

24 de abril de 2025

(25-2841)

Página: 1/220

Original: inglés

CHINA - OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ("ESD"), EL PÁRRAFO 5 DEL PROCEDIMIENTO CONVENIDO PARA EL ARBITRAJE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL ESD (EL "PROCEDIMIENTO CONVENIDO") Y LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de la Unión Europea, de fecha 22 de abril de 2025.

De conformidad con el párrafo 5 del Procedimiento convenido¹, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de iniciar un procedimiento de arbitraje en virtud del artículo 25 del ESD con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas tratadas en el informe del Grupo Especial en la diferencia *China - Observancia de los derechos de propiedad intelectual* (WT/DS611/FR).

De conformidad con el párrafo 5 del Procedimiento convenido y la Regla 20 1) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la Unión Europea presenta simultáneamente el presente anuncio de apelación y su comunicación del apelante a China y a los terceros en el procedimiento de grupo especial y a la Secretaría de la OMC. El anuncio de apelación contiene el informe definitivo del Grupo Especial en los idiomas de trabajo de la OMC.

Por las razones que expone de forma más detallada en sus comunicaciones a los Árbitros, la Unión Europea apela y solicita a los Árbitros que revoquen las conclusiones y las constataciones conexas del Grupo Especial que contienen los errores de derecho y las interpretaciones jurídicas que se identifican a continuación y, cuando proceda, que completen el análisis sobre la base de las constataciones del Grupo Especial y los hechos no controvertidos obrantes en el expediente²:

1. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC al determinar que esa disposición simplemente exige a los Miembros de la OMC que apliquen las disposiciones del Acuerdo en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales y no les exige abstenerse de adoptar medidas que socaven la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de otros Miembros.³ En consecuencia, la Unión Europea solicita a los Árbitros que revoquen las constataciones del Grupo Especial relativas a la interpretación del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC que figuran en los párrafos 7.217, 7.224 y 7.226 a 7.231 del informe.

¹ Documento WT/DS611/7, 4 de julio de 2023.

² De conformidad con la Regla 20 2) d) iii) de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, que es aplicable *mutatis mutandis* a este arbitraje de conformidad con el párrafo 5 del Procedimiento convenido, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de la Unión Europea de referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial durante el procedimiento de arbitraje.

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.217, 7.224 y 7.226 a 7.231.

2. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, al constatar que esas disposiciones simplemente exigen que los Miembros aseguren que, en el marco de sus sistemas jurídicos internos, una patente confiera a sus titulares los derechos exclusivos establecidos en el artículo 28.1 y que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI de China sea incompatible con el artículo 28.1, sea o no leído conjuntamente con el artículo 1.1, primera frase.⁴ En consecuencia, la Unión Europea solicita a los Árbitros que revoquen la conclusión y las constataciones conexas del Grupo Especial relativas a la interpretación del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC que figuran en los párrafos 7.240 a 7.242 y 8.2.a del informe.
3. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC al constatar que esas disposiciones solo exigen que un Miembro de la OMC asegure que, en el marco de su sistema jurídico interno, los titulares de patentes tengan el derecho de ceder o transferir por sucesión su patente, así como el derecho de concertar contratos de licencia respecto de patentes concedidas por ese Miembro, y que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI de China sea incompatible con esas disposiciones.⁵ En consecuencia, la Unión Europea solicita a los Árbitros que revoquen la conclusión y las constataciones conexas del Grupo Especial relativas a la interpretación del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC que figuran en los párrafos 7.247, 7.248, 7.250 a 7.252 y 8.2.b del informe.
4. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC al constatar que esas disposiciones no exigen que los Miembros se abstengan de adoptar o mantener en vigor medidas que impidan, o traten de impedir, que las autoridades judiciales de otros Miembros de la OMC ordenen a una parte que desista de una infracción de patente en los territorios de esos Miembros y que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI sea incompatible con esas disposiciones.⁶ En consecuencia, la Unión Europea solicita a los Árbitros que revoquen la conclusión y las constataciones conexas del Grupo Especial relativas a la interpretación del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC que figuran en los párrafos 7.260 a 7.262 y 8.2.c del informe.
5. El Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación de la segunda frase del artículo 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC al constatar que los procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III se limitan a los procedimientos iniciados por los titulares de derechos que traten de poner fin a una infracción de derechos de propiedad intelectual previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, o de impedirla, disuadir de ella o repararla, y que la segunda frase del artículo 41.1 no es aplicable a la política de ASI.⁷ En consecuencia, la Unión Europea solicita a los Árbitros que revoquen la conclusión y las constataciones conexas del Grupo Especial relativas a la interpretación y aplicación de la segunda frase del artículo 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC que figuran en los párrafos 7.284 a 7.312 y 8.2.d. del informe.
6. Si los Árbitros revocaran las interpretaciones jurídicas erróneas del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1, 28.2 o 44.1, y del artículo 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC formuladas por el Grupo Especial, la Unión Europea solicita a los Árbitros que completen el análisis y constaten que la política de ASI de China y las cinco decisiones judiciales individuales relativas a ASI son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de esas disposiciones.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.240 a 7.242 y 8.2.a.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.247, 7.248, 7.250 a 7.252 y 8.2.b.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.260 a 7.262 y 8.2.c.

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.284 a 7.312 y 8.2.d.

De conformidad con la Regla 20 2) c) de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la dirección a efectos de notificación y los números de teléfono y facsímil de la Unión Europea son los siguientes:

Comisión Europea

Misión Permanente de la Unión Europea ante la Organización Mundial del Comercio

Rue du Grand-Pré 64-66

CH-1211 Genève 7

Suiza

Número de teléfono: +41.(0)22.918.22.11

Número de facsímil: +41.(0)22.734.22.36

**CHINA - OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

INFORME DEFINITIVO DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	20
1.1 Reclamación de la Unión Europea	20
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial.....	20
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	20
1.4 Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD	21
2 ELEMENTOS DE HECHO	21
2.1 Patentes esenciales para normas (PEN)	21
2.2 Concesión de licencias en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias (FRAND).....	22
2.3 Mandamientos judiciales antiproceso (ASI)	23
2.4 Aspectos pertinentes del sistema jurídico de China.....	25
2.5 Supuesta política de ASI no escrita en los litigios sobre PEN (política de ASI)	30
2.6 Cinco ASI dictados por los tribunales chinos.....	32
2.6.1 Huawei contra Conversant	32
2.6.1.1 Procedimiento litigioso.....	32
2.6.1.2 Decisión y razonamiento formulados por el SPC	33
2.6.1.3 Procedimiento de reconsideración	34
2.6.1.4 Acuerdo de transacción.....	36
2.6.2 Xiaomi contra InterDigital	36
2.6.2.1 Procedimiento litigioso.....	36
2.6.2.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	36
2.6.2.3 Procedimiento de reconsideración	38
2.6.2.4 Acuerdo de transacción.....	38
2.6.3 ZTE contra Conversant	39
2.6.3.1 Procedimiento litigioso.....	39
2.6.3.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	39
2.6.3.3 Apelación con respecto a la jurisdicción.....	40
2.6.3.4 Acuerdo de transacción.....	40
2.6.4 OPPO contra Sharp	41
2.6.4.1 Procedimiento litigioso.....	41
2.6.4.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	41
2.6.4.3 Apelación con respecto a la jurisdicción.....	43
2.6.4.4 Acuerdo de transacción.....	43
2.6.5 Samsung contra Ericsson.....	43
2.6.5.1 Procedimiento litigioso.....	43
2.6.5.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	44
2.6.5.3 El AASI dictado por el tribunal estadounidense.....	45
2.6.5.4 Procedimiento de reconsideración	46
2.6.5.5 Acuerdo de transacción.....	46

2.7 Otros litigios pertinentes en China	47
2.7.1 Lenovo contra Nokia	47
2.7.1.1 Procedimiento litigioso.....	47
2.7.1.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	47
2.7.2 Bosheng contra Lian Yue	48
2.7.2.1 Procedimiento litigioso.....	48
2.7.2.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	48
2.7.3 Huatai contra Clipper	49
2.7.3.1 Procedimiento judicial en China	49
2.7.3.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino.....	49
2.8 Transparencia	49
2.8.1 Publicación de las decisiones judiciales definitivas de aplicación general	50
2.8.2 Solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC	50
2.8.3 Respuesta de China a la solicitud de información de la Unión Europea.....	54
2.9 Cronología.....	55
3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES.....	66
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES.....	68
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	68
6 REEXAMEN INTERMEDIO	68
7 CONSTATAIONES.....	73
7.1 Orden del análisis.....	73
7.2 La política de ASI impugnada por la Unión Europea.....	74
7.2.1 La cuestión de si la Unión Europea identificó debidamente la política de ASI en su solicitud de grupo especial	74
7.2.1.1 Resumen de los argumentos de las partes.....	76
7.2.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial.....	78
7.2.1.2.1 La medida identificada en la solicitud de grupo especial.....	78
7.2.1.2.2 La cuestión de si los conceptos de " <i>aliento</i> " y " <i>necesarios para proteger los intereses de China</i> " están comprendidos en el mandato del Grupo Especial.....	81
7.2.1.2.2.1 Aliento a los tribunales chinos para que dicten ASI.....	82
7.2.1.2.2.2 Necesarios para proteger los intereses de China	82
7.2.1.2.2.3 Conclusión sobre los conceptos de " <i>aliento</i> " y " <i>necesarios para proteger los intereses de China</i> "	83
7.2.2 Contenido exacto de la política de ASI	83
7.2.2.1 Resumen de los argumentos de las partes.....	83
7.2.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial.....	86
7.2.2.2.1 Versiones supuestamente incompatibles e incoherentes dadas por la Unión Europea al exponer el contenido exacto	86
7.2.2.2.2 Descripción del contenido exacto.....	90
7.2.3 La cuestión de si la Unión Europea ha demostrado la existencia de la política de ASI	91

7.2.3.1	El establecimiento del contenido exacto por la Unión Europea	93
7.2.3.1.1	Coincidencias temporales y similitudes de las cinco decisiones relativas a los ASI	94
7.2.3.1.1.1	Resumen de los argumentos de las partes	94
7.2.3.1.1.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	95
7.2.3.1.2	Designación de algunas decisiones judiciales como casos típicos y promoción de casos por tribunales superiores y otras instituciones	105
7.2.3.1.2.1	Resumen de los argumentos de las partes	105
7.2.3.1.2.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	107
7.2.3.1.3	Llamamientos del SPC y del Comité Permanente del NPC a seguir utilizando y mejorando la política de ASI	111
7.2.3.1.3.1	Resumen de los argumentos de las partes	111
7.2.3.1.3.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	113
7.2.3.1.4	Evaluación global del establecimiento del contenido exacto por la Unión Europea	117
7.2.3.2	Naturaleza específica	123
7.2.3.2.1	Resumen de los argumentos de las partes	123
7.2.3.2.1.1	La política de ASI como regla o norma de aplicación general y prospectiva	123
7.2.3.2.1.2	La política de ASI como comportamiento constante	126
7.2.3.2.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	127
7.2.3.2.2.1	Criterio jurídico para determinar si una medida no escrita es una regla o norma de aplicación general y prospectiva	127
7.2.3.2.2.2	La cuestión de si la Unión Europea ha demostrado que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva	129
7.2.3.3	Conclusión sobre la existencia de la política de ASI	131
7.3	Compatibilidad de la política de ASI con el Acuerdo sobre los ADPIC	131
7.3.1	Cuestiones generales de interpretación en relación con el artículo 1.1 del Acuerdo sobre los ADPIC	131
7.3.1.1	Resumen de los argumentos de las partes y de los terceros pertinentes	131
7.3.1.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	133
7.3.2	La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC	138
7.3.2.1	Resumen de los argumentos de las partes	139
7.3.2.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	140
7.3.3	La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC	141
7.3.3.1	Resumen de los argumentos de las partes	141
7.3.3.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	142
7.3.4	La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC	144
7.3.4.1	Resumen de los argumentos de las partes	144
7.3.4.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	145
7.3.5	La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC	146
7.3.5.1	Resumen de los argumentos de las partes	146

7.3.5.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	150
7.3.5.2.1	Procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III	151
7.3.5.2.2	La cuestión de si la política de ASI es un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III.....	156
7.4	Alegaciones de la Unión Europea concernientes a las cinco decisiones judiciales individuales relativas a ASI.....	159
7.4.1	La cuestión de si el Grupo Especial debe formular constataciones sobre el dictado de los cinco ASI individuales.....	159
7.4.1.1	Resumen de los argumentos de las partes	159
7.4.1.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	162
7.5	Las alegaciones de la Unión Europea al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de transparencia.....	166
7.5.1	La cuestión de si China no publicó decisiones judiciales definitivas de aplicación general.....	167
7.5.1.1	Resumen de los argumentos de las partes y los terceros	168
7.5.1.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	172
7.5.1.2.1	Decisiones judiciales definitivas	172
7.5.1.2.2	De aplicación general	174
7.5.1.2.3	Hechos efectivos por un Miembro	178
7.5.1.2.4	Referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.....	179
7.5.1.2.5	Serán publicados o puestos a disposición del público	180
7.5.1.3	Conclusión sobre el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.....	182
7.5.2	La cuestión de si China no estaba dispuesta a facilitar información previa petición	182
7.5.2.1	Resumen de los argumentos de las partes y los terceros	182
7.5.2.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	183
7.5.2.2.1	Información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1	184
7.5.2.2.2	La cuestión de si la información que pidió la Unión Europea está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase.....	185
7.5.2.2.2.1	Primera parte de la comunicación	186
7.5.2.2.2.2	Preguntas V a VIII del anexo.....	187
7.5.2.2.3	Estará dispuesto a facilitar esa información.....	190
7.5.2.3	Conclusión sobre el artículo 63.3, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC.....	190
7.5.3	La cuestión de si China estaba obligada a dar acceso a decisiones judiciales concretas ...	191
7.5.3.1	Objeción relativa al mandato	191
7.5.3.1.1	Resumen de los argumentos de las partes	191
7.5.3.1.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	192
7.6	Las alegaciones de la Unión Europea al amparo del Protocolo de Adhesión de China	193
7.6.1	La cuestión de si el Grupo Especial debería formular constataciones sobre las alegaciones de la Unión Europea contra el dictado de los cinco ASI al amparo del Protocolo de Adhesión de China	193
7.6.1.1	Resumen de los argumentos de las partes	193
7.6.1.2	Análisis realizado por el Grupo Especial	194

7.6.2 La cuestión de si el dictado de los cinco ASI fue compatible con el Protocolo de Adhesión de China	196
7.6.2.1 La cuestión de si los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma "uniforme"	199
7.6.2.1.1 Resumen de los argumentos de las partes	199
7.6.2.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	200
7.6.2.1.2.1 Criterio jurídico de la aplicación y administración "uniformes"	200
7.6.2.1.2.2 Finalidad del régimen jurídico de China por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual.....	201
7.6.2.1.2.3 Dictado de ASI exclusivamente en litigios sobre PEN	203
7.6.2.1.2.4 Multas diarias acumulativas	204
7.6.2.2 La cuestión de si los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma "imparcial"	208
7.6.2.2.1 Resumen de los argumentos de las partes	208
7.6.2.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	208
7.6.2.2.2.1 Criterio jurídico de la aplicación y administración "imparciales"	208
7.6.2.2.2.2 Dictado de ASI a petición de partes que no son titulares de derechos de propiedad intelectual y únicamente en favor de los ejecutores.....	209
7.6.2.3 La cuestión de si los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma "razonable"	210
7.6.2.3.1 Resumen de los argumentos de las partes	210
7.6.2.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial	211
7.6.2.3.2.1 Criterio jurídico de la aplicación y administración "razonables"	211
7.6.2.3.2.2 Previsibilidad de la aplicación por China de su marco jurídico por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual	213
7.6.2.3.2.3 Cuantía de las multas: desproporción en comparación con las fianzas exigidas a los ejecutores	217
7.6.2.3.2.4 Cuantía de las multas: riesgo para los intereses de los titulares de PEN	218
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	218

ANEXO A**PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL**

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	4
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial para facilitar el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD	12

ANEXO B**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

Índice		Página
Anexo B-1	Primera parte del resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	15
Anexo B-2	Segunda parte del resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	26
Anexo B-3	Primera parte del resumen integrado de los argumentos de China	34
Anexo B-4	Segunda parte del resumen integrado de los argumentos de China	47

ANEXO C**ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS**

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos de Australia	60
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	64
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos del Canadá	67
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos del Japón	71
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos de la República de Corea	75
Anexo C-6	Resumen integrado de los argumentos del Reino Unido	78
Anexo C-7	Resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	88

DIFERENCIAS EN LA OMC Y EL GATT CITADAS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo de la diferencia y referencia
<i>Arabia Saudita - DPI</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Arabia Saudita - Medidas relativas a la protección de derechos de propiedad intelectual</i> , WT/DS567/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 16 de junio de 2020, diferencia terminada estando pendiente la apelación
<i>Argentina - Calzado (CE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado</i> , WT/DS121/R , adoptado el 12 de enero de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS121/AB/R
<i>Argentina - Medidas relativas a la importación</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas que afectan a la importación de mercancías</i> , WT/DS438/AB/R / WT/DS444/AB/R / WT/DS445/AB/R , adoptados el 26 de enero de 2015
<i>Argentina - Piel y cueros</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados</i> , WT/DS155/R y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
<i>Argentina - Textiles y prendas de vestir</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/R , adoptado el 22 de abril de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS56/AB/R
<i>Australia - Empaquetado genérico del tabaco</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos</i> , WT/DS435/AB/R y Add.1 (Honduras) / WT/DS441/AB/R y Add.1 (República Dominicana), adoptados el 29 de junio de 2020
<i>Australia - Empaquetado genérico del tabaco</i>	Informes de los Grupos Especiales, <i>Australia - Determinadas medidas relativas a las marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y otras prescripciones de empaquetado genérico aplicables a los productos de tabaco y al empaquetado de esos productos</i> , WT/DS435/R , Add.1 y Suppl.1 (Honduras) / WT/DS441/R , Add.1 y Suppl.1 (República Dominicana) / WT/DS458/R , Add.1 y Suppl.1 (Cuba) / WT/DS467/R , Add.1 y Suppl.1 (Indonesia), WT/DS458/R y WT/DS467/R adoptados el 27 de agosto de 2018, y WT/DS435/R y WT/DS441/R adoptados el 29 de junio de 2020, confirmados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS435/AB/R / WT/DS441/AB/R
<i>Australia - Salmón (artículo 21.5 - Canadá)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón - Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por el Canadá</i> , WT/DS18/RW , adoptado el 20 de marzo de 2000
<i>CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i> , WT/DS291/R , Add.1 a Add.9 y Corr.1 / WT/DS292/R , Add.1 a Add.9 y Corr.1 / WT/DS293/R , Add.1 a Add.9 y Corr.1, adoptados el 21 de noviembre de 2006
<i>CE - Banano III</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos</i> , WT/DS27/AB/R , adoptado el 25 de septiembre de 1997
<i>CE - Banano III (artículo 21.5 - Ecuador II) / CE - Banano III (artículo 21.5 - Estados Unidos)</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/AB/RW2/ECU , adoptado el 11 de diciembre de 2008, y Corr.1 / <i>Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS27/AB/RW/USA y Corr.1, adoptado el 22 de diciembre de 2008
<i>CE - Determinadas cuestiones aduaneras</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras</i> , WT/DS315/AB/R , adoptado el 11 de diciembre de 2006
<i>CE - Elementos de fijación (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China</i> , WT/DS397/R y Corr.1, adoptado el 28 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS397/AB/R
<i>CE - Embarcaciones comerciales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales</i> , WT/DS301/R , adoptado el 20 de junio de 2005

Título abreviado	Título completo de la diferencia y referencia
<i>CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios</i> , Reclamación de Australia, WT/DS290/R , adoptado el 20 de abril de 2005
<i>CE - Productos avícolas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas</i> , WT/DS69/R , adoptado el 23 de julio de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS69/AB/R
<i>CE - Productos de tecnología de la información</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información</i> , WT/DS375/R / WT/DS376/R / WT/DS377/R , adoptados el 21 de septiembre de 2010
<i>CE - Sardinas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/AB/R , adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>CE - Trozos de pollo</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/AB/R , WT/DS286/AB/R , adoptado el 27 de septiembre de 2005, y Corr.1
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R , adoptado el 1º de junio de 2011
<i>CEE - Manzanas (Chile I)</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Restricciones impuestas por la CEE a la importación de manzanas procedentes de Chile</i> , L/5047 , adoptado el 10 de noviembre de 1980, IBDD 27S/104
<i>Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Colombia) / Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Panamá)</i>	Informe de los Grupos Especiales, <i>Colombia - Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado - Recurso de Colombia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD / Colombia - Medidas relativas a la importación de textiles, prendas de vestir y calzado - Recurso de Panamá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS461/RW y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 5 de octubre de 2018, apelado el 20 de noviembre de 2018
<i>Corea - Contratación pública</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medidas que afectan a la contratación pública</i> , WT/DS163/R , adoptado el 19 de junio de 2000
<i>Corea - Productos lácteos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/AB/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Corea - Válvulas neumáticas (Japón)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Derechos antidumping sobre las válvulas neumáticas procedentes del Japón</i> , WT/DS504/AB/R y Add.1, adoptado el 30 de septiembre de 2019
<i>Costa Rica - Aguacates (México)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Costa Rica - Medidas relativas a la importación de aguacates frescos procedentes de México</i> , WT/DS524/R y Add.1, adoptado el 31 de mayo de 2022
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/AB/R , adoptado el 23 de octubre de 2002
<i>Chile - Sistema de bandas de precios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas</i> , WT/DS207/R , adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS207AB/R
<i>China - Automóviles (Estados Unidos)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios sobre determinados automóviles procedentes de los Estados Unidos</i> , WT/DS440/R y Add.1, adoptado el 18 de junio de 2014
<i>China - Derechos de propiedad intelectual</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual</i> , WT/DS362/R , adoptado el 20 de marzo de 2009
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R , adoptados el 22 de febrero de 2012

Título abreviado	Título completo de la diferencia y referencia
<i>China - Materias primas</i>	Informes del Grupo Especial, <i>China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas</i> , WT/DS394/R , Add.1 y Corr.1 / WT/DS395/R , Add.1 y Corr.1 / WT/DS398/R , Add.1 y Corr.1, adoptados el 22 de febrero de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R
<i>China - Productores agropecuarios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Ayuda interna para los productores agropecuarios</i> , WT/DS511/R y Add.1, adoptado el 26 de abril de 2019
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/R y Corr.1, adoptado el 19 de enero de 2010, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS363/AB/R
<i>China - Servicios de pago electrónico</i>	Informe del Grupo Especial, <i>China - Determinadas medidas que afectan a los servicios de pago electrónico</i> , WT/DS413/R y Add.1, adoptado el 31 de agosto de 2012
<i>China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)</i>	Informes del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes del Japón / China - Medidas por las que se imponen derechos antidumping a los tubos sin soldadura (sin costura) de acero inoxidable para altas prestaciones procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS454/AB/R y Add.1 / WT/DS460/AB/R y Add.1, adoptados el 28 de octubre de 2015
<i>Estados Unidos - Aceitunas negras procedentes de España</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre las aceitunas negras procedentes de España</i> , WT/DS577/R y Add.1, adoptado el 20 de diciembre de 2021
<i>Estados Unidos - Acero al carbono</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania</i> , WT/DS213/AB/R , adoptado el 19 de diciembre de 2002
<i>Estados Unidos - Acero al carbono</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania</i> , WT/DS213/R y Corr.1, adoptado el 19 de diciembre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS213/AB/R
<i>Estados Unidos - Acero al carbono (India)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India</i> , WT/DS436/AB/R , adoptado el 19 de diciembre de 2014
<i>Estados Unidos - Acero inoxidable (Corea)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea</i> , WT/DS179/R , adoptado el 1º de febrero de 2001
<i>Estados Unidos - Acero laminado en caliente</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón</i> , WT/DS184/AB/R , adoptado el 23 de agosto de 2001
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R , adoptado el 21 de marzo de 2005
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/R y Add.1 a Add.3, adoptado el 21 de marzo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS267/AB/R
<i>Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (artículo 21.3 c))</i>	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos - Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS160/12 , 15 de enero de 2001
<i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de 1998</i> , WT/DS176/AB/R , adoptado el 1º de febrero de 2002
<i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley Omnibus de Asignaciones de 1998</i> , WT/DS176/R , adoptado el 1º de febrero de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS176/AB/R

Título abreviado	Título completo de la diferencia y referencia
<i>Estados Unidos - Atún II (México)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún</i> , WT/DS381/R , adoptado el 13 de junio de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS381/AB/R
<i>Estados Unidos - Aves de corral (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas medidas que afectan a las importaciones de aves de corral procedentes de China</i> , WT/DS392/R , adoptado el 25 de octubre de 2010
<i>Estados Unidos - Camarones</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/AB/R , adoptado el 6 de noviembre de 1998
<i>Estados Unidos - Camarones II (Viet Nam)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam</i> , WT/DS429/R y Add.1, adoptado el 22 de abril de 2015, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS429/AB/R
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/R , adoptado el 23 de mayo de 1997, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS33/AB/R
<i>Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero</i> , WT/DS350/AB/R , adoptado el 19 de febrero de 2009
<i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (Corea)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios sobre determinados productos y la utilización de los hechos de que se tenga conocimiento</i> , WT/DS539/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 21 de enero de 2021, apelado el 19 de marzo de 2021
<i>Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS165/R , Add.1 y Corr.1, adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS165/AB/R
<i>Estados Unidos - EPO</i>	Informes del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)</i> , WT/DS384/R / WT/DS386/R , adoptados el 23 de julio de 2012, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R
<i>Estados Unidos - EVE (artículo 21.5 - CE II)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS108/AB/RW2 , adoptado el 14 de marzo de 2006
<i>Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón</i> , WT/DS244/AB/R , adoptado el 9 de enero de 2004
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/R , adoptado el 20 de mayo de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS2/AB/R
<i>Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea</i> , WT/DS296/AB/R , adoptado el 20 de julio de 2005
<i>Estados Unidos - Jugo de naranja (Brasil)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Exámenes administrativos de derechos antidumping y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil</i> , WT/DS382/R , adoptado el 17 de junio de 2011
<i>Estados Unidos - Ley de 1916</i>	Informes de los Grupos Especiales, <i>Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916</i> , WT/DS136/R y Corr.1 y 2 (CE) / WT/DS162/R y Add.1 (Japón), adoptados el 26 de septiembre de 2000, confirmados por el informe del Órgano de Apelación WT/DS136/AB/R , WT/DS162/AB/R
<i>Estados Unidos - Madera blanda VII</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre la madera blanda procedente del Canadá</i> , WT/DS533/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 24 de agosto de 2020, apelado el 28 de septiembre de 2020

Título abreviado	Título completo de la diferencia y referencia
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS437/AB/R , adoptado el 16 de enero de 2015
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS437/R y Add.1, adoptado el 16 de enero de 2015, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS437/AB/R
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS449/AB/R y Corr.1, adoptado el 22 de julio de 2014
<i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS449/R y Add.1, adoptado el 22 de julio de 2014, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS449/AB/R
<i>Estados Unidos - Métodos antidumping (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China</i> , WT/DS471/AB/R y Add.1, adoptado el 22 de mayo de 2017
<i>Estados Unidos - Papel supercalandrado</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre el papel supercalandrado procedente del Canadá</i> , WT/DS505/AB/R y Add.1, adoptado el 5 de marzo de 2020
<i>Estados Unidos - Papel supercalandrado</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre el papel supercalandrado procedente del Canadá</i> , WT/DS505/R y Add.1, adoptado el 5 de marzo de 2020, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS505/AB/R
<i>Estados Unidos - Plomo y bismuto II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido</i> , WT/DS138/AB/R , adoptado el 7 de junio de 2000
<i>Estados Unidos - Productos de acero y aluminio (China)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio</i> , WT/DS544/R , Add.1 y Suppl.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 9 de diciembre de 2022, apelado el 26 de enero de 2023
<i>Estados Unidos - Reducción a cero (CE)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")</i> , WT/DS294/AB/R , adoptado el 9 de mayo de 2006, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Resortes para automóviles</i>	Informe del Grupo Especial del GATT, <i>Estados Unidos - Importaciones de ciertos sistemas de resortes para automóviles</i> , L/5333 , adoptado el 26 de mayo de 1983, IBDD 30S/114
<i>India - Derechos de importación adicionales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos</i> , WT/DS360/R , adoptado el 17 de noviembre de 2008, revocado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS360/AB/R
<i>India - Productos agropecuarios</i>	Informe del Grupo Especial, <i>India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios</i> , WT/DS430/R y Add.1, adoptado el 19 de junio de 2015, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS430/AB/R
<i>Indonesia - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R , WT/DS55/R , WT/DS59/R , WT/DS64/R , adoptado el 23 de julio de 1998, y Corr.3 y Corr.4
<i>Indonesia - Pollo</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Medidas relativas a la importación de carne de pollo y productos de pollo</i> , WT/DS484/R y Add.1, adoptado el 22 de noviembre de 2017
<i>Japón - Películas</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Japón - Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo</i> , WT/DS44/R , adoptado el 22 de abril de 1998
<i>México - Jarabe de maíz (artículo 21.5 - Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>México - Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos - Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS132/AB/RW , adoptado el 21 de noviembre de 2001

Título abreviado	Título completo de la diferencia y referencia
<i>México - Medidas antidumping sobre el arroz</i>	Informe del Grupo Especial, <i>México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz, Reclamación con respecto al arroz</i> , WT/DS295/R , adoptado el 20 de diciembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS295/AB/R
<i>Perú - Productos agropecuarios</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios</i> , WT/DS457/AB/R y Add.1, adoptado el 31 de julio de 2015
<i>República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos</i>	Informe del Grupo Especial, <i>República Dominicana - Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/R , adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS302/AB/R
<i>Rusia - Porcinos (UE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Federación de Rusia - Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea</i> , WT/DS475/R y Add.1, adoptado el 21 de marzo de 2017, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS475/AB/R
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/AB/R , adoptado el 15 de julio de 2011
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas</i> , WT/DS371/R , adoptado el 15 de julio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS371/AB/R
<i>Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 – Filipinas II)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas - Segundo recurso de Filipinas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS371/RW2 y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 12 de julio de 2019, apelado el 9 de septiembre de 2019
<i>Tailandia - Vigas doble T</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia</i> , WT/DS122/AB/R , adoptado el 5 de abril de 2001
<i>Turquía - Arroz</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía - Medidas que afectan a la importación de arroz</i> , WT/DS334/R , adoptado el 22 de octubre de 2007
<i>UE - Alcoholes grasos (Indonesia)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos procedentes de Indonesia</i> , WT/DS442/AB/R y Add.1, adoptado el 29 de septiembre de 2017
<i>UE - Biodiésel (Argentina)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina</i> , WT/DS473/AB/R y Add.1, adoptado el 26 de octubre de 2016
<i>UE - Métodos de ajuste de costos II (Rusia)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (segunda reclamación)</i> , WT/DS494/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 24 de julio de 2020, apelado el 28 de agosto de 2020
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/AB/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS486/AB/R

**PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADAS CON MÁS FRECUENCIA
EN EL PRESENTE INFORME¹**

Prueba documental	Título abreviado (si procede)	Descripción/Título completo
EU-1b	SPC, Huawei contra Conversant	Supreme People's Court, Huawei v. Conversant, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 28 August 2020
EU-2b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital	Wuhan Intermediate People's Court, Xiaomi v. InterDigital, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 23 September 2020
EU-3b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant	Shenzhen Intermediate People's Court, ZTE v. Conversant, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 29 September 2020
EU-4b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp	Shenzhen Intermediate People's Court, OPPO v. Sharp, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 16 October 2020
EU-5b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson	Wuhan Intermediate People's Court, Samsung v. Ericsson, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 25 December 2020
EU-6b	SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración	Supreme People's Court, Huawei v. Conversant, Reconsideration Decision, 11 September 2020
EU-7b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración	Wuhan Intermediate People's Court, Xiaomi v. InterDigital, Reconsideration Decision, 4 December 2020
EU-9b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson, Decisión de reconsideración	Wuhan Intermediate People's Court, Samsung v. Ericsson, Reconsideration Decision, 10 March 2021
EU-10b	Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual, 2020	Intellectual Property Court of the Supreme People's Court, Report: Top 10 Typical Technology-related IP Cases of the SPC in 2020, 26 April 2021, excerpts
EU-11b	SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020	Supreme People's Court, Top ten intellectual property cases and 50 typical intellectual property cases in Chinese courts in 2020, 22 April 2021
EU-12b	Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant	Supreme People's Court, Report on Conversant v Huawei, 26 February 2021
EU-14b	<i>Revista china de jurisprudencia aplicada</i> , "The Construction of the Extraterritorial Applicable Legal System" (La construcción del sistema jurídico de aplicación extraterritorial)	H. Shen, "The Construction for the Extraterritorial Applicable Legal System of Chinese Law and the Reform of the Jurisdiction System of Foreign-related Civil and Commercial Litigation", <i>China Applied Law</i> , Issue 5, 2020
EU-15	Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas, Ericsson contra Samsung	Ericsson v Samsung, United States District Court for the Eastern District of Texas, Civil Ruling issuing an anti-anti-suit injunction, 11 January 2021
EU-43b	Ley de Procedimiento Civil de 2017	Civil Procedure Law of the People's Republic of China (2017)
EU-47b	Disposiciones del SPC	Supreme People's Court Provisions on Several Issues concerning Application of Law in Review of Cases Involving Act Preservation in Intellectual Property Disputes (2018)
EU-49b	Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil	Supreme People's Court, Interpretation on the Application of the Civil Procedure Law 2022
EU-50b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia	Shenzhen Intermediate People's Court, Lenovo v. Nokia, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 27 January 2021
EU-57b	Dictámenes del Comité Permanente del NPC de 2021	National People's Congress Standing Committee, Opinions and Suggestions on the Report on IP Dispute Trials of People's Courts, 18 November 2021

¹ La Unión Europea y China presentaron sendas versiones de algunas pruebas documentales publicadas inicialmente en chino: la versión "a" está en el idioma original y la versión "b" está en inglés. El inglés es uno de los idiomas oficiales de la OMC, y el idioma de trabajo del Grupo Especial. Por lo tanto, en el informe, el Grupo Especial sistemáticamente hace referencia a la versión "b".

Prueba documental	Título abreviado (si procede)	Descripción/Título completo
EU-71	Tribunal Supremo del Reino Unido, Unwired Planet contra Huawei	Unwired Planet v Huawei; Huawei and ZTE v Conversant, UK Supreme Court, judgment in case UKSC 2018/0124, 26 August 2020
EU-73b	Resumen del informe anual del SPC	Supreme People's Court, Summary of the Annual Report of the Supreme People's Court on Intellectual Property Cases (2020)
EU-74b	Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos	Hubei Province People's High Court, An Overview of the Status of the Judicial Protection of Intellectual Property and 10 Typical Cases 2020, April 2021
EU-76	Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, Compendios de jurisprudencia, 2020	Intellectual Property Court of the Supreme People's Court, Judgment Digests of the Intellectual Property Court of the Supreme People's Court 2020, 26 April 2021
EU-77b	SPC, Informe sobre la actividad judicial de los Tribunales del Pueblo	Supreme People's Court, Report on the Judicial Work of the People's Courts on Intellectual Property Rights, 21 October 2021
EU-85	SPC, Anuncio sobre la publicación del Plan para la Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual por los Tribunales del Pueblo (2021-2025)	Supreme People's Court, Five-Year Plan of the People's Courts on the Judicial Protection of Intellectual Property Rights (2021-2025), 22 July 2021
EU-90b	Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong, 10 principales casos de 2021	Guangdong Province Higher People's Court, Report: Top 10 Province-wide Court Cases in 2021, 25 February 2022, excerpt
EU-91b	Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual, Conferencia de prensa de 2021	Shenzhen Intermediate Court, Judicial Protection of Intellectual Property Rights: innovative Cases, Press Conference, 20 April 2021
EU-92b	Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la Provincia de Guangdong del Comité Central del Partido Comunista de China, 10 principales casos de propiedad intelectual de 2020	Guangdong Province Political and Legal Affairs Commission of the CCCPC, Top Ten Intellectual Property Cases Adjudicated in Guangdong Province in 2020, 22 July 2021, excerpt
EU-96b	SPC, Informe sobre la aplicación	Supreme People's Court, Report on the Implementation of the Decision of the Standing Committee of the National People's Congress on Several Issues concerning Litigation Procedures in Patent and Other Intellectual Property Cases, 27 February 2022
EU-99	NPC, Constitución de China	National People's Congress, Constitution of the People's Republic of China, last amended on 11-03-2018, official English translation, available at: http://en.npc.gov.cn.cdurl.cn/constitution.html
EU-115b	SPC, Orientaciones sobre casos similares	Supreme People's Court, Guiding Opinions Concerning Strengthening Search for Similar Cases to Unify the Application of Law, 27 July 2020
CHN-38	Ley de Procedimiento Civil	Civil Procedure Law of the People's Republic of China (2017 Amendment), effective as of 1 July 2017
CHN-55	Disposiciones del SPC	Supreme People's Court Provisions on Several Issues concerning Application of Law in Review of Cases involving Act Preservation in Intellectual Property Disputes, effective as of 1 January 2019
CHN-63b	Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI	Court Rulings Granting Withdrawal of Complaints and Mediation Statements in the Five Cases Involving ASIs
CHN-71	Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil	SPC's Interpretation on the Application of the Civil Procedure Law (2015)
CHN-84b	SPC, Bosheng contra Lianyue	Supreme People's Court, Bosheng v. Lianyue, Civil Ruling issuing an act preservation measure, 6 November 2020
CHN-92b	Tribunal Marítimo de Wuhan, Huatai contra Clipper	Wuhan Maritime Court, Huatai v. Clipper, Civil Ruling issuing an anti-suit injunction, 21 July 2017
CHN-93b	Ley de Procedimiento Marítimo	Special Maritime Procedure Law of the People's Republic of China

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
AASI	mandamiento judicial anti-antiproceto
Acuerdo sobre los ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
ASI	mandamiento judicial antiproceto
CNY	yuan chino
Constitución de China	Constitución de la República Popular China
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
Convenio de Berna (1971)	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1971)
Convenio de París (1967)	Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967)
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
ETSI	Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones
EUR	euro
FRAND	equitativas, razonables y no discriminatorias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
NPC	Congreso Nacional del Pueblo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PEN	patente esencial para una norma
Protocolo de Adhesión de China	Protocolo de Adhesión de la República Popular China al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, WT/L/432
SPC	Tribunal Supremo del Pueblo de la República Popular China
Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC	Tribunal de la Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo
UE	Unión Europea

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de la Unión Europea

1.1. El 18 de febrero de 2022, la Unión Europea solicitó la celebración de consultas con China de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 64.1 de Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) con respecto a las medidas y las alegaciones que se exponen *infra*.²

1.2. Las consultas se celebraron los días 6, 7 y 12 de abril de 2022.

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.3. El 7 de diciembre de 2022, la Unión Europea solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.³ En su reunión de 27 de enero de 2023, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por la Unión Europea en el documento WT/DS611/5, de conformidad con el artículo 6 del ESD.⁴

1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS611/5 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁵

1.5. El 28 de marzo de 2023, las partes convinieron en que la composición del grupo especial sería la siguiente:

Presidente: Sr. Adrian MACEY

Miembros: Sr. Matthew KENNEDY
Sra. Beverley PEREIRA

1.6. Australia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Corea, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, el Japón, Noruega, el Perú, el Reino Unido, Singapur, Suiza, el Taipei Chino, Tailandia, Ucrania y Viet Nam notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.7. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo⁶ y su calendario el 4 de mayo de 2023.⁷

1.8. El Grupo Especial celebró la primera reunión sustantiva con las partes los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023. La sesión destinada a los terceros tuvo lugar el 31 de octubre de 2023. El Grupo Especial celebró la segunda reunión sustantiva con las partes los días 5 y 6 de marzo de 2024. El 14 de mayo de 2024, el Grupo Especial dio traslado del proyecto de parte expositiva de

² Solicitud de celebración de consultas presentada por la Unión Europea, documento WT/DS611/1 (solicitud de consultas de la Unión Europea).

³ Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea, WT/DS611/5 (solicitud de grupo especial de la Unión Europea).

⁴ OSD, Acta de la reunión celebrada el 27 de enero de 2023, documento WT/DSB/M/475, párrafo 4.5.

⁵ Nota sobre la constitución del Grupo Especial, documento WT/DS611/6.

⁶ Procedimiento de trabajo del Grupo Especial (anexo A-1).

⁷ Después de mantener conversaciones con las partes, el Grupo Especial dio al reclamante 6 semanas desde la fecha de la reunión de organización (25 de abril de 2023) para presentar su primera comunicación escrita, y al demandado 10 semanas. Los plazos posteriores resultaron afectados por este hecho, así como por la disponibilidad de las partes y del Grupo Especial.

su informe a las partes. El Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes el 2 de diciembre de 2024. El Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes el 21 de febrero de 2025.⁸

1.4 Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD

1.9. El 4 de julio de 2023, China y la Unión Europea notificaron al OSD que habían acordado mutuamente "de conformidad con el artículo 25.2 del [ESD] iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con el artículo 25 del ESD para resolver cualquier apelación respecto de cualquier informe definitivo de grupo especial del que se dé traslado a las partes" en la presente diferencia.⁹ En su Procedimiento de trabajo para las presentes actuaciones, el Grupo Especial tomó "nota de cualquier procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD que las partes puedan notificar en la presente diferencia".

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1. Las alegaciones de la Unión Europea se refieren a medidas adoptadas por China en el contexto de litigios relativos a la determinación de una tasa equitativa, razonable y no discriminatoria (FRAND) para patentes esenciales para normas (PEN). A continuación, el Grupo Especial expone una descripción de las PEN, los requisitos para la concesión de licencias respecto de las PEN, el uso de mandamientos judiciales antiproceso (ASI) en litigios paralelos, y aspectos pertinentes del sistema jurídico de China.

2.2. Después, el Grupo Especial expone las medidas que la Unión Europea identifica en su solicitud de grupo especial, a saber: a) una política que, en el contexto de los procedimientos judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, faculta a los tribunales chinos para prohibir a los titulares de patentes hacer valer sus derechos protegidos por el Acuerdo sobre los ADPIC en otras jurisdicciones¹⁰; y b) cinco casos concretos de aplicación por los tribunales chinos de ASI en asuntos relacionados con PEN en China que prohíben a una parte solicitar la aplicación de sentencias de un tribunal que no sea chino en los territorios de otros Miembros o solicitar amparo judicial fuera de la jurisdicción de los tribunales chinos. El Grupo Especial también expone descripciones de otros litigios que tuvieron lugar en China que son pertinentes para la comprensión del procedimiento jurídico relativo al dictado de ASI en China.

2.3. Por último, el Grupo Especial presenta información con respecto a las alegaciones de la Unión Europea de que China actuó de manera incompatible con las obligaciones en materia de transparencia que establece el artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC al no publicar decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC y no facilitar información solicitada por la Unión Europea.

2.1 Patentes esenciales para normas (PEN)

2.4. Las normas técnicas son una descripción técnica convenida o establecida de una idea, producto, servicio o manera de hacer las cosas cuya comprensión es necesario compartir con otros.¹¹ Esas normas se utilizan en muchas disciplinas y sectores: están ampliamente extendidas en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones y su pertinencia es cada vez mayor para las tecnologías emergentes. Facilitan la interoperabilidad de los productos fabricados en esos sectores al permitir que los sistemas y componentes se comuniquen entre sí aunque sean producidos por fabricantes diferentes.

⁸ El 2 de noviembre de 2023 y el 11 de diciembre de 2024, el Grupo Especial envió comunicaciones al OSD de conformidad con el artículo 12.9 del ESD en las que se estimaba la fecha en la que emitiría el informe definitivo.

⁹ Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD, documento WT/DS611/7.

¹⁰ En la solicitud de grupo especial de la Unión Europea también se describe la política de ASI mantenida por China como medida de aplicación general y prospectiva por la que se prohíbe a una parte en un litigio relacionado con PEN en China solicitar la aplicación de sentencias de cualquier tribunal que no sea chino en los territorios de otros Miembros o solicitar cualquier amparo judicial fuera de la jurisdicción de los tribunales chinos (solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7).

¹¹ UK IPO, *Standard Essential Patents and Innovation: Call for Views* (prueba documental GBR-2), página 4.

2.5. Especialmente pertinentes para el presente asunto son las normas técnicas en el ámbito de las telecomunicaciones para funciones tales como la tecnología 3G, 4G y 5G, el Bluetooth, la conectividad inalámbrica y los sistemas de navegación ejecutados en teléfonos móviles fabricados por productores diferentes.¹² En un solo producto pueden ejecutarse múltiples normas.

2.6. Las organizaciones de normalización trabajan con aportes de la industria y expertos técnicos para elaborar y mantener las normas. Ejemplos de organizaciones de normalización son la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) y la Organización Internacional de Normalización. Una norma técnica puede requerir el uso de numerosas tecnologías, algunas de las cuales pueden estar patentadas. Las patentes son derechos de propiedad intelectual que protegen invenciones técnicas e impiden que terceros utilicen comercialmente una invención sin autorización. Como las patentes se conceden respecto de un territorio, los solicitantes de patentes deben presentar su solicitud a diferentes oficinas de patentes, en cada territorio en el que deseen tener protección.¹³ Cada patente concedida es independiente de los derechos de patente concedidos en relación con la misma invención en el territorio de otro Miembro.¹⁴ Por lo tanto, una entidad puede solicitar y recibir patentes para el mismo producto o proceso en múltiples territorios, incluidos aquellos en los que un producto que utilice el objeto de la patente pueda ser producido y otros en los que pueda ser vendido.

2.7. Una patente que protege un producto o proceso que es esencial para ejecutar una norma se conoce como patente esencial para normas, o PEN. Una norma puede consistir en miles de contribuciones técnicas protegidas por patentes pertenecientes a decenas o incluso centenares de titulares de PEN. El uso de la materia de un producto o proceso patentado requiere el permiso del titular de la patente, quien puede conceder licencias, las cuales normalmente entrañan el pago de regalías. Si una norma concreta requiere el uso de un producto o proceso protegido por patente (es decir, una PEN), un productor que ejecute esa norma concreta necesitará obtener una licencia para utilizar una o varias tecnologías protegidas por patente, o correrá el riesgo de infringir derechos de los titulares de las patentes, con las consecuencias legales que lleva aparejadas hacerlo.¹⁵

2.8. La inclusión de una patente en una norma puede proporcionar al titular de la PEN un poder de mercado significativo sobre el ejecutor de la norma y, por lo tanto, existe la posibilidad de que el titular de la PEN abuse de ese poder al exigir regalías elevadas a los productores que ejecuten la norma.¹⁶ Por esta razón, con arreglo a las condiciones establecidas por la organización de normalización, el titular de la PEN normalmente se compromete a presentar a la organización de normalización pertinente un compromiso irrevocable, o una declaración de concesión de licencias, que estipule que concederá licencias respecto de la materia del producto o proceso protegido por patente, o permitirá acceder a ella, a los ejecutores de la norma, en condiciones FRAND. Esto se conoce como "compromiso FRAND".

2.2 Concesión de licencias en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias (FRAND)

2.9. Cuando un titular de una PEN concede una licencia para su PEN en condiciones FRAND, el titular de la PEN recibe una remuneración equitativa y razonable por el uso de la materia de su patente, y el ejecutor de la norma puede utilizar la materia de la patente sin pagar regalías excesivas.¹⁷ Las condiciones que se consideran FRAND pueden ser diferentes para cada patente y cada mercado. Dada la naturaleza mundial de las cadenas de suministro, los titulares y ejecutores de PEN suelen concertar licencias mundiales para las PEN, pero no hay ningún organismo supranacional o internacional facultado para determinar qué condiciones son FRAND.¹⁸ Por lo tanto, corresponde a las partes acordar qué condiciones consideran equitativas y razonables, incluidos los derechos de

¹² Comunicación de la Comisión: Establecimiento del enfoque de la Unión Europea con respecto a las patentes esenciales para normas, Bruselas (prueba documental EU-18).

¹³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 149; y primera comunicación escrita de China, párrafo 20.

¹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 152; y primera comunicación escrita de China, párrafo 20.

¹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, sección 4.1.1.

¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 21. Véase también la comunicación presentada por el Reino Unido en calidad de tercero, párrafos 5-6.

¹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 22.

¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 23; primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 154; y comunicación presentada por el Reino Unido en calidad de tercero, párrafo 10.

licencia o las tasas de regalía. Sin embargo, no es infrecuente que las partes no lleguen a un acuerdo. En tal situación, cuando una parte ya ha estado poniendo en práctica una invención patentada en la ejecución de una norma para producir y vender una mercancía, el titular de la patente puede iniciar un procedimiento de infracción en una jurisdicción en la que el producto o proceso esté patentado. En algunas jurisdicciones las partes también pueden tener capacidad para iniciar un litigio con el fin de determinar las condiciones de la licencia.¹⁹ En consecuencia, las mismas partes pueden presentar reclamaciones simultáneamente en múltiples jurisdicciones en relación con la producción y venta de los mismos productos.²⁰ Ante la evolución de las características de los litigios en los últimos años, los tribunales se han servido de determinados instrumentos con el fin de gestionar los posibles efectos de sentencias contradictorias dictadas en jurisdicciones diferentes respecto de conjuntos de procedimientos judiciales conexos. Para la presente diferencia es particularmente pertinente la capacidad de las partes de solicitar a los tribunales nacionales que dicten ASI que prohíban a la otra parte ejercer determinadas acciones judiciales en otras jurisdicciones.

2.3 Mandamientos judiciales antiproceso (ASI)

2.10. Como se ha señalado *supra*, las reclamaciones relativas a la validez o la infracción de la materia de una patente deben presentarse ante los tribunales nacionales del territorio que ha concedido del derecho de patente. No sucede lo mismo, sin embargo, en el caso de las reclamaciones contractuales relativas a derechos de licencia. En algunas jurisdicciones, los tribunales admiten reclamaciones contractuales relativas a licencias mundiales.²¹ Cuando un ejecutor utiliza la materia de una PEN antes de que se concluya un acuerdo de licencia, el titular de la PEN puede solicitar una declaración de infracción de su patente o mandamientos judiciales contra los ejecutores que no acepten sus condiciones de concesión de licencias en una determinada jurisdicción. Un ejecutor podría aducir la falta de cumplimiento de las condiciones FRAND como defensa en tales procedimientos, o podría demandar al titular de la PEN en otra jurisdicción por abuso de posición dominante o incumplimiento de su obligación de conceder licencias para sus PEN en condiciones FRAND. En tales circunstancias, el ejecutor puede pedir al tribunal nacional que determine las condiciones FRAND de la licencia.²² Este tipo de litigios puede, por lo tanto, ir más allá de la protección del derecho de propiedad intelectual y extenderse a cuestiones de derecho contractual y derecho de la competencia. Como se expondrá *infra*, las alegaciones de la Unión Europea se refieren a litigios en los que los ejecutores pidieron a los tribunales del territorio de producción de los productos en los que se utilizaban PEN (es decir, China) que establecieran la tasa de concesión de licencias FRAND para las PEN, mientras que, en un litigio paralelo en otros territorios en que los titulares de las PEN tenían también derechos de patente respecto de las mismas o similares tecnologías, los titulares de las PEN solicitaron mandamientos judiciales para impedir la importación o uso de los productos en esos territorios.²³

2.11. Un ASI es un medio por el que un tribunal puede resolver cuestiones relacionadas con litigios simultáneos en jurisdicciones diferentes. Según el derecho procesal civil chino, un ASI es un mandato cautelar, que es un tipo de mandamiento judicial provisional.²⁴ Un ASI en el contexto de un litigio sobre PEN es una orden judicial *in personam* en virtud de la cual se ordena a un litigante que realice o se abstenga de realizar un determinado acto con respecto a un litigio en otras jurisdicciones. Por ejemplo, podría ser una prohibición de iniciar o continuar procedimientos en jurisdicciones extranjeras en relación con controversias que afecten a las mismas familias de patentes y a las mismas contrapartes o a contrapartes conexas.²⁵ El uso de ASI para impedir litigios paralelos también ha dado lugar a la aparición de medidas de retorsión o anticipativas, conocidas como mandamientos judiciales anti-antiproceso (AASI), para impedir que el demandado solicite o haga valer ASI respecto de los que pudiera considerarse que interfieren en la jurisdicción de un tribunal.

2.12. El primer uso de ASI por los tribunales para impedir a los litigantes iniciar o continuar un procedimiento en otra jurisdicción puede constatarse en la Inglaterra del siglo XV. En el siglo XIX el

¹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 155 y 162; y primera comunicación escrita de China, párrafos 21-23.

²⁰ Tribunal Supremo del Reino Unido, *Unwired Planet contra Huawei* (prueba documental EU-71), párrafo 2.

²¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 175 y nota 151.

²² Primera comunicación escrita de China, párrafos 23-24; véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 175.

²³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 174-176.

²⁴ Primera comunicación escrita de China, nota 41.

²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 25.

uso de tales mandamientos judiciales se había extendido a los tribunales de Escocia e Irlanda, así como a los de las colonias británicas, e incluso a tribunales de otros lugares. En los Estados Unidos los ASI se utilizaban para impedir litigios paralelos en tribunales de estados diferentes. Al final del siglo XIX los tribunales estadounidenses utilizaban ASI que se aplicaban a acciones iniciadas en jurisdicciones extranjeras.²⁶

2.13. El primer ASI relativo a una PEN y las condiciones FRAND fue dictado por un tribunal de los Estados Unidos en 2012.²⁷ Desde entonces, tribunales de los Estados Unidos, así como de otras jurisdicciones, como la India y el Reino Unido, han hecho uso todos ellos de ASI, AASI, o ambas cosas, en litigios sobre PEN. Tribunales de la Unión Europea, en particular alemanes, han hecho uso de AASI como manera de gestionar procedimientos paralelos surgidos de controversias que se producen a causa de la naturaleza territorial de las patentes y la naturaleza mundial de las normas que pueden incorporar PEN.

2.14. En el primer asunto en el que hay un ASI dictado en el contexto de las PEN, *Microsoft Corp. contra Motorola, Inc.*, de 2012, Microsoft alegó que Motorola había incumplido su compromiso de conceder licencias en condiciones FRAND para el uso de PEN relacionadas con dos normas del sector. Seis meses después de que se iniciara el pleito, Motorola demandó a Microsoft ante un tribunal alemán, alegando que Microsoft había infringido dos de sus patentes alemanas que también eran esenciales para la misma norma, y solicitó un mandamiento judicial que prohibiera a Microsoft vender productos supuestamente infractores en Alemania. Mientras la decisión del tribunal alemán estaba pendiente, Microsoft solicitó y obtuvo un ASI del tribunal de distrito de los Estados Unidos para impedir a Motorola que exigiera la aplicación de cualquier mandamiento judicial que el tribunal alemán pudiera dictar.²⁸ Tras una apelación en la que se confirmó el ASI, el tribunal de distrito determinó subsiguientemente una tasa de concesión de licencias FRAND mundial (con el consentimiento de Motorola) para la cartera mundial de patentes de Motorola.²⁹

2.15. Los tribunales de la Unión Europea también han hecho uso de AASI. En julio de 2019 un tribunal alemán dictó un AASI que impedía aplicar un ASI dictado por un tribunal estadounidense que había prohibido a Nokia presentar reclamaciones contra Daimler en Alemania o en otro lugar. El tribunal alemán determinó que el ASI estadounidense era incompatible con la legislación alemana.³⁰

2.16. Las partes en la presente diferencia han hecho referencia a una decisión del Tribunal Supremo del Reino Unido dictada el 26 de agosto de 2020 en el asunto *Unwired Planet International Ltd contra Huawei*. Esa controversia se refería a la capacidad de los tribunales ingleses de establecer tasas FRAND mundiales sin el consentimiento de ambas partes. Los apelantes eran Huawei y ZTE y los demandados eran Unwired Planet y Conversant. Huawei y ZTE son ambas empresas de telecomunicaciones chinas y Unwired Planet es una empresa irlandesa que se dedica a la concesión de licencias de patentes que ha adquirido a empresas que fabrican y venden equipo de telecomunicaciones. Conversant es una compañía multinacional registrada en Luxemburgo. El Tribunal Supremo del Reino Unido resolvió que, al no haber una cláusula de elección de foro o una jurisdicción convenida, los tribunales ingleses tenían jurisdicción para dictar un mandamiento judicial, salvo que se concertara una licencia mundial en condiciones FRAND para una cartera de PEN multinacional, así como para determinar tasas de regalía y otras condiciones controvertidas de esa licencia mundial, y rechazó el argumento de los apelantes de que China era el foro más apropiado en ambos casos.³¹ La decisión adoptada en este asunto sentó un precedente en relación con la

²⁶ J.L. Contreras y M.A. Eixenberger, "The Anti-Suit Injunction - A Transnational Remedy for Multi-Jurisdictional SEP Litigation", in Jorge L. Contreras, (ed.), *Cambridge Handbook of Technical Standardization Law - Antitrust, Competition and Patent Law* (Cambridge Univ. Press, 2017) (prueba documental CHN-2), página 2.

²⁷ US District Court, W.D. Washington, *Microsoft Corp. contra Motorola, Inc.*, 871 F. Supp. 2d (prueba documental CHN-3).

²⁸ US District Court, W.D. Washington, *Microsoft Corp. contra Motorola, Inc.*, 871 F. Supp. 2d (prueba documental CHN-3).

²⁹ US District Court, W.D. Washington, *Microsoft Corp. contra Motorola, Inc.*, No. C10-1823JLR, 2013 (prueba documental CHN-5).

³⁰ Munich Regional Court (prueba documental CHN-11). La decisión del tribunal de primera instancia fue confirmada en apelación por el Tribunal Superior Regional de Múnich.

³¹ Tribunal Supremo del Reino Unido, *Unwired Planet contra Huawei* (prueba documental EU-71), párrafos 1, 61 y 90.

jurisdicción de los tribunales del Reino Unido para establecer tasas FRAND mundiales respecto de una licencia que tendría que aceptar el ejecutor para evitar ser objeto de un mandamiento judicial.

2.17. El Tribunal Supremo del Reino Unido justificó la determinación de tasas de concesión de licencias mundiales por los tribunales nacionales basándose en que las políticas de las organizaciones de normalización "expresa o implícitamente prevén la posibilidad de licencias mundiales FRAND cuando un titular de PEN tiene una cartera suficientemente grande y geográficamente diversa y el ejecutor es activo a escala mundial", pero "no prevén ningún tribunal o foro internacional para determinar las condiciones de esas licencias".³² A juicio del tribunal, "al no haber tal tribunal, corresponde a los tribunales nacionales ante los que se haga valer una patente nacional determinar las condiciones de una licencia FRAND".³³

2.18. El 28 de agosto de 2020 el Tribunal Supremo del Pueblo (SPC) de China dictó un ASI en el asunto Huawei contra Conversant, en el que, procedente del Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing, entendía en apelación. Posteriormente, los Tribunales Intermedios del Pueblo de Shenzhen y Wuhan dictaron ASI en otros cuatro asuntos (Xiaomi contra InterDigital, OPPO contra Sharp, ZTE contra Conversant, y Samsung contra Ericsson)³⁴, y el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen denegó una solicitud de ASI en el asunto Lenovo contra Nokia.³⁵ La Unión Europea identificó las cinco decisiones relativas a los ASI como medidas que impugna en la presente diferencia. La Unión Europea también identificó una supuesta política de ASI no escrita en los litigios sobre PEN como una de las medidas impugnadas. Estas cuestiones se examinarán con más detalle *infra*.

2.4 Aspectos pertinentes del sistema jurídico de China

2.19. La Unión Europea plantea alegaciones con respecto a la aplicación por los tribunales chinos de varias medidas de procedimiento como parte de su política no escrita relativa al dictado de ASI en litigios sobre PEN utilizadas en la fabricación en China. A continuación se da una explicación de la estructura del sistema jurídico de China que proporciona un contexto para la evaluación de esas alegaciones.

2.20. Con arreglo a la Constitución de China, el Congreso Nacional del Pueblo (NPC) es el órgano estatal supremo, y el Comité Permanente del NPC es el órgano permanente del NPC. El NPC y su Comité Permanente ejercen el poder legislativo del Estado.³⁶ El Comité Permanente del NPC puede interpretar las leyes adoptando interpretaciones mediante los procedimientos establecidos en la Ley sobre la Legislación de China. Esas interpretaciones tienen fuerza de ley.³⁷

2.21. El SPC es el órgano judicial supremo de China.³⁸ El SPC también puede emitir interpretaciones judiciales sobre la aplicación específica por el poder judicial de las leyes y puede publicar casos orientativos. Una vez adoptadas y emitidas por el SPC, las interpretaciones judiciales tienen efectos jurídicos y pueden servir de fundamento jurídico para las sentencias y resoluciones dictadas por los tribunales del pueblo.³⁹ Los casos orientativos solo pueden ser seleccionados y publicados por el SPC. En ellos se establecen principios que se espera que los tribunales de todos los niveles tomen como referencia y sigan en la resolución de asuntos similares.⁴⁰ Además de los casos orientativos, el SPC y los tribunales chinos de nivel inferior publican compendios de lo que denominan casos "típicos" o "importantes" en los que se detallan asuntos significativos o importantes, y ello también en el ámbito

³² Tribunal Supremo del Reino Unido, *Unwired Planet contra Huawei* (prueba documental EU-71), párrafo 90. Sin embargo, el tribunal no ofreció orientaciones sobre la determinación de qué tribunal nacional sería el foro más adecuado para establecer una licencia FRAND mundial.

³³ Tribunal Supremo del Reino Unido, *Unwired Planet contra Huawei* (prueba documental EU-71), párrafo 90.

³⁴ SPC, *Huawei contra Conversant* (prueba documental EU-1b); Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, *Xiaomi contra InterDigital* (prueba documental EU-2b); Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, *ZTE contra Conversant* (prueba documental EU-3b); Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, *OPPO contra Sharp* (prueba documental EU-4b); y Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, *Samsung contra Ericsson* (prueba documental EU-5b).

³⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, *Lenovo contra Nokia* (prueba documental EU-50b).

³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 83.

³⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 84.

³⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 181; y primera comunicación escrita de China, párrafo 85.

³⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 85.

⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 96.

de la legislación sobre propiedad intelectual. Las partes discrepan en cuanto a la función que esos casos desempeñan en el sistema jurídico de China y al valor que les atribuyen otros tribunales. Este aspecto se examinará más a fondo en la sección 7 del presente informe.

2.22. Otros órganos decisorios son los tribunales del pueblo de diversos niveles y los tribunales del pueblo especializados (como los tribunales de propiedad intelectual). Los tribunales del pueblo locales incluyen, en varias provincias, regiones autónomas y municipios que dependen directamente del Consejo de Estado, tribunales superiores del pueblo, tribunales intermedios del pueblo y tribunales de primera instancia del pueblo. El artículo 131 de la Constitución de China establece que "los tribunales del pueblo, de conformidad con las disposiciones de la ley, ejercerán de manera independiente el poder decisorio y no serán objeto de interferencia de ningún órgano administrativo, organización social o particular".⁴¹

2.23. El NCP desempeña una función de supervisión respecto del sistema judicial de China. El artículo 3 de la Constitución de China establece que los tribunales del pueblo, como órganos decisorios de China, están supervisados por los congresos del pueblo y sus comités permanentes, mientras que el artículo 133 especifica que el SPC "rendirá cuentas" al NCP y a su Comité Permanente.⁴² Concretamente, los tribunales del pueblo rinden informe sobre su labor a los congresos del pueblo correspondientes y sus comités permanentes.⁴³ Los congresos del pueblo eligen a los presidentes de los tribunales del pueblo al nivel correspondiente, y los vicepresidentes y algunos otros cargos son nombrados por los comités permanentes a petición del presidente elegido. Los comités permanentes de los respectivos congresos del pueblo pueden destituir a los presidentes adjuntos o vicepresidentes de los tribunales, a los miembros de los comités decisorios y a los directores o directores adjuntos de las divisiones de los tribunales o de los tribunales.⁴⁴

2.24. Los litigantes pueden impugnar las sentencias y resoluciones de los tribunales inferiores en lo que respecta a las constataciones de hecho o a la aplicación de la ley. La ley de Procedimiento Civil prevé procedimientos para la supervisión de los juicios, ya sea mediante un nuevo juicio a cargo del tribunal del pueblo inicial o una revisión directa por un tribunal superior cuando se ha constatado que una sentencia o una resolución son erróneas. China no es un país de *common law*, y el hecho de que en una sentencia o una resolución se haya llegado a una conclusión diferente que en asuntos similares anteriores no constituye un fundamento jurídico para apelar contra una sentencia o resolución.⁴⁵ En el gráfico 1 *infra* se muestra la estructura organizativa de los tribunales civiles de China:

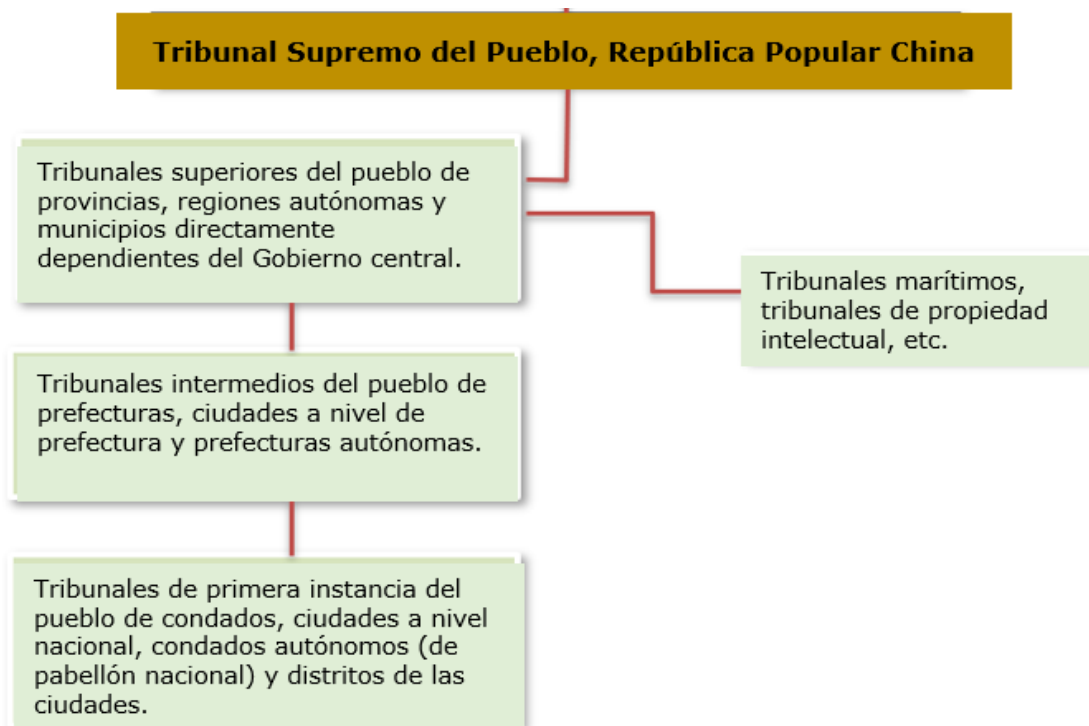
⁴¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 86-87.

⁴² NPC, Constitución de China (prueba documental EU-99).

⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 91.

⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 198; véase también el párrafo 91 de la primera comunicación escrita de China.

⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 89-90 y 93.

Gráfico 1: Organigrama del sistema judicial civil chino

Fuente: Basado en la primera comunicación escrita de China, párrafo 86.

2.25. Los tribunales chinos también se rigen por las disposiciones legales relativas a sus potestades y la orientación del SPC en las disposiciones e interpretaciones publicadas. Son pertinentes para esta diferencia: a) la Ley de Patentes de 2000⁴⁶; b) la Ley de Procedimiento Civil⁴⁷; c) las Disposiciones del SPC⁴⁸; y d) la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (2015).⁴⁹

⁴⁶ Ley de la República Popular China de Patentes de 2000 (prueba documental EU-65b). En 2000, el NPC modificó la Ley de Patentes anterior añadiendo el artículo 61 (ahora artículo 72), que permitía la adopción de medidas provisionales en controversias relativas a la propiedad intelectual, de conformidad con las normas exigidas por el Acuerdo sobre los ADPIC. Véanse los documentos IP/N/1/CHN/1 e IP/N/1/CHN/I/1 de la OMC.

⁴⁷ Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental CHN-38). El 30 de agosto de 2023, en una comunicación a las partes, el Grupo Especial observó que ambas partes habían presentado sus propias traducciones de la Ley de Procedimiento Civil de 2017 (pruebas documentales EU-43b y CHN-38). En una comunicación de 14 de septiembre de 2023, la Unión Europea confirmó que no tenía objeción a la utilización de la traducción de China. Sin embargo, la prueba documental CHN-38 no contiene todas las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil de 2017 a que hace referencia el Grupo Especial en el presente informe. En consecuencia, el Grupo Especial ha hecho referencia a la prueba documental CHN-38 cuando hay traducciones disponibles de las disposiciones pertinentes, y a la prueba documental EU-43b si en la versión de China no hay una traducción disponible de la disposición de que se trate.

⁴⁸ Disposiciones del SPC (prueba documental CHN-55). El 30 de agosto de 2023, en una comunicación a las partes, el Grupo Especial observó que ambas partes habían presentado sus propias traducciones de las Disposiciones del SPC (pruebas documentales EU-47b (revisada) y CHN-55). En una comunicación de 14 de septiembre de 2023, la Unión Europea confirmó que no tenía objeción a la utilización de la traducción de China. Sin embargo, la prueba documental CHN-55 no contiene todas las disposiciones a que hace referencia el Grupo Especial en el presente informe. En consecuencia, el Grupo Especial ha hecho referencia a la prueba documental CHN-55 cuando hay traducciones disponibles de las disposiciones pertinentes, y a la prueba documental EU-47b (revisada) si en la versión de China no hay disponible una traducción de la disposición de que se trate.

⁴⁹ Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental EU-49b). El Grupo Especial observa que la Unión Europea presenta la versión de 2022 de este instrumento jurídico aunque la versión de 2015 estaba en vigor cuando se dictaron las resoluciones en los cinco ASI. Habida cuenta de que ni la numeración ni el contenido de este instrumento han cambiado entre las versiones de 2015 y de 2022, y China no se opuso a la traducción, el Grupo Especial se basará en esta prueba documental por lo que respecta a su contenido (véanse las respuestas de las partes a la pregunta 1 b) del Grupo Especial. Véase también el párrafo 6.2 *infra*).

2.26. La Ley de Procedimiento Civil ha sido modificada en cinco ocasiones desde que se adoptó. La versión actual entró en vigor en 2024.⁵⁰ Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil pertinentes para la imposición de ASI que estaban en vigor en el momento en que se dictaron los ASI, los artículos 100 y 101, se renumeraron como artículos 103 y 104, respectivamente, en las versiones posteriores de la Ley. Sin embargo, los textos de las disposiciones no han cambiado. Para evitar confusiones, el Grupo Especial se referirá en el presente informe a esas disposiciones como artículos 100 (ahora 103) y 101 (ahora 104). El Grupo Especial sigue el mismo enfoque con respecto a otras disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil cuya numeración ha cambiado.

2.27. El artículo 100 (ahora 103) se refiere a los mandatos cautelares a mitad de juicio (incluidos los ASI):

En caso de que, debido al acto de una parte o por otros motivos, la ejecución de la sentencia pueda resultar difícil o pueda causarse otro perjuicio a la otra parte interesada, el tribunal del pueblo podrá, a solicitud de esa otra parte, dictar una orden para preservar los activos de la parte, ordenar a la parte que realice determinados actos o prohibir a la parte que cometa determinados actos; en caso de que ninguna parte presente una solicitud, el tribunal del pueblo podrá también ordenar la adopción de medidas cautelares si lo considera necesario.

El tribunal del pueblo podrá ordenar al solicitante que deposite una fianza para adoptar una medida cautelar y, si el solicitante no la deposita, dictará una resolución en la que se desestimaré la solicitud.

Tras recibir una solicitud, el tribunal del pueblo deberá, si las circunstancias son urgentes, dictar una resolución en un plazo de 48 horas; y, si resuelve que se adopte una medida cautelar, la medida se ejecutará inmediatamente.

2.28. El artículo 101 (ahora 104) prevé mandatos cautelares previos al juicio (incluidos los ASI):

Toda parte interesada cuyos derechos e intereses legítimos, debido a circunstancias urgentes, sufrirían un daño irreparable de no aplicarse inmediatamente medidas cautelares, podrá, antes de presentar una demanda o solicitar un arbitraje, solicitar la adopción de medidas cautelares al tribunal del pueblo del lugar donde se encuentre el activo que ha de preservarse, al tribunal del pueblo correspondiente al domicilio del demandado o al tribunal del pueblo que tenga jurisdicción sobre el asunto. El solicitante depositará una fianza; si no se deposita la fianza, la solicitud será rechazada.

El tribunal del pueblo dictará una resolución en un plazo de 48 horas desde la aceptación de la solicitud; si resuelve que se adopte una medida cautelar, la medida se ejecutará inmediatamente.

Cuando el solicitante no incoe un procedimiento judicial o no solicite un arbitraje de conformidad con la ley en un plazo de 30 días desde la adopción de medidas cautelares por el tribunal del pueblo, el tribunal del pueblo revocará dichas medidas.

2.29. En 2018, el SPC adoptó las Disposiciones del SPC. Se trata de una interpretación judicial vinculante que proporciona orientación adicional sobre la aplicación de los artículos 100 (ahora 103) y 101 (ahora 104) en casos de propiedad intelectual.

2.30. El artículo 7 de las Disposiciones del SPC dispone lo siguiente:

Al examinar una solicitud de mandato cautelar, un tribunal del pueblo tendrá en cuenta de manera global los siguientes factores:

1. Si la solicitud del solicitante tiene o no fundamento fáctico y jurídico, con inclusión de si la validez del derecho de propiedad intelectual cuya protección se solicita es o no estable;

⁵⁰ Véase la respuesta de China a la pregunta 1 del Grupo Especial.

2. Si el hecho de que no se adopte el mandato cautelar causará o no un daño irreparable a los derechos e intereses legítimos del solicitante, hará o no que la sentencia o resolución del caso sean difíciles de aplicar o si dará o no lugar a cualquier otro daño;

3. Si el daño causado al solicitante por el hecho de que no se adopte el mandato cautelar será o no superior al daño causado al demandado por la adopción del mandato cautelar;

4. Si la adopción del mandato cautelar perjudicará o no a los intereses sociales y públicos; y

5. Otros factores que sea necesario tener en cuenta.

2.31. Los artículos 11 y 12 de las Disposiciones del SPC se refieren a la fianza que ha de depositarse en caso de que se adopten mandatos cautelares (incluidos los ASI):

Artículo 11 Cuando un solicitante solicite un mandato cautelar, depositará una fianza de conformidad con la ley.

La cuantía de la fianza depositada por el solicitante será equivalente a la pérdida que pueda sufrir el demandado debido a la aplicación de mandatos cautelares, con inclusión de pérdidas razonables como los ingresos obtenidos de la venta y los gastos de custodia de los productos afectados por la orden de cese de la infracción.

Cuando, durante la ejecución de los mandatos cautelares, el demandado pueda sufrir pérdidas que excedan de la cuantía de la fianza del solicitante, el tribunal del pueblo podrá ordenar al solicitante que deposite una fianza adicional en la cuantía correspondiente. Si el solicitante se niega a depositar esa fianza adicional, el tribunal del pueblo podrá resolver que se ponga fin, total o parcialmente, a las medidas cautelares.

Artículo 12 Por lo general, la fianza depositada por el demandado no pondrá fin a los mandatos cautelares adoptados por un tribunal del pueblo, excepto cuando el solicitante acepte que se les ponga fin.

2.32. El artículo 13 de las Disposiciones del SPC dispone que los tribunales apliquen un plazo razonable en lo que respecta a la duración de los mandatos cautelares (incluidos los ASI). Establece que, al determinar el plazo razonable, el tribunal debe tener en cuenta la solicitud del solicitante y las circunstancias del asunto, pero, en general, los mandatos cautelares deben mantenerse hasta que la sentencia o la resolución surtan efecto. El solicitante puede solicitar la renovación de las medidas ASI en un plazo de siete días contados a partir de la expiración del plazo.

2.33. Una vez el tribunal dicte una resolución sobre la solicitud de ASI, cada parte podrá solicitar la reconsideración de la resolución en un plazo de cinco días con arreglo al artículo 108 (ahora 111) de la Ley de Procedimiento Civil:

Artículo 108 (ahora 111)

Si la parte interesada no está satisfecha con la resolución formulada sobre la preservación o la ejecución anticipada, podrá solicitar una reconsideración que solo se concederá una vez. La ejecución de la resolución no se suspenderá durante el plazo de reconsideración.⁵¹

2.34. El capítulo 10 de la Ley de Procedimiento Civil, titulado "Medidas obligatorias contra la obstrucción de los procedimientos civiles", incluye los artículos 111(6) (ahora 114) y 115 (ahora 118):

⁵¹ Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental EU-43b).

Artículo 111 (ahora 114)

Cuando un participante en un litigio o cualquier otra persona cometa alguno de los actos siguientes, el tribunal del pueblo podrá imponer una multa o la detención del participante en el litigio o la persona según la gravedad de las circunstancias; y, si hay algún delito, el participante en el litigio o la persona incurrirán en responsabilidad penal de conformidad con la ley:

...

(6) Negarse a aplicar las sentencias o resoluciones efectivas de un tribunal del pueblo.

Cuando una entidad cometa cualquiera de los actos previstos en el párrafo anterior, el tribunal del pueblo podrá imponer una multa o la detención del encargado principal o las personas directamente responsables de la entidad; y, si se incurre en un delito, el infractor será procesado penalmente de conformidad con la ley.

Artículo 115 (ahora 118)

La cuantía de las multas impuestas a particulares no será superior a CNY 100.000. La cuantía de las multas impuestas a entidades no será inferior a CNY 50.000 ni superior a CNY 1.000.000.

El período de detención no excederá de 15 días.

El tribunal del pueblo pondrá al detenido a disposición de un organismo de seguridad pública para su custodia. Si el detenido admite y corrige su infracción durante el período de detención, el tribunal del pueblo podrá decidir poner en libertad al detenido en un plazo menor.⁵²

2.35. El artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

La medida de multa o detención adoptada contra el mismo acto de obstrucción de un procedimiento litigioso civil no se aplicará de manera continuada. En caso de que se produzca un nuevo acto de obstrucción de un procedimiento litigioso civil, el tribunal del pueblo competente podrá imponer una nueva multa o volver a adoptar la medida de detención.⁵³

2.5 Supuesta política de ASI no escrita en los litigios sobre PEN (política de ASI)

2.36. Según la solicitud de grupo especial de la Unión Europea, China ha introducido, mantiene y aplica una medida no escrita⁵⁴, una política que supuestamente, en el contexto de los procedimientos judiciales relativos a la concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual, afecta desfavorablemente a la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.⁵⁵

2.37. Concretamente, la Unión Europea alega que la política faculta a los tribunales chinos a prohibir a los titulares de patentes hacer valer sus derechos protegidos por el Acuerdo sobre los ADPIC en otras jurisdicciones. Esta prohibición adopta la forma del dictado por los tribunales chinos de medidas provisionales (ASI), que prohíben a los titulares de patentes iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial ante un tribunal no chino o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento y cuya aplicación se exige mediante sanciones diarias en caso de infracción. Según

⁵² Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental CHN-38).

⁵³ Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental EU-49b).

⁵⁴ La Unión Europea caracteriza esta medida como una medida de aplicación general y prospectiva o, subsidiariamente, como un comportamiento constante. Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

⁵⁵ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

la Unión Europea, esas sanciones pueden fijarse —y se han fijado— al nivel máximo permitido por la Ley de Procedimiento Civil de China y se acumulan diariamente.

2.38. Según la Unión Europea, esta política se introdujo por primera vez por medio de una decisión del SPC de 28 de agosto de 2020 en el asunto Huawei contra Conversant y ha sido posteriormente desarrollada por los tribunales chinos en al menos otros cuatro asuntos en los que se dictaron ASI. Además, en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea se alega que la política ha sido posteriormente desarrollada y promovida por el SPC en varios documentos oficiales y públicos emitidos en 2021 y 2022. Según la Unión Europea, el Comité Permanente del NPC ha respaldado la política en su aplicación en 2021 y 2022. La Unión Europea sostiene que, según documentos oficiales emitidos en 2021 y 2022, la política seguirá aplicándose en el futuro.

2.39. El Grupo Especial ha clasificado los múltiples instrumentos y medidas a través de los cuales, según alega la Unión Europea, China impone y administra la supuesta política de ASI, ya operen por separado o colectivamente.

Cuadro 1: Instrumentos y medidas a través de los cuales, según alega la Unión Europea, China impone y administra la supuesta política de ASI, ya operen por separado o colectivamente

Categoría	Instrumentos o medidas
Instrumentos jurídicos	Ley de Procedimiento Civil, en particular los artículos 100 (ahora 103), 101 (ahora 104) y 115 (ahora 118) del Ley de Procedimiento Civil de China de 2017 (ahora de 2022).
	Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil
Decisiones del Tribunal Supremo del Pueblo por las que se dictan ASI ⁵⁶	Disposiciones del SPC sobre diversas cuestiones relativas a la aplicación de la ley en el examen de los mandatos cautelares en las controversias sobre propiedad intelectual.
	Resolución del SPC, de 28 de agosto de 2020, en los asuntos entre Huawei Technology Co. Ltd y Conversant Wireless Licensing, por la que se dicta un ASI.
Decisiones del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan	Resolución del SPC, de 11 de septiembre de 2020, en los asuntos entre Huawei Technology Co. Ltd y Conversant Wireless Licensing, por la que se revisa y mantiene la decisión de 28 de agosto de 2020 de dictar un ASI.
	Resolución del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, de 23 de septiembre de 2020, en el asunto entre Xiaomi e InterDigital, por la que se dicta un ASI.
	Resolución Civil del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, de 4 de diciembre de 2020, en el asunto entre Xiaomi e InterDigital, por la que se revisa y mantiene la decisión de 23 de septiembre de 2020 de dictar un ASI.
	Resolución del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, de 25 de diciembre de 2020, en el asunto entre Samsung y Ericsson, por la que se dicta un ASI.
Decisiones del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen	Resolución del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, de 10 de marzo de 2021, en el asunto entre Samsung y Ericsson, por la que se revisa y mantiene la decisión de 25 de diciembre de 2020 de dictar un ASI.
	Resolución del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, de 29 de septiembre de 2020, en el asunto entre ZTE y Conversant, por la que se dicta un ASI.
	Resolución del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, de 16 de octubre de 2020, en el asunto entre OPPO y Sharp, por la que se dicta un ASI.
Designación como caso típico o importante	Resumen del informe anual del Tribunal Supremo del Pueblo sobre asuntos relacionados con la propiedad intelectual (2020).
	Informe del Tribunal de la Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo sobre 10 casos típicos de propiedad intelectual técnica en 2020.

⁵⁶ El Grupo Especial observa que, si bien la Unión Europea mencionó en su solicitud de grupo especial las resoluciones del SPC de 19 de agosto de 2021 en el asunto OPPO contra Sharp y de 7 de septiembre de 2022 en el asunto OPPO contra Nokia, no llevó adelante alegaciones respecto de ninguna de esas resoluciones en sus comunicaciones. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la Unión Europea explicó que esas resoluciones jurisdiccionales ofrecen un "contexto para demostrar que los tribunales chinos pueden aceptar y han seguido aceptando la jurisdicción sobre las controversias relativas a la determinación de las condiciones de las licencias de PEN mundiales". Según la Unión Europea, es esta jurisdicción lo que los tribunales chinos trataban de proteger al dictar los ASI mundiales cuando lo solicitaron los ejecutores. Véase la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 90 del Grupo Especial.

Categoría	Instrumentos o medidas
	SPC, los 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos "típicos" de propiedad intelectual en los tribunales chinos en 2020. Directrices de resolución que figuran en los Compendios de jurisprudencia del Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC (2020). Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong, Los 10 principales casos judiciales de propiedad intelectual en la provincia de Guangdong de 2020. Aviso del Comité Político y Jurídico del Partido Comunista de China de la Provincia de Guangdong, de 22 de abril de 2021, sobre la publicación del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong relativa a los 10 principales casos de propiedad intelectual en la provincia de Guangdong de 2020. Informe sobre la labor del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei en 2021: interpretación de casos típicos II, publicado el 22 de enero de 2022.
Informes al y del Comité Permanente del NPC (incluidas las sugerencias del Comité Permanente sobre los informes del SPC)	Informe del SPC sobre la labor procesal de los Tribunales del Pueblo en materia de propiedad intelectual de 21 de octubre de 2021 en la 31^{er} período de sesiones del Comité Permanente del 13^{er} Congreso Nacional del Pueblo. Dictámenes y sugerencias del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo acerca del informe del SPC "sobre la labor procesal de los Tribunales del Pueblo en materia de propiedad intelectual" de 21 de octubre de 2021, publicados el 18 de noviembre de 2021. Informe de 2022 sobre la labor del Comité Permanente al Congreso Nacional del Pueblo. Dictámenes y sugerencias del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo acerca del informe del SPC sobre la aplicación de la Decisión del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo sobre Diversas Cuestiones relativas a los Procedimientos Litigiosos en Asuntos de Patentes y Otros Asuntos en materia de Propiedad Intelectual de 27 de febrero de 2022.

2.40. La solicitud de grupo especial de la Unión Europea "abarca también otras decisiones judiciales con un contenido similar basadas en esos documentos o cualquier otra medida conexa, e incluye cualesquiera anexos o listas incorporados a esas medidas y modificaciones, suplementos, sustituciones, renovaciones, prórrogas o medidas de aplicación".⁵⁷

2.6 Cinco ASI dictados por los tribunales chinos

2.41. La Unión Europea también impugna cada una de las decisiones judiciales por las que se dictaron ASI en las cinco controversias siguientes: Huawei contra Conversant, Xiaomi contra InterDigital, ZTE contra Conversant, OPPO contra Sharp y Samsung contra Ericsson. Estas impugnaciones se formulan por separado de la caracterización hecha por la Unión Europea de estas decisiones como prueba que demuestra la existencia de la política de ASI, ya sea como una medida no escrita de aplicación general y prospectiva o, subsidiariamente, como un comportamiento constante.

2.42. A continuación se presenta una descripción de los cinco ASI a que hace referencia la Unión Europea en su solicitud de grupo especial.

2.6.1 Huawei contra Conversant

2.6.1.1 Procedimiento litigioso

2.43. El 25 de enero de 2018, Huawei —un importante fabricante chino de teléfonos inteligentes— sometió tres casos distintos al Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing y solicitó confirmación de que no había infringido patentes de Conversant en tres casos relativos a normas o especificaciones técnicas relacionadas con las tecnologías 2G, 3G y 4G, y una determinación de la existencia de condiciones FRAND para la concesión de licencias de cualquiera de esas patentes chinas válidas.⁵⁸ Conversant es una empresa multinacional registrada en Luxemburgo.

⁵⁷ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 10.

⁵⁸ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b).

2.44. Posteriormente, el 20 de abril de 2018 Conversant sometió un caso al Tribunal de Distrito de Düsseldorf (Alemania), alegando que Huawei había infringido varias de sus patentes europeas. Conversant también solicitó un mandamiento judicial contra la venta, utilización o importación por Huawei en Alemania de dispositivos fabricados utilizando patentes de Conversant que formaran parte de la misma familia de patentes.⁵⁹

2.45. El 16 de septiembre de 2019, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing determinó la tasa de concesión de licencias FRAND para las patentes pertenecientes a Conversant y las tasas de regalía que había de pagar Huawei. Conversant apeló contra esta decisión ante el SPC, que aceptó los tres casos el 18 de noviembre de 2019.⁶⁰

2.46. El 27 de agosto de 2020, el Tribunal de Distrito de Düsseldorf constató que Huawei había infringido una de las patentes de Conversant y dictó un mandamiento judicial para prohibir a Huawei la venta, utilización, importación o tenencia de determinados productos de terminal móvil en Alemania. La sentencia constató que la oferta de tasas para las licencias de PEN hecha por Conversant a Huawei no infringía el principio FRAND.⁶¹

2.47. El mismo día, Huawei solicitó al SPC una resolución por la que se dictara un ASI de conformidad con el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil para prohibir a Conversant exigir la aplicación del mandamiento judicial del Tribunal de Distrito de Düsseldorf hasta la conclusión de los procedimientos chinos.⁶²

2.6.1.2 Decisión y razonamiento formulados por el SPC

2.48. El 28 de agosto de 2020, el SPC emitió su decisión por la que se dictaba el ASI de conformidad con el artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el artículo 111(1)(6) (ahora 114(1)(6)) y el artículo 115(1) (ahora 118(1)) de la Ley de Procedimiento Civil.

2.49. El SPC examinó la solicitud de ASI de Huawei sobre la base de cinco factores: a) la repercusión en los tribunales chinos de la solicitud de aplicación de sentencias de tribunales extraterritoriales; b) la necesidad de la medida; c) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio causado al solicitante por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado por el ASI al demandado; d) el efecto del ASI en el interés público; y e) si el ASI estaría en conformidad con el principio de cortesía internacional.

2.50. En lo concerniente al primer factor, el SPC constató que los litigantes en los procedimientos de China y Alemania eran básicamente los mismos, y que los dos casos coincidían en cierto grado. El SPC sostuvo después que permitir a Conversant exigir la aplicación del mandamiento judicial alemán causaría interferencias en la audiencia de las apelaciones en los tres casos sustanciados en China y probablemente haría que la audiencia y la sentencia de las apelaciones en los tres casos carecieran de sentido.⁶³

2.51. En lo que respecta al segundo factor, el SPC sostuvo que la aplicación del mandamiento judicial extranjero causaría un perjuicio irreparable a Huawei. Esto se debía a que, de aplicarse el mandamiento judicial, Huawei y sus filiales alemanas solo tendrían dos opciones: se verían forzadas a retirarse del mercado alemán o a aceptar la oferta de tasas de licencia de Conversant y llegar a un acuerdo de transacción con Conversant, obligando así a Huawei a renunciar a la oportunidad de hacer uso de los recursos legales en los tribunales chinos en los tres casos. En lo que se refiere a la primera opción, las pérdidas de mercado y las oportunidades comerciales perdidas que experimentarían Huawei y sus filiales alemanas debido a su salida del mercado alemán no podrían compensarse con dinero una vez consumado el hecho.⁶⁴

2.52. Al considerar el tercer factor, el SPC sostuvo que el posible perjuicio a Huawei pesaba más que el perjuicio sufrido por Conversant. Mientras que Huawei se vería forzada a retirarse del mercado alemán o aceptar la oferta de tasas de licencia y perdería la posibilidad de solicitar amparo legal a

⁵⁹ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 3 y 5.

⁶⁰ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 4.

⁶¹ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 5-6.

⁶² SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 2.

⁶³ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 7.

⁶⁴ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 8.

través de los tribunales chinos, la suspensión de los derechos de Conversant a exigir la aplicación no afectaría al resto de sus derechos de litigio en Alemania, ya que la decisión constituía una sentencia en primera instancia y no una sentencia definitiva. El SPC también observó que Conversant era el titular de los derechos de PEN y que su principal interés en proseguir el litigio alemán era obtener una compensación monetaria..⁶⁵

2.53. En lo referente al cuarto factor, es decir, si el ASI perjudicaría el interés público, el SPC observó que, como el ASI solicitado solo afectaría a los tres casos sustanciados en China y al sustanciado en Alemania, en todos los cuales participaban principalmente Huawei y Conversant, no había perjuicio para el interés público..⁶⁶

2.54. Por último, en su examen del principio de cortesía internacional, el SPC señaló que los tres casos sustanciados en China se habían aceptado en enero de 2018, antes de que comenzara el caso alemán en abril de ese mismo año. El tribunal sostuvo que el ASI no afectaría al juicio posterior en el caso alemán ni restaría validez jurídica a la sentencia definitiva alemana, y que por tanto la repercusión en el juicio del tribunal alemán y en la sentencia sería moderada..⁶⁷

2.55. Este fue el primer caso en el que un tribunal chino dictaba un ASI en el contexto de un litigio sobre PEN. El ASI dictado por el SPC contra Conversant prohibía a esta exigir la aplicación de la decisión del tribunal alemán hasta que el SPC hubiera adoptado su propia decisión en los procedimientos pendientes en China. En el ASI se disponía que "Conversant no solicitará la aplicación de la sentencia relativa al mandamiento judicial dictada en primera instancia por el Tribunal de Distrito de Düsseldorf de la República Federal de Alemania (el 'Tribunal de Düsseldorf') el 27 de agosto de 2020 antes de que se dicte la sentencia definitiva del tribunal sobre los tres casos"..⁶⁸

2.56. El SPC también señaló que se había otorgado un aval bancario de CNY 19,7 millones como garantía de la solicitud de mandato cautelar de Huawei y fijó una multa acumulativa en caso de incumplimiento de su resolución por un importe de CNY 1 millón al día..⁶⁹

2.6.1.3 Procedimiento de reconsideración

2.57. El 2 de septiembre de 2020, Conversant presentó al SPC una solicitud de reconsideración. El 11 de septiembre de ese mismo año, el SPC emitió una resolución por la que se rechazaba la solicitud y se mantenía el ASI..⁷⁰

2.58. En su resolución, el SPC analizó seis cuestiones: a) si la repercusión del ASI en la sentencia del tribunal alemán iba más allá de la "medida apropiada"; b) la repercusión en los procedimientos judiciales chinos de los tres casos si Conversant solicitaba la aplicación provisional de la sentencia en primera instancia del tribunal alemán; c) si Huawei habría sufrido un daño irreparable de no haberse dictado el ASI; d) si en la resolución inicial por la que se dictaba el ASI se sopesaban los intereses de las partes de manera desigual; e) si se cumplían en los tres casos las condiciones para eliminar el ASI; y f) si era ilegal que en la resolución inicial se calcularan las multas diarias en caso de incumplimiento.

2.59. Con respecto a la primera cuestión, el SPC sostuvo que había dictado el ASI de conformidad con la legislación china y que los tres casos no estaban sujetos a la legislación alemana, ni la infringían. Además, el SPC había respetado el principio de cortesía internacional al suspender únicamente la solicitud de Conversant de que se aplicara la sentencia en primera instancia del tribunal alemán..⁷¹

2.60. En lo concerniente a la segunda cuestión, sobre el hecho de que el SPC no estaba de acuerdo con Conversant en que, como Huawei solicitaba confirmación de la inexistencia de infracción, las sentencias chinas no contendrían nada que aplicar y, por lo tanto, no sería necesario impedir que

⁶⁵ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 8-9.

⁶⁶ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 9-10.

⁶⁷ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 10.

⁶⁸ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 10.

⁶⁹ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 3 y 11.

⁷⁰ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 16.

⁷¹ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), páginas 6.7.

Conversant exigiera la aplicación de la sentencia del tribunal alemán, el SPC sostuvo que las cuestiones pertinentes al ordenar la adopción de medidas cautelares son asegurar que las futuras sentencias puedan aplicarse y que los derechos e intereses del solicitante determinados por la sentencia puedan finalmente materializarse. En su opinión, la cuestión de si el contenido de la sentencia puede aplicarse directamente no es algo que deba tenerse en cuenta al determinar si las acciones que el solicitante trata de impedir podrían dificultar la aplicación de la sentencia dictada en el caso. Además, el SPC señaló que las sentencias de los tribunales chinos determinarían la tasa de regalía de las PEN en cuestión y que esta sería vinculante y de aplicación exigible para ambas partes. El SPC indicó que, si Conversant solicitaba la aplicación de la sentencia del tribunal alemán, Huawei podría verse forzada a llegar a un acuerdo de transacción con Conversant de pagar una tasa de regalía más elevada que la determinada por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing, por la presión de evitar las graves consecuencias de la retirada del mercado alemán. El SPC también señaló una coincidencia parcial entre el contenido del juicio de los casos chinos y el del procedimiento alemán. El SPC razonó que el mandamiento judicial dictado por el tribunal alemán se basaba en la premisa de que la oferta de derechos de licencia de Conversant era FRAND. Por último, en respuesta a un argumento planteado por Conversant, el SPC concluyó que nada de lo dispuesto en la resolución relativa al ASI estaba en contradicción con la resolución jurisdiccional que había formulado en el caso ZTE contra Conversant de que la celebración de procedimientos paralelos en el extranjero no afectaría a la jurisdicción de los tribunales chinos.⁷² El SPC aclaró que su resolución sobre la jurisdicción no abordaba las cuestiones jurídicas sustantivas o si habría una repercusión negativa sustancial en los litigios internos a causa de la coincidencia con procedimientos internacionales paralelos.

2.61. En lo que respecta a la tercera cuestión, la de si Huawei sufriría un daño irreparable, el tribunal sostuvo que, si se ejecutaba la sentencia del tribunal alemán, Huawei se vería forzada a retirarse del mercado alemán o aceptar pagar a Conversant la tasa que esta exigía, que, según había determinado ya el tribunal de Nanjing, no era FRAND. Esto podía significar que Huawei perdiera los litigios y sus intereses económicos tanto en Alemania como en China. El SPC también observó que, si Conversant no hubiera solicitado la aplicación provisional de la sentencia del tribunal alemán, no se habría prohibido a Huawei la venta, utilización, importación o tenencia de determinados productos de terminal móvil en Alemania.⁷³ El SPC consideró asimismo que la fianza de EUR 2,4 millones que había proporcionado Conversant al tribunal alemán no bastaba para cubrir los daños en que podía incurrir Huawei.⁷⁴

2.62. Con respecto a la cuestión del equilibrio de intereses entre las dos partes, el SPC sostuvo, entre otras cosas, que había actuado correctamente al comparar el posible perjuicio a los intereses de Huawei y a los de Conversant. El SPC reafirmó su constatación de que el perjuicio que se causaría a Huawei si no se adoptaban medidas cautelares sería mayor que el perjuicio causado a Conversant por la adopción de esas medidas.⁷⁵

2.63. En cuanto a la quinta cuestión, el SPC resolvió que la fianza que había pagado Conversant al tribunal alemán por el posible perjuicio causado a Huawei por la aplicación del mandamiento judicial alemán no constituía un fundamento suficiente para levantar el ASI, en ausencia del acuerdo de Huawei.⁷⁶

2.64. En su análisis de la última cuestión —la de si la imposición de multas diarias por incumplimiento infringía la legislación china—, el tribunal constató que la imposición de esas multas era compatible con el artículo 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil. El SPC sostuvo que un mandato cautelar que prohíbe al demandado realizar determinados actos es de carácter especial y va dirigido a un comportamiento futuro al exigir al demandado no realizar determinados actos ni cambiar el *statu quo* existente. Si el demandado infringiera el ASI, ello constituiría una "infracción activa y deliberada". El SPC también constató que un incumplimiento puntual de una resolución podía distinguirse de "incumplimientos continuos de la resolución y cambios continuos del *statu quo*".⁷⁷ El SPC razonó que, cuando unos actos de obstrucción de litigios civiles siguen realizándose a diario, se determinará una sanción diaria.⁷⁸ El SPC constató que la multa diaria era

⁷² Véase el párrafo 2.94 *infra*.

⁷³ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 10.

⁷⁴ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 11.

⁷⁵ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 12.

⁷⁶ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

⁷⁷ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

⁷⁸ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

proporcional a las posibles consecuencias de la infracción del ASI en los tres casos.⁷⁹ Como se ha señalado anteriormente, el SPC constató que la aplicación de la sentencia en primera instancia del tribunal alemán podía perjudicar gravemente los intereses de Huawei en el mercado alemán y forzar a Huawei a renunciar a la oportunidad de solicitar amparo en los tribunales chinos, y habría hecho que resultara difícil o incluso que careciera de sentido aplicar la sentencia dictada en los tres casos. En cambio, la aplicación de la decisión en primera instancia del tribunal alemán podía proporcionar a Conversant una ventaja significativa en posteriores negociaciones sobre derechos de licencia entre las dos partes.⁸⁰ Por consiguiente, el SPC concluyó que la adopción de una multa diaria era adecuada en relación con la gravedad de la infracción y las consecuencias del perjuicio que podía causar una infracción deliberada, y era necesaria para mantener el efecto jurídico del ASI.⁸¹

2.6.1.4 Acuerdo de transacción

2.65. Durante la audiencia de los tres casos, Huawei solicitó la retirada alegando que había llegado a un acuerdo de transacción con Conversant. El 2 de noviembre de 2020, el SPC aprobó la solicitud de retirada de los tres casos.⁸²

2.6.2 Xiaomi contra InterDigital

2.6.2.1 Procedimiento litigioso

2.66. El 9 de junio de 2020, Xiaomi —un diseñador y fabricante de aparatos electrónicos de consumo chino— entabló una acción contra InterDigital —una empresa estadounidense— ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan. Xiaomi solicitó que el tribunal determinara, con arreglo a las condiciones FRAND, la tasa de licencia para determinadas PEN relacionadas con la tecnología 3G y 4G pertenecientes a InterDigital.

2.67. El 28 de julio de 2020, Xiaomi informó a InterDigital de que había solicitado al Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan que resolviera la controversia entre las partes con respecto a la tasa de licencia FRAND.⁸³

2.68. El 29 de julio de 2020, InterDigital entabló una acción por infracción contra Xiaomi ante el Tribunal de Distrito de Delhi, en la India, solicitando mandamientos judiciales que prohibieran a Xiaomi producir y vender determinados productos de terminal de comunicaciones inalámbricas (productos de telefonía móvil) en la India.⁸⁴

2.69. El 4 de agosto de 2020, Xiaomi presentó una solicitud de ASI ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en la que pedía mandamientos judiciales que exigieran a InterDigital retirar o suspender las solicitudes de mandamientos judiciales presentadas en el Tribunal de Distrito de Delhi y prohibieran a InterDigital solicitar mandamientos judiciales similares en cualquier otro país.⁸⁵

2.6.2.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.70. El 23 de septiembre de 2020, antes de que el Tribunal de Distrito de Delhi hubiera pronunciado su decisión, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan emitió su decisión por la que dictaba el ASI de conformidad con las disposiciones del artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el párrafo 1(6) del artículo 111 (ahora 114), el párrafo 1 del artículo 115 (ahora 118), y el párrafo 1(4)

⁷⁹ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

⁸⁰ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 15.

⁸¹ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 15.

⁸² Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI (prueba documental CHN-63b).

⁸³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 6.

⁸⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 6.

⁸⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), páginas 2-3.

del artículo 154 (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil, y el artículo 3(1), el artículo 4, el artículo 6(6), el artículo 7, el artículo 10(3), (4), y el artículo 13 de las Disposiciones del SPC.⁸⁶

2.71. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan examinó cuatro factores: a) la intención subjetiva de los demandados al iniciar procedimientos paralelos; b) la repercusión en los procedimientos chinos de cualesquiera mandamientos judiciales solicitados en esos procedimientos paralelos; c) el daño causado al solicitante si no se dictara el ASI; y d) el equilibrio de intereses, es decir, el perjuicio causado al solicitante por no dictar un ASI en comparación con el perjuicio causado al demandado por dictar el ASI, así como el efecto del ASI en el interés público.

2.72. Con respecto a la intención subjetiva de los demandados al iniciar procedimientos paralelos, el tribunal determinó que el objeto del procedimiento iniciado por InterDigital en la India era excluir la jurisdicción del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan y "neutralizar el caso", y que, en consecuencia, "causaba interferencia y obstrucción" en el examen del caso en China.⁸⁷

2.73. En cuanto a la repercusión en los procedimientos chinos de cualesquiera mandamientos judiciales solicitados en los procedimientos paralelos, el tribunal afirmó que la solicitud de los demandados de un mandamiento judicial contra los solicitantes en la India daría lugar probablemente a una resolución que estaría en contradicción con la dictada en China. El tribunal añadió que esto no solo afectaría a la conclusión de las negociaciones de la concesión de licencias para las PEN entre los solicitantes y los demandados, sino que también dificultaría la aplicación de la sentencia del tribunal chino, por lo que cabía aducir que constituiría un abuso del derecho a obtener amparo en un litigio sobre PEN.⁸⁸

2.74. Al considerar el daño causado al solicitante si no se dictara el ASI, el tribunal resolvió que los mandamientos judiciales temporales y permanentes solicitados por los demandados en la India afectarían inevitablemente a la actividad de los solicitantes y sus filiales en el mercado de la India. El tribunal afirmó que ello perjudicaría gravemente los intereses de los solicitantes, y que el perjuicio sería difícilmente reparable.⁸⁹

2.75. Por lo que respecta al equilibrio de intereses y al efecto del ASI en el interés público, el tribunal sostuvo que el objeto de dictar el ASI era impedir que los demandados abusaran del procedimiento de desagravio por mandato judicial para obstaculizar el examen del caso por el tribunal, así como asegurarse de que se aplicara la resolución del tribunal sobre la tasa de licencia FRAND mundial objeto de la controversia entre las partes. El tribunal declaró que, salvo por el retraso en los derechos a amparo de los demandados, el ASI no afectaría a las PEN que tenían y gestionaban los demandados y no les causaría ningún daño sustancial. El tribunal añadió que el ASI no afectaría ni perjudicaría al interés público, sin exponer este punto con mayor detalle.⁹⁰

2.76. El ASI dictado por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan contra InterDigital exigía a la empresa, entre otras cosas, retirar o suspender inmediatamente la solicitud de mandamiento judicial temporal presentada en el tribunal indio, y no solicitar ningún otro mandamiento judicial en otras jurisdicciones.⁹¹

2.77. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan previó una multa en caso de incumplimiento, a razón de CNY 1 millón por día. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan ordenó que se inmovilizara la fianza de CNY 10 millones depositada por Xiaomi para el mandato cautelar.⁹²

⁸⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 10.

⁸⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 7.

⁸⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 8.

⁸⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 8.

⁹⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 8.

⁹¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 10.

⁹² Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 11.

2.6.2.3 Procedimiento de reconsideración

2.78. El 25 de septiembre de 2020, InterDigital presentó una solicitud de reconsideración ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, alegando, entre otras cosas, que el ASI dictado infringía el principio de cortesía internacional.⁹³ El 29 de septiembre de 2020, InterDigital presentó una solicitud de un AASI ante el Tribunal Superior de Delhi. El 9 de octubre de 2020, el Tribunal Superior de Delhi dictó el AASI.⁹⁴ El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan celebró una audiencia pública del caso de reconsideración el 16 de octubre de 2020. El 4 de diciembre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan rechazó la solicitud y confirmó el ASI inicial.⁹⁵

2.79. En su informe, el tribunal consideró que había tres argumentos centrales en el caso: a) la cuestión de si el ASI cumplía las condiciones de la legislación china para las medidas cautelares; b) la cuestión de si el ASI cumplía el principio de cortesía internacional en el contexto de las condiciones FRAND en los litigios sobre PEN; y c) la cuestión de si las disposiciones en materia de sanciones del ASI eran lícitas. El tribunal, que señaló que InterDigital no había respondido a determinados recordatorios relativos a la presentación de pruebas, afirmó que el ASI dictado se ajustaba a la legislación china. En su examen del principio de cortesía internacional, el tribunal afirmó, entre otras cosas, que ese principio "es inseparable del examen de la jurisdicción del tribunal competente que se ocupa de las controversias relativas a la fijación de tasas y de la razonabilidad de esa jurisdicción". El tribunal observó que cualquier mecanismo para resolver la fijación de tasas en la controversia sobre PEN se basa principalmente en las condiciones FRAND y que esas normas tienen que ser observadas por ambas partes en cualquier negociación de licencias para PEN y también deben ser respetadas y aceptadas por los tribunales que se ocupen de controversias sobre la fijación de tasas de licencia de PEN.⁹⁶ En respuesta al argumento de InterDigital de que la cuantía de la cláusula sancionadora rebasaba el límite superior, el tribunal afirmó lo siguiente:

[L]a cláusula sancionadora prevista en el presente ASI está dirigida a la conducta futura del solicitante de la reconsideración, que dispone de tiempo suficiente para cumplir sus obligaciones con respecto al comportamiento prohibido de conformidad con las instrucciones del presente ASI. Si desatiende el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente ASI, su comportamiento equivale a una infracción proactiva y deliberada de la legislación. Y su comportamiento puede considerarse una actividad infractora de la legislación intencionada o dolosa, contraria al objeto mismo del presente ASI. La continuación de tal comportamiento debe considerarse un comportamiento ilegal distinto, que está sujeto a multas diarias con carácter acumulativo. Las circunstancias del presente caso son distintas de las previstas en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Civil de la República Popular China, de conformidad con el cual las multas diarias no se aplicarán de manera continua. La cláusula sancionadora del presente ASI no es ilícita.⁹⁷

2.6.2.4 Acuerdo de transacción

2.80. El 3 de agosto de 2021, InterDigital emitió un comunicado de prensa en el que anunciaba que había concertado una licencia plurianual, mundial, no exclusiva y sujeta a regalías con Xiaomi. La licencia abarcaba los dispositivos móviles con capacidad celular incorporada que utilizaban PEN de InterDigital relacionadas con la tecnología inalámbrica celular (con inclusión de las tecnologías 3G, 4G y 5G), la tecnología de wifi y la tecnología de video HEVC.⁹⁸

2.81. Xiaomi solicitó la retirada del caso el 31 de octubre de 2021 aduciendo que había llegado a un acuerdo de transacción integral con InterDigital y había firmado un acuerdo de concesión de

⁹³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b).

⁹⁴ Delhi High Court, InterDigital v. Xiaomi (prueba documental CHN-15), párrafo 3.

⁹⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), páginas 3 y 17.

⁹⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), página 14.

⁹⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), página 16.

⁹⁸ Global Newswire, InterDigital signs licensing agreement with Xiaomi, consultado en: <https://www.globenewswire.com/news-release/2021/08/03/2273347/0/en/InterDigital-signs-licensing-agreement-with-Xiaomi.html> (prueba documental EU-107), 3 de agosto de 2021.

licencias el 30 de julio de 2021. El 11 de noviembre de 2021, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan aceptó la retirada del caso y, en consecuencia, el ASI fue revocado.⁹⁹

2.6.3 ZTE contra Conversant

2.6.3.1 Procedimiento litigioso

2.82. El 17 de enero de 2018, ZTE —una empresa tecnológica China— presentó una demanda contra Conversant ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen. El caso concernía a las mismas patentes que abarcaban productos de terminal móvil consideradas en Huawei contra Conversant. ZTE solicitó que se determinaran las condiciones FRAND para la concesión de licencias respecto de cualquiera de esas patentes chinas válidas.

2.83. El 20 de abril de 2018, Conversant presentó una demanda ante el Tribunal de Distrito de Düsseldorf, en Alemania, contra ZTE por infracción de derechos sobre PEN. El 27 de agosto de 2020, el Tribunal de Düsseldorf constató que ZTE había infringido una de las patentes de Conversant y dictó un mandamiento judicial para prohibir a ZTE la venta, utilización, importación o tenencia de determinados productos de terminal móvil en Alemania. La sentencia constató que la oferta de tasas para las licencias de PEN hecha por Conversant a ZET no infringía el principio FRAND. Ese mandamiento judicial podía aplicarse provisionalmente después de que Conversant depositara una fianza de EUR 700.000.¹⁰⁰

2.84. El 28 de agosto de 2020, ZTE presentó una solicitud de un ASI ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen en la que pedía que el tribunal impidiera a Conversant exigir la aplicación del mandamiento judicial del Tribunal de Düsseldorf por infracción de derechos sobre PEN antes de que se hubiera pronunciado la sentencia definitiva en el caso.¹⁰¹

2.6.3.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.85. El 29 de septiembre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen emitió la decisión por la que dictaba el ASI de conformidad con las disposiciones del artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el párrafo 1(6) del artículo 111 (ahora 114(1)(6)) y el párrafo 1 del artículo 115 (ahora 118(1)) de la Ley de Procedimiento Civil.¹⁰²

2.86. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen examinó cinco factores: a) la repercusión en el caso chino de la solicitud de aplicación de la sentencia alemana; b) la necesidad de la medida ASI; c) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio causado al solicitante por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado por el ASI al demandado; d) el efecto del ASI en el interés público; y e) si el ASI estaría en conformidad con el principio de cortesía internacional.

2.87. Según el razonamiento del tribunal, la aplicación de la sentencia alemana privaría de sentido al juicio y a la ejecución de una eventual sentencia en el caso planteado ante el tribunal chino, dado que las partes eran virtualmente las mismas y el objeto de ambos casos coincidía en parte.¹⁰³

2.88. Con respecto a la necesidad de la medida, el tribunal determinó que, después de que Conversant solicitara la aplicación del mandamiento judicial del Tribunal de Düsseldorf, ZTE solo tendría dos opciones: o retirarse del mercado alemán, o aceptar la oferta de Conversant y, a continuación, llegar a un acuerdo de transacción con Conversant. El tribunal afirmó que la primera opción daría lugar a pérdidas de mercado y pérdidas de oportunidades de negocio que sería difícil compensar posteriormente, mientras que aceptar la segunda opción significaría aceptar una tasa que era más de 10 veces superior a la que se había determinado en el caso de Huawei —que afectaba

⁹⁹ Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI (prueba documental CHN-63b).

¹⁰⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), páginas 3-4.

¹⁰¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 1.

¹⁰² Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 11.

¹⁰³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 5.

a una empresa que el tribunal consideraba comparable a ZTE— y llegar a un acuerdo de transacción con Conversant. El tribunal consideró que ambas opciones causarían un daño irreparable a ZTE.¹⁰⁴

2.89. Al considerar el equilibrio de intereses entre las partes, el tribunal determinó que dictar el ASI causaría un perjuicio limitado a Conversant, porque el principal interés de esta es obtener una compensación financiera, mientras que suspender la ejecución de la sentencia provisional de Düsseldorf no afectaría a los demás derechos e intereses de litigación de Conversant en Alemania. En consecuencia, el tribunal consideró que el perjuicio causado a ZTE por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado a Conversant por dictar el ASI y que, por lo tanto, ello aconsejaba dictar el ASI.¹⁰⁵ El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen también señaló que ZTE había depositado una fianza de CNY 6 millones.¹⁰⁶

2.90. En relación con la cuestión de si el ASI perjudicaría el interés público, el tribunal consideró que el caso afectaba principalmente a los intereses de ZTE y Conversant, por lo que no afectaría al interés público.¹⁰⁷

2.91. Con respecto a la cuestión de la cortesía internacional, el tribunal afirmó que el caso planteado en China había sido admitido en enero de 2018, antes de que se iniciara el procedimiento en Alemania, que había sido admitido en abril de 2018. El tribunal afirmó además que prohibir a Conversant que solicitara la aplicación del mandamiento judicial del Tribunal de Düsseldorf antes de que se dictara la sentencia definitiva en el caso chino no afectaría a ningún litigio posterior en Alemania ni mermaría los efectos jurídicos de una sentencia alemana. Dado que el ASI solo suspendería la ejecución del mandamiento judicial del Tribunal de Düsseldorf, el tribunal consideró que su repercusión sería mínima.¹⁰⁸

2.92. El ASI dictado por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen prohibió a Conversant exigir la aplicación del mandamiento judicial del Tribunal de Distrito de Düsseldorf contra ZTE una vez que este hubiera constatado que ZTE había infringido la patente europea de Conversant.¹⁰⁹

2.93. La cuantía de la multa por incumplimiento se fijó en CNY 600.000 por día.

2.6.3.3 Apelación con respecto a la jurisdicción

2.94. El 18 de enero de 2019, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen rechazó la objeción de Conversant de que el caso no era idóneo para la jurisdicción de tribunal. El 21 de agosto de 2020, el SPC rechazó el recurso de apelación de Conversant y determinó que el tribunal tenía jurisdicción sobre el caso.¹¹⁰

2.6.3.4 Acuerdo de transacción

2.95. El 30 de octubre de 2020, después de llegar a un acuerdo de transacción de ámbito mundial sobre las tasas FRAND con Conversant¹¹¹, ZTE presentó ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de

¹⁰⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), páginas 5-6.

¹⁰⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 6.

¹⁰⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7.

¹⁰⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 6.

¹⁰⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7.

¹⁰⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7.

¹¹⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 3.

¹¹¹ Du/Liu, Shenzhen Court Issues Anti-suit Injunction in ZTE and Conversant SEP Licensing Dispute, China Justice Observer (prueba documental EU-72b), 20 de junio de 2021.

Shenzhen una solicitud de retirada del caso. El 2 de noviembre de 2020, el tribunal accedió a la solicitud.¹¹²

2.6.4 OPPO contra Sharp

2.6.4.1 Procedimiento litigioso

2.96. El 30 de enero de 2020, Sharp —una empresa japonesa de electrónica— presentó una demanda por infracción de patente contra OPPO —un fabricante chino de aparatos electrónicos de consumo— ante el Tribunal de Distrito de Tokio (Japón) en la que alegaba que determinados teléfonos móviles de OPPO vendidos en el Japón infringían su patente japonesa, que se refería a tecnología Wi-Fi.

2.97. El 20 de febrero de 2020, OPPO presentó una demanda contra Sharp ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen en la que solicitaba al tribunal que confirmara que Sharp había infringido el principio FRAND durante el proceso de negociación y que determinara las condiciones de concesión de licencias de determinadas PEN relacionadas con las tecnologías Wi-Fi, 3G y 4G.¹¹³ El tribunal admitió el asunto el 25 de marzo de 2020.¹¹⁴

2.98. Los días 6 y 9 de marzo de 2020, Sharp sometió otros dos casos de infracción de patente al Tribunal de Distrito de Tokio.¹¹⁵

2.99. También el 6 de marzo de 2020, Sharp presentó una demanda por infracción de patente contra OPPO ante el Tribunal de Distrito de Múnich (Alemania), alegando que determinados teléfonos móviles producidos y vendidos por OPPO infringían sus derechos de patente. Además, en la misma fecha Sharp sometió otros dos casos de infracción de patente al Tribunal de Distrito de Mannheim (Alemania) en relación con la tecnología inalámbrica 4G LTE.¹¹⁶

2.100. El 1 de abril de 2020, Sharp presentó una demanda contra el agente exclusivo de OPPO en el Taipei Chino, solicitando que pagara una compensación por la utilización de la materia de determinadas patentes relacionadas con las tecnologías LTE.¹¹⁷

2.101. El 14 de octubre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen celebró una audiencia sobre la solicitud de ASI de OPPO en privado debido a la existencia de información comercial confidencial.¹¹⁸

2.6.4.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.102. El 16 de octubre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen emitió una sentencia en la que constataba que tenía jurisdicción para entender en el asunto.¹¹⁹

2.103. El mismo día, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen emitió la decisión por la que se dictaba un ASI de conformidad con el artículo 100 (ahora 103), el artículo 115(1) (ahora 118) y

¹¹² Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI (prueba documental CHN-63b).

¹¹³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 3-4.

¹¹⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 4.

¹¹⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 3 y 5.

¹¹⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 3 y 5-6.

¹¹⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 6.

¹¹⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 2 y 11.

¹¹⁹ Véase SPC, OPPO v. Sharp, Ruling on Jurisdiction (prueba documental EU-8b), página 5.

el artículo 154(1)(4) (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil, y el artículo 7 y el artículo 10 de las Disposiciones del SPC.¹²⁰

2.104. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen señaló que el artículo 7 de las Disposiciones del SPC dispone que, al examinar una solicitud de mandato cautelar, un tribunal tenga en cuenta los siguientes factores: a) si la petición del solicitante tiene un fundamento fáctico y un fundamento jurídico, con inclusión de si la validez del derecho de propiedad intelectual reivindicado es estable; b) si el hecho de no adoptar mandatos cautelares causaría un perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos del solicitante o haría que la sentencia del asunto fuera difícil de aplicar, etc.; c) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio que se causaría al solicitante por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado por el ASI al demandado; d) el efecto del ASI en el interés público; y e) otros factores que deban considerarse.¹²¹ El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen también señaló que OPPO había depositado una fianza de CNY 9 millones.

2.105. El tribunal analizó primero si era necesario un ASI. Con respecto a esta cuestión, el tribunal constató que la controversia fundamental entre las partes era una controversia relativa a las tasas para la concesión de licencias y las tasas de regalía de las PEN, que estaba comprendida en el alcance del litigio chino. El tribunal señaló que Sharp había presentado múltiples demandas por infracción en el Japón, Alemania y el Taipei Chino y que, a juicio del tribunal, podría entablar nuevos juicios o solicitar nuevos mandamientos judiciales para afectar al procedimiento judicial y que podrían forzar a OPPO a aceptar condiciones de concesión de licencias que no fueran FRAND por la presión de que se dictara un mandamiento judicial antes de que el tribunal hubiera emitido su resolución definitiva, lo que ocasionaría a OPPO la pérdida irreparable de sus derechos legales. Además, los productos de OPPO podrían prohibirse en los países en los que Sharp había solicitado mandamientos judiciales, lo que significaba que su cuota de mercado se vería rápidamente absorbida por otros competidores dando lugar a enormes pérdidas económicas y daños irreparables derivados de esas pérdidas de cuota de mercado.¹²² Por consiguiente, el tribunal concluyó que el ASI era necesario.

2.106. Al sopesar el equilibrio de intereses entre OPPO y Sharp, el tribunal sostuvo que la controversia de las partes podía resolverse si el tribunal determinaba las condiciones de concesión de licencias mundiales de PEN pertenecientes a Sharp que abarcaran productos de terminal de OPPO, incluida la tasa de licencia que OPPO debía pagar para ejecutar esas patentes. Dado que el tribunal determinaría la tasa de regalía mundial, el tribunal consideró que Sharp no se encontraría en situación de desventaja por no poder iniciar nuevos litigios como resultado del ASI, mientras que, por otra parte, OPPO sufriría grandes pérdidas económicas y se vería privada de su derecho a solicitar amparo judicial si no se dictaba el ASI.¹²³

2.107. En su examen de si el ASI perjudicaría el interés público, el tribunal sostuvo que el procedimiento se refería principalmente a los intereses de OPPO y Sharp y que el dictado de un ASI contribuiría a evitar el despilfarro de recursos judiciales adicionales y a aumentar las posibilidades de llegar a una solución definitiva. Además, el tribunal consideró que no beneficiaba al desarrollo del sector de las comunicaciones mundiales si las dos partes se encontraban interminablemente atadas a procedimientos litigiosos y una de ellas tal vez se veía obligada a aceptar condiciones de concesión de licencias que no fueran FRAND. Por consiguiente, el tribunal concluyó que el hecho de no dictar un ASI en este asunto perjudicaría el interés público.¹²⁴

2.108. El tribunal concluyó que al adoptar mandatos cautelares también debe tenerse en cuenta el principio de cortesía judicial internacional, en particular si lleva a la mejora de la eficiencia judicial, la conveniencia del foro de jurisdicción, y si respeta la soberanía de otros países. Con respecto a esta cuestión, el tribunal constató que el ASI respetaría este principio porque no interferiría en ningún procedimiento judicial existente sino que solo impediría que Sharp presentara nuevos asuntos y solicitudes de mandamientos judiciales. Además, el tribunal consideró que el ASI "llevaría

¹²⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 11.

¹²¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 7.

¹²² Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 7-8.

¹²³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 9-10.

¹²⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 10.

a la solución de las controversias entre las dos partes [...] y mejoraría la eficiencia judicial internacional".¹²⁵

2.109. El ASI dictado por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen prohibía a Sharp entablar nuevos juicios por infracción de patente, o solicitar nuevos mandamientos judiciales u otras medidas de amparo similares contra OPPO ante los órganos judiciales de cualquier otro país antes de que se hubiera emitido la sentencia definitiva.¹²⁶

2.110. La multa por incumplimiento se fijó en un importe de CNY 1 millón por día.¹²⁷

2.6.4.3 Apelación con respecto a la jurisdicción

2.111. El 16 de octubre de 2020, Sharp apeló ante el SPC contra la resolución jurisdiccional aduciendo que estaban ya en curso casos similares en otras jurisdicciones.¹²⁸ El 19 de agosto de 2021, el SPC rechazó la apelación y constató que el tribunal chino efectivamente tenía jurisdicción en este asunto.¹²⁹

2.6.4.4 Acuerdo de transacción

2.112. Tras el rechazo por el SPC de la apelación de Sharp con respecto a la jurisdicción, OPPO y Sharp llegaron a un acuerdo de transacción. El 29 de septiembre de 2021, OPPO presentó una solicitud de retirada del caso en el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen. El mismo día se concedió a OPPO autorización para que retirar el caso y, en consecuencia, el ASI fue revocado.¹³⁰

2.113. El 8 de octubre de 2021, OPPO publicó un comunicado de prensa en el que se anunciaba que OPPO y Sharp habían llegado a un acuerdo de concesión recíproca de licencias y de colaboración que abarcaba licencias mundiales de patentes y la ejecución de normas sobre la tecnología de las comunicaciones para sus productos finales.¹³¹

2.6.5 Samsung contra Ericsson

2.6.5.1 Procedimiento litigioso

2.114. Durante 2014, Samsung —una empresa coreana conocida por, entre otras cosas, la tecnología de la información y los aparatos electrónicos de consumo— y Ericsson —un proveedor sueco de equipo de telecomunicaciones y servicios conexos a operadores de redes móviles y fijas— concertaron un acuerdo de concesión recíproca de licencias con respecto a las PEN relacionadas con las tecnologías 2G, 3G y 4G. Esta licencia debía expirar al final de 2020. En enero de 2020, las dos partes iniciaron sus negociaciones para la concesión de licencias, pero no pudieron llegar a un acuerdo.¹³²

2.115. El 7 de diciembre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan admitió una controversia planteada por Samsung. El asunto se refería a las condiciones de concesión de licencias mundiales y, en particular, a las regalías de licencia que debían pagarse por las PEN relacionadas con las tecnologías 4G y 5G pertenecientes a Ericsson.¹³³

¹²⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 10-11.

¹²⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 11.

¹²⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 10.

¹²⁸ SPC, OPPO v. Sharp, Ruling on Jurisdiction (prueba documental EU-8b), página 3.

¹²⁹ SPC, OPPO v. Sharp, Ruling on Jurisdiction (prueba documental EU-8b), páginas 7 y 10.

¹³⁰ Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI (prueba documental CHN-63b).

¹³¹ OPPO press release, "OPPO signs a patent licensing agreement with Sharp to end global litigation" (prueba documental EU-86), 8 October 2021.

¹³² Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 4.

¹³³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 2.

2.116. El 11 de diciembre de 2020, Ericsson demandó a Samsung en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas y solicitó al tribunal que confirmara que la oferta de condiciones de licencia hecha por Ericsson a Samsung cumplía el principio FRAND. Ericsson notificó a Samsung su reclamación el mismo día.¹³⁴

2.117. Tres días después, el 14 de diciembre de 2020, Samsung presentó al Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan una solicitud de ASI contra Ericsson en la que se pedía al tribunal que ordenara a Ericsson que se abstuviera de solicitar mandamientos judiciales, de exigir la aplicación de cualquier mandamiento judicial obtenido y de presentar nuevas demandas o solicitudes para que otros tribunales se pronunciaran sobre las condiciones de concesión de licencias, y que retirara o suspendiera cualesquiera solicitudes de ese tipo ya presentadas.¹³⁵

2.118. El 25 de diciembre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dictó el ASI.¹³⁶ El mismo día, Ericsson recibió aviso de que se había dictado el ASI.¹³⁷

2.6.5.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.119. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dictó un ASI de conformidad con el artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105) y el artículo 154(1)(4) (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil, y el artículo 3(1), el artículo 4, el artículo 7 y el artículo 13 de las Disposiciones del SPC.¹³⁸

2.120. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan explicó que analizaría la solicitud de mandato cautelar a partir de los siguientes aspectos: a) si el acto del demandado da lugar a cualquier circunstancia que dificulte la aplicación de la sentencia de este asunto; b) si los derechos e intereses legítimos de los solicitantes se verían irreparablemente dañados de no adoptarse mandatos cautelares; c) si el perjuicio causado a los solicitantes por no adoptar mandatos cautelares era mayor que el causado al demandado por la adopción de esos mandatos; d) si la adopción de mandatos cautelares menoscababa los intereses públicos sociales y el orden mundial de los litigios civiles; y e) si los solicitantes habían proporcionado garantías efectivas para la aplicación de los mandatos cautelares.¹³⁹

2.121. En su examen de los factores pertinentes, el tribunal observó que, si no dictaba un ASI, cualquier sentencia que pudiera emitir perdería importancia si Ericsson exigía la ejecución de otros mandamientos judiciales pertinentes, sobre la base de la resolución de un tribunal extranjero. Además, si el tribunal no dictaba un ASI, podría haber superposiciones o conflictos entre el alcance de su juicio y la sentencia y los asuntos iniciados posteriormente en otros tribunales, lo que impediría la ejecución de la sentencia del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan.¹⁴⁰

2.122. El tribunal también consideró si los intereses de Samsung sufrirían un daño irreparable si no dictaba el ASI. El tribunal sostuvo que, de no llegar las dos partes a un nuevo acuerdo sobre concesión de licencias, Samsung podría correr el riesgo de verse sometida a nuevos procedimientos judiciales iniciados por Ericsson si seguía fabricando y vendiendo los productos pertinentes. En particular, un mandamiento judicial podría traducirse en una pérdida de cuota de mercado para

¹³⁴ Tribunal de Distrito de los EE.UU. para el Distrito Este de Texas, Ericsson contra Samsung (prueba documental EU-15), página 3; véase también Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 4. Ericsson afirmó que no se le había notificado el litigio de Wuhan iniciado por Samsung el 7 de diciembre de 2020 cuando presentó la demanda en los Estados Unidos (prueba documental EU-15), páginas 2-3.

¹³⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 3.

¹³⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 8.

¹³⁷ Tribunal de Distrito de los EE.UU. para el Distrito Este de Texas, Ericsson contra Samsung (prueba documental EU-15), página 5.

¹³⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), páginas 7-8.

¹³⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 5.

¹⁴⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 5.

Samsung dada la relativa brevedad del ciclo de vida de los productos en cuestión. El tribunal consideró que ello causaría un daño irreparable a Samsung.¹⁴¹

2.123. En lo que respecta al equilibrio de intereses entre las partes causado por el dictado de un ASI, el tribunal consideró que las actividades de producción y venta de Samsung se verían desfavorablemente afectadas o incluso tendrían que interrumpirse si no se dictaba un ASI. Por otra parte, impedir que Ericsson solicitara amparo judicial contra Samsung no daría lugar a una pérdida fundamental de esos derechos. Por el contrario, si el tribunal se pronunciaba sobre las condiciones de concesión de licencias, Ericsson se beneficiaría de los pagos que efectuaría Samsung a pesar del ASI. En consecuencia, el tribunal concluyó que la repercusión en Samsung de no dictar un ASI sería mayor que la repercusión en Ericsson de dictarlo.¹⁴²

2.124. En su examen del interés público, el tribunal constató que el ASI no afectaría negativamente al interés público porque los consumidores podrían seguir teniendo acceso a los productos de Ericsson, ya que no se prohibirían las ventas ni habría escasez de suministro. Sin embargo, sin el ASI, Ericsson podría restringir la actividad manufacturera de Samsung, lo que daría lugar a una escasez en el mercado para los consumidores.¹⁴³

2.125. En lo concerniente a la cuestión del orden mundial de los litigios civiles, el tribunal señaló que era el primer tribunal que admitía la controversia, y que al resolverla ayudaría a eliminar los juicios innecesarios y los conflictos jurisdiccionales causados por la presentación de múltiples demandas en relación con la misma cuestión por el solicitante y el demandado en diferentes países y territorios.¹⁴⁴ Por último, el tribunal también reconoció, en relación con el quinto factor, la fianza depositada por el solicitante para su solicitud de mandato cautelar.

2.126. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan prohibió a Ericsson que solicitara ante cualquier otro tribunal de cualquier lugar un mandamiento judicial contra Samsung sobre la base de sus patentes 4G y 5G objeto de la controversia, que exigiera la aplicación de mandamientos judiciales ya existentes y que solicitara la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a licencias en cualquier lugar del mundo. Prohibió asimismo a Ericsson que solicitara un AASI en el que se pidiera a cualquier otro tribunal de China o de otro lugar que ordenara a Samsung que retirara su solicitud de ASI hasta que la sentencia del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan sobre el fondo del asunto fuera efectiva. El tribunal determinó que se establecerían sanciones por incumplimiento en caso de infracción de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil.¹⁴⁵

2.6.5.3 El AASI dictado por el tribunal estadounidense

2.127. El 28 de diciembre de 2020, Ericsson solicitó y obtuvo en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas una orden coercitiva temporal *ex parte* de emergencia contra Samsung en espera de la decisión del tribunal sobre el dictado de un mandamiento judicial preliminar. El 11 de enero de 2021, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas dictó un AASI a petición de Ericsson.¹⁴⁶

¹⁴¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 6.

¹⁴² Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 6.

¹⁴³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), páginas 6-7.

¹⁴⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 7.

¹⁴⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 8.

¹⁴⁶ Tribunal de Distrito de los EE.UU. para el Distrito Este de Texas, Ericsson contra Samsung (prueba documental EU-15), páginas 5 y 15.

2.6.5.4 Procedimiento de reconsideración

2.128. El 30 de diciembre de 2020, Ericsson solicitó la reconsideración de la sentencia inicial. El 10 de marzo de 2021, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan rechazó la solicitud y confirmó la resolución inicial.¹⁴⁷

2.129. En su decisión de reconsideración el tribunal examinó 11 cuestiones que suscitaban controversia: a) si el tribunal con jurisdicción debía ocuparse de la decisión de reconsideración; b) si la resolución inicial infringía la legislación china sobre la tramitación de procedimientos extranjeros paralelos y procedimientos internos conexos; c) si la resolución inicial infringía el debido proceso al no celebrarse una audiencia; d) la relación entre las obligaciones examinadas en la resolución inicial y la alegación de Samsung; e) si las obligaciones especificadas en la resolución inicial eran erróneas, estaban mal definidas o no eran exigibles; f) si los criterios de examen utilizados en la resolución inicial eran incoherentes; g) si el párrafo 1 del artículo 7 de las Disposiciones del SPC era aplicable a la controversia; h) si Samsung sufriría un perjuicio irreparable si no se adoptaba ningún mandato cautelar; i) si sería difícil aplicar la decisión dictada en el asunto si no se adoptaba ningún mandato cautelar; j) si la adopción de un mandato cautelar daría lugar a un desequilibrio significativo entre las partes; y k) si la adopción de un mandato cautelar perjudicaría los intereses públicos u otros intereses legítimos.¹⁴⁸ En su respuesta a la cuestión g), Samsung adujo que en la resolución inicial, de conformidad con los criterios relativos a los ASI determinados en la resolución del SPC en el asunto Huawei contra Conversant, se analizaban uno por uno los factores que debían tenerse en cuenta al dictar un ASI.¹⁴⁹

2.130. El tribunal constató que cada uno de los motivos para la reconsideración presentados por Ericsson carecía de fundamento. Con respecto a la cuestión g) relativa a la aplicabilidad del párrafo 1 del artículo 7 al asunto, el tribunal consideró las "prácticas judiciales pertinentes" relativas a las controversias sobre las regalías de las PEN y citó la resolución del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.¹⁵⁰ Al llegar a su conclusión sobre esta cuestión, el tribunal señaló específicamente que la forma en que se trataba en la resolución inicial no estaba en contradicción con la opinión que respaldaba la resolución del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.¹⁵¹

2.131. El tribunal también señaló que Samsung y Ericsson eran actores importantes en el sector de las telecomunicaciones internacionales y poseían un gran número de patentes, incluidas PEN relacionadas con las tecnologías 4G y 5G. El tribunal dijo que a la luz de todo esto esperaba que ambas partes resolvieran las controversias pertinentes sobre la ejecución de licencias de patentes mediante negociación. Sin embargo, si las partes no podían lograr un consenso sobre las condiciones de concesión de licencias mediante negociación, la resolución del tribunal "también puede ofrecer una solución para que ambas partes resuelvan la controversia".¹⁵²

2.6.5.5 Acuerdo de transacción

2.132. El 7 de mayo de 2021, Ericsson publicó un comunicado de prensa en el que anunciaba que había firmado con Samsung un acuerdo plurianual sobre la concesión de licencias mundiales de patentes entre las dos empresas, incluidas patentes relacionadas con todas las tecnologías celulares. El acuerdo de concesión recíproca de licencias abarcaba las ventas de infraestructura de redes y auriculares a partir del 1 de enero de 2021.¹⁵³

¹⁴⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 16.

¹⁴⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 7.

¹⁴⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 5.

¹⁵⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), páginas 11-12.

¹⁵¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 5.

¹⁵² Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 15.

¹⁵³ Ericsson press release, Ericsson and Samsung sign global patent licence agreement (prueba documental EU-70) (7 May 2021).

2.133. El 2 de junio de 2021, durante el procedimiento judicial llevado a cabo en el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson y Samsung informaron al tribunal de que habían llegado a un acuerdo de transacción con la firma de un Acuerdo sobre Licencias de Patentes el 7 de mayo de 2021. El tribunal aceptó el acuerdo el 7 de junio de 2021 y, en consecuencia, el ASI fue revocado.¹⁵⁴

2.7 Otros litigios pertinentes en China

2.134. Durante el procedimiento ante el Grupo Especial, las partes han mencionado varios otros procedimientos judiciales que tuvieron lugar en China, además de las cinco controversias en que se dictaron ASI. Esos procedimientos incluyen un caso en que se solicitó y no se concedió un ASI en un litigio sobre PEN, una decisión por la que se dictó un mandato cautelar (no un ASI) en un asunto relativo a derechos de propiedad intelectual y una decisión por la que se dictó un mandato cautelar en el Tribunal Marítimo de Wuhan. Puesto que esas decisiones son pertinentes para los argumentos de las partes, el Grupo Especial ofrece a continuación información fáctica básica sobre ellas.

2.7.1 Lenovo contra Nokia

2.7.1.1 Procedimiento litigioso

2.135. El 18 de septiembre de 2019, Nokia —una empresa multinacional finlandesa de telecomunicaciones, tecnología de la información y electrónica de consumo— presentó una demanda por infracción de PEN contra Lenovo —una empresa china y uno de los mayores productores mundiales de ordenadores personales— en el Tribunal Regional de Múnich (Alemania). En la misma fecha, Nokia presentó seis demandas adicionales por infracción de PEN contra Lenovo en el Tribunal Regional de Múnich, el Tribunal Regional de Mannheim y el Tribunal Regional de Düsseldorf.

2.136. El 25 de septiembre de 2019, Nokia presentó una demanda en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Carolina del Norte (Estados Unidos) contra ocho empresas afiliadas de Lenovo.

2.137. El 19 de octubre de 2019, Nokia presentó una demanda por infracción de PEN contra Lenovo, en esta ocasión en el Tribunal Superior de Delhi.

2.138. El 2 de julio de 2020, Nokia presentó una demanda contra Lenovo en el Brasil, en un tribunal de Río de Janeiro, alegando que Lenovo había infringido una de sus PEN.

2.139. El 30 de septiembre de 2020, el Tribunal Regional de Múnich dictó una sentencia en primera instancia en la que constataba que Lenovo había infringido una de las patentes europeas de Nokia y prohibía a Lenovo vender, utilizar o importar los productos infractores. El 2 de octubre de 2020, Lenovo solicitó al Tribunal Superior Regional de Múnich la suspensión temporal del mandamiento judicial dictado por el Tribunal Regional de Múnich en el asunto Nokia contra Lenovo. El 30 de octubre de 2020, el Tribunal Superior Regional de Múnich suspendió la aplicación del mandamiento judicial temporal sobre la base de que la decisión podía no ser sostenible.

2.140. El 26 de noviembre de 2020, Lenovo solicitó un ASI contra Nokia en el Tribunal Intermedio de Shenzhen en relación con la concesión de licencias de PEN.¹⁵⁵

2.7.1.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.141. El 27 de enero de 2021, el Tribunal Intermedio de Shenzhen rechazó la solicitud de Lenovo de un ASI contra Nokia de conformidad con el artículo 100 1) (ahora 103(1)) y el artículo 154(1)(4) (ahora 157(1)(4)) de la Ley de Procedimiento Civil.

2.142. El Tribunal razonó que, como los asuntos judiciales todavía estaban pendientes en Alemania, la India, el Brasil y los Estados Unidos, cabía la posibilidad de que Lenovo ganara los asuntos o de que las dos partes resolvieran sus diferencias a través de una mediación. El Tribunal observó que

¹⁵⁴ Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI (prueba documental CHN-63b).

¹⁵⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia (prueba documental EU-50b).

un ASI no era apropiado en esas circunstancias, ya que no había ninguna sentencia o decisión de un tribunal extranjero cuya aplicación Nokia pudiera exigir.¹⁵⁶

2.7.2 Bosheng contra Lianyue

2.7.2.1 Procedimiento litigioso

2.143. El 5 de noviembre de 2020, Lianyue —una empresa china— presentó ante el SPC una solicitud de mandato cautelar contra Bosheng —una empresa china— y Tmall —una plataforma de comercio electrónico— en la que pedía que se restableciera el enlace de venta a productos supuestamente infractores de patentes en Tmall hasta que la sentencia definitiva sobre los productos surtiera efecto.¹⁵⁷

2.144. Bosheng —el titular de la patente— acusó a Lianyue de vender productos infractores en una plataforma de comercio electrónico. La sentencia en primera instancia ordenaba a la plataforma de comercio electrónico que retirara los productos infractores, y Lianyue apeló ante el SPC. Durante la apelación, la patente en cuestión fue anulada por la Administración Nacional de la Propiedad Intelectual de China, tras lo cual Lianyue solicitó al SPC un mandato cautelar por el que se ordenara a la plataforma de comercio electrónico que restableciera el enlace de venta a los productos previamente retirados.

2.7.2.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.145. El 6 de noviembre de 2020, el SPC dictó el mandato cautelar solicitado por Lianyue, el ejecutor, de conformidad con los artículos 100 (ahora 103) y 102 de la Ley de Procedimiento Civil y los artículos 7 y 11 de las Disposiciones del SPC.¹⁵⁸

2.146. En su sentencia, el SPC señaló que las plataformas de comercio electrónico tienen, ante una demostración *prima facie* de infracción, la obligación jurídica de adoptar medidas para impedir la infracción. Sin embargo, si los vendedores pueden demostrar que las circunstancias son tales que sus intereses legítimos sufrirían un daño irreparable, pueden solicitar un mandato cautelar por el que se restablezca el enlace de venta, situación que se dio en este caso.¹⁵⁹

2.147. El SPC tuvo en cuenta los siguientes factores al considerar su decisión: a) si la petición del solicitante tenía fundamentos fácticos y jurídicos; b) si negarse a restablecer el enlace de venta causaría un daño irreparable al solicitante; c) si el daño infligido al titular de la patente resultante de restablecer el enlace de venta sería superior al daño infligido a la parte supuestamente infractora resultante de no restablecer el enlace; d) si restablecer el enlace de venta perjudicaría el interés público; y e) cualquier otra circunstancia que debiera tenerse en cuenta.¹⁶⁰

2.148. El SPC señaló que la validez de la patente era incierta y que el restablecimiento del enlace de venta permitiría a Lianyue aprovechar días de compras importantes. En consecuencia, el SPC ordenó a la plataforma de comercio electrónico que restableciera inmediatamente el enlace de venta al producto de Lianyue.¹⁶¹

2.149. China confirmó que la cuantía de una posible multa por incumplimiento no estaba fijada *ex ante* en la sentencia del SPC, pero que "con arreglo al artículo 111 (ahora artículo 114) de la Ley de Procedimiento Civil, los tribunales chinos tienen potestad para imponer multas y adoptar otras medidas por infracción de sus resoluciones. La cuantía de las multas, ya se fije *ex ante* o se determine *ex post* (después de que se haya producido la infracción), queda a la discreción de los jueces".¹⁶²

¹⁵⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia (prueba documental EU-50b).

¹⁵⁷ SPC, Bosheng contra Lianyue (prueba documental CHN-84b), página 4.

¹⁵⁸ SPC, Bosheng contra Lianyue (prueba documental CHN-84b), página 18.

¹⁵⁹ SPC, Bosheng contra Lianyue (prueba documental CHN-84b), página 10.

¹⁶⁰ SPC, Bosheng contra Lianyue (prueba documental CHN-84b), página 11.

¹⁶¹ SPC, Bosheng contra Lianyue (prueba documental CHN-84b), página 19.

¹⁶² Respuesta de China a la pregunta 93 b) del Grupo Especial.

2.7.3 Huatai contra Clipper

2.7.3.1 Procedimiento judicial en China

2.150. El 2 de junio de 2017, Huatai —una compañía de seguros china— solicitó al Tribunal Marítimo de Wuhan medidas cautelares marítimas previas al juicio contra Clipper —una empresa de fletamento griega— en una controversia sobre una reclamación relativa a la carga estipulada en un conocimiento de embarque. Huatai solicitó el secuestro del buque en cuestión. El Tribunal accedió a la solicitud el mismo día y secuestró el buque, que quedó anclado en un puerto chino.¹⁶³

2.151. El 8 de junio de 2017, Huatai demandó a Clipper en el Tribunal Marítimo Wuhan reclamando una indemnización por las pérdidas y las costas procesales en su controversia relativa al conocimiento de embarque. El día siguiente, el Tribunal Marítimo de Wuhan admitió el asunto y dio traslado a Clipper de una citación y de otros documentos.

2.152. A continuación, Clipper solicitó al Tribunal Superior de Hong Kong un mandamiento judicial, afirmando que en el asunto había una cláusula de arbitraje válida. El 29 de junio de 2017, el Tribunal Superior de Hong Kong se pronunció a favor de Clipper y dictó un mandamiento judicial por el que ordenó a Huatai que se retirara del procedimiento judicial chino y prohibió a Huatai entablar cualquier otro procedimiento judicial en China con respecto al conocimiento de embarque.¹⁶⁴

2.7.3.2 Decisión y razonamiento formulados por el tribunal chino

2.153. El 21 de julio de 2017, el Tribunal Marítimo de Wuhan emitió una decisión, en la que sostuvo que Clipper había aceptado su jurisdicción porque Clipper no había planteado ninguna objeción al respecto dentro del plazo pertinente tras haber recibido la citación. El tribunal, en consecuencia, sostuvo que la solicitud de Clipper de un mandamiento judicial al Tribunal Superior de Hong Kong infringía los derechos e intereses legítimos de Huatai.¹⁶⁵

2.154. El Tribunal Marítimo de Wuhan, de conformidad con el artículo 51 y el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Marítimo Especial de la República Popular China¹⁶⁶, dictó un mandamiento judicial marítimo, que tuvo por efecto un AASI, por el que ordenó a Clipper que solicitara inmediatamente la retirada del mandato judicial del Tribunal Superior de Hong Kong.

2.155. En el mandamiento judicial marítimo no se estableció una sanción específica en caso de incumplimiento, pero China señala que, "con arreglo al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Marítimo Especial de China, si el demandado se niega a cumplir la orden que impone el mandamiento judicial marítimo, el tribunal marítimo puede imponer una multa o la detención en función de la gravedad de la situación [...] y que en la disposición también se estipulan la cuantía de la multa y el período de detención".¹⁶⁷ China explica también que los jueces pueden incluir las sanciones en la sentencia o imponerlas después de que se produzca la infracción".¹⁶⁸

2.8 Transparencia

2.156. La Unión Europea impugna, al amparo del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, la supuesta omisión de China de publicar las decisiones judiciales definitivas de aplicación general, hechas efectivas por China y referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. La Unión Europea también impugna la supuesta omisión de China de facilitar la información solicitada por la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. En esta sección se describirán los hechos que son pertinentes para las alegaciones relativas a la transparencia de la Unión Europea.

¹⁶³ Tribunal Marítimo de Wuhan, Huatai contra Clipper (prueba documental CHN-92b), página 2.

¹⁶⁴ Tribunal Marítimo de Wuhan, Huatai contra Clipper (prueba documental CHN-92b), página 3.

¹⁶⁵ Tribunal Marítimo de Wuhan, Huatai contra Clipper (prueba documental CHN-92b), página 3.

¹⁶⁶ Ley de Procedimiento Marítimo Especial de la República Popular China (prueba documental CHN-93b). China explica que esta Ley es el equivalente a la Ley de Procedimiento Civil en el ámbito marítimo. Véase la respuesta de China a la pregunta 94 del Grupo Especial.

¹⁶⁷ Respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial.

¹⁶⁸ Respuesta de China a la pregunta 95 del Grupo Especial.

2.8.1 Publicación de las decisiones judiciales definitivas de aplicación general

2.157. El SPC promulgó las Disposiciones sobre la Publicación de Sentencias en Internet por los Tribunales del Pueblo en julio de 2016.¹⁶⁹ El artículo 2 prevé una plataforma unificada para que los tribunales de todo el país publiquen los documentos relativos a las sentencias, que se denomina "Sentencias de China en Línea". En el artículo 3 se enumeran los documentos relativos a las sentencias elaborados por los tribunales del pueblo que se publicarán en internet, que incluyen sentencias penales, civiles y administrativas y resoluciones penales, civiles y administrativas.¹⁷⁰ El sitio web Sentencias de China en Línea está disponible en <https://wenshu.court.gov.cn/>.

2.158. El 25 de febrero de 2021, se publicaron en Sentencias de China en Línea la resolución de redeterminación del SPC de 11 de septiembre de 2020 en el asunto Huawei contra Conversant y la resolución de 2 de noviembre de 2020 por la que se aprobó la retirada de los casos, también en el asunto Huawei contra Conversant. Al día siguiente, se publicó en Sentencias de China en Línea la decisión del SPC de 28 de agosto de 2020 en el asunto Huawei contra Conversant por la que se dictó el ASI.¹⁷¹ En el calendario que figura *infra* se expone información más detallada sobre el modo en que se pusieron a disposición del público las decisiones adoptadas en otros casos, ya sea el texto completo o en forma resumida.¹⁷²

2.8.2 Solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC

2.159. El 6 de julio de 2021, la Unión Europea envió a China una solicitud oficial de información por escrito de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC¹⁷³:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63.3 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA A CHINA

1. La Unión Europea desea señalar que acoge con satisfacción y aprecia los esfuerzos que está realizando China para fortalecer su sistema de derechos de propiedad intelectual y su disposición a informar a los Miembros sobre sus avances en el plano nacional. Hace más de 10 años que la Unión Europea viene apoyando los esfuerzos de China mediante el proyecto IP Key, y mantiene su compromiso de continuar cooperando en el futuro en beneficio mutuo con miras a nuevas mejoras.

2. En aras de una mayor transparencia, la Unión Europea desea solicitar determinada información con respecto a una serie de recientes decisiones judiciales y reglamentaciones en materia de patentes. La Unión Europea ha observado que en cuatro asuntos judiciales se han adoptado decisiones con respecto a la solicitud y la aplicación de mandamientos judiciales relacionados con patentes esenciales para normas. Algunas de estas decisiones también incluyen medidas con respecto a la incoación de procedimientos judiciales sobre licencias y tasas de regalías. Estas decisiones, que parecen hacer una interpretación nueva de las leyes y reglamentos vigentes, también han dado lugar a la promulgación de nuevas reglamentaciones. Más adelante se ofrecen detalles adicionales sobre estas medidas. En el anexo figuran las preguntas que la Unión Europea desea plantear a China para obtener aclaraciones sobre dichas medidas. Esta solicitud se presenta de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC").

¹⁶⁹ Comunicación de China, Respuesta a la solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, Comunicación, 7 de septiembre de 2021, documento IP/C/W/683.

¹⁷⁰ SPC, Disposiciones sobre la Publicación de Sentencias en Internet por los Tribunales del Pueblo (prueba documental EU-25), 8 de agosto de 2016.

¹⁷¹ Publicación del asunto Huawei contra Conversant en Sentencias de China en línea (prueba documental CHN-85).

¹⁷² Véase también la respuesta de China a la pregunta 60 del Grupo Especial.

¹⁷³ Documento IP/C/W/682 (no se reproducen las notas de pie de página).

3. La Unión Europea ha tomado nota de dos asuntos que figuran en el informe del Tribunal Supremo del Pueblo sobre las decisiones más importantes de 2020: el primero, *Conversant contra Huawei*, se describe como la primera decisión por la que China aplicó un "mandamiento judicial antiproceso" y se impusieron multas diarias. Se indica que la decisión impide al titular de una patente europea hacer valer una decisión judicial de un Estado miembro de la Unión Europea relacionada con dicha patente. Al parecer, en la decisión se abordaron litigios relacionados con patentes esenciales para normas en numerosos Miembros de la OMC. La decisión se presenta como un modelo del enfoque de China con respecto a los mandamientos judiciales antiproceso y la imposición de multas diarias a los titulares de derechos. La Unión Europea desea comprender mejor esta decisión y el enfoque que la sustenta.

4. La Unión Europea también ha observado que el Tribunal Supremo del Pueblo describió el asunto de *Conversant contra Huawei* como un "caso típico" (典型案例) y que publicó "directrices de resolución" basadas en él. Agradeceríamos recibir más aclaraciones sobre la repercusión de esa descripción y sobre el estatus de dichas directrices.

5. El segundo asunto histórico del que informó el Tribunal Supremo del Pueblo fue *OPPO contra Sharp*. El informe señala que la decisión impidió que el titular de una patente europea hiciera valer una decisión judicial de un Estado miembro de la Unión Europea relacionada con dicha patente, y que lo obligó a desistir de su reclamación ante el tribunal que había adoptado la decisión. Informa de que el asunto es el primero en el mundo en que se dicta un "mandamiento judicial antiproceso", y de que aborda las "medidas contra los mandamientos judiciales antiproceso" adoptadas en otras jurisdicciones. El Tribunal Supremo del Pueblo lo describe como un asunto que reviste gran importancia para la transformación de China en un "referente en materia de normas internacionales de propiedad intelectual". Por lo tanto, la Unión Europea agradecería recibir más información sobre el razonamiento y la aplicación de esa decisión.

6. El tercer asunto del que la Unión Europea tiene conocimiento es *Xiaomi contra InterDigital*. En el sitio web del Gobierno de la ciudad de Wuhan se informa de que el 23 de septiembre de 2020 el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan falló que debían retirarse o suspenderse inmediatamente la resolución y el mandamiento judicial que *InterDigital* había obtenido contra *Xiaomi* en la India con respecto a las tasas para las licencias sobre patentes, y que *InterDigital* no podía solicitar ninguna otra resolución o mandamiento judicial con respecto a las tasas para las licencias sobre patentes contra *Xiaomi* ante ningún otro tribunal del mundo. De incumplirse la sentencia, se impondría una multa de RMB 1 millón diarios.

7. El cuarto asunto es el de *Samsung contra Ericsson* ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan. Los documentos disponibles en línea sobre un asunto entre *Ericsson* y *Samsung* planteado ante un tribunal estadounidense indican que el tribunal de Wuhan impuso a *Ericsson* un mandamiento judicial antiproceso similar al que impuso a *InterDigital*. Según la sentencia del tribunal estadounidense, el tribunal de Wuhan prohibió a *Ericsson* solicitar a ningún otro tribunal que se pronunciara sobre cuestiones relativas a licencias o tasas, y en cuanto a si su conducta era compatible con un compromiso de concesión de licencias en condiciones justas, razonables y no discriminatorias. Se prohibió a *Ericsson* solicitar o hacer valer mandamientos judiciales con respecto a las patentes en litigio en el asunto en Wuhan, así como solicitar a otro tribunal que dictase una orden que obligara a *Samsung* a retirar su solicitud de un mandamiento judicial antiproceso. De no acatar estas prohibiciones, *Ericsson* se expondría a importantes sanciones.

8. Es especialmente importante que los Miembros y los titulares de derechos puedan conocer esas decisiones, que se describen como casos típicos y modelos. La Unión Europea entiende que el sitio web oficial donde se publican las sentencias chinas es "China judgements online" (sentencias de China en línea). Sin embargo, según ha podido comprobar, la única decisión disponible en ese sitio es la del asunto *Conversant contra Huawei*. Por lo tanto, la Unión Europea desea solicitar a China que aclare si las

decisiones de los otros tres asuntos están disponibles y, de estarlo, dónde, y que las facilite.

9. La situación reviste cierta urgencia debido a que algunos tribunales han adoptado estas medidas provisionales sin haber oído a la otra parte. Por consiguiente, la Unión Europea solicita a China que facilite sus respuestas en un plazo de ocho semanas contadas a partir de la recepción de la presente comunicación. La Unión Europea espera con interés recibir las respuestas de China a las preguntas que se plantean sobre estas medidas en el anexo. La Unión Europea celebraría tener la oportunidad de intercambiar de nuevo opiniones sobre este tema en el Consejo de los ADPIC. Aprovechar la oportunidad que ofrece el Consejo de mantener un intercambio de opiniones exhaustivo permitirá que los Miembros de la OMC afectados comprendan mejor estas cuestiones.

ANEXO

PREGUNTAS FORMULADAS A CHINA SOBRE VARIAS MEDIDAS RELATIVAS A LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. Texto de las decisiones judiciales

A) La Unión Europea desea solicitar a China que le facilite todas las decisiones adoptadas hasta el momento en los asuntos que figuran a continuación. En caso de que se hayan adoptado más decisiones con respecto al tema en cuestión, se solicita a China que facilite todas ellas. Por ejemplo, en OPPO contra Sharp, el Tribunal Supremo del Pueblo mencionó la existencia de una decisión sobre el mandamiento judicial y, según parece, también hay una decisión posterior sobre su ejecución. También hubo artículos de prensa que informaron acerca de otra decisión sobre la competencia.

1 - OPPO contra Sharp - Tribunal Intermedio de Shenzhen

2 - Xiaomi contra InterDigital - Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan de la Provincia de Hubei

3 - Samsung contra Ericsson - Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan de la Provincia de Hubei

B) La Unión Europea también desea solicitar a China que aclare qué decisiones se publican en el sitio web "China judgements online" (sentencias de China en línea). ¿Cuáles son los criterios de selección? ¿Existen plazos específicos para la publicación tras la resolución de un asunto?

II. Estatus de los casos típicos según el Tribunal Supremo del Pueblo

En su informe anual correspondiente a 2020, el Tribunal Supremo del Pueblo describió el asunto Conversant contra Huawei como un "caso típico" (典型案例).

La División de Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo también lo clasificó como un "caso tecnológico típico" en su informe sobre los asuntos de propiedad intelectual de 2020 en el sector de la tecnología.

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de los casos típicos? ¿Están los tribunales inferiores obligados a seguirlos?

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de un caso tecnológico típico? ¿Existe alguna diferencia entre el estatus de un caso típico y el de un caso tecnológico típico? ¿Cuál es la repercusión de que un asunto sea tanto un caso típico como un caso tecnológico típico?

III. Estatus de los casos "importantes" según el Tribunal Supremo del Pueblo

En su informe anual correspondiente a 2020, el Tribunal Supremo del Pueblo calificó 10 asuntos como casos "importantes" de propiedad intelectual (大知识产权案件), entre ellos el asunto Conversant contra Huawei, sustanciado en ese Tribunal, y una decisión adoptada por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen en el asunto OPPO contra Sharp. Estos casos "importantes" se presentan junto a 50 "casos típicos" (典型案件).

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de un caso "importante"? ¿Difiere del de un caso "típico"? ¿Cambia el estatus del asunto Conversant contra Huawei por el hecho de que también esté clasificado como un caso "típico"? ¿Están los tribunales inferiores obligados a seguir estos casos "importantes"?

¿Por qué clasificó el Tribunal Supremo del Pueblo estos casos como "importantes" o "típicos"?

IV. Directrices de resolución de la División de Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo

Basándose en el caso típico Conversant contra Huawei, la División de Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo publicó directrices de resolución para decidir sobre los mandamientos judiciales antiproceso y las multas diarias.

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de estas directrices de resolución? ¿Están los tribunales inferiores obligados a seguirlas?

V. Estatus de las directrices sobre los mandatos cautelares

El Tribunal Supremo del Pueblo adoptó disposiciones sobre los mandatos cautelares en las controversias sobre propiedad intelectual que se aplicaron en las dos decisiones del tribunal de Wuhan sobre los mandamientos judiciales antiproceso.

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de estas disposiciones? ¿Están los tribunales inferiores obligados a cumplirlas?

¿Cuál es la relación entre estas disposiciones y las directrices de resolución mencionadas anteriormente? ¿Existe una jerarquía entre estas normas?

VI. Ley de Procedimiento Civil de China

Los mandamientos judiciales antiproceso se describen como "mandatos cautelares" en el sentido del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Civil de China, y la Unión Europea entiende que son medidas provisionales en el sentido del artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC.

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de estos "mandatos cautelares"? Por ejemplo, ¿cuánto tiempo pueden permanecer en vigor? Según entendemos, permanecen en vigor mientras el caso está pendiente de resolución. Si se interpusiera un recurso, ¿seguirían en vigor?

VII. Competencia

En el informe del Tribunal Supremo del Pueblo sobre el caso OPPO contra Sharp se menciona que OPPO solicitó al Tribunal Intermedio de Shenzhen que estableciera una tasa mundial respecto de las licencias sobre las patentes esenciales para normas pertenecientes a Sharp.

¿Podría China aclarar qué fundamento jurídico adujo el tribunal de Shenzhen para que le competiera establecer tasas mundiales respecto de las licencias?

VIII. Alcance de los mandamientos judiciales antiproceso

A) El Tribunal Supremo del Pueblo informó de que tanto en el asunto Conversant contra Huawei como en el asunto OPPO contra Sharp el mandamiento judicial antiproceso impidió la ejecución en la Unión Europea de un mandamiento judicial basado en una patente emitida por un Estado miembro de la Unión.

¿Podría China aclarar, en relación con ambos casos, cuál fue el fundamento jurídico que permitió a los tribunales impedir la aplicación en la Unión Europea de un mandamiento judicial basado en una patente emitida por un Estado miembro de la Unión?

B) En el sitio web del Gobierno de Wuhan figura una nota en la que se describe un mandamiento judicial antiproceso obtenido por Xiaomi por el que se prohibió a InterDigital solicitar a ningún tribunal del mundo que expidiera un mandamiento judicial a su favor o que decidiera sobre cuestiones relativas a las licencias o las tasas de las regalías de sus patentes esenciales para normas.

¿Podría China aclarar cuál fue el fundamento jurídico en que se basó el Tribunal Intermedio de Wuhan para establecer una prohibición mundial de solicitar mandamientos judiciales y de acudir a un tribunal para que decida sobre cuestiones relativas a las licencias sobre patentes esenciales para normas, incluidas las tasas de las regalías?

2.8.3 Respuesta de China a la solicitud de información de la Unión Europea

2.160. El 7 de septiembre de 2021, China respondió a la solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC¹⁷⁴:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63.3 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

COMUNICACIÓN DE CHINA

1. El Gobierno de China siempre ha atribuido una gran importancia a la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y seguirá mejorando la legislación en materia de DPI y reforzando la observancia de esos derechos de conformidad con las normas de la OMC y los compromisos contraídos por China en el marco de su adhesión a la Organización. China también seguirá presentando puntualmente sus notificaciones a la OMC. Entretanto, mantiene contactos con otros Miembros de la OMC, incluida la Unión Europea, de diferentes formas y a distintos niveles, con el fin de intercambiar información y fortalecer la cooperación en la esfera de los DPI.

2. China ha tomado nota de la solicitud de información presentada por la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. A pesar de que dicho Acuerdo no la obligue a responder, China ha hecho todo lo posible por proporcionar la siguiente información de buena fe y en aras de la cooperación y la transparencia.

3. A fin de aplicar el principio de apertura de las actuaciones judiciales, promover la justicia judicial y aumentar la credibilidad del sistema judicial, el Tribunal Supremo del Pueblo de China promulgó las disposiciones sobre la publicación de sentencias en Internet por los Tribunales del Pueblo en julio de 2016, en las que se especifican los tipos de documentos que han de presentarse y los plazos de publicación en el sitio web "Sentencias de China en línea". Las disposiciones figuran en el siguiente sitio web: <http://www.court.gov.cn/fabu-xiangqing-25321.html>.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Documento IP/C/W/683

¹⁷⁵ (Nota a pie de página añadida por el Grupo Especial) El Grupo Especial observa que este enlace remite a un mensaje de error (se intentó consultar el enlace el 15 de noviembre de 2024 y el 11 de febrero de 2025).

4. Debemos señalar que los casos "típicos", los "casos tecnológicos típicos" y los casos "importantes" mencionados en la comunicación de la UE son casos de referencia y no tienen efectos jurídicos de aplicación general. Esos casos y las directrices de resolución extraídas de ellos sirven para resumir oportunamente las experiencias en el marco de los procedimientos judiciales, fomentar la publicidad del imperio de la ley y facilitar referencias para la práctica judicial y la formación jurídica.

5. China y la Unión Europea han establecido el Grupo de Trabajo sobre Propiedad Intelectual China-UE, y China está dispuesta a proseguir los debates a través de ese canal bilateral.¹⁷⁶

2.9 Cronología

2.161. El Grupo Especial presenta a continuación en formato de cuadro una cronología de los acontecimientos pertinentes para la exposición de las medidas en litigio realizada por la Unión Europea, así como para las alegaciones relativas a la transparencia. Los acontecimientos que figuran en esta cronología se basan en los datos presentados por las partes al Grupo Especial en las pruebas documentales, así como en aclaraciones facilitadas por las partes.

Cuadro 2: Cronología de acontecimientos

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
2018		
17 de enero	ZTE presenta una demanda contra Conversant en China ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen solicitando una determinación de las condiciones de regalía FRAND (ZTE contra Conversant).	
25 de enero	Huawei somete tres casos al Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing en los que solicita una determinación sobre la no infracción de patentes y sobre las condiciones de regalía FRAND (Huawei contra Conversant).	
20 de abril	Conversant presenta una demanda contra Huawei y sus filiales alemanas por infracción de PEN ante el Tribunal de Distrito de Düsseldorf (Alemania) (Conversant contra Huawei). Conversant presenta una demanda contra ZTE y sus filiales alemanas por infracción de PEN ante el Tribunal de Distrito de Düsseldorf (Alemania) (Conversant contra ZTE).	
12 de diciembre		El SPC promulga las Disposiciones del SPC.
2019		
1 de enero		Las Disposiciones del SPC entran en vigor.
16 de septiembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing dicta una sentencia en Huawei contra Conversant sobre la no infracción de patentes y sobre las condiciones de regalía FRAND.	
18 de septiembre	Nokia presenta una demanda contra Lenovo Germany y Lenovo Group por infracción de PEN ante el Tribunal Regional de Múnich (Alemania) y otras seis demandas contra Lenovo ante el Tribunal Regional de Múnich, el Tribunal Regional de Mannheim y el Tribunal Regional de Düsseldorf por infracción de PEN.	
25 de septiembre	Nokia presenta una demanda ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Carolina del Norte (Estados Unidos) contra ocho filiales de Lenovo, entre las que se incluyen Lenovo (USA), Lenovo Beijing y Lenovo Shenzhen.	
19 de octubre	Nokia presenta una demanda por infracción de PEN contra Lenovo Group y Lenovo India ante el Tribunal Superior de Delhi (India).	

¹⁷⁶ Documento IP/C/W/683.

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
18 de noviembre	El SPC admite la apelación de Conversant contra la sentencia del Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing (Huawei contra Conversant).	
2020		
30 de enero	Sharp presenta una demanda por infracción de patente ante el Tribunal de Distrito de Tokio (Japón) contra OPPO Japan Co., Ltd., alegando que algunos teléfonos móviles de OPPO vendidos por OPPO Japón infringían una patente japonesa.	
20 de febrero	OPPO presenta una demanda contra Sharp ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen solicitando al tribunal que determine con arreglo a principios FRAND condiciones para la concesión de licencias mundiales en relación con los productos de terminal inteligente de los solicitantes, con respecto a PEN relativas a la tecnología Wi-Fi.	
6 de marzo	Sharp presenta una demanda por infracción contra OPPO ante un Tribunal de Distrito de Tokio (Japón), alegando la infracción de una patente japonesa. Sharp presenta una demanda por infracción de patente contra OPPO ante un Tribunal de Distrito de Múnich (Alemania), alegando que determinados teléfonos móviles producidos y vendidos por OPPO infringían sus derechos de patente. Sharp presenta otras dos demandas por infracción de patente contra OPPO ante el Tribunal de Distrito de Mannheim (Alemania), alegando la infracción de algunas patentes europeas.	
9 de marzo	Sharp presenta ante el Tribunal de Distrito de Tokio (Japón) otra demanda en la que alega la infracción de una patente japonesa y plantea la misma alegación que en la demanda presentada tres días antes.	
25 de marzo	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen admite el caso OPPO contra Sharp.	
1 de abril	Sharp presenta una demanda contra SAMOA Global Co., Ltd, el agente exclusivo de OPPO en el Taipei Chino, ante el Tribunal de la Propiedad Intelectual de Nuevo Taipei.	
9 de junio	Xiaomi somete un caso contra InterDigital ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan solicitando la determinación de una tasa mundial para PEN pertenecientes a InterDigital ejecutadas por Xiaomi (Xiaomi contra InterDigital).	
18 de junio		<i>IP Court News</i> publica una noticia titulada "Deputy Luo Dongchuan suggested the enactment of a special trial law for intellectual property litigation" (El delegado Luo Dongchuan sugirió que se promulgara una ley de enjuiciamiento especial para los litigios de propiedad intelectual).
Julio		El Tribunal de la Propiedad Intelectual del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong publica un documento titulado "Research on Legal Issues of Standard Essential Patents in the Communications Field" (Estudios sobre las cuestiones jurídicas de las patentes esenciales para normas en el campo de las comunicaciones).

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
2 de julio	Nokia presenta una demanda por infracción de PEN contra Lenovo Brasil ante un tribunal de Rio de Janeiro (Brasil).	
29 de julio	InterDigital presenta una demanda por infracción de patente ante el Tribunal de Distrito de Delhi (India) contra Xiaomi y sus múltiples filiales, solicitando, subsidiariamente a las alegaciones de infracción, que se resuelva la controversia entre las dos partes sobre la fijación de tasas de regalía mundiales. También presenta solicitudes para que se dicten un mandamiento judicial temporal y uno permanente que impidan a Xiaomi y sus filiales producir y vender algunos productos de terminal de comunicaciones inalámbricas en la India.	
4 de agosto	Xiaomi presenta una solicitud de ASI ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en la que pide al tribunal que ordene a InterDigital la retirada o suspensión de las solicitudes de mandamientos judiciales presentadas en el Tribunal de Distrito de Delhi y prohíba a InterDigital solicitar otros mandamientos similares en cualquier otro país.	
26 de agosto	El Tribunal Supremo del Reino Unido dicta sentencia en Unwired Planet contra Huawei, Huawei contra Conversant, y ZTE contra Conversant.	
27 de agosto	El Tribunal de Distrito de Düsseldorf pronuncia una sentencia en primera instancia por la que dicta un mandamiento judicial y falla que ZTE y sus filiales alemanas infringieron una patente europea de Conversant. El tribunal prohibió a ZTE y sus filiales alemanas el suministro, venta, utilización o importación o propiedad de los productos de terminal móvil pertinentes con función UMTS en Alemania (Conversant contra ZTE). El Tribunal de Distrito de Düsseldorf pronuncia una sentencia en primera instancia por la que dicta un mandamiento judicial y concluye que Huawei Technology y sus filiales alemanas infringieron una patente europea de Conversant, ordenando que se prohíba a Huawei Technology y sus filiales alemanas el suministro, venta, utilización o importación o tenencia de las terminales móviles conexas para los fines anteriormente mencionados, y que se les prohíba el suministro o entrega de teléfonos móviles y tabletas con funciones que utilicen el estándar UMTS a clientes, entre otras cosas (Conversant contra Huawei). La tasa de licencia de PEN ofrecida por Conversant era más de 10 veces la establecida por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Nanjing. Huawei presenta al SPC una solicitud de ASI en la que pide al tribunal que ordene que el demandado Conversant no solicite la aplicación del mandamiento judicial dictado por el Tribunal de Distrito de Düsseldorf antes de la sentencia definitiva del SPC en los tres asuntos que se le han sometido aún pendientes (Huawei contra Conversant).	
28 de agosto	ZTE presenta una solicitud de un ASI contra Conversant ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, en la que pide al tribunal que ordene a Conversant que no solicite la ejecución de la sentencia por la que se resuelve que se ponga fin a la infracción dictada por el Tribunal de Distrito de Düsseldorf (Alemania) (ZTE contra Conversant). El SPC dicta un ASI por el que ordena a Conversant que no solicite la aplicación de la sentencia del mandamiento judicial del Tribunal de Distrito de Düsseldorf antes de la sentencia definitiva del SPC en los tres asuntos que se han sometido a este. El SPC también estableció una multa en caso de incumplimiento de CNY 1 millón por día (Huawei contra Conversant).	

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
2 de septiembre	Conversant presenta ante el SPC una solicitud de reconsideración del ASI dictado el 28 de agosto de 2020 (Huawei contra Conversant).	
11 de septiembre	El SPC emite una resolución por la que rechaza la solicitud de reconsideración y mantiene el ASI (Huawei contra Conversant).	
23 de septiembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dicta el ASI solicitado por Xiaomi contra InterDigital, por el que ordena a InterDigital que retire inmediatamente o suspenda la solicitud de mandamiento judicial temporal presentada en el Tribunal de Distrito de Delhi (India), y que no solicite ningún otro mandamiento judicial en otras jurisdicciones, entre otras prohibiciones. El tribunal estableció una multa en caso de incumplimiento de CNY 1 millón por día.	
25 de septiembre	InterDigital presenta ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan una solicitud de reconsideración de la decisión por la que se dictó el ASI.	
26 de septiembre		<i>IP Economy</i> publica en su cuenta de WeChat una entrada titulada "Wuhan Intermediate Court Makes Ruling on the Dispute over FRAND Rates between Xiaomi and InterDigital (Text of the Ruling Attached)" (El Tribunal Intermedio de Wuhan dicta una resolución en la controversia sobre las tasas FRAND entre Xiaomi e InterDigital (texto de la resolución adjunto)).
29 de septiembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen dicta el ASI solicitado por ZTE, por el que ordena a Conversant que no solicite la aplicación de la sentencia del Tribunal de Distrito de Düsseldorf antes de la sentencia definitiva en esa controversia. El tribunal estableció una multa en caso de incumplimiento de CNY 600.000 por día (ZTE contra Conversant).	
29 de septiembre	InterDigital presenta una solicitud de un AASI ante el Tribunal Superior de Delhi.	
30 de septiembre	El Tribunal Regional de Múnich (Alemania) dictó una sentencia por la que ordenaba a Lenovo que pusiera fin a la infracción de una patente europea. El tribunal constató que Lenovo Alemania había infringido la patente europea de Nokia, y ordenó que se prohibiera a Lenovo Alemania el suministro, venta, utilización o importación o posesión de productos infractores de Lenovo, entre otras cosas.	
2 de octubre	Lenovo solicita al Tribunal Superior Regional de Múnich (Alemania) la suspensión temporal del mandamiento dictado por el Tribunal Regional de Múnich.	
9 de octubre	El Tribunal Superior de Delhi dicta el AASI solicitado por InterDigital (Xiaomi contra InterDigital).	
13 de octubre	Lenovo Beijing y Lenovo Shenzhen presentan una demanda contra Nokia Beijing y Nokia por incumplimiento de las condiciones FRAND y para la determinación de tasas FRAND ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen.	
14 de octubre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen celebra una audiencia privada sobre la solicitud de ASI de presentada por OPPO.	

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
16 de octubre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen emite varias decisiones: una sobre la jurisdicción y otra por la que dicta el ASI solicitado por OPPO, que prohíbe a Sharp y sus filiales entablar nuevos juicios por infracción de patente y/o solicitar nuevos mandamientos judiciales u otras medidas de amparo similares contra OPPO y sus filiales ante los órganos judiciales de otros países o regiones antes de que se dicte la sentencia definitiva en ese caso. El tribunal estableció una multa en caso de incumplimiento de CNY 1 millón por día.	
20 de octubre	El Tribunal Superior Regional de Múnich (Alemania) rechaza la solicitud de Lenovo de suspensión de la ejecución de la sentencia por el Tribunal Regional de Múnich mientras esté pendiente una solicitud de aumentar la fianza depositada.	
30 de octubre	El Tribunal Superior Regional de Múnich suspende la sentencia del Tribunal Regional de Múnich (Lenovo contra Nokia). ZTE presenta en el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen una solicitud de retirada del caso ZTE contra Conversant.	
2 de noviembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen aprueba la solicitud de ZTE de retirada del caso (ZTE contra Conversant). El SPC aprueba la solicitud de Huawei de retirada de los tres casos pendientes (Huawei contra Conversant).	
26 de noviembre	Lenovo Beijing y Lenovo Shenzhen solicitan un ASI ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen (Lenovo contra Nokia).	
30 de noviembre		El Presidente Xi Jinping pronuncia un discurso titulado "Stepping Up Intellectual Property Rights Protection to Stimulate Innovative Vigor for Fostering a New Development Dynamic" (Reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual para estimular el vigor innovativo con el fin de promover una nueva dinámica de desarrollo) en la 25ª sesión de estudio en grupo del Buró Político del 19º Comité Central del Partido Comunista Chino.
4 de diciembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dicta una resolución por la que rechaza la solicitud de InterDigital de reconsideración del ASI dictado.	
7 de diciembre	Samsung presenta una demanda contra Ericsson ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en relación con las tasas de regalía de las PEN. El SPC acepta una apelación de Sharp de la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen sobre la jurisdicción.	
11 de diciembre	Ericsson y su filial estadounidense de propiedad total demandan a Samsung Co., Ltd. y su filial estadounidense ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas (Estados Unidos), solicitando que el tribunal confirme que la oferta de Ericsson cumplía los principios FRAND y que las negociaciones de Ericsson con los solicitantes cumplieran los compromisos FRAND y la Política de Derechos de Propiedad Intelectual del ETSI.	

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
14 de diciembre	Samsung presenta una solicitud ante el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan para que dicte un ASI contra Ericsson, en la que pide, entre otras cosas, que el tribunal prohíba al demandado solicitar desagravio por mandato judicial temporal o permanente contra los solicitantes.	
21 de diciembre		La <i>Revista china de jurisprudencia aplicada</i> publica un artículo de la jueza Shen Hongyu del SPC titulado "The Construction of the Extraterritorial Applicable Legal System of Chinese Law and the Reform of the Jurisdiction System of Foreign-Related Civil and Commercial Litigation" (La construcción del sistema jurídico de aplicación extraterritorial de la legislación china y la reforma del sistema jurisdiccional de los litigios civiles y mercantiles relacionados con el extranjero).
24 de diciembre		El SPC envía un mensaje a través de su cuenta de WeChat titulado "The Seven Typical Cases and China Made the First Anti-suit injunction in IPR Field" (Los siete casos típicos y China dictaron el primer mandamiento judicial antiproseso en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual).
25 de diciembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dicta el ASI solicitado por Samsung, por el que prohíbe a Ericsson solicitar desagravio por mandato judicial temporal, desagravio por mandato judicial permanente o medidas administrativas contra Samsung en China o en otros países y regiones, entre otras prohibiciones. El tribunal determinó que la sanción en caso de incumplimiento se establecería de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil.	
26 de diciembre		El SPC envía un mensaje a través de su cuenta de WeChat titulado "Introduction of the Seven Typical Cases" (Introducción de los siete casos típicos).
27 de diciembre		<i>IPR Daily</i> informa de los anuncios del SPC sobre los siete principales casos típicos.

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
30 de diciembre	Ericsson solicita al Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan la reconsideración del ASI dictado el 25 de diciembre de 2020.	<i>IP Economy</i> publica un comunicado de prensa titulado "Wuhan Intermediate Court Makes Ruling on the Dispute over FRAND Rates between Samsung and Ericsson (Text of the Ruling Attached)" (El Tribunal Intermedio de Wuhan dicta una resolución en la controversia sobre las tasas FRAND entre Samsung y Ericsson (texto de la resolución adjunto)).
2021		
11 de enero	El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas dicta un AASI a petición de Ericsson (Samsung contra Ericsson).	
27 de enero	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen rechaza la solicitud de Lenovo de un ASI contra Nokia.	
31 de enero		<i>Qiushi Journal</i> publica el discurso del Presidente Xi Jinping del 30 de noviembre de 2020.
25 de febrero		Sentencias de China en Línea publica las resoluciones del SPC de fecha 11 de septiembre de 2020 (resolución de redeterminación) y 2 de noviembre de 2020 (retirada de los casos) en Huawei contra Conversant.
26 de febrero		En los "Compendios de jurisprudencia del Tribunal de la Propiedad Intelectual del Tribunal Supremo del Pueblo (2020)" se extraen 46 "normas de resolución" de 55 casos típicos, dos de las cuales, relativas a los factores que deben considerarse al dictar ASI y las sanciones diarias, proceden de Huawei contra Conversant. El SPC menciona Huawei contra Conversant (resolución inicial y resolución de reconsideración) en "Top 10 Typical Technology-related IP Cases of the SPC IP Tribunal in 2020" (10 principales casos típicos de propiedad intelectual relacionados con la tecnología del Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC de 2020). Sentencias de China en Línea publica la resolución relativa al ASI dictada por SPC en Huawei contra Conversant.

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
10 de marzo	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dicta su decisión de reconsideración relativa al ASI en Samsung contra Ericsson, por la que rechaza la solicitud de Ericsson y confirma la resolución inicial.	
20 de abril		El Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei incluye Xiaomi contra InterDigital (resolución inicial y decisión de reconsideración) en un informe titulado "Top 10 Typical IP Cases of Hubei Courts in 2020" (10 principales casos de propiedad intelectual de los tribunales de Hubei de 2020). El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen incluye ZTE contra Conversant (resolución relativa al ASI) y OPPO contra Sharp (resolución sobre la jurisdicción) en una publicación en su cuenta oficial de WeChat titulada "Judicial Protection of Intellectual Property Rights in Shenzhen: innovative cases" (La protección judicial de los derechos de propiedad intelectual en Shenzhen: casos innovadores).
22 de abril		El SPC incluye OPPO contra Sharp (resolución inicial) en "Top 10 intellectual property cases and 50 typical intellectual property cases in Chinese courts in 2020" (10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual de los tribunales chinos de 2020). El Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong incluye ZTE contra Conversant (resolución original) en su informe titulado "Top ten intellectual property cases adjudicated in Guangdong province in 2020" (10 principales casos de propiedad intelectual resueltos en la provincia de Guangdong en 2020).

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
26 de abril		El SPC menciona Huawei contra Conversant (resolución inicial) como caso típico en el "Annual Report of the Supreme People's Court on Intellectual Property Cases (2020)" (informe anual del Tribunal Supremo del Pueblo sobre asuntos relacionados con la propiedad intelectual (2020)). En el resumen del informe anual se enumeran 63 cuestiones de "cierta significación orientativa" extraídas de 55 casos típicos, dos de las cuales, relativas a los factores que deben considerarse al dictar ASI y a las sanciones diarias, proceden de Huawei contra Conversant .
7 de mayo	Ericsson publica un comunicado de prensa en el que anuncia que había firmado con Samsung un acuerdo plurianual sobre la concesión de licencias mundiales de patentes entre las dos empresas, incluidas patentes relacionadas con todas las tecnologías celulares.	
2 de junio	Durante el procedimiento judicial llevado a cabo en el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson y Samsung informaron al tribunal de que habían llegado a un acuerdo de transacción.	
7 de junio	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan acepta el acuerdo de transacción y revoca el ASI (Samsung contra Ericsson).	
5 y 6 de julio		El 5 de julio la Unión Europea envía a China una solicitud de información de conformidad con el artículo 63.3. El día siguiente el Consejo de los ADPIC distribuyó la solicitud de la Unión Europea como documento IP/C/W/682.
29 de julio	Se celebra la audiencia pública en el procedimiento subyacente en Xiaomi contra InterDigital.	
30 de julio	Xiaomi e InterDigital llegan a un acuerdo de transacción integral y firman un acuerdo de concesión de licencias.	
3 de agosto		InterDigital emite un comunicado de prensa en el que anuncia que había concertado una licencia plurianual, mundial, no exclusiva y sujeta a regalías con Xiaomi.

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
8 de agosto		El Instituto de la Propiedad Intelectual de China Meridional publica un artículo del juez Zhu Jianjun, del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, titulado "Conflicts and Countermeasures between standard essential patent injunction and anti-injunction" (Conflictos y contramedidas entre los mandamientos y antimandamientos judiciales sobre patentes esenciales para normas).
19 de agosto	El SPC dicta una resolución por la que confirma la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen sobre la jurisdicción para establecer una tasa FRAND mundial (OPPO contra Sharp).	
7 de septiembre		El Consejo de los ADPIC distribuye la respuesta de China a la solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 (IP/C/W/683).
29 de septiembre	OPPO presenta una solicitud de retirada del caso en el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen. El Tribunal concede autorización para que retire el caso y, en consecuencia, el ASI es revocado.	
8 de octubre	OPPO publica un comunicado de prensa anunciando que OPPO y Sharp habían llegado a un acuerdo de concesión recíproca de licencias y de colaboración que abarcaba licencias mundiales de patentes y la ejecución de normas sobre la tecnología de las comunicaciones para sus productos finales.	
21 de octubre		El Presidente del SPC presenta un informe titulado "Report on people's courts' IP trial work" (Informe sobre la actividad judicial de los tribunales del pueblo en materia de propiedad intelectual) en el 31 ^{er} período de sesiones del 13 ^{er} Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo.
31 de octubre	Xiaomi solicita la retirada del caso aduciendo que había llegado a un acuerdo de transacción integral con InterDigital y había firmado un acuerdo de concesión de licencias el 30 de julio de 2021.	
11 de noviembre	El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan acepta la solicitud de Xiaomi de retirar el caso y, en consecuencia, se revoca el ASI en esa controversia.	

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
18 de noviembre		El Comité Permanente del NPC presenta su documento "Opinions and suggestions on the report on intellectual property trial work of the people's courts" (Dictámenes y sugerencias acerca del informe sobre la actividad judicial de los tribunales del pueblo en materia de propiedad intelectual).
24 de diciembre		La Oficina de Propaganda del Departamento Político del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan publica un artículo titulado "Protecting Intellectual Property Rights and Building a Fortress for Innovations" (Proteger los derechos de propiedad intelectual y construir una fortaleza para las innovaciones), en el que hacía referencia al caso Samsung contra Ericsson como ejemplo de mejora en la celebración de juicios.
2022		
22 de enero		El Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei publica el informe sobre la labor en 2021: interpretación de casos típicos II.
18 de febrero		La Unión Europea solicita la celebración de consultas con China.
25 de febrero		El Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong incluye OPPO contra Sharp en un informe titulado "Top 10 Provincial-Wide Court Cases in 2021" (10 principales casos judiciales provinciales de 2021).
27 de febrero		El Presidente del SPC presenta el documento "Report on implementation inspection of 'Decision on several issues concerning litigation procedures in patent and other IP cases'" (Informe sobre la inspección de la aplicación de la "Decisión sobre diversas cuestiones relativas a los procedimientos litigiosos en asuntos de patentes y otros asuntos en materia de propiedad intelectual") en el 33 ^{er} período de sesiones del 13 ^{er} Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo.

Fecha	Litigio	Otros acontecimientos
8 de marzo		El Comité Permanente del NPC presenta un informe al NPC titulado "Decision of the Fifth Session of the 13th National People's Congress on the Work Report of the Standing Committee of the National People's Congress" (Decisión del Quinto Período de Sesiones del 13 ^{er} Congreso Nacional del Pueblo sobre el Informe sobre la labor del Comité Permanente del Congreso Nacional de Pueblo).
11 de marzo		En NPC adopta el informe de Comité Permanente titulado "Decision of the Fifth Session of the 13th National People's Congress on the Work Report of the Standing Committee of the National People's Congress" (Decisión del Quinto Período de Sesiones del 13 ^{er} Congreso Nacional del Pueblo sobre el Informe sobre la labor del Comité Permanente del Congreso Nacional de Pueblo).
22 de marzo		El SPC publica la Interpretación de 2022 del SPC sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Civil.
7 de diciembre		La Unión Europea solicita el establecimiento de un grupo especial.
28 de diciembre		EL SPC incluye Lenovo contra Nokia en un informe titulado "Excellent Trial Documents of Cases involving Intellectual Property Rights in Technology and Monopoly Cases in 2021" (Documentos judiciales excelentes de casos relativos a derechos de propiedad intelectual en los casos sobre tecnología y monopolio de 2021).

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. La Unión Europea solicita que el Grupo Especial constate que las medidas de China son incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China.

3.2. En concreto, la Unión Europea solicita que el Grupo Especial constate:

- a. que la política de China de mandamientos judiciales antiproceso en los litigios sobre PEN, ya sea como norma general y prospectiva o como comportamiento constante, es en sí una medida incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del

artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC;

- b. que las cinco decisiones judiciales por las que se dictan mandamientos judiciales antiproceso en controversias sobre PEN son medidas incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- c. que la política de China de mandamientos judiciales antiproceso en los litigios sobre PEN, ya sea como norma general y prospectiva o como comportamiento constante, es en sí una medida incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- d. que las cinco decisiones judiciales identificadas *supra*, por las que se dictan mandamientos judiciales antiproceso en controversias sobre PEN, son medidas incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- e. que la política de China de mandamientos judiciales antiproceso en los litigios sobre PEN, ya sea como norma general y prospectiva o como comportamiento constante, es en sí una medida incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 41.1, segunda frase, del Acuerdo sobre los ADPIC;
- f. que las cinco decisiones judiciales identificadas *supra*, por las que se dictan mandamientos judiciales antiproceso en controversias sobre PEN, son medidas incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 41.1, segunda frase, del Acuerdo sobre los ADPIC;
- g. que la política de China de mandamientos judiciales antiproceso en los litigios sobre PEN, ya sea como norma general y prospectiva o como comportamiento constante, es en sí una medida incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, conjuntamente con el artículo 44.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC;
- h. que las cinco decisiones judiciales identificadas *supra*, por las que se dictan mandamientos judiciales antiproceso en controversias sobre PEN, son medidas incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, conjuntamente con el artículo 44.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC;
- i. que China aplicó y administró su marco jurídico por el que se rige la adopción de mandatos cautelares (por ejemplo, ASI) de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de la República Popular China;
- j. que la omisión de publicar decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC es incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- k. que la omisión de facilitar la información solicitada por escrito por la Unión Europea y de darle acceso a decisiones judiciales recientes referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC es incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud del artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3.3. La Unión Europea solicita además, de conformidad con el artículo 19.1 del ESD, que el Grupo Especial recomiende que China ponga sus medidas en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China.¹⁷⁷

¹⁷⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 704-705.

3.4. China aduce que la Unión Europea no ha demostrado ni la existencia ni el contenido exacto de la supuesta política de ASI. En consecuencia, China sostiene que las únicas medidas restantes son las cinco decisiones judiciales individuales que expiraron antes del establecimiento del Grupo Especial, y que no cumplen los criterios que los grupos especiales han aplicado para determinar si procede formular constataciones con respecto a medidas expiradas. Según China, al no haber ninguna medida enjuiciable conforme a derecho, no hay fundamento para que el Grupo Especial evalúe las alegaciones de derecho de la Unión Europea con respecto a las medidas cuya existencia se afirma.

3.5. China sostiene además que, incluso si el Grupo Especial identificara una o varias medidas que podría evaluar, las alegaciones de derecho de la Unión Europea carecen de fundamento. Según China, las alegaciones de la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC se basan en interpretaciones erróneas de las disposiciones identificadas de dicho Acuerdo. China también sostiene que las alegaciones de la Unión Europea al amparo de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China se basan en una concepción errónea de la legislación china relativa a los ASI. China sostiene asimismo que las alegaciones relativas a la transparencia formuladas por la Unión Europea al amparo del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC se basan en la afirmación equivocada de que las decisiones judiciales en cuestión eran decisiones judiciales definitivas de aplicación general. Así pues, según China, incluso si hubiera medidas enjuiciables conforme a derecho que se hubieran sometido debidamente al Grupo Especial, la Unión Europea no ha demostrado ninguna incompatibilidad con las normas de la OMC.

3.6. En consecuencia, China solicita que el Grupo Especial rechace las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo de los artículos 1.1, 28.1, 28.2, 41.1, 44.1, 63.1 y 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, así como de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.¹⁷⁸

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 23 del Procedimiento de trabajo adoptado por este (véanse los anexos B-1 y B-2).

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos de Australia, el Brasil, el Canadá, Corea, los Estados Unidos, el Japón y el Reino Unido se reflejan en los resúmenes que presentaron de conformidad con el párrafo 26 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (véanse los anexos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6 y C-7). Colombia, la Federación de Rusia, la India, Indonesia, Noruega, el Perú, Singapur, Suiza, Tailandia, el Taipei Chino, Ucrania y Viet Nam no presentaron argumentos escritos ni orales al Grupo Especial.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. El 2 de diciembre de 2024, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 20 de diciembre de 2024, la Unión Europea y China presentaron por escrito peticiones de reexamen de aspectos concretos del informe provisional. El 15 de enero de 2025, la Unión Europea presentó observaciones sobre las peticiones de reexamen presentadas por China. De conformidad con el artículo 15.3 del ESD, en la presente sección del informe se abordan las peticiones de reexamen de aspectos concretos del informe formuladas por las partes en la etapa intermedia de reexamen. El Grupo Especial observa que la numeración de determinadas notas en el informe definitivo ha cambiado con respecto al informe provisional. En las referencias a las notas de la presente sección se identifica la numeración del informe provisional y se indica entre paréntesis la numeración del informe definitivo.

6.2. Tanto la Unión Europea como China pidieron al Grupo Especial que corrigiera lo que describieron como errores materiales en el informe provisional. China también pidió al Grupo Especial que reexaminara los siguientes aspectos del informe provisional: i) determinados supuestos errores de hecho; ii) las constataciones y conclusiones de la sección 7.2; iii) determinadas constataciones relativas a la existencia de la política de ASI; y iv) determinadas constataciones en

¹⁷⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 339-341.

relación con el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. La Unión Europea no está de acuerdo con determinadas peticiones de reexamen formuladas por China. El Grupo Especial aborda cada serie de peticiones por orden.

6.3. Con respecto a lo que las partes describieron como errores materiales, la Unión Europea propuso revisiones de los párrafos 2.158 y 7.305, y China propuso ajustes en el cuadro 1, los párrafos 2.48, 2.51, 2.141, 7.87, 7.317, 7.327 y 7.512 y las notas 950 (ahora 964), 961 (ahora 975), 986 (ahora 1000), 1023 (ahora 1037) y 1072 (ahora 1086). Con la excepción de las peticiones de China relativas al cuadro 1, el párrafo 7.512 y la nota 1023 (ahora 1037), el Grupo Especial realizó los ajustes pertinentes en esos párrafos y notas. El Grupo Especial también hizo modificaciones de poca importancia en aras de la claridad y la exactitud en los párrafos 2.11-2.12, 2.17, 2.30-2.31, 2.36, 2.52, 2.56, 2.58, 2.60, 2.66, 2.69, 2.79, 2.85, 2.114, 2.126, 2.129, 2.131, 2.143, 2.145, 2.147, 2.161, 3.5, 7.1, 7.3, 7.7, 7.10, 7.14, 7.17, 7.57, 7.59-7.62, 7.64, 7.66, 7.74, 7.112-7.114, 7.137, 7.143-7.146, 7.152-7.153, 7.155, 7.157-7.159, 7.161, 7.162, 7.164, 7.167-7.168, 7.176, 7.187, 7.189, 7.203, 7.209, 7.213-7.214, 7.218, 7.221, 7.225, 7.229, 7.236, 7.238, 7.242, 7.245, 7.248, 7.250, 7.254, 7.255, 7.258, 7.261, 7.264, 7.267-7.269, 7.271-7.272, 7.274, 7.277, 7.280, 7.283, 7.287, 7.289-7.291, 7.293-7.295, 7.297-7.308, 7.310, 7.315, 7.318-7.319, 7.322-7.323, 7.326, 7.329, 7.331-7.333, 7.336, 7.340, 7.346, 7.352, 7.354, 7.360, 7.361, 7.363, 7.373-7.374, 7.376, 7.382, 7.385-7.386, 7.388, 7.406-7.409, 7.415, 7.418, 7.423-7.424, 7.427, 7.430, 7.435, 7.451, 7.484-7.486, 7.488-7.489, 7.492-7.493, 7.496, 7.499-7.500, 7.502, 7.507-7.508, 7.520-7.521, 7.539, 7.541, 7.548, 7.550, 7.558 y 8.5, los cuadros 2 y 5, los encabezamientos 7.2.1.2.2, 7.2.3.1 y 7.6, y las notas 35, 49, 53, 54, 65, 69-71, 73-81, 85, 87, 95, 148-152, 310, 357-358, 364, 370-371, 380, 399-400, 417, 435, 445, 453, 495, 500, 506, 523, 526, 529-533, 570, 582, 626, 661, 665, 760, 825, 875, 881, 887-888, 895, 899, 902 y 974 de su informe definitivo, y suprimió la nota 852 del informe provisional.

6.4. En cuanto al cuadro 1, el Grupo Especial toma nota de la petición de China de que se revise la referencia a los "10 principales casos de propiedad intelectual" para que diga en cambio "10 casos importantes de propiedad intelectual". Sin embargo, como ha señalado la Unión Europea, el texto utilizado por el Grupo Especial se ajusta a la traducción al inglés de la prueba documental EU-11, y China no se opuso a esta traducción. El Grupo Especial recuerda que el párrafo 6 2) del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial exige que las objeciones en cuanto a la exactitud de una traducción se planteen sin demora por escrito y vayan acompañadas de una explicación de los motivos de la objeción. Por lo tanto, el Grupo Especial rechaza la petición de China.

6.5. En cuanto al párrafo 7.512 y la nota 1023 (ahora 1037) a dicho párrafo, el Grupo Especial toma nota de la petición de China de que se utilice la traducción de China de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil adoptada en 2014 (prueba documental CHN-71), en lugar de la traducción de la Unión Europea de ese instrumento jurídico modificado en 2022 (prueba documental EU-49). La Interpretación del SPC adoptada en 2014 es la versión que estaba en vigor cuando se dictaron los ASI en litigio en la presente diferencia. Al mismo tiempo, no se discute que la disposición pertinente, el artículo 184, "siguió siendo la misma con todas las modificaciones de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil".¹⁷⁹ Aunque China ha pedido al Grupo Especial que se base en su traducción del artículo 184, China no ha formulado objeciones en cuanto a la exactitud de la traducción de esa disposición hecha por la Unión Europea. Al formular su petición, China señaló que el Grupo Especial había hecho referencia a la prueba documental CHN-71 en el párrafo 2.25. Dado que el artículo 184 no cambió cuando se modificó la Interpretación del SPC, el Grupo Especial considera apropiado hacer referencia a la traducción de la Unión Europea. En aras de la coherencia y la claridad, el Grupo Especial ha ajustado el párrafo 2.35 y la nota 49 (ahora 1037) al texto del párrafo 2.25.

6.6. En cuanto a lo que describe como errores de hecho, China pide al Grupo Especial que revise el gráfico 1 y los párrafos 2.10, 2.88, 2.130, 7.89, 7.95-7.99, 7.130, 7.141 y 7.151. La Unión Europea se opone a las peticiones de China con respecto a los párrafos 2.10, 2.130, 7.141 y 7.151. Teniendo presentes las observaciones de ambas partes, el Grupo Especial ha hecho algunos ajustes para mejorar la claridad y exactitud de los párrafos 2.10, 2.88, 2.130, 7.89, 7.95-7.96, 7.99, 7.130, 7.141 y 7.151.

¹⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 1 b) del Grupo Especial, párrafo 4. Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 1 b) del Grupo Especial.

6.7. Con respecto al gráfico 1, el Grupo Especial ha realizado el ajuste solicitado por China. El Grupo Especial también ha ajustado la descripción de la función de supervisión del NPC que figura en el párrafo 2.23.

6.8. En cuanto a los párrafos 7.97 y 7.98, el Grupo Especial reconoce que el texto utilizado para resumir algunos de los factores en que se basaron los tribunales en Xiaomi contra InterDigital, OPPO contra Sharp y Samsung contra Ericsson no era el mismo que el utilizado por los tribunales en sus decisiones. El Grupo Especial ha revisado las partes pertinentes de los párrafos 7.97 y 7.98, así como los párrafos 2.71 a 2.75, para aclarar cómo abordaron los tribunales las mismas consideraciones sustantivas.

6.9. Por lo que respecta a la sección 7.2 del informe, China pide al Grupo Especial que revise y reconsidere sus constataciones y conclusiones de esta sección relativas a la existencia de la política de ASI. China señala que está bien establecido (y durante las actuaciones las partes coincidieron en ello) que, para demostrar la existencia de una medida no escrita con la política de ASI, el reclamante debe demostrar que la medida es distinta de sus partes constitutivas. China observa que, en la sección 7.2, el Grupo Especial no menciona esa jurisprudencia. Además, China considera que, a falta de una constatación del Grupo Especial de que la Unión Europea demostró que el contenido exacto de la política de ASI era distinto de las leyes escritas pertinentes y de las decisiones de los tribunales por las que se interpretan y aplican esas leyes, el Grupo Especial no fundamentó su conclusión de que la Unión Europea había demostrado el contenido exacto y la existencia de la política de ASI. China sostiene que los supuestos objetivos de política de la medida no demuestran ningún contenido distinto porque i) la carga de la prueba correspondía a la Unión Europea, que no formuló tal afirmación sobre los objetivos de política; y ii) en todo caso, las constataciones del Grupo Especial sobre los supuestos objetivos de política no demuestran que la medida sea distinta de la manera en que los tribunales chinos han interpretado y aplicado las leyes escritas de China en sus decisiones escritas. China sostiene también que el respaldo y la promoción de la política de ASI por parte de determinadas instituciones gubernamentales chinas no añaden ningún contenido normativo al sentido de las leyes escritas de China establecido por los tribunales chinos en decisiones judiciales escritas. Por consiguiente, China sostiene que este supuesto respaldo y promoción no ofrece una base para concluir que la política de ASI tiene un contenido exacto distinto de las leyes escritas de China, tal como las han interpretado y aplicado los tribunales chinos. China aduce asimismo que la nueva situación fáctica a que hicieron frente los tribunales no dota a la supuesta política de ASI de ningún contenido distinto de las leyes escritas y las decisiones judiciales escritas de China. China solicita al Grupo Especial que se limite a los argumentos y las pruebas presentados por la Unión Europea al evaluar esta petición, ya que esa era la parte a la que correspondía la carga de demostrar la existencia de la política de ASI.

6.10. La Unión Europea aduce que la petición de reexamen de la sección 7.2 formulada por China malinterpreta deliberadamente los argumentos de la Unión Europea y es contraria al artículo 15.2 del ESD porque no se limita a aspectos concretos del informe provisional. A juicio de la Unión Europea, el Grupo Especial entendió los argumentos de la Unión Europea y examinó detenidamente todas las pruebas que los justificaban, y China trata de censurar la evaluación realizada por el Grupo Especial porque no está de acuerdo con las constataciones y conclusiones del Grupo Especial.

6.11. El Grupo Especial recuerda que, en la sección 7.2, evalúa en primer lugar el contenido exacto de la supuesta política de ASI, sobre la base de la solicitud de grupo especial y las comunicaciones posteriores de la Unión Europea, y concluye que la política de ASI —tal como la identificó e impugnó la Unión Europea— es una que faculta a los tribunales chinos a imponer una gama de posibles prohibiciones a petición de los ejecutores en el contexto de los litigios sobre PEN, cuya aplicación puede exigirse mediante la imposición de multas diarias acumulativas, y que es elaborada y promovida por el SPC y respaldada por el Comité Permanente del NPC.¹⁸⁰ La política de ASI, según la ha definido la Unión Europea, incluye determinados instrumentos escritos, en particular las decisiones judiciales por las que se dictaron los ASI sobre la base de determinadas disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil y de las Disposiciones del SPC. Sin embargo, esos instrumentos no son la totalidad de la medida identificada e impugnada por la Unión Europea, que incluye también la promoción por el SPC y el respaldo del Comité Permanente del NPC. En su análisis en la sección 7.2, el Grupo Especial evalúa todas las pruebas y argumentos pertinentes presentados por la Unión Europea, así como las pruebas y los argumentos de réplica de China, para determinar si la Unión

¹⁸⁰ Véase el párrafo 7.63 *infra*.

Europea había establecido la existencia de cada aspecto del contenido exacto de la política de ASI.¹⁸¹ Contrariamente a lo que afirma China, el Grupo Especial abordó directamente la cuestión de si las similitudes entre las decisiones judiciales por las que se dictaron los ASI se explicaban mejor por la aplicación de leyes escritas o por una política no escrita. En la sección 7.2.3.1.1.2 *infra*, el Grupo Especial observa que, incluso si esas decisiones se hubieran basado en leyes escritas preexistentes, el razonamiento de los tribunales y sus resultados no pueden explicarse por el entendimiento previo de la disponibilidad de mandatos cautelares en el marco de la Ley de Procedimiento Civil de China. Asimismo, en la sección 7.2.3.1.4, el Grupo Especial señala expresamente que no es un único elemento planteado por la Unión Europea, sino la manera particular en que todos esos elementos operaban conjuntamente para lograr un determinado objetivo¹⁸², lo que demostró la existencia de la política de ASI como una medida distinta de sus partes constitutivas. Habida cuenta de las observaciones de China, el Grupo Especial ha añadido al párrafo 7.153 una frase en la que reconoce que este enfoque está en consonancia con el enfoque adoptado por grupos especiales anteriores y por el Órgano de Apelación. Por lo demás, el Grupo Especial rechaza la petición de China de que reconsidere las constataciones y conclusiones de la sección 7.2, incluida la conclusión de que la Unión Europea ha satisfecho la carga que le corresponde de demostrar la existencia de la política de ASI.

6.12. En cuanto a la solicitud de China de que se reexaminen constataciones específicas relativas a la existencia de la política de ASI, China solicita primero que el Grupo Especial revise sus constataciones, que figuran en los párrafos 7.29-7.30, de que los aspectos planteados por la Unión Europea en sus comunicaciones no eran parte integrante de la supuesta política de ASI impugnada por la Unión Europea. China aduce que la Unión Europea declaró explícitamente que esos aspectos son importantes y forman parte de la supuesta política de ASI y que una política que carezca de ellos no sería la política que impugnó en la presente diferencia. La Unión Europea considera que el Grupo Especial comprendió plenamente los argumentos de la Unión Europea y que China trata en su solicitud de reexamen intermedio de distorsionar el sentido de esos argumentos. El Grupo Especial, habiendo examinado la totalidad de los argumentos de la Unión Europea, y no determinadas declaraciones aisladamente, concluyó que los "aspectos" identificados por China constituían argumentos jurídicos, en lugar de parte de la descripción fáctica de la política de ASI realizada por la Unión Europea. El Grupo Especial está convencido de que sus constataciones que figuran en los párrafos 7.29-7.30 explican adecuadamente su razonamiento. Por lo tanto, el Grupo Especial rechaza la petición de China.

6.13. China no está de acuerdo con la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 7.82, de que la "proximidad temporal" de las decisiones no puede atribuirse únicamente a la fecha de las solicitudes de los litigantes. A juicio de China, la proximidad temporal de las resoluciones relativas a los ASI solo puede atribuirse a la fecha de las solicitudes, porque los tribunales chinos solo pueden dictar ASI a petición de partes privadas y deben formular esas resoluciones dentro de un plazo razonablemente breve. La Unión Europea considera que la constatación del Grupo Especial está totalmente justificada por los argumentos y pruebas que se le han presentado. Sin embargo, en aras de la claridad, el Grupo Especial ha revisado los párrafos 7.82-7.84.

6.14. China no está de acuerdo con las constataciones del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.83, 7.85, 7.89, 7.91, 7.102, 7.104, 7.105, 7.106 y 7.156, de que había dudas, o incertidumbre, acerca de si el régimen de los mandatos cautelares de China podía tomarse como base para dictar ASI que abordaran los litigios paralelos en el extranjero. China también se opone a las constataciones del Grupo Especial de que el SPC interpretó la Ley de Procedimiento Civil de una manera novedosa, por la que aclaró o estableció que los tribunales chinos tienen potestad jurídica para dictar ASI en litigios sobre PEN, y se opone también a la opinión del Grupo Especial de que ello no derivaba de la interpretación previa de la legislación. China señala que la Ley de Procedimiento Civil no limita los tipos de actos que pueden ser objeto de mandatos cautelares; que en China no hay un sistema de *stare decisis*; y que, antes de Huawei contra Conversant, se dictó un ASI en el campo del derecho marítimo sobre la base de un mecanismo similar al mecanismo general de mandatos cautelares previsto en la Ley de Procedimiento Civil. La Unión Europea considera que

¹⁸¹ Aunque se trate de una medida no escrita, las pruebas de su existencia pueden encontrarse en instrumentos jurídicos escritos. Constatar lo contrario impondría una carga probatoria que no sería razonable a los reclamantes que trataran de demostrar la existencia de una medida no escrita.

¹⁸² El Grupo Especial observa también que la Unión Europea se refirió expresamente a los objetivos perseguidos por la política de ASI en los párrafos 101, 103, 199 y 234 de su primera comunicación escrita y en su respuesta a la pregunta 13 del Grupo Especial.

China trata de minimizar el conjunto de pruebas que demuestra claramente que, antes de que se dictara la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, no había certidumbre con respecto a la cuestión de si el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China confería a los tribunales potestad jurídica para dictar ASI en litigios sobre PEN. Para la Unión Europea, la conclusión del Grupo Especial que figura en el párrafo 7.156 está respaldada por las pruebas. A juicio el Grupo Especial, las razones de esas constataciones se explican detalladamente a lo largo de la sección 7, y en la solicitud de reexamen intermedio de China no se aduce ningún argumento nuevo que indique la existencia de error alguno en el razonamiento del Grupo Especial. No obstante, el Grupo Especial ha aclarado la redacción de la nota 356 (ahora 363) al párrafo 7.87, en la que aborda el mandamiento judicial marítimo dictado por el Tribunal Marítimo de Wuhan, así como la sección 2.7.3 *supra*. Además, en aras de la claridad, el Grupo Especial ha ajustado los párrafos 7.89-7.91 y 7.95-7.108-1.

6.15. China no está de acuerdo con la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 7.103, de que los factores aplicados por esos tribunales para determinar si estimaban una solicitud concreta de un ASI no se corresponden totalmente con la Ley de Procedimiento Civil ni con el artículo 7 de las Disposiciones del SPC. China considera que tanto la Ley de Procedimiento Civil como las Disposiciones del SPC permiten cierta flexibilidad para que los tribunales consideren si estimar o no una solicitud concreta. China también sostiene que el artículo 7.1 de las Disposiciones del SPC tiene un alcance amplio, habida cuenta de la expresión "con inclusión de". Con respecto a las decisiones que no se basaban en las Disposiciones del SPC, las Disposiciones del SPC contienen normas detalladas sobre determinadas cuestiones jurídicas específicas, y no en todos los casos sería necesario tratar esas cuestiones jurídicas específicas. La Unión Europea considera que la constatación del Grupo Especial se basa en su lectura atenta de la Ley de Procedimiento Civil y el artículo 7 de las Disposiciones del SPC, junto con el razonamiento subyacente a cada una las decisiones judiciales pertinentes, y está plenamente justificada. El Grupo Especial considera que el hecho de que los instrumentos jurídicos escritos pertinentes prevean flexibilidad para que los tribunales interpreten y elaboren ampliaciones pertinentes de los factores no niega la conclusión de que las decisiones de los tribunales crearon una nueva vía jurídica, especialmente adaptada al contexto de los litigios sobre PEN. Esto sigue siendo cierto no obstante el hecho de que esa vía jurídica novedosa se base en leyes y reglamentos existentes. El Grupo Especial subraya que lo que se constata en el párrafo 7.103 no es que esa vía jurídica novedosa contradiga la Ley de Procedimiento Civil o el artículo 7 de las Disposiciones del SPC, o sea incompatible con esas normas. Sin embargo, al menos algunos de los factores aplicados por los tribunales para evaluar las solicitudes de ASI en litigios sobre PEN no se establecen explícitamente esos instrumentos jurídicos escritos. Por lo tanto, el Grupo Especial rechaza la solicitud de China de revisar el párrafo 7.103.

6.16. China discrepa profundamente de las conclusiones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.127-7.129 y la nota 454 en relación con el valor atribuido a los "casos típicos" en comparación otros tipos de casos, incluidos los designados como "documentos judiciales excelentes". China reitera los argumentos, ya aducidos en sus comunicaciones, de que un "documento judicial excelente" tiene exactamente el mismo valor que los casos designados como "típicos", y que ninguna de las dos cosas constituye un "caso orientativo". La Unión Europea considera que el Grupo Especial investigó el valor de las diferentes designaciones y concluyó, sobre la base de las pruebas que se le habían presentado, que las decisiones galardonadas con el premio a la excelencia en los documentos judiciales no tienen el mismo peso que las designadas como casos típicos. El Grupo Especial tiene conocimiento de las opiniones de China sobre esta cuestión y ya ha abordado esos argumentos en los párrafos 7.127-7.132. En aras de la exactitud, el Grupo Especial ha ajustado el párrafo 7.130 (y corregido un error material en el párrafo 7.129). Por lo demás, el Grupo Especial rechaza la solicitud de China de revisar los párrafos 7.127-7.129.

6.17. Pasando al artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, China no está de acuerdo con la articulación del criterio jurídico establecido en esa disposición realizada por el Grupo Especial, expuesta en el párrafo 7.383, ni con la aplicación de ese criterio jurídico en el párrafo 7.389. China sostiene que el criterio jurídico articulado en el párrafo 7.383 es excesivamente subjetivo e inviable, porque obliga a los Miembros de la OMC a publicar o poner a disposición del público cualquier decisión judicial definitiva que otro Miembro de la OMC considere una referencia para los tribunales nacionales. La Unión Europea considera que el enfoque del Grupo Especial es equilibrado y pertinente, y que no depende de la evaluación realizada por otros Miembros. A juicio del Grupo Especial, los Miembros deben aplicar su discernimiento para determinar si una decisión judicial definitiva satisface los criterios pertinentes y, por consiguiente, debe ser publicada o puesta a disposición del público. El Grupo Especial también señala los paralelismos entre los criterios jurídicos

establecidos en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC y el artículo X.1 del GATT de 1994¹⁸³, y no ve nada que indique que el criterio establecido en el artículo X.1 sea excesivamente subjetivo o inviable. El Grupo Especial rechaza la solicitud de China de revisar el párrafo 7.383.

6.18. En relación con la aplicación por el Grupo Especial del criterio jurídico del artículo 63.1 en el párrafo 7.389, China considera que en *Xiaomi contra InterDigital* el tribunal aplicó la legislación existente a los hechos y circunstancias específicos de ese caso, lo que dio lugar a que se dictara un ASI con un alcance mayor que los dictados en casos anteriores. A juicio de China, eso no equivale al establecimiento de principios o criterios, de manera que pueda decirse que la decisión adoptada en ese caso estableció de hecho principios o criterios mediante una nueva interpretación o aclaración, porque el alcance mundial de los ASI no tenía precedente y no se preveía en la Ley de Procedimiento Civil, y ese principio se formuló con la intención de que fuera aplicable en otros casos futuros. A juicio del Grupo Especial, aunque el tribunal citó disposiciones jurídicas existentes como la fuente de su potestad para dictar un ASI con alcance mundial en *Xiaomi contra InterDigital*, eso no basta para concluir que la decisión no estableciera principios o criterios que son aplicables en otros casos futuros. Por el contrario, al aclarar el alcance y el contorno de la legislación existente de una manera que carecía de precedente, en *Xiaomi contra InterDigital* el tribunal estableció un enfoque que ha de aplicarse en casos futuros similares. Por lo tanto, el Grupo Especial rechaza la solicitud de China de revisar el párrafo 7.389.

6.19. China también discrepa de las constataciones del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.408-7.410, de que, para cumplir el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, las decisiones judiciales definitivas pertinentes deben publicarse en Sentencias de China en Línea. A juicio de China, el artículo 63.1 no exige la publicación a través de internet o un sitio web específico y, de adoptarse, ese criterio impondría una carga injusta a los países en desarrollo Miembros de la OMC. La Unión Europea sostiene que propia China creó la expectativa de que esas decisiones se publicarían en Sentencias de China en Línea; en particular, el artículo 2 de las Disposiciones del SPC sobre la Publicación de Sentencias en Internet por la República Popular China indica que Sentencias de China en Línea es la plataforma unificada para que los tribunales de todo el país publiquen los documentos relativos a las sentencias. El Grupo Especial observa que el criterio jurídico establecido en el artículo 63.1, según lo articuló el Grupo Especial en el párrafo 7.407, no impone ninguna carga específica a los Miembros con respecto a la manera en que debe llevarse a cabo la publicación o la puesta a disposición del público, salvo la de que se haga en un lugar en el que los Gobiernos de los Miembros de la OMC y los titulares de los derechos de estos puedan razonablemente esperar encontrar las medidas pertinentes. Al aplicar ese criterio a los hechos del presente asunto, el Grupo Especial concluyó en los párrafos 7.408-7.410 que Sentencias de China en Línea es el lugar en el que los Gobiernos y los titulares de derechos esperan encontrar las decisiones pertinentes. El Grupo Especial rechaza la solicitud de China de revisar estas constataciones.

7 CONSTATAIONES

7.1 Orden del análisis

7.1. El Grupo Especial comenzará examinando si una de las medidas impugnadas, la política de ASI, está comprendida en el mandato del Grupo Especial, el contenido exacto de la medida impugnada, y si se ha demostrado que existe. A continuación, el Grupo Especial procederá a examinar las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC. En primer lugar, nos ocuparemos de las relativas al artículo 1.1 conjuntamente con los artículos 28.1, 28.2 y 44.1, así como de las formuladas con respecto al artículo 41.1. En segundo lugar, examinaremos las alegaciones de la Unión Europea de que China no ha cumplido las obligaciones de transparencia que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Por último, el Grupo Especial examinará las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del Protocolo de Adhesión de China relativas a las cinco decisiones individuales relativas a los ASI, incluido el argumento de China de que el Grupo Especial no debería formular constataciones sobre estas medidas porque han expirado.

¹⁸³ Véase el párrafo 7.379 *infra*.

7.2 La política de ASI impugnada por la Unión Europea

7.2. En esta sección, el Grupo Especial abordará: a) si la Unión Europea identificó la política de ASI en su solicitud de grupo especial y, de haberlo hecho, en qué términos, y si con ello cumplió las disposiciones pertinentes del ESD; b) cómo definió la Unión Europea el contenido exacto de la política; y c) si la Unión Europea ha establecido la existencia de la política de ASI como una medida no escrita, ya sea de aplicación general y prospectiva o de comportamiento constante atribuible a China.

7.2.1 La cuestión de si la Unión Europea identificó debidamente la política de ASI en su solicitud de grupo especial

7.3. De conformidad con el artículo 7.1 del ESD, la solicitud de grupo especial rige el mandato del grupo especial y delimita el alcance de su competencia. El artículo 6.2 establece dos requisitos sustantivos que el reclamante debe satisfacer en su solicitud de grupo especial: a) la identificación de las medidas concretas en litigio; y b) la presentación de una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.¹⁸⁴ Una solicitud de grupo especial cumple también un objetivo del debido proceso, puesto que proporciona al demandado y a los terceros información suficiente con respecto a la naturaleza de los argumentos del reclamante y les permite responder en consecuencia.¹⁸⁵ Cuando un grupo especial examina la compatibilidad de una solicitud de grupo especial con el artículo 6.2 del ESD, debe analizarla en forma cuidadosa y objetiva y no examinar aisladamente las partes de la solicitud¹⁸⁶, sino "el conjunto [...] y a la luz de las circunstancias respectivas".¹⁸⁷

7.4. Con respecto al requisito de identificar adecuadamente las medidas impugnadas, los Miembros disponen de ciertas flexibilidades en cuanto a la forma en que identifican las medidas en las solicitudes de grupo especial. Las partes no están obligadas a identificar las medidas únicamente haciendo referencia a una determinada forma escrita, sino que también se puede identificar una medida por su contenido mediante una exposición de la naturaleza de la medida de manera que lo que se somete a la resolución de un grupo especial pueda discernirse de la solicitud de su establecimiento.¹⁸⁸

7.5. Cuando un reclamante plantea por primera vez en sus comunicaciones aspectos concretos de una medida de un demandado que no se hubieran identificado en su solicitud de grupo especial, esos aspectos no están necesariamente excluidos del mandato de un grupo especial.¹⁸⁹ Sin embargo, un grupo especial puede llegar a la conclusión de que si en una solicitud de grupo especial se identificó un instrumento jurídico concreto y aspectos concretos de dicho instrumento, el reclamante ha notificado así al demandado que su alegación concernía únicamente a esos aspectos concretos expuestos en dicha solicitud, y no a ningún otro aspecto.¹⁹⁰

¹⁸⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafos 125-126.

¹⁸⁵ El Órgano de Apelación ha constatado que el debido proceso es "inherente al sistema de solución de diferencias de la OMC" (informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 176) y "fundamental para asegurar la sustanciación equitativa y regular del procedimiento de solución de diferencias" (informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 88). Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Corea - Válvulas neumáticas (Japón)*, párrafo 5.4 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación *China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.12; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 640; *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 4.6; y *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)*, párrafo 4.6).

¹⁸⁶ Informe del Grupo Especial, *México - Medidas antidumping sobre el arroz*, párrafo 7.31.

¹⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127.

¹⁸⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.17, donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Calzado (CE)*, párrafo 8.40 y *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47, y al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 168.

¹⁸⁹ Informe del Grupo Especial, *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas*, párrafo 7.2 (donde se constata que, para cumplir el artículo 6.2 del ESD, no es necesario que una solicitud de establecimiento de un grupo especial identifique "'aspectos concretos' de [l]as 'medidas concretas'").

¹⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafos 7.93-7.104 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 171).

7.6. Los grupos especiales y el Órgano de Apelación también han examinado situaciones en que los reclamantes trataron de incluir en el mandato del grupo especial medidas nuevas o modificadas que no se habían mencionado concretamente en la solicitud de grupo especial. En esos casos, los grupos especiales han razonado que si la medida estaba estrechamente relacionada con una medida identificada o sigue siendo esencialmente la misma, podría incluirse en el mandato del grupo especial aunque no estuviera identificada concretamente en la solicitud de grupo especial.¹⁹¹

7.7. Aunque ninguna de las situaciones planteadas ante grupos especiales anteriores es idéntica a la que se ha sometido a la consideración de este Grupo Especial, estos asuntos demuestran una interpretación en común de la importancia de tomar en consideración cuidadosamente los derechos al debido proceso del Miembro demandado al abordar estas cuestiones. Por consiguiente, a juicio del Grupo Especial, al examinar si las descripciones nuevas o distintas de una medida impugnada hacen que aspectos de la medida —o, de hecho, la medida en su totalidad— no estén comprendidos en el mandato del Grupo Especial, el criterio de la relación estrecha es aplicable. En consecuencia, el Grupo Especial aplicará el criterio de la relación estrecha, *mutatis mutandis*, para determinar si en la solicitud de grupo especial China recibió un aviso suficiente de la medida impugnada por la Unión Europea.¹⁹²

7.8. El Grupo Especial recuerda la distinción entre alegaciones y argumentos. Por un lado, en las alegaciones, se expone la opinión del reclamante de que la medida del demandado ha vulnerado una determinada disposición de un acuerdo determinado, o ha anulado o menoscabado las ventajas dimanantes de esa disposición. Por otro lado, el reclamante presenta argumentos para demostrar que la medida del demandado infringe efectivamente la disposición identificada.¹⁹³ En la solicitud de grupo especial solo es necesario exponer los "fundamentos de derecho de la reclamación", es decir, las alegaciones correspondientes a la reclamación.¹⁹⁴ Los argumentos que apoyan esas alegaciones pueden exponerse y aclararse progresivamente en las comunicaciones en el curso de las actuaciones.¹⁹⁵ No obstante, los defectos de la solicitud no pueden ser subsanados en las comunicaciones posteriores de una parte durante las actuaciones del grupo especial¹⁹⁶; dichas comunicaciones solo pueden consultarse para confirmar el sentido de los términos empleados en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y como parte de la evaluación acerca de si el demandado ha sufrido o no perjuicios en sus posibilidades de defensa.¹⁹⁷

¹⁹¹ El Grupo Especial observa que en asuntos anteriores se ha constatado que un grupo especial puede examinar medidas que guarden una estrecha relación con las medidas descritas en la solicitud de grupo especial. Véanse los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Productos de acero y aluminio (China)*, para. 7.16; *Estados Unidos - Aceitunas negras procedentes de España*, párrafo 7.14; *Rusia - Porcinos (UE)*, párrafo 7.160; *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 8.11; *India - Productos agropecuarios*, párrafos 7.78-7.80; *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 7.38; *Australia - Salmón (artículo 21.5 - Canadá)*, párrafo 7.10, subpárrafo 27; y *Japón - Películas*, párrafos 10.8-10.9. Del mismo modo, en informes de grupos especiales anteriores y del Órgano de Apelación se ha examinado si la medida sigue siendo esencialmente la misma que la identificada en la solicitud de grupo especial. Véase el informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 135-139. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE) (artículo 21.5 - CE)*, párrafos 190, 191, 383 y 384; *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 184; *CE - Trozos de pollo*, párrafos 156-161; y los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Aceitunas negras procedentes de España*, párrafo 7.14; *Indonesia - Pollo*, párrafos 7.84-7.85; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (artículo 21.5 - UE)*, párrafo 7.524.

¹⁹² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.8.

¹⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139.

¹⁹⁴ Informes del Órgano de Apelación, *Corea - Válvulas neumáticas (Japón)*, párrafo 5.6 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón)/China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.14; *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139; y *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 4.9). Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafos 141-143; *Estados Unidos - Plomo y bismuto II*, párrafos 72-73; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera*, párrafos 7.16-7.17.

¹⁹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 141.

¹⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 126 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 143).

¹⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 127; y al informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 95).

7.9. Antes de evaluar las objeciones relativas al mandato formuladas por China, el Grupo Especial examinará, en primer lugar, la objeción de procedimiento de la Unión Europea de que China no presentó sus solicitudes de resoluciones jurisdiccionales en el momento oportuno.

7.10. La Unión Europea aduce que las solicitudes de China no cumplían lo dispuesto en el párrafo 4 1) a) del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, que exige que las solicitudes de resoluciones preliminares se formulen en la primera oportunidad que se tenga para hacerlo y, en cualquier caso, a más tardar en la primera comunicación escrita de una parte. Con respecto a la política de ASI, China presentó su objeción relativa al mandato en la nota 134 de su primera comunicación escrita. China aclaró además que no estaba solicitando una resolución preliminar, sino que pedía que en el informe definitivo del Grupo Especial se incluyera una resolución de que la política de ASI en su totalidad no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial porque el contenido de la medida era distinto del que figuraba en la solicitud de grupo especial.¹⁹⁸ Por ese motivo, el Grupo Especial considera que el párrafo 4 2), que establece que el procedimiento previsto en el párrafo 4 1) se entenderá "sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar otros tipos de resoluciones preliminares o de procedimiento en el curso de las actuaciones, y de los procedimientos que el Grupo Especial pueda seguir con respecto a esas solicitudes", es la disposición aplicable del Procedimiento de trabajo. Sobre esta base, las solicitudes de China se presentaron en el momento oportuno. El Grupo Especial observa también que cuando se plantean cuestiones fundamentales de jurisdicción, el grupo especial está obligado a examinar esas cuestiones con independencia de si una parte las ha planteado en el momento oportuno o de si ha llegado a plantearlas.¹⁹⁹ Por estas razones, el Grupo Especial rechaza el argumento de la Unión Europea de que China no cumplió el Procedimiento de trabajo y también de que tal incumplimiento haría innecesario que el Grupo Especial se asegure de tener la competencia debida para examinar las alegaciones de la Unión Europea. Por consiguiente, el Grupo Especial procederá a examinar las objeciones de China.

7.2.1.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.11. China aduce que la Unión Europea ha presentado varias versiones del contenido exacto de la política de ASI a lo largo de las actuaciones y que esto ha dado lugar a una serie de interpretaciones incoherentes de lo que la Unión Europea considera que es el contenido exacto, todas las cuales difieren de la medida expuesta en la solicitud de grupo especial.²⁰⁰

7.12. En particular, China aduce que la Unión Europea introdujo aspectos de la política de ASI en su primera comunicación escrita que no figuraban en la solicitud de grupo especial y que esto podría "considerarse como una cuestión relativa al mandato, ya que esos 'aspectos' aparentemente integrales de la supuesta medida no se habían identificado en la solicitud de grupo especial presentada por la Unión Europea y, por lo tanto, no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial".²⁰¹ China aduce que los aspectos que no están comprendidos en el alcance del mandato del Grupo Especial son: a) el alcance "excesivamente amplio" de los ASI; b) que los ASI están asegurados por multas "cuya cuantía va más allá de lo que es la práctica normal cuando se adoptan otros tipos de mandatos cautelares en las controversias en materia de propiedad intelectual en China"; c) que los ASI no están "bien orientados" o se utilizan solo en "casos excepcionales"; d) que la "política" de dictado de ASI no se "ejerce en forma razonable y no abusiva"; y e) que los ASI se ejecutan en ausencia de una determinación de que el litigio extranjero fue "vejatorio u opresivo".²⁰² China aduce que la forma en que la Unión Europea ha formulado sus alegaciones en su primera comunicación escrita indica que la Unión Europea "considera que la supuesta política se refiere *únicamente* al dictado de ASI que la Unión Europea considera que son demasiado 'amplios', no están suficientemente 'bien orientados', etc." y que, de ser así, la supuesta medida no escrita no estaría comprendida en el mandato del Grupo Especial.²⁰³

¹⁹⁸ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafos 29-35.

¹⁹⁹ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de 1916*, párrafo 54; y *México - Jarabe de maíz (artículo 21.5 - Estados Unidos)*, párrafo 36.

²⁰⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 15-23.

²⁰¹ Primera comunicación escrita de China, nota 134 al párrafo 119.

²⁰² Primera comunicación escrita de China, párrafo 111 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 318, 319, 324, 326, 331 y 368).

²⁰³ Declaración inicial de China en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 21 (con resalte en el original).

7.13. China recuerda que el Órgano de Apelación ha explicado que se espera que el reclamante "identifique la medida [no escrita] en su solicitud de grupo especial con la mayor claridad posible"²⁰⁴ y sostiene que la medida identificada por la Unión Europea en su solicitud de grupo especial "no es *la medida* que la Unión Europea impugna ahora".²⁰⁵ Según China, "[e]l contenido exacto de esa medida sigue siendo un misterio, pero sea cual sea, no está comprendido en el mandato del Grupo Especial".²⁰⁶ Según China, la política que la Unión Europea intenta impugnar tiene "características definitorias" distintas que dependen de "'aspectos' amorfos" que no se identificaron en la solicitud de grupo especial.²⁰⁷

7.14. China explica que la identificación por la Unión Europea de la política de ASI en su solicitud de grupo especial habría sido suficiente si el "problema" de la Unión Europea fuera que China mantiene una supuesta "política" de aplicación general y prospectiva que prohíbe a las partes en un litigio sobre PEN ejercer determinadas acciones, como se describe en la página siete de su solicitud de grupo especial.²⁰⁸ China aduce que, como la Unión Europea admite que los tribunales chinos no están *obligados* a dictar ASI, la supuesta "política" descrita en su solicitud de grupo especial no existe.²⁰⁹ Además, China sostiene que no hay ninguna "política" no escrita que "facult[e]" a los tribunales chinos a dictar ASI porque esa "facultad" se basa íntegramente en medidas escritas y que, en consecuencia, la supuesta "política" que la Unión Europea identificó en su solicitud de grupo especial, con o sin la formulación del término "faculta", no existe.²¹⁰

7.15. China aduce que la definición de la política de ASI que la Unión Europea se decide finalmente a adoptar no es compatible con la solicitud de grupo especial. A este respecto, China no está de acuerdo con la declaración de la Unión Europea de que "ha definido sistemáticamente" la política de ASI como "una política que faculta y alienta a los tribunales chinos a proteger los intereses de China en asuntos relativos a PEN adoptando mandamientos judiciales antiproceso que prohíben a los titulares de patentes hacer valer sus derechos en los territorios de otros Miembros de la OMC".²¹¹ China sostiene que ni el término "alienta" ni la expresión "proteger los intereses de China" aparecen en la solicitud de grupo especial presentada por la Unión Europea y ambos modifican fundamentalmente el sentido de la supuesta política de ASI.²¹²

7.16. China alega que lo que la Unión Europea está tratando de impugnar es una medida no escrita distinta de la que identificó en su solicitud de grupo especial y que este es el contexto en que las partes y el Grupo Especial han estado examinando "aspectos concretos"²¹³ de la supuesta "política".²¹⁴ China sostiene que el debate sobre los "aspectos concretos" genera confusión, ya que da a entender que existe una similitud con la pauta fáctica del asunto *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas*, en el que se razonó que, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.2 del ESD, no es necesario que en una solicitud de grupo se identifiquen los "aspectos concretos" de una medida impugnada mientras la propia medida esté concretamente identificada.²¹⁵ China aduce que, a diferencia de ese asunto, en que el contenido de la medida concreta en litigio constaba por escrito y no era objeto de diferencia, en este asunto "el contenido exacto *no se conoce*".²¹⁶

7.17. La Unión Europea sostiene que, de conformidad con el artículo 6.2 del ESD, en la solicitud de grupo especial solo "se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición

²⁰⁴ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 35 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792).

²⁰⁵ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 35 (con resalte en el original).

²⁰⁶ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 35 (con resalte en el original).

²⁰⁷ Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 38.

²⁰⁸ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 29.

²⁰⁹ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 30.

²¹⁰ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 30.

²¹¹ Observaciones formuladas por China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 3 (donde se cita la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 5 (donde, a su vez, se cita la declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 10)).

²¹² Observaciones formuladas por China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 4.

²¹³ Véase en el párrafo. 7.12 la descripción de los "aspectos concretos".

²¹⁴ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 31.

²¹⁵ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 31; e informe del Grupo Especial, *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)*, párrafo 7.2.

²¹⁶ Respuesta de China a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 32.

de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad" y que durante la primera etapa de las actuaciones del grupo especial el reclamante debe presentar "todas sus argumentaciones, junto con una exposición cabal de los hechos acompañada de las pruebas pertinentes".²¹⁷ La Unión Europea responde que si bien podría haber empleado una terminología distinta al describir el contenido exacto de la política de ASI, su descripción de esta medida, tal como se utilizó a lo largo de las actuaciones, ha sido coherente y conforme a la medida debidamente identificada en su solicitud de grupo especial.²¹⁸ Si bien la Unión Europea reconoce que, después de haber presentado su solicitud de grupo especial, ha "desarrollado y expuesto con más detalle la descripción del contenido exacto de la medida no escrita en litigio" en sus comunicaciones al Grupo Especial, sostiene que esto es algo previsible durante las actuaciones de los grupos especiales.²¹⁹

7.18. La Unión Europea señala también que China se centra en un párrafo específico en la página siete de su solicitud de grupo especial, al tiempo que omite las declaraciones formuladas por la Unión Europea en la página uno.²²⁰ La Unión Europea aduce que una lectura de su solicitud de grupo especial en su conjunto demostrará que describió el contenido exacto de la política impugnada en el sentido de que facultaba a los tribunales chinos para dictar ASI que "prohíben a los titulares de patentes hacer valer sus derechos protegidos por el Acuerdo sobre los ADPIC en otras jurisdicciones [...] prohíben a los titulares de patentes iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial, o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento, ante un tribunal no chino".²²¹

7.19. La Unión Europea acepta que el reclamante está obligado a explicar exhaustivamente y aclarar el contenido exacto de la medida no escrita que considera incompatible con los acuerdos abarcados. Sin embargo, aduce que ninguna disposición del ESD obliga al reclamante a limitarse, durante las actuaciones de los grupos especiales, a repetir la misma elección de términos utilizada para identificar la medida impugnada en su solicitud de grupo especial. La Unión Europea aduce que, a esos efectos, "puede utilizar diversos términos que tengan un sentido similar y que permitan al Grupo Especial captar mejor el contenido exacto de la medida en litigio, siempre que la medida así mencionada siga siendo la misma".²²² La Unión Europea sostiene que esto es lo que ha hecho en la presente diferencia, aunque en sus comunicaciones posteriores al Grupo Especial haya utilizado una terminología distinta para referirse al contenido exacto.²²³

7.2.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.20. Los argumentos de China plantean dos cuestiones. En primer lugar, si los aspectos a los que se opone China están incluidos en la política de ASI identificada en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea y están, por tanto, comprendidos en el mandato del Grupo Especial. En segundo lugar, si los conceptos de "aliento" y "necesarios para proteger los intereses de China" están comprendidos en el mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial procede a evaluar sucesivamente cada una de esas cuestiones.²²⁴

7.2.1.2.1 La medida identificada en la solicitud de grupo especial

7.21. En la sección 1.1 de la solicitud de grupo especial se describe una "política que, en el contexto de los procedimientos judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, faculta a los tribunales chinos para prohibir a los titulares de patentes hacer valer sus derechos protegidos por el Acuerdo sobre los ADPIC en otras jurisdicciones".²²⁵ En la solicitud de grupo especial se indica a continuación que esta prohibición "se materializa" mediante el dictado de ASI, "que prohíben a los titulares de patentes iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial

²¹⁷ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 6 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 149.

²¹⁸ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 4, 5 y 9.

²¹⁹ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 5.

²²⁰ Observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de China a la pregunta 78 del Grupo Especial.

²²¹ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 4 (donde se hace referencia a la solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 1).

²²² Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 8.

²²³ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 9.

²²⁴ El Grupo Especial señala también el argumento de China (véase la sección 7.2.2.1) de que la medida a que se hace referencia en las comunicaciones de la Unión Europea no es la misma medida que la identificada en su solicitud de grupo especial. El Grupo Especial aborda esta cuestión en la sección 7.2.2.2 *infra*.

²²⁵ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 1.

ante un tribunal no chino o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento y cuya aplicación se exige mediante sanciones diarias en caso de infracción". En la solicitud de grupo especial se indica asimismo que la política se introdujo por primera vez en el asunto Huawei contra Conversant²²⁶ y que ha sido posteriormente desarrollada por los tribunales chinos en al menos otros cuatro asuntos en los que se dictaron ASI.²²⁷ En la solicitud de grupo especial se afirma que algunos órganos jurídicos y políticos provinciales han "confirma[do] la idoneidad y ejemplaridad de esas decisiones judiciales"²²⁸, y que la política ha sido posteriormente "desarrollada y promovida" por el SPC en documentos oficiales y públicos emitidos en 2021 y 2022, mientras que el Comité Permanente del NPC ha "respaldado la política en su aplicación en 2021 y 2022".²²⁹

7.22. Tras presentarse un resumen de las cinco decisiones relativas a los ASI impugnadas, en la solicitud de grupo especial, bajo el subtítulo "Mandamientos judiciales antiproceso de ámbito mundial aprobados por el SPC", se indica que el SPC "ha confirmado que los tribunales chinos pueden dictar mandamientos judiciales antiproceso prospectivos de ámbito mundial", y que se impone una multa diaria de "RMB 1 millón, sin limitarse al alcance, las condiciones o las circunstancias específicas de los asuntos concretos sometidos al tribunal en cuestión".²³⁰

7.23. En la página 7 de la solicitud de grupo especial se indica que las medidas en litigio en la primera parte de dicha solicitud son las siguientes:

- a. la política de ASI de China "como medida de aplicación general y prospectiva"²³¹ por la que se prohíbe a una parte en un litigio sobre PEN en China "solicitar la aplicación de sentencias de cualquier tribunal que no sea chino en los territorios de otros Miembros o solicitar cualquier amparo judicial fuera de la jurisdicción de los tribunales chinos"²³²;
- b. los tribunales chinos "han seguido dictando" ASI en "sucesivos asuntos" relacionados con PEN "que prohíben a una parte solicitar la aplicación de sentencias de un tribunal que no sea chino en los territorios de otros Miembros o solicitar amparo judicial fuera de la jurisdicción de los tribunales chinos"²³³; y
- c. las decisiones judiciales por las que se imponen ASI.²³⁴

7.24. En la sección 1.2 de la solicitud de grupo especial se exponen los instrumentos jurídicos mediante los cuales China supuestamente impone y administra estas medidas, "ya operen por separado o colectivamente".²³⁵ La sección concluye indicando que la solicitud de grupo especial "abarca también otras decisiones judiciales con un contenido similar" basadas en los instrumentos jurídicos en ella mencionados, "o cualquier otra medida conexa, e incluye cualesquiera anexos o listas incorporados a esas medidas y modificaciones, suplementos, sustituciones, renovaciones, prórrogas o medidas de aplicación".²³⁶

7.25. El Grupo Especial señala que, en opinión de China, la referencia que se hace en la primera página de la solicitud de grupo especial a que los tribunales chinos están "faculta[dos]" no debe incorporarse a la definición de la política de ASI, ya que "cambia completamente el sentido de la supuesta 'política' que se identifica como medida en la página [siete] de la solicitud de grupo especial de la Unión Europea".²³⁷ Aunque China parece centrarse únicamente en la página siete al presentar este argumento, el Grupo Especial no puede ignorar el resto del texto de la solicitud de grupo especial, incluido el que figura en la página uno. La Unión Europea estructuró su solicitud de grupo especial comenzando en la página uno, sección 1.1, bajo el subtítulo "Descripción de la medida", con una descripción general de la política de ASI como una política que faculta a los tribunales chinos para adoptar determinadas medidas. El Grupo Especial considera que en el párrafo introductorio de

²²⁶ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 1.

²²⁷ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 2.

²²⁸ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 2.

²²⁹ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 2.

²³⁰ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 5.

²³¹ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

²³² Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

²³³ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

²³⁴ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

²³⁵ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 7.

²³⁶ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 10.

²³⁷ Respuesta de China a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 19.

esa sección se presentan las principales características de la medida, incluido el concepto de "facultad". Estas características se explican con más detalle en las partes siguientes de la solicitud de grupo especial. Por ejemplo, en dicha solicitud se describe que la decisión adoptada en el asunto Huawei contra Conversant establece que el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Civil "*permite* a un tribunal chino adoptar una medida provisional que prohíba a una parte solicitar la aplicación de sentencias de un tribunal no chino".²³⁸ Análogamente, en la página cinco de la solicitud de grupo especial se indica que el SPC confirmó "que los tribunales chinos *pueden* dictar mandamientos judiciales antiproceso prospectivos de ámbito mundial".²³⁹

7.26. Estas afirmaciones desarrollan la descripción de la política de ASI contenida en la página uno y amplían el sentido del término "faculta[d]" que figura en esta página. Aunque en la descripción de la política de ASI expuesta en la página siete no se menciona directamente el término "facultad", sino que solo se hace referencia a "la política de mandamientos judiciales antiproceso mantenida por China [...] por la que se prohíbe a una parte en un litigio", aceptar la interpretación que hace China de la solicitud de grupo especial obligaría al Grupo Especial a no tener en cuenta las seis páginas anteriores, en las que el término "faculta" no solo se introduce inicialmente sino que también se explica. En la solicitud de grupo especial, leída en su conjunto, se indica que la Unión Europea identificó e impugnó una medida definida como una política que faculta a los tribunales para imponer determinadas prohibiciones. Por consiguiente, el Grupo Especial discrepa de los argumentos de China a este respecto y no ve conflicto alguno entre las descripciones de la política de ASI que figuran en la página uno y en la página siete.

7.27. China sostiene asimismo que durante las actuaciones del Grupo Especial la Unión Europea planteó e impugnó por primera vez determinados aspectos de la supuesta medida que no se identificaban en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea y, "por lo tanto, no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial".²⁴⁰ A su juicio, este caso es diferente de las situaciones planteadas en diferencias anteriores en las que se consideró que algunos aspectos de una medida estaban comprendidos en el mandato de un grupo especial, y que otros no lo estaban.²⁴¹ En opinión de China, la supuesta política de ASI en su totalidad no solo queda fuera del mandato del Grupo Especial, simplemente no existe.²⁴²

7.28. En la sección 3 de la primera comunicación escrita de la Unión Europea se exponen los aspectos fácticos de las medidas en litigio, mientras que en la sección 5 figura la descripción que hace la Unión Europea de la caracterización jurídica de las medidas. Los párrafos de la primera comunicación escrita de la Unión Europea que, según aduce China, contienen los "aspectos" que supuestamente amplían el alcance de la medida figuran en la sección 6. Esta sección se refiere a la alegación de la Unión Europea de que la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 leído en conjunción con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, los párrafos de la primera comunicación escrita de la Unión Europea que, según aduce China, contienen el cuarto de esos aspectos, a saber, que los ASI se ejecutan sin que exista una determinación de que el litigio extranjero fuera "vejatorio u opresivo", figuran en la sección 6.3, que se refiere a las alegaciones sobre decisiones individuales relativas a los ASI, no a la política de ASI.²⁴³

²³⁸ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 2 (sin resalte en el original).

²³⁹ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 5 (sin resalte en el original).

²⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, nota 134 al párrafo 119. En el párrafo 7.12 se describen los aspectos pertinentes.

²⁴¹ Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafos 36-37, donde se distingue la presente diferencia de la pauta fáctica en el asunto *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)*.

²⁴² Respuesta de China a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 38.

²⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 111 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 331 y 368). Como recordatorio, la Unión Europea aduce lo siguiente:

En ninguno de los cinco casos identificados por la Unión Europea en los que los tribunales chinos han dictado mandamientos judiciales antiproceso se estableció que el ejercicio por el titular de las PEN de sus derechos exclusivos ante los tribunales competentes para hacer valer sus patentes fuera vejatorio u opresivo. Antes bien, la prohibición de iniciar o continuar procedimientos por infracción ante los tribunales de otros Miembros de la OMC o exigir la aplicación de los resultados de tales procedimientos estaba basada en la consideración de que las decisiones de esos tribunales podían estar en contradicción con las sentencias definitivas que

7.29. El alcance "excesivamente amplio" de los ASI²⁴⁴ puede entenderse cuando la Unión Europea explica por qué considera que la supuesta potestad con que se faculta a los tribunales chinos en virtud de la política de ASI es incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. La afirmación de la Unión Europea de que los ASI se aplican mediante multas "cuya cuantía va más allá de lo que es la práctica normal"²⁴⁵ constituye una explicación de cómo, a su juicio, las sanciones que los tribunales chinos están facultados para imponer al dictar un ASI demuestran una incompatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Análogamente, la Unión Europea alega que los ASI dictados con arreglo a la política no están "bien orientados" o se utilizan solo en "casos excepcionales".²⁴⁶ El Grupo Especial entiende que se trata de un argumento en apoyo de la opinión de la Unión Europea de que los tribunales chinos tienen potestad, en virtud de la política de ASI, para dictar un ASI por el que se imponga una amplia variedad de prohibiciones en un gran número de circunstancias, y de que ello es incompatible con las disposiciones identificadas del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial señala que la Unión Europea adujo que "el derecho a adoptar o mantener [la] política [ASI], en la medida en que interfiere con la esfera abarcada por el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, debería ejercerse en forma razonable y no abusiva".²⁴⁷ A juicio del Grupo Especial, esto es simplemente parte de la argumentación de la Unión Europea con respecto a la forma en que esa medida podría ser compatible con las disposiciones identificadas del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial no considera que ello signifique que la Unión Europea aduce que este aspecto forma parte integrante de la medida que impugna. Por último, la afirmación de la Unión Europea de que los ASI individuales se dictaron sin que existiera una determinación de que el litigio extranjero fue "vejatorio u opresivo"²⁴⁸ guarda relación con sus impugnaciones contra las decisiones relativas a los ASI como medidas separadas y no con sus alegaciones contra la política de ASI.

7.30. Por consiguiente, el Grupo Especial no considera que estos aspectos formen parte de la medida impugnada, sino que constituyen más bien argumentos sobre la forma en que la medida impugnada identificada en la solicitud de grupo especial es incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC.

7.31. El Grupo Especial recuerda que el artículo 6.2 del ESD solo exige que un reclamante exponga en su solicitud de grupo especial la medida impugnada y los fundamentos de derecho de la reclamación, y no sus argumentos sobre la forma en que la medida impugnada es incompatible con las normas de la OMC. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no estaba obligada a incluir estos argumentos en su solicitud de grupo especial.

7.32. A la luz de lo que antecede, el Grupo Especial constata que en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea se identifica adecuadamente la política de ASI, en los términos expuestos en el párrafo 7.21 *supra*.

7.2.1.2.2 La cuestión de si los conceptos de "aliento" y "necesarios para proteger los intereses de China" están comprendidos en el mandato del Grupo Especial

7.33. Como se ha señalado en el párrafo 7.15 *supra*, China sostiene que ni el concepto de "aliento" ni el de "necesarios para proteger los intereses de China" figuran en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea y que ambos cambian fundamentalmente el sentido de la supuesta política de

habían de emitir los tribunales chinos que habían aceptado la jurisdicción de determinar las tasas y las condiciones de concesión de licencias FRAND a petición de los ejecutores.

(Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 331)

En las cinco controversias sobre PEN en cuyo marco se han dictado mandamientos judiciales antiproceso, los tribunales chinos han privado a los titulares de PEN de su derecho a recurrir a los tribunales de otros Miembros de la OMC para poder ejercer sus derechos de patente. Lo hicieron a pesar de que no habían establecido que el recurso de los titulares de PEN a los tribunales fuera de China fuera vejatorio u opresivo en las circunstancias de cada caso.

(Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 368)

²⁴⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 111 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 318).

²⁴⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 111 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 319).

²⁴⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 111 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 324).

²⁴⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 326.

²⁴⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 111 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 331 y 368).

ASI²⁴⁹, por lo que quedan fuera del mandato del Grupo Especial. El Grupo Especial examinará sucesivamente cada uno de esos elementos.

7.2.1.2.2.1 Aliento a los tribunales chinos para que dicten ASI

7.34. El Grupo Especial señala que el concepto de "aliento" no se incluye en la descripción de la medida que, según ha constatado en la sección 7.2.1.2.1 *supra*, está comprendida en su mandato, ni en el texto de la solicitud de grupo especial. La falta de una referencia expresa no es en y por sí misma suficiente para excluir de su mandato el término "aliento" como parte de la política de ASI. Es por tanto necesario examinar si existe una relación estrecha entre el concepto de aliento y la medida identificada en la solicitud de grupo especial.

7.35. Uno de los subtítulos de la solicitud de grupo especial se refiere a los ASI de ámbito mundial "aprobados por el SPC". Bajo este mismo subtítulo, en la solicitud de grupo especial se señala que en 2020 el SPC seleccionó una decisión de un tribunal intermedio del pueblo por la que se dictó un ASI como uno de los 10 principales casos típicos de propiedad intelectual de 2020 y se añade que esta decisión "estaba en consonancia con su interpretación de la Ley de Procedimiento Civil y la política correspondiente".²⁵⁰

7.36. Estas afirmaciones apuntan al entendimiento por parte de la Unión Europea en su solicitud de grupo especial de que consideraba que la política de ASI había sido desarrollada y promovida por el SPC, y respaldada por el NPC, y que los tribunales chinos debían aplicar esta política en el futuro. Dichas afirmaciones, así como el resto del texto de la solicitud de grupo especial, apoyan el entendimiento de que el término "respaldo" indica que los tribunales chinos *pueden* dictar apropiadamente ASI en virtud de la legislación china vigente.

7.37. Aunque existen similitudes entre los términos "aliento", por una parte, y "promoción" o "respaldo", por otra, no son sinónimos. Una afirmación de que el NPC promueve o respalda la política de ASI es cualitativamente diferente de una afirmación de que la política de ASI alienta a los tribunales chinos a que dicten ASI. Es más adecuado interpretar que las referencias que hace la Unión Europea a que la política de ASI *alienta* a los tribunales a que adopten determinadas medidas son aplicables a los resultados de las deliberaciones del tribunal y no al fundamento jurídico de sus decisiones, o a los factores considerados para llegar a ellas. El Grupo Especial no encuentra apoyo para la conclusión de que, con arreglo a la medida identificada en la solicitud de grupo especial, se *alienta* a los tribunales chinos a que dicten ASI, como aduce la Unión Europea. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que este concepto no está estrechamente relacionado con la medida comprendida en su mandato.

7.2.1.2.2.2 Necesarios para proteger los intereses de China

7.38. El Grupo Especial señala que el concepto de que los ASI se dictan cuando son necesarios para proteger los intereses de China no se incluye en la descripción de la medida que, según ha constatado en la sección 7.2.1.2.1 *supra*, está comprendida en su mandato, ni en el texto de la solicitud de grupo especial. Al explicar las condiciones en las que los tribunales chinos han dictado y dictarían ASI en virtud de la política de ASI, la Unión Europea introduce en sus comunicaciones la idea de que los tribunales dictarán ASI cuando sea "necesario para proteger los intereses de China". Las partes expositivas de la solicitud de grupo especial se refieren por lo general a la potestad de los tribunales chinos para dictar ASI y dan a entender que los tribunales aplicaron factores derivados de instrumentos jurídicos chinos al decidir dictar los ASI. Esos factores no entrañan necesariamente una evaluación de los intereses de China. En la subsección 1.1.1 de la solicitud de grupo especial, titulada "Cuatro mandamientos judiciales antiproseso dictados por Tribunales Intermedios del Pueblo", se describen cuatro de las cinco decisiones relativas a los ASI en litigio y se dan indicaciones de las explicaciones que dieron los tribunales para dictar los ASI. En la solicitud de grupo especial, y en las decisiones de los tribunales, se hace especial referencia a la Ley de Procedimiento Civil de China y a las Disposiciones del SPC. El Grupo Especial entiende que estas referencias tenían por objeto describir lo que habían hecho los tribunales, pero la Unión Europea no indicó que los tribunales habían decidido dictar los ASI con arreglo a la política de ASI porque eran necesarios para proteger los intereses de China. El Grupo Especial no encuentra ninguna referencia a la expectativa de que

²⁴⁹ Observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 4.

²⁵⁰ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 5.

los ASI se dicten cuando sean "necesarios para proteger los intereses de China".²⁵¹ No había pues manera de saber que la medida identificada en la solicitud de grupo especial incluía el concepto de que la protección de los intereses de China formaba parte de los criterios para el dictado de ASI con arreglo a la política de ASI. Por consiguiente, el Grupo Especial no puede constatar que este concepto esté estrechamente relacionado con la medida comprendida en su mandato.

7.2.1.2.2.3 Conclusión sobre los conceptos de "aliento" y "necesarios para proteger los intereses de China"

7.39. El Grupo Especial recuerda que, al abordar las cuestiones de si una alegación o medida está comprendida en su mandato, un Grupo Especial evalúa si el demandado ha sufrido o no perjuicios en sus posibilidades de defensa, por ejemplo por no tener aviso suficiente de la medida impugnada. En las circunstancias de la presente diferencia, el Grupo Especial constata que las referencias de la Unión Europea relativas a los conceptos de "aliento" y "necesarios para proteger los intereses de China" no guardan una relación estrecha con la medida identificada en la solicitud de grupo especial. En consecuencia, China no tuvo aviso suficiente de que estos conceptos formaban parte de la medida impugnada por la Unión Europea. En opinión del Grupo Especial, es posible pues que la falta de aviso suficiente haya causado perjuicios a China en sus posibilidades de defensa en el curso del procedimiento.

7.40. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que las referencias que hace la Unión Europea en sus comunicaciones a que la política de ASI alienta el dictado de ASI, así como sus referencias a que los ASI se dictan cuando es necesario para proteger los intereses de China, no están comprendidas en su mandato.

7.2.2 Contenido exacto de la política de ASI

7.2.2.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.41. La Unión Europea aduce en su primera comunicación escrita que las decisiones judiciales en litigio en la presente diferencia por las que se dictan ASI, junto con el apoyo y la aprobación del SPC y del Comité Permanente del NPC, establecen el contenido exacto de la política de ASI.²⁵² La Unión Europea reitera este punto en su primera declaración inicial cuando declara que "[l]os documentos oficiales de China, junto con otros elementos de prueba, demuestran que China ha establecido, mantiene y aplica una política que prohíbe a los titulares de patentes hacer valer sus derechos en cualquier otra jurisdicción".²⁵³ A continuación, la Unión Europea sostiene que la política "faculta a los tribunales chinos a imponer sistemáticamente mandamientos judiciales antiproceso que prohíban la aplicación en los territorios de otros Miembros de la OMC, siempre que sea de interés nacional para China".²⁵⁴

7.42. Con respecto a la política que faculta a los tribunales chinos, la Unión Europea señala diversos documentos del SPC, el NPC y su Comité Permanente. A lo largo de sus comunicaciones, la Unión Europea vincula el término "facultar" con el término "alentar", y los une con la conjunción "y".²⁵⁵ La Unión Europea aduce que el SPC, el NPC y el Comité Permanente del NPC han "faculta[do]

²⁵¹ El Grupo Especial señala que China también ha cuestionado la inclusión del concepto de "no limitados a casos excepcionales únicamente" en el contenido exacto de la política de ASI identificada en la solicitud de grupo especial. El Grupo Especial ha constatado en los párrafos 7.27 *supra* que es más adecuado interpretar que las referencias a la ausencia de una determinación de que el litigio extranjero fuera "vejatorio, opresivo o de otro modo abusivo" son argumentos acerca de los motivos por los que la política de ASI es incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, y no aspectos de la medida. Así pues, el Grupo Especial no considera necesario seguir evaluando si este concepto forma parte del contenido exacto de la política de ASI.

²⁵² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 225; véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 28.

²⁵³ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34.

²⁵⁴ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34.

²⁵⁵ Véase, por ejemplo, la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 50 (el SPC, el NPC y su Comité Permanente han facultado y alentado a los tribunales chinos a dictar tales decisiones para salvaguardar los intereses de China); y 17 a), párrafo 79 ([e]l contenido de la política de China es facultar y alentar a los tribunales chinos a dictar mandamientos judiciales antiproceso siempre que estos mandatos cautelares sean solicitados por los ejecutores y sean de interés para China); declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 4 ("[l]a medida no escrita es una

y al[entado] a los tribunales chinos a dictar" ASI con un "resultado favorable" para los ejecutores, con "el respaldo y aliento de los órganos gubernamentales de más alto nivel"²⁵⁶, que han "puesto de relieve sus ventajas y alentado a imponerlos en el futuro".²⁵⁷

7.43. La Unión Europea aduce que las cinco decisiones judiciales por las que se imponen ASI en litigios sobre PEN, junto con otros instrumentos jurídicos, "actúan como parte de una medida única para promover la política subyacente de imposición sistemática de mandamientos judiciales antiproceso amplios en los litigios sobre PEN".²⁵⁸ Durante la primera reunión sustantiva, la Unión Europea declaró que si bien los cinco ASI se aplicaron sistemáticamente entre agosto y diciembre de 2020, la medida en sí no es sistemática.²⁵⁹

7.44. La Unión Europea sostiene que la política de ASI se introdujo por primera vez el 28 de agosto de 2020 en la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant, en la que, según la Unión Europea, el SPC estableció que el artículo 100 (actual 103) de la Ley de Procedimiento Civil permitía a un tribunal chino adoptar un ASI como medida provisional.²⁶⁰ La Unión Europea aduce que esta decisión trazó el camino judicial y jurídico a seguir por otros tribunales chinos, ya que ha "facultado y alentado a otros tribunales a adoptar mandamientos judiciales antiproceso en litigios sobre PEN" y "establecido los factores que se deben tomar en consideración y el razonamiento jurídico" empleado posteriormente por otros tribunales al dictar decisiones por las que se estimaron solicitudes de ASI.²⁶¹ En respuesta a las preguntas del Grupo Especial, la Unión Europea reconoce que los ASI dictados en los asuntos Huawei contra Conversant y ZTE contra Conversant se orientaban únicamente a mandamientos judiciales contra infracciones dictados en Alemania. Según la Unión Europea, el término "amplio" no se refiere al alcance de un ASI determinado, sino al razonamiento jurídico en que se basan las decisiones y a la amplia gama de comportamientos que un ASI puede abordar.²⁶² La Unión Europea aduce que la decisión adoptada en Huawei contra Conversant expone un "razonamiento amplio" para el dictado de ASI en litigios sobre PEN, en el que se han apoyado y que han desarrollado posteriormente tribunales inferiores que dictaron ASI con alcance mundial que abarcan varios tipos de procedimientos.²⁶³ La Unión Europea aduce que, por lo tanto, la potestad atribuida a los tribunales para dictar ASI no es limitada y que el alcance de cada ASI individual variará en función de la solicitud del ejecutor.²⁶⁴ La Unión Europea también sostiene que la política de ASI no limita la potestad de los tribunales al dictado de ASI en casos excepcionales únicamente, como aquellos en que "los procedimientos iniciados por los titulares de patentes en los territorios de otros Miembros sean en sí mismos vejatorios, opresivos o de otro modo abusivos".²⁶⁵

7.45. China aduce, por su parte, que la Unión Europea ha generado una importante confusión con respecto a la definición y los contornos del contenido exacto de la política de ASI al introducir varias declaraciones incompatibles e incoherentes.²⁶⁶ Según China, hay tres interpretaciones posibles, pero incompatibles, del contenido exacto, que difieren, todas ellas, de las expuestas en la solicitud de grupo especial y agravan aún más la falta de claridad sobre el contenido exacto de la política de ASI.²⁶⁷ En el cuadro que figura a continuación se presenta un resumen de estas tres posibles interpretaciones a juicio de China:

política que faculta y alienta a los tribunales chinos a proteger los intereses de China en asuntos relativos a patentes esenciales para normas adoptando mandamientos judiciales antiproceso que prohíben a los titulares de patentes hacer valer sus derechos en los territorios de otros Miembros de la OMC").

²⁵⁶ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 a) del Grupo Especial, párrafo 50.

²⁵⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 a) del Grupo Especial, párrafo 50.

²⁵⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 233 y 244.

²⁵⁹ Véase la pregunta 12 a) i) del Grupo Especial.

²⁶⁰ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 3; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 4 del Grupo Especial.

²⁶¹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 4-5; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 4 del Grupo Especial.

²⁶² Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 a) del Grupo Especial, párrafo 53.

²⁶³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 a) del Grupo Especial, párrafo 53. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 9 y 31.

²⁶⁴ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 32.

²⁶⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 17 a) del Grupo Especial, párrafo 87.

²⁶⁶ Segunda comunicación escrita de China, sección II.B.

²⁶⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 16.

Cuadro 3: Descripción de China de tres interpretaciones posibles de la definición por la Unión Europea del contenido exacto de la política de ASI

Interpretación 1	Interpretación 2	Interpretación 3
La existencia de una característica específica de los ASI dictados por los tribunales chinos los hace incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC. ²⁶⁸	Todos los ASI dictados por los tribunales chinos son incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC, con independencia de la existencia de "aspectos" concretos. China sostiene que, en el marco de esta segunda posibilidad, la alegación de la Unión Europea significaría que los ASI dictados por los tribunales de otros Miembros serían también incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC. ²⁶⁹	Se ofrece a los tribunales chinos la " <i>posibilidad</i> " ²⁷⁰ de dictar ASI incompatibles con las normas de la OMC y, al mismo tiempo, se alega que "cualquier y todos los ASI dictados por los tribunales chinos solicitados por los ejecutores en el contexto del litigio sobre PEN son incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC". ²⁷¹ China aduce que, según la Unión Europea, sus alegaciones abarcarían incluso "ASI en que la Unión Europea no tiene ningún problema con el razonamiento efectivamente expuesto por el tribunal en un asunto determinado o la forma del ASI resultante" ²⁷² , incluidos aquellos idénticos a los ASI dictados por tribunales de otros Miembros.
		Según la Unión Europea, esos ASI serían, sin embargo, incompatibles con las normas de la OMC ²⁷³ porque la política no limita los tribunales chinos a dictar ASI en casos excepcionales en que los procedimientos judiciales "iniciados por los titulares de patentes en los territorios de otros Miembros sean en sí mismos vejatorios, opresivos o de otro modo abusivos". ²⁷⁴ Al mismo tiempo, las alegaciones de la Unión Europea no se harían extensivas a una interpretación de que los ASI dictados por los tribunales de otros Miembros serían también incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC.

7.46. China aduce también que esos cambios de versiones hacen imposible que la Unión Europea mantenga su impugnación de la política de ASI en sí.²⁷⁵ China observa que, tal como acepta la Unión Europea, la supuesta política de ASI no impide a los tribunales chinos rechazar una solicitud de ASI o dictar ASI compatibles con las normas de la OMC, como los dictados en el marco del criterio relativo a los "casos excepcionales" expuesto por la Unión Europea.²⁷⁶ China señala que en decisiones del Órgano de Apelación y grupos especiales anteriores se ha establecido el principio de que el mero hecho de que la aplicación de una medida pueda, en algunas circunstancias, dar lugar a una incompatibilidad con las normas de la OMC no es suficiente para acreditar *prima facie* que la medida es incompatible en sí misma con las normas de la OMC.²⁷⁷ Según China, esto respalda su conclusión de que, a menos que la Unión Europea pueda demostrar que la aplicación de la política de ASI

²⁶⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 15.

²⁶⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 15.

²⁷⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 18 (con resalte en el original).

²⁷¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 17 (donde se hace referencia a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 17 a) del Grupo Especial).

²⁷² Segunda comunicación escrita de China, párrafo 18 (donde se hace referencia a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 17 b) del Grupo Especial).

²⁷³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 18.

²⁷⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 17 (donde se cita la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 17 a) del Grupo Especial).

²⁷⁵ China aduce que, sobre la base de la solicitud de grupo especial de la Unión Europea, China entendió que la alegación de la Unión Europea contra la supuesta política de ASI en sí es de carácter *categorico* porque entendió que el argumento de la Unión Europea es que *todos* los ASI (incluidos los adoptados por otros Miembros) son *per se* incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC invocadas en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea (segunda comunicación escrita de China, párrafo 12 (con resalte en el original)).

²⁷⁶ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 26 y 35.

²⁷⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 37-41 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *UE - Biodiésel (Argentina)*, párrafo 6.231). Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono (India)*, párrafo 4.483; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (Corea)*, párrafo 7.693).

siempre daría lugar a que se dictaran ASI incompatibles con las normas de la OMC, la política de ASI no puede impugnarse en sí.²⁷⁸

7.47. China sostiene que el asunto Huawei contra Conversant fue un caso singular en que el SPC aplicó la legislación escrita a los hechos concretos de la solicitud de ASI en cuestión, que el SPC no dijo ni sugirió la forma en que un tribunal diferente podría abordar una solicitud de ASI en el futuro, y que es imposible entender que haya instituido una política no escrita "para imponer sistemáticamente ASI amplios".²⁷⁹ China también señala la respuesta de la Unión Europea a las preguntas del Grupo Especial en que reconoce que los ASI dictados en el asunto Huawei contra Conversant no tenían un "alcance amplio"²⁸⁰ y aduce que esto es incompatible con el argumento de la Unión Europea de que la política de ASI "faculta y alienta a los tribunales a dictar mandamientos judiciales antiproceso con alcance mundial y que abarcan varios tipos de procedimientos".²⁸¹

7.48. Con respecto a la cuestión del momento de entrada en vigor de la política de ASI, China aduce que los intentos de aclaración de la Unión Europea solo han generado más confusión. China recuerda que, en la primera reunión sustantiva, la Unión Europea declaró que la medida entró en vigor en 2020 con la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.²⁸² China sostiene que esta afirmación no tiene ningún fundamento²⁸³ y que este argumento contradice la posición de la Unión Europea de que la medida se ha aplicado varias veces dado que las pruebas presentadas por la Unión Europea son de una fecha posterior al dictado de los cinco ASI.²⁸⁴ China sostiene que la Unión Europea ha optado por conciliar este aspecto afirmando ahora que estas pruebas sirven para confirmar que la supuesta política se introdujo en el asunto Huawei contra Conversant.²⁸⁵

7.2.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.49. En esta sección, el Grupo Especial: a) abordará la afirmación de China de que las diversas declaraciones de la Unión Europea sobre la definición del contenido exacto de la política de ASI son incoherentes e incompatibles entre sí y con la medida identificada en la solicitud de grupo especial, y b) expondrá su interpretación de la descripción hecha por la Unión Europea del contenido exacto de la política de ASI.

7.2.2.2.1 Versiones supuestamente incompatibles e incoherentes dadas por la Unión Europea al exponer el contenido exacto

7.50. China recuerda el razonamiento del Grupo Especial que entendió en el asunto *Estados Unidos - Madera blanda VII* de que el contenido exacto de una medida no escrita debe ser discernible y "s[eguir] siendo el mismo en [...] distintos hechos y circunstancias".²⁸⁶ China mantiene que el contenido de la supuesta medida no escrita impugnada por la Unión Europea no es discernible ni exacto²⁸⁷, porque la Unión Europea, durante el procedimiento, ha presentado varias interpretaciones incompatibles e incoherentes de lo que considera que es el contenido exacto, todas las cuales difieren de lo que contiene la solicitud de grupo especial.²⁸⁸

7.51. La Unión Europea reconoce que, con posterioridad a su solicitud de grupo especial, ha "desarrollado y elaborado su descripción del contenido exacto" de la política de ASI en sus

²⁷⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 35.

²⁷⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 60 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 244).

²⁸⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 61 (donde se hace referencia a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 a) del Grupo Especial).

²⁸¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 62 (donde se hace referencia a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 a) del Grupo Especial).

²⁸² La Unión Europea reiteró esta posición en sus respuestas escritas y su segunda comunicación escrita (segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 3 y 7; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 4 del Grupo Especial).

²⁸³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 28.

²⁸⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 48-50.

²⁸⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 48-50 (donde se hace referencia a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 4 del Grupo Especial).

²⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 116 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Madera blanda VII*, párrafo 7.757).

²⁸⁷ Primera comunicación escrita de China, sección III.C.

²⁸⁸ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 15-18.

comunicaciones al Grupo Especial, y explica que esto es lo que cabe esperar durante las actuaciones de los grupos especiales.²⁸⁹ Según la Unión Europea, ninguna disposición del ESD obliga al reclamante a limitarse, durante las actuaciones de los grupos especiales, a repetir las mismas palabras elegidas para identificar la medida impugnada en su solicitud de grupo especial y, a tal efecto, "puede utilizar diversas palabras que tienen un sentido similar y que permitirán al Grupo Especial comprender mejor el contenido exacto de la medida en litigio, siempre que la medida así mencionada siga siendo la misma".²⁹⁰

7.52. El Grupo Especial observa que, si bien no hay desacuerdo entre las partes en que la Unión Europea ha presentado efectivamente diversas formulaciones o redacciones del contenido exacto de la política de ASI²⁹¹, las partes discrepan sobre lo que esto significa para la situación de la posición de la Unión Europea. Los argumentos de China plantean tres cuestiones para que las aborde el Grupo Especial: a) si las declaraciones de la Unión Europea sobre el contenido exacto son incoherentes e incompatibles en tal grado que la Unión Europea no puede demostrar el contenido exacto de la política de ASI; b) si el contenido exacto de la política de ASI, tal como figura y ha sido desarrollado en las comunicaciones de la Unión Europea, concuerda con la medida comprendida en el mandato del Grupo Especial, expuesta en la sección 7.2.1.2.1 *supra*; y c) si los derechos de debido proceso de China se han visto perjudicados en lo que respecta a su capacidad de conocer la posición que tiene que defender.

7.53. Un examen de las declaraciones en que la Unión Europea describe la política de ASI indica la existencia de un hilo conductor que la Unión Europea menciona en su descripción del contenido exacto de la política de ASI. La Unión Europea se refiere sistemáticamente a la política de ASI como una política que faculta²⁹² a los tribunales chinos a imponer una gama de posibles prohibiciones²⁹³ a petición de los ejecutores²⁹⁴ en el contexto de los litigios sobre PEN. La aplicación de esta política puede exigirse mediante la imposición de multas diarias acumulativas²⁹⁵, y ha sido desarrollada y promovida por el SPC, y respaldada por el Comité Permanente del NPC. A juicio del Grupo Especial, este hilo conductor refleja las características más destacadas del contenido exacto de la política de ASI e indica lo que la Unión Europea considera que es su núcleo.

7.54. El Grupo Especial también es consciente de que la Unión Europea menciona otros elementos en algunas de sus comunicaciones, pero no en todas. Por ejemplo, la Unión Europea hace referencia al concepto de la política de ASI como una política que no solo faculta, sino que también alienta²⁹⁶

²⁸⁹ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 5.

²⁹⁰ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 8.

²⁹¹ Véanse, en el párrafo 7.42 *supra*, las distintas declaraciones sobre el contenido exacto de la política de ASI presentadas por la Unión Europea.

²⁹² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 12, 108, 115 y 128; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34; respuestas de la Unión Europea a las preguntas 4, 8 a) y c), 11 a), 12 b), 16 a) y c) y 78 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 2, 5, 9 y 29; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 10; y declaración final de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 2.

²⁹³ La descripción de las prohibiciones incluye "proh[ibir] a los titulares de patentes iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial ante un tribunal no chino o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 232). "[P]rohibir a los titulares de PEN iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial ante un tribunal fuera de China o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 108). Y "proh[ibir] a una parte en un litigio relacionado con PEN en China solicitar la aplicación de sentencias de cualquier tribunal que no sea chino en los territorios de otros Miembros o solicitar cualquier amparo judicial fuera de la jurisdicción de los tribunales chinos" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 225).

²⁹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 108 y 318; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 38.

²⁹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 12, 232 y 560; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 2.

²⁹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, subepígrafe 3.6, párrafos 320 y 377; respuestas de la Unión Europea a las preguntas 4, 8 a) y b), 11 a), 12 a) y b), 13 b), 17, 18, 25, 37, 78 y 97 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 2, 5-7, 9, 13, 21-26, 29, 41, 45 y 72; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 4, 10, 20 y 25; y declaración final de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 2. El Grupo Especial recuerda que, como se constató en la sección 7.2.1.2.2.1-7.2.1.2.2 *supra*, el concepto de alentar a los tribunales chinos a dictar ASI no está comprendido en su mandato.

a los tribunales chinos a dictar ASI. La Unión Europea también utiliza los términos "respaldo"²⁹⁷, "promoción"²⁹⁸, "apoyo"²⁹⁹ e "instrucciones"³⁰⁰ al referirse a la relación entre el Comité Permanente del NPC y el SPC y los tribunales con respecto al dictado de ASI y a la política de ASI. El Grupo Especial pidió a la Unión Europea que aclarara la relación entre esos términos y, en particular, que confirmara si su posición era que había instrucciones jurídicamente vinculantes para que los tribunales chinos aplicaran la política de ASI³⁰¹, ya procedieran del Comité Permanente del NPC, del SPC o de la propia política de ASI, y si se exigía a los tribunales chinos que dictaran siempre un ASI en virtud de la política de ASI si lo solicitaba un ejecutor. Según la Unión Europea, el marco jurídico que rige la supervisión de la labor de los tribunales del pueblo por el SPC, el NPC y su Comité Permanente implica que esas instituciones pueden orientar a los tribunales chinos y que las opiniones y sugerencias expresadas durante las deliberaciones por el Comité Permanente no son meramente consultivas, ya que los tribunales del pueblo están obligados a "estudiarlas y examinarlas" y tienen que presentar un informe por escrito al Comité Permanente.³⁰² A continuación, la Unión Europea aduce que los tribunales chinos no tienen libertad para hacer caso omiso de la política de ASI, pues se los alienta a que la apliquen y, al mismo tiempo, reconoce que puede no dictarse un ASI en todos los casos en que un ejecutor lo solicite.³⁰³

7.55. En ocasiones, la Unión Europea ha desplazado su foco de atención, o ha tratado de aclarar o intentado reducir la interpretación de determinados términos, en respuesta a los argumentos de China o las preguntas del Grupo Especial. Por ejemplo, la Unión Europea matiza su posición de la primera comunicación escrita de que la política de ASI da lugar a que los tribunales chinos "impon[gan] sistemáticamente ASI amplios en los litigios sobre PEN"³⁰⁴ aduciendo posteriormente que la política en sí no es sistemática y que la referencia a ASI amplios se refiere al razonamiento jurídico en que se basa su dictado y no al alcance de las prohibiciones impuestas en virtud de ellos. Análogamente, la Unión Europea utilizó inicialmente una serie de términos ("apoyar", "promocionar", "alentar", "dar instrucciones") de manera indistinta. Sin embargo, la Unión Europea reconoce que, a pesar de que ha utilizado el término "dar instrucciones", no hay instrucciones vinculantes para los tribunales chinos sobre cómo tratar una solicitud de ASI. La Unión Europea también ha combinado declaraciones sobre el contenido exacto de la política de ASI con argumentos relativos a los objetivos de la política o a la forma en que la política es incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, el Grupo Especial observa que, después de su primera comunicación escrita, las exposiciones del contenido de la política de ASI hechas por la Unión Europea indican que, con arreglo a la política de ASI, los jueces chinos dictan ASI cuando son "necesarios para proteger los intereses

²⁹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, subepígrafos 3.7 y 3.8, párrafos 4, 15, 108, 109, 257, 320 y 470; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 6, 7, 24, 25 y 45; respuestas de la Unión Europea a las preguntas 4, 8, 11, 12, 13, 18, 30, 78, 100 y 109 del Grupo Especial; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 13, 15 y 30; y declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 23 y 25.

²⁹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 130 y 235; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 6, 7, 9, 38 y 46; respuestas de la Unión Europea a las preguntas 4, 8, 11, 12, 98, 101 y 112 del Grupo Especial; y declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 24 y 61.

²⁹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 4, 123, 125, 225, 254, 255, 274, 289, 320, 323, 378 y 443; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 13 y 28; y respuestas de la Unión Europea a las preguntas 11 y 78 del Grupo Especial.

³⁰⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 203 y 239.

³⁰¹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial.

³⁰² Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial.

³⁰³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial. La Unión Europea acepta que los tribunales chinos no accederán necesariamente en todas las circunstancias a las solicitudes de ASI presentadas por ejecutores en litigios sobre PEN (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 100 del Grupo Especial). La Unión Europea se refiere a la existencia de una decisión (Lenovo contra Nokia) en virtud de la cual el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen rechazó una solicitud de ASI porque el procedimiento judicial fuera de China todavía no había dado lugar a una medida (como un mandamiento judicial) que estuviera en contradicción con la jurisdicción del tribunal chino. Para la Unión Europea, esta decisión no invalida la existencia de la política, a la luz de las medidas adoptadas después de esa decisión, como las adoptadas por el Comité Permanente del NPC y el SPC en noviembre de 2021 y febrero de 2022, la resolución del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en la decisión de reconsideración en el asunto Samsung contra Ericsson en marzo de 2021, y la designación en 2022 del asunto Xiaomi contra InterDigital como caso típico por el Tribunal Superior de la Provincia de Hubei (véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 243 y 267-268).

³⁰⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 244. Véanse también las respuestas de la Unión Europea a las preguntas 11 y 12 del Grupo Especial; y la segunda comunicación escrita de China, sección II.D.

de China".³⁰⁵ La Unión Europea también describe la política comparándola con lo que a su juicio sería la utilización apropiada de un ASI, es decir, ASI bien orientados limitados a casos excepcionales únicamente, cuando los litigios paralelos sean vejatorios, opresivos o abusivos.³⁰⁶

7.56. El Grupo Especial está de acuerdo en que la coherencia y la claridad en la descripción de una medida no escrita son importantes para asegurar que el demandado pueda determinar con precisión la medida impugnada y no tenga que ajustar sus alegaciones en el curso del procedimiento para hacer frente al contenido variable de una medida.³⁰⁷ Además, el Grupo Especial no opina que la prescripción del artículo 6.2 del ESD de identificar la medida concreta signifique que un reclamante deba identificar el contenido exacto de una medida no escrita *en la solicitud de grupo especial*. Sin embargo, aunque un reclamante puede utilizar una terminología diferente para explicar con detalle el contenido exacto de la medida identificada en la solicitud de grupo especial, el resultado de ello no puede ser a una situación en la que, mediante su contenido variable, la medida se defina de nuevo para dar lugar a algo que no se identificó en la solicitud de grupo especial y que, por lo tanto, no estaría comprendido en el mandato del Grupo Especial.³⁰⁸

7.57. Aunque la argumentación de la Unión Europea no fue un modelo de claridad y presentó algunas incoherencias, el Grupo Especial no opina que las diferencias y los cambios en esa argumentación alcancen el nivel de definiciones incompatibles e irreconciliables. El Grupo Especial no considera que no pueda determinar con precisión lo que, según sostiene la Unión Europea, es el contenido exacto de la política de ASI, ni que China haya tenido que ajustar sus alegaciones para responder a la medida.

7.58. Con la excepción de las referencias a la política de ASI en el sentido de que alienta a los tribunales a dictar ASI y las declaraciones de que los tribunales lo harían cuando fueran necesarios para proteger los intereses de China³⁰⁹, la identificación por la Unión Europea de los elementos básicos de la política de ASI ha sido coherente a partir de la solicitud de grupo especial. Los puntos adicionales mencionados en los párrafos precedentes no son incoherentes o incompatibles con esa definición. Las diferentes declaraciones que formula la Unión Europea sobre el contenido exacto de la política de ASI son conciliables con la definición básica del contenido exacto a que la Unión Europea ha hecho referencia a lo largo del procedimiento. A juicio del Grupo Especial, la Unión Europea ha presentado y expuesto³¹⁰ su definición del contenido exacto de la política de ASI. Además, el Grupo Especial recuerda que la posición de China a lo largo del procedimiento ha sido que la política de ASI no existe y que, de existir, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC invocadas no abordan el dictado de ASI. Los argumentos de China relativos a la existencia de una política y su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC no cambiaron en respuesta a ninguna de las aclaraciones de la Unión Europea. Por lo tanto, no se ha vulnerado el derecho de China a las debidas garantías procesales.

7.59. El Grupo Especial también recuerda el argumento de China de que los cambios de versiones sobre el contenido exacto hacen imposible que la Unión Europea mantenga su impugnación de la política de ASI en sí³¹¹, porque si, con arreglo a la posición de la Unión Europea, la política de ASI podría ser aplicada de manera compatible con las normas de la OMC, entonces no puede ser impugnada en sí.³¹² La Unión Europea sostiene que todos los ASI dictados de conformidad con la política de ASI son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del

³⁰⁵ Respuestas de la Unión Europea a las preguntas 11 a), 12 y 78 del Grupo Especial; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 10 (donde se hace referencia a la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 33-34); y declaración final de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 2.

³⁰⁶ Respuestas de la Unión Europea a la pregunta 17 a) del Grupo Especial.

³⁰⁷ Informe del Grupo Especial, *Rusia - Trato arancelario*, párrafo 7.302.

³⁰⁸ Informe del Grupo Especial, *Rusia - Trato arancelario*, párrafo 7.302.

³⁰⁹ Como se indica en el párrafo 7.32, el Grupo Especial constató que la descripción de la política de ASI en el sentido de que contiene esos elementos no está comprendida en su mandato.

³¹⁰ El Grupo Especial se ocupará de la cuestión de si la Unión Europea ha establecido el contenido exacto de la política de ASI en la sección 7.2.3.1 *infra*.

³¹¹ China aduce que, sobre la base de la solicitud de grupo especial presentada por la Unión Europea, China entendía que la alegación de la Unión Europea contra la supuesta política de ASI en sí es de carácter *categorico* porque entendía que el argumento de la Unión Europea es que *todos* los ASI (incluidos los adoptados por otros Miembros) son *per se* incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC invocadas en la solicitud de grupo especial de la Unión Europea (segunda comunicación escrita de China, párrafo 12 (con resalte en el original)).

³¹² Segunda comunicación escrita de China, párrafos 26 y 35.

Acuerdo sobre los ADPIC. Según la Unión Europea, incluso en el caso de que un tribunal chino dictara un ASI que, a juzgar por sus propios términos, cumpliera los criterios de la propia Unión Europea, sería no obstante incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC si se dictara de conformidad con la política de ASI.³¹³ La Unión Europea aduce que, por consiguiente, la política de ASI es susceptible de ser impugnada en sí.³¹⁴

7.60. Aunque la formulación que hace la Unión Europea de la política de ASI en el sentido de que faculta a los tribunales a dictar ASI, pero no lo exige necesariamente, reconoce que hay diferentes resultados posibles de la aplicación de la política de ASI, el Grupo Especial no entiende que la Unión Europea esté de acuerdo en que la política de ASI podría ser aplicada de manera compatible con las normas de la OMC. Además, si bien China formula esto como una cuestión de contenido exacto, el Grupo Especial ve esta cuestión más bien como una cuestión de si la Unión Europea ha demostrado la incompatibilidad de esta medida con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC invocadas. Por lo tanto, el Grupo Especial examinará esta cuestión, en caso necesario, en el contexto de la determinación de si la política de ASI es incompatible con las disposiciones invocadas por la Unión Europea, en el caso de que el Grupo Especial constate que la política de ASI existe.³¹⁵

7.61. Habida cuenta de las consideraciones antes mencionadas, el Grupo Especial discrepa de China en que las diferentes declaraciones formuladas por la Unión Europea durante el procedimiento sobre el contenido exacto de la política de ASI constituyen interpretaciones incompatibles e incoherentes del contenido exacto de la política. La Unión Europea introduce efectivamente en sus declaraciones sobre el contenido exacto elementos que no están comprendidos en el mandato del Grupo Especial, en particular los relativos a si la política de ASI alienta a los tribunales chinos a dictar ASI y si los tribunales lo harán cuando sean necesarios para proteger los intereses de China. Sin embargo, las declaraciones de la Unión Europea sobre el contenido exacto reflejan un entendimiento compatible con la medida que la Unión Europea identificó en su solicitud de grupo especial. Por lo tanto, a juicio del Grupo Especial, la Unión Europea ha expuesto adecuadamente el contenido exacto de la supuesta política de ASI.

7.2.2.2.2 Descripción del contenido exacto

7.62. Según China, el Grupo Especial no podría evaluar si las pruebas citadas por la Unión Europea establecen la existencia de la política "sin conocer cuáles son realmente los contornos de esa 'política' no escrita".³¹⁶ A este respecto, el entendimiento del Grupo Especial del contenido exacto de la política se derivará de las constataciones que formuló en las secciones 7.2.1.2.1, 7.2.1.2.2 y 7.2.2.2.1 *supra* en relación con la identificación de la medida y su contenido exacto, así como las aclaraciones y explicaciones que ha introducido la Unión Europea en respuesta a las preguntas y observaciones. El Grupo Especial también recuerda que la Unión Europea ha presentado la política de ASI como una medida compuesta que consta de numerosas partes que, aunque son de naturaleza diferente, supuestamente operan de manera conjunta para formar una única medida no escrita.³¹⁷

7.63. Teniendo presentes las consideraciones anteriores, el contenido exacto de la política de ASI, tal como lo ha expuesto la Unión Europea, es uno que faculta³¹⁸ a los tribunales chinos a imponer

³¹³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 17 b) del Grupo Especial.

³¹⁴ Declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 21.

³¹⁵ El enfoque del Grupo Especial está respaldado por declaraciones anteriores del Órgano de Apelación, en las que rechazó la idea de que las medidas no obligatorias no pueden ser impugnadas en sí y de que los grupos especiales están obligados, como cuestión preliminar de competencia, a examinar si la medida impugnada es obligatoria (informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 89. Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 7.107).

³¹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 120

³¹⁷ Observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de China a la pregunta 78 del Grupo Especial.

³¹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 12, 108, 115, y 128; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 34; respuestas de la Unión Europea a las preguntas 4, 8 a) y c), 11 a), 12 b), 16 a) y c) y 78 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 2, 5, 9 y 29; declaración inicial de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 10; y declaración final de la Unión Europea en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 2.

una gama de posibles prohibiciones³¹⁹ a petición de los ejecutores³²⁰ en el contexto de los litigios sobre PEN, cuya aplicación puede exigirse mediante la imposición de multas diarias acumulativas³²¹, y que es desarrollado y promovido por el SPC y respaldado por el Comité Permanente del NPC. Las "cinco decisiones judiciales por las que se imponen ASI [...] y el apoyo del SPC y el Comité Permanente del NPC a esas decisiones judiciales establecen el contenido exacto" de esta medida.³²² Estos son los principales elementos cuya existencia tendrá que demostrar la Unión Europea en sus comunicaciones, mediante pruebas y argumentos. El Grupo Especial tendrá en cuenta las aclaraciones que ha dado la Unión Europea con respecto a la cuestión de si la política de ASI es amplia y sistemática.³²³ También tendrá en cuenta la importancia de la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant para el establecimiento de la política de ASI³²⁴, de la vía judicial y jurídica que han de seguir otros tribunales chinos "faculta[ndo] [...] a otros tribunales a adoptar mandamientos judiciales antiproceso en los litigios sobre PEN", y de los "factores que habían de considerarse y el razonamiento jurídico" que se siguió después en las demás decisiones judiciales en litigio en la presente diferencia por las que se impusieron ASI.³²⁵

7.64. El Grupo Especial también considera importante exponer su interpretación de los conceptos *política* y *facultad*, dos elementos básicos del contenido exacto de la política de ASI. El Grupo Especial entiende que la Unión Europea, al definir la medida impugnada como una política, se refiere a un principio o un modo de proceder adoptados por China para perseguir uno o varios objetivos de política. Este principio o modo de proceder queda presuntamente demostrado principalmente a través de decisiones y declaraciones judiciales y documentos oficiales de distintos órganos del Gobierno chino, todos los cuales, operando conjuntamente, constituyen supuestamente la política que impugna la Unión Europea.

7.65. El Grupo Especial entiende que la Unión Europea, al referirse a facultad, hace referencia a una medida que no solo confiere una potestad jurídica general para que los tribunales chinos adopten determinadas medidas, es decir, dicten ASI para los ejecutores en litigios sobre PEN, sino que también ofrece orientación sobre la forma de utilizar esa potestad, por ejemplo, estableciendo los factores que pueden utilizar los tribunales. Teniendo en cuenta las aclaraciones de la Unión Europea sobre el asunto, el Grupo Especial entiende que esta facultad no exige un resultado concreto. Dicho de otro modo, el hecho de que los tribunales chinos estén facultados, a través de la política de ASI, para dictar ASI, no significa que estén obligados a hacerlo cada vez que se solicita un ASI.³²⁶

7.2.3 La cuestión de si la Unión Europea ha demostrado la existencia de la política de ASI

7.66. De conformidad con el artículo 11 del ESD, el Grupo Especial tiene el deber de llevar a cabo una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos. El artículo 3.2 del ESD dispone que los Miembros podrán impugnar en el sistema de solución de diferencias de la OMC cualquier medida adoptada por un Miembro. Por lo general, se ha interpretado que el concepto de medida significa todo acto u omisión atribuible a un Miembro.³²⁷ En

³¹⁹ La descripción de las prohibiciones incluye "proh[ibir] a los titulares de patentes iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial ante un tribunal no chino o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 232). "[P]rohibir a los titulares de PEN iniciar o continuar cualquier procedimiento judicial ante un tribunal fuera de China o exigir la aplicación de los resultados de tal procedimiento" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 108). Y "proh[ibir] a una parte en un litigio relacionado con PEN en China solicitar la aplicación de sentencias de cualquier tribunal que no sea chino en los territorios de otros Miembros o solicitar cualquier amparo judicial fuera de la jurisdicción de los tribunales chinos" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 225).

³²⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 108 y 318; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 38.

³²¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 12, 232 y 560; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 2.

³²² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 225.

³²³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 11 del Grupo Especial.

³²⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 21; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 4 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 3.

³²⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 4 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 4-5.

³²⁶ Véase la sección 7.2.2.2.1 *supra*.

³²⁷ Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 81; *Rusia - Equipo ferroviario*, párrafo 5.78; y

el procedimiento de solución de diferencias de la OMC no se exige que una medida se exprese por escrito. Al mismo tiempo, una impugnación contra una medida no escrita puede plantear ciertos problemas porque, como hace China aquí, el demandado puede cuestionar "la propia existencia y [...] los contornos precisos de la supuesta medida".³²⁸ El grupo especial no debe presuponer con ligereza la existencia de una medida no escrita, sino que debe aplicar una carga probatoria elevada y evaluar y ponderar "las circunstancias concretas que demuestren la existencia de la presunta medida" con especial rigor.³²⁹

7.67. En el pasado, los grupos especiales han exigido pruebas a) de que la supuesta medida es atribuible al Miembro demandado; b) del contenido exacto; y c) de la naturaleza específica.³³⁰ Tanto la Unión Europea como China están de acuerdo en que estos son los tres elementos principales para demostrar que existe una medida no escrita.³³¹

7.68. La Unión Europea alega que "China ha introducido[,] mantiene [y aplica] una política que, en el contexto de los procedimientos judiciales relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, faculta a los tribunales chinos para prohibir a los titulares de patentes hacer valer sus derechos protegidos por el Acuerdo sobre los ADPIC en otras jurisdicciones".³³² La Unión Europea aduce que esta medida es una medida no escrita que se caracteriza jurídicamente como una regla o norma de aplicación general y prospectiva o, subsidiariamente, como un comportamiento constante.³³³ China niega que la medida exista.³³⁴

7.69. Las partes no cuestionan la aplicación del primer elemento de este marco analítico. La Unión Europea alega que la política de ASI es en general una medida elaborada por las autoridades judiciales y políticas de China, a través de la cual se confiere a los tribunales chinos la potestad para adoptar determinadas medidas, entre ellas la de dictar los cinco ASI individuales en litigio en esta diferencia, así como las medidas y declaraciones de otras entidades gubernamentales de China, que responden a objetivos de política en el ámbito de los litigios sobre PEN. Entre los actos u omisiones atribuibles a un Miembro figuran los de cualquier entidad gubernamental, incluidos los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, así como las autoridades regionales o locales.³³⁵ China no discute que, de existir la política de ASI tal como la caracteriza la Unión Europea, sería atribuible a China.³³⁶ Por consiguiente, el Grupo Especial constata que, de existir esta medida, sería atribuible a China y no considera necesario examinar más a fondo este elemento en el análisis que sigue.

7.70. El análisis por el Grupo Especial del resto de estos elementos se basará en la manera en que la Unión Europea caracteriza la política de ASI³³⁷ y en el elevado umbral probatorio necesario para determinar la existencia de una medida no escrita como la política de ASI.³³⁸ Aunque la carga probatoria es elevada, cuando la existencia de una medida no escrita no puede probarse únicamente

Estados Unidos - Papel supercalandrado, párrafo 5.17. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *UE - Métodos de ajuste de costos II (Rusia)*, párrafo 7.23, y *Arabia Saudita - DPI*, párrafo 7.48.

³²⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 792.

³²⁹ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Pollo*, párrafo 7.656 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.108). Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Rusia - Trato arancelario*, párrafos 7.283, 7.338 y 7.341; *Rusia - Equipo ferroviario*, párrafo 7.946; *UE - Métodos de ajuste de costos II (Rusia)*, párrafo 7.25; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 196 y 198.

³³⁰ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Pollo*, párrafo 7.656. Véanse también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198; y los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafos 5.104-5.108.

³³¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 216, y primera comunicación escrita de China, párrafo 110 (donde se hace referencia, en ambos casos, al informe del Grupo Especial, *Indonesia - Pollo*, párrafo 7.656).

³³² Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 1. Véase también, en la sección 7.2.2.2.2, una descripción de lo que la Unión Europea presenta como el contenido exacto de la política de ASI.

³³³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 217-218.

³³⁴ Primera comunicación escrita de China, sección III.D.

³³⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 81.

³³⁶ Véase la primera comunicación escrita de China, párrafo 109.

³³⁷ Informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.108. Véase también el informe del Grupo Especial, *Rusia - Trato arancelario*, párrafo 7.341.

³³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198.

basándose en el texto de un instrumento jurídico, puede probarse sobre la base de otras pruebas y argumentos, a menudo circunstanciales.³³⁹

7.71. Con respecto al segundo elemento, el Grupo Especial evaluará los argumentos de la Unión Europea sobre los elementos que conforman la política de ASI, es decir, su contenido exacto, y cómo funciona supuestamente. Sobre la base de esta definición del contenido exacto, el Grupo Especial evaluará las pruebas y los argumentos de las partes para determinar si la Unión Europea ha demostrado que la política de ASI existe.

7.72. El Grupo Especial evaluará la naturaleza de la política de ASI según el tercer elemento enunciado *supra*. La Unión Europea ha sostenido que la política de ASI como medida no escrita es una regla o norma de aplicación general y prospectiva o, subsidiariamente, un comportamiento constante. China considera que la Unión Europea no ha demostrado que la supuesta medida no escrita constituya una regla o norma de aplicación general y prospectiva o un comportamiento constante.³⁴⁰

7.73. Siguiendo el marco analítico abordado en el párrafo 7.67 *supra*, el Grupo Especial evaluará en primer lugar si la Unión Europea ha establecido el contenido exacto de la política de ASI mediante pruebas y argumentos. Después examinará los argumentos de las partes sobre la naturaleza específica de la política de ASI.

7.2.3.1 El establecimiento del contenido exacto por la Unión Europea

7.74. La Unión Europea señala tres amplias categorías de pruebas que a su juicio demuestran el contenido exacto y la existencia de la política de ASI: a) las coincidencias temporales y las similitudes de las cinco decisiones; b) la pertinencia de la designación de algunas de esas decisiones como casos típicos, u otros tipos de designación, y su promoción por el SPC y órganos gubernamentales regionales; y c) los supuestos llamamientos del SPC y del Comité Permanente del NPC a seguir utilizando y mejorando la política de ASI.³⁴¹ El Grupo Especial entiende que la posición de la Unión Europea es que ninguno de esos grupos de argumentos en los que se exponen diferentes elementos es, por sí solo, suficiente para establecer el contenido exacto o probar la existencia de la política de ASI; únicamente considerados en su conjunto demuestran el contenido exacto y la existencia de la política de ASI.

7.75. China, por su parte, aduce que la Unión Europea ha inventado la política de ASI a los efectos de la presente diferencia basándose en caracterizaciones erróneas del sistema jurídico chino.³⁴² China aduce que no hay ninguna política no escrita por la que se apliquen ASI en litigios sobre PEN, sino más bien cinco casos individuales en los que los jueces aplicaron la legislación escrita a los hechos concretos que tenían ante sí, y dictaron ASI que variaban considerablemente de un caso a otro.³⁴³

7.76. Aunque la Unión Europea aduce que los diversos elementos que plantea funcionan conjuntamente para constituir una única medida, en aras de la claridad el Grupo Especial evaluará por separado los argumentos de cada categoría de pruebas antes de realizar una evaluación global de la totalidad de las pruebas para determinar si la Unión Europea ha establecido el contenido exacto de la política de ASI.

³³⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 220. El Grupo Especial observa que el Órgano de Apelación ha explicado que pruebas que al principio pueden parecer de escaso o nulo valor probatorio si se examinan aisladamente, podrían formar parte de un cuadro general situadas junto a otras pruebas de la misma naturaleza, es decir, al evaluar la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente del grupo especial (informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 154).

³⁴⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafos 155 y 170.

³⁴¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 235.

³⁴² Primera comunicación escrita de China, párrafo 72.

³⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 72.

7.2.3.1.1 Coincidencias temporales y similitudes de las cinco decisiones relativas a los ASI

7.2.3.1.1.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.77. La Unión Europea sostiene que la decisión del SPC en Huawei contra Conversant instauró la política de ASI.³⁴⁴ La Unión Europea señala que, tras esta decisión que se emitió el 28 de agosto de 2020 (decisión de reconsideración de 11 de septiembre de 2020), las otras cuatro decisiones en los casos Xiaomi contra InterDigital (decisión inicial de 23 de septiembre de 2020, decisión de reconsideración de 4 de diciembre de 2020), ZTE contra Conversant (29 de septiembre de 2020), OPPO contra Sharp (16 de octubre de 2020) y Samsung contra Ericsson (decisión inicial de 25 de diciembre de 2020, decisión de reconsideración de 10 de marzo de 2021) se emitieron en rápida sucesión.³⁴⁵ Según la Unión Europea, si bien cada caso se refería a diferentes partes, diferentes PEN y circunstancias diferentes, cada tribunal dictó el ASI que pedía el solicitante sobre la base de un razonamiento similar al expuesto en el caso Huawei contra Conversant.³⁴⁶ Según la Unión Europea, la adopción de mandatos cautelares en la legislación china se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: los artículos 100 (ahora 103) y 101 (ahora 104) de la Ley de Procedimiento Civil y las Disposiciones del SPC.³⁴⁷ En cuanto a la decisión de 27 de enero de 2021 adoptada en el caso Lenovo contra Nokia de no dictar un ASI, la Unión Europea sostiene que ese caso no suscita dudas sobre la existencia de la política de ASI, ya que no se promovió ni se presentó como un caso típico.³⁴⁸

7.78. La Unión Europea sostiene también que la variación del alcance de los ASI se explica por las diferencias en las solicitudes de ASI presentadas por los ejecutores, en el sentido de que algunas solicitudes son más amplias que otras. La Unión Europea aduce que, independientemente de las diferencias de alcance, el elemento central es que los tribunales chinos han estimado esas solicitudes siguiendo la vía establecida por el SPC en Huawei contra Conversant.³⁴⁹

7.79. China sostiene que el hecho de que los tribunales nacionales de un Miembro dicten decisiones con un resultado similar tras haber examinado un conjunto similar de factores no demuestra en absoluto la existencia de una política no escrita aplicada por ese Miembro. Para China, la consideración por los tribunales de factores similares al adoptar sus decisiones es lógicamente el resultado del hecho de que cada tribunal trataba de determinar si la solicitud de mandato cautelar que se le había presentado cumplía las prescripciones pertinentes de la legislación china que estaba aplicando, a saber, el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China.³⁵⁰ Según China, las pruebas demuestran que, en cada una de las seis resoluciones por las que se dictaron ASI entre agosto de 2020 y enero de 2021, los diferentes tribunales examinaron los hechos pertinentes a la luz de la legislación aplicable y no se limitaron a dictar ASI sobre la base de una supuesta "política" a tal efecto.³⁵¹

7.80. China sostiene que, en cada uno de los cinco casos en litigio, los tribunales evaluaron los factores pertinentes sobre la base de los hechos específicos que tenían ante sí, y que ninguno de los tribunales hizo referencia a una práctica o política subyacente de dictar ASI en sus decisiones.³⁵² China aduce también que la Unión Europea resta importancia a las diferencias significativas existentes entre las cinco decisiones de tribunales chinos.³⁵³ China sostiene que el alcance de los ASI variaba considerablemente y que, si bien los tribunales en los cinco casos evaluaron en general factores similares, el razonamiento de las decisiones también variaba.³⁵⁴

³⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 21.

³⁴⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 236.

³⁴⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 236.

³⁴⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 224.

³⁴⁸ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 12 a) iii) del Grupo Especial.

³⁴⁹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 12 a) ii) del Grupo Especial.

³⁵⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 127.

³⁵¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 134.

³⁵² Primera comunicación escrita de China, párrafo 129.

³⁵³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 131.

³⁵⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 131. China alega también que el tribunal en OPPO contra Sharp constató específicamente que las preocupaciones por el efecto del ASI en la cortesía internacional eran infundadas porque ninguno de los litigios pendientes de Sharp se vería afectado por el ASI. En cambio, China sostiene que el tribunal en Lenovo contra Nokia rechazó una solicitud de ASI basándose en que el ASI

7.81. En cuanto a las coincidencias temporales, China sostiene que los tribunales no controlan cuándo se les presentan solicitudes de ASI y que, aunque el rechazo de la solicitud de ASI en Lenovo contra Nokia fue solo un mes después de que se dictara el ASI en Samsung contra Ericsson, la Unión Europea no atribuye importancia a esa coincidencia temporal. China sostiene asimismo que la Unión Europea, pone de relieve la proximidad temporal de las cinco decisiones afirmativas relativas a los ASI emitidas en el otoño de 2020, pero no aborda el hecho de que ningún tribunal chino haya dictado ASI desde diciembre de 2020.³⁵⁵

7.2.3.1.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.82. En cuanto a la cuestión de las coincidencias temporales y las similitudes, el Grupo Especial entiende que a lo que la Unión Europea se refiere es al hecho de que las decisiones relativas a los ASI se emitieron durante un breve período y en rápida sucesión, todas ellas con un enfoque jurídico similar para abordar la cuestión novedosa de los ASI en litigios sobre PEN.³⁵⁶ El Grupo Especial observa que, de conformidad con el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, un tribunal dictaría un ASI en respuesta a una solicitud presentada por un litigante —en estos casos concretos, un ejecutor—. El Grupo Especial observa que la fecha de presentación de las solicitudes de ASI la determinaron los ejecutores, generalmente en respuesta a las acciones incoadas ante tribunales de otras jurisdicciones por los titulares de PEN. Sin embargo, el Grupo Especial observa también la proximidad de las fechas de las decisiones de varios tribunales chinos de interpretar el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de formas novedosas para permitir no solo el dictado de ASI ante esas solicitudes, sino también la posible imposición de multas diarias acumulativas. El Grupo Especial considera destacado que varios tribunales accedieran a estas solicitudes durante un breve período y en rápida sucesión.

7.83. Por consiguiente, el contexto temporal más amplio en el que se produjeron los acontecimientos relacionados con la política de ASI será un factor en la evaluación por el Grupo Especial del contenido exacto y la existencia de esta medida. A este respecto, el Grupo Especial observa que el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, que establece una forma de mandamiento judicial preliminar disponible en los litigios civiles, ya estaba en vigor antes de que se dictaran los cinco ASI. Además, las Disposiciones del SPC entraron en vigor a comienzos de 2019. Estas disposiciones dan más detalles sobre la aplicación de los artículos 100 (ahora 103) y 101 (ahora 104) en casos de propiedad intelectual, incluida la especificación de factores que los tribunales deben tener en cuenta al examinar las solicitudes de mandatos cautelares.³⁵⁷

7.84. El Grupo Especial entiende que, aunque ya existía un régimen jurídico sobre mandatos cautelares, había dudas sobre si ese régimen podía ampliarse para abarcar solicitudes de ASI con el fin de abordar litigios paralelos sobre propiedad intelectual en el extranjero, o si se requería una nueva legislación, además de la ya existente. Por ejemplo, en junio de 2020 el delegado Luo Dongchuan, entonces Vicepresidente del SPC y Presidente del Tribunal de Propiedad Intelectual del SPC, señaló "la falta de un mecanismo de mandamiento judicial antiproceso y antimandamiento judicial, lo que no solo dificulta la elaboración de contramedidas en la competencia internacional, sino que tampoco puede crear una ventaja de la jurisdicción local para la solución de diferencias". El delegado Luo Dongchuan, en el marco de una propuesta de formular una "ley de enjuiciamiento especial para los litigios de propiedad intelectual", sugirió que "se ampliase la aplicación del sistema [de mandatos] cautelar[es], se realizaran las funciones de los mandamientos judiciales antilitigio, antiprohibición y antimandamiento, y se creasen contramedidas firmes para los litigios paralelos en

impediría la iniciación de nuevos casos y la aplicación de futuros mandamientos judiciales, porque no se había dictado todavía ningún mandamiento judicial en los litigios en curso de Nokia en jurisdicciones extranjeras (primera comunicación escrita de China, párrafo 131).

³⁵⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 134.

³⁵⁶ Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 236.

³⁵⁷ Los factores son: 1) si la petición del solicitante tiene un fundamento fáctico y jurídico, con inclusión de si la validez del derecho de propiedad intelectual cuya protección se solicita es o no estable, hace que la sentencia o resolución sea difícil de aplicar o da lugar a algún otro daño, 2) si el hecho de que no se adopte el mandato cautelar causará o no un daño irreparable a los derechos e intereses legítimos del solicitante, 3) si el daño causado al solicitante por el hecho de que no se dicte el mandato cautelar será o no superior al daño causado al demandado por el dictado del mandato cautelar, 4) si el dictado del mandato cautelar perjudicará o no a los intereses sociales y públicos y 5) otros factores que sea necesario tener en cuenta (Disposiciones del SPC (prueba documental CHN-55), artículo 7).

el extranjero".³⁵⁸ Asimismo, en julio de 2020, el Tribunal de Propiedad Intelectual del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong publicó un libro titulado *Research on Legal Issues of Standard Essential Patents in the Communications Field* (Estudios sobre las cuestiones jurídicas de las patentes esenciales para normas en el campo de las comunicaciones). En el capítulo del libro dedicado a la jurisdicción en las controversias sobre PEN extranjeras se afirma que, "[e]n la actualidad, China no tiene legislación ni práctica judicial en materia de mandamiento[s] judicial[es] antiproceso" y que, "[d]ebido a falta de legislación en materia de mandamientos judiciales antiproceso en China, la mayoría de los tribunales nacionales no se pronuncian sobre los mandamientos judiciales antiproceso dictados por tribunales extranjeros". El capítulo concluye con la recomendación de que "China debería investigar y establecer un sistema de mandamientos judiciales antiproceso y mandamientos judiciales anti-antiproceso en la legislación lo antes posible para proteger los derechos e intereses legítimos de las partes".³⁵⁹

7.85. De este contexto se desprende que, antes de que se emitiera la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, no estaba claro si el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China confería a los tribunales la potestad jurídica para dictar ASI con el fin de abordar la cuestión de los litigios paralelos sobre propiedad intelectual en el extranjero.

7.86. A partir del segundo semestre de 2020, los ejecutores en China comenzaron a presentar solicitudes de ASI en el contexto de los litigios sobre PEN. Xiaomi presentó la primera solicitud conocida de un ASI el 4 de agosto de 2020, seguida de Huawei el 27 de agosto de 2020, ZTE el 28 de agosto de 2020, OPPO en algún momento a principios de octubre de 2020³⁶⁰ y Samsung el 14 de diciembre de 2020. Todas esas solicitudes se presentaron en el contexto de litigios en curso en los tribunales chinos sobre determinaciones de la tasa FRAND y procedimientos por infracción incoados en otras jurisdicciones por los titulares de patentes.³⁶¹ Los conjuntos de procedimientos paralelos se referían a familias de patentes similares, a veces con partes coincidentes.

7.87. El SPC —órgano decisorio supremo de China³⁶²— emitió la primera decisión judicial por la que se dictaba un ASI en China de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil³⁶³ el 28 de agosto de 2020. Poco después, los Tribunales Intermedios del Pueblo de Shenzhen y Wuhan dictaron ASI en el contexto de otros litigios sobre PEN, en respuesta a las solicitudes de ZTE, Xiaomi, OPPO y Samsung, mientras que el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen denegó una solicitud de Lenovo. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan³⁶⁴ dictó un ASI en Xiaomi contra InterDigital el 23 de septiembre de 2020³⁶⁵, aproximadamente un mes después de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen³⁶⁶ dictó un ASI en ZTE contra Conversant seis días después, el 29 de septiembre de 2020. Aproximadamente dos semanas después, el 16 de octubre de 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dictó un ASI en OPPO contra Sharp. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan dictó otro ASI en Samsung contra Ericsson dos meses después, el 25 de diciembre de 2020.

7.88. La emisión de esas cinco decisiones relativas a los ASI por tres tribunales tuvo lugar durante un período de cuatro meses entre agosto y diciembre de 2020. Durante ese breve período, en todas esas decisiones se interpretó la Ley de Procedimiento Civil en el sentido de que confería la potestad

³⁵⁸ Noticias del Tribunal de Propiedad Intelectual (prueba documental EU-54b), páginas 1-4.

³⁵⁹ Intellectual Property Tribunal of the High People's Court of Guangdong Province, *Research on Legal Issues of Standard Essential Patents in the Communications Field*, July 2020 (prueba documental EU-93b).

³⁶⁰ La fecha en que OPPO presentó la solicitud no consta en el expediente del Grupo Especial.

³⁶¹ Véanse el párrafo 2.16 y la sección 2.7 *supra*.

³⁶² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 181; y primera comunicación escrita de China, párrafo 85.

³⁶³ En 2017 el Tribunal Marítimo de Wuhan había dictado un mandamiento judicial marítimo que había tenido el efecto de un AASI con arreglo a una ley de procedimiento marítimo especial de China (véase la sección 2.7.3 *supra*). Sin embargo, antes de Huawei contra Conversant ningún tribunal chino había dictado nunca un ASI con arreglo a la Ley de Procedimiento Civil, ni en el marco de litigios sobre propiedad intelectual ni en el de ningún otro litigio.

³⁶⁴ Wuhan es la capital de la provincia de Hubei.

³⁶⁵ El Grupo Especial observa que Xiaomi solicitó un ASI al Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan varias semanas antes de que Huawei presentara su solicitud al SPC, pero el tribunal emitió su decisión después de Huawei contra Conversant.

³⁶⁶ Shenzhen es una ciudad de la provincia de Guangdong.

para dictar ASI y, en cuatro casos, permitía la imposición de multas diarias acumulativas por incumplimiento continuado de un mandato cautelar.³⁶⁷

7.89. En la decisión del SPC por la que se dictó el ASI en el asunto Huawei contra Conversant se aclaró que el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil confería a los jueces chinos la potestad jurídica para dictar ASI, resolviendo así las dudas anteriores. En la decisión del SPC se expusieron factores pertinentes que los tribunales debían analizar al examinar esas solicitudes, se estableció el fundamento jurídico que podían invocar los tribunales y se interpretaron las multas disponibles por incumplimiento de mandatos cautelares (que ahora incluían los ASI) en un sentido nuevo que posibilitaba la imposición de multas por cada día en que una parte incumpliera³⁶⁸ la resolución del tribunal. La decisión del SPC en Huawei contra Conversant puede reflejar el comienzo de una política, definida como un principio o modo de proceder, sobre la manera en que los tribunales chinos podían abordar los litigios paralelos en el extranjero. Como se expone con mayor detalle más adelante, en algunas de las decisiones posteriores se hizo referencia a las Disposiciones del SPC como fundamento jurídico adicional y se amplió el tipo de conducta que podía prohibirse mediante los ASI, además de las ya abarcadas por el SPC en Huawei contra Conversant.

7.90. El Grupo Especial tiene ante sí pruebas de que la política sobre los ASI, expresada por primera vez en Huawei contra Conversant y desarrollada mediante las decisiones posteriores relativas a los ASI, no significaba necesariamente el final de la elaboración de un mecanismo destinado a abordar los litigios paralelos sobre PEN. Por ejemplo, en diciembre de 2020, la jueza Shen Hongyu del Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC recomendó en un artículo³⁶⁹ el establecimiento de un "sistema limitado de mandamientos judiciales antiproceso y mandamientos judiciales anti-antiproceso" independiente del artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, ya que esta disposición es "demasiado rígida" y "la aplicación en la práctica judicial es poco satisfactoria".³⁷⁰ Sin embargo, en ese artículo se señaló también que, como la revisión de la Ley de Procedimiento Civil puede llevar tiempo, y "la esencia del mandamiento judicial antiproceso es ordenar a las partes que realicen determinadas acciones o prohibirles que las realicen", los ASI pueden "hacerse efectivos por referencia al sistema [de mandatos] cautelar[es] y a las funciones de los mandamientos judiciales anti-antiproceso" conforme a lo previsto en el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, antes de que se instaure ese nuevo sistema.³⁷¹

7.91. El análisis anterior respalda la idea de que la fecha en que se emitieron las decisiones relativas a los ASI apunta a la creación de una vía jurídica para atender las solicitudes de ASI en los litigios sobre PEN. Las cinco decisiones por las que se dictaron ASI pueden considerarse la expresión de una política, definida como un principio o modo de proceder, que aclara que los tribunales chinos tienen la potestad jurídica para abordar esos tipos de solicitudes, al especificar los factores que había que tener en cuenta y la forma y el fondo de los ASI.

7.92. En cuanto a los argumentos de la Unión Europea sobre las supuestas similitudes entre las distintas decisiones relativas a los ASI, el Grupo Especial comienza señalando que los casos en litigio tienen diferencias intrínsecas relacionadas con las partes³⁷², las alegaciones presentadas, las

³⁶⁷ Según China, antes de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, ningún tribunal chino había interpretado y aplicado el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Civil de forma que permitiera imponer sanciones diarias acumulativas por infracción de una orden judicial (véase la respuesta de China a la pregunta 63 a) del Grupo Especial).

³⁶⁸ La Unión Europea se refiere a ellas como multas diarias acumulativas.

³⁶⁹ El artículo se titula "The Construction of the Extraterritorial Applicable Legal System of Chinese Law and the Reform of the Jurisdiction System of Foreign-Related Civil and Commercial Litigation" (La construcción del sistema jurídico de aplicación extraterritorial de la legislación china y la reforma del sistema jurisdiccional de los litigios civiles y mercantiles relacionados con el extranjero).

³⁷⁰ *Revista china de jurisprudencia aplicada*, "The Construction of the Extraterritorial Applicable Legal System" (La construcción del sistema jurídico de aplicación extraterritorial) (prueba documental EU-14b), página 18.

³⁷¹ *Revista china de jurisprudencia aplicada*, "The Construction of the Extraterritorial Applicable Legal System" (La construcción del sistema jurídico de aplicación extraterritorial) (prueba documental EU-14b), página 18. El Grupo Especial entiende que la referencia al "sistema de mandatos cautelares" es al artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil.

³⁷² Salvo en los casos Huawei contra Conversant y ZTE contra Conversant, en que el demandado era el mismo, a saber, Conversant.

circunstancias fácticas de las cuestiones en cada controversia y el resultado final.³⁷³ El Grupo Especial señala también que, en términos generales, un tribunal que aplique el mismo conjunto de criterios jurídicos a hechos similares debería alcanzar resultados similares. Sin embargo, el razonamiento jurídico específico de los tribunales que se ocupan de hechos y criterios jurídicos similares puede variar debido a diferencias en las circunstancias fácticas o en la argumentación jurídica presentada al tribunal, y a que cada tribunal puede sopesar y ponderar de manera diferente los criterios jurídicos que han de aplicarse.

7.93. Por las razones expuestas, al realizar su evaluación de los argumentos de la Unión Europea, el Grupo Especial se centrará principalmente en la cuestión de si hay similitudes pertinentes entre: a) las fuentes a que se recurrió respecto de la potestad jurídica de los tribunales para dictar un ASI (fundamento jurídico); b) los factores que aplicaron los tribunales para evaluar las solicitudes y determinar si se había satisfecho el criterio para dictar un ASI (factores); y c) el razonamiento en que se basó la imposición de una multa diaria acumulativa por incumplimiento.

7.94. La Unión Europea aduce que las similitudes en cuanto al fundamento jurídico y los factores se explican por el hecho de que los tribunales actuaban de conformidad con la política de ASI *no escrita*. China sostiene que esas decisiones simplemente reflejan que los tribunales aplicaron el marco jurídico *escrito* relativo a los mandatos cautelares a los casos que se les habían sometido.

7.95. En cuanto a las fuentes a que se recurrió respecto de la potestad jurídica del tribunal para dictar un ASI, el Grupo Especial observa lo siguiente:

- a. En Huawei contra Conversant, el SPC concluyó que "la solicitud de mandato cautelar presentada por Huawei Technology tiene [un] fundamento fáctico y jurídico, que cuenta con la aprobación del tribunal" y citó el artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el artículo 111(1)(6) (ahora 114) y el artículo 115(1) (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil en apoyo de esta conclusión.³⁷⁴
- b. En ZTE contra Conversant, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen emitió la decisión por la que dictaba un ASI, citando el artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el artículo 111(1)(6) (ahora 114) y el artículo 115(1) (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil.³⁷⁵
- c. En Xiaomi contra InterDigital (emisión anterior a ZTE), el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan emitió la decisión por la que dictaba un ASI, citando disposiciones del artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el artículo 111(1)(6) (ahora 114), el artículo 115(1) (ahora 118) y el artículo 154(1)(4) (ahora 157) de la Ley de

³⁷³ A este respecto, el Grupo Especial observa que cada uno de los ASI impuso diferentes tipos de prohibiciones de diverso alcance. Por ejemplo, el ASI en Huawei contra Conversant prohibió a Conversant exigir la aplicación de la decisión del tribunal alemán hasta que el SPC hubiera adoptado su propia decisión en los procedimientos pendientes en China; en Xiaomi contra InterDigital, se exigió a InterDigital que retirara o suspendiera inmediatamente la solicitud de mandamiento judicial temporal presentada en el tribunal indio, y que no solicitara ningún otro mandamiento judicial en otras jurisdicciones; en ZTE contra Conversant, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen prohibió a Conversant exigir la aplicación del mandamiento judicial del Tribunal de Distrito de Düsseldorf contra ZTE; en OPPO contra Sharp, el ASI prohibió a Sharp entablar nuevos juicios por infracción de patente, o solicitar nuevos mandamientos judiciales u otras medidas de amparo similares contra OPPO ante los órganos judiciales de cualquier otro país antes de que se hubiera dictado la sentencia definitiva; en Samsung contra Ericsson, el ASI prohibió a Ericsson que solicitara ante cualquier otro tribunal de cualquier lugar un mandamiento judicial contra Samsung sobre la base de sus patentes 4G y 5G objeto de la controversia, que exigiera la aplicación de mandamientos judiciales ya existentes, y que solicitara la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a licencias en cualquier lugar del mundo. Prohibió asimismo a Ericsson que solicitara un AASI en el que se pidiera a cualquier otro tribunal de China o de otro lugar que ordenara a Samsung que retirara su solicitud de ASI hasta que la sentencia del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan sobre el fondo del asunto fuera efectiva (SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 10; Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 10; Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7; Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 11; y Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 8).

³⁷⁴ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 10.

³⁷⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7.

Procedimiento Civil y el artículo 3(1), el artículo 4, el artículo 6(6), el artículo 7, el artículo 10(3), (4) y el artículo 13 de las Disposiciones del SPC.³⁷⁶

- d. En OPPO contra Sharp, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen emitió la decisión por la que dictaba un ASI, citando el artículo 100 (ahora 103), el artículo 115(1) (ahora 118) y el artículo 154(1)(4) (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil, y el artículo 7 y el artículo 10 de las Disposiciones del SPC.³⁷⁷
- e. En Samsung contra Ericsson, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan emitió la decisión por la que dictaba un ASI, citando el artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105) y el artículo 154(4)(4) (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil, y el artículo 3(1), el artículo 4, el artículo 7³⁷⁸ y el artículo 13 de las Disposiciones del SPC.³⁷⁹
- f. En Lenovo contra Nokia, el Tribunal Intermedio de Shenzhen rechazó la solicitud de Lenovo de un ASI contra Nokia, citando el artículo 100 (ahora 103) y el artículo 154(1)(4) (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil.

7.96. Lo anterior pone de manifiesto que en las cinco decisiones relativas a los ASI después de Huawei contra Conversant, incluida la decisión adoptada en Lenovo contra Nokia de no dictar un ASI, se citó el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil como principal fundamento jurídico que confería potestad para dictar ASI. El Grupo Especial observa que, si bien las decisiones adoptadas en Huawei contra Conversant y en ZTE contra Conversant se basaron únicamente en la Ley de Procedimiento Civil (a saber, el artículo 100 (ahora 103), el artículo 102 (ahora 105), el artículo 111(1)(6) (ahora 114) y el artículo 115(1) (ahora 118)) para apoyar el dictado del ASI, en las otras tres decisiones judiciales por las que se dictaban ASI se citan además las Disposiciones del SPC como fundamento jurídico.³⁸⁰ Dentro del grupo de casos que se basaron en las Disposiciones del SPC hay variaciones en cuanto a los artículos efectivamente citados.

7.97. En cuanto a los factores que aplican los tribunales para evaluar las solicitudes a fin de determinar si se ha satisfecho el criterio para dictar un ASI, el Grupo Especial observa lo siguiente:

- a. En Huawei contra Conversant, el SPC comenzó su análisis señalando que la solicitud de Huawei de que se prohibiera a Conversant exigir la aplicación de la sentencia del Tribunal de Düsseldorf se correspondía en su naturaleza con una solicitud de mandato cautelar.³⁸¹ El SPC declaró a continuación que, al solicitar un mandato cautelar que prohibiera la aplicación de sentencias de tribunales extraterritoriales, debían tenerse en cuenta los cinco factores siguientes: a) la repercusión en los tribunales chinos de la solicitud de aplicación de sentencias de tribunales extraterritoriales; b) la necesidad del ASI, esto es, si el hecho de no dictar el ASI causaría un perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos del solicitante o haría que la sentencia fuera difícil de aplicar; c) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio causado al solicitante por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado por el ASI al demandado; d) el efecto del ASI en el interés público; y e) si el ASI estaría en conformidad con el principio de cortesía internacional y otros factores.³⁸² En su decisión, el SPC señaló que el

³⁷⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 10.

³⁷⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 11.

³⁷⁸ El Grupo Especial observa que, en la decisión de reconsideración, en relación con la cuestión de si el artículo 7.1 de las Disposiciones del SPC se aplicará al examen de la solicitud de mandato cautelar en cuestión, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan sostuvo que "los factores de examen previstos en el párrafo 1 del artículo 7 se aplican principalmente a las controversias sobre infracciones de la propiedad intelectual, por lo que esos factores no se aplicarán directamente al examen de la solicitud de mandato cautelar en este caso" (Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson, decisión de reconsideración (prueba documental EU -9 b), página 12).

³⁷⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), páginas 7-8.

³⁸⁰ El Grupo Especial observa que el SPC, en su decisión de reconsideración, menciona el artículo 12 de las Disposiciones del SPC al abordar la garantía proporcionada por el demandado (SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 15).

³⁸¹ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 6.

³⁸² SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 6-7.

solicitante había aportado un aval bancario de CNY 19,7 millones como fianza para la solicitud de mandato cautelar.³⁸³

- b. Del mismo modo, en ZTE contra Conversant, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen se basó en cinco factores para evaluar si dictaba el ASI: a) la repercusión en los tribunales chinos de la solicitud de aplicación de sentencias de tribunales extraterritoriales; b) la necesidad del ASI; c) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio causado al solicitante por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado por el ASI al demandado; d) el efecto del ASI en el interés público; y e) si el ASI estaría en conformidad con el principio de cortesía internacional.³⁸⁴ El Tribunal también señaló que el solicitante había aportado una fianza de CNY 6 millones.³⁸⁵
- c. En Xiaomi contra InterDigital, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan examinó: a) la intención subjetiva de los demandados al iniciar procedimientos paralelos; b) la repercusión en los procedimientos chinos de cualesquiera mandamientos judiciales solicitados en esos procedimientos paralelos; c) el daño causado al solicitante si no se dictara el ASI ; y d) el equilibrio de intereses (es decir, el perjuicio causado al solicitante por no dictar un ASI en comparación con el perjuicio causado al demandado por dictar el ASI) así como el efecto del ASI en el interés público.³⁸⁶ El tribunal también señaló que el solicitante había presentado una garantía por el perjuicio previsible, de conformidad con la ley.³⁸⁷ En su decisión de reconsideración, el tribunal evaluó entre otras cosas si dictar el ASI vulneraba el principio de cortesía internacional o tenía consecuencias internacionales indeseables.³⁸⁸ Este tribunal se basó en factores similares a los utilizados en Huawei contra Conversant, aunque sin hacer referencia expresa al razonamiento expuesto por el SPC o utilizar una formulación idéntica.
- d. En OPPO contra Sharp, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen señaló que la solicitud de mandato cautelar debía examinarse de conformidad con las normas pertinentes de la Ley de Procedimiento Civil de China y las Disposiciones del SPC.³⁸⁹ Al aplicar el criterio jurídico, el tribunal evaluó: a) si el ASI era necesario, incluida la repercusión en el solicitante si el ASI se denegara; b) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio que se causaría al solicitante por no dictar un ASI sería mayor que el perjuicio causado por el ASI al demandado; c) el efecto del ASI en el interés público; y d) la compatibilidad de dictar el ASI con el principio de cortesía judicial internacional.³⁹⁰ El tribunal también señaló que el OPPO había aportado una fianza de CNY 9 millones.³⁹¹
- e. En Samsung contra Ericsson, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan explicó que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil de China y las Disposiciones del SPC, evaluaría la solicitud de mandato cautelar utilizando los siguientes factores: a) si el acto del demandado da lugar a cualquier circunstancia que dificulte la aplicación de la sentencia del caso; b) si los derechos e intereses legítimos del solicitante se verían irreparablemente dañados de no adoptarse mandatos cautelares; c) el equilibrio de intereses, es decir, si el perjuicio causado a los solicitantes por no adoptar mandatos cautelares era mayor que el causado al demandado por la adopción de esos mandatos; d) si la adopción de mandatos cautelares menoscababa los intereses públicos sociales

³⁸³ SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 3.

³⁸⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), páginas 5-7.

³⁸⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7.

³⁸⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), páginas 7-8.

³⁸⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 9.

³⁸⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), páginas 14-17.

³⁸⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 6.

³⁹⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 7-11.

³⁹¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 2.

y el orden mundial de los litigios civiles; y e) si los solicitantes habían proporcionado garantías efectivas para la aplicación de los mandatos cautelares.³⁹²

- f. En Lenovo contra Nokia, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen razonó que, como todos los casos en litigio en tribunales extraterritoriales estaban pendientes, no había ninguna sentencia o decisión judicial extraterritorial cuya aplicación el demandado pudiera exigir mediante una solicitud, por lo que el tribunal no dictaría el ASI solicitado de conformidad con las normas jurídicas de mandatos cautelares.³⁹³

7.98. El análisis anterior pone de manifiesto que todos los tribunales que dictaron un ASI aplicaron al menos cinco factores que abordaban las mismas consideraciones sustantivas, ya fuera en la decisión inicial o en la decisión de reconsideración, aunque estos factores a veces se presentaran con ligeras variaciones en su enunciado o combinados con otros factores en el análisis del tribunal. Estas consideraciones sustantivas eran: a) la repercusión en los tribunales chinos de la solicitud de aplicación de sentencias de tribunales extraterritoriales, b) la necesidad del ASI (es decir, el daño causado al solicitante si no se dictara el ASI), c) el equilibrio de intereses (es decir, si el perjuicio causado a los solicitantes por no adoptar mandatos cautelares era mayor que el causado al demandado por la adopción de esos mandatos), d) el efecto de dictar el ASI en el interés público y e) la compatibilidad del ASI con el principio de cortesía internacional o una consideración similar.³⁹⁴ Además, si bien Samsung contra Ericsson fue el único caso en el que el tribunal consideró la idoneidad de la fianza como factor para decidir si dictaba el ASI, en los cinco casos los tribunales tomaron nota de que el solicitante había aportado una fianza.

7.99. El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen en ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp examinó asimismo un factor relativo a si la petición del solicitante tenía un fundamento fáctico y un fundamento jurídico, con inclusión de si la validez del derecho de propiedad intelectual reivindicado era estable. El tribunal en ZTE contra Conversant examinó este factor señalando que existía un caso administrativo pendiente de confirmación de patente.³⁹⁵ En OPPO contra Sharp, aunque el tribunal señaló que ese factor formaría parte de los que utilizaría, no parece haberse basado sustancialmente en él.³⁹⁶

7.100. En cuanto al razonamiento en que se basan las decisiones de imponer una multa diaria acumulativa por incumplimiento de un mandato cautelar, el Grupo Especial observa lo siguiente:

- a. El artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Civil establece que la "medida de multa o detención adoptada contra el mismo acto de obstrucción de un procedimiento litigioso civil no se aplicará de manera continuada".³⁹⁷
- b. En Huawei contra Conversant, el SPC citó el artículo 115(1) (ahora 118(1)) de la Ley de Procedimiento Civil, que dispone que la multa para una entidad no puede ser superior a CNY 1 millón.³⁹⁸ El tribunal indicó que, en caso de infracción de la decisión, debía imponerse una multa diaria de CNY 1 millón con carácter acumulativo. En la decisión

³⁹² Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), páginas 4-5.

³⁹³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia (prueba documental EU-50b), página 7.

³⁹⁴ Si bien las demás decisiones o decisiones de reconsideración toman explícitamente en cuenta la cortesía internacional, en Samsung contra Ericsson el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan tomó nota del argumento del solicitante de que dictar un ASI "no socavaría el principio de cortesía internacional", y en su análisis el tribunal evaluó la repercusión del ASI en "el orden mundial de los litigios civiles" (Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU -5 b), páginas 2 y 7). En esta sección, el tribunal evaluó las consideraciones que habían tenido en cuenta otros tribunales al examinar la compatibilidad de dictar el ASI con el principio de cortesía internacional (por ejemplo, qué tribunal había aceptado en primer lugar la controversia y la posibilidad de ayudar a las partes en la controversia a concluir las negociaciones sobre licencias).

³⁹⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 5.

³⁹⁶ Este factor no se examinó en Xiaomi contra InterDigital o Samsung contra Ericsson.

³⁹⁷ Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental EU-49b), artículo 184.

³⁹⁸ La Unión Europea indicó que CNY 1 millón equivale aproximadamente a EUR 143.159. Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 454.

inicial del SPC no se proporcionó ningún razonamiento que explicara este método de cálculo de la multa. Sin embargo, en su decisión de reconsideración, el SPC sostuvo que un mandato cautelar que prohíbe al demandado realizar determinados actos es de carácter especial y va dirigido a un comportamiento futuro al exigir al demandado no realizar determinados actos ni cambiar el *statu quo* existente. Según el SPC, si el demandado infringiera el ASI, ello constituiría una "infracción activa y deliberada". El SPC también constató que un incumplimiento puntual de una resolución podía distinguirse de "incumplimientos continuos de la resolución y cambios continuos del *statu quo*".³⁹⁹ El SPC razonó que, cuando unos actos de obstrucción de litigios civiles siguen realizándose a diario, se determinará una sanción diaria.⁴⁰⁰ Por consiguiente, el SPC sostuvo que las multas eran compatibles con el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Civil. China confirmó al Grupo Especial que ningún tribunal chino ha aplicado nunca multas diarias acumulativas (o indicado que se aplicarían esas multas) en caso de infracción de una orden judicial.⁴⁰¹

- c. El Grupo Especial también toma nota de un informe publicado por el SPC en su sitio web cinco meses después de la decisión de reconsideración en Huawei contra Conversant, en el que el SPC describe la controversia "en detalle".⁴⁰² En el informe se indica que "[e]ste caso fue la primera vez que se aplicó el método sancionador de "sanción diaria" en un litigio de propiedad intelectual, lo que garantiza que las partes respeten y ejecuten efectivamente los mandatos cautelares dentro del marco jurídico".⁴⁰³ Al describir por qué se aplicó la "sanción diaria", en el informe se señalan las mismas dos razones expuestas en la decisión de reconsideración del SPC (a saber, que el comportamiento constituía una "infracción continua" y que "la intensidad de las medidas obligatorias contra la obstrucción de los procedimientos civiles deben ser proporcionales a las posibles consecuencias de la obstrucción de litigios civiles"⁴⁰⁴). Además, en el informe se indican una tercera y cuarta razón por las que el SPC puede imponer multas diarias acumulativas. Como tercera razón, en el informe se indica que "el método de sanción diaria está en consonancia con la práctica internacional", en referencia a los tribunales del Reino Unido, los Estados Unidos, Alemania, Francia y "otros países occidentales". La cuarta razón expresada en el informe es que "en el proceso de construcción de un sistema completo de defensa jurídica [...] [u]na sanción demasiado baja constituirá una deficiencia técnica de la resolución relativa al mandamiento judicial antiproceso". En el Informe se señala que "[e]n comparación con los cientos de millones en concepto de derechos de licencia, ni siquiera una multa máxima de un millón de yuan por caso tendrá efecto disuasorio alguno".⁴⁰⁵
- d. En ZTE contra Conversant, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen citó el artículo 115(1) (ahora 118(1)) de la Ley de Procedimiento Civil y sostuvo que, si no se cumplía el ASI, debía imponerse una multa de CNY 600.000 al día por cada día de incumplimiento. Sin embargo, el tribunal no proporcionó las razones jurídicas de este método de cálculo de la multa.
- e. En Xiaomi contra InterDigital, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan citó el artículo 115(1) (ahora 118(1)) de la Ley de Procedimiento Civil y sostuvo que, si InterDigital infringía la resolución, se impondría una multa de CNY 1 millón al día. En su decisión de reconsideración, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan explicó que la cláusula sancionadora prevista en el ASI se refería al comportamiento futuro de InterDigital y que, si esta desatendía las obligaciones que le imponía el ASI, su comportamiento equivaldría a "una infracción proactiva y deliberada de la legislación". El tribunal añadió que la continuación de tal comportamiento debía considerarse un comportamiento ilegal distinto, que estaría sujeto a multas diarias con carácter acumulativo. El tribunal también señaló que las "circunstancias del presente caso son distintas de las previstas en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Civil [...] de

³⁹⁹ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

⁴⁰⁰ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

⁴⁰¹ Véase la respuesta de China a la pregunta 63 a) del Grupo Especial. El Grupo Especial observa que el SPC tenía la opción de no indicar explícitamente por adelantado el tipo de sanciones que se impondrían.

⁴⁰² Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b), página 1.

⁴⁰³ Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b), página 1.

⁴⁰⁴ Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b), página 6.

⁴⁰⁵ Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b), página 6.

conformidad con el cual las multas diarias no se aplicarán de manera continua" y concluyó que la cláusula sancionadora de ese ASI no era ilícita.⁴⁰⁶

- f. En OPPO contra Sharp, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen citó el artículo 115(1) (ahora 118(1)) de la Ley de Procedimiento Civil y estableció una multa de CNY 1 millón al día en caso de incumplimiento del ASI. El tribunal no proporcionó razones jurídicas que apoyaran este método de cálculo de la multa.
- g. En Samsung contra Ericsson, el tribunal no ordenó la imposición de una multa por incumplimiento, pero declaró que esas multas se establecerían en caso de infracción de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil.⁴⁰⁷

7.101. Sobre la base del examen anterior de las decisiones judiciales mencionadas, el Grupo Especial concluye que hay pruebas fehacientes y sustanciales que demuestran la existencia de significativas similitudes entre las decisiones. Aunque la forma en que cada tribunal abordó esos elementos presenta algunas variaciones, estas no desvirtúan la conclusión de que el enfoque general de cada tribunal es similar. El Grupo Especial pasa ahora a examinar la cuestión de qué es lo que mejor explica esas similitudes: la política de ASI *no escrita*, como aduce la Unión Europea, o la aplicación de normas jurídicas *escritas*, como aduce China.

7.102. Como se ha señalado anteriormente, en todas las decisiones judiciales se invocó el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, y en algunas también se hizo referencia a las Disposiciones del SPC, como fuente de su potestad jurídica para dictar ASI en el contexto de los litigios sobre PEN. A pesar de que la principal potestad jurídica para dictar ASI dimanaba en última instancia de la Ley de Procedimiento Civil, las pruebas demuestran que esa potestad era incierta antes de la decisión adoptada por el SPC en el caso Huawei contra Conversant. Lo que quedó claro en Huawei contra Conversant, y posteriormente se confirmó en las cinco decisiones posteriores relativas a los ASI, es que los tribunales chinos pueden utilizar las disposiciones sobre mandatos cautelares de la Ley de Procedimiento Civil para examinar las solicitudes de ASI en el contexto de los litigios sobre PEN. Como ya se ha señalado, tribunales de distintas provincias y en distintos niveles de la jerarquía judicial recibieron solicitudes de ASI y escucharon argumentos sobre su legalidad simultáneamente. Todos los tribunales optaron por interpretar el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de la misma manera novedosa. Estas circunstancias dan credibilidad a la idea de que existía un entendimiento común entre los tribunales chinos, no derivado de ninguna interpretación previa de la legislación, de hacer uso de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil como fundamento para dictar ASI.

7.103. El Grupo Especial observa también que las similitudes en las decisiones de los tribunales no pueden explicarse meramente haciendo referencia al texto de la Ley de Procedimiento Civil o a las Disposiciones del SPC. En varios casos, los tribunales no evaluaron todos factores expuestos en los fundamentos jurídicos que citaban. Por ejemplo, en Xiaomi contra InterDigital y en OPPO contra Sharp los tribunales no evaluaron el primer factor enumerado en el artículo 7 de las Disposiciones del SPC⁴⁰⁸ (aunque en OPPO contra Sharp el tribunal incluyó ese factor al describir el criterio en el marco del artículo 7), y en Samsung contra Ericsson el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan rechazó expresamente la pertinencia de ese factor.⁴⁰⁹ En otros casos, los tribunales consideraron factores que no estaban explícitamente mencionados en los fundamentos jurídicos que citaban. Por

⁴⁰⁶ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), página 16.

⁴⁰⁷ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 8.

⁴⁰⁸ El factor que figura en el artículo 7.1 es si existen fundamentos fácticos y jurídicos para dictar un mandato cautelar, con inclusión de si la validez del derecho de propiedad intelectual cuya protección se ha solicitado es estable.

⁴⁰⁹ El examen que hizo el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan acerca de los factores enunciados en el artículo 7 de las Disposiciones del SPC incluyó lo siguiente:

La razón aducida por Ericsson para solicitar una reconsideración, según la cual la resolución inicial carece de fundamento fáctico y de fundamento jurídico, es insostenible. Ericsson ha malinterpretado por completo el párrafo 1 del artículo 7 de las Disposiciones sobre mandatos cautelares. Este no es un caso de infracción de patentes, y lo que el Tribunal debe resolver son las condiciones de concesión de licencias de PEN de que se trata en este caso, por lo que no es necesario juzgar la posibilidad de ganar el caso (Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 5).

ejemplo, la consideración de la cortesía internacional no es un factor enumerado en el artículo 7, aunque en los cinco casos el tribunal correspondiente tuvo en cuenta esta consideración (o una similar). El Grupo Especial también señala que en Huawei contra Conversant y en ZTE contra Conversant los análisis de los tribunales se parecían a los factores expuestos en el artículo 7 pero en sus decisiones no se citaban las Disposiciones del SPC.

7.104. La forma en que los tribunales abordaron la imposición de multas por incumplimiento respalda aún más la opinión de que esas decisiones no se limitaron a aplicar un marco jurídico *escrito* preexistente. Ningún tribunal chino había aplicado nunca multas diarias acumulativas en caso de infracción de una orden judicial.⁴¹⁰ Los tribunales interpretaron y aplicaron el marco jurídico existente (artículo 115 de la Ley de Procedimiento Civil y artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la aplicación de la Ley de Procedimiento Civil) de una manera novedosa y sin precedentes. Concretamente, a la luz de las circunstancias en que se dictaron los ASI, los tribunales consideraron cada día de incumplimiento de la orden como una infracción distinta. Según esta interpretación, por cada día de infracción continuada un tribunal puede imponer de nuevo la multa máxima que cabe imponer a una entidad como una corporación (CNY 1 millón), lo que da lugar a la aplicación de multas diarias acumulativas.⁴¹¹

7.105. Por consiguiente, el Grupo Especial observa que la decisión adoptada en Huawei contra Conversant no consistió simplemente en la aplicación de disposiciones jurídicas preexistentes a un determinado conjunto de circunstancias. El SPC interpretó la Ley de Procedimiento Civil en el sentido novedoso de que confería potestad para dictar ASI en los litigios sobre PEN y estableció los factores que los tribunales debían aplicar al evaluar esos tipos de solicitudes. El SPC también aplicó una nueva forma de determinar las multas por incumplimiento de mandatos cautelares. En consecuencia, esta decisión creó una nueva vía jurídica en el marco del sistema jurídico de China para dictar ASI en el contexto de los litigios sobre PEN y las sanciones por incumplimiento de esas órdenes.

7.106. Como se indica en los párrafos 7.96 y 7.101 *supra*, los tribunales intermedios del pueblo en cada una de las cinco decisiones judiciales después de Huawei contra Conversant basaron sus decisiones al menos en el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil y aplicaron factores similares en su razonamiento. Algunas decisiones se remitieron a disposiciones adicionales respecto de la potestad jurídica y también hubo algunas variaciones en la utilización de los factores. Para el Grupo Especial, esto indica que los tribunales aplicaron la ley y los factores según las circunstancias específicas de cada caso. Así pues, Huawei contra Conversant puede considerarse un punto de referencia inicial de una política, definida como un principio o modo de proceder, sobre los ASI que se desarrolló en las decisiones posteriores. Esto dio lugar al dictado de cinco ASI de diverso alcance en cuanto a la gama de actos objeto del mandamiento judicial. En cuatro de las cinco decisiones, el tribunal correspondiente indicó también que se reservaba el derecho de imponer multas diarias acumulativas si no se cumplía el ASI.⁴¹² Por lo tanto, las diversas decisiones relativas a los ASI establecen el fundamento jurídico general para dictarlos, los factores que son de aplicación, la amplia gama de prohibiciones que los tribunales podían imponer, así como la capacidad de imponer multas diarias acumulativas por incumplimiento.

7.107. En opinión del Grupo Especial, el dictado de ASI durante un breve período y en rápida sucesión, y las significativas similitudes entre las decisiones de los tribunales de dictar esos ASI, apuntan a la creación de una nueva vía jurídica para examinar las solicitudes de ASI en los litigios sobre PEN. Estas similitudes (tanto con respecto a la evaluación de la cuestión de si se dicta el ASI

⁴¹⁰ Véase la respuesta de China a la pregunta 63 a) del Grupo Especial. El Grupo Especial observa que el SPC tenía la opción de no indicar explícitamente por adelantado el tipo de sanciones que se impondrían.

⁴¹¹ El artículo 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil establece una multa máxima de CNY 1.000.000 para una entidad como una corporación (Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental CHN-38)). El artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

Las medidas de multa y detención adoptadas contra el mismo acto de obstrucción de un procedimiento civil no se aplicarán de manera continuada. En caso de que se produzca un nuevo acto de obstrucción de un procedimiento civil, el tribunal del pueblo podrá imponer de nuevo medidas de multa y detención.

(Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental CHN-71)). El razonamiento de cada tribunal, en su caso, en apoyo de su determinación de las multas que procede aplicar se describe en el párrafo 7.95 *supra*.

⁴¹² El Grupo Especial observa que la cuantía de la multa variaba según el valor monetario específico de cada caso. El tribunal en Samsung v Ericsson decidió también no anunciar de antemano las posibles sanciones por incumplimiento del ASI.

como con respecto a la imposición de sanciones por incumplimiento) no pueden explicarse meramente haciendo referencia al texto de los instrumentos jurídicos pertinentes. En resumen, las decisiones de los tribunales por las que se dictaron ASI en los cinco casos no parecen ser un surtido de aplicaciones inconexas de un marco jurídico preexistente a un conjunto de circunstancias novedosas.

7.108. El Grupo Especial evaluará la pertinencia de esas coincidencias temporales y similitudes para establecer el contenido exacto y la existencia de la política de ASI en la evaluación global que figura en la sección 7.2.3.1.4 *infra*.

7.2.3.1.2 Designación de algunas decisiones judiciales como casos típicos y promoción de casos por tribunales superiores y otras instituciones

7.2.3.1.2.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.109. La Unión Europea sostiene que "el SPC y otros tribunales saludaron las decisiones judiciales por las que se dictaban ASI como 'casos típicos' que otros tribunales debían tratar con una deferencia relativamente mayor"⁴¹³ y que el SPC describió Huawei contra Conversant como uno de los 10 principales casos de propiedad intelectual⁴¹⁴ y un "caso tecnológico típico"⁴¹⁵ que "sentó las bases de la vía de la práctica judicial del 'mandamiento judicial antiproceso' de China".⁴¹⁶ La Unión Europea aduce que tanto el tribunal de Shenzhen⁴¹⁷ como el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong⁴¹⁸ declararon que ZTE contra Conversant "sirve de modelo para otros casos" y que esos tribunales subrayaron la importancia de OPPO contra Sharp y que, del mismo modo, el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei promovió el ASI mundial en Xiaomi contra InterDigital como un caso típico, señalando que "proporciona una práctica útil que permite a China utilizar mandamientos judiciales antiproceso en procesos civiles transfronterizos para mantener su propia jurisdicción".⁴¹⁹ En sus argumentos, la Unión Europea hace referencia a diversos informes y compendios publicados por tribunales chinos que identifican algunos de los casos en que se dictaron ASI como casos "típicos" de propiedad intelectual.⁴²⁰ La Unión Europea aduce también que, como los tribunales inferiores y sus jueces están supervisados por los tribunales superiores y existe un riesgo mayor de revocación si el tribunal superior no está de acuerdo con sus sentencias, es probable que los tribunales inferiores tengan en cuenta y sigan las directrices de los tribunales superiores.⁴²¹

7.110. La Unión Europea aduce también que las Orientaciones del SPC sobre casos similares exigen a los tribunales que consulten casos similares en varias circunstancias, y que en la lista de casos similares se incluyen los designados como casos típicos.⁴²² Según la Unión Europea, la consulta de casos similares por los tribunales chinos se expone o pasa a formar parte de un informe especial de consulta. La Unión Europea aduce que los tribunales están obligados a presentar un resumen y anunciar públicamente cuando consulten casos similares en su jurisdicción, y deben informar al departamento de administración judicial del tribunal del pueblo del nivel inmediatamente superior

⁴¹³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 237.

⁴¹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 237 (donde se hace referencia a SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b)).

⁴¹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 237 (donde se hace referencia a Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-10b)).

⁴¹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 237 (donde se hace referencia a SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b)).

⁴¹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 238 (donde se hace referencia a Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual, Conferencia de prensa de 2021 (prueba documental EU-91b), página 3).

⁴¹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 238 (donde se hace referencia a Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la Provincia de Guangdong del Comité Central del Partido Comunista de China, 10 principales casos de propiedad intelectual de 2020 (prueba documental EU-92b)).

⁴¹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 238 (donde se hace referencia a Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b)).

⁴²⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 110-114 y 130-139.

⁴²¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 195.

⁴²² Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial (donde se hace referencia a SPC, Orientaciones sobre casos similares (prueba documental EU-115b)).

sobre este asunto.⁴²³ La Unión Europea también responde al argumento de China de que la designación como casos típicos se hizo después de que se emitieran las cinco decisiones relativas a los ASI⁴²⁴ aclarando que no aduce que esa designación repercutiera en las decisiones dictadas en el segundo semestre de 2020, sino que es importante porque proporciona orientaciones para casos futuros.⁴²⁵

7.111. China explica que los tribunales chinos pueden seleccionar casos difíciles, complejos y novedosos, entre otros, como casos típicos y publicarlos únicamente con fines de investigación y como referencia para los tribunales y el público en general.⁴²⁶ China aduce que la Unión Europea caracteriza erróneamente la función de los casos típicos en el sistema jurídico de China⁴²⁷, ya que China no es un país de derecho jurisprudencial. Según China, no existe ningún concepto de *stare decisis* en el derecho chino, y, aparte de los casos orientativos, las sentencias y resoluciones de los tribunales chinos en todos los niveles no sientan precedentes y, por lo tanto, no constituyen una fuente de derecho que otros jueces deban seguir.⁴²⁸ Además, China observa que no se han designado como casos orientativos ninguna de las decisiones judiciales por las que impusieron ASI a las que se refiere la Unión Europea.⁴²⁹ China observa también que los informes de ese tipo en los que se resume la labor anual de un tribunal o se enumeran casos "significativos" o "importantes" son muy comunes en otros Miembros.⁴³⁰ China sostiene que la selección de los casos como casos típicos se hizo *después* de que se dictaran las cinco resoluciones relativas a los ASI y, por lo tanto, su designación no pudo haber repercutido en ninguna de las decisiones dictadas.⁴³¹

7.112. En respuesta al argumento de la Unión Europea de que es probable que los tribunales inferiores sigan las directrices de los tribunales superiores para evitar el riesgo de revocación⁴³², China sostiene que este argumento es infundado, ya que, de conformidad con los artículos 170, 198 y 200 de la Ley de Procedimiento Civil, los motivos por los que un tribunal de apelación revoca una decisión, devuelve un caso a un tribunal inferior o vuelve a juzgar un caso son los errores cometidos en la determinación de los hechos y la aplicación de la ley, o una infracción grave del procedimiento jurídico.⁴³³ Para China, el hecho de que un tribunal inferior adopte una decisión que difiere de casos similares anteriores resueltos por tribunales superiores no constituye un error.⁴³⁴

7.113. En respuesta a la solicitud del Grupo Especial de que se aclarara la afirmación de que "los casos 'típicos' e 'importantes' [...] refleja[n] la ideología judicial, el razonamiento y los métodos del Tribunal de la Propiedad Intelectual"⁴³⁵, China afirma que no debería inferirse que los casos relacionados con un asunto o situación fáctica similar, o que tengan resultados similares, incluidos en esos tipos de listas, reflejan una determinada "ideología judicial".⁴³⁶ Según China, la "ideología judicial", que podría traducirse también como "filosofía judicial", se refiere a la "opinión de los jueces durante la resolución de casos individuales y, por lo tanto, solo concierne a ese caso concreto sin ningún efecto de aplicación general y ningún efecto orientativo en otros casos".⁴³⁷ Por último, sobre la designación de Lenovo contra Nokia como documento judicial excelente, China observa que los casos designados como tales son también un tipo de caso típico y que los criterios de selección

⁴²³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial (donde se hace referencia a SPC, Orientaciones sobre casos similares (prueba documental EU-115b)).

⁴²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 144.

⁴²⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 19 del Grupo Especial.

⁴²⁶ Respuesta de China a la pregunta 21 del Grupo Especial.

⁴²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 135.

⁴²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 136.

⁴²⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 140.

⁴³⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 141.

⁴³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 144. Para China, como la alegación de la Unión Europea de que existe una política no escrita depende en gran medida de la designación de esos casos y, dado que estas designaciones son posteriores a *todas* las resoluciones relativas a los ASI dictadas en 2020, la Unión Europea impugna ante el Grupo Especial una política no escrita que no se ha aplicado ni en un solo caso (primera comunicación escrita de China, párrafo 144.)

⁴³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 137 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 195).

⁴³³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 138.

⁴³⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 138.

⁴³⁵ Respuesta de China a la pregunta 20 del Grupo Especial. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 101.

⁴³⁶ Respuesta de China a la pregunta 20 a) del Grupo Especial.

⁴³⁷ Respuesta de China a la pregunta 20 a) del Grupo Especial.

incluyen la relativa dificultad, complejidad y novedad, siendo la finalidad de esa selección la investigación y servir como referencia para los tribunales y el público en general.⁴³⁸

7.2.3.1.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.114. Para empezar, el Grupo Especial observa que en el sistema jurídico de China las decisiones judiciales, aparte de las designadas como casos orientativos (指导性案例) por el SPC, no tienen valor de precedente.⁴³⁹ No obstante el hecho de que las decisiones designadas como casos típicos (o ejemplares⁴⁴⁰) (典型案例) no tienen valor de precedente, se sigue planteando la cuestión de si esa designación les confiere un valor o una importancia particulares en el sistema jurídico de China, de tal modo que puedan influir y convertirse en referencias para los tribunales que se ocupan de cuestiones fácticas y jurídicas similares y proporcionar indicaciones sobre la forma en que los tribunales chinos pueden examinar futuras solicitudes de dictado de ASI en los litigios sobre PEN. El Grupo Especial considera que las decisiones judiciales pueden tener ese valor o importancia incluso en los regímenes jurídicos en que las decisiones judiciales no constituyen una fuente de derecho.

7.115. Como paso secundario en su análisis, el Grupo Especial evaluará de qué modo sus constataciones sobre si esas decisiones judiciales influyen y sirven de referencia a otros tribunales repercuten en la evaluación del contenido exacto —y en última instancia la existencia— de la política de ASI. En particular, evaluará si la designación como casos típicos, o de otro tipo, demuestra la existencia de una política más amplia relativa a los ASI, no limitada a los casos planteados en la presente diferencia.

7.116. Así pues, el Grupo Especial: a) examinará las designaciones que recibieron los ASI en litigio y b) analizará las consecuencias, en su caso, que esas designaciones podrían tener para futuros casos relacionados con solicitudes de dictado de ASI en el contexto de los litigios sobre PEN.

7.117. Las seis⁴⁴¹ decisiones judiciales relativas a las solicitudes de ASI se incluyeron en varios informes en los que se resumían sus conclusiones y se subrayaba su importancia en el ámbito de los litigios sobre propiedad intelectual en China. En el siguiente cuadro se presentan los informes en los que se incluyeron esas decisiones y las diferentes designaciones que recibieron:

Cuadro 4: Designación como caso típico, otro tipo de designación o inclusión en un compendio judicial⁴⁴²

Decisión relativa a ASI ⁴⁴³	Tipo de designación	Título del documento ⁴⁴⁴	Prueba documental/ Órgano designante
Huawei contra Conversant	Uno de los 10 principales casos típicos	Top 10 Typical Technology-related IP cases of the Intellectual Property Court of the Supreme People's Court in 2020	Prueba documental EU-10b/SPC
	Uno de los 10 principales casos	Top 10 intellectual property cases and 50 typical intellectual property cases in Chinese courts in 2020	Prueba documental EU-11b/SPC

⁴³⁸ Respuesta de China a la pregunta 33 del Grupo Especial.

⁴³⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 136; sección III.B.3.

⁴⁴⁰ Aunque las partes han utilizado las expresiones *caso típico* y *caso ejemplar* para referirse a la expresión china original (典型案例), el Grupo Especial utilizará la expresión *caso típico* para armonizar la terminología.

⁴⁴¹ El Grupo Especial ha incluido Lenovo contra Nokia en esta lista, al tratarse de un caso que se refería a una solicitud de dictado de un ASI en el contexto de un litigio sobre PEN y en el que la calidad de la decisión judicial fue reconocida por el SPC, como se indica más adelante.

⁴⁴² Respuesta de China a la pregunta 32 del Grupo Especial.

⁴⁴³ El Grupo Especial entiende que las decisiones judiciales que fueron designadas como caso típico, o recibieron otro tipo de designación, son las resoluciones iniciales en que se accedió a las solicitudes de ASI, salvo en Huawei contra Conversant y Xiaomi contra InterDigital, cuyas decisiones de reconsideración se incluyeron también en algunas listas (respuesta de China a la pregunta 91 del Grupo Especial).

⁴⁴⁴ Esta columna refleja los títulos reales tal como figuran en las pruebas documentales correspondientes.

Decisión relativa a ASI ⁴⁴³	Tipo de designación	Título del documento ⁴⁴⁴	Prueba documental/Órgano designante
	Caso típico del que se extrajeron dos "normas de resolución"	Judgment Digests of the Intellectual Property Court of the Supreme People's Court (2020)	Prueba documental EU-76/SPC Prueba documental EU 60/SPC
	Ejemplo típico del que se extrajeron dos cuestiones de "significación orientativa"	Summary of the Annual Report of the Supreme People's Court on Intellectual Property Cases (2020)	Prueba documental EU-73b/SPC
Xiaomi contra InterDigital	Uno de los 10 principales casos típicos	Hubei courts' top ten typical cases of judicial protection of intellectual property rights (2020)	Prueba documental EU-74b/Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei
	Caso típico	Work Report of the Higher People's Court of Hubei Province: Interpretation II of Typical Cases	Prueba documental EU-102b/Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei
ZTE contra Conversant ⁴⁴⁵	Uno de los 10 principales casos de propiedad intelectual Caso típico	Top ten intellectual property cases adjudicated in Guangdong province in 2020	Prueba documental EU-26b/Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong
	Uno de los 10 principales casos de propiedad intelectual Caso típico	Top ten intellectual property cases adjudicated in Guangdong province in 2020	Prueba documental EU-92b/Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la Provincia de Guangdong del Comité Central del Partido Comunista de China
OPPO contra Sharp	Uno de los 10 principales casos	Top 10 intellectual property cases and 50 typical intellectual property cases in Chinese courts in 2020	Prueba documental EU-11b/SPC
	Uno de los 10 principales casos Caso típico	Top Ten Province-wide Court Cases in 2021 (Guangdong)	Prueba documental EU-90b/Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong
Samsung contra Ericsson	Ninguno	-	-
Lenovo contra Nokia	Documento judicial excelente	List of Prize Winners for Excellent Trial Documents in Cases Involving Intellectual Property Rights in Technology and Monopoly Cases in 2021	Prueba documental CHN-70b/Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC

7.118. Huawei contra Conversant se incluyó en cuatro listas diferentes en las que se designaba como caso típico o como uno de los 10 principales casos, exponiendo el razonamiento básico de esta decisión, así como su significación e importancia en cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual en China. En el informe del Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC sobre los 10 principales casos típicos de propiedad intelectual relacionados con la tecnología de 2020 se subraya que, por primera vez, el SPC dictó un ASI en el ámbito de la propiedad intelectual e impuso una multa diaria acumulativa. Seguidamente, se indica que esta decisión establece las condiciones y los factores que han de tenerse en cuenta para dictar un ASI, medida que, por su naturaleza, está comprendida en la categoría de mandato cautelar, y que la práctica judicial del Tribunal de la Propiedad Intelectual en esos casos también puede contribuir a mejorar el mecanismo ASI de China y a proteger los derechos e intereses legítimos de las partes.⁴⁴⁶

7.119. En los Compendios de jurisprudencia del Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC de 2020 —una lista que incluye 46 normas de resolución extraídas de 55 casos típicos seleccionados de entre un total de 2.787 casos de propiedad intelectual relacionados con la tecnología del SPC— se exponen los factores enunciados en Huawei contra Conversant y se sugiere que,

⁴⁴⁵ Esta decisión también fue designada como "caso con innovación judicial" por el Tribunal Intermedio de Shenzhen en Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual, Conferencia de prensa de 2021 (prueba documental EU-91b).

⁴⁴⁶ Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-10b).

"[e]n caso de cualquier solicitud de mandato cautelar que prohíba la solicitud de aplicación de una resolución judicial extraterritorial, el tribunal del pueblo tendrá en cuenta de manera global [esos] factores al adoptar su decisión".⁴⁴⁷

7.120. En el informe del SPC sobre los 10 principales casos de propiedad intelectual y los 50 casos típicos de propiedad intelectual en los tribunales chinos en 2020 también se indica cómo Huawei contra Conversant fue la primera decisión por la que se dictó un ASI en el contexto de un litigio sobre PEN. Se examinan los factores aplicados en esa decisión, señalando que fue la primera vez en que se exploró el sistema de multas diarias y que "sentó las bases de la vía de la práctica judicial del 'mandamiento judicial antiproceso' de China".⁴⁴⁸ En el informe se detalla la finalidad de esa lista y se explica que tiene por objeto "aprovechar plenamente la función ejemplar y orientativa de los casos típicos" y que la lista de casos típicos "se imprime y distribuye como referencia para los tribunales del pueblo de todos los niveles en los juicios sobre derechos de propiedad intelectual".⁴⁴⁹

7.121. Huawei contra Conversant se incluyó también en el resumen del informe anual del SPC de 2020 sobre casos de propiedad intelectual, en el que se seleccionaron 55 ejemplos típicos de casos de propiedad intelectual resueltos por el SPC en 2020, haciendo referencia a la "resolución de 63 cuestiones de cierta significación orientativa en la aplicación de la legislación para reflejar la filosofía y los métodos judiciales en la tramitación de casos nuevos, difíciles y complicados de propiedad intelectual".⁴⁵⁰ En el resumen se examinan los factores utilizados por el SPC en Huawei contra Conversant al determinar si procedía dictar el ASI solicitado y se pone de relieve el hecho de que fue el primer caso en el que se impusieron multas diarias acumulativas en el contexto de mandatos cautelares.

7.122. Las demás decisiones judiciales por las que se dictaron los ASI en litigio se mencionan de forma similar, aunque en menor medida, en otras listas (como se explica en el cuadro *supra*), que ponen de relieve e indican su importancia.

7.123. Por ejemplo, Xiaomi contra InterDigital se resume en un informe del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, en el que se menciona que ese caso "tiene un efecto significativo en la participación de los fabricantes de teléfonos móviles chinos en la competencia internacional y ha recibido mucha atención de los profesionales de patentes expertos en PEN y juristas y de los productores de comunicaciones inalámbricas chinos".⁴⁵¹ Cabe destacar la referencia al hecho de que el tribunal en Xiaomi contra InterDigital tuvo en cuenta "la interpretación judicial del SPC en relación con un examen de la solicitud de mandato cautelar y las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Civil de China sobre las sanciones por obstrucción de los procedimientos civiles".⁴⁵²

7.124. ZTE contra Conversant fue designado como uno de los 10 principales casos de propiedad intelectual en 2020 por el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong y por la

⁴⁴⁷ Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, Compendios de jurisprudencia, 2020 (prueba documental EU-76).

⁴⁴⁸ SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b), páginas 4-5.

⁴⁴⁹ SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b), página 2.

⁴⁵⁰ Resumen del informe anual del SPC (prueba documental EU-73b), página 3.

⁴⁵¹ Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b), páginas 4-5.

⁴⁵² Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b), páginas 4-5. El Grupo Especial también toma nota de las siguientes declaraciones contenidas en el dicho resumen.

La resolución de un mandamiento judicial antiproceso y su decisión sobre el examen en esta controversia sobre PEN han proporcionado un análisis profundo y una argumentación detallada sobre las normas relativas, por ejemplo, a la interposición de acciones judiciales y la jurisdicción, los procedimientos paralelos, los criterios de examen utilizados por el tribunal y la cortesía internacional. El presente caso sirve de ejemplo concreto y práctico para mejorar las normas por las que se rigen los mandamientos judiciales y los mandamientos judiciales antiproceso de China en las controversias relativas a los derechos de propiedad intelectual.

(Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b), página 5).

Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la Provincia de Guangdong del Comité Central del Partido Comunista de China, y ambos órganos lo describieron como un caso típico.⁴⁵³

7.125. OPPO contra Sharp fue designado como uno de los 10 principales casos por el SPC⁴⁵⁴ y por el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong.⁴⁵⁵ El Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong describió también OPPO como un caso típico.⁴⁵⁶

7.126. Samsung contra Ericsson, en cambio, no recibió ninguna designación ni se incluyó en ningún tipo de lista o compendio judicial.

7.127. En relación con Lenovo contra Nokia, el Grupo Especial observa que el Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC incluyó esta decisión en una lista de galardonados con el premio a la excelencia en documentos judiciales. La prueba documental que atestigua esta inclusión presenta un cuadro de los diversos galardonados con ese premio, pero no indica los criterios utilizados para adjudicarlo, en particular si fue por el razonamiento sustantivo o por la forma en que los jueces prepararon el expediente. Tampoco hay indicaciones de que los tribunales chinos deban tener en cuenta esas decisiones por su análisis jurídico. Esto contrasta con los documentos que designan las demás decisiones como casos típicos, u otros tipos de designaciones, en los que hay indicaciones sobre la importancia del análisis sustantivo contenido en esas decisiones, así como un texto que señala que los tribunales deben tenerlas en cuenta en futuras controversias. Por consiguiente, el Grupo Especial observa que la inclusión en la lista de galardonados con el premio a la excelencia en documentos judiciales no es de la misma naturaleza, y no parece tener las mismas consecuencias, que las designaciones y menciones que recibieron los otros cuatro ASI en litigio.

7.128. Los documentos a que se hace referencia *supra* presentan un texto inequívoco que indica la importancia de las decisiones designadas, así como el hecho de que estas deben considerarse referencias o ejemplos para los tribunales chinos al examinar las solicitudes de dictado de ASI en el contexto de los litigios sobre PEN. A partir de Huawei contra Conversant, cabe señalar que el propio SPC considera que esta decisión contiene importantes "normas de resolución" y que "el tribunal del pueblo tendrá en cuenta de manera global [los factores enunciados en Huawei contra Conversant]"⁴⁵⁷ cuando se trate de controversias relativas a "solicitud[es] de mandato cautelar que prohíba la solicitud de aplicación de una resolución judicial extraterritorial".⁴⁵⁸ El SPC señaló también la "función ejemplar y orientativa de los casos típicos" y que la finalidad de esas listas es servir "como referencia para los tribunales del pueblo de todos los niveles en los juicios sobre derechos de propiedad intelectual".⁴⁵⁹ Aunque no todas las decisiones recibieron el mismo grado de promoción como caso típico, según se pone de manifiesto en el análisis que antecede, todas ellas sirven como referencias o ejemplos en los que se indica cómo pueden tratar los tribunales chinos las solicitudes de ASI en el contexto de los litigios sobre PEN.

7.129. El Grupo Especial toma nota de los argumentos de China de que las decisiones judiciales que han recibido esas designaciones no son fuentes de derecho ni constituyen un fundamento jurídico para la resolución de casos futuros.⁴⁶⁰ El Grupo Especial reconoce que esas decisiones no son fuentes de derecho en China. Sin embargo, las pruebas que el Grupo Especial tiene ante sí y el texto que figura en cada uno de los documentos de designación examinados *supra* indican que esas decisiones han de considerarse puntos de referencia o ejemplos de cómo un tribunal podría examinar las solicitudes de un ASI en el contexto de los litigios sobre las PEN. El Grupo Especial considera que

⁴⁵³ Guangdong Province Higher People's Court, Report: Top 10 IP cases adjudicated in Guangdong province in 2020: ZTE v. Conversant, 22 April 2021 (prueba documental EU-26b), página 3; Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos de la Provincia de Guangdong del Comité Central del Partido Comunista de China, 10 principales casos de propiedad intelectual de 2020 (prueba documental EU-92b), página 4.

⁴⁵⁴ SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b).

⁴⁵⁵ Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong, 10 principales casos de 2021 (prueba documental EU-90b).

⁴⁵⁶ Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong, 10 principales casos de 2021 (prueba documental EU-90b), página 2.

⁴⁵⁷ Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, Compendios de jurisprudencia, 2020 (prueba documental EU-76).

⁴⁵⁸ Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, Compendios de jurisprudencia, 2020 (prueba documental EU-76).

⁴⁵⁹ SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b), página 2.

⁴⁶⁰ Respuesta de China a la pregunta 20 b) del Grupo Especial.

esto apunta a una alta probabilidad de que los fundamentos jurídicos invocados y los factores aplicados para examinar esos tipos de solicitudes en las decisiones que recibieron las designaciones influyan en la forma en que los tribunales chinos examinen las solicitudes de ASI en el futuro. Por consiguiente, esas decisiones proporcionarán indicaciones para casos futuros relativos a cuestiones similares, aun cuando no sean jurídicamente vinculantes para los tribunales chinos.

7.130. Esta conclusión se confirma al examinar las Orientaciones sobre casos similares del SPC, cuyo objetivo es "unificar la aplicación de las leyes y aumentar la credibilidad judicial".⁴⁶¹ Como ha confirmado China, en determinadas circunstancias los tribunales chinos están obligados a consultar casos que sean similares al caso de que se ocupen en cuanto a los hechos básicos, las principales cuestiones en litigio y la aplicación de la legislación.⁴⁶² De conformidad con el artículo 4 de las Orientaciones sobre casos similares del SPC, "en general la consulta incluye los casos orientativos publicados por el SPC, los casos típicos publicados por el SPC y los casos de referencia publicados por el tribunal superior del pueblo de la provincia, y cualesquiera casos en los que las decisiones del tribunal del pueblo en el siguiente nivel superior y [del SPC] hayan pasado a ser efectivas".⁴⁶³ De conformidad con el artículo 9 del mismo documento, si el caso similar es un caso orientativo, el tribunal se remitirá a ese caso y lo seguirá. En cambio, si el caso similar no es un caso orientativo, puede servir como referencia para adoptar una decisión, pero el tribunal no está obligado a seguirlo.⁴⁶⁴ El SPC ha examinado la importancia de este sistema de consulta y de la designación como casos típicos en un informe sobre la actividad judicial en el 31^{er} período de sesiones del Comité Permanente del NPC, en el que se afirma que se han hecho esfuerzos para resolver el problema de la "falta de criterios judiciales uniformes" y, en particular, que el SPC ha reforzado las orientaciones sobre casos relacionados con los derechos de propiedad intelectual, ha establecido sistemas de orientaciones basadas en casos concretos que consisten en sentencias orientativas, casos publicados en su boletín y casos típicos, y ha publicado orientaciones para mejorar la consulta de casos similares.⁴⁶⁵

7.131. En resumen, el Grupo Especial concluye que la existencia del sistema de consulta, junto con las descripciones expositivas que explican por qué se seleccionaron esos casos como casos típicos, indica que esas decisiones influirán en la forma en que los tribunales chinos examinen las solicitudes de ASI en el futuro. Aunque los tribunales chinos no están jurídicamente obligados a seguir esas decisiones, las pruebas indican que es probable que los tribunales chinos invoquen los mismos fundamentos jurídicos y apliquen los mismos factores cuando se encuentren ante circunstancias fácticas similares. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que las cuatro⁴⁶⁶ decisiones relativas a los ASI en Huawei contra Conversant, Xiaomi contra InterDigital, ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp son referencias o ejemplos que proporcionan indicaciones a los tribunales chinos sobre la manera de examinar las solicitudes de ASI en los litigios sobre PEN.

7.132. Al incluir estas decisiones en diferentes informes y compendios judiciales, al designarlas como caso típico o de otro tipo, y al conceder especial atención al razonamiento jurídico presente en esas decisiones, el SPC y determinados tribunales provinciales chinos han promovido la forma en que esas decisiones abordaron las cuestiones relacionadas con los ASI en los litigios sobre PEN.

7.2.3.1.3 Llamamientos del SPC y del Comité Permanente del NPC a seguir utilizando y mejorando la política de ASI

7.2.3.1.3.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.133. La Unión Europea aduce que el SPC y el Comité Permanente del NPC dirigen la política de ASI de China al pedir a los tribunales que "perfeccion[en] la aplicación" de los ASI.⁴⁶⁷ También sostiene

⁴⁶¹ SPC, Orientaciones sobre casos similares (prueba documental EU-115b), página 1.

⁴⁶² Respuesta de China a la pregunta 106 del Grupo Especial.

⁴⁶³ SPC, Orientaciones sobre casos similares (prueba documental EU-115b), artículo 4.

⁴⁶⁴ SPC, Orientaciones sobre casos similares (prueba documental EU-115b), artículo 9.

⁴⁶⁵ SPC, Informe sobre la actividad judicial de los Tribunales del Pueblo (prueba documental EU-77b), página 8.

⁴⁶⁶ No se incluye Samsung contra Ericsson porque este caso no recibió ninguna designación ni se mencionó en ningún tipo de lista. Del mismo modo, tampoco se incluye Lenovo v Nokia, porque el Grupo Especial considera que la inclusión en la lista de galardonados con el premio a la excelencia en documentos judiciales no es de la misma naturaleza, y no tiene las mismas consecuencias, que la designación como caso típico u otro tipo de caso.

⁴⁶⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 240.

que estas instituciones están "facultadas para dar instrucciones a los tribunales, ya que controlan la actividad de estos por diversos medios", y que el SPC tiene la facultad de revisar las decisiones de los tribunales inferiores, y es responsable ante el Comité Permanente del NPC y está obligado a tener en cuenta sus opiniones.⁴⁶⁸ La Unión Europea afirma asimismo que el Presidente del SPC ha denominado la política de ASI un "sistema de ASI con características chinas" y que un antiguo vicepresidente del SPC y del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong pidió que se estableciera un sistema de ASI antes de la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.⁴⁶⁹ La Unión Europea sostiene pues que las pruebas sometidas al Grupo Especial demuestran que los más altos órganos gubernamentales y judiciales de China han respaldado los ASI dictados, y han alentado su dictado en el futuro⁴⁷⁰, y que estas decisiones judiciales no son casos separados de aplicación de la legislación de China en materia de mandatos cautelares sino parte de una única medida por la que se aplica una política subyacente.⁴⁷¹

7.134. La Unión Europea enmarca sus alegaciones en el contexto del sistema jurídico chino, y aduce que, aunque la Constitución de China dispone que los tribunales del pueblo ejercerán de manera independiente sus facultades judiciales sin ser objeto de interferencia de ningún órgano gubernamental⁴⁷², en la práctica la independencia del poder judicial se ve limitada tanto por los congresos del pueblo⁴⁷³ como por el Partido Comunista de China.⁴⁷⁴ Argumenta que, de conformidad con la Ley de Supervisión por el Comité Permanente, los tribunales del pueblo deben presentar informes que abarquen los problemas planteados por el Comité Permanente durante las inspecciones, o en las sugerencias, críticas y opiniones expresadas por los diputados a los congresos del pueblo.⁴⁷⁵ La Unión Europea aduce además que las opiniones expresadas durante las deliberaciones por el Comité Permanente se envían al tribunal del pueblo para su "estudio y examen"⁴⁷⁶ y no son meramente consultivas; los tribunales están obligados a presentar un informe por escrito al Comité Permanente tras ese "estudio y examen".⁴⁷⁷

7.135. China aduce que la Unión Europea no ha descrito debidamente las funciones respectivas de los congresos del pueblo, el Comité Permanente del NPC y el SPC. China ofrece una explicación detallada de su sistema jurídico en su primera comunicación escrita.⁴⁷⁸ Argumenta que, de conformidad con la Ley de Supervisión por el Comité Permanente, la supervisión que ejercen los comités permanentes sobre los tribunales no incluye ninguna interferencia en la resolución de asuntos individuales.⁴⁷⁹ Sostiene que la supervisión ejercida por el Comité Permanente del NPC sobre el SPC no afecta al resultado de asuntos específicos, y que ni el SPC ni el Comité Permanente del NPC están facultados para "dar instrucciones" a un tribunal con respecto al resultado de un asunto. Según China, no existe por tanto ningún medio de "control" de la actividad de los tribunales por parte del SPC o del Comité Permanente del NPC, como alega la Unión Europea.⁴⁸⁰ China discrepa de

⁴⁶⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 239; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial.

⁴⁶⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 241.

⁴⁷⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, sección 3.7; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial.

⁴⁷¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 242.

⁴⁷² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 196 (donde se hace referencia a NPC, Constitución de China (prueba documental EU-99)).

⁴⁷³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 196-197 (donde se cita la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56) y se hace referencia a Civil Enforcement through the Courts (prueba documental EU-37)) (donde se señala que el artículo 5 de la Ley de Supervisión por el Comité Permanente dispone que los comités permanentes de los congresos del pueblo a todos los niveles supervisarán la labor del Gobierno del pueblo y los tribunales del pueblo, entre otras instituciones. La Unión Europea señala asimismo que la autoridad de los congresos del pueblo sobre los tribunales incluye la potestad de elegir y destituir a los presidentes de los tribunales y que, "aparte del control local de los nombramientos y las destituciones judiciales, los Gobiernos locales también controlan los sueldos judiciales y las finanzas de los tribunales a nivel local").

⁴⁷⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 196.

⁴⁷⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56), artículos 8-9 y 14).

⁴⁷⁶ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56), artículos 8-9 y 14).

⁴⁷⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56), artículo 14).

⁴⁷⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 83-92.

⁴⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 146 (donde se hace referencia a la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56)).

⁴⁸⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 146.

que haya habido "llamamientos" del SPC y del Comité Permanente del NPC a seguir utilizando y mejorando la política de ASI⁴⁸¹ y aduce que las conclusiones de la Unión Europea son totalmente infundadas.⁴⁸² De forma análoga, China aduce que la supervisión de los tribunales del pueblo por los congresos del pueblo "no interfiere en la resolución de asuntos individuales por los tribunales del pueblo ni limitan tal resolución, que se hace de manera independiente, sobre la base de los hechos pertinentes y de la legislación aplicable".⁴⁸³

7.136. China aduce asimismo que la Unión Europea describe incorrectamente, tergiversa y malinterpreta algunos de los documentos internos del Gobierno de China y de las declaraciones formuladas por los funcionarios a los que recurre para tratar de demostrar sus argumentos.⁴⁸⁴

7.2.3.1.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.137. El Grupo Especial observa que se plantean dos cuestiones principales en relación con la cuestión de si el SPC y el Comité Permanente del NPC han respaldado, apoyado o dirigido la supuesta política de ASI: a) si estos dos órganos gubernamentales han manifestado, de hecho, que respaldan o apoyan la supuesta política de ASI emitiendo declaraciones; y, de ser así, b) si esas declaraciones llevan a los tribunales chinos a aplicar la política de ASI dada la relación entre el NPC y su Comité Permanente, el SPC y otros tribunales chinos. El Grupo Especial evaluará las pruebas presentadas por la Unión Europea sobre el primer punto antes de pasar a abordar la cuestión de la relación entre esos diversos órganos del Gobierno chino.

7.138. Las partes discrepan sobre el contenido y las consecuencias de determinadas declaraciones formuladas por el SPC y el Comité Permanente del NPC en relación con la labor del SPC referente a los litigios sobre propiedad intelectual y los ASI en China. La Unión Europea se basa principalmente en cinco documentos para apoyar su posición: dos informes del SPC al Comité Permanente del NPC y tres informes y decisiones del Comité Permanente del NPC y el NPC. Estos documentos pueden describirse como una serie de "informes especiales sobre la labor", deliberaciones y dictámenes sobre estos informes, y decisiones adoptadas por el NPC, relativos todos ellos al tema de los litigios sobre propiedad intelectual en China. La principal objeción de China es la falta de relación entre las declaraciones contenidas en esos documentos y la supuesta política de ASI.

7.139. China aclaró la condición de estos documentos en el marco de su régimen jurídico.⁴⁸⁵ Como ha explicado, el artículo 8 de la Ley de Supervisión por el Comité Permanente exige que los comités permanentes seleccionen cuestiones importantes que guarden relación con la situación global en materia de reforma, desarrollo y estabilidad y que sean de interés inmediato para el pueblo chino, y que escuchen los informes especiales sobre la labor de los tribunales del pueblo, entre otras instituciones, y deliberen sobre ellos. China describe estos informes especiales sobre la labor como informes elaborados por los tribunales del pueblo en los que se resume su labor sobre un tema designado. De conformidad con el artículo 14 de la mencionada Ley, durante las deliberaciones el Comité Permanente expresará sus opiniones sobre el informe especial sobre la labor, que deben ser objeto de "estudio y examen" por el tribunal del pueblo. Si lo considera necesario, el Comité Permanente podrá adoptar una resolución sobre el informe especial sobre la labor. Si se adopta tal resolución, el tribunal del pueblo, entre otras cosas, informará al Comité Permanente acerca de la ejecución de la resolución. Además, China también aclaró que, de conformidad con el artículo 69 de su Constitución, el Comité Permanente del NPC informará sobre su labor al NPC.⁴⁸⁶

7.140. El Grupo Especial examina primero el informe del SPC sobre la actividad judicial de los Tribunales del Pueblo relativa a los derechos de propiedad intelectual de 21 de octubre de 2021, un informe especial sobre la labor presentado en virtud del artículo 8 de la Ley de Supervisión por el Comité Permanente. En el informe se indica que el SPC "estudió la forma de aplicar y mejorar los 'mandamientos judiciales antiproceso' en controversias sobre patentes esenciales para normas en

⁴⁸¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 145.

⁴⁸² Primera comunicación escrita de China, párrafo 146.

⁴⁸³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 92 (donde se hace referencia a la Organic Law of the People's Courts (prueba documental CHN-37), artículo 6).

⁴⁸⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 147.

⁴⁸⁵ Respuesta de China a la pregunta 113 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56)).

⁴⁸⁶ Respuesta de China a la pregunta 113 del Grupo Especial.

las que es probable que haya pleitos paralelos".⁴⁸⁷ Dado el período abarcado por ese informe, el Grupo Especial observa que las referencias al estudio de la forma de aplicar los ASI en el contexto de los litigios sobre PEN apuntan a la decisión emitida por el SPC en el asunto Huawei contra Conversant y a la labor conexa realizada por el SPC a este respecto. El Grupo Especial considera que ese informe atestigua la búsqueda por el SPC de un medio de abordar la cuestión novedosa de los ASI en el contexto de los litigios sobre PEN.

7.141. Los dictámenes y sugerencias del Comité Permanente del NPC de 18 de noviembre de 2021 acerca del informe del SPC a que se hace referencia *supra*⁴⁸⁸ indican (sin precisar el número de miembros del comité que emiten este dictamen) que "[e]n los últimos años China ha estudiado y mejorado la aplicación del 'mandamiento judicial antiproceso' en el ámbito de las controversias sobre patentes esenciales para normas, en el que los litigios paralelos son muy frecuentes, y se han obtenido muy buenos resultados".⁴⁸⁹ El documento de dictámenes y sugerencias recomienda seguir "estudiando activamente este sistema y haciendo un buen uso de él para salvaguardar con firmeza nuestra soberanía, nuestra seguridad y nuestros intereses en materia de desarrollo".⁴⁹⁰ El Grupo Especial observa que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Supervisión por el Comité Permanente, los dictámenes "emitidos durante las deliberaciones de los miembros integrantes del comité permanente se enviarán a", entre otros destinatarios, los tribunales del pueblo "para su estudio y examen".⁴⁹¹ Por consiguiente, el Grupo Especial considera que estos dictámenes (aunque no llegan al nivel de una "resolución" en el marco del artículo 14 de la mencionada Ley, según ha aclarado China) respaldan (es decir, expresan apoyo y aprobación respecto de) la labor realizada por el SPC en relación con los ASI en el contexto de los litigios sobre PEN.⁴⁹²

7.142. En el informe del SPC⁴⁹³ de 28 de febrero de 2022 sobre la aplicación de la Decisión del Comité Permanente del NPC sobre Cuestiones relativas a los Procedimientos Litigiosos en Asuntos de Patentes y Otros Asuntos en materia de Propiedad Intelectual⁴⁹⁴, el SPC informó acerca de diversas cuestiones relativas a los procedimientos litigiosos en asuntos de patentes y otros asuntos en materia de propiedad intelectual sustanciados durante un período de tres años (que incluía el año en que el SPC emitió su decisión en el asunto Huawei contra Conversant). Ese informe demuestra que el SPC llevó a cabo investigaciones sobre la creación de un sistema de ASI con características chinas. En particular, en él se explica que el SPC realizó estudios exhaustivos sobre cuestiones tan importantes como la creación de un "sistema de 'mandamientos judiciales antiproceso' con características chinas" (中国特色"禁诉令"制度), y el "mantenimiento de la soberanía judicial sobre los derechos de propiedad intelectual extranjeros":

Centrándonos en la aplicación de estrategias nacionales, hemos realizado estudios exhaustivos sobre cuestiones tan importantes como la revisión de la Ley de Patentes y el sistema de vinculación de patentes de productos farmacéuticos, la creación de un sistema de "mandamientos judiciales antiproceso" con características chinas, y el mantenimiento de la soberanía judicial sobre los derechos de propiedad intelectual extranjeros.⁴⁹⁵

⁴⁸⁷ SPC, Informe sobre la actividad judicial de los Tribunales del Pueblo (prueba documental EU-77b), página 8.

⁴⁸⁸ Se trata de los dictámenes emitidos en las deliberaciones a que se hace referencia en el artículo 14 de la Ley de Supervisión por el Comité Permanente.

⁴⁸⁹ Dictámenes del Comité Permanente del NPC de 2021(prueba documental EU-57b), página 5.

⁴⁹⁰ Dictámenes del Comité Permanente del NPC de 2021(prueba documental EU-57b), página 5.

⁴⁹¹ Article 14, Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56).

⁴⁹² Respuesta de China a la pregunta 113 del Grupo Especial (donde se hace referencia a la Law on Supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56), artículo 14). El Grupo Especial hace hincapié en que, a su entender, este respaldo del Comité Permanente del NPC no constituye ninguna aprobación o validación *formal*. Sin embargo, dado que el documento de dictámenes y sugerencias se distribuye a los tribunales del pueblo para su estudio y examen, y no habiendo dictámenes en contrario en ese documento, está claro que el Comité Permanente del NPC mostró apoyo por la labor del SPC relativa a los ASI en los litigios sobre PEN.

⁴⁹³ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b).

⁴⁹⁴ "Decision of the Standing Committee of the National People's Congress on Several Issues Concerning Litigation Procedures in Patent and Other Intellectual Property Cases" (SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 1).

⁴⁹⁵ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 10.

7.143. China aduce que la referencia a "estudios exhaustivos" alude a los debates internos sobre la cuestión jurídica novedosa de los ASI planteada por la decisión emitida en el asunto Huawei contra Conversant, y que no se realizaron estudios escritos sobre el tema.⁴⁹⁶ También sostiene que la referencia a "la creación de un sistema de 'mandamientos judiciales antiproceso' con características chinas" significaba abordar las controversias entre las partes de conformidad con la legislación china, incluido el dictado de ASI⁴⁹⁷, y que, en cualquier caso, no se ha creado el "sistema de 'mandamientos judiciales antiproceso' con características chinas".⁴⁹⁸

7.144. El Grupo Especial considera que las referencias a un sistema de ASI con características chinas aluden a la labor realizada por el SPC sobre esta cuestión mediante su decisión en el asunto Huawei contra Conversant. Como se ha indicado en la sección 7.2.3.1.1.2 *supra*, el SPC aclaró por primera vez que el régimen jurídico de China relativo a los mandatos cautelares podía utilizarse para examinar las solicitudes de ASI presentadas por los ejecutores. La decisión también introdujo el fundamento jurídico y los factores que habían de utilizarse al tratar estos tipos de solicitudes, a los que también hicieron referencia los demás tribunales en las decisiones por las que dictaron ASI, así como un nuevo método de cálculo de las sanciones por incumplimiento que también se empleó en tres de las cuatro decisiones por las que se dictaron ASI tras el asunto Huawei contra Conversant.

7.145. Habida cuenta del tema del informe del SPC, al Grupo Especial le resultaría difícil concluir sobre la única base de la referencia que en él se hace a un sistema de ASI con características chinas que este sistema va más allá de los trabajos de investigación y la labor conexa del SPC⁴⁹⁹ en relación con la decisión emitida en el asunto Huawei contra Conversant. Dicho esto, esa referencia se incluyó en una sección en la que se detallaba la labor centrada en la aplicación por el Gobierno chino de estrategias nacionales en el ámbito de los litigios internacionales sobre propiedad intelectual.⁵⁰⁰ Estas referencias del SPC a una estrategia nacional de desarrollo y de propiedad intelectual indican cómo la labor llevada a cabo en relación con los ASI, en particular mediante su decisión en el asunto Huawei contra Conversant, se realizó en un contexto de consideraciones de política más amplias expresadas por el Gobierno chino en el ámbito de los litigios internacionales sobre propiedad intelectual.

7.146. En el informe del Comité Permanente del NPC de 8 de marzo de 2022 —un informe sobre la labor del Comité Permanente del NPC presentado en virtud del artículo 69 de la Constitución de China⁵⁰¹— se indica que el Comité Permanente del NPC escuchó los informes del SPC antes mencionados acerca de la resolución de asuntos de propiedad intelectual y acerca de la aplicación de la Decisión del Comité Permanente sobre Cuestiones relativas a los Procedimientos Litigiosos en Asuntos de Patentes y Otros Derechos de Propiedad Intelectual, y deliberó sobre esos informes.⁵⁰² Aparte de respaldar estos informes del SPC, el informe sobre la labor no contiene ningún examen adicional de los ASI en el contexto de los litigios sobre PEN en China.

7.147. En la Decisión del Quinto Período de Sesiones del 13er Congreso Nacional del Pueblo sobre el Informe sobre la labor del Tribunal Supremo del Pueblo de 11 de marzo de 2022 se indica que el NPC escuchó el informe sobre la labor del Comité Permanente del NPC de 8 de marzo de 2022 y deliberó sobre él, y que en el período de sesiones se reafirmó plenamente la labor realizada por el Comité Permanente del NPC en 2021, se aceptaron las principales tareas propuestas en el informe para 2022 y se decidió aprobar el informe.⁵⁰³ Al igual que el informe del Comité Permanente del

⁴⁹⁶ Respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial.

⁴⁹⁷ Respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial.

⁴⁹⁸ Respuesta de China a la pregunta 22 del Grupo Especial.

⁴⁹⁹ El Grupo Especial entiende que esta labor conexa incluye el informe del SPC sobre Huawei contra Conversant, publicado por el SPC en su sitio web el 26 de febrero de 2021, en el que el SPC describe la controversia "en detalle" (Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b), página 1).

⁵⁰⁰ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 10.

⁵⁰¹ Respuesta de China a la pregunta 113 del Grupo Especial.

⁵⁰² Report on the work of the NPC Standing Committee by Chairman Li (prueba documental EU-88), página 14.

⁵⁰³ Decision of the Fifth Session of the 13th NPC (prueba documental EU-62b), página 2. El Grupo Especial también señala que los dictámenes y sugerencias acerca del informe sobre la aplicación de la Decisión del Comité Permanente del NPC sobre Diversas Cuestiones relativas a los Procedimientos Litigiosos en Asuntos de Patentes y Otros Asuntos en materia de Propiedad Intelectual, de 25 de marzo de 2022, indican que los participantes se mostraron en general de acuerdo con el informe especial del SPC, que esperaban que se resumiera cuidadosamente la experiencia práctica, y que "se seguiría mejorando el sistema judicial

NPC, esta decisión parece respaldar los informes del SPC mencionados anteriormente, pero no contiene declaraciones adicionales sobre los ASI en los litigios sobre PEN.

7.148. Los documentos e informes antes mencionados demuestran que el SPC ha realizado trabajos en relación con la creación de un sistema de ASI y que estos trabajos han sido respaldados por el NPC y su Comité Permanente. Declaraciones como las de que China ha estudiado y mejorado la aplicación de los ASI en los litigios sobre PEN⁵⁰⁴, que el SPC estudió la forma de aplicar y mejorar los ASI en los litigios sobre PEN en los que es probable que haya litigios paralelos⁵⁰⁵, o que el SPC "realizó estudios exhaustivos sobre cuestiones tan importantes como [...] la creación de un *sistema* de 'mandamientos judiciales antiproceto' con características chinas, y el mantenimiento de la soberanía judicial sobre los derechos de propiedad intelectual extranjeros"⁵⁰⁶ apuntan a la dinámica actividad judicial realizada por el SPC para abordar esta cuestión novedosa. La recomendación del Comité Permanente del NPC de estudiar activamente esta novedad judicial y hacer un buen uso de ella⁵⁰⁷ refleja el apoyo y el respaldo generales de la labor realizada por el SPC en relación con los ASI en los litigios sobre PEN.

7.149. El Grupo Especial señala el argumento de China de que las referencias a un sistema de ASI con características chinas y los análisis activos y estudios exhaustivos que el SPC ha realizado en esta esfera no se refieren a lo que la Unión Europea impugna como política de ASI. La Unión Europea aduce que la política de ASI es un conjunto compuesto de medidas supuestamente adoptadas por China, incluidas, aunque no exclusivamente, las adoptadas por el SPC. A juicio del Grupo Especial, aunque estos documentos no proporcionan pruebas directas de que el NPC refrendara las demás decisiones de los tribunales intermedios del pueblo por las que se dictaron los otros ASI en litigio, reflejan tres componentes fundamentales de esta política, a saber, la labor realizada por el SPC en relación con los ASI, la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant, y el respaldo de esta labor por el NPC y su Comité Permanente. Por lo tanto, incluso si estas declaraciones o el sistema de ASI no se refieren necesariamente a la totalidad de lo que la Unión Europea impugna como la política de ASI, ponen de manifiesto partes importantes del contenido exacto de dicha política. También demuestran que el NPC y su Comité Permanente aprobaron la vía jurídica introducida en el marco del asunto Huawei contra Conversant.

7.150. Pasando a la cuestión de si el Comité Permanente del NPC y el NPC dirigen la política judicial de China, el Grupo Especial observa que una importante discrepancia entre las partes guarda relación con la interpretación y los efectos de la Ley de Supervisión por el Comité Permanente.⁵⁰⁸ El argumento de la Unión Europea implica que esta no cuestiona necesariamente la supervisión establecida en la Ley, sino más bien la manera en que se aplica en la práctica.⁵⁰⁹ La Unión Europea aclara que no aduce que el Comité Permanente del NPC o el NPC hayan dictado instrucciones jurídicamente vinculantes de que los tribunales chinos apliquen la política de ASI, sino que han respaldado los ASI dictados y han alentado su dictado por el SPC y los tribunales inferiores.⁵¹⁰ Como se ha indicado en el análisis realizado *supra*, el Grupo Especial está convencido de que el SPC ha elaborado y promovido su enfoque jurídico sobre la manera de abordar los ASI en los litigios sobre PEN y de que el NPC y su Comité Permanente lo han respaldado.⁵¹¹ Sin embargo, estos documentos

especializado en materia de derechos de propiedad intelectual con características chinas para responder mejor a la estrategia nacional de desarrollo" (NPC 2022 Standing Committee opinions (prueba documental EU-63b), página 2).

⁵⁰⁴ Dictámenes del Comité Permanente del NPC de 2021 (prueba documental EU-57b), página 5.

⁵⁰⁵ SPC, Informe sobre la actividad judicial de los Tribunales del Pueblo (prueba documental EU-77b), página 8.

⁵⁰⁶ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 10 (sin resalte en el original).

⁵⁰⁷ Dictámenes del Comité Permanente del NPC de 2021 (prueba documental EU-57b), página 5.

⁵⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 197 (donde se hace referencia a la Law on the supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56)); y primera comunicación escrita de China, párrafo 146 (donde se hace referencia a la Law on the supervision by the Standing Committee (prueba documental EU-56)).

⁵⁰⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 196 (donde se hace referencia a NPC, Constitución de China (prueba documental EU-99)).

⁵¹⁰ Respuestas de la Unión Europea a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 30.

⁵¹¹ En cualquier caso, en el análisis de los documentos a que hace referencia la Unión Europea en esta sección, el Grupo Especial no puede encontrar instrucciones dirigidas al SPC y a otros tribunales chinos de que desarrollen y sigan aplicando la supuesta política de ASI. Si bien el Grupo Especial observa que el NPC y su Comité Permanente han respaldado el enfoque jurídico adoptado por el SPC al abordar la cuestión novedosa de los ASI en los litigios sobre PEN, y que se han hecho sugerencias de que se siga estudiando esta esfera, no es

no demuestran que el NPC y su Comité Permanente dirijan la práctica judicial en China ni que hayan dado instrucciones a los tribunales con respecto al resultado de asuntos específicos. En cualquier caso, y a la luz de la aclaración facilitada por la Unión Europea de sus argumentos, no se pide al Grupo Especial que llegue a esa conclusión y, por lo tanto, no seguirá abordando esta cuestión.

7.151. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que, sobre la base de las pruebas y los argumentos que se le han sometido, el NPC y su Comité Permanente han respaldado el enfoque adoptado por el SPC al abordar cuestiones relativas a los litigios internacionales paralelos en el contexto de los litigios sobre PEN. Este respaldo consiste en la aprobación de la interpretación de que el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, y en general el marco jurídico de China relativo a los mandatos cautelares, pueden aplicarse para evaluar las solicitudes de ASI en los litigios sobre PEN y acceder a ellas, y la posibilidad de imponer multas diarias acumulativas para lograr el cumplimiento. Abarca el fundamento jurídico y los factores expuestos en el asunto Huawei contra Conversant. Aunque el Comité Permanente del NPC no se refirió específicamente a las decisiones de los tribunales inferiores que habían dictado ASI, el Grupo Especial observa que, como se ha constatado *supra*⁵¹², en esas decisiones se utilizó un fundamento jurídico similar con respecto a sus medidas y se adoptaron factores para analizar las solicitudes similares a los recogidos en la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant. A continuación, el Grupo Especial evaluará la pertinencia de este respaldo del enfoque jurídico para establecer el contenido exacto de la política de ASI.

7.2.3.1.4 Evaluación global del establecimiento del contenido exacto por la Unión Europea

7.152. El Grupo Especial recuerda que, con arreglo a la definición de la Unión Europea del contenido exacto de la política de ASI⁵¹³, es necesario que las pruebas y argumentos demuestren el contenido exacto de una política que faculta a los tribunales chinos para imponer una gama de prohibiciones posibles a petición de los ejecutores en el contexto de los litigios sobre PEN, cuya aplicación puede exigirse mediante la imposición de multas diarias acumulativas, y que es elaborada y promovida por el SPC y respaldada por el Comité Permanente del NPC. En este sentido, la Unión Europea ha aseverado que las "cinco decisiones judiciales por las que se imponen ASI [...] y el apoyo del SPC y el Comité Permanente del NPC a esas decisiones judiciales establecen el contenido exacto" de esta medida.⁵¹⁴

7.153. En las secciones precedentes el Grupo Especial ha evaluado por separado cada uno de los tres conjuntos de pruebas y argumentos presentados por la Unión Europea que supuestamente demuestran el contenido exacto de la política de ASI. Las pruebas presentadas por la Unión Europea tienen valor probatorio e inclinan la balanza a favor de la posición de la Unión Europea en algunos aspectos, pero no en todos.⁵¹⁵ Ningún elemento probatorio demuestra definitivamente el contenido exacto de la política de ASI. La existencia de la política de ASI como una única medida que funciona separadamente de sus partes, con arreglo a un objetivo compartido, queda demostrada una vez que la totalidad de los argumentos y pruebas presentados por la Unión Europea se evalúa en su conjunto. Esto está en consonancia con el enfoque adoptado por grupos especiales anteriores y el Órgano de

evidente que estas instituciones den instrucciones a los tribunales chinos de que apliquen un enfoque particular, sino más bien de que sigan procediendo de la manera en que han venido resolviendo estas cuestiones, utilizando el marco jurídico de China relativo a los mandatos cautelares.

⁵¹² Véase la sección 7.2.3.1.1 *supra*.

⁵¹³ Véase la sección 7.2.2.2 *supra*.

⁵¹⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 225.

⁵¹⁵ En particular, el Grupo Especial ha constatado que la Unión Europea ha demostrado: a) la existencia de similitudes entre las decisiones por las que se dictan los ASI en cuanto al fundamento jurídico en los que se basan y los factores que se aplican. Esas similitudes apuntan a la interpretación de que la Ley de Procedimiento Civil y las Disposiciones de SPC confieren a los tribunales potestad para dictar ASI, y a la posibilidad de imponer multas diarias acumulativas para lograr el cumplimiento (sección 7.2.3.1.1); b) que las decisiones relativas a los ASI que se designaron como típicas, o con otro tipo de designación, sirven como puntos de referencia para los futuros tribunales chinos que se ocupen de cuestiones relativas a ASI en litigios sobre PEN (sección 7.2.3.1.2 *supra*); y que c) el NPC y su Comité Permanente han respaldado el enfoque jurídico adoptado por el SPC al abordar cuestiones relativas a los litigios internacionales paralelos en el contexto de los litigios sobre PEN, y que ese respaldo consiste en la aprobación y validación de la interpretación de que el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil puede aplicarse al evaluar solicitudes de dictado de ASI en los litigios sobre PEN (sección 7.2.3.1.3).

Apelación al evaluar la existencia de una medida no escrita.⁵¹⁶ Así pues, la significación de cada elemento de prueba solo puede resultar clara cuando se los considera junto con la totalidad de las pruebas en el marco de una evaluación holística.⁵¹⁷ Por lo tanto, el Grupo Especial realizará una evaluación global de la cuestión de si las pruebas demuestran el contenido exacto de la política de ASI, haciendo uso de las constataciones y conclusiones que ha formulado en las secciones precedentes.

7.154. El Grupo Especial considera adecuado evaluar los acontecimientos y pruebas que, según aduce la Unión Europea, demuestran el contenido exacto de la política de ASI de una manera que tenga en cuenta cómo los diversos elementos operan conjuntamente. El contexto temporal ya se ha resumido en la cronología de acontecimientos que figura en la sección 2.9 *supra*, y se ha analizado, en cierta medida, en la sección 7.2.3.1.1.2 *supra*.

7.155. La iniciación de la mayoría de los procedimientos judiciales subyacentes que finalmente condujeron a que se dictaran los cinco ASI tuvo lugar, ya desde 2018, en el período previo a que se emitiera la decisión del SPC en Huawei contra Conversant. Esos procedimientos se iniciaron en China, así como en otros Miembros, como Alemania, el Brasil, los Estados Unidos, la India, el Japón y el Taipei Chino, y en ellos se trataron cuestiones como el establecimiento de tasas de regalía FRAND y la supuesta infracción de derechos de propiedad intelectual. Ello suscitó una duda en la comunidad jurídica china con respecto a si el marco jurídico existente dentro de China era adecuado para tratar esta cuestión novedosa. Como se ha expuesto *supra* al evaluar las coincidencias temporales y las similitudes entre las decisiones relativas a los ASI⁵¹⁸, antes de que se emitiera la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, no estaba claro si el artículo 100 (ahora artículo 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China confería a los tribunales potestad jurídica para dictar ASI con el fin de abordar la cuestión de los litigios paralelos sobre propiedad intelectual en el extranjero.

7.156. El Grupo Especial ha concluido *supra* que la decisión del SPC por la que se dictó el ASI en Huawei contra Conversant resolvió esas dudas al aclarar que el marco jurídico existente en materia de mandatos cautelares confería una potestad general para que los tribunales chinos dictaran ASI en el contexto de los litigios sobre PEN. En particular, en Huawei contra Conversant se aclaró que el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil confería a los tribunales chinos esa potestad. En ese asunto se estableció el fundamento jurídico que podían invocar los tribunales y se presentaron factores para utilizar al determinar si acceder a esas solicitudes. Además, el SPC interpretó el artículo 115(1) (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil de tal manera que cada día de incumplimiento de un mandato cautelar en forma de ASI constituye una infracción distinta, y permitió imponer respecto de cada día hasta el nivel máximo de las multas (lo que la Unión Europea denomina multas diarias acumulativas).

7.157. Las solicitudes de ASI del segundo semestre de 2020 constituyeron las primeras ocasiones en que se pedía a los tribunales chinos que abordaran la cuestión de los ASI en los litigios sobre PEN. Esas solicitudes y las decisiones por las que se dictaban los ASI se basaban en interpretaciones jurídicas novedosas acerca de la existencia y el alcance en la legislación china de una potestad para dictar esos tipos de medidas, así como para imponer las multas por incumplimiento de las consiguientes órdenes judiciales. Los tribunales, a través de esas decisiones, adoptaron un enfoque novedoso con respecto a los instrumentos de que disponían para abordar la cuestión de los litigios paralelos en el contexto de los litigios sobre PEN, así como respecto del método de cálculo de las multas por incumplimiento de las órdenes judiciales. Los tribunales intermedios del pueblo tanto de Shenzhen como de Wuhan adoptaron un enfoque similar al adoptado por el SPC en Huawei contra Conversant, y ampliaron los tipos de prohibiciones que los tribunales estaban dispuestos a dictar. Aunque cada decisión tenía sus propias particularidades, cada una de ellas confirmaba que los tribunales chinos están facultados para abordar estos tipos de cuestiones y dictar ASI si consideran que estos están justificados.

⁵¹⁶ Véanse, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.108; y los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Limitaciones de las exportaciones*, párrafo 8.85; *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 7.214; y *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.50.

⁵¹⁷ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafos 150-154.

⁵¹⁸ Véase la sección 7.2.3.1.1.2 *supra*.

7.158. El 27 de enero de 2021 el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen denegó una solicitud de un ASI en Lenovo contra Nokia sobre la base de que los procedimientos judiciales de otras jurisdicciones seguían pendientes y que un ASI no era adecuado en esas circunstancias, ya que no había ninguna sentencia o decisión judicial extranjera, cuya aplicación Nokia pudiera exigir, que interfiriera en el ejercicio de la jurisdicción del tribunal chino.⁵¹⁹ En esa decisión, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen no concluyó que no tuviera potestad para dictar un ASI, sino que simplemente concluyó que el ASI no era necesario aún porque todos los procedimientos judiciales paralelos de otras jurisdicciones seguían pendientes.⁵²⁰ El Grupo Especial considera, por lo tanto, que esa decisión no socava la posición de la Unión Europea de que la política de ASI faculta a los tribunales chinos para dictar un ASI con una gama de prohibiciones posibles cuando lo solicite un ejecutor, siguiendo la vía jurídica establecida en Huawei contra Conversant y las demás decisiones relativas a los ASI.

7.159. Queda por resolver, sin embargo, la cuestión de si los tribunales inferiores tenían conocimiento de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant y siguieron, por lo tanto, la vía jurídica que esta establecía y se basaron en ella. El Grupo Especial es consciente de que la decisión del SPC en Huawei contra Conversant no se había publicado cuando los tribunales intermedios del pueblo de Wuhan y Shenzhen dictaron los otros cuatro ASI y rechazaron la solicitud en Lenovo contra Nokia.

7.160. El Grupo Especial constata que dispone de pruebas suficientes que respaldan la opinión de que el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan tenía conocimiento del asunto Huawei contra Conversant al dictar los ASI en Xiaomi contra InterDigital y Samsung contra Ericsson. En primer lugar, al describir la significación de la decisión adoptada en Xiaomi contra InterDigital, el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei afirmó que el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan había tenido en cuenta "la interpretación judicial del Tribunal Supremo del Pueblo en relación con el examen de la solicitud de mandato cautelar y las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Civil de China sobre las sanciones por obstrucción de los procedimientos civiles".⁵²¹ En segundo lugar, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan también hizo referencia a la decisión del SPC en Huawei contra Conversant en la decisión de reconsideración formulada en Samsung contra Ericsson.⁵²² El tribunal mencionó las "prácticas judiciales pertinentes" relativas a las controversias sobre las regalías de las PEN y citó la resolución del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.⁵²³ Al llegar a su conclusión sobre esta cuestión, el tribunal se refirió específicamente al

⁵¹⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia (prueba documental EU-50b).

⁵²⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia (prueba documental EU-50b).

⁵²¹ Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b), páginas 4-5. El Grupo Especial señala las siguientes declaraciones contenidas en este resumen:

La resolución de un mandamiento judicial antiproceso y su decisión sobre el examen en esta controversia sobre PEN han proporcionado un análisis profundo y una argumentación detallada sobre las normas relativas, por ejemplo, a la interposición de acciones judiciales y la jurisdicción, los procedimientos paralelos, los criterios de examen utilizados por el tribunal y la cortesía internacional. El presente caso sirve de ejemplo concreto y práctico para mejorar las normas por las que se rigen los mandamientos judiciales y los mandamientos judiciales antiproceso de China en las controversias relativas a los derechos de propiedad intelectual.

(Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b), página 5).

⁵²² El análisis del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan sobre los factores que utilizó contenía la siguiente referencia a la decisión del SPC en Huawei contra Conversant:

En la resolución inicial, de conformidad con los criterios relativos a los ASI determinados en el asunto Huawei contra Conversant por el Tribunal Supremo del Pueblo, se analizaban uno por uno los factores que debían tenerse en cuenta al dictar un ASI. El marco analítico en cuestión es perfectamente compatible con el del Tribunal Supremo del Pueblo y cumple las prescripciones de las leyes pertinentes y las Disposiciones sobre mandatos cautelares, por lo que ningún factor que deba ser considerado se omite en el presente asunto.

(Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 5).

⁵²³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), páginas 11-12. En sus observaciones sobre el proyecto de parte expositiva, China señaló que el tribunal había hecho referencia a las decisiones del SPC en Huawei contra Conversant "de abordar el argumento aducido por Samsung de que el SPC en ese asunto no consideró la posibilidad de ganar el caso". Observaciones de China sobre el proyecto de parte expositiva, página 19. En la enumeración de los argumentos de Samsung que figura en la página 5, así como en la sección del razonamiento del tribunal, se incluye una referencia a la decisión del SPC en Huawei contra Conversant. El Grupo Especial observa que,

hecho de que la forma en que la solicitud de ASI se trataba en la resolución inicial no estaba en contradicción con la opinión que respaldaba la resolución del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.⁵²⁴ Además, tres de los cinco jueces que actuaron en el tribunal de Wuhan en Xiaomi contra InterDigital también actuaron en Samsung contra Ericsson.

7.161. Asimismo, hay pruebas que respaldan la opinión de que el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen había tenido probablemente conocimiento del asunto Huawei contra Conversant al dictar sus ASI. En el litigio ZTE contra Conversant participaba el mismo demandado —Conversant— que fue objeto del ASI dictado por el SPC en Huawei contra Conversant el 28 de agosto de 2020. La solicitud de un ASI formulada por ZTE se presentó ante el tribunal de Shenzhen el mismo día en que el SPC dictó el ASI en Huawei contra Conversant, y en ella se hace referencia expresa a Huawei contra Conversant como un litigio relacionado con el caso.⁵²⁵ Además, dos de los tres jueces que actuaron en el tribunal de Shenzhen en ZTE contra Conversant actuaron también en Lenovo contra Nokia.

7.162. Así pues, el Grupo Especial constata que el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan tenía conocimiento efectivo de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, mientras que el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen había tenido probablemente conocimiento de ella, y que ambos siguieron en general el enfoque jurídico del SPC, si bien con algunas diferencias, al acceder a las solicitudes de ASI en los litigios sobre PEN. La explicación más razonable de las similitudes entre las decisiones, en particular teniendo en cuenta su novedad, es que los tribunales inferiores conocían la decisión del SPC. De hecho, es improbable que el significativo grado de reproducción del enfoque jurídico novedoso del SPC fuera una simple coincidencia. La reiteración por los tribunales de la opinión de que el régimen de mandatos cautelares vigente previsto en la Ley de Procedimiento Civil confiere potestad para dictar ASI (en cinco casos) y el hecho de que repetidamente establecieran multas diarias acumulativas (en cuatro casos), en un breve período, indica que existe una política sobre la manera de abordar las solicitudes de ASI.

7.163. Sobre la base de este análisis, así como de la totalidad de las pruebas y argumentos expuestos al Grupo Especial, el Grupo Especial concluye que esas decisiones son una expresión de la política de ASI, como un principio o modo de proceder en virtud del cual los tribunales chinos están facultados para dictar ASI en el contexto de los litigios sobre PEN.

7.164. Por lo que respecta a la cuestión de si el NPC y su Comité Permanente respaldaron esa política de ASI, el Grupo Especial recuerda que desde finales de 2020 y hasta el final de 2022, el SPC y los tribunales provinciales promovieron esas decisiones y estuvieron de acuerdo con la manera en que esos tribunales abordaron las cuestiones de los ASI en los litigios sobre PEN, al designarlos como casos típicos, o con otros tipos de designaciones. Asimismo, el NPC y su Comité Permanente respaldaron la manera en que el SPC había tratado las cuestiones relativas a los ASI en los litigios sobre PEN, en particular su decisión en Huawei contra Conversant.⁵²⁶ Queda por resolver la cuestión de si el respaldo de la labor del SPC relativa a los ASI por el Comité Permanente del NPC se extiende a una medida más amplia, es decir la política de ASI.

7.165. El Grupo Especial ha concluido en la sección 7.2.3.1.3.2 *supra* que el respaldo expresado por el NPC y su Comité Permanente se limitaba a la labor realizada por el SPC en relación con los ASI, señalando al mismo tiempo que los tribunales inferiores aplicaron el mismo enfoque general (fundamento jurídico, factores y multas) en sus decisiones. Es razonable concluir, por lo tanto, que

aunque la decisión del tribunal se emitió el 10 de marzo de 2021, después de que se publicara, el 26 de febrero de 2021, la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, el tribunal celebró una audiencia con las partes el 29 de enero de 2021, antes de la publicación de la decisión del SPC.

⁵²⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Ericsson contra Samsung, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-9b), página 5.

⁵²⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 4.

⁵²⁶ Por lo tanto, incluso si algunos de los representantes de la comunidad jurídica china parecen no haber estado plenamente satisfechos con este enfoque o haber tenido la impresión de que eran necesarias medidas adicionales, como la promulgación de legislación sobre el tema (*Revista china de jurisprudencia aplicada*, "The Construction of the Extraterritorial Applicable Legal System" (La construcción del sistema jurídico de aplicación extraterritorial) (prueba documental EU-14b), página 18), el SPC y el NPC junto con su Comité Permanente estaban satisfechos con el resultado de la actividad judicial.

el respaldo del NPC y su Comité Permanente de la labor realizada por el SPC en las cuestiones relativas a los ASI en los litigios sobre PEN también se extiende a esas otras decisiones.

7.166. Además, el Grupo Especial señala pruebas que se le han presentado que demuestran que la labor llevada a cabo por el SPC en relación con los ASI en los litigios sobre PEN, las decisiones de los tribunales intermedios del pueblo que dictaron los ASI y las medidas y declaraciones del poder judicial de China y el Comité Permanente del NPC se adoptaron en el contexto de consideraciones de política más amplias expresadas por el Gobierno chino. En particular, hay pruebas que apuntan a objetivos de política dentro de China en relación con los derechos de propiedad intelectual, los derechos e intereses de los ciudadanos y empresas chinos, los litigios paralelos internacionales sobre propiedad intelectual y los ASI.

7.167. Por ejemplo, en los dictámenes y sugerencias del Comité Permanente del NPC que figuran en su informe sobre la actividad judicial de los tribunales del pueblo en materia de propiedad intelectual del 18 de noviembre de 2021⁵²⁷ se afirmaba lo siguiente:

Algunos participantes indicaron que los derechos de propiedad intelectual han pasado a ser un elemento central de los grandes juegos de poder de hoy en día. Los países occidentales utilizan con frecuencia sus tecnologías esenciales para "ahogar a" China, abusan de la "jurisdicción extraterritorial" y contravienen los derechos e intereses legítimos de las empresas chinas, algo particularmente evidente en la esfera de las comunicaciones 5G. Hay una necesidad urgente de fortalecer la protección de los derechos de propiedad intelectual independientes. En los últimos años China ha estudiado y mejorado la aplicación del "mandamiento judicial antiproceso" en el ámbito de las controversias sobre patentes esenciales para normas, en el que los litigios paralelos son muy frecuentes, y se han obtenido muy buenos resultados. Se recomienda que sigamos estudiando activamente este sistema y haciendo un buen uso de él para salvaguardar decididamente nuestra soberanía, nuestra seguridad y nuestros intereses en materia de desarrollo.⁵²⁸

7.168. El SPC también ha formulado declaraciones que indican la existencia de objetivos de política general que guían su labor relativa a los ASI. En un informe del SPC al Comité Permanente del NPC, el SPC vinculó su labor relativa a los ASI a la ejecución de estrategias nacionales y el mantenimiento de la soberanía judicial china:

En cuarto lugar, se reforzó aún más la protección judicial de la ejecución de la estrategia nacional de desarrollo impulsado por la innovación y la estrategia de propiedad intelectual. Al resolver una serie de importantes controversias sobre derechos de propiedad intelectual y monopolios de conformidad con la legislación, hemos demostrado nuestra clara actitud de protección de la innovación científica y tecnológica, y salvaguardia de la competencia leal, y hemos promovido activamente un elevado nivel de autonomía y de perfeccionamiento propio en el ámbito científico y tecnológico. Centrándonos en la aplicación de estrategias nacionales, hemos realizado estudios exhaustivos sobre cuestiones tan importantes como la revisión de la Ley de Patentes y el sistema de vinculación de patentes de productos farmacéuticos, la creación de un sistema de "mandamientos judiciales antiproceso" con características chinas, y el mantenimiento de la soberanía judicial sobre los derechos de propiedad intelectual extranjeros.⁵²⁹

7.169. En el mismo informe se indica que "algunos de los resultados han sido adoptados por la legislación, algunos se han incorporado en grandes planes nacionales y *algunos se han transformado en interpretaciones judiciales y políticas judiciales*".⁵³⁰

7.170. Análogamente, en el Plan para la Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual por los Tribunales del Pueblo (2021-2025) el SPC indica que, de cara al futuro, abordar las cuestiones surgidas en el contexto de litigios paralelos es uno de los objetivos del SPC. En particular, en el

⁵²⁷ El Grupo Especial señala que estas declaraciones se produjeron después de que se publicaran las decisiones relativas a los ASI.

⁵²⁸ Dictámenes del Comité Permanente del NPC de 2021 (prueba documental EU-57b), página 4.

⁵²⁹ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 10.

⁵³⁰ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 10 (sin resalte en el original).

artículo XVI, titulado "Profundizar el mecanismo de cooperación y competencia internacionales para la propiedad intelectual", el SPC declara lo siguiente:

Debemos mejorar el enjuiciamiento de los casos relacionados con la propiedad intelectual extranjera, llevar a cabo una instrucción adecuada de las grandes controversias sobre propiedad intelectual relacionadas con el comercio internacional, y proteger los derechos e intereses legítimos de los titulares de derechos de propiedad intelectual chinos y extranjeros con arreglo a la ley en igualdad de condiciones. Debe promoverse la aplicación extraterritorial de las leyes chinas para proteger la seguridad y los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y empresas chinos en los países extranjeros. Deben reforzarse la cooperación y la coordinación judiciales internacionales, y los litigios paralelos internacionales deben tratarse adecuadamente para mantener la seguridad nacional en el ámbito de la propiedad intelectual. La cooperación judicial en materia de propiedad intelectual con otros países debe reforzarse y el intercambio de conocimientos debe promoverse activamente. Además, debemos participar activamente en la gobernanza mundial de la justicia relacionada con la propiedad intelectual y mejorar los reglamentos y normas internacionales pertinentes mediante resoluciones judiciales.⁵³¹

7.171. El SPC emitió el plan descrito *supra* para que fuera "ejecutado a conciencia" por el poder judicial de China.⁵³² Se entendían incluidas las consideraciones expresadas en él en relación con la protección de la seguridad y los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y empresas chinos en los países extranjeros y en litigios paralelos internacionales en el ámbito de la propiedad intelectual.

7.172. Considerando la totalidad de las pruebas, así como su interpretación de la relación entre el NPC, el SPC y el resto del poder judicial de China, el Grupo Especial está convencido de que esos objetivos de política debían ser aplicados por los tribunales chinos en todos los niveles. Además, el Grupo Especial está convencido de que los ASI dictados por los tribunales intermedios del pueblo, así como la designación de algunas de esas decisiones como casos típicos, o con otros tipos de designaciones, promovían esos objetivos de política.

7.173. El Grupo Especial es consciente de que esos documentos son posteriores a la fecha de la decisión formulada en Huawei contra Conversant, así como a la fecha en la que se dictaron los otros cuatro ASI. Aunque puede ser cierto que el desarrollo de esos objetivos de política solo puede haber tenido lugar después del dictado de las decisiones relativas a los ASI en litigio, el Grupo Especial opina que las preocupaciones que esos objetivos de política reflejan ya estaban presentes cuando los tribunales dictaron los ASI en 2020. Además, esos objetivos de política se han expresado ahora plenamente en documentos oficiales del Gobierno chino y siguen siendo válidos y pertinentes.

7.174. Por lo tanto, el Grupo Especial constata que el Gobierno de China ha establecido objetivos de política específicos con respecto a los litigios paralelos internacionales en el ámbito de la propiedad intelectual, la necesidad de salvaguardar la soberanía y los intereses de desarrollo de China, y la protección de los intereses de los ciudadanos y empresas chinos en los países extranjeros.⁵³³ El Grupo Especial también constata que la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, el dictado de los otros cuatro ASI y la designación de algunos casos como casos típicos respondían, todos ellos, a esos objetivos de política.

7.175. Estas consideraciones llevan al Grupo Especial a concluir que el respaldo que el NPC y su Comité Permanente expresaron respecto de la labor realizada por el SPC en relación con los ASI se extiende también a las otras decisiones judiciales por las que se dictan ASI. Por lo tanto,

⁵³¹ SPC, Anuncio sobre la publicación del Plan para la Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual por los Tribunales del Pueblo (2021-2025) (prueba documental EU-85), artículo XVI.

⁵³² El plan estaba dirigido a los Tribunales Superiores del Pueblo de todas las provincias, regiones autónomas y municipios directamente dependientes del Gobierno Popular Central, al Tribunal Militar del Ejército Popular de Liberación y a la Sala del Cuerpo de Producción y Construcción del Tribunal Superior del Pueblo de la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. Véase SPC, Anuncio sobre la publicación del Plan para la Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual por los Tribunales del Pueblo (2021-2025) (prueba documental EU-85), página 1.

⁵³³ SPC, Informe sobre la aplicación (prueba documental EU-96b), página 10.

el Grupo Especial concluye que dispone de pruebas suficientes que demuestran que el NPC y su Comité Permanente han respaldado la política de ASI.

7.176. Por último, el Grupo Especial es consciente de que desde 2022 ningún ejecutor ha solicitado ASI en litigios sobre PEN y que, en consecuencia, ningún tribunal los ha dictado. Tampoco ha habido declaraciones o pronunciamientos adicionales de funcionarios y autoridades del Gobierno chino sobre la cuestión de los ASI en los litigios sobre PEN en China, al menos en las pruebas sometidas al Grupo Especial. Ni ha habido retractaciones, modificaciones ni nueva legislación sobre derecho procesal especial en materia de propiedad intelectual o un sistema de ASI independiente con arreglo a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil. La ausencia de cualquier tipo de actividad a este respecto indica al Grupo Especial que el *statu quo* de los acontecimientos que se presentó entre 2020 y 2022 se mantiene, en el sentido de que los tribunales chinos conservan la potestad, de conformidad con la legislación china y la política de ASI, de acceder a las solicitudes de los ejecutores de que se dicte un ASI en un litigio sobre PEN. Además, la adopción de una medida de ese tipo ha sido sancionada, y respaldada, por el NPC y su Comité Permanente, y promovida por el SPC y los tribunales provinciales.

7.177. Considerando la totalidad de las pruebas y argumentos examinados *supra*, el Grupo Especial constata que la Unión Europea ha establecido el contenido exacto de la política de ASI.

7.2.3.2 Naturaleza específica

7.178. El Grupo Especial recuerda que el tercer elemento cuando se trata de demostrar la existencia de una medida no escrita es su naturaleza específica. Una medida no escrita puede ser una regla o norma de aplicación general y prospectiva, un comportamiento constante u otro tipo de medida no escrita.⁵³⁴ La Unión Europea sostiene que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva o, subsidiariamente, un comportamiento constante. El Grupo Especial procede a evaluar los argumentos de las partes a este respecto.

7.2.3.2.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.2.3.2.1.1 La política de ASI como regla o norma de aplicación general y prospectiva

7.179. La Unión Europea sostiene que varios factores que se complementan entre sí demuestran que la política de ASI de China es una regla o norma de aplicación general y prospectiva.⁵³⁵ La Unión Europea sostiene que puede constatar que una medida tiene aplicación general y prospectiva si corresponde a una política deliberada que va más allá de la simple reiteración de la aplicación de esa medida en casos concretos.⁵³⁶ La Unión Europea aduce también que, cuando la aplicación prospectiva no se desprende con claridad suficiente de los elementos constitutivos de la regla o norma, puede ser demostrada mediante varios factores, entre ellos la existencia de una política subyacente que la regla o norma aplica; pruebas de la aplicación sistemática de la regla o norma impugnada; la medida en que la regla o norma imparte orientación administrativa para la

⁵³⁴ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Pollo*, párrafo 7.656 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.108). Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Rusia - Trato arancelario*, párrafos 7.283, 7.338 y 7.341; *Rusia - Equipo ferroviario*, párrafo 7.946; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 198. El Grupo Especial observa que grupos especiales anteriores y el Órgano de Apelación han examinado si existían otros tipos de medidas no escritas, como prácticas o programas. En ese contexto el Órgano de Apelación señaló que:

Por consiguiente, la gama de medidas que pueden ser impugnadas en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC es amplia. Como regla general, no excluimos la posibilidad de que pueda impugnarse en el procedimiento de solución de diferencias de la OMC una acción o práctica concertada. No consideramos tampoco que el reclamante esté necesariamente obligado a demostrar la existencia de una regla o norma de aplicación general y prospectiva para demostrar la existencia de una medida de tal naturaleza.

(Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 794). Sin embargo, la Unión Europea ha optado por caracterizar la política de ASI como una regla o norma de aplicación general y prospectiva o un comportamiento constante.

⁵³⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 146 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 249).

⁵³⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 249 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Camarones II (Viet Nam)*, párrafo 7.34).

conducta futura; y las expectativas que crea entre los operadores económicos de que la regla o norma se aplicará en el futuro.⁵³⁷

7.180. Al apoyar su posición de que la política de ASI tiene aplicación general y prospectiva, la Unión Europea presenta argumentos similares a los expuestos en el contexto del establecimiento del contenido exacto de la política de ASI.⁵³⁸ Entre ellos figuran los siguientes: el hecho de que el SPC en Huawei contra Conversant aplicó la Ley de Procedimiento Civil de China de una manera novedosa⁵³⁹; que entre el 28 de agosto y el 25 de diciembre de 2020 los tribunales chinos dictaron cinco ASI en litigios sobre PEN siguiendo un razonamiento similar⁵⁴⁰; que el SPC calificó la decisión en Huawei contra Conversant como uno de los "10 principales casos de propiedad intelectual"⁵⁴¹ y un "caso tecnológico típico"⁵⁴² y que los casos típicos son los medios por los que el SPC trata de armonizar las decisiones de los tribunales chinos para que sean compatibles con la política del SPC⁵⁴³; y que el SPC y el Comité Permanente del NPC han expresado su apoyo a la aplicación continuada de ASI en diversos documentos.⁵⁴⁴

7.181. Según la Unión Europea, esos elementos demuestran que las cinco decisiones relativas a los ASI no constituyen una serie de casos distintos y no relacionados, sino que forman parte de una política de aplicación general de dictar ASI amplios en litigios sobre PEN.⁵⁴⁵ La Unión Europea aduce que la emisión por tribunales inferiores de cuatro decisiones por las que se dictaron ASI, y que también se han promovido como casos típicos, en un período relativamente corto después de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant demuestra la aplicación sistemática de ASI amplios en litigios sobre PEN. La Unión Europea reconoce un caso, Lenovo contra Nokia, en el que el tribunal de Shenzhen rechazó una solicitud de ASI porque los procedimientos paralelos iniciados por Nokia seguían pendientes.⁵⁴⁶ La Unión Europea sostiene que ese caso no suscita dudas sobre la aplicación general y prospectiva de la política de ASI, porque el tribunal de Shenzhen dejó abierta la posibilidad de dictar ASI.⁵⁴⁷ La Unión Europea señala también que ese caso no se promovió como un caso típico.⁵⁴⁸

7.182. China sostiene que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI impugnada tenga aplicación general y prospectiva⁵⁴⁹ y que no se han cumplido los factores⁵⁵⁰ enunciados en diferencias anteriores relacionadas con medidas no escritas, como *Estados Unidos - Reducción a*

⁵³⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 248 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.132; y al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 198, 201 y 204-205).

⁵³⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 251-266.

⁵³⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 251 (donde se hace referencia a Resumen del informe anual del SPC (prueba documental EU-73b)).

⁵⁴⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 263.

⁵⁴¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 251 (donde se hace referencia a SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b)).

⁵⁴² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 251 (donde se hace referencia a Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-10b)).

⁵⁴³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 254.

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 256-258.

⁵⁴⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 265.

⁵⁴⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 267 (donde se hace referencia a Conflicts and Countermeasures in SEP Injunctions (prueba documental EU-64b)).

⁵⁴⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 268 (donde se hace referencia a Conflicts and Countermeasures in SEP Injunctions (prueba documental EU-64b)).

⁵⁴⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 267-268.

⁵⁴⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 155.

⁵⁵⁰ China aduce que la Unión Europea identifica los mismos factores o factores similares en su comunicación (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 245-275).

cero (CE)⁵⁵¹, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)* y *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*.⁵⁵²

7.183. China presenta tres argumentos principales en apoyo de su afirmación de que la política de ASI no existe. En primer lugar, China aduce que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI se haya aplicado de manera constante y sistemática durante un período prolongado de tiempo.⁵⁵³ Según China, los cinco casos específicos en que los tribunales chinos dictaron ASI que la Unión Europea impugna tuvieron lugar entre agosto y diciembre de 2020 y, desde entonces, no se ha identificado ningún otro caso y ha habido al menos un caso, en *Lenovo contra Nokia*, en el que se rechazó una solicitud de ASI en una controversia sobre PEN.⁵⁵⁴ China aduce que esta no es como diferencias anteriores en que la existencia de una medida de aplicación general y prospectiva se basó, entre otras cosas, en el hecho de que no pudo identificarse ningún caso de no aplicación de la política o la metodología impugnada.⁵⁵⁵ En segundo lugar, China aduce que la Unión Europea no ha demostrado que el dictado de ASI por los tribunales chinos en controversias sobre PEN sea reflejo de una "política deliberada" que vaya más allá de la mera repetición de una conducta en un puñado de casos.⁵⁵⁶ En tercer lugar, China reitera sus argumentos de que el hecho de que los tribunales inferiores invocaran o utilizaran un razonamiento similar al utilizado en una decisión de un tribunal superior, en este caso *Huawei contra Conversant*, es una característica común de los sistemas jurídicos de todo el mundo que no demuestra nada sobre la existencia de una supuesta política.⁵⁵⁷

7.184. En respuesta al argumento de la Unión Europea relativo a *Lenovo contra Nokia*⁵⁵⁸, China aduce que los argumentos de la Unión Europea carecen de pertinencia, al no explicar por qué —si existe una "política" de ASI en controversias sobre PEN en China como alega la Unión Europea— el tribunal de Shenzhen desestimó dictar un ASI solicitado en un caso sobre PEN. China considera que ese caso demuestra que el dictado de ASI por los tribunales en China entraña una evaluación caso por caso y no está garantizado en todos los casos en virtud de una supuesta "política".⁵⁵⁹ China aduce también que la posición de la Unión Europea de que existe una "política" no escrita depende en gran medida de la designación de las cinco decisiones judiciales por las que se dictaron ASI como casos típicos. Para China, dado que estas designaciones son posteriores a *todas* las decisiones judiciales por las que se dictaron los ASI, la Unión Europea impugna una "política" no escrita que no se ha aplicado ni en un solo caso.⁵⁶⁰

⁵⁵¹ China se refiere a los siguientes factores: 1) el hecho de que la metodología de reducción a cero se aplicó sin excepciones durante un largo período de tiempo; 2) que no se había identificado ningún caso en que no se hubiera aplicado; 3) que formaba parte de un programa normalizado; y 4) que era reflejo de una "política deliberada" (primera comunicación escrita de China, párrafo 151 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 199-204)).

⁵⁵² China se refiere a los siguientes factores: 1) afecta a un número no identificado de operadores económicos; 2) se ha aplicado de manera constante y sistemática durante un período prolongado de tiempo; 3) refleja una política deliberada que va más allá de la mera reiteración de la aplicación de un determinado método a casos concretos; y 4) se tiene intención de aplicarla en futuras investigaciones (primera comunicación escrita de China, párrafos 151-155 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.130; y al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafos 7.114-7.117)).

⁵⁵³ Véase la primera comunicación escrita de China, párrafo 156 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 199; al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.132; y al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafos 7.114-7.115).

⁵⁵⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 156.

⁵⁵⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 157 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafo 199; al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 7.115; y al informe del Grupo Especial, *UE - Métodos de ajuste de costos II (Rusia)*, párrafo 7.63).

⁵⁵⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 159.

⁵⁵⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 160.

⁵⁵⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 158 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 267).

⁵⁵⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 158.

⁵⁶⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 144.

7.2.3.2.1.2 La política de ASI como comportamiento constante

7.185. Subsidiariamente, la Unión Europea sostiene que la política de ASI de China constituye un comportamiento constante.⁵⁶¹ La Unión Europea aduce que el Órgano de Apelación ha explicado que, para probar la existencia de una medida que constituye un comportamiento constante, el reclamante deberá establecer claramente que la supuesta medida es atribuible al Miembro demandado, su contenido exacto, su aplicación repetida y la probabilidad de que siga aplicándose en el futuro.⁵⁶² La Unión Europea se remite al informe del grupo especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Jugo de naranja (Brasil)* para sostener que el comportamiento constante se define como "un comportamiento que se está produciendo actualmente y probablemente seguiría produciéndose en el futuro".⁵⁶³

7.186. La Unión Europea presenta argumentos similares a los expuestos en el contexto del establecimiento del contenido exacto de la política de ASI⁵⁶⁴ en apoyo de su posición de que la política de ASI puede caracterizarse como un comportamiento constante. Entre estos argumentos figuran los siguientes: el hecho de que los tribunales inferiores impusieron ASI de manera continuada después de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant⁵⁶⁵, que siguieron las razones expuestas por el SPC en Huawei contra Conversant⁵⁶⁶ y que "la aplicación continuada de esos mandamientos judiciales en el ámbito de las PEN fue lo suficientemente significativa para que el SPC los describiera como la 'vía de la práctica judicial' del 'mandamiento judicial antiproseso' de China y del 'sistema de mandamientos judiciales antiproseso con características chinas' que promovieron el SPC y el Comité Permanente del NPC".⁵⁶⁷

7.187. La Unión Europea aduce que es probable que el comportamiento de China con respecto a los ASI en la esfera de las PEN continúe porque la designación de varias decisiones por las que se imponen ASI como casos típicos significa que servirán de modelo para otros casos.⁵⁶⁸ La Unión Europea sostiene que otros documentos corroboran la existencia de un sistema de ASI que ha de aplicarse en el futuro. Es el caso de un discurso del Presidente de China, Xi Jinping, que, según la Unión Europea, alentó la promoción de las leyes chinas de propiedad intelectual en el extranjero y pidió un mayor apoyo a las empresas chinas para proteger su propiedad intelectual en el extranjero.⁵⁶⁹ La Unión Europea se refiere también al Plan Quinquenal del SPC para la Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual (2021-2025).⁵⁷⁰

7.188. China aduce que la Unión Europea no ha demostrado la probabilidad de que el supuesto comportamiento siga aplicándose en el futuro, ya que el dictado de cinco ASI en 2020 es insuficiente a tal efecto.⁵⁷¹ China sostiene que la Unión Europea se basa en los mismos argumentos utilizados para demostrar el contenido exacto de la supuesta medida⁵⁷² y que, por las mismas razones por las que no surtieron efecto en ese contexto, esos argumentos y pruebas tampoco sirven para demostrar la probabilidad de que el supuesto comportamiento constante se mantenga en el futuro.⁵⁷³

7.189. China aduce que, para demostrar la existencia de un comportamiento constante, la Unión Europea debe demostrar cuatro factores: a) que la supuesta medida es atribuible al Miembro demandado, b) su contenido exacto, c) su aplicación repetida y d) la probabilidad de que siga

⁵⁶¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 279.

⁵⁶² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 277 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Papel supercalandrado*, párrafo 5.17; y a los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafos 5.104-5.105 y 5.107-5.108).

⁵⁶³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 278 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Jugo de naranja (Brasil)*, párrafos 7.175-7.176).

⁵⁶⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 281-283.

⁵⁶⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 284.

⁵⁶⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 284.

⁵⁶⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 284.

⁵⁶⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 287-288.

⁵⁶⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 291 (donde se hace referencia al discurso del Presidente Xi Jinping de 2020 (prueba documental EU-66b)).

⁵⁷⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 291 (donde se hace referencia a SPC, Anuncio sobre la publicación del Plan para la Protección Judicial de los Derechos de Propiedad Intelectual por los Tribunales del Pueblo (2021-2025) (prueba documental EU-85)).

⁵⁷¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 169.

⁵⁷² Primera comunicación escrita de China, párrafo 169 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 289-291).

⁵⁷³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 169.

aplicándose en el futuro.⁵⁷⁴ China sostiene que la Unión Europea no ha demostrado que el supuesto comportamiento de China satisfaga esos elementos. China sostiene que las cinco decisiones judiciales en litigio constituyen cinco casos diferentes en los que los tribunales chinos aplicaron las disposiciones jurídicas chinas relativas a los mandatos cautelares. Para China, cada tribunal evaluó la aplicabilidad de esas disposiciones sobre la base de los hechos específicos que tenía ante sí y dictó ASI de diverso alcance basados en diferentes razonamientos.⁵⁷⁵ China aduce que el supuesto comportamiento tampoco se aplicó repetidamente siempre que concurrían las circunstancias pertinentes porque el tribunal en Lenovo contra Nokia rechazó una solicitud de ASI un mes después de que se hubiera dictado el ASI en Samsung contra Ericsson.⁵⁷⁶ China observa que el ASI fue rechazado en Lenovo contra Nokia por el mismo tribunal que dictó los ASI en ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp, y que los casos se resolvieron en un plazo de cinco meses. China aduce que la única explicación del rechazo del ASI en Lenovo contra Nokia es que el tribunal evaluó de manera independiente los factores pertinentes y, en vista de las circunstancias específicas de ese caso, consideró que un ASI no era apropiado.⁵⁷⁷ China aduce asimismo que el comportamiento alegado por la Unión Europea tampoco se encuentra "actualmente" en curso porque no se ha dictado ningún ASI en litigios sobre PEN desde finales de 2020.⁵⁷⁸

7.2.3.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.190. La Unión Europea caracteriza la política de ASI como una medida no escrita, con la naturaleza específica de una regla o norma de aplicación general y prospectiva (regla o norma) o, subsidiariamente, un comportamiento constante.⁵⁷⁹ China aduce que no es ninguna de las dos cosas y que la política de ASI no existe. El Grupo Especial comienza examinando el criterio con que se ha de evaluar la política de ASI al determinar su naturaleza específica. Después evaluará si la Unión Europea ha demostrado que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva.

7.2.3.2.2.1 Criterio jurídico para determinar si una medida no escrita es una regla o norma de aplicación general y prospectiva

7.191. Como se indica en los párrafos 7.179-7.182 *supra*, al presentar sus argumentos sobre si la política de ASI es una regla o norma o, subsidiariamente, un comportamiento constante, ambas partes se basan principalmente en el análisis de diferencias sobre medidas comerciales correctivas que han tenido por objeto impugnaciones de medidas no escritas.⁵⁸⁰ China señala además que el Grupo Especial solo puede constatar que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general

⁵⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 162-163 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Papel supercalandrado*, párrafo 5.17; *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.108, y al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Papel supercalandrado*, párrafos 7.328-7.239).

⁵⁷⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 165.

⁵⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 166.

⁵⁷⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 166.

⁵⁷⁸ China aduce que el grupo especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Jugo de naranja (Brasil)* describió el "comportamiento constante" como "un comportamiento que se está produciendo *actualmente* y probablemente seguiría produciéndose en el futuro" (informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Jugo de naranja (Brasil)*, párrafo 7.176 (sin resalte en el original)).

⁵⁷⁹ El Grupo Especial señala que, si constata que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva, no procederá a formular constataciones sobre el argumento subsidiario de que esta medida es un comportamiento constante. El Grupo Especial señala también que, en asuntos anteriores relativos a medidas no escritas, se ha dejado abierta la posibilidad de que una medida sea de una naturaleza específica diferente, como una "acción concertada", o de otro tipo de naturaleza. Véase el informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 794.

⁵⁸⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 216, 245-249; y primera comunicación escrita de China, párrafos 110, 162-169. China aduce también que, en el informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, se tuvo en cuenta que no se había identificado ningún caso de no aplicación de la supuesta política no escrita (primera comunicación escrita de China, párrafo 151 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 199-204)).

y prospectiva si tiene, "cuando menos"⁵⁸¹, las mismas características que otros tipos de medidas no escritas que aparecen en anteriores diferencias.⁵⁸²

7.192. El Grupo Especial recuerda que ninguna disposición de los Acuerdos abarcados de la OMC distingue diferentes medidas como una regla o norma o un comportamiento constante. Estos conceptos pretenden ser herramientas analíticas útiles y "no siempre son útiles o adecuad[o]s para definir los elementos que se deben establecer al efecto de probar la existencia y la naturaleza de una medida en litigio".⁵⁸³ No deben aplicarse de manera mecánica y rígida.⁵⁸⁴ Las pruebas que deben presentarse para demostrar la existencia de una medida no escrita, incluida su naturaleza específica, "han de determinarse a la luz de la medida concreta impugnada y de la manera en que la describe un reclamante en un caso dado".⁵⁸⁵

7.193. De conformidad con el artículo 11 del ESD, el Grupo Especial tiene el deber de llevar a cabo una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos. El Grupo Especial puede orientarse por los tipos de factores y pruebas que las partes en diferencias anteriores utilizaron para demostrar que otras medidas eran reglas o normas o un comportamiento constante, pero no está obligado a ceñirse a ellos. Las pruebas y los factores que demuestren que una medida no escrita es una regla o norma de aplicación general y prospectiva variarán⁵⁸⁶ según el tipo de medida de que se trate y la forma en que el reclamante haya tratado de presentar y demostrar la existencia de la medida no escrita.⁵⁸⁷ Por consiguiente, el Grupo Especial, en lugar de tratar de imponer un constructo basado en los tipos de medidas no escritas impugnadas en el pasado, tendrá en cuenta las características específicas de la política de ASI, tal como la describe la Unión Europea, con miras a determinar los elementos que debe demostrar.

7.194. La determinación de si la política de ASI es una *regla o norma* requiere establecer si muestra atributos normativos, similares a los de una medida escrita, en particular si forma parte del sistema jurídico de China, si prevé referencias sobre la forma en que los tribunales examinarán las solicitudes de ASI en el contexto de los litigios sobre PEN, o si crea expectativas en los operadores del sector público y privado a este respecto.⁵⁸⁸ La cuestión de si la política de ASI es de *aplicación general y prospectiva* implica determinar si está destinada a ser aplicada de manera general, afectando a un número no identificado de operadores económicos⁵⁸⁹, y si existe una alta probabilidad, independientemente de si es obligatoria, de que siga existiendo y aplicándose en el futuro.⁵⁹⁰ No son necesarias pruebas de la aplicación anterior de una medida en circunstancias en que existan otras pruebas que demuestren una alta probabilidad de aplicación futura. La exigencia de esas pruebas

⁵⁸¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 154.

⁵⁸² Estos factores son si la Unión Europea ha demostrado que la medida no escrita 1) afecta a un número no identificado de operadores económicos; 2) se ha aplicado de manera constante y sistemática durante un período prolongado de tiempo; 3) refleja una política deliberada que va más allá de la mera reiteración de la aplicación de un determinado método a casos concretos; y 4) se tiene intención de aplicarla en futuras investigaciones (primera comunicación escrita de China, párrafos 151-154 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 245-275. Véanse el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 199-204; el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.130; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafos 7.114-7.117)).

⁵⁸³ Informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafo 5.109. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 179.

⁵⁸⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (Corea)*, párrafo 7.711.

⁵⁸⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (Corea)*, párrafo 7.703. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Rusia - Equipo ferroviario*, párrafo 5.234.

⁵⁸⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.133.

⁵⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.123 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Argentina - Medidas relativas a la importación*, párrafos 5.108 y 5.110).

⁵⁸⁸ Véanse los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.129; y *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 187.

⁵⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.130 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos avícolas*, párrafo 113).

⁵⁹⁰ Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*, párrafo 5.157 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 172 y 187; y *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 82).

de aplicación anterior, en todos los casos y con independencia de las pruebas disponibles, diferenciaría entre la capacidad del reclamante para impugnar medidas que estén escritas y las que no lo estén dependiendo de si la medida se ha aplicado o no anteriormente.⁵⁹¹

7.2.3.2.2 La cuestión de si la Unión Europea ha demostrado que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva

7.195. El Grupo Especial observa que la mayoría de las pruebas de la Unión Europea en apoyo de su posición de que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva siguen lo que la Unión Europea sostiene en el contexto de la demostración del contenido exacto de la política de ASI.

7.196. El Grupo Especial ya ha abordado muchos de estos puntos en su análisis expuesto en la sección 7.2.3.1 *supra*, y no repetirá aquí ese análisis. Sin embargo, el Grupo Especial recuerda que la Unión Europea ha demostrado: a) el contenido exacto de la política de ASI, incluida la interpretación de que la Ley de Procedimiento Civil y las Disposiciones del SPC confieren a los tribunales la potestad para dictar ASI y ordenar la imposición de multas diarias acumulativas por incumplimiento; b) que las decisiones relativas a los ASI que se designaron como típicas, o recibieron otro tipo de designación, sirven como puntos de referencia que proporcionan indicaciones o ejemplos para casos futuros relacionados con cuestiones de ASI en litigios sobre PEN; y c) que la política de ASI fue respaldada por el NPC y su Comité Permanente, y promovida por el SPC y los tribunales provinciales.

7.197. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la Unión Europea ha demostrado la existencia de una política que va más allá de la mera reiteración de un enfoque jurídico similar por los tribunales chinos en los diferentes casos en que se solicitaron ASI. Esta política refleja los objetivos expresados por el Gobierno chino y se ha aplicado mediante las decisiones judiciales por las que se dictaron los ASI y mediante declaraciones y documentos del poder judicial de China y del NPC y su Comité Permanente. El Grupo Especial observa además que esta política ha sido respaldada por el NPC y su Comité Permanente y ha sido promovida por el poder judicial chino, lo que indica que la política de ASI muestra atributos normativos y, por lo tanto, forma parte del sistema jurídico de China. Esto genera entre los tribunales chinos y los operadores del sector privado un entendimiento de que los tribunales están facultados para dictar ASI en el contexto de los litigios sobre PEN, y un conocimiento de cómo se evaluarán las solicitudes de ASI y de los posibles resultados de esas solicitudes.

7.198. El Grupo Especial observa también que, si bien un ASI individual se dirigirá a un litigante o litigantes en particular, la política de ASI permite a un número indeterminado de operadores económicos solicitar un ASI a un tribunal chino en el contexto de los litigios sobre PEN. Además, como todas las decisiones por las que dictaron ASI, salvo una, se han designado como casos típicos, y estos han convertido en referencias o ejemplos para los tribunales chinos que se ocupen de cuestiones similares en el futuro, el Grupo Especial está convencido de que existe una alta probabilidad de que la política de ASI se aplique en casos futuros. Estas consideraciones respaldan

⁵⁹¹ En *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, el Órgano de Apelación señaló que debe ser posible impugnar las medidas "en sí mismas" precisamente para permitir la solución de diferencias incluso antes de la aplicación de una medida determinada. En particular, el Órgano de Apelación observó lo siguiente:

[P]orque las disciplinas del GATT y la OMC, así como el sistema de solución de diferencias, tienen por objeto proteger no sólo el comercio actual sino también la seguridad y previsibilidad necesarias para llevar a cabo el comercio futuro. Este objetivo quedaría frustrado si los instrumentos que establecen reglas o normas incompatibles con las obligaciones de un Miembro no pudieran someterse a un grupo especial una vez que hayan sido adoptados y con independencia de cualquier caso concreto de aplicación de tales reglas o normas (informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 82).

Del mismo modo, el grupo especial que se ocupó del asunto *Turquía - Productos farmacéuticos (UE)* razonó que no era necesario presentar pruebas de casos específicos de aplicación para una alegación "en sí" contra una regla o norma de la manera en que habría sido pertinente para establecer la existencia de un comportamiento constante (Informe del Grupo Especial, *Turquía - Productos farmacéuticos (UE)*, párrafo 7.323).

la opinión del Grupo Especial de que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva.

7.199. Sin embargo, las partes han planteado dos cuestiones que el Grupo Especial todavía no ha abordado en lo que respecta a la aplicación general y prospectiva de la política: a) si ha habido casos de aplicación de la política de ASI, dado que en el momento en que se emitieron las cinco decisiones judiciales por las que se dictaron los ASI no todos los elementos que apoyan la existencia de la política de ASI se habían producido; y b) la negativa a expedir un ASI en Lenovo contra Nokia.

7.200. En cuanto al primer punto, China aduce que la posición de la Unión Europea de que existe una política no escrita depende de la designación de las cinco decisiones judiciales por las que se dictaron ASI como casos típicos. China sostiene que, dado que estas designaciones son posteriores a todas las decisiones judiciales por las que se dictaron ASI, la Unión Europea impugna una "política" no escrita que no se ha aplicado ni en un solo caso.⁵⁹² El Grupo Especial entiende que la posición de China es que se necesitan casos adicionales en los que los tribunales hayan dictado ASI en litigios sobre PEN, y que esos casos deben producirse después de que se hayan manifestado los demás elementos que apoyan la existencia de la política de ASI (como la designación de determinados casos como casos típicos y el respaldo por el NPC y su Comité Permanente).

7.201. El Grupo Especial no está de acuerdo con la posición de China. Los cinco casos en que los tribunales chinos han dictado ASI son suficientes para demostrar la naturaleza específica de la política de ASI como regla o norma de aplicación general y prospectiva. Aun reconociendo que algunos de los elementos que apoyan la existencia de esta política se produjeron después de que se hubieran emitido esas decisiones judiciales, estas decisiones reflejan la política y su funcionamiento en la práctica. La política, como un principio o modo de proceder en virtud del cual los tribunales chinos están facultados para dictar ASI en el contexto de los litigios sobre PEN, se pone de manifiesto y se evidencia suficientemente mediante esas decisiones. El hecho de que esta política fuera sancionada, respaldada y promovida por China mediante medidas que se adoptaron después de que se emitieran esas decisiones no significa que el contenido sustantivo de la política (a saber, que los tribunales están facultados para dictar ASI con una amplia gama de prohibiciones) no se haya aplicado y evidenciado mediante las decisiones judiciales pertinentes. Aunque otros casos en que se dictaran ASI después de que se hubieran producido esos otros acontecimientos podrían haber confirmado asimismo la naturaleza de la política de ASI como regla o norma de aplicación general y prospectiva, el Grupo Especial está convencido de que estos casos de aplicación de la política son suficientes.

7.202. En este contexto, si la política de ASI fuera, por ejemplo, una ley promulgada por el poder legislativo de China, esa medida existiría independientemente de que los ejecutores hubieran hecho uso de ella y de que los tribunales hubieran dictado ASI de conformidad con ella. Del mismo modo, y en el contexto del presente asunto, el hecho de que no se hayan dictado ASI desde que se emitieron las cinco decisiones relativas a los ASI no significa que los tribunales chinos no puedan actualmente dictar un ASI si lo solicita un ejecutor de conformidad con la política de ASI. De hecho, China ha confirmado que los tribunales chinos actualmente pueden dictar ASI.⁵⁹³ El Grupo Especial observa que existen pruebas que demuestran el contenido exacto de la política y la probabilidad de que se aplique en el futuro si concurren circunstancias similares. Por consiguiente, no hay obligación de presentar pruebas de casos de ASI dictados una vez que todos los elementos de la política de ASI se produjeron para demostrar que se trata de una regla o norma de aplicación general y prospectiva. El dictado de ASI en las cinco decisiones, aunque sea parte de la expresión y elaboración de la política de ASI, es prueba suficiente para respaldar esta caracterización de la medida.

7.203. En cuanto al segundo punto, a saber, que el tribunal de Shenzhen denegó una solicitud de ASI en Lenovo contra Nokia, el Grupo Especial observa que esta decisión es plenamente compatible con la descripción de la política de ASI como una política que faculta, pero no obliga, a los tribunales chinos a dictar ASI en los litigios sobre PEN. En ese caso, y después de realizar su evaluación independiente, el tribunal de Shenzhen concluyó que en ese momento no era necesario dictar un ASI, ya que no había todavía sentencias judiciales contradictorias en otras jurisdicciones que afectaran a la capacidad del tribunal chino para resolver la controversia. El tribunal declaró que su resolución estaba en conformidad con el artículo 100 (ahora 103), así como con el artículo 154 (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil. A juicio del Grupo Especial, este caso confirma el hecho

⁵⁹² Primera comunicación escrita de China, párrafo 144.

⁵⁹³ Véanse las respuestas de China a las preguntas 26 y 97 del Grupo Especial.

de que los tribunales chinos están facultados para dictar ASI y que tienen un fundamento jurídico y factores mediante los cuales pueden evaluar esos tipos de solicitudes, aunque finalmente el tribunal no dictó el ASI. Por lo tanto, Lenovo contra Nokia no refuta la existencia de la política de ASI, ni pone de manifiesto un caso de no aplicación de la política de ASI, sino más bien un caso de aplicación de la política, aunque con el resultado de que se denegó la solicitud.

7.204. En resumen, el Grupo Especial está convencido de que la política de ASI muestra atributos normativos, ya que crea expectativas en los operadores del sector público y privado en relación con la disponibilidad de los ASI en el contexto de los litigios sobre PEN, está destinada a ser aplicada en general por los tribunales chinos y afecta a un número indeterminado de operadores económicos, y existe una alta probabilidad de que continúe en el futuro. Mientras se estaba elaborando la política de ASI entre 2020 y 2022, hubo casos de aplicación que sirven como demostración de su existencia. El Grupo Especial opina que, si un ejecutor presentara una solicitud de ASI en el contexto de un litigio sobre PEN ante un tribunal chino, el tribunal estaría facultado para examinar la solicitud, tendría un fundamento jurídico y factores para evaluar las circunstancias del caso, y podría dictar el ASI junto con la imposición de multas diarias acumulativas para exigir su aplicación en caso de incumplimiento.

7.205. Sobre la base del análisis que antecede, el Grupo Especial constata que la Unión Europea ha demostrado que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva. Tras esta constatación, no es necesario que el Grupo Especial aborde el argumento de la Unión Europea de que la política de ASI puede caracterizarse subsidiariamente como un comportamiento constante.

7.2.3.3 Conclusión sobre la existencia de la política de ASI

7.206. A la luz de lo que antecede, el Grupo Especial constata que la Unión Europea ha presentado pruebas y argumentos suficientes para demostrar la existencia de la política de ASI y que su naturaleza específica es la de una regla o norma de aplicación general y prospectiva.

7.3 Compatibilidad de la política de ASI con el Acuerdo sobre los ADPIC

7.3.1 Cuestiones generales de interpretación en relación con el artículo 1.1 del Acuerdo sobre los ADPIC

7.207. La Unión Europea alega que China está actuando de manera incompatible con el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con los artículos 28.1, 28.2 y 44.1, del Acuerdo sobre los ADPIC. China aduce que las alegaciones de la Unión Europea se basan en una "interpretación equivocada del alcance, fin y aplicación territorial" del Acuerdo sobre los ADPIC.⁵⁹⁴ El Grupo Especial considera apropiado interpretar primero los términos del artículo 1.1, primera frase.

7.208. El artículo 1.1 del Acuerdo SMC dispone lo siguiente:

Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.

7.3.1.1 Resumen de los argumentos de las partes y de los terceros pertinentes

7.209. La Unión Europea aduce que la obligación de "aplicar" las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que establece el artículo 1.1, primera frase, contiene una obligación más amplia y más general que la contenida en la tercera frase, que exige a los Miembros de la OMC aplicar las obligaciones del Acuerdo en el marco de sus propios sistemas jurídicos.⁵⁹⁵ Según la Unión Europea esa obligación más general "incluye la obligación de abstenerse de adoptar o aplicar medidas que frustren el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC e interfieran en la protección y observancia de

⁵⁹⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 195.

⁵⁹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 306.

los derechos de propiedad intelectual en los territorios de otros Miembros de la OMC".⁵⁹⁶ La Unión Europea considera que el artículo 1.1, primera frase, crea una "norma de contención" y sostiene que sus alegaciones sustantivas basadas en el artículo 1.1, primera frase, no "crea[ría]n obligaciones para los Miembros 'con respecto a la conducta dentro del territorio de otros Miembros'", como afirma China.⁵⁹⁷ La Unión Europea aduce que los Miembros no pueden adoptar medidas que restrinjan o traten de restringir el ejercicio de derechos de propiedad intelectual en los territorios de otros Miembros, o que impidan o traten de impedir que las autoridades judiciales de otros Miembros de la OMC ordenen a una parte que desista de una infracción de patente. La Unión Europea considera que esta interpretación da sentido al artículo 1.1, primera frase, y evita hacerlo redundante.⁵⁹⁸ La Unión Europea también hace referencia a los debates de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) relativos a la redacción del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena) y a las constataciones del grupo especial en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones* y del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Camarones*.⁵⁹⁹

7.210. China sostiene que el Acuerdo sobre los ADPIC "se ocupa de garantizar que los Miembros apliquen determinadas normas mínimas de reconocimiento y observancia en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales"⁶⁰⁰ y que "la palabra 'aplicarán' del artículo 1.1 se refiere a las obligaciones de los Miembros de efectuar cualesquiera cambios de sus leyes nacionales que sean necesarios para satisfacer las normas mínimas del acuerdo".⁶⁰¹ En respaldo de su interpretación, China remite al contexto de la segunda y tercera frases del artículo 1.1⁶⁰² y al objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁰³ China también remite a la constatación del árbitro en *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (artículo 25)* de que la primera frase del artículo 1.1 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone "que los Miembros 'han de incorporar en su legislación nacional los medios de dispensar la protección exigida por el Acuerdo sobre los ADPIC'".⁶⁰⁴ China aduce, por lo tanto, que el artículo 1.1, primera frase, es una reafirmación del principio *pacta sunt servanda*, la cual deja claro que las obligaciones del Acuerdo "han de ser aplicadas por los Miembros dentro de sus respectivas jurisdicciones".⁶⁰⁵ China sostiene que cuestiones tales como la jurisdicción, la elección de la ley aplicable y el reconocimiento de sentencias extranjeras son cuestiones de derecho internacional privado, que no se rigen por el Acuerdo sobre los ADPIC. A juicio de China, el Acuerdo sobre los ADPIC "se ocupa exclusivamente del mantenimiento de determinadas normas mínimas de protección y observancia de la propiedad intelectual dentro del territorio de cada Miembro de la OMC"

⁵⁹⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 61 (donde se hace referencia a las respuestas de la Unión Europea a las preguntas 37 y 42, párrafos 144, 145 y 167, del Grupo Especial). Véase también *ibid.*, párrafos 63-64.

⁵⁹⁷ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 53 (donde se cita la primera comunicación escrita de China, párrafo 206); y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 64.

⁵⁹⁸ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 46-47.

⁵⁹⁹ En relación con la historia de la redacción del artículo 26 de la Convención de Viena, la Unión Europea aduce que algunos miembros de la CDI "consideraban que sería ventajoso declarar también que una parte debe abstenerse de actos concebidos para frustrar el objeto y fin del tratado", pero que la CDI "consideró que ello estaba claramente implícito en la obligación de ejecutar el tratado de buena fe, y prefirió enunciar la norma *pacta sunt servanda* de la forma más sencilla posible" (declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 40 (donde se hace referencia a Excerpt of Draft Articles on the Law of Treaties with commentaries 1966 (prueba documental EU-110), artículo 23)). La Unión Europea considera además que el grupo especial en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones* confirmó que el artículo 1.1 del Acuerdo sobre los ADPIC "no es un mero recordatorio de la obligación de cumplir las demás obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC" (*ibid.*, párrafo 42 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 8.57)). La Unión Europea considera que el Órgano de Apelación expresó una idea similar en *Estados Unidos - Camarones (ibid.)*, párrafo 45 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 158)).

⁶⁰⁰ Declaración inicial de China en la primera reunión sustantiva, párrafo 45 (con resalte en el original).

⁶⁰¹ Respuesta de China a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 40 (donde se hace referencia a D. Gervais, *The TRIPS Agreement: Drafting History and Analysis*, 5th edn, 2021) (prueba documental CHN-72), párrafo 3.31 (donde se cita G.H.C. Bodenhausen, *Guide to the Application of the Paris Convention for the Protection of Industrial Property* (WIPO, 1969), página 208).

⁶⁰² Primera comunicación escrita de China, párrafos 202-203.

⁶⁰³ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 101 (con resalte en el original).

⁶⁰⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 202 (donde se cita el laudo del Árbitro, *Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (artículo 25)*, nota 36 al párrafo 3.15 (el resalte es de China)).

⁶⁰⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 209 (donde se cita Carlos M. Correa, *Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights: A Commentary on the TRIPS Agreement* (Oxford University Press, 2023) (prueba documental CHN-64), página 21).

y no establece un sistema supranacional para el reconocimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual.⁶⁰⁶

7.211. En cuanto a los terceros, Australia aduce que, de conformidad con el artículo 1.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros "deben asegurarse de que su aplicación de las disposiciones del Acuerdo no interfiera en la capacidad de otros Miembros para cumplir sus propias obligaciones en el marco del Acuerdo, ni menoscabar dicha capacidad".⁶⁰⁷ Australia considera que el artículo 1.1, primera frase, exige que los Miembros "hagan operativas activamente las disposiciones sustantivas" y que, "para hacer operativo el Acuerdo sobre los ADPIC, las disposiciones también deben surtir efecto entre los Miembros".⁶⁰⁸ Australia aduce que esta interpretación se basa en el principio *pacta sunt servanda*.⁶⁰⁹ El Canadá y Corea están de acuerdo con Australia en que el artículo 1.1, primera frase, prohíbe a los Miembros menoscabar la capacidad de otros Miembros de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶¹⁰ El Reino Unido también considera que, "a efectos de la presente diferencia, [...] es suficiente que el Grupo Especial evalúe, respecto de cada una de las disposiciones invocadas ante él, si las medidas impugnadas [...] pueden interferir en la capacidad de otro Miembro de aplicar esa obligación, teniendo especialmente en cuenta los términos de los ASI y la debida caracterización de la controversia subyacente y los fundamentos de la acción, así como los elementos particulares de cada una de las disposiciones invocadas".⁶¹¹ Australia, Corea y el Reino Unido señalan que los ASI dirigidos principalmente a impedir que partes privadas que participan en procedimientos judiciales soliciten reparación en jurisdicciones extranjeras pueden no menoscabar necesariamente la capacidad de otros Miembros de aplicar las que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶¹²

7.212. El Brasil aduce que el artículo 1.1, primera frase, establece una obligación general de los Miembros de aplicar las disposiciones del Acuerdo, mientras que la segunda frase indica que el Acuerdo sobre los ADPIC establece normas mínimas que deben aplicar en sus sistemas jurídicos nacionales.⁶¹³ El Brasil sostiene que en la interpretación de los artículos 1.1 y 28.1 se debe tener en cuenta "el carácter territorial del sistema de patentes y el objetivo general del Acuerdo sobre los ADPIC, que es conferir beneficios mutuos tanto a los productores como a los usuarios de la tecnología patentada".⁶¹⁴

7.3.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.213. El artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC establece: "[l]os Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo". El sentido corriente de la expresión "*give effect to*" ("aplicarán") es "*make operative*" (hacer operativo) o "*put into force*" (poner en vigor).⁶¹⁵ El Grupo Especial considera que esta interpretación está respaldada por los textos español y francés del Acuerdo sobre los ADPIC en los que se emplean la palabra "aplicarán" y la expresión "*donneront effet aux*", respectivamente.

7.214. Las otras frases del artículo 1.1 ofrecen contexto inmediato para la interpretación de la primera frase. La segunda frase del artículo 1.1 indica que "[l]os Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo". La tercera frase del artículo 1.1 indica que los Miembros tienen libertad para "establecer [...] el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos". Las tres frases del artículo 1.1 se complementan e informan todas entre sí. Mientras que la primera frase impone a los Miembros una obligación de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, la segunda y la tercera confirman las libertades

⁶⁰⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 213-220.

⁶⁰⁷ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 35.

⁶⁰⁸ Respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 3 del Grupo Especial, párrafos 1-2.

⁶⁰⁹ Respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 5.

⁶¹⁰ Respuesta del Canadá en calidad de tercero a la pregunta 5 del Grupo Especial, párrafos 7-8; y declaración presentada por Corea en calidad de tercero, párrafos 8 y 13.

⁶¹¹ Respuesta del Reino Unido en calidad de tercero a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 8.

⁶¹² Respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 3 del Grupo Especial, párrafo 3; declaración presentada por Corea en calidad de tercero, párrafo 9; y respuesta del Reino Unido en calidad de tercero a la pregunta 6 del Grupo Especial, párrafo 9.

⁶¹³ Comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafo 5.

⁶¹⁴ Comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafo 12.

⁶¹⁵ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 1, página 786, definición de "*effect*" (efecto).

que se confieren a los Miembros de ir más allá de las normas mínimas contenidas en las disposiciones del Acuerdo, y de establecer la manera en que aplican esas disposiciones.

7.215. A este respecto, el Grupo Especial observa que la segunda frase hace referencia a la previsión por los Miembros de la protección requerida por el Acuerdo sobre los ADPIC "en su legislación", y la tercera frase hace referencia a la aplicación del Acuerdo por los Miembros "en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos". Así pues, el contexto que ofrecen la segunda y tercera frases indica que la obligación de la primera frase de "aplicar" las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC impone a los Miembros un deber de aplicar las disposiciones del Acuerdo en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales, al tiempo que confirma cierta flexibilidad en lo que respecta a previsión y la aplicación.

7.216. En cuanto a las demás disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, el Grupo Especial observa que, en esencia, las disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC enuncian normas mínimas de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual. Esos derechos de propiedad intelectual se identifican explícitamente como "derechos privados".⁶¹⁶ Numerosas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC demarcan la disponibilidad y el alcance mínimos de esos derechos privados. Aunque algunas de esas disposiciones indican explícitamente que los Miembros adoptarán medidas para asegurarse de que los titulares de propiedad intelectual puedan adquirir, proteger o hacer respetar sus derechos⁶¹⁷, otras no se formulan en esos términos y en ellas simplemente se hace referencia a los derechos exclusivos de que dispondrá el titular de propiedad intelectual.⁶¹⁸

7.217. Los términos del artículo 1.1, primera frase, que exigen a los Miembros "aplicar[]" las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC podrían entenderse en el sentido de que exigen a los Miembros aplicar, hacer efectivas o hacer operativas las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Esta obligación de "aplicar[]" las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC incluye las disposiciones que establecen las normas mínimas de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual privados, y no se limita a las disposiciones en las que se encomienda explícitamente a los Miembros adoptar medidas. Esto no significa que, si no existiera el artículo 1.1, primera frase, esas disposiciones no impondrían una obligación de aplicación. Sin embargo, el artículo 1.1, primera frase, ciertamente elimina cualquier duda. Así pues, el contexto más amplio del Acuerdo sobre los ADPIC da a entender que el artículo 1.1, primera frase, sirve, como mínimo, para disipar cualquier posible ambigüedad a este respecto. De ello se sigue que el artículo 1.1, primera frase, no es *inútil*, incluso si contiene simplemente la obligación de los Miembros de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en sus sistemas jurídicos nacionales.⁶¹⁹

7.218. El Acuerdo sobre los ADPIC prescribe normas mínimas para proporcionar procedimientos de protección y observancia que en general exigen a los Miembros tomar medidas positivas mediante la adopción de leyes y reglamentos, teniendo en cuenta las particularidades de sus sistemas jurídicos nacionales. La obligación de establecer esas normas en los sistemas jurídicos nacionales de los Miembros no es contingente: depende solo de la fecha de aplicación pertinente prevista en la Parte VI del Acuerdo sobre los ADPIC y las subsiguientes decisiones del Consejo de los ADPIC⁶²⁰ o los protocolos de adhesión. Esto contrasta con muchas disposiciones de otros acuerdos abarcados, que prohíben conductas en lugar de exigir determinados actos. Además, el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC puede contrastarse con la obligación general del artículo XVI.4 del Acuerdo sobre la OMC, que dispone que "[c]ada Miembro se asegurará de la conformidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos anexas". El artículo 1.1, primera frase, indica que, más allá de asegurarse de que las medidas existentes estén en conformidad con los acuerdos abarcados, puede ser necesario que los Miembros adopten medidas adicionales para asegurarse de que las normas mínimas prescritas se apliquen en sus sistemas jurídicos nacionales.

7.219. El Grupo Especial considera que el artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, que informa contextualmente el artículo 1.1, primera frase, confirma esta interpretación. El artículo 67 indica que, para facilitar la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC por los países en desarrollo o países

⁶¹⁶ Cuarto considerando del preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC.

⁶¹⁷ Véanse, por ejemplo, los artículos 22.2, 23.1, 25.1 y 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

⁶¹⁸ Véanse los artículos 16.1, 26.1 y 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

⁶¹⁹ Véanse la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 46; y la primera comunicación escrita de China, párrafo 209.

⁶²⁰ Véanse los documentos IP/C/73 e IP/C/88.

menos adelantados Miembros, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera. Esa cooperación "comprenderá la asistencia en la preparación de leyes y reglamentos sobre protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre la prevención del abuso de los mismos".⁶²¹ El artículo 67 confirma, por lo tanto, que el medio por el que los Miembros deben "aplicar" las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en el sentido del artículo 1.1, primera frase, puede incluir la preparación y adopción de leyes y reglamentos que apliquen las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco sus sistemas jurídicos nacionales.

7.220. El Grupo Especial también considera que confirman esta interpretación el artículo 25 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1967) (Convenio de París (1967)) y el artículo 36 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1971) (Convenio de Berna (1971)). Estas disposiciones son suficientemente similares al artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC en sus términos, contexto, y objeto y fin para ser directamente pertinentes a efectos de su interpretación.⁶²² El artículo 25 2) del Convenio de París (1967) dispone: "*at the time a country deposits its instrument of ratification or accession, it will be in a position under its domestic law to give effect to the provisions of this Convention*" ("en el momento en que un país deposita un instrumento de ratificación o de adhesión, se halla en condiciones, conforme a su legislación interna, de aplicar las disposiciones del presente Convenio").⁶²³ El artículo 36 2) del Convenio de Berna (1971) establece: "*at the time a country becomes bound by this Convention, it will be in a position under its domestic law to give effect to the provisions of this Convention*" ("en el momento en que un país se obliga por este Convenio, se encuentra en condiciones, conforme a su legislación interna, de aplicar las disposiciones del mismo").⁶²⁴ En estas disposiciones se emplea la expresión específica "*to give effect to*" ("aplicar") para imponer a las partes en cada Convenio una obligación de aplicar sus disposiciones en sus sistemas jurídicos nacionales. Ello constituye una nueva confirmación de que el artículo 1.1, primera frase, exige a los Miembros que apliquen las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales.

⁶²¹ Sin resalte en el original.

⁶²² Estos Convenios comparten vínculos importantes con el Acuerdo sobre los ADPIC: la materia y el contenido de ambos Convenios coinciden en aspectos esenciales con partes del Acuerdo sobre los ADPIC, y numerosas disposiciones sustantivas de los Convenios de París y Berna se incorporan directamente en el Acuerdo sobre los ADPIC por referencia. El Grupo Especial toma nota de la opinión de la Unión Europea de que estos Convenios "no se ocupan de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que es la materia del Acuerdo sobre los ADPIC" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 117 del Grupo Especial, párrafo 131). El hecho de que el alcance de un tratado pueda extenderse más allá del de otro tratado no implica que no pueda haber ninguna coincidencia en la materia. El Grupo Especial también observa que la "materia" del Acuerdo sobre los ADPIC se indica mediante una lista de aspectos generales de los derechos de propiedad intelectual establecidos entre paréntesis en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC (véase el párrafo 7.400 *infra*).

⁶²³ Sin resalte en el original. El artículo 25 1) del Convenio de París (1967) dispone: "[a]ny country party to this Convention undertakes to adopt, in accordance with its constitution, the measures necessary to ensure the application of this Convention" ("[t]odo país que forme parte del presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del presente Convenio"). En la Guía para la aplicación del Convenio de París (1967) de la OMPI se explica que las "medidas necesarias para asegurar la aplicación" del Convenio de París (1967) "serán, en primer lugar, las medidas legislativas necesarias para cumplir las obligaciones del Convenio y, en segundo lugar, las medidas administrativas necesarias en relación con esa legislación o con las disposiciones del Convenio que se consideren 'autoejecutivas' en el Estado de que se trate" (G.H.C. Bodenhausen, *Guía para la aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial* (BIRPI, 1969), página 227). La Guía explica que el artículo 25 2) del Convenio de París (1967) exige que cada parte en el Convenio, en el momento de la ratificación del Convenio o la adhesión al mismo, se "hall[e] [...] en condiciones, conforme a su legislación interna, de aplicar las disposiciones del Convenio, lo cual significa que en esa época habrán tenido que ser tomadas ya todas las medidas a las que se hacía referencia [supra]" (*ibid.* (con resalte en el original)).

⁶²⁴ Sin resalte en el original. La Guía del Convenio de Berna (1971) de la OMPI afirma, en relación con el artículo 36 2), que un país debe "hallarse en condiciones, de conformidad con su respectiva legislación interna, de aplicar las disposiciones del Convenio a partir del momento en que el país queda obligado por éste, es decir, del momento en que el Convenio entra en vigor a su respecto". La Guía explica que, "[e]sta precisión puede parecer superflua puesto que los países de la Unión están obligados a asegurar la aplicación del Convenio y, en su caso, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para conformarse a él. Sin embargo, se estimó prudente preceptuar en forma explícita que si un país desea obligarse por el Convenio debe tener una legislación que permita aplicarlo" (C. Masouyé, *Guía del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas* (Acta de París, 1971) (OMPI, 1978), párrafo 36.3).

7.221. El Grupo Especial observa que los apartados b) y c) del segundo considerando del preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC reconocen, entre otras cosas, la necesidad de "la provisión de normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio" y de "medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales". El segundo considerando del preámbulo indica, por lo tanto, que el Acuerdo sobre los ADPIC tiene por objeto, entre otras cosas, garantizar que los Miembros adopten niveles mínimos de protección y observancia. Ese objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC respalda la idea de que el artículo 1.1, primera frase, exige a los Miembros aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales.

7.222. Habiendo considerado todo lo que antecede, el Grupo Especial determina que el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC exige que los Miembros apliquen las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales.

7.223. La Unión Europea aduce que, además de esta obligación de aplicación nacional, el artículo 1.1, primera frase, exige *también* a los Miembros que eviten adoptar medidas que socaven el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC. Algunos terceros aducen igualmente que, además de imponer esa obligación de aplicación nacional, el artículo 1.1, primera frase, exige asimismo a los Miembros que se abstengan de socavar los esfuerzos de otros Miembros por aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.224. No hay nada en el texto o el contexto del artículo 1.1, primera frase, leído teniendo en cuenta el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC, que indique que el artículo 1.1, primera frase, imponga obligación adicional alguna de esa naturaleza. Ni la Unión Europea, ni los terceros que aducen la existencia de alguna obligación adicional de esa naturaleza, han tratado de justificar su interpretación mediante la aplicación de las normas usuales de interpretación.⁶²⁵ Antes bien, han formulado sus argumentos en los términos del principio de buena fe, que, según consideran, informa la obligación del artículo 1.1, primera frase.

7.225. En concreto, la Unión Europea hace referencia a la historia de la negociación del artículo 26 de la Convención de Viena.⁶²⁶ La Unión Europea también hace referencia a las constataciones del grupo especial en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, que, a su juicio, indican que el artículo 1.1, primera frase, es "una salvaguardia contra los abusos en un sistema plural de protección territorial de la propiedad intelectual", porque "el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC [...] consagra el principio de buena fe".⁶²⁷ La Unión Europea considera que el Órgano de Apelación expresó una "idea similar" en *Estados Unidos - Camarones*, al concluir que "una aplicación del principio de buena fe prohíbe el ejercicio abusivo por parte de un Miembro de los derechos que le corresponden en virtud del tratado, a fin de evitar que se perjudiquen los derechos de otros Miembros".⁶²⁸ Los terceros que sostienen que el artículo 1.1, primera frase, obliga a los Miembros a no socavar la capacidad de otros Miembros de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC también hacen

⁶²⁵ Con respecto al objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC, el Grupo Especial toma nota de que la interpretación de la Unión Europea del artículo 1.1, primera frase, es que prohíbe la adopción de medidas que contradigan el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial observa que las normas usuales de interpretación del derecho internacional público le exigen determinar el sentido corriente de un tratado *teniendo en cuenta* su objeto y fin. Eso no significa que deba interpretarse necesariamente que disposiciones específicas de un tratado prohíben las medidas que contradigan o socaven el objeto y fin de ese tratado. La cuestión de si existe tal obligación solo puede determinarse aplicando las normas usuales de interpretación para discernir el alcance y contenido exactos de una disposición dada. Como se ha indicado, la aplicación por el Grupo Especial de las normas usuales de interpretación para interpretar el artículo 1.1, primera frase, no pone de manifiesto ningún indicio de la existencia de obligación alguna de esa naturaleza.

⁶²⁶ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 40-41 (donde se cita Yearbook of the International Law Commission, Vol. II (1966), p. 211 (prueba documental EU-110)). El Grupo Especial observa que ninguna parte o tercero ha aducido que la historia de la negociación del Acuerdo sobre los ADPIC incluya algún examen o consideración del artículo 1.1, primera frase, que indique que dicha disposición recoge el tipo de obligación aducido por la Unión Europea y determinados terceros en el presente procedimiento.

⁶²⁷ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 43-44 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 8.57).

⁶²⁸ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 45 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 158).

referencia al principio de buena fe y a las constataciones del grupo especial en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones* y del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Camarones*.⁶²⁹

7.226. El artículo 26 de la Convención de Viena se ocupa del principio *pacta sunt servanda* y establece que "[t]odo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". El Grupo Especial reconoce que en la aplicación del derecho internacional el principio de buena fe es omnipresente. Como se ha expresado en el contexto del derecho de la OMC, se "[d]ebe[]" suponer que los Miembros de la OMC acatarán de buena fe las obligaciones derivadas de los tratados, como lo exige el principio *pacta sunt servanda*, expresado en el artículo 26 de la Convención de Viena".⁶³⁰ Sin embargo, el principio de buena fe es manifestamente una expectativa y una exigencia de los Miembros de la OMC; no es un principio de interpretación que exija que los acuerdos abarcados se interpreten de una manera que admita obligaciones o prescripciones que excedan del sentido corriente de una disposición dada, leída en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del acuerdo.

7.227. En varias diferencias, los grupos especiales y el Órgano de Apelación han concluido que disposiciones concretas de los acuerdos abarcados de la OMC enuncian o reflejan el principio de buena fe de una determinada manera. El Grupo Especial señala, por ejemplo, la referencia de la Unión Europea a las constataciones del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Camarones*. En esa diferencia, el Órgano de Apelación hizo referencia a una aplicación específica del principio de buena fe, conocida como "abuso del derecho". El Órgano de Apelación afirmó que la doctrina del "abuso del derecho" "prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos de un Estado y requiere que siempre que la afirmación de un derecho interfiera con la esfera abarcada por una obligación dimanante de un tratado, ese derecho debe ser ejercido de buena fe, es decir, en forma razonable".⁶³¹ Sin embargo, el Órgano de Apelación no constató la existencia de una norma general de abuso del derecho que opere en el derecho de la OMC. Antes bien, el Órgano de Apelación consideró que una disposición específica del derecho de la OMC (el preámbulo del artículo XX del GATT de 1994) era una expresión del principio de buena fe.⁶³²

7.228. Del mismo modo, se ha interpretado que los artículos 3.7 y 3.10 del ESD expresan el principio de buena fe en la solución de diferencias en la OMC.⁶³³ El párrafo 2 del Anexo II del Acuerdo Antidumping se ha interpretado como "otra expresión detallada del principio de buena fe".⁶³⁴ Se ha interpretado que la acción no basada en infracción expresada en el artículo XXIII.1 b) del GATT de 1994 refleja "un desarrollo ulterior del principio *pacta sunt servanda*".⁶³⁵ En ninguno de estos casos los grupos especiales o el Órgano de Apelación se basaron en el principio de buena fe para inferir una determinada interpretación; por el contrario, al aplicar las normas usuales de interpretación el intérprete concluyó que esas disposiciones enunciaban o reflejaban el principio de determinadas maneras.

7.229. La interpretación del Grupo Especial del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC no indica que esa disposición imponga ninguna obligación adicional en relación con el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC o la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC por otros Miembros de la OMC. Además, no hay otros acuerdos abarcados de la OMC que contengan obligaciones explícitas que estén formuladas de manera similar al artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC. A juicio del Grupo Especial, el principio *pacta sunt servanda* rige para la aplicación de

⁶²⁹ Véanse la respuesta de Australia en calidad de tercero a la pregunta 4 del Grupo Especial; la respuesta del Canadá en calidad de tercero a la pregunta 5 del Grupo Especial; y la respuesta de Corea en calidad de tercero a la pregunta 5 del Grupo Especial.

⁶³⁰ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Sardinias*, párrafo 278.

⁶³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 158 (donde se hace referencia a B. Cheng, *General Principles of Law as applied by International Courts and Tribunals* (Stevens and Sons, Ltd., 1953), capítulo 4; Jennings and Watts (editores), *Oppenheim's International Law*, novena edición, volumen I (Longman's, 1992), páginas 407-410; *Border and Transborder Armed Actions Case*, (1988) I.C.J. Rep. 105; *Rights of Nationals of the United States in Morocco Case* (1952) I.C.J. Rep. 176; y *Anglo-Norwegian Fisheries Case* (1951) I.C.J. Rep. 142).

⁶³² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camarones*, párrafo 158 ("[e]l preámbulo del artículo XX en realidad no es sino una expresión del principio de buena fe").

⁶³³ Informe del Órgano de Apelación, *Perú - Productos agropecuarios*, párrafo 5.25 ("el cumplimiento por un Miembro de sus obligaciones de buena fe en el marco de los párrafos 7 y 10 del artículo 3 del ESD debe determinarse sobre la base de las medidas adoptadas en relación con las normas y procedimientos del ESD o en el contexto de estas").

⁶³⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 101.

⁶³⁵ Informe del Grupo Especial, *Corea - Contratación*, párrafo 7.93.

esos otros acuerdos exactamente en la misma medida en que rige para el Acuerdo sobre los ADPIC. Esto indica que el artículo 1.1, primera frase, significa algo distinto de *pacta sunt servanda*. De hecho, la interpretación del Grupo Especial del artículo 1.1, primera frase, pone de manifiesto que esa disposición refleja la naturaleza específica del Acuerdo sobre los ADPIC en el sistema de la OMC y, en consecuencia, aclara y establece una obligación inequívoca de los Miembros de asegurarse de que en el marco de sus sistemas jurídicos existan las medidas necesarias para aplicar las disposiciones del Acuerdo. Tal obligación no puede equipararse al principio *pacta sunt servanda*.

7.230. El Grupo Especial reconoce que el principio *pacta sunt servanda* es pertinente para la aplicación por los Miembros de las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Por ejemplo, el grupo especial en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones* constató que el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC enuncia una "forma del principio de buena fe". Sobre la base de esa observación, ese grupo especial consideró además que el artículo 1.1, primera frase, exige a los Miembros "dar efecto a los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC y [...] no [...] promulgar medidas que invaliden tales derechos y obligaciones".⁶³⁶ Este Grupo Especial está de acuerdo en que, si un Miembro promulgara medidas que invalidasen las normas mínimas de protección y observancia que el Acuerdo sobre los ADPIC exige aplicar *en el marco de su sistema jurídico nacional*, eso sería, en efecto, contrario a la obligación de dar efecto a las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, eso no implica que el artículo 1.1, primera frase, también imponga obligaciones con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC por otro Miembro. Además, la obligación de aplicación que establece el artículo 1.1, primera frase, debe leerse teniendo en cuenta las demás disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC (es decir, las disposiciones que han de ser aplicadas).⁶³⁷

7.231. En resumen, el Grupo Especial considera que el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC exige que los Miembros apliquen las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus propios sistemas jurídicos nacionales. El Grupo Especial no ve ninguna base para concluir que el artículo 1.1, primera frase, contenga obligación adicional alguna relativa al objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC o la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC por otros Miembros de la OMC.

7.3.2 La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC

7.232. El artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC dispone lo siguiente: "Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo".

7.233. El artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone lo siguiente:

1. Una patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos:

- a) cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación⁶ para estos fines del producto objeto de la patente;
- b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.

⁶ Este derecho, al igual que todos los demás derechos conferidos por el presente Acuerdo respecto del uso, venta, importación u otra forma de distribución de productos, está sujeto a las disposiciones del artículo 6.

⁶³⁶ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 8.57.

⁶³⁷ Asimismo, el Grupo Especial observa que el grupo especial en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones* concluyó que el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC, y no el artículo 1.1, primera frase, incorpora el principio *pacta sunt servanda*.

7.3.2.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.234. La Unión Europea sostiene que el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC confiere al titular de una patente el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, usen, ofrezcan para la venta, vendan o importen un producto objeto de la patente o que se haya obtenido directamente por medio de un procedimiento patentado.⁶³⁸ Aduce que la obligación de "aplicar[]" el artículo 28.1 prohíbe a los Miembros adoptar medidas que restrinjan el ejercicio por los titulares de patentes de estos derechos en los territorios de otros Miembros, en tanto en cuanto tales medidas "perturben el sistema cuidadosamente equilibrado de protección y observancia de las patentes establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC"⁶³⁹; "frustren" el "objeto y fin [del Acuerdo sobre los ADPIC] e interfieran en la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual en los territorios de otros Miembros de la OMC"⁶⁴⁰; "interfieran en la aplicación" de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC "en el territorio de otros Miembros"⁶⁴¹; o "restrinjan indebidamente el ejercicio por los titulares de PEN de sus derechos exclusivos e interfieran en la protección y la observancia de las patentes en los territorios de otros Miembros".⁶⁴² La Unión Europea considera que este criterio jurídico queda "más claro" cuando el artículo 28.1 se lee conjuntamente con el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, no obstante lo cual la Unión Europea "no excluye que la obligación de abstenerse de adoptar medidas que socaven el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 28.1, 28.2 y 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC esté implícita en esos mismos artículos".⁶⁴³

7.235. Según la Unión Europea, la política de ASI de China es incompatible con ese criterio jurídico, pues disuade a los titulares de patentes de ejercer sus derechos en jurisdicciones fuera de China porque corren el riesgo de que los ejecutores soliciten a tribunales chinos ASI, que los obligarán a detener el litigio en la jurisdicción extranjera o a pagar fuertes sanciones diarias en China.⁶⁴⁴ Las observaciones de la Unión Europea de que, aunque los ASI "pueden ser en casos excepcionales un instrumento útil para abordar los desafíos que plantean los litigios paralelos" en múltiples jurisdicciones, la política de ASI de China "va mucho más allá de ese objetivo"⁶⁴⁵ y constituye una grave restricción al ejercicio de los derechos que confiere a los titulares de PEN el artículo 28.1.⁶⁴⁶ Según la Unión Europea, aun cuando la política de ASI tenga por objeto racionalizar los procesos de litigio, "en la medida en que interfiere con la esfera abarcada por el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, debería ejercerse en forma razonable y no abusiva".⁶⁴⁷ Según la Unión Europea, las características de la política de ASI indican que esta no tiene por objeto abordar circunstancias excepcionales, sino impedir por completo los litigios paralelos, lo que constituye un abuso de los ASI y perturba "el sistema cuidadosamente equilibrado de protección y observancia de las patentes establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC".⁶⁴⁸

7.236. China considera que la interpretación que hace la Unión Europea de estas disposiciones se basa en una interpretación errónea del artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁴⁹ Según China, de conformidad con el artículo 28.1, los Miembros deben asegurar que los titulares de patentes, en su territorio, tengan "el derecho negativo de impedir que terceros, sin su consentimiento, hagan uso de la patente de las formas descritas" y, con arreglo al artículo 1.1, un Miembro debe aplicar esta disposición "asegurando que su legislación interna otorgue ese derecho negativo con respecto a las patentes expedidas en su territorio".⁶⁵⁰ China aduce que "los redactores del Acuerdo sobre los ADPIC no ocultaron en [el artículo 1.1, primera frase,] una intención contraria

⁶³⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 307.

⁶³⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 311.

⁶⁴⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 37 del Grupo Especial, párrafo 144. Véanse también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 311; y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 61 y 63.

⁶⁴¹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 60.

⁶⁴² Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 64.

⁶⁴³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 39 del Grupo Especial, párrafo 154.

⁶⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 323-324; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 42; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 69.

⁶⁴⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 324.

⁶⁴⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 317-319.

⁶⁴⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 326.

⁶⁴⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 326.

⁶⁴⁹ Declaración inicial de China en la segunda reunión, párrafo 42.

⁶⁵⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 223. Véanse también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 101; y la declaración inicial de China en la primera reunión sustantiva, párrafo 51.

de establecer un sistema supranacional de derecho internacional privado que rigiera los litigios relativos a derechos de propiedad intelectual más allá de las fronteras nacionales".⁶⁵¹

7.237. China sostiene que no se discute que los titulares de patentes en China tienen derecho a impedir que terceros no autorizados utilicen una patente de las formas descritas en el artículo 28.1⁶⁵² y que es responsabilidad de otros Miembros, no de China, asegurar que los derechos exclusivos mínimos del titular de una patente establecidos en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC estén protegidos en sus territorios.⁶⁵³ China aduce asimismo que la Unión Europea no ha explicado qué hay en los ASI dictados por tribunales chinos que los hacen incompatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC, mientras que los ASI dictados por tribunales de otros Miembros no son incompatibles.⁶⁵⁴ China observa además que una orden *in personam* dictada contra una parte en un litigio en China no modifica la naturaleza de los derechos conferidos por una patente en el territorio de otro Miembro, y que, "[a] lo sumo, afecta al incentivo de esa parte para ejercer esos derechos [...] aunque de manera temporal", no obstante lo cual "[e]ste no es un tema que se aborde en el artículo 28".⁶⁵⁵ China considera que esta cuestión no se aborda en el artículo 28.1, sino que se refiere al derecho internacional privado (sobre el que el Acuerdo sobre los ADPIC no dice nada).⁶⁵⁶ A juicio de China, la alegación de la Unión Europea no es una petición de que se aclaren las disposiciones vigentes del Acuerdo sobre los ADPIC, sino que es más bien una petición de que se aumenten los derechos y obligaciones establecidos en dicho Acuerdo, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 3.2 del ESD.⁶⁵⁷

7.3.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.238. El Grupo Especial ha abordado *supra* la interpretación del artículo 1.1, primera frase, y ha concluido que esta disposición exige que los Miembros apliquen las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el marco de sus propios sistemas jurídicos internos. El Grupo Especial ha concluido además que el artículo 1.1, primera frase, no contiene obligaciones adicionales en relación con el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC o con la aplicación de dicho Acuerdo por otros Miembros de la OMC.⁶⁵⁸

7.239. El artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC figura en la Sección 5 de la Parte II de ese Acuerdo. La Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC establece "normas [mínimas] relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual".⁶⁵⁹ La Sección 5 de la Parte II se titula "Patentes" y comprende los artículos 27 a 34. El artículo 28 se titula "Derechos conferidos". El párrafo 1 del artículo 28 establece los derechos exclusivos que confiere una patente a su titular.⁶⁶⁰

7.240. El Grupo Especial entiende que el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 28.1, exige que los Miembros⁶⁶¹ aseguren que, en el marco de sus sistemas jurídicos internos, una patente confiera a su titular los derechos exclusivos establecidos en el artículo 28.1.⁶⁶² Esos derechos son independientes de las patentes obtenidas para la misma invención en los territorios de otros Miembros, de conformidad con el artículo 4*bis* del Convenio de París (1967), incorporado en el Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del artículo 2.1. A ese respecto, es importante

⁶⁵¹ Declaración inicial de China en la primera reunión sustantiva, párrafo 51. Véase también *ibid.*, párrafos 43-52.

⁶⁵² Primera comunicación escrita de China, párrafo 226.

⁶⁵³ Declaración inicial de China en la primera reunión sustantiva, párrafo 49. Véase también la primera comunicación escrita de China, párrafo 227.

⁶⁵⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 229-235; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 99 y 103.

⁶⁵⁵ Declaración inicial de China en la primera reunión sustantiva, párrafo 49.

⁶⁵⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 228.

⁶⁵⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 235.

⁶⁵⁸ Véanse los párrafos 7.222 y 7.231 *supra*.

⁶⁵⁹ Informe del Grupo Especial, *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)*, párrafo 7.714.

⁶⁶⁰ Se trata de los derechos sustantivos que confiere una patente al titular, y no de los enumerados en el párrafo 56 del informe del Órgano de Apelación en el asunto *Canadá - Período de protección mediante patente*. Véase también el párrafo 7.233 *supra*.

⁶⁶¹ A partir de la fecha pertinente de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (véanse la Parte VI del Acuerdo sobre los ADPIC y las decisiones posteriores del Consejo de los ADPIC (documentos IP/C/73; e IP/C/88)).

⁶⁶² Véanse la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 311; y la primera comunicación escrita de China, párrafo 223.

destacar que la naturaleza territorial de los derechos de patente significa que los derechos exclusivos identificados en el artículo 28.1 son solo válidos en el territorio del Miembro otorgante. Por consiguiente, no hay ninguna base para interpretar que estas disposiciones abordan los derechos de los titulares de patentes en los territorios de otros Miembros de la OMC.

7.241. El Grupo Especial señala la opinión de la Unión Europea de que su interpretación de la obligación jurídica dimanante del artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 28.1, podría estar "implícita" en el propio artículo 28.1.⁶⁶³ El Grupo Especial entiende que el artículo 1.1 constituye un contexto pertinente que informa el sentido de la obligación dimanante del artículo 28.1, incluso en una situación en que un reclamante no invoque directamente el artículo 1.1, primera frase, al formular su alegación.⁶⁶⁴ Así pues, el análisis realizado por el Grupo Especial de la alegación de la Unión Europea no cambiaría aunque dicha alegación se hubiera planteado exclusivamente al amparo del artículo 28.1.

7.242. La Unión Europea no alega que las patentes concedidas en China no confieran los derechos exclusivos establecidos en el artículo 28.1⁶⁶⁵, sino que se centra más bien en la capacidad de los titulares de patentes concedidas por otros Miembros de hacer valer esas patentes en los territorios de esos otros Miembros. El Grupo Especial señala que las cuestiones relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se abordan en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, a la luz del criterio jurídico establecido en el artículo 28.1, el Grupo Especial considera que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI sea incompatible con el artículo 28.1, sea o no leído conjuntamente con el artículo 1.1, primera frase.⁶⁶⁶

7.3.3 La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC

7.243. El artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC dispone lo siguiente: "Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo".

7.244. El artículo 28.2 dispone que "[l]os titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia".

7.3.3.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.245. La Unión Europea aduce que, de conformidad con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, los titulares de PEN tienen derecho a conceder licencias para sus PEN en condiciones FRAND. Considera que, para aplicar esa disposición de conformidad con el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros de la OMC deben abstenerse de adoptar o aplicar medidas que restrinjan, o traten de restringir, el ejercicio de ese derecho.⁶⁶⁷ La Unión Europea considera que la política de ASI de China alienta a los tribunales chinos a que dicten amplios ASI que restrinjan, o traten de restringir, el inicio por los titulares de patentes de acciones eficaces contra las infracciones cuando las negociaciones para la concesión de licencias se interrumpan, lo que, a juicio de la Unión Europea, es un elemento integrante de la explotación normal de las

⁶⁶³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 39 del Grupo Especial, párrafo 154. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 64.

⁶⁶⁴ Véanse por ejemplo los informes del Grupo Especial, *Australia - Empaquetado genérico del tabaco*, párrafo 7.1827 y nota 4211 a dicho párrafo, párrafo 7.1980 y nota 4447 a dicho párrafo, párrafo 7.2023 y nota 4508 a dicho párrafo, y párrafo 7.2099 y nota 4613 a dicho párrafo; y los informes del Órgano de Apelación, *Australia - Empaquetado genérico del tabaco*, párrafo 6.587.

⁶⁶⁵ En la medida en que esto se impugna, el Grupo Especial observa que la Unión Europea no ha demostrado que se restrinja el ejercicio por los titulares de patentes concedidas en China de los derechos exclusivos establecidos en el artículo 28.1.

⁶⁶⁶ El Grupo Especial recuerda que su evaluación de la compatibilidad de la política de ASI con el artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, se basa en la aplicación de su interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC a la medida identificada por la Unión Europea en su solicitud de grupo especial (véase el párrafo 7.206 *supra*). Como el Grupo Especial no se ha mostrado de acuerdo con la Unión Europea sobre la naturaleza de las obligaciones establecidas en el artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, sus constataciones no cambiarían aunque la medida incluyera los aspectos adicionales que la Unión Europea alegó en el curso del procedimiento (véase la sección 7.2.1.2 relativa a los aspectos de la política de ASI que están comprendidos en el mandato del Grupo Especial).

⁶⁶⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 374-377; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 73-74.

patentes. Por esta razón, la Unión Europea alega que China actúa de manera incompatible con la obligación de aplicar el artículo 28.2.⁶⁶⁸ Según la Unión Europea, la posibilidad de que los ejecutores obtuvieran amplios ASI "tenía por objeto obligar a los titulares de PEN a alcanzar acuerdos de transacción y firmar contratos de licencia con los ejecutores" a tasas de regalía inferiores a las FRAND, y "[d]ado el efecto coercitivo de los [ASI], no es posible establecer que los titulares de PEN [...] pudieran concertar contratos de licencia en condiciones que estén en consonancia con una explotación normal de sus patentes".⁶⁶⁹ Por consiguiente, la Unión Europea estima que no puede considerarse que un acuerdo de transacción alcanzado con un ejecutor después de haberse impuesto un ASI al titular de una PEN esté en consonancia con una explotación normal de sus patentes.⁶⁷⁰ Dado que las actividades de los titulares de PEN y los ejecutores que participan en litigios sobre PEN en China tienen una escala mundial, la alegación de la Unión Europea se refiere a la capacidad de los titulares de PEN de concertar contratos de licencia en consonancia con la explotación normal de sus patentes tanto en China como en los territorios de otros Miembros.⁶⁷¹

7.246. China señala que, en virtud del artículo 28.2, los titulares de patentes "tendrán [...] el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia", y sostiene que no se discute que los titulares de patentes tienen esos derechos en el marco de la legislación china. En consecuencia, China mantiene que ha aplicado el artículo 28.2, de conformidad con el artículo 1.1.⁶⁷² En opinión de China, el artículo 28.2 no rige el efecto de una medida en el poder de negociación del titular y del licenciatario de una PEN, ni rige tampoco las condiciones de una licencia de PEN.⁶⁷³ China señala que la interpretación que hace la Unión Europea del artículo 28.2 parece proteger los ASI dictados a petición del titular de una patente, en lugar del licenciatario de una patente, creando un sesgo en el artículo 28.2 en favor de los titulares de patentes.⁶⁷⁴ Observa además que la Unión Europea aduce que toda restricción de la capacidad del titular de una patente de hacer valer sus derechos exclusivos fuera de China es incompatible con el artículo 28.2, y que el artículo 28.2 solo se infringe si el ASI es "amplio".⁶⁷⁵ China considera que la Unión Europea no ha expuesto una base interpretativa con respecto a su salvedad relativa a los ASI "amplios".⁶⁷⁶ Considera asimismo que no hay ninguna prueba de que los ASI afectaran a las negociaciones de licencias de manera contraria a la explotación normal de la patente.⁶⁷⁷

7.3.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.247. El Grupo Especial recuerda la interpretación que ha hecho en la sección 7.3.1 *supra* de que el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC exige que los Miembros apliquen las disposiciones de dicho Acuerdo en el marco de sus propios sistemas jurídicos internos. El artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que "[l]os titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia". Así pues, el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, exige que los Miembros aseguren que, *en el marco de sus sistemas jurídicos internos*, los titulares de patentes tengan el derecho de ceder o transferir por sucesión su patente, así como el derecho de concertar contratos de licencia.

7.248. La alegación de la Unión Europea se refiere a la concertación de contratos de licencia en relación con las patentes concedidas tanto en otros Miembros *como* en China.⁶⁷⁸ En lo concerniente

⁶⁶⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 378-394.

⁶⁶⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 393.

⁶⁷⁰ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 74 (donde se hace referencia a las respuestas de la Unión Europea a las preguntas 9 b) y 29 del Grupo Especial). La Unión Europea también señala diversas declaraciones de tribunales chinos en las que se indica que los ASI que se dictaron influyeron directamente en los acuerdos de transacción alcanzados por las partes interesadas (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 382-392; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 75; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 27 del Grupo Especial, párrafo 107).

⁶⁷¹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 121 del Grupo Especial.

⁶⁷² Primera comunicación escrita de China, párrafo 237.

⁶⁷³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 239 y 241. China señala que en las controversias sobre PEN el titular de la patente se ha comprometido a conceder licencias para la patente, y la cuestión en litigio son las condiciones de la licencia (primera comunicación escrita de China, párrafo 241).

⁶⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 243.

⁶⁷⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 242 (donde se cita la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 377).

⁶⁷⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 242.

⁶⁷⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 244.

⁶⁷⁸ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 121 del Grupo Especial.

a las patentes concedidas en otros Miembros, el Grupo Especial ha concluido, contrariamente a la posición de la Unión Europea, que el artículo 1.1, primera frase, no contiene obligaciones adicionales en relación con el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC o con la aplicación de dicho Acuerdo por otros Miembros de la OMC.⁶⁷⁹ Por consiguiente, lo que queda por evaluar con respecto a la alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC es si China asegura que los titulares de patentes tengan el derecho de concertar contratos de licencia de patentes concedidas en China de conformidad con el artículo 28.2.

7.249. A este respecto, la Unión Europea no aduce que los titulares de patentes concedidas en China no puedan concertar contratos de licencia. La Unión Europea reconoce que los titulares de PEN tienen derecho a conceder licencias para sus PEN en condiciones FRAND, pero considera que los ASI dictados con arreglo a la política de ASI afectan a las condiciones de la negociación de esas licencias de manera incompatible con la explotación normal de las patentes, y por tanto incompatible con la obligación de aplicar el artículo 28.2.⁶⁸⁰ China, por su parte, considera que el artículo 28.2 no rige el efecto de una medida en el poder de negociación del titular y del licenciatario de una patente, ni rige tampoco las condiciones de una licencia de PEN, cuando el titular de la patente ya se haya comprometido a ofrecer una licencia en condiciones FRAND.⁶⁸¹

7.250. Al considerar la alegación de la Unión Europea en lo que se refiere a las patentes concedidas en China, el Grupo Especial recuerda que la política de ASI faculta a los tribunales chinos a aceptar las solicitudes de ASI presentadas en el contexto de los litigios sobre PEN, que prohíben a los titulares de PEN tratar de ejercer acciones contra las infracciones u otras acciones judiciales⁶⁸² en tribunales fuera de China.⁶⁸³ El Grupo Especial recuerda asimismo que, normalmente, cuando una organización de normalización acepta una patente como esencial para una norma, el titular de la patente se compromete a ofrecer a todos los ejecutores una licencia en condiciones FRAND. Los litigios sobre PEN surgen cuando el titular de la PEN y un ejecutor no pueden llegar a un acuerdo sobre la tasa de regalía para la licencia. En tales casos, se puede solicitar a un tribunal que determine las condiciones FRAND de la licencia.

7.251. La posibilidad de pedir a un tribunal que determine lo que constituyen condiciones FRAND no cambia el hecho de que el titular de la PEN haya aceptado conceder licencias para su patente en tales condiciones. Los litigios sobre PEN en China, y las solicitudes de ASI en el marco de esos procedimientos, se basan en los derechos del titular de una PEN y un ejecutor de concertar un contrato de licencia para el uso de la materia de la patente pertinente concedida en China. El hecho de que un tribunal pueda imponer medidas provisionales mientras está pendiente un litigio ante él no anula el derecho del titular de la PEN de conceder licencias para la patente. En realidad, el resultado de cada uno de los asuntos en litigio en esta diferencia fue un acuerdo de transacción entre las partes que entrañaba la concertación de un acuerdo de concesión de licencias que abarcara las patentes concedidas en China. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que no hay en la presente diferencia nada que indique que los titulares de patentes concedidas en China carecen del derecho de concertar contratos de licencia.

7.252. Por estas razones, el Grupo Especial considera que la Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI de China sea incompatible con el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁸⁴

⁶⁷⁹ Véase el párrafo 7.231 *supra*.

⁶⁸⁰ Véanse por ejemplo la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 374; y la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 73-74.

⁶⁸¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 239 y 241.

⁶⁸² Incluida la petición a un tribunal de otra jurisdicción que determine la tasa FRAND.

⁶⁸³ Véanse por ejemplo los párrafos 2.55, 2.76, 2.92 y 2.109 *supra*.

⁶⁸⁴ Como en el contexto de la alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, las constataciones del Grupo Especial con respecto a la alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.2, no cambiarían aunque la política de ASI impugnada por la Unión Europea incluyera los aspectos adicionales que la Unión Europea alegó en el curso del procedimiento (véase la sección 7.2.1.2 relativa a los aspectos de la política de ASI que están comprendidos en el mandato del Grupo Especial).

7.3.4 La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 1.1 conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC

7.253. El artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC dispone lo siguiente: "Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo".

7.254. El artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC se titula "Mandamientos judiciales" y el artículo 44.1 dispone lo siguiente:

Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, entre otras cosas para impedir que los productos importados que infrinjan un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción, inmediatamente después del despacho de aduana de los mismos. Los Miembros no tienen la obligación de conceder esa facultad en relación con una materia protegida que haya sido adquirida o pedida por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual.

7.3.4.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.255. La Unión Europea sostiene que el artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, contiene no solo la obligación de que los Miembros se aseguren de que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción de un derecho de propiedad intelectual, sino también la obligación de que los Miembros se abstengan de adoptar o mantener en vigor medidas que impidan, o traten de impedir, que las autoridades judiciales de otros Miembros de la OMC ordenen a una parte que desista de una infracción de patente en los territorios de esos Miembros.⁶⁸⁵ Según la Unión Europea, permitir a los tribunales de un Miembro dictar ASI que prohíban a los titulares de PEN obtener mandamientos judiciales contra la infracción de patentes válidas en los territorios de otros Miembros, o exigir su aplicación en los tribunales de esos Miembros podría frustrar el objeto y fin del Acuerdo sobre los ADPIC y ser contrario al principio de cumplimiento de buena fe del Acuerdo.⁶⁸⁶

7.256. La Unión Europea alega que la política de ASI impide, o trata de impedir, que los titulares de PEN soliciten a las autoridades judiciales de otros Miembros de la OMC que dicten el mandamiento judicial que se contempla en el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC⁶⁸⁷, protegiendo efectivamente a los ejecutores sin licencia de los procedimientos de observancia contra sus actos de infracción de patentes.⁶⁸⁸ La Unión Europea aduce que el dictado de ASI amplios por los tribunales chinos a petición de ejecutores sin licencia, con arreglo a la política de ASI, impide que los titulares de PEN, bajo la amenaza de sanciones elevadas, inicien o continúen procedimientos de infracción de sus patentes, o exijan la aplicación de los resultados de tales procedimientos, ante los tribunales de otros Miembros de la OMC.⁶⁸⁹ Por consiguiente, según la Unión Europea, la política de ASI menoscaba la facultad de las autoridades judiciales de otros Miembros para ordenar el recurso previsto contra las infracciones de patentes en el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁹⁰ La Unión Europea aduce asimismo que, mediante esta medida, China no cumple de buena fe las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁹¹ Por estas razones, la Unión Europea alega que la supuesta política de ASI es en sí incompatible con el artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1.⁶⁹²

7.257. China aduce que la alegación de la Unión Europea de que el artículo 1.1, primera frase, y el artículo 44.1 imponen obligaciones no solo con respecto al reconocimiento y la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el propio territorio de un Miembro, sino también con respecto

⁶⁸⁵ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 112 (donde se cita la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 464).

⁶⁸⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 114 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 471, y a la declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafos 82-83).

⁶⁸⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 468.

⁶⁸⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 467.

⁶⁸⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 466.

⁶⁹⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 470.

⁶⁹¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 471.

⁶⁹² Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 116.

al reconocimiento y la observancia de los derechos de propiedad intelectual en el territorio de otros Miembros, carece de fundamento en los principios aceptados de interpretación de los tratados.⁶⁹³ China argumenta que, incluso aceptando su interpretación errónea, la Unión Europea no puede explicar qué hay en los ASI dictados por tribunales chinos que los hacen incompatibles con esas disposiciones, mientras que al mismo tiempo los ASI dictados por los tribunales de otros Miembros no son incompatibles.⁶⁹⁴

7.258. China aduce que el artículo 44.1 es uno de los "procedimientos de observancia" que, de conformidad con el artículo 41.1, los Miembros deben "[establecer] *en su legislación nacional* [...]" que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora" que se produzca en el territorio del Miembro al que incumbe la aplicación.⁶⁹⁵ China sostiene que el Órgano de Apelación ha interpretado que los procedimientos de observancia especificados en la Parte III forman "una norma mínima internacionalmente convenida que los Miembros deberán aplicar *en su legislación nacional*".⁶⁹⁶ China señala que no se discute que las autoridades judiciales de China están facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, como se exige en el artículo 44.1, que es todo lo que China estaba obligada a hacer para aplicar esta disposición en el marco de su legislación nacional, como se exige en el artículo 1.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁶⁹⁷

7.259. Además, China señala que los ASI dictados por los tribunales chinos no están dirigidos a los tribunales de ningún otro Miembro ni tienen por objeto afectar a la jurisdicción de ningún otro tribunal. China observa que los ASI son órdenes *in personam* dictadas contra una parte en un litigio en China. Continúa diciendo que el artículo 44.1 no contiene ninguna obligación con respecto a sí, y de qué manera, tal orden puede afectar, siquiera temporalmente, a los incentivos de esa parte para ejercer los derechos de patente de que es titular en otro Miembro, incluidos sus incentivos para pedir a un tribunal de ese otro Miembro que dicte una orden por la que se exija a otra parte que desista de una supuesta infracción en el territorio de ese Miembro.⁶⁹⁸

7.3.4.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.260. La alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1, se basa en la misma posición interpretativa que expuso en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 28.1 y 28.2. Esa posición es que la obligación de "aplicar[]" las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC impuesta en el artículo 1.1, primera frase, exige que los Miembros se abstengan de adoptar o mantener en vigor medidas que impidan, o traten de impedir, que las autoridades judiciales de otros Miembros de la OMC ordenen a una parte que desista de una infracción de patente en los territorios de esos Miembros.⁶⁹⁹

7.261. A la luz de la interpretación del artículo 1.1 que ha hecho en la sección 7.3.1 *supra*, el Grupo Especial no ve ningún fundamento jurídico para concluir que el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 44.1, impone tales obligaciones a los Miembros. En consecuencia, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha sustanciado su alegación al amparo de estas disposiciones.⁷⁰⁰ Aunque el Grupo Especial ha constatado que la Unión Europea no ha sustanciado su alegación, señala que fue apropiado que la Unión Europea planteara esta alegación al amparo de

⁶⁹³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 270.

⁶⁹⁴ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 99 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 324).

⁶⁹⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 267 (las cursivas son de China).

⁶⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 267 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 206 (las cursivas son de China)).

⁶⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 265.

⁶⁹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 267.

⁶⁹⁹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 112 (donde se cita la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 464).

⁷⁰⁰ Como en el contexto de las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con los artículos 28.1 y 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, las constataciones del Grupo Especial con respecto a la alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1, no cambiarían aunque la política de ASI impugnada por la Unión Europea incluyera los aspectos adicionales que la Unión Europea alegó en el curso del procedimiento (véase la sección 7.2.1.2 relativa a los aspectos de la política de ASI que están comprendidos en el mandato del Grupo Especial).

la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, dado que se refiere a medidas relacionadas con la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

7.262. La Unión Europea no impugna la política de ASI por considerarla incompatible con el artículo 44.1 basándose en que China no ha facultado a sus propias autoridades judiciales para dictar mandamientos judiciales por los que se ordene a una parte que desista de una infracción de la propiedad intelectual en China.⁷⁰¹ En consecuencia, el Grupo Especial no considera necesario seguir evaluando la alegación formulada por la Unión Europea al amparo de estas disposiciones.

7.3.5 La cuestión de si la política de ASI es incompatible con el artículo 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC

7.263. El artículo 41.1 se encuentra en la Sección 1, "Obligaciones generales", de la Parte III del Acuerdo, que trata de la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Dispone lo siguiente:

Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

7.264. El artículo 41.1 contiene dos obligaciones: la obligación de los Miembros de establecer procedimientos de observancia en su legislación y la obligación de los Miembros de no aplicar esos procedimientos de forma que se creen obstáculos al comercio legítimo y de prever salvaguardias contra su abuso.

7.265. La alegación de la Unión Europea se formula al amparo de la segunda frase.

7.3.5.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.266. La Unión Europea sostiene en primer lugar que la política de ASI incluye procedimientos de observancia en el sentido del artículo 41.1 porque: a) "cada mandamiento judicial antiproceso impuesto por los tribunales chinos prohíbe que se hagan respetar derechos de propiedad intelectual abarcados por el Acuerdo sobre los ADPIC"⁷⁰²; y b) los procedimientos civiles en los que los titulares de derechos de propiedad intelectual son demandados, como los procedimientos ASI en los litigios sobre PEN, pueden, en determinadas circunstancias, considerarse procedimientos de observancia para adoptar medidas contra la infracción de derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 41.1, primera frase.⁷⁰³ Según la Unión Europea, China está obligada, por lo tanto, a aplicar esos procedimientos de conformidad con la segunda frase del artículo 41.1.

7.267. La Unión Europea sostiene que las solicitudes de ASI en el contexto de litigios sobre PEN son procedimientos de observancia para adoptar medidas contra la infracción de derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 41.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC porque se refieren a cuestiones de infracción de patentes y a la cuestión de si los titulares de las patentes pueden hacer uso de los procedimientos de observancia previstos en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC en territorios que estén fuera de China.⁷⁰⁴ La Unión Europea también aduce que los procedimientos de determinación de condiciones FRAND, incluso si son iniciados por los ejecutores de las PEN, constituyen procedimientos de observancia en el sentido del artículo 41.1, ya que el resultado último del litigio es una licencia que pone fin a cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual. A juicio de la Unión Europea, esto significa que el dictado de un ASI, como

⁷⁰¹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 37 del Grupo Especial.

⁷⁰² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 424.

⁷⁰³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 400 y 426.

⁷⁰⁴ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 79 y 85.

parte constitutiva del conjunto del litigio, puede considerarse un procedimiento de observancia para adoptar medidas contra cualquier acción infractora en el sentido del artículo 41.1, primera frase.⁷⁰⁵

7.268. La Unión Europea sostiene que un procedimiento puede considerarse un procedimiento de observancia que permita la adopción de una medida contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad incluso cuando el titular del derecho es el demandado si: a) el demandado establece que es el titular de la patente; b) la patente es válida; y c) el titular de la patente solicita al tribunal que constate que se infringe su patente.⁷⁰⁶ La Unión Europea encuentra apoyo para su interpretación en las referencias de artículos 41.3, 41.4 y determinadas frases del artículo 42 a las partes en los procedimientos de observancia en general, y no a los titulares de derechos o los demandantes. La Unión Europea aduce que, si bien el artículo 42 crea una obligación de poner al alcance de los titulares de derechos procedimientos de observancia, eso "no significa necesariamente que solo los procedimientos iniciados por los titulares de derechos puedan ser 'procedimientos de observancia'".⁷⁰⁷ La Unión Europea considera que los pleitos en los que pueden resolverse situaciones de infracción de patentes y en los que los titulares de la patente son los demandados constituyen un "procedimiento de observancia" en el sentido del artículo 41.1.⁷⁰⁸ Al mismo tiempo, la Unión Europea reconoce que los procedimientos con respecto a la validez de una patente pueden estar comprendidos más bien en la Parte IV, pero señala que esos procedimientos se rigen por los principios generales establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 41 en virtud de su incorporación en el artículo 62.⁷⁰⁹ La Unión Europea también hace referencia los artículos 4 y 4 *quater* del Convenio de París (1967), que se incorporan al Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del artículo 2.1 de dicho Acuerdo y que también guardan relación con la adquisición de derechos de patente.

7.269. La Unión Europea señala que el propio SPC ha concluido que los litigios sobre PEN tienen algunas características en común con las controversias sobre infracción de patentes.⁷¹⁰ La Unión Europea destaca que los solicitantes de ASI estaban utilizando las PEN pertinentes y que pretendían que en los litigios se establecieran tasas FRAND y se pusiera fin a un período de uso sin licencia, es decir, a una infracción. Según la Unión Europea, los ASI guardan relación, por lo tanto, con la observancia de derechos de propiedad intelectual.⁷¹¹

7.270. Con respecto a las prescripciones de la segunda frase del artículo 41.1 de que un Miembro evite crear obstáculos al comercio legítimo a través de la aplicación de sus procedimientos de observancia y prevea salvaguardias contra su abuso, la Unión Europea aduce que se extienden al efecto de la aplicación de los procedimientos de observancia, incluso si esos efectos tienen lugar fuera del territorio del Miembro en cuestión.⁷¹²

⁷⁰⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 43 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 87.

⁷⁰⁶ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 44 del Grupo Especial. La Unión Europea señala la constatación del Órgano de Apelación de que "la expresión 'titulares de derechos' incluye no solo a los titulares de derechos, sino a cualquier persona que reivindique la capacidad legal de hacer valer sus derechos, tanto demandante como demandada" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 400 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 217)). La Unión Europea también señala la conclusión del grupo especial en *Arabia Saudita - DPI* de que el concesionario de una licencia de derecho de autor puede considerarse un titular de derechos en el sentido del artículo 42 (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 400 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Arabia Saudita - DPI*, párrafo 7.190)).

⁷⁰⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 44 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 83.

⁷⁰⁸ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 44 del Grupo Especial.

⁷⁰⁹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 44 del Grupo Especial.

⁷¹⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 427 (donde se cita SPC, *OPPO v. Sharp*, ruling on jurisdiction (prueba documental EU-8b)).

⁷¹¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 426 y 428.

⁷¹² Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 93. La Unión Europea encuentra apoyo para su interpretación en el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC y en el artículo 7, así como en un informe de un Grupo Especial del GATT (segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 93-95 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial del GATT, *Estados Unidos - Resortes para automóviles*, párrafos 65-66)).

7.271. La Unión Europea aduce a continuación que China ha actuado de manera incompatible con la segunda frase del artículo 41.1, porque su aplicación de los procedimientos de observancia en los litigios sobre PEN crea obstáculos al comercio legítimo y no prevé salvaguardias contra su abuso.⁷¹³

7.272. La Unión Europea sostiene que la política de ASI crea obstáculos al comercio legítimo porque los ASI restringen el comercio de bienes intangibles (licencias), así como de bienes patentados o con licencia.⁷¹⁴ La Unión Europea aduce que cualquier medida que bloquee un comercio internacional justificable o normal constituiría un obstáculo al comercio legítimo.⁷¹⁵ Apoyándose en el contexto del artículo XX del GATT de 1994 y el artículo 2.3, segunda frase, del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la Unión Europea sostiene que, para probar que las medidas de China no se aplican de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, es suficiente probar que crean obstáculos al comercio legítimo.⁷¹⁶ En las circunstancias de la presente diferencia, la Unión Europea aduce que los bienes intangibles, tales como las licencias, son comercio legítimo en el sentido del artículo 41.1, y que el hecho de que los titulares de las patentes no puedan impedir acciones no autorizadas de terceros en relación con sus patentes significa que es probable que se restrinja el comercio legítimo de licencias y de bienes patentados o con licencia y se cree un obstáculo al comercio tanto de bienes intangibles como tangibles.⁷¹⁷ La Unión Europea también aduce que el hecho de que los productores sin licencia tengan costos menores da a esos bienes una ventaja competitiva respecto de los productos con licencia, de costo superior, por lo que crea un obstáculo al comercio legítimo.⁷¹⁸

7.273. Sobre la base de las definiciones del diccionario y del contexto de otras disposiciones de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, la Unión Europea concluye que "la obligación de prever salvaguardias contra el abuso de los procedimientos de observancia no queda cumplida automáticamente con la creación de un instrumento jurídico escrito formal que prevea tales salvaguardias".⁷¹⁹ La Unión Europea aduce que, como la política de ASI va más allá de la protección de la propiedad intelectual en China e impide la debida observancia de las patentes en otros Miembros, restringe los derechos de los titulares de las patentes y no constituye una salvaguardia contra el abuso.⁷²⁰

7.274. La Unión Europea señala que el artículo 50.3 del Acuerdo sobre los ADPIC identifica determinadas salvaguardias contra el abuso en el contexto de las medidas provisionales. La Unión Europea infiere a continuación que, para satisfacer el artículo 41.1, segunda frase, los Miembros, al dictar medidas provisionales, deben: a) establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre que los derechos del demandante son objeto o van a ser objeto inminentemente de infracción; y b) ordenar al demandante que aporte una fianza que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.⁷²¹ En concreto, la Unión Europea considera que la política de ASI no prevé salvaguardias contra el abuso, puesto que: a) dicta ASI mundiales sin tener apenas en cuenta su repercusión en los procedimientos de observancia de otros Miembros, b) no permite asegurar con un grado suficiente de certidumbre que los intereses de los demandantes fueron vulnerados o que esa vulneración es inminente, y c) no exige al demandante una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado frente a los abusos.⁷²²

7.275. China aduce que la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, incluido el artículo 41.1, se limita a exigir a los Miembros que establezcan en su legislación nacional procedimientos de observancia

⁷¹³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 460.

⁷¹⁴ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 100-101.

⁷¹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 405.

⁷¹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 438 y 414 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Piel y cueros*, nota 566 al párrafo 11.312; y *Estados Unidos - Animales*, párrafo 7.575). La Unión Europea observa que cualquier medida que tenga por resultado una discriminación arbitraria o injustificable constituiría una restricción encubierta del comercio internacional.

⁷¹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 430 y 431. En concreto, la Unión Europea aduce que, a causa de los ASI, cada uno de los titulares de derechos (Conversant, Sharp, InterDigital y Ericsson) fue incapaz de impedir que el solicitante (Huawei, ZTE, OPPO y Samsung, respectivamente) infringiera su patente (tanto en China como fuera de ella) e importara mercancías infractoras en diversos territorios.

⁷¹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 433 y 437.

⁷¹⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 419.

⁷²⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 440.

⁷²¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 420.

⁷²² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 440 y 459.

para impedir la infracción de derechos de propiedad intelectual dentro de su territorio.⁷²³ China considera que, por lo tanto, en una alegación al amparo del artículo 41.1 se debe alegar: a) que un Miembro no ha establecido en su legislación nacional un procedimiento de observancia especificado en la Parte III, lo que es incompatible con la primera frase; o b) que no aplica esos procedimientos de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo ni prevé salvaguardias contra su abuso, lo que es incompatible con la segunda frase.⁷²⁴ China considera que las alegaciones de la Unión Europea no están comprendidas en el alcance de la segunda frase del artículo 41.1 porque la Unión Europea no ha impugnado un procedimiento de observancia que esté comprendido en el sentido de la primera frase.⁷²⁵

7.276. China aduce que un "procedimiento civil" pertinente debe estar diseñado para 'obligar a la observancia' de un derecho de propiedad intelectual abarcado, 'en oposición activa a' una supuesta acción infractora de ese derecho".⁷²⁶ China también aduce que, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC, un procedimiento de observancia solo puede ser iniciado por un titular de derechos de propiedad intelectual (o cualquier otra parte con capacidad legal para hacer respetar el derecho de propiedad intelectual pertinente) contra acciones infractoras.⁷²⁷ China discrepa de la afirmación de la Unión Europea de que un procedimiento en el que el titular del derecho sea el demandado puede estar comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 41.1.⁷²⁸ China señala diversas disposiciones de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC (por ejemplo, los artículos 48.1, 50.3 y 53.1) en respaldo de su opinión.⁷²⁹ China sostiene que la alegación de la Unión Europea no guarda relación con ningún posible abuso de los procedimientos por parte de los titulares de derechos contra partes acusadas de una infracción, sino que, por el contrario, "la Unión Europea trata de convertir una disposición que fue diseñada para proteger a los infractores acusados frente al 'abuso' de los procedimientos de observancia por parte de los titulares de derechos en una disposición diseñada para proteger a los titulares de los derechos en un tipo de procedimiento civil que no está comprendido en el alcance de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC".⁷³⁰

7.277. China observa que el fundamento jurídico para dictar los ASI —el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil— es una característica general del procedimiento civil chino que se utilizó en cinco ocasiones para prohibir a una parte que iniciara o continuara litigios en otras jurisdicciones. Según China, no se trata de un procedimiento de observancia contra una acción infractora de un tipo especificado en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC.⁷³¹ China pone de relieve que ninguno de los cinco casos en los que se dictaron ASI fue iniciado por los titulares de los derechos de PEN como medida de observancia contra acciones infractoras. China aduce que se trataba de controversias sobre licencias contractuales en las que el objetivo del titular del derecho era obtener una tasa FRAND apropiada, no de "procedimientos de observancia [...] contra cualquier acción infractora" de un derecho de propiedad intelectual abarcado.⁷³² China aduce que, "en las controversias sobre la concesión de licencias de PEN, el titular del derecho no pretende, ni puede pretender, ejercer su derecho exclusivo a impedir por completo que un ejecutor ponga en práctica la o las patentes", sino que los procedimientos se refieren solo a patentes cuya licencia debe ser concedida y a las condiciones FRAND para el uso de esas patentes.⁷³³ China aduce que, incluso si pudiera considerarse que el hecho de que el ejecutor fabrique o venda, antes de firmar un acuerdo de licencia con el titular del derecho, un producto que cumple la norma constituye una infracción, ello no podría "convertir un procedimiento judicial civil iniciado por el ejecutor para exigir el

⁷²³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 246-247. En apoyo de esta interpretación, China hace referencia a los artículos 42, 44-47, 51-52 y 61 del Acuerdo sobre los ADPIC (primera comunicación escrita de China, párrafos 247-248 y 253).

⁷²⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 249.

⁷²⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafos 250-260.

⁷²⁶ Respuesta de China a las preguntas del Grupo Especial, sección 3.2.

⁷²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 253.

⁷²⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 256. China aduce que un "procedimiento 'puesto al alcance de los titulares de derechos' para 'lograr la observancia' de derechos de propiedad intelectual es un procedimiento puesto a disposición del titular del derecho para su iniciación siempre que este considere que el procedimiento es necesario para obligar a la observancia de sus derechos de propiedad intelectual". Para China, "ser un demandado en una controversia sobre la concesión de licencias iniciada por un futuro concesionario no es un procedimiento de este tipo" (segunda comunicación escrita de China, párrafo 111).

⁷²⁹ Respuesta de China a la pregunta 45 del Grupo Especial, párrafos 58-65.

⁷³⁰ Respuesta de China a la pregunta 45 del Grupo Especial.

⁷³¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 251.

⁷³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 256; respuesta de China a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 41; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 105.

⁷³³ Respuesta de China a la pregunta 42 del Grupo Especial, párrafo 41.

cumplimiento de un compromiso de concesión de licencias FRAND en un procedimiento judicial civil iniciado por el titular del derecho para lograr la observancia de un derecho de propiedad intelectual abarcado".⁷³⁴ Como cuestión fáctica, China señala además que, incluso si se aceptara la posición de la Unión Europea, ninguno de los cinco casos en cuestión guarda relación con una solicitud del titular de la patente al tribunal de que declare que su patente es válida y establezca la existencia de una infracción de su patente.⁷³⁵

7.278. China destaca que la supuesta política de ASI impugnada por la Unión Europea no entraña alegaciones de la infracción de derecho de propiedad intelectual alguno, sino que tiene que ver con el hecho de que se dictaran ASI en casos civiles iniciados por ejecutores de PEN en relación con las condiciones FRAND para la concesión de licencias.⁷³⁶ China aduce que el derecho a obtener una licencia no exclusiva en condiciones FRAND no es un derecho de propiedad intelectual abarcado por el Acuerdo sobre los ADPIC.⁷³⁷

7.279. China también se opone a la interpretación que hace la Unión Europea de las obligaciones de los Miembros establecidas en el artículo 41.1, segunda frase, de aplicar los procedimientos de observancia nacionales de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y de prever salvaguardias contra su abuso.⁷³⁸ China aduce que el artículo 41.1, segunda frase, no abarca las situaciones en que los procedimientos de un Miembro desincentivan al titular de un derecho de recurrir a procedimientos de observancia en otro Miembro contra supuestas acciones infractoras en el territorio de ese Miembro⁷³⁹, sino que la obligación se limita a los procedimientos establecidos en la propia legislación del Miembro.⁷⁴⁰ China reitera que el objeto de los casos en cuestión no es hacer respetar derechos de propiedad intelectual frente a acciones infractoras, sino la gestión de procedimientos paralelos en múltiples jurisdicciones, que es una cuestión de derecho internacional privado que no está comprendida en el alcance del Acuerdo sobre los ADPIC.⁷⁴¹

7.280. China considera que la Unión Europea está solicitando al Grupo Especial que invente derechos y obligaciones que no tienen base en el texto del Acuerdo sobre los ADPIC.⁷⁴² China observa que, con arreglo a la interpretación de la propia Unión Europea, algunos ASI dictados en litigios relacionados con PEN *podrían* ser compatibles con el artículo 41.1 si se cumplen ciertas condiciones. Según China no hay base en el artículo 41.1 para hacer esas distinciones entre los ASI, ya que todos ellos impiden o tratan de impedir que los titulares de las patentes recurran a procedimientos de observancia en otros Miembros.⁷⁴³

7.3.5.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.281. El Grupo Especial recuerda que en el sección 7.2.2 *supra* ha constatado que la política de ASI faculta a los tribunales chinos para dictar ASI en el contexto de litigios sobre PEN. Entre las prohibiciones establecidas en un ASI puede figurar la de impedir a los titulares de derechos que exijan la aplicación de mandamientos judiciales extranjeros o que soliciten reparación por infracción en jurisdicciones extranjeras o en China con respecto a las mismas familias de patentes que son objeto de litigios chinos relativos a las condiciones FRAND para las licencias de PEN.

⁷³⁴ Respuesta de China a la pregunta 50 del Grupo Especial, párrafo 72. Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafos 108-110.

⁷³⁵ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 107 (donde se hace referencia a la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 44 b) del Grupo Especial). China observa que la respuesta del demandado a cada demanda no es impedir el ejercicio de la o las patentes por el ejecutor, sino determinar la tasa FRAND apropiada, por lo que se trata de una cuestión de concesión de licencias, más bien que de infracción (respuesta de China a la pregunta 44 b) del Grupo Especial).

⁷³⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 254.

⁷³⁷ Respuesta de China a la pregunta 44 a) del Grupo Especial.

⁷³⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 261-262.

⁷³⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 257-258.

⁷⁴⁰ China observa que la expresión "en su legislación nacional" del artículo 41.1, primera frase, confirma que los procedimientos que los Miembros deben aplicar de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo y frente a cuyo abuso deben prever salvaguardias son los de su propio sistema jurídico nacional destinados a hacer frente a acciones infractoras (respuesta de China a la pregunta 48 del Grupo Especial).

⁷⁴¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 259.

⁷⁴² Primera comunicación escrita de China, párrafo 261.

⁷⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 262-263. Véase también la segunda comunicación escrita de China, párrafo 114.

7.282. Aunque no formula alegaciones al amparo de la primera frase, la Unión Europea reconoce que la obligación de la segunda frase solo es aplicable si los procedimientos pertinentes están comprendidos en el alcance de la primera frase del artículo 41.1. La Unión Europea alega que la política de ASI incluye procedimientos de observancia en el sentido del artículo 41.1. La Unión Europea aduce a continuación que las cinco decisiones relativas a los ASI reflejan la aplicación de la política de ASI, que se llevó a cabo de manera incompatible con el artículo 41.1, segunda frase. China aduce, por su parte, que, incluso si la política de ASI existe, no es un procedimiento de observancia en el sentido del artículo 41.1 porque las medidas ASI son solicitadas por un ejecutor, no por el titular del derecho, y no hacen frente a una infracción.

7.283. El Grupo Especial comenzará por examinar el sentido de "procedimientos de observancia [...] conforme a lo previsto en [la Parte III]", y luego aplicará esa interpretación a la política de ASI para determinar si está comprendida en el alcance de la obligación establecida en la segunda frase del artículo 41.1.

7.3.5.2.1 Procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III

7.284. El artículo 41.1 contiene términos que limitan su campo de aplicación a los procedimientos de observancia⁷⁴⁴ previstos en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC. La Parte III es, por lo tanto, un contexto inmediato y pertinente para determinar qué tipos de medidas están comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 41.1, primera y segunda frases. La Parte III se titula "Observancia de los derechos de propiedad intelectual" y comprende cinco secciones. El artículo 41.1 se encuentra en la Sección 1: Obligaciones generales. Las otras secciones de la Parte III contienen obligaciones específicas en relación con diferentes tipos de procedimientos de observancia, junto con sus respectivos recursos: Sección 2: Procedimientos y recursos civiles y administrativos; Sección 3: Medidas provisionales; Sección 4: Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera; y Sección 5: Procedimientos penales.

7.285. El principal punto de disputa entre las dos partes es la cuestión de si un procedimiento judicial civil, por ejemplo una solicitud de un ASI, en el que el titular del derecho es el demandado podría considerarse un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III. En el cuadro que figura a continuación se presentan disposiciones de la Parte III que informan la interpretación de esta cuestión (sin resalte en el original):

Cuadro 5: Naturaleza de los procedimientos de observancia de la Parte III

Disposición	Términos pertinentes
42 Procedimientos justos y equitativos	Los Miembros <u>pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles</u> para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo. <u>Los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito [...]</u>
44.1 Mandamientos judiciales	Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte que <u>desista de una infracción</u> , entre otras cosas para impedir que los productos importados <u>que infrinjan un derecho de propiedad intelectual</u> entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción.
45 Perjuicios	45.1 Las autoridades judiciales estarán facultadas para <u>ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento [...]</u> 45.2 Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para <u>ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho</u> , que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes.

⁷⁴⁴ Un examen de las definiciones del diccionario tanto de *enforcement* (observancia) como de *procedure* (procedimiento) lleva a concluir que un procedimiento de observancia es una manera establecida o prescrita de exigir u obligar a que se cumpla una ley u obligación ("*Enforcement*" se define como "[t]he (forcible) exaction of payment; the process of compelling observance of a law, regulation, etc." (la exacción (forzosa) de un pago; el proceso de obligar a la observancia de una ley, reglamento, etc.); "*procedure*" se define como "[t]he formal steps to be taken in a legal action; the mode of conducting judicial proceedings" (las etapas formales que deben seguirse en una acción judicial; el modo de llevar a cabo procedimientos judiciales) y "[a] particular mode or course of action, a proceeding" (un determinado modo o manera de proceder, un método) (*The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 1, página 820, y volumen 2, página 2363)).

Disposición	Términos pertinentes
46 Otros recursos	Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que <u>se evite causar daños al titular del derecho</u> , o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes.
47 Derecho de información	Los Miembros podrán disponer que, <u>salvo que resulte desproporcionado con la gravedad de la infracción</u> , las autoridades judiciales puedan <u>ordenar al infractor que informe al titular del derecho</u> sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución.
48.1 Indemnización al demandado	Las autoridades judiciales estarán facultadas para <u>ordenar a una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas y que haya abusado del procedimiento de observancia que indemnice adecuadamente a la parte a que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción</u> , por el daño sufrido a causa de tal abuso. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para <u>ordenar al demandante que pague los gastos del demandado</u> , que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes.
50.1 a) Medidas provisionales	Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a: a) <u>evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual</u> y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;
50.2 Medidas provisionales	Las autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando <u>haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos</u> , o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.
50.3 Medidas provisionales	Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante que presente las pruebas de que razonablemente disponga, con el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre <u>que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción</u> , y para ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.
50.6 Medidas provisionales	<u>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, las medidas provisionales adoptadas al amparo de los párrafos 1 y 2 se revocarán o quedarán de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto no se inicia en un plazo razonable [...].</u>
50.7 Medidas provisionales	En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o <u>en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual</u> , las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.
51 Suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras	Los Miembros, de conformidad con las disposiciones que siguen, adoptarán procedimientos [no se reproduce la nota de pie página] <u>para que el titular de un derecho</u> , que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor [no se reproduce la nota de pie de página], pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación.
52 Demanda	Se exigirá a todo titular de un derecho <u>que inicie un procedimiento de conformidad con el artículo 51</u> que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe presunción de <u>infracción de su derecho de propiedad intelectual</u> y que ofrezca una descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas.
53.1 Fianza o garantía equivalente	Las autoridades competentes estarán facultadas para <u>exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos</u> . Esa fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos.
53.2 Fianza o garantía equivalente	[...] El pago de tal fianza se entenderá sin perjuicio de ningún otro recurso a disposición del titular del derecho, y se entenderá asimismo <u>que la fianza se devolverá si éste no ejerce el derecho de acción en un plazo razonable</u> .

Disposición	Términos pertinentes
55 Duración de la suspensión	En caso de que en un plazo no superior a 10 días hábiles contado a partir de la comunicación de la suspensión al demandante mediante aviso, las autoridades de aduanas no hayan sido informadas de que <u>una parte que no sea el demandado ha iniciado</u> el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo de la cuestión o de que la autoridad debidamente facultada al efecto ha adoptado medidas provisionales que prolonguen la suspensión del despacho de aduana de las mercancías, se procederá al despacho de las mismas si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para su importación o exportación [...]
56 Indemnización al importador y al propietario de las mercancías	Las autoridades pertinentes estarán facultadas para <u>ordenar al demandante</u> que pague al importador, al consignatario y al propietario de las mercancías una indemnización adecuada por todo daño a ellos causado por la retención infundada de las mercancías o por la retención de las que se hayan despachado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.
57 Derecho de inspección e información	Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, los Miembros facultarán a las autoridades competentes para <u>dar al titular del derecho oportunidades suficientes para que haga inspeccionar, con el fin de fundamentar sus reclamaciones, cualesquiera mercancías retenidas</u> por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes estarán asimismo facultadas para dar al importador oportunidades equivalentes para que haga inspeccionar esas mercancías.
58 a) y b) <i>Actuación de oficio</i>	Cuando los Miembros pidan a las autoridades competentes que actúen por propia iniciativa y suspendan el despacho de aquellas mercancías respecto de las cuales tengan la presunción de <u>que infringen un derecho de propiedad intelectual</u> : a) las autoridades competentes podrán <u>pedir</u> en cualquier momento <u>al titular del derecho</u> toda información que pueda serles útil para ejercer esa potestad; b) la suspensión <u>deberá notificarse sin demora al importador y al titular del derecho</u> . Si el importador recurre contra ella ante las autoridades competentes, la suspensión quedará sujeta, <i>mutatis mutandis</i> , a las condiciones estipuladas en el artículo 55[.]
59 Recursos	Sin perjuicio de <u>las demás acciones que correspondan al titular del derecho</u> y a reserva del <u>derecho del demandado</u> a apelar ante una autoridad judicial, las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las <u>mercancías infractoras</u> de conformidad con los principios establecidos en el artículo 46.
61 Procedimientos penales	Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de <u>falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor</u> a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias <u>suficientemente disuasorias</u> que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las <u>mercancías infractoras</u> y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito. Los Miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en <u>otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual</u> , en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial.

7.286. Con respecto a los procedimientos judiciales civiles de la Sección 2, el artículo 42, primera frase, obliga expresamente a los Miembros a ponerlos al alcance "de los titulares de derechos". La Unión Europea no considera que esto signifique que solo los procedimientos iniciados por titulares de derechos pueden ser "procedimientos de observancia".⁷⁴⁵ China, por su parte, aduce que un examen cuidadoso de los procedimientos de la Parte III en su contexto demostrará que todos ellos guardan relación con medidas que el titular de un derecho debe estar facultado para adoptar conforme a la legislación nacional para prevenir la infracción de su derecho de propiedad intelectual a que se refiere el Acuerdo dentro del territorio del Miembro.⁷⁴⁶

7.287. Con respecto a la cuestión de quién puede ser objeto de una medida adoptada para asegurar la observancia, el Grupo Especial observa que los artículos 44 a 48 se ocupan de los recursos que los Miembros deben asegurarse de que sus autoridades judiciales puedan proporcionar. Esos recursos solo pueden entenderse si el titular del derecho es el iniciador de los procedimientos. El artículo 44.1 prevé mandamientos judiciales para ordenar a una parte que desista de una infracción. El artículo 45 prevé que las autoridades judiciales ordenen al infractor que pague al titular del

⁷⁴⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 44 del Grupo Especial.

⁷⁴⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 247.

derecho un resarcimiento y los gastos. El artículo 46 prevé otros recursos para establecer un medio eficaz de disuasión. El ilógico presumir que un usuario que puede estar infringiendo un derecho de propiedad intelectual iniciaría acciones para las cuales los únicos recursos son órdenes dirigidas contra él para que cese en sus actividades, pague al titular del derecho y haga que sus mercancías sean apartadas o destruidas. Como las medidas que podrían adoptarse en virtud de los procedimientos están todas ellas dirigidas al usuario, la única conclusión lógica es que este, y no el titular del derecho, es el demandado.

7.288. Un examen de las medidas provisionales de la Sección 3 también respalda la conclusión de que el demandado en un procedimiento de observancia es el usuario, mientras que el iniciador es el titular del derecho, y que esos procedimientos son acciones contra la infracción de la propiedad intelectual. El artículo 50.1 prevé medidas provisionales para evitar una infracción y preservar las pruebas relacionadas con la presunta infracción, mientras que el artículo 50.2 prescribe que las autoridades judiciales estén facultadas para adoptar esas medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos. El artículo 50.3 prescribe que, al dictar medidas provisionales, las autoridades judiciales estarán facultadas para establecer a su satisfacción que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción.

7.289. Análogamente, las prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera de la Sección 4 estipulan que los Miembros deben adoptar procedimientos para que el titular de un derecho pueda solicitar a las autoridades competentes la suspensión del despacho de las mercancías infractoras para libre circulación (artículo 51) y que se debe exigir al titular de un derecho que inicie un procedimiento así que presente pruebas e información del tipo prescrito (artículo 52). Queda claro que el potencial infractor no podría iniciar estos procedimientos contra el titular del derecho.⁷⁴⁷

7.290. Aunque las autoridades competentes pueden actuar por propia iniciativa (artículo 58), no se mencionan acciones que correspondan al usuario (importador) contra el titular del derecho. De hecho, la interpretación de que es el usuario y no el titular del derecho quien es el demandado se refuerza por el examen de los procedimientos de observancia que pueden iniciar las autoridades competentes, y no el titular del derecho. El artículo 58 dispone que las autoridades competentes pueden iniciar procedimientos de oficio cuanto tengan la presunción de que se infringe un derecho de propiedad intelectual.

7.291. Además, el artículo 61 en la Sección 5 exige a los Gobiernos que establezcan procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Esos procedimientos de observancia también tienen por objeto poner fin a la infracción de un derecho de propiedad intelectual, impedirla o disuadir de ella, y no contemplan que el titular del derecho sea el demandado.

7.292. Todas estas disposiciones se derivan lógicamente de una interpretación según la cual la parte que puede ser objeto de procedimientos de observancia es un usuario presuntamente no autorizado de materia protegida por derechos de propiedad intelectual, y no el titular del derecho. Estas disposiciones tendrían poco sentido si el titular del derecho fuera el demandado en la acción.

7.293. La arquitectura del Acuerdo sobre los ADPIC confirma esta lectura. La Parte II prescribe normas mínimas de protección de la propiedad intelectual, que confieren derechos exclusivos a los titulares, mientras que la Parte III establece los medios para hacer respetar esos derechos frente a infracciones.⁷⁴⁸

7.294. La Unión Europea trata de basar en una constatación del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones* la premisa de que los titulares de derechos pueden ser demandados. Sin embargo, el Grupo Especial recuerda que, en el contexto de esa diferencia, el Órgano de Apelación simplemente estaba señalando que el concepto de quién puede

⁷⁴⁷ El Grupo Especial observa, además, que una suspensión solo se levanta automáticamente después de 10 días si no ha sido iniciado un procedimiento sobre el fondo de la cuestión por "una parte que no sea el demandado" en el procedimiento de suspensión previsto en el artículo 55. La disposición sobre la solicitud de destrucción de las mercancías se enmarca en el contexto de que tenga lugar sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al titular del derecho ni del derecho del demandado a apelar ante una autoridad judicial (artículo 59).

⁷⁴⁸ Informe del Grupo Especial, *China - Derechos de propiedad intelectual*, párrafos 7.172-7.173.

hacer valer un derecho y, por lo tanto, ser considerado titular de derechos en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC, podría extenderse a alguien que *afirme* ser titular de un derecho de propiedad intelectual, que podría, en determinadas circunstancias, ser un demandado.⁷⁴⁹ Ningún grupo especial ha concluido que un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC pueda ser iniciado por un demandante que no afirme ser el titular de un derecho. El Grupo Especial no excluye la posibilidad de que, en el proceso de un único procedimiento iniciado por un ejecutor, un titular de derechos pudiera tratar de hacer respetar sus derechos de propiedad intelectual, por ejemplo presentando una contrademanda en la que alegue una infracción. El Grupo Especial no puede estar de acuerdo con la Unión Europea, sin embargo, en que un procedimiento entablado por un tercero para invalidar una patente pueda ser un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III, en el sentido del artículo 41.1, primera frase.

7.295. La Unión Europea también señala las referencias a las "partes" en un procedimiento (en lugar de a los "titulares de derechos") en los artículos 41.3 y 41.4, así como en el artículo 42. En los artículos 41.3 y 41.4 se hace referencia a facilitar a ambas partes la decisión sobre el fondo del caso y dar a cada parte el derecho de apelar las decisiones administrativas finales y los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Por su parte, las frases tercera y cuarta del artículo 42 se refieren a los derechos de las partes con respecto a la representación por un abogado independiente y la capacidad de sustanciar sus alegaciones y presentar pruebas, pero se explicita que los procedimientos deben estar al alcance de los titulares de derechos.

7.296. El Grupo Especial no está convencido de que estas referencias por sí solas —u otras a los derechos de ambas partes en la sustanciación de procedimientos de observancia⁷⁵⁰— respalden la opinión de que un procedimiento de observancia puede ser un procedimiento en el que el titular del derecho sea el demandado. El hecho de que una disposición de la Parte III exija a un Miembro proteger los derechos del demandado en el marco de un procedimiento no significa que se pretenda que el derecho de iniciar una acción esté al alcance de cualquiera de las dos partes. Del mismo modo, las disposiciones de la Parte III que prescriben medidas de amparo para los demandados que han sido objeto de actos de abuso⁷⁵¹ no añaden otros tipos de procedimientos al ámbito de los procedimientos de observancia. De hecho, su existencia respalda la conclusión de que el demandado en los procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III no es el titular del derecho.

7.297. La primera frase del artículo 41.1 declara expresamente el fin de los procedimientos que los Miembros establecerán, que es "permit[ir] la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual" a que se refiere el Acuerdo sobre los ADPIC. En relación con la presente diferencia es pertinente recordar el hecho de que todo acto comprendido dentro del alcance de los derechos de patente a que se refiere el Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a la materia de la patente y realizado sin el consentimiento del titular del derecho, y fuera del marco de una limitación o excepción aplicable, es *a priori* un acto de infracción.⁷⁵²

7.298. Esto no significa que los usuarios de propiedad intelectual (y otros terceros) no tengan también derechos en el contexto de la observancia. Esos derechos se reconocen primero en la obligación general de la segunda frase del artículo 41.1 (salvaguardias contra el abuso) y en la obligación general del artículo 41.2 de que los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual sean justos y equitativos, y luego en numerosas obligaciones específicas. Ello está en consonancia con los objetivos de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual establecidos en el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC, que deben contribuir al equilibrio de derechos y obligaciones.

7.299. Por ejemplo, el artículo 48.1 prevé la indemnización al demandado si una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas ha abusado del procedimiento de observancia. Los

⁷⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 217.

⁷⁵⁰ Tales como el artículo 43, que se ocupa de cuestiones técnicas con respecto al acceso a las pruebas para todos los participantes.

⁷⁵¹ Véanse, por ejemplo, los artículos 48.1, 53.1, 53.2, 55 y 56 del Acuerdo sobre los ADPIC, que se examinan en el párrafo 7.299 *infra*.

⁷⁵² Informe del Grupo Especial, *China - Derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.173. El Grupo Especial observa que esta constatación se adoptó en el contexto de la protección del derecho de autor, pero considera que es igualmente aplicable a las demás categorías de propiedad intelectual, incluidas las patentes, a que se refiere el Acuerdo sobre los ADPIC.

artículos 50.3 y 50.7 también contienen elementos con respecto a la protección del demandado frente al abuso de las medidas provisionales. El artículo 50.7 se refiere a la facultad de ordenar una indemnización por daños causados al demandado. El artículo 55 prevé que la suspensión no superará los 10 días hábiles, salvo que una parte que no sea el demandado haya iniciado el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Con arreglo al artículo 56 las autoridades pertinentes estarán facultadas para ordenar al demandante que indemnice al importador, al consignatario y al propietario de las mercancías por el daño causado por la retención infundada de las mercancías. Estas disposiciones, aunque prescriben que los Miembros prevean garantías del debido proceso eficaces en sus sistemas nacionales para la observancia de los derechos de propiedad intelectual, presuponen que el titular del derecho es el iniciador del procedimiento. Esto lleva a la conclusión lógica de que el abuso de los procedimientos de observancia contra el que los Miembros deben prever salvaguardias al que se refiere la segunda frase del artículo 41.1 son los abusos de los titulares de derechos al hacer uso de los procedimientos que el Miembro ha puesto a su alcance en virtud de la obligación de la primera frase.

7.300. El Acuerdo sobre los ADPIC no excluye la posibilidad de que los Miembros dispongan de procedimientos que se ocupen de las preocupaciones de los usuarios de propiedad intelectual, entre otros interesados. Por ejemplo, el Grupo Especial observa que el artículo 8.2 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que "[p]odrá ser necesario aplicar medidas apropiadas [...] para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología"; sin embargo, estos no serían procedimientos de observancia contra acciones infractoras conforme a lo previsto en la Parte III. La propia Unión Europea observa que los procedimientos por los que se trate de revocar o invalidar una patente estarían comprendidos más adecuadamente en la Parte IV. El Grupo Especial considera que la disposición del texto del artículo 62.4 según la cual esos procedimientos se regirán por los párrafos 2 y 3 del artículo 41 es esclarecedora. Si esos tipos de procedimientos fueran procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III, no habría necesidad de especificar que se rigen por partes del artículo 41, o de remitir solo a determinadas partes del artículo 41 y no a otras. Es evidente que no se pretendía que los tipos de procedimientos descritos en el artículo 62.4 quedaran comprendidos en el ámbito de las obligaciones del artículo 41.1. El Grupo Especial observa que los usuarios también pueden valerse de otros procedimientos jurídicos o administrativos disponibles. Sin embargo, si un usuario opta por hacerlo, ello no transforma esos procedimientos en un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III en el sentido del artículo 41.1, primera frase.

7.301. Habiendo examinado el texto en su contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin, el Grupo Especial confirma que los procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III permiten al titular del derecho (o al Gobierno) tratar de poner fin a la infracción de derechos de propiedad intelectual previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, o de impedirla, disuadir de ella o repararla, cuando el demandado es un supuesto usuario no autorizado de la materia protegida por propiedad intelectual, y no el titular del derecho. Habiendo llegado a una conclusión en relación con los procedimientos de observancia conforme a lo previsto en la Parte III, el Grupo Especial pasa ahora a la cuestión de si la política de ASI es un procedimiento de esa naturaleza.

7.3.5.2.2 La cuestión de si la política de ASI es un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III

7.302. Antes de aplicar el criterio jurídico expuesto *supra*, el Grupo Especial toma nota del argumento de China de que, como el dictado de ASI se rige por una disposición de su Ley de Procedimiento Civil relativa a los mandatos cautelares, la política de ASI no puede tener por objeto contrarrestar infracciones, prevenirlas o disuadir de ellas.⁷⁵³ El artículo 41.5 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que los Miembros no están obligados a "instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general". Como tiene derecho a hacer en virtud del artículo 41.5, China ha optado por utilizar la Ley de Procedimiento Civil como mecanismo para prever procedimientos y recursos civiles, con inclusión de las medidas provisionales contempladas en el Acuerdo sobre los ADPIC, y

⁷⁵³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 251. Como cuestión fáctica, el Grupo Especial observa que en las decisiones judiciales adoptadas en los casos Xiaomi, OPPO y Samsung se hizo referencia también a las Disposiciones del SPC.

así lo ha confirmado en su notificación al Consejo de los ADPIC.⁷⁵⁴ Sería incongruente que el Acuerdo sobre los ADPIC permitiera a los Miembros utilizar procedimientos ya existentes en sus sistemas jurídicos generales para satisfacer la obligación de disponer de procedimientos de observancia de la propiedad intelectual, notificarlo al Consejo de los ADPIC y luego eximir precisamente a esos mismos procedimientos de las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo en la solución de controversias porque no son leyes específicas sobre propiedad intelectual. El Grupo Especial, por lo tanto, no acepta el argumento de China con respecto a por qué la política de ASI no sería un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III.

7.303. El Grupo Especial recuerda la conclusión a que ha llegado *supra* de que de conformidad con la política de ASI, los tribunales chinos están facultados para dictar ASI en el contexto de litigios sobre PEN.⁷⁵⁵ La Unión Europea observa que en cada uno de los cinco casos en que se dictaron ASI, los tribunales fuera de China o bien ya habían dictado mandamientos judiciales o bien había procedimientos por infracción paralelos pendientes cuando se presentaron a los tribunales chinos las solicitudes de ASI. Según la Unión Europea, esto significa que los procedimientos planteados ante los tribunales chinos tenían por objeto poner fin a una situación de uso sin licencia que infringía las PEN de los titulares de los derechos. La Unión Europea aduce que la política de ASI es una medida adoptada contra la infracción, en el sentido de que la infracción finalizará cuando el litigio concluya y las partes acuerden una tasa de regalía FRAND o el tribunal la determine.⁷⁵⁶ El Grupo Especial señala, sin embargo, que la medida impugnada que, según sostiene la Unión Europea, está comprendida en el alcance de la obligación de la segunda frase del artículo 41.1 (es decir, la política de ASI) no es el litigio sobre PEN (o la capacidad de los ejecutores de PEN de pedir a un tribunal chino que establezca una tasa de regalía FRAND). A este respecto, la Unión Europea reconoce que ambos son procedimientos distintos aunque relacionados cuando aduce que el ASI es un procedimiento de observancia (en un determinado momento aduce específicamente que es una medida provisional prevista en el artículo 50.3 del Acuerdo sobre los ADPIC), al tiempo que mantiene que el litigio sobre PEN es un procedimiento civil en el sentido del artículo 42.⁷⁵⁷

7.304. El contexto del litigio subyacente es pertinente, pero no determinante, para el análisis del Grupo Especial respecto de si la política de ASI es un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III. Es cierto que el resultado último del litigio debe ser la conclusión de una licencia y, por lo tanto, el final de cualquier infracción. En el contexto específico de una PEN, resulta pertinente el hecho de que el titular del derecho ya ha contraído el compromiso de conceder una licencia de la PEN a todos los solicitantes en condiciones FRAND. La Unión Europea tiene razón en que el SPC reconoció, en sus resoluciones sobre la jurisdicción, que los litigios sobre PEN guardan cierta similitud con un procedimiento para hacer frente a una infracción. Sin embargo, el SPC concluyó que el litigio sobre PEN tiene más la naturaleza de una controversia contractual, y que las cuestiones centrales en cada tipo de controversia son diferentes.⁷⁵⁸

7.305. Con respecto a la solicitud de ASI propiamente dicha, el Grupo Especial no puede estar de acuerdo en que sea una medida provisional prevista en el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC. Los ASI son provisionales, pero el artículo 50.3 forma parte de un conjunto de procedimientos previstos en la Sección 3. Las salvaguardias contra los abusos a las que se refiere ese artículo se aplican a los dos tipos de medidas provisionales previstos en el artículo 50.1, que son: a) los mandamientos judiciales para evitar la infracción de un derecho de propiedad intelectual, y b) las órdenes para preservar pruebas de la presunta infracción. No se aplican a las medidas provisionales en general.⁷⁵⁹ Incluso con arreglo a la lectura amplia que hace la Unión Europea de lo que es un

⁷⁵⁴ Véase el documento IP/N/1/CHN/1, donde la Ley de Procedimiento Civil figura dos veces, como procedimientos y recursos civiles y administrativos de aplicación, y como medidas provisionales. Véase también el documento IP/N/1/CHN/2.

⁷⁵⁵ Como se ha señalado anteriormente, los ASI pueden imponer una amplia gama de prohibiciones, tales como impedir la aplicación, continuación o presentación de reclamaciones por infracción en jurisdicciones distintas de China, y su aplicación puede exigirse mediante la imposición de multas diarias acumulativas.

⁷⁵⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 87.

⁷⁵⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 400 y 420.

⁷⁵⁸ SPC decision, *OPPO v. Sharp* (prueba documental EU-8b), página 7 y página 9; y SPC decision, *OPPO v. Nokia* (prueba documental EU-13b), página 6; véase también la comunicación presentada por el Reino Unido en calidad de tercero, párrafo 14, donde se hace referencia a los párrafos 14 y 90 de la decisión del Tribunal Supremo del Reino Unido en el caso *Unwired Planet*.

⁷⁵⁹ El grupo especial en *China - Derechos de propiedad intelectual* llegó a una conclusión similar con respecto al artículo 59, que forma parte de un conjunto de procedimientos que figura en la Sección 4 y debe ser entendido en ese contexto. Véase el informe del Grupo Especial, *China - Derechos de propiedad intelectual*, párrafo 7.215.

procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III, que el Grupo Especial ha rechazado *supra*, no hay forma alguna de que un procedimiento en el que el demandante está produciendo mercancías potencialmente infractoras pueda estar comprendido en el alcance de las medidas provisionales previstas en el artículo 50.3.⁷⁶⁰

7.306. Además, el Grupo Especial recuerda que la propia Unión Europea argumenta extensamente que el fin y el efecto de la política de ASI no es prever procedimientos para adoptar medidas contra las infracciones, sino prever procedimientos por medio de los cuales un ejecutor puede solicitar a un tribunal chino que impida al titular del derecho solicitar reparación judicial respecto de una infracción en otro territorio. De hecho, el Grupo Especial entiende que el argumento de la Unión Europea es que la política de ASI crea obstáculos al comercio legítimo, porque, al prohibir al titular de un derecho que adopte medidas para hacer respetar su patente en otras jurisdicciones, los ASI dictados por tribunales chinos permiten que el comercio de mercancías supuestamente infractoras continúe, lo que puede reducir el comercio de mercancías no infractoras en esas jurisdicciones.

7.307. La Unión Europea aduce que un procedimiento en el que el titular del derecho sea el demandado puede, no obstante, ser un procedimiento de observancia si por medio del procedimiento judicial el titular del derecho trata de reivindicar su patente y, en consecuencia, los derechos exclusivos que, en virtud de ella, la ley le confiere. El Grupo Especial entiende que la política de ASI tiene por objeto facultar a los tribunales chinos con los instrumentos legales necesarios para abordar, mediante el dictado de ASI, posibles conflictos entre los litigios sobre tasas de regalía de PEN de los que se ocupan y procedimientos iniciados en otras jurisdicciones.⁷⁶¹ Además, como cuestión fáctica, el Grupo Especial observa que en ninguno de los procedimientos en los que se dictaron ASI los ejecutores solicitaban que se invalidase una patente del demandado.⁷⁶²

7.308. En resumen, el Grupo Especial ha concluido que un procedimiento de observancia conforme a lo previsto en la Parte III permite que el titular de un derecho (o el Gobierno) trate de poner fin a una infracción de derechos de propiedad intelectual previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, o de impedirla, disuadir de ella o repararla. El litigio sobre PEN en China es iniciado por el ejecutor, y no aborda una infracción, sino la determinación de una tasa de regalía FRAND en el marco del acuerdo de licencia que el titular del derecho ha convenido en concluir con el ejecutor. En virtud de la política de ASI, los tribunales chinos pueden dictar ASI en respuesta a una acción iniciada por un ejecutor, no por el titular del derecho. Además, el acto realizado en virtud de la medida, el dictado de un ASI, no va dirigido contra una infracción; de hecho, la propia Unión Europea aduce que el ASI impide a los titulares de derechos adoptar medidas contra la infracción en otras jurisdicciones. Por estas razones, el Grupo Especial concluye que la política de ASI no está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 41.1, primera frase.

7.309. Como se ha señalado en el párrafo 7.284 *supra*, un procedimiento solo está sujeto a la obligación de la segunda frase del artículo 41.1 si está comprendido en el alcance del tipo de procedimientos identificado en la primera frase. El Grupo Especial ha concluido que la política de ASI no es un procedimiento de observancia especificado en la Parte III que permita la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de derechos de propiedad intelectual. El Grupo Especial ha determinado, por lo tanto, que la obligación de la segunda frase del artículo 41.1

⁷⁶⁰ De manera similar, una solicitud de un ASI formulada por un ejecutor de PEN que solicite que se impida al titular de un derecho adoptar determinadas medidas no puede ser una solicitud de un mandamiento judicial en el sentido del artículo 44, porque esos procedimientos son para ordenar a una parte que desista de una infracción. El Grupo Especial es consciente de que China notificó las disposiciones sobre "la custodia de bienes" de la Ley de Procedimiento Civil como su medida de aplicación en el marco del artículo 50 (véanse los documentos IP/N/1/CHN/1, página 5, e IP/N/1/CHN/2). Esto no significa, sin embargo, que cualquier medida adoptada en virtud del artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil sea una medida provisional prevista en el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC. Como se ha señalado *supra*, la medida tendría que ser una de las dos medidas descritas en el artículo 50.1, entre las que no figuran los ASI.

⁷⁶¹ Véase la sección 7.2.2 *supra*.

⁷⁶² El Grupo Especial entiende que la Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual adoptó una decisión sobre el examen en el sentido de que los derechos respecto de una de las patentes chinas pertinentes eran inválidos en su totalidad. Conversant apeló esta decisión ante el Tribunal de Propiedad Intelectual de Beijing. Estos procedimientos eran distintos de los procedimientos para determinar una tasa de regalía FRAND que se encontraban en apelación ante el SPC cuando Huawei solicitó un ASI (véase SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 6).

no es aplicable a la política de ASI.⁷⁶³ En consecuencia, el Grupo Especial no procederá a un análisis ulterior de la alegación de la Unión Europea al amparo de esa disposición.

7.4 Alegaciones de la Unión Europea concernientes a las cinco decisiones judiciales individuales relativas a ASI

7.310. Además de la política de ASI en su conjunto, la Unión Europea también impugna las decisiones de dictar ASI en cinco casos específicos (Huawei contra Conversant, ZTE contra Conversant, OPPO contra Sharp, Xiaomi contra InterDigital y Samsung contra Ericsson) como medidas individuales que son, en y por sí mismas, incompatibles con el artículo 1.1, primera frase conjuntamente con los artículos 28.1, 28.2 y 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, y el artículo 41.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.311. China, por su parte, ha mantenido que las cinco decisiones individuales relativas a los ASI expiraron mucho antes del establecimiento del Grupo Especial y que, por lo tanto, el Grupo Especial no debería formular constataciones y recomendaciones sobre ellas.⁷⁶⁴

7.312. Por consiguiente, el Grupo Especial determinará en primer lugar si debe formular constataciones sobre las cinco decisiones judiciales individuales relativas a ASI.

7.4.1 La cuestión de si el Grupo Especial debe formular constataciones sobre el dictado de los cinco ASI individuales

7.313. Los cinco ASI individuales se identificaron en la solicitud de consultas y la solicitud de grupo especial presentadas por la Unión Europea⁷⁶⁵ y, por consiguiente, están comprendidos en el mandato del Grupo Especial.⁷⁶⁶

7.314. La Unión Europea solicitó la celebración de consultas el 18 de febrero de 2022 y solicitó el establecimiento de un grupo especial el 7 de diciembre de 2022. El Grupo Especial fue establecido el 27 de enero de 2023. Como demuestra el cuadro que figura a continuación, todos los ASI en cuestión dejaron de tener cualquier efecto jurídico entre las partes en los litigios en China mucho antes de que se estableciera el Grupo Especial.

Cuadro 6: Terminación de los cinco ASI impugnados

ASI	Fecha de terminación
Huawei contra Conversant	2 de noviembre de 2020
Xiaomi contra InterDigital	11 de diciembre de 2021
ZTE contra Conversant	2 de noviembre de 2020
OPPO contra Sharp	29 de septiembre de 2021
Samsung contra Ericsson	7 de junio de 2021

7.315. Según China, esto debería bastar para poner fin al análisis por el Grupo Especial de los cinco ASI individuales. China basa firmemente sus argumentos en el hecho de que, en su opinión, los grupos especiales no deben formular constataciones o recomendaciones con respecto a medidas que ya no existían en el momento del establecimiento del Grupo Especial si las medidas no cumplen los criterios establecidos por grupos especiales anteriores para hacerlo. Así pues, China ha solicitado que el Grupo Especial no examine esos cinco ASI.

7.4.1.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.316. China observa que las cinco controversias en que se dictaron ASI fueron resueltas y que, por lo tanto, todos los ASI, que eran de carácter provisional, expiraron años antes del establecimiento del Grupo Especial. China no discute que un grupo especial puede formular constataciones o recomendaciones con respecto a medidas expiradas, pero aduce que solo puede

⁷⁶³ El Grupo Especial recuerda que, de conformidad con el artículo 11 del ESD, el Grupo Especial hará una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya no solo los hechos, sino también la aplicabilidad de los acuerdos abarcados.

⁷⁶⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 172-173.

⁷⁶⁵ Documentos WT/DS611/1 y WT/DS611/5.

⁷⁶⁶ Documento WT/DS611/6, párrafo 2.

hacerlo si esa resolución de un grupo especial contribuye a una solución positiva de la diferencia.⁷⁶⁷ China sostiene que ha demostrado que esos cinco ASI no satisfacen los criterios que los grupos especiales han aplicado anteriormente para determinar si formular constataciones o recomendaciones con respecto a una medida expirada contribuiría al objetivo de hallar una solución positiva a la diferencia.⁷⁶⁸ En cualquier caso, China sostiene que la función de un grupo especial de solución de diferencias, al evaluar reclamaciones formuladas al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC, no es actuar como tribunal de apelación en asuntos individuales. Las decisiones judiciales individuales pueden constituir pruebas sobre el contenido y el sentido de la legislación nacional de un Miembro.⁷⁶⁹

7.317. China señala que los grupos especiales han examinado diversos factores para determinar si han de pronunciarse sobre medidas expiradas, pero centra sus argumentos en el momento en que se retiraron las medidas. China aduce que en la "inmensa mayoría" de los casos en que la medida expiró *antes* del establecimiento de un grupo especial, los grupos especiales se abstuvieron de formular constataciones.⁷⁷⁰ China establece una distinción entre la situación actual y otra en que las medidas hayan expirado o sido retiradas después del establecimiento de un grupo especial, lo que podría aumentar el riesgo de que los Miembros retiraran una medida para eludir el examen de un grupo especial.⁷⁷¹ Sin embargo, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, China aduce que "ninguna disposición del Acuerdo sobre los ADPIC o del ESD garantiza que los Miembros tengan la posibilidad de impugnar medidas provisionales en un procedimiento de solución de diferencias".⁷⁷² A juicio de China, las medidas provisionales expiradas pueden aportar pruebas de que el marco jurídico nacional de un Miembro no está en conformidad con las prescripciones de la Parte III, sección 3, del Acuerdo sobre los ADPIC, pero no pueden ser ellas mismas impugnadas.⁷⁷³

7.318. Además del aspecto temporal, China también sostiene que si el Grupo Especial formulara constataciones sobre esos cinco ASI, ello no contribuiría a una solución positiva de la diferencia. China observa que cada uno de los ASI se dictó en litigios entre partes concretas y sobre la base de los hechos y circunstancias particulares de cada asunto, y que se les puso fin después de que las partes litigantes hubieran llegado a acuerdos de transacción. China aduce que las constataciones o recomendaciones del Grupo Especial "no tendrían sentido alguno para las partes en las controversias, que fueron las únicas afectadas, aunque temporalmente, por las decisiones judiciales".⁷⁷⁴

7.319. La Unión Europea aduce que, si bien los acuerdos de transacción pueden haber puesto fin a los litigios entre las partes, siguen menoscabando las ventajas resultantes para la Unión Europea en el momento del establecimiento del grupo especial.⁷⁷⁵ Según la Unión Europea, los acuerdos de transacción no eliminan el menoscabo de las ventajas resultantes para la Unión Europea porque fueron el resultado del comportamiento que dio lugar a la infracción.⁷⁷⁶ La Unión Europea aduce que, "dado que esos acuerdos se alcanzaron después de que los derechos de los titulares de PEN se vieran restringidos por los mandamientos judiciales antiproceso dictados en esos asuntos, constituyen un efecto desfavorable persistente de las medidas".⁷⁷⁷ Según la Unión Europea, "las condiciones de concesión de licencias acordadas en último término por las partes reflejan necesariamente ese desequilibrio en el poder de negociación, que llevó a los titulares de PEN a aceptar un acuerdo con regalías inferiores a las FRAND".⁷⁷⁸ En apoyo de esta conclusión, la Unión Europea se remite a declaraciones de los tribunales chinos sobre la relación entre el dictado de los ASI y los acuerdos de

⁷⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 172-173; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 90 y nota 84.

⁷⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 174 y 280.

⁷⁶⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 273, nota 278; y declaración inicial de China en la primera reunión, párrafos 54-56.

⁷⁷⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 174, donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)* (artículo 21.5 – Filipinas II).

⁷⁷¹ Primera comunicación escrita de China, párrafos 174-175.

⁷⁷² Respuesta de China a la pregunta 105 del Grupo Especial (el Grupo Especial preguntó: "¿Considera China que los grupos especiales de la OMC tienen vedado formular constataciones sobre medidas provisionales que expirarán *necesariamente* antes del establecimiento de un grupo especial?").

⁷⁷³ Respuesta de China a la pregunta 105 del Grupo Especial.

⁷⁷⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafo 176.

⁷⁷⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 298.

⁷⁷⁶ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 28 b) del Grupo Especial.

⁷⁷⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 299-300.

⁷⁷⁸ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 9 a) del Grupo Especial.

transacción definitivos.⁷⁷⁹ La Unión Europea argumenta que los mandamientos judiciales que impiden entablar acciones contra infracciones eliminan necesariamente la capacidad de influencia de los titulares de PEN y sitúan a los futuros licenciarios en una posición de fuerza en las negociaciones sobre licencias.⁷⁸⁰

7.320. En su segunda comunicación escrita, la Unión Europea señala que los acuerdos de transacción alcanzados no solo pusieron fin a los litigios en China, sino que también pusieron fin a los procedimientos por infracción en el extranjero, ya que esos acuerdos eran de ámbito mundial. A juicio de la Unión Europea, "por lo tanto, las ventajas resultantes para la Unión Europea se siguen viendo menoscabadas, ya que se ha negado a los tribunales la posibilidad de evaluar las cuestiones esenciales relacionadas con las patentes de la Unión Europea".⁷⁸¹ Según la Unión Europea, de conformidad con el artículo 3.8 del ESD, el Grupo Especial debe presumir que las supuestas transgresiones de las obligaciones en el marco de la OMC tienen efectos desfavorables en la Unión Europea, y corresponde a China refutar la acusación.⁷⁸²

7.321. Además, la Unión Europea sostiene que es necesario que el Grupo Especial se pronuncie sobre los cinco ASI individuales para "aclarar que los tribunales chinos no pueden seguir aplicando mandamientos judiciales antiproceso, ni tampoco pueden reintroducirlos a instancia de los ejecutores, si en el futuro se reanudaran los litigios entre las partes en esas controversias sobre PEN".⁷⁸³

7.322. La Unión Europea afirma que, como las autoridades judiciales y políticas de China han "ensalzado las virtudes del sistema de mandamientos judiciales antiproceso con características chinas, los ejecutores se verán tentados a recurrir a esa posibilidad en el caso de que se plantee una controversia con titulares de PEN, y se alienta a los tribunales a dictar mandamientos judiciales antiproceso, incluidos mandamientos judiciales de ámbito mundial y prospectivos".⁷⁸⁴ La Unión Europea aduce que, por lo tanto, las constataciones del Grupo Especial ayudarán a impedir tal reintroducción y a hallar una solución positiva a la diferencia.⁷⁸⁵

7.323. China niega que los cinco ASI tengan efectos persistentes y que puedan ser reintroducidos. Señala que, como los ASI no están en vigor, ya no se impide a los titulares de PEN entablar o reanudar procedimientos por infracción en otras jurisdicciones.⁷⁸⁶ China aduce que la Unión Europea no ha demostrado la existencia de ningún efecto persistente, sino que ha basado sus argumentos en la premisa simplista de que los ASI tienen un efecto coactivo y de que todos los ejecutores propusieron el pago de tasas irrazonables.⁷⁸⁷ Además, China aduce que los informes anteriores de grupos especiales y del Órgano de Apelación en que se hace referencia a los efectos persistentes como base para pronunciarse sobre medidas que habían expirado antes del establecimiento del grupo especial están fuera de lugar, ya que se ocupan del contexto específico de los efectos económicos de las subvenciones, que es totalmente distinto de la presente situación.⁷⁸⁸ China también adujo durante la segunda reunión sustantiva que, con arreglo a esa jurisprudencia, cualesquiera efectos persistentes derivados de una medida expirada tendrían que ser en sí mismos incompatibles con las normas de la OMC.

7.324. Por último, con respecto al riesgo de reintroducción, China observa que el análisis de la Unión Europea se basa en sus conclusiones de que se alienta a los tribunales chinos a que dicten ASI siempre que los soliciten los ejecutores de PEN, punto que China niega.⁷⁸⁹

⁷⁷⁹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 28 c) del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 48. Véase también SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b) (donde se afirma, en relación con la decisión de Huawei, que "[l]a resolución en este asunto llevó a las partes a alcanzar finalmente un acuerdo de transacción de ámbito mundial[...]").

⁷⁸⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 29 del Grupo Especial, párrafo 115.

⁷⁸¹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 51.

⁷⁸² Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 28 a) del Grupo Especial.

⁷⁸³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 300.

⁷⁸⁴ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 25 del Grupo Especial.

⁷⁸⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 300.

⁷⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 178.

⁷⁸⁷ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 92-93.

⁷⁸⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 179-186.

⁷⁸⁹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 94.

7.4.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.325. El Grupo Especial, antes de determinar si aborda las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC contra los cinco ASI individuales, determinará en primer lugar cuáles son los criterios apropiados para evaluar si formula constataciones y recomendaciones relativas a medidas expiradas y después aplica esos criterios a las cinco decisiones relativas a los ASI con respecto a las alegaciones de la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.326. Una medida debidamente identificada en una solicitud de grupo especial está comprendida en la jurisdicción de un grupo especial, haya expirado o no⁷⁹⁰, pero el ESD no dice nada acerca de la cuestión de si un grupo especial puede o debe formular constataciones y recomendaciones sobre medidas que han expirado.⁷⁹¹ El Órgano de Apelación ha aclarado que forma parte del ejercicio por un grupo especial de las facultades que le son inherentes "evaluar objetivamente si el 'asunto' que se le ha sometido, en el sentido del párrafo 1 del artículo 7 y del artículo 11 del ESD, se ha resuelto plenamente o todavía debe ser examinado después de la expiración de la medida en litigio".⁷⁹²

7.327. Numerosos grupos especiales y el Órgano de Apelación han examinado esta cuestión en diferencias anteriores, con distintos resultados. El Órgano de Apelación ha razonado que "[e]l término 'medidas concretas en litigio' en el párrafo 2 del artículo 6 sugiere que, como regla general, las medidas incluidas en el mandato de un grupo especial deben ser medidas que estén vigentes en el momento de establecimiento del grupo especial".⁷⁹³ Sin embargo, el concepto de "vigencia" no siempre es sencillo.⁷⁹⁴ Aunque no fue práctica habitual de los grupos especiales del GATT "pronuncia[rse] sobre medidas que en el momento en que se establecía el mandato del grupo no estaban en vigor ni lo estarían"⁷⁹⁵, una gran diferencia entre la época del GATT y la actualidad es la existencia del ESD.⁷⁹⁶ El artículo 3.3 del ESD establece el objetivo general de la pronta solución de las diferencias y no relaciona las palabras "pronta solución" con medidas "vigentes" o medidas "actualmente en vigor", sino con "medidas adoptadas" por un Miembro, lo que significa medidas adoptadas en el pasado.⁷⁹⁷

7.328. Al determinar si examinaban medidas que habían expirado antes del establecimiento de un grupo especial, los grupos especiales anteriores de la OMC no han aplicado una norma inflexible, sino que se han guiado por el objetivo general de hallar una solución positiva a la diferencia en cuestión.⁷⁹⁸ En algunos casos, los grupos especiales se han abstenido de formular constataciones sobre la medida impugnada; en otros, han formulado constataciones pero se han abstenido de formular recomendaciones; y, en otros casos, han formulado tanto constataciones como recomendaciones.⁷⁹⁹

7.329. Los anteriores grupos especiales de la OMC han examinado las circunstancias específicas de cada caso para determinar si era apropiado ocuparse de alegaciones con respecto a medidas que habían expirado.⁸⁰⁰ Esas circunstancias incluían, entre otras, el momento de la expiración de la

⁷⁹⁰ Informes de los Grupos Especiales, *China - Productores agropecuarios*, párrafo 7.82; y *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.115.

⁷⁹¹ Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 263.

⁷⁹² Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.19.

⁷⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 156.

⁷⁹⁴ Informe del Grupo Especial, *CE - Embarcaciones comerciales*, párrafo 8.4.

⁷⁹⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19.

⁷⁹⁶ Aunque en el ESD no hay ninguna disposición específica que rijan esta cuestión, la cuestión guarda relación con los artículos 3.3, 3.4 y 3.7 del ESD.

⁷⁹⁷ Véase el informe del Grupo Especial, *China - Productores agropecuarios*, párrafo 7.83. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *UE - Alcoholes grasos (Indonesia)*, párrafo 5.182 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)* y *CE - Banano III (artículo 21.5 - Ecuador II) / CE - Banano III (artículo 21.5 - Estados Unidos)*). En este asunto, el Órgano de Apelación estaba examinando la cuestión de si debía pronunciarse sobre una medida que había expirado antes de la presentación del anuncio de apelación.

⁷⁹⁸ Informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafos 7.115 y 7.195.

⁷⁹⁹ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, párrafo 7.468.

⁸⁰⁰ Informe del Grupo Especial, *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.224.

medida⁸⁰¹, si la medida estaba comprendida en el mandato⁸⁰², la reintroducción de la misma medida o la adopción de otra medida que pueda dar lugar a algunas de las mismas incompatibilidades con la OMC o a incompatibilidades con la OMC esencialmente similares por el demandado⁸⁰³, y si los efectos de la medida seguían menoscabando las ventajas resultantes para un Miembro de un acuerdo abarcado.⁸⁰⁴ El Órgano de Apelación también ha hecho hincapié en que una parte no debería poder utilizar la expiración de una medida como medio para proteger las medidas del escrutinio.⁸⁰⁵ Ninguna de esas consideraciones es decisiva en sí misma y por sí sola, ni agota necesariamente la gama de circunstancias que los grupos especiales pueden tener en cuenta al decidir cómo ejercer sus facultades discrecionales con respecto a las medidas retiradas o expiradas.⁸⁰⁶

7.330. China, basándose en el razonamiento de grupos especiales anteriores, aduce que la tendencia de la práctica de los grupos especiales en esta esfera se inclina en gran medida por no formular constataciones sobre medidas que han expirado antes del establecimiento del grupo especial.⁸⁰⁷ Una tendencia, si existe⁸⁰⁸, no significa que el *momento* en que la medida haya expirado (antes o después del establecimiento de un grupo especial) sea determinante para la evaluación por un grupo especial de si es apropiado formular constataciones o recomendaciones sobre esa medida. La fecha de expiración de la medida es solo uno de los muchos factores que un grupo especial debe tener en cuenta al determinar si es apropiado formular constataciones o recomendaciones. Sin embargo, no determina la jurisdicción de un grupo especial con respecto a esa medida.⁸⁰⁹

7.331. En efecto, en los asuntos en que un grupo especial se abstuvo de formular constataciones sobre medidas que habían expirado antes del establecimiento del grupo especial, los grupos especiales señalaron no solo la fecha de expiración, sino también que no se habían formulado

⁸⁰¹ Informe del Grupo Especial, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 7.13 y nota 35.

⁸⁰² Informes de los Grupos Especiales, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.180; *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, párrafo 6.2; e *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.9.

⁸⁰³ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, párrafo 7.491. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *India - Derechos de importación adicionales*, párrafos 7.69-7.70; *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14; y *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228.

⁸⁰⁴ Informes de los Grupos Especiales, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.206; *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 7.1201; *CE - Productos avícolas*, párrafos 250-252; y *Costa Rica - Aguacates (México)*, párrafo 7.47.

⁸⁰⁵ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.39.

⁸⁰⁶ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, párrafo 7.468.

⁸⁰⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 174, donde se cita el informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, párrafo 7.469.

⁸⁰⁸ Al examinar los asuntos pertinentes, el Grupo Especial observa que, de los asuntos en que la medida o medidas pertinentes habían expirado antes del establecimiento del grupo especial, en ocho no se formularon constataciones o recomendaciones (informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafos 6.12-6.15; *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.115; *China - Productores agropecuarios*, párrafos 7.80 y 7.92; *China - Servicios de pago electrónico*, párrafos 7.224-7.229, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.1648-7.1654; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 7.116 (en este asunto, las partes habían acordado ex ante que las medidas en litigio tenían que existir antes del establecimiento del grupo especial); *UE - Carne de aves de corral (China)*; y *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19) y en cinco se formularon constataciones o recomendaciones (informes de los Grupos Especiales, *Costa Rica - Aguacates (México)*, párrafos 7.47-7.56, *Estados Unidos - Determinados productos procedentes de las CE*, párrafo 7.1, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafos 7.122 y 7.128; y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 7.62-7.67; e informe del Grupo Especial del GATT, *CEE - Manzanas (Chile I)*, párrafo 2.4).

⁸⁰⁹ Informe del Grupo Especial, *China - Productores agropecuarios*, párrafo 7.82.

alegaciones de posible reintroducción⁸¹⁰ o que las cuestiones relativas a la medida o medidas impugnadas se trataban en otro lugar.⁸¹¹

7.332. En los asuntos en que los grupos especiales decidieron examinar medidas que habían expirado antes de su establecimiento, la posibilidad de reintroducción y la consideración de que los efectos de las medidas todavía podían dejarse sentir en relación con el funcionamiento de los acuerdos abarcados fueron especialmente pertinentes.⁸¹² Lo mismo cabe decir de los grupos especiales que decidieron si examinar medidas que habían expirado después de su establecimiento pero antes de la publicación de su informe.⁸¹³

7.333. Es importante recordar que la solución de diferencias de la OMC no funciona como un sistema judicial nacional y no incluye normas específicas sobre la irrelevancia práctica o la madurez. El ESD no prevé ningún plazo de prescripción. Los Miembros pueden impugnar medidas que tengan una semana de antigüedad o que hayan estado en vigor durante decenios. El momento en que se plantea una diferencia queda a discreción del reclamante y puede basarse en diversos factores, entre ellos, aunque no exclusivamente, que la medida siga estando legalmente en vigor. El hecho de que un Miembro pueda iniciar una diferencia en el marco de la OMC siempre que considere que cualesquiera ventajas resultantes para él se hallan menoscabadas por medidas adoptadas por otro Miembro, de conformidad con el artículo 3.3 del ESD, "implica que el Miembro reclamante tiene derecho a una resolución de un grupo especial de la OMC".⁸¹⁴ Sin embargo, los grupos especiales deben asegurarse de limitar sus constataciones y recomendaciones a aquellas que ayuden a hallar una solución positiva a la diferencia.

7.334. En resumen, el Grupo Especial tiene jurisdicción sobre los cinco ASI individuales. El Grupo Especial, como parte de sus facultades inherentes, dispone de flexibilidad para decidir no pronunciarse sobre esas medidas, si hacerlo no ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia. Al determinar si ejerce su jurisdicción sobre los cinco ASI individuales, el Grupo Especial se guiará

⁸¹⁰ Informes de los Grupos Especiales, *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228; y *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafos 6.12-6.14. El Grupo Especial observa que, en varios de los debates sobre la reintroducción, la cuestión no fue la reintroducción de la medida con respecto a los comerciantes afectados por la medida inicial, sino qué tipo de medida podía imponerse de nuevo. Por ejemplo, el grupo especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Gasolina* señaló que una de las razones del grupo especial del GATT en el asunto *CEE-Manzanas I* para seguir adelante y examinar una medida que había expirado antes de su establecimiento fue que se trataba de una medida estacional y había posibilidad de que volviera a aplicarse. Véase el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19. Aquel grupo especial no tenía forma alguna de saber si una medida reintroducida se aplicaría exactamente a los mismos productores, exportadores e importadores de manzanas que la medida que había expirado antes del establecimiento del grupo especial.

⁸¹¹ Informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Gasolina*, párrafo 6.19; y *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228.

⁸¹² En el asunto *CEE - Manzanas I*, el Grupo Especial del GATT observó que la medida era estacional (informe del Grupo Especial del GATT, *CEE - Manzanas I*). En el asunto *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, el grupo especial consideró útil examinar la medida expirada debido al carácter no escrito de la metodología utilizada por Tailandia para determinar ciertos costos a los que se aplicaría el IVA, de modo que el método utilizado en las medidas expiradas podría emplearse para determinar las cantidades en las versiones más recientes de las medidas (informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafos 7.59-7.67). Análogamente, el grupo especial que se ocupó del asunto *Costa Rica - Aguacates* decidió formular constataciones con respecto a un manual de procedimiento que, aunque había sido derogado, seguía teniendo efectos en las medidas impugnadas porque era el instrumento utilizado como guía por Costa Rica en la adopción de las medidas impugnadas (informe del Grupo Especial, *Costa Rica - Aguacates (México)*, párrafos 7.47 y 7.53).

⁸¹³ En la diferencia *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, el grupo especial decidió formular constataciones sobre la moratoria general de la aprobación de productos biotecnológicos de las CE, que había expirado, porque seguía cabiendo la posibilidad de su reintroducción y tales constataciones contribuirían, a juicio del grupo especial, a hallar una solución positiva a la diferencia (informe del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafos 7.1311-7.1312). Análogamente, en el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, el grupo especial procedió a formular constataciones sobre una medida expirada, en particular porque el demandado no había reconocido su incompatibilidad con las normas de la OMC y porque, habida cuenta del carácter anual de la legislación en cuestión, la medida podía imponerse fácilmente de nuevo (informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.55).

⁸¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *México - Impuestos sobre los refrescos*, párrafo 52 (no se reproduce el resalte), seguido del informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.24.

por todos los factores pertinentes, no solo por el hecho de que las medidas hayan expirado antes del establecimiento del Grupo Especial.

7.335. En esta sección, el Grupo Especial determinará si debe formular constataciones sobre los cinco ASI individuales con respecto a las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC. La cuestión de si el Grupo Especial debe formular constataciones sobre los cinco ASI individuales con respecto a las alegaciones formuladas por la Unión Europea en el marco del Protocolo de Adhesión de China se tratará en la sección 7.6.1 *infra*.

7.336. La Unión Europea aduce que los cinco ASI individuales tienen efectos persistentes porque ejercieron coacción con respecto a los acuerdos de transacción definitivos, que fueron perjudiciales para los titulares de derechos, ya que "los titulares de PEN fueron presionados para aceptar tasas de regalía inferiores a las FRAND".⁸¹⁵ La Unión Europea también aduce que los cinco ASI individuales (además de la política de ASI) han creado un efecto disuasorio por el cual será más probable que los titulares de derechos se abstengan de entablar acciones contra infracciones en Europa o en otras jurisdicciones y lleguen a un acuerdo por temor a enfrentarse a un ASI de un tribunal chino con multas diarias acumulativas.⁸¹⁶

7.337. El Grupo Especial observa que las alegaciones de la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC por las que impugna los cinco ASI individuales se plantean en el marco de las mismas disposiciones de ese Acuerdo que las alegaciones de la Unión Europea relativas a la política de ASI. Ambos conjuntos de alegaciones se sustentan en las mismas interpretaciones de los artículos 1.1, 28.1, 28.2, 41.1 y 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC en apoyo de una constatación de incompatibilidad.⁸¹⁷ Además, la Unión Europea identificó los cinco ASI individuales como partes integrantes de la política de ASI.⁸¹⁸ El Grupo Especial se ocupa ampliamente del razonamiento expuesto en esas decisiones en la sección 7.2.3.1.1.2 *supra*.

7.338. Un análisis duplicado de estas medidas en el mismo marco interpretativo presentado por la Unión Europea y ya rechazado por el Grupo Especial no ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia.⁸¹⁹ Por consiguiente, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a la compatibilidad de los cinco ASI individuales con las disposiciones invocadas del Acuerdo sobre los ADPIC.

⁸¹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 299 y 333 y sección 7.3; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 47-51; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 28 del Grupo Especial.

⁸¹⁶ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 60; y respuesta de la Unión Europea a las preguntas 27, 28 y 29 del Grupo Especial.

⁸¹⁷ Con respecto al artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, compárense los párrafos 313-327 de la primera comunicación escrita de la Unión Europea con los párrafos 344, 349, 354, 359, 365 y 367-368. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 56-72. Con respecto al artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, compárense los párrafos 376-380 de la primera comunicación escrita de la Unión Europea con los párrafos 384, 386, 388, 390 y 392-394. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 73-78. Con respecto al artículo 41.1, segunda frase, del Acuerdo sobre los ADPIC, véase en general la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 421-460. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 79-110 (en efecto, en el contexto de esta alegación, el Grupo Especial observa que los argumentos de la Unión Europea que figuran en su primera comunicación escrita en relación con los ASI individuales y la política de ASI ni siquiera se diferencian estructuralmente, sino que consisten en un único conjunto de argumentos que trata de demostrar simultáneamente la incompatibilidad de la política de ASI y de los ASI individuales). Por lo que respecta al artículo 1.1, primera frase, conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, compárense los párrafos 465-472 de la primera comunicación escrita de la Unión Europea con los párrafos 475, 477, 479, 481 y 483-484. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 111-116.

⁸¹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 232.

⁸¹⁹ El Grupo Especial observa que su decisión de no examinar las decisiones individuales se basa en el hecho de que la Unión Europea ha presentado alegaciones idénticas con respecto a la política de ASI y a cada una de esas decisiones, y de que la Unión Europea ha aducido que esas cinco decisiones relativas a los ASI forman parte de la política de ASI, sobre la cual el Grupo Especial ya ha formulado constataciones en la sección 7.3 *supra*. La decisión del Grupo Especial no implica una opinión en cuanto a si una decisión judicial individual puede demostrar una incompatibilidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.339. En consecuencia, el Grupo Especial pasa a las alegaciones finales de la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC, con respecto a la cuestión de si China actuó de manera incompatible con las obligaciones en materia de transparencia establecidas en dicho Acuerdo.

7.5 Las alegaciones de la Unión Europea al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de transparencia

7.340. La transparencia es una característica fundamental del sistema multilateral de comercio consagrado en los acuerdos de la OMC. El sistema de la OMC garantiza la transparencia mediante diversos mecanismos, entre ellos, la publicación, la notificación, el intercambio directo entre los Miembros y la labor de diversos órganos de la OMC. Estos mecanismos permiten a los Miembros y los agentes económicos comprender mejor las condiciones, impuestas por los Miembros, que rigen el comercio de mercancías, servicios y propiedad intelectual. Las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC en materia de transparencia se establecen en el artículo 63, que es una de las dos disposiciones de la Parte V, Prevención y solución de diferencias, mientras que la otra es el artículo 64 sobre solución de diferencias.

7.341. El artículo 63 dispone lo siguiente:

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general hechos efectivos por un Miembro y referentes a la materia del presente Acuerdo (existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual) serán publicados o, cuando tal publicación no sea factible, puestos a disposición del público, en un idioma del país, de forma que permita a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellos. También se publicarán los acuerdos referentes a la materia del presente Acuerdo que estén en vigor entre el gobierno o una entidad oficial de un Miembro y el gobierno o una entidad oficial de otro Miembro.

2. Los Miembros notificarán las leyes y reglamentos a que se hace referencia en el párrafo 1 al Consejo de los ADPIC, para ayudar a éste en su examen de la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo intentará reducir al mínimo la carga que supone para los Miembros el cumplimiento de esta obligación, y podrá decidir que exime a éstos de la obligación de comunicarle directamente las leyes y reglamentos, si las consultas con la OMPI sobre el establecimiento de un registro común de las citadas leyes y reglamentos tuvieran éxito. A este respecto, el Consejo examinará también cualquier medida que se precise en relación con las notificaciones con arreglo a las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo que se derivan de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París (1967).

3. Cada Miembro estará dispuesto a facilitar, en respuesta a una petición por escrito recibida de otro Miembro, información del tipo de la mencionada en el párrafo 1. Cuando un Miembro tenga razones para creer que una decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral concretos en la esfera de los derechos de propiedad intelectual afecta a los derechos que le corresponden a tenor del presente Acuerdo, podrá solicitar por escrito que se le dé acceso a la decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral en cuestión o que se le informe con suficiente detalle acerca de ellos.

4. Ninguna de las disposiciones de los párrafos 1 a 3 obligará a los Miembros a divulgar información confidencial que impida la aplicación de la ley o sea de otro modo contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas públicas o privadas.

7.342. Los tres primeros párrafos del artículo 63 incorporan los mecanismos de publicación, notificación e intercambio directo entre los Miembros.⁸²⁰ Reflejan un sistema para poner información

⁸²⁰ La práctica de distribuir las solicitudes y respuestas en el marco del Consejo de los ADPIC sirve además para ayudar a este en su examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Véase, por ejemplo, la Guía del Acuerdo sobre los ADPIC, apéndice 1: Guía sobre la transparencia en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/app1_s.pdf. En el presente

a disposición de las partes interesadas pertinentes. Deben entenderse como parte de un régimen de transparencia negociado por los Miembros para garantizar la disponibilidad de información, sin crear, al mismo tiempo, cargas onerosas para los Miembros.⁸²¹ En el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 63.1 solo exige la publicación de determinados tipos de medidas: leyes y reglamentos, decisiones judiciales definitivas y decisiones administrativas de aplicación general, y acuerdos bilaterales. Análogamente, el artículo 63.3 limita el alcance del tipo de información que un Miembro puede solicitar.⁸²²

7.343. Las alegaciones de la Unión Europea se formulan únicamente al amparo de los artículos 63.1 y 63.3. El Grupo Especial abordará cada una de las alegaciones sucesivamente.

7.5.1 La cuestión de si China no publicó decisiones judiciales definitivas de aplicación general

7.344. Como se ha indicado *supra*, el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC establece, en su parte pertinente, que las decisiones judiciales definitivas de aplicación general hechas efectivas por un Miembro y referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, serán publicadas o, cuando tal publicación no sea factible, puestas a disposición del público, en un idioma del país, de forma que permita a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellas.

7.345. La Unión Europea alega que China actuó de manera incompatible con el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC porque no publicó las decisiones del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen por las que se dictaron ASI en OPPO contra Sharp⁸²³ y ZTE contra Conversant⁸²⁴, y la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan por la que se dictó un ASI en Xiaomi contra InterDigital y su decisión de reconsideración en ese mismo caso.⁸²⁵ La Unión Europea sostiene que estas decisiones son decisiones judiciales definitivas de aplicación general hechas efectivas por China y referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.⁸²⁶

7.346. China sostiene que la Unión Europea no ha demostrado que China haya actuado de manera incompatible con el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC porque las decisiones por las que se dictaron ASI identificadas por la Unión Europea no eran ni definitivas ni de aplicación general, ni se referían a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, a juicio de China, estas decisiones no están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 63.1.⁸²⁷

asunto, tanto la solicitud de información presentada por la Unión Europea como la respuesta de China se distribuyeron en el Consejo, con las firmas IP/C/W/682 e IP/C/W/683, respectivamente.

⁸²¹ La historia de la negociación puede consultarse, por ejemplo, en las declaraciones consignadas en el documento MTN.GNG/NG11/13, párrafo 11 (importancia de la transparencia), de 16 de agosto de 1999, así como los documentos MTN.GNG/NG11/17, párrafos 34-35, de 23 de enero de 1990, y MTN.GNG/NG11/18, párrafos 24-25 (evitar una carga indebida), de 27 de febrero de 1990. Véase también el artículo 63.2, que se refiere específicamente a que el Consejo reduzca al mínimo la carga que supone para los Miembros el cumplimiento de la obligación de notificación, por ejemplo, examinando la posibilidad de establecer un registro común con la OMPI. El Grupo Especial observa que, en los últimos años, la OMC ha creado el Sistema e-TRIPS para la Presentación de Documentos, de acceso en línea, con la finalidad de facilitar las notificaciones relativas a los ADPIC.

⁸²² El Grupo Especial observa que el alcance de esas limitaciones es, de hecho, un punto de desacuerdo entre las partes, que el Grupo Especial abordará con más detalle *infra*. La referencia hecha aquí solo tiene la finalidad de señalar que la intención de los redactores del Acuerdo sobre los ADPIC no era que los Miembros estuvieran obligados a facilitar a otro Miembro cualquier información simplemente porque ese Miembro la solicitara de conformidad con el artículo 63.3.

⁸²³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b).

⁸²⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b).

⁸²⁵ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), y Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b). El Grupo Especial observa que, en respuesta a su pregunta 136, la Unión Europea aclaró que su alegación al amparo del artículo 63.1 incluía la decisión de reconsideración adoptada en Xiaomi contra InterDigital.

⁸²⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 603, 622, 645-646; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 108; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 117 y 127.

⁸²⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 323 y 332; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 127 y 136.

7.5.1.1 Resumen de los argumentos de las partes y los terceros

7.347. La Unión Europea aduce que las decisiones por las que se dictaron ASI en OPPO contra Sharp⁸²⁸, ZTE contra Conversant⁸²⁹ y Xiaomi contra InterDigital⁸³⁰ son decisiones judiciales definitivas de aplicación general hechas efectivas por China y referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que China estaba obligada a publicarlas de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellas.⁸³¹ La Unión Europea observa que ninguna de estas decisiones judiciales estaba disponible en Sentencias de China en Línea.⁸³²

7.348. La Unión Europea sostiene que el término "*final*" (definitivas) debe interpretarse sobre la base de su sentido corriente, que es "*not to be altered or undone*" (que no ha de modificarse ni deshacerse)⁸³³, y que las decisiones en litigio son definitivas porque no admitían una revisión ulterior.⁸³⁴ Según la Unión Europea, después de que un tribunal emite una decisión por la que se dicta un ASI, cualquiera de las partes puede solicitar la reconsideración, pero no hay ninguna posibilidad de apelar una vez que la decisión de reconsideración se haya emitido. Así pues, a juicio de la Unión Europea, las decisiones en litigio eran definitivas, o pasaron a serlo después de la reconsideración.⁸³⁵ La Unión Europea añade que el artículo 63.1 no distingue entre las decisiones judiciales que son medidas provisionales y las que se refieren al fondo del asunto, y que el carácter temporal de las decisiones no modifica el hecho de que sean definitivas.⁸³⁶

7.349. La Unión Europea, basándose en una interpretación hecha por un grupo especial anterior del artículo X.1 del GATT de 1994, sostiene que las decisiones judiciales son de aplicación general cuando establecen o revisan principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros.⁸³⁷ La Unión Europea aduce que las decisiones por las que se dictaron los ASI en litigio son de aplicación general porque el SPC y tribunales superiores del pueblo de nivel provincial las seleccionaron para que se mencionaran en publicaciones oficiales del Gobierno chino y se consideraran casos típicos o ejemplares o de referencia para la práctica judicial. A juicio de la Unión Europea, la calificación como casos típicos elevó estas decisiones y les otorgó cierto grado de autoridad para establecer principios aplicables a casos futuros. La Unión Europea añade que las publicaciones que promueven los casos típicos especifican su importancia porque establecen normas y criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros.⁸³⁸

7.350. La Unión Europea aduce que China ha expuesto una interpretación del artículo 63.1 que tendría el resultado de excluir del alcance de las obligaciones en materia de transparencia todas las decisiones judiciales de los Miembros de la OMC en que no rige la doctrina del precedente. A juicio de la Unión Europea, ello contravendría los principios de interpretación de los tratados y privaría de sentido al artículo 63.1.⁸³⁹ La Unión Europea añade que el rechazo de la propuesta de limitar la publicación a las decisiones judiciales con valor de precedentes durante la negociación del Acuerdo sobre los ADPIC demuestra que no se pretendía que la obligación de publicar se limitara a casos que tuvieran valor de precedentes. A juicio de la Unión Europea, la historia de la negociación confirma

⁸²⁸ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b).

⁸²⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b).

⁸³⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b). La Unión Europea ha aclarado que esta alegación también incluía la decisión de reconsideración del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-7b).

⁸³¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 604-610, 623-624; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 127 y 139.

⁸³² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 642 y 645; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 126.

⁸³³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 616-617 (donde se hace referencia a *Merriam-Webster Online Dictionary*, definición de "*final*" (definitivo), (prueba documental EU-32)).

⁸³⁴ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 107; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 121.

⁸³⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 626-629.

⁸³⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 121.

⁸³⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 618 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.388); y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 122.

⁸³⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 631-640; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 123.

⁸³⁹ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 107; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 119.

que no es necesario que las decisiones judiciales tengan valor de precedentes para que sean de aplicación general.⁸⁴⁰

7.351. La Unión Europea sostiene que las decisiones por las que se dictaron ASI fueron hechas jurídicamente efectivas por China, ya que fueron inmediatamente exigibles el día que se dictaron.⁸⁴¹

7.352. La Unión Europea aduce que las decisiones judiciales pertinentes por las que se dictaron ASI se refieren a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC porque se adoptaron en el contexto de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual y se refieren, entre otras cosas, a la existencia, la observancia y la prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual.⁸⁴² A juicio de la Unión Europea, los ASI tenían repercusiones directas en la observancia de los derechos de propiedad intelectual, ya que prohibían a los titulares de los derechos de propiedad intelectual hacer observar sus derechos en otras jurisdicciones.⁸⁴³

7.353. La Unión Europea aduce que las decisiones judiciales pertinentes por las que se dictaron ASI no se publicaron de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellas.⁸⁴⁴ La Unión Europea sostiene que, de conformidad con las disposiciones del SPC sobre la publicación de sentencias, Sentencias de China en Línea es el sitio web oficial en que supuestamente se publican todas las sentencias judiciales, pero las decisiones en litigio no se publicaron en ese sitio web.⁸⁴⁵ La Unión Europea añade que, aun cuando una decisión no se publique en dicho sitio web, determinada información debe publicarse, y no es posible encontrar esta información con respecto a las decisiones en litigio.⁸⁴⁶

7.354. La Unión Europea sostiene que no cualquier forma de publicación satisface la prescripción establecida en el artículo 63.1, sino únicamente aquellos modos de publicación que suministren un conocimiento de las decisiones que sea suficiente para conocerlas de manera "más o menos completa".⁸⁴⁷ A juicio de la Unión Europea, la publicación de las decisiones en litigio en sitios web no oficiales o cuentas de redes sociales no cumple los requisitos del artículo 63.1, ya que China debe ponerlas a disposición a través de un medio adecuado que suministre a los comerciantes y a los Gobiernos un conocimiento suficiente.⁸⁴⁸

7.355. China sostiene que las decisiones identificadas por la Unión Europea no eran ni definitivas ni de aplicación general ni se referían a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que no estaban comprendidas en el alcance de la obligación en materia de publicación prevista en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁸⁴⁹

7.356. China sostiene que una decisión judicial definitiva es aquella que resuelve de manera concluyente la controversia, como una sentencia firme en cuanto al fondo o una desestimación de la reclamación por otros motivos.⁸⁵⁰

7.357. China aduce que las decisiones judiciales pertinentes por las que se dictaron ASI son resoluciones preliminares de procedimiento y no decisiones judiciales definitivas sobre el fondo. A juicio de China, el hecho de que las resoluciones sobre los mandatos cautelares no estén sujetas

⁸⁴⁰ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 123 (donde se hace referencia a la comunicación de Suiza, Proyecto de modificación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en lo relativo a la protección de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, MTN.GNG/NG11/W/73, 10 de mayo de 1990).

⁸⁴¹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 630; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 121.

⁸⁴² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 625.

⁸⁴³ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 107. Véase también la segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 124.

⁸⁴⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 641 y 644.

⁸⁴⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 642 y 645; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 126.

⁸⁴⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 642 y 643.

⁸⁴⁷ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 125 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *CE – Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1086); y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 125.

⁸⁴⁸ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 126.

⁸⁴⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 323; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 127.

⁸⁵⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 324.

a apelación después de la reconsideración no modifica su carácter de resoluciones preliminares de procedimiento.⁸⁵¹

7.358. China está de acuerdo en que las decisiones judiciales definitivas son de aplicación general cuando establecen o revisan principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros.⁸⁵² China aduce, sin embargo, que las decisiones judiciales pertinentes por las que se dictaron ASI no son de aplicación general porque se trataba de tres tribunales intermedios que aplicaron criterios jurídicos existentes para el dictado de mandatos cautelares a los hechos de cada caso, y no tienen ningún grado de autoridad en el sentido de establecer o revisar principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros. China añade que esas decisiones no podían haber establecido o revisado principios susceptibles de aplicación en otros casos futuros porque China no es un país de derecho jurisprudencial y en él no rige el principio de *stare decisis*.⁸⁵³

7.359. China sostiene que el tipo de sistema judicial de cada Miembro debe tenerse en cuenta al evaluar si una decisión es de aplicación general. A juicio de China, las medidas de aplicación general son las que se refieren a situaciones relacionadas con la elaboración de normas y a la interpretación y aclaración de las normas, y en sistemas como el de China, en que no se elaboran normas mediante decisiones judiciales, solo las decisiones judiciales que constituyen situaciones de interpretación y aclaración de las normas deben considerarse de aplicación general. Según China, en el marco de su sistema jurídico, los casos orientativos se ajustarían, habitualmente, a esa descripción.⁸⁵⁴ China sostiene que los casos típicos no se seleccionan como casos orientativos y no tienen ningún efecto vinculante u orientativo en otros casos. China aduce que estos casos se seleccionan y publican para que los tribunales del pueblo puedan remitirse a ellos en la medida en que lo consideren adecuado y de modo que los profesionales del derecho y el público en general puedan remitirse a ellos con fines educativos y de investigación.⁸⁵⁵

7.360. China sostiene que las decisiones judiciales pertinentes por las que se dictaron ASI no se refieren a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC porque no están relacionadas con ninguna de las cuestiones de protección de la propiedad intelectual regidas por el Acuerdo. Según China, las decisiones judiciales por las que se dictaron ASI se refieren a si el solicitante demostró la necesidad de un mandato cautelar provisional de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil de China, y los procedimientos subyacentes (para la determinación de tasas FRAND) se refieren a la determinación de las condiciones de concesión de las licencias para las patentes pertinentes de conformidad con los principios FRAND, que no es una cuestión regida por el Acuerdo sobre los ADPIC. Además, aduce China, ni los procedimientos ASI ni los procedimientos subyacentes se refieren a la observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual porque el Acuerdo sobre los ADPIC solo se ocupa de los procedimientos de observancia que los Miembros de la OMC deben establecer en su legislación nacional para permitir la adopción de medidas contra las acciones infractoras.⁸⁵⁶

7.361. China sostiene que la única forma en que puede aducirse que los ASI se refieren a la observancia de los derechos de propiedad intelectual es aducir que esas decisiones pueden afectar temporalmente a los incentivos de los titulares de las patentes para recurrir a los procedimientos de observancia establecidos en la legislación de otros Miembros. A juicio de China, se trata de una cuestión de derecho internacional privado sobre la cual el Acuerdo sobre los ADPIC guarda silencio, ya que no impone disciplinas relativas a la aplicación o implementación de procedimientos de observancia mantenidos por los demás Miembros. China aduce que, en cualquier caso, el dictado de ASI no tiene, en sí, ninguna repercusión en el establecimiento y la aplicación de procedimientos de observancia en los demás Miembros de la OMC porque la cuestión de si los titulares de las patentes

⁸⁵¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 324.

⁸⁵² Primera comunicación escrita de China, párrafo 325 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.388).

⁸⁵³ Primera comunicación escrita de China, párrafos 326 y 331.

⁸⁵⁴ Respuesta de China a la pregunta 144 del Grupo Especial, párrafos 166-168 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping*, párrafos 7.35-7.36).

⁸⁵⁵ Primera comunicación escrita de China, párrafo 327; y respuesta de China a la pregunta 143 del Grupo Especial, párrafo 165.

⁸⁵⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 324; respuesta de China a la pregunta 62 del Grupo Especial, párrafos 94-96; y respuesta de China a la pregunta 132 del Grupo Especial, párrafos 142-144.

optan por utilizar procedimientos de observancia es una decisión adoptada por agentes privados que podría verse influida por varias consideraciones.⁸⁵⁷

7.362. En respuesta a las preguntas del Grupo Especial, China explica que esas decisiones se publicaron a través de cuentas oficiales de WeChat o informes de los respectivos tribunales.⁸⁵⁸ China afirma también que no adopta ninguna posición sobre si esta forma de publicación cumpliría la manera de publicación especificada en el artículo 63.1. En cambio, China sostiene que no tenía ninguna obligación de publicar las decisiones identificadas.⁸⁵⁹

7.363. Australia considera que si una decisión judicial no está sujeta a ulteriores derechos de apelación o revisión y se refiere a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, está abarcada por las obligaciones en materia de transparencia, independientemente de que un Miembro tenga un sistema de derecho civil o de *common law*. A juicio de Australia, no es necesario que la decisión sea jurídicamente vinculante, sino solo tener un grado de autoridad emitido por determinados órganos judiciales.⁸⁶⁰ Australia también considera que el artículo 63.1 exige que las decisiones judiciales se pongan a disposición del público en general a través de un medio adecuado en lugar de simplemente ponerlas a disposición del público.⁸⁶¹ Además, Australia aduce que no es suficiente que un Miembro publique únicamente algunas decisiones, o decisiones parciales, porque son necesarias las sentencias completas con el razonamiento para que los Miembros y las partes interesadas puedan familiarizarse con ellas.⁸⁶² Por consiguiente, a juicio de Australia, un Miembro debe publicar la decisión judicial completa.⁸⁶³

7.364. El Canadá opina que el término "definitivas" se refiere a las decisiones judiciales que marcan el final de un proceso.⁸⁶⁴ Análogamente, Corea considera que una decisión judicial definitiva es aquella que concluye una actuación o un procedimiento o el resultado del proceso judicial, o, en otras palabras, incorpora la determinación definitiva de un asunto sometido a un tribunal.⁸⁶⁵ Corea observa que las interpretaciones de los grupos especiales sobre el concepto de decisiones judiciales de aplicación general en el contexto del artículo X.1 del GATT de 1994 ofrecen una orientación útil y no ve ninguna razón por la que el Grupo Especial se aparte de esa interpretación del mismo término utilizado en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁸⁶⁶

7.365. A juicio del Reino Unido, la expresión "decisiones judiciales definitivas" no está limitada por la expresión "de aplicación general", y si el artículo 63.1 se aplicara únicamente a las decisiones judiciales que establecen o revisan principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros, ello podría tener el efecto de excluir todas las decisiones judiciales de sistemas jurídicos en que no rige la doctrina del precedente o no se reconoce que las decisiones judiciales pueden ser vinculantes para los tribunales en casos futuros. Según el Reino Unido, dicha exclusión limitaría considerablemente el alcance y, por lo tanto, la eficacia del principio de transparencia, y esta no podía haber sido la intención de los redactores.⁸⁶⁷

⁸⁵⁷ Respuesta de China a la pregunta 62 del Grupo Especial, párrafo 97; y respuesta de China a la pregunta 132 del Grupo Especial, párrafo 144.

⁸⁵⁸ Respuesta de China a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 93; y respuesta de China a la pregunta 138 del Grupo Especial, párrafo 152.

⁸⁵⁹ Respuesta de China a la pregunta 138 del Grupo Especial, párrafo 153.

⁸⁶⁰ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 53 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1027); y respuesta de Australia a la pregunta 10 del Grupo Especial, párrafo 9.

⁸⁶¹ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 55 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1084).

⁸⁶² Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 57.

⁸⁶³ Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero, párrafo 56 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Medidas compensatorias y antidumping (China)*, párrafo 7.27).

⁸⁶⁴ Respuesta del Canadá a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 20-21 (donde se hace referencia a *Oxford English Dictionary*, definición de "*final*" (definitivo) (prueba documental CAN-2), párrafos 1.a y 2.a).

⁸⁶⁵ Declaración de Corea en calidad de tercero, párrafo 18 (donde se hace referencia a *Merriam-Webster Online Dictionary*, definición de "*final*" (definitivo)).

⁸⁶⁶ Declaración de Corea en calidad de tercero, párrafos 14-17 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Medidas compensatorias y antidumping (China)*), párrafos 7.35-7.36.

⁸⁶⁷ Comunicación presentada por el Reino Unido en calidad de tercero, párrafo 45; declaración del Reino Unido en calidad de tercero, párrafos 22-23; y respuestas del Reino Unido a la pregunta 10 del Grupo Especial, párrafo 16.

7.5.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.366. Esta alegación se refiere a las decisiones por las que se dictaron ASI en tres casos y a la decisión de reconsideración que confirmó una de ellas. La alegación no se refiere a la decisión del SPC por la que dictó un ASI en Huawei contra Conversant ni a la decisión de reconsideración en ese mismo caso, que se publicaron en Sentencias de China en Línea los días 26 y 25 de febrero de 2021, respectivamente, y también en el compendio de jurisprudencia correspondiente en ese entonces.⁸⁶⁸ La alegación de la Unión Europea tampoco se refiere al caso Samsung contra Ericsson, que no fue designado como un caso típico.

7.367. Sobre la base del texto del artículo 63.1 y de las circunstancias específicas de la presente diferencia, para establecer que China actuó de manera incompatible con esa disposición, la Unión Europea debe demostrar que:

- a. las decisiones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 63.1 porque:
 - a) son decisiones judiciales definitivas; b) son de aplicación general; c) son hechas efectivas por China; y d) son referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC; y
- b. China no publicó esas decisiones comprendidas en el ámbito de aplicación ni las puso a disposición del público de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellas.

7.5.1.2.1 Decisiones judiciales definitivas

7.368. El Grupo Especial observa que la obligación establecida en el artículo 63.1 se aplica a las "decisiones judiciales definitivas". Cada una de las medidas en litigio en el marco de esta alegación fue dictada por un tribunal en un procedimiento de litigio civil y, por lo tanto, es "judicial[]". Si bien China se refiere sistemáticamente a ellas como "resoluciones", no cuestiona que constituyan decisiones judiciales en el sentido del artículo 63.1. El Grupo Especial observa que una resolución judicial es una "decisión" de un tribunal sobre una cuestión planteada en una demanda, que podría referirse a una decisión sobre el fondo (lo que también suele denominarse la sentencia), y que puede ser definitiva o no definitiva. Una resolución también podría referirse a una decisión adoptada por un tribunal a instancia o solicitud de una parte sobre una cuestión de procedimiento (como una petición de que se dicte un mandamiento judicial), que también podría ser definitiva o no definitiva. Una resolución judicial es un tipo de decisión judicial y, por lo tanto, podría estar comprendida en el alcance de la obligación en materia de publicación prevista en el artículo 63.1 si es definitiva y de aplicación general.

7.369. Las partes están en desacuerdo sobre la interpretación de una decisión judicial "definitiva[]" en el sentido del artículo 63.1 y su aplicación a las decisiones judiciales en litigio. El Grupo Especial observa que el sentido corriente del término "*final*" (definitivo) incluye "*leaving nothing to be looked for or expected; ultimate*" (que no deja nada que esperar ni aguardar; final) y "*[p]utting an end to something, spec. to uncertainty or conflict; not to be altered; conclusive*" (que pone fin a algo, especialmente, una incertidumbre o un conflicto; que no puede modificarse; concluyente).⁸⁶⁹ La cuestión que se plantea al Grupo Especial es si la expresión "decisión judicial definitiva" empleada en el artículo 63.1 se refiere únicamente a una decisión adoptada al final de un procedimiento judicial que proporciona una resolución concluyente de la controversia entre las partes, en particular una decisión sobre el fondo, o si una "decisión judicial definitiva" puede también referirse a una decisión procesal tomada en una etapa preliminar que proporciona una resolución concluyente de las cuestiones concretas que aborda.

7.370. El contexto del Acuerdo sobre los ADPIC muestra que cuando los redactores quisieron referirse a "*decision[s] on the merits of a case*" (decisión o decisiones sobre el fondo de un caso), lo

⁸⁶⁸ El 26 de febrero de 2021, el Tribunal de la Propiedad Intelectual del SPC publicó los Compendios de jurisprudencia que, entre otras cosas, extraían de Huawei contra Conversant dos normas de resolución relativas a los factores que debían tenerse en cuenta cuando se dictaran ASI y al establecimiento de sanciones diarias. El 26 de abril de 2021 se publicó en línea una traducción al inglés de los Compendios de jurisprudencia (Judgment Digests of the Intellectual Property Court of the Supreme People's Court (2020) (prueba documental EU-60)).

⁸⁶⁹ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 1, página 950.

hicieron explícitamente. Esta expresión se emplea en varias oportunidades en la Parte III (artículos 41.3, 41.4, 50.6 y 55), pero no en el artículo 63.1 que, en cambio, se refiere a las "decisiones judiciales definitivas". No hay motivos para considerar que los redactores del Acuerdo sobre los ADPIC hayan tenido la intención de equiparar las decisiones judiciales definitivas del artículo 63.1 con las decisiones sobre el fondo.

7.371. La finalidad declarada de la obligación establecida en el artículo 63.1 es "permit[ir] a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento" de medidas referentes a una gama de aspectos generales de los derechos de propiedad intelectual. La obligación abarca no solo las leyes, reglamentos y acuerdos bilaterales, sino también las decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas que sean de aplicación general. La finalidad y el alcance de la obligación indican que está concebida para crear una fuente de referencia actualizada con respecto al sistema de propiedad intelectual de cada Miembro.⁸⁷⁰ Las medidas provisionales y la manera en que un Miembro las pone a disposición son parte integrante del sistema de propiedad intelectual del Miembro, como refleja la sección 3 de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC. En un sistema determinado, una decisión judicial puede servir de referencia en relación con la potestad para adoptar determinados tipos de medidas provisionales, independientemente de la etapa del procedimiento judicial en que se haya tomado, siempre que sea concluyente respecto de las cuestiones que aborda. Tal decisión judicial puede ser una referencia importante para los Gobiernos y los titulares de los derechos, aunque no sea una decisión sobre el fondo de la controversia subyacente.

7.372. En vista de las consideraciones expuestas, el Grupo Especial constata que en el contexto del artículo 63.1 las decisiones judiciales "definitivas" se refieren a las decisiones judiciales que son definitivas en cuanto a las cuestiones que abordan, en el sentido de que ya no son susceptibles de revisión. En este contexto, las decisiones judiciales "definitivas" no se limitan a las decisiones sobre el fondo o a las últimas decisiones adoptadas en un procedimiento judicial.

7.373. En cuanto a las medidas en litigio, el Grupo Especial recuerda que esta alegación se refiere a las siguientes decisiones:

- a. la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen de dictar un ASI en ZTE contra Conversant⁸⁷¹;
- b. la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan de dictar un ASI en Xiaomi contra InterDigital⁸⁷² y su decisión de reconsideración en el mismo caso⁸⁷³; y
- c. la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen de dictar un ASI en OPPO contra Sharp.⁸⁷⁴

7.374. El Grupo Especial observa que las traducciones al inglés de las decisiones, así como de textos jurídicos chinos pertinentes para esta alegación, también utilizan el término "resolución" para referirse a medidas adoptadas por tribunales chinos. El Grupo Especial entiende que no hay ninguna diferencia sustantiva entre los términos "resolución" y "decisión" y que las partes los han utilizado indistintamente.⁸⁷⁵ Dado que el artículo 63.1 se refiere a las decisiones judiciales definitivas, en adelante el Grupo Especial se referirá a ellas como "decisiones", a efectos de evitar confusiones.

7.375. El Grupo Especial observa que los ASI son mandatos cautelares dictados de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil de China⁸⁷⁶. Con arreglo al artículo 108 (ahora 111) de dicha Ley, después de que un tribunal emite una decisión por la que se dicta un mandato cautelar, cualquiera

⁸⁷⁰ Los intereses de las partes privadas en el procedimiento judicial en que se toma una decisión judicial se abordan en el artículo 41.3.

⁸⁷¹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b).

⁸⁷² Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b).

⁸⁷³ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b).

⁸⁷⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b).

⁸⁷⁵ Véanse, por ejemplo, los análisis expuestos en la sección 7.2.3 *supra* sobre la existencia de la política de ASI y la sección 7.4.1 *supra* sobre si el Grupo Especial debería examinar las alegaciones de la Unión Europea contra estas decisiones como medidas individuales aunque hayan expirado antes del establecimiento del Grupo Especial.

⁸⁷⁶ China no lo cuestiona (véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de China, párrafo 286).

de las partes puede solicitar que dicha decisión se reconsidere en un plazo de cinco días. La ejecución de la decisión no se suspende durante el período de reconsideración y la solicitud de reconsideración solo puede ser aceptada una vez.⁸⁷⁷ El artículo 154 (ahora 157) de la Ley de Procedimiento Civil de China da derecho a recurrir determinados tipos de decisiones, pero los mandatos cautelares no figuran entre ellas.⁸⁷⁸

7.376. Las decisiones por las que se dictaron ASI adoptadas en ZTE contra Conversant y en OPPO contra Sharp no fueron objeto de una solicitud de reconsideración. La otra decisión por la que se dictó un ASI en Xiaomi contra InterDigital fue objeto de una solicitud de reconsideración que se rechazó 70 días después de su presentación. A juzgar por su contenido, el Grupo Especial considera que la decisión sobre la reconsideración no es una decisión independiente sino que complementa el razonamiento de la decisión por la que se dictó el ASI sin reformular la orden. En consecuencia, la decisión por la que se dictó el ASI en ese caso debe leerse junto con la decisión de reconsideración. Por lo tanto, de conformidad con la Ley de Procedimiento Civil de China, las tres decisiones por las que se dictaron ASI que son objeto de la alegación de la Unión Europea al amparo del artículo 63.1 eran definitivas con respecto a las cuestiones que abordaban.

7.377. Sobre la base de lo expuesto *supra*, el Grupo Especial constata que la decisión judicial por la que se dictó un ASI en ZTE contra Conversant, la decisión judicial por la que se dictó un ASI en Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en ese mismo caso, y la decisión judicial por la que se dictó un ASI en OPPO contra Sharp son, todas ellas, decisiones judiciales "definitivas" en el sentido del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.5.1.2.2 De aplicación general

7.378. El Grupo Especial observa que la obligación establecida en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC se aplica a las decisiones judiciales definitivas "de aplicación general".

7.379. El texto del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC contiene términos paralelos a los del artículo X.1 del GATT de 1994, en el que la expresión "de aplicación general" matiza la expresión "decisiones judiciales y disposiciones administrativas" pero sin el término "definitivas". Habida cuenta de las similitudes entre sus respectivos contextos y fines expuestos, el Grupo Especial considera que la interpretación anterior de esta expresión en el artículo X.1 puede ser instructiva para la interpretación de la misma expresión en el artículo 63.1. En particular, el grupo especial que se ocupó del asunto *Japón - Películas* explicó que en la medida en que la obligación del artículo X.1 es aplicable a todas las disposiciones administrativas "*de aplicación general*", su alcance debería extenderse también a aquellas adoptadas en supuestos concretos que "establezcan o revisen principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros".⁸⁷⁹ El Grupo Especial considera que lo anterior se aplica asimismo a las decisiones judiciales definitivas abarcadas por el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.380. Las partes convienen en que una decisión judicial definitiva es de aplicación general en el sentido del artículo 63.1 si establece o revisa principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros.⁸⁸⁰ Sin embargo, las partes discrepan en cuanto a qué tipo de decisión judicial definitiva tiene este efecto en el sistema jurídico de China y a si dicha decisión debe tener valor de precedente.

7.381. El Grupo Especial subraya que su tarea aquí consiste en determinar si cada una de las decisiones relativas a los ASI pertinentes, adoptadas individualmente, es de aplicación general en el contexto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.⁸⁸¹ En cambio, el análisis realizado por el Grupo Especial en la sección 7.2.3.2 *supra*

⁸⁷⁷ Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental EU-43b).

⁸⁷⁸ Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental EU-43b).

⁸⁷⁹ Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.388 (sin resalte en el original).

⁸⁸⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 618, y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 122 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.388); y primera comunicación escrita de China, párrafo 325 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.388).

⁸⁸¹ El Grupo Especial recuerda que, en la sección 7.4.1.2 *supra*, el Grupo Especial concluyó que no formularía constataciones con respecto a las alegaciones de la Unión Europea al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC contra las cinco decisiones relativas a los ASI individuales. Si bien el Grupo Especial está examinando el contenido de esas decisiones para determinar si son de aplicación general, las constataciones

determinaba si la política de ASI —en su conjunto— es una regla o norma de aplicación general y prospectiva.

7.382. En el presente asunto, el contenido de cada decisión judicial definitiva en litigio se refiere a la disponibilidad de un recurso en el marco de la legislación general de procedimiento civil de China (es decir, un mandato cautelar) en una situación específica (es decir, litigios paralelos, existentes o potenciales, relativos a PEN, en China y otros lugares), en que la medida tiene naturaleza de ASI. El contenido de cada decisión judicial definitiva en litigio en el marco de esta alegación también se refiere a la determinación de una posible multa por incumplimiento. Si bien cada decisión se dirigía individualmente a partes específicas, las decisiones judiciales definitivas individuales no están excluidas *a priori* del alcance de la obligación establecida en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC si establecen o revisan principios o criterios relativos a un recurso general susceptible de aplicación en otros casos futuros relativos a otras partes en una situación similar.

7.383. El Grupo Especial distingue dos aspectos de su evaluación: a) el establecimiento o la revisión de principios o criterios en determinados casos individuales, y b) su aplicabilidad en otros casos futuros. En lo que respecta al punto a), el Grupo Especial evaluará si las decisiones judiciales definitivas en litigio establecen principios o criterios, si revisan principios o criterios, como por ejemplo, mediante una interpretación o aclaraciones nuevas, o si simplemente reiteran principios o criterios previamente establecidos.⁸⁸² A juicio del Grupo Especial, una decisión que determine que una disposición existente puede aplicarse a una situación fáctica nueva abre un nuevo camino y constituye una revisión de un principio o criterio. En lo que respecta al punto b), el Grupo Especial evaluará, según sea necesario, si se pretende que algún principio o criterio nuevo o revisado sea susceptible de aplicación en otros casos futuros. Una interpretación o aclaración de un principio o criterio establecido anteriormente en una decisión judicial puede tener por objeto servir de referencia a otros tribunales y, por lo tanto, considerarse susceptible de aplicación de forma general, independientemente de que sea de carácter vinculante o meramente persuasiva. Incluso si dicha decisión judicial definitiva no es formalmente vinculante, los Gobiernos extranjeros y los titulares de los derechos no estarán necesariamente en condiciones de tomar conocimiento del sistema de propiedad intelectual de un Miembro si la decisión judicial no se publica o pone a disposición del público de algún otro modo.⁸⁸³

7.384. El Grupo Especial halla la confirmación de este último punto en la historia de la redacción del Acuerdo sobre los ADPIC. El proyecto de texto consolidado, de 12 de junio de 1990, contenía tanto la expresión "de aplicación general" como la expresión "que tengan valor de precedentes" entre corchetes.⁸⁸⁴ Los proyectos posteriores mantuvieron la expresión "de aplicación general" mientras que la expresión "que tengan valor de precedentes" se suprimió, lo que indica que no se pretendía que el valor de precedente, en el sentido de carácter vinculante, fuera un requisito.⁸⁸⁵

7.385. El SPC ha señalado que Huawei contra Conversant fue el primer caso de dictado de un mandato cautelar en China con naturaleza de ASI (concretamente, un mandamiento judicial antiejecución) y que en el caso se examinó por primera vez el sistema de multas diarias.⁸⁸⁶ El Grupo Especial concluyó en los párrafos 7.102 a 7.107 *supra* que las pruebas presentadas al

formuladas aquí se refieren únicamente a si China estaba obligada a publicarlas, en el contexto del artículo 63.1.

⁸⁸² Véase, en general, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos – Medidas compensatorias y antidumping (China)*, párrafos 7.35-7.36.

⁸⁸³ El Grupo Especial observa que el Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Productos de tecnología de la información* hizo referencia al concepto de "grado de autoridad" para determinar si un instrumento podía considerarse una ley, un reglamento, una decisión judicial o una resolución administrativa en absoluto. Véase el informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1027-7.1029. En el presente asunto, el Grupo Especial ya ha determinado que las medidas son decisiones judiciales definitivas.

⁸⁸⁴ Documento MTN.GNG/NG11/W/12/Rev.1 del GATT, Grupo de Negociación sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas - Compilación de comunicaciones escritas y declaraciones orales - Preparada por la Secretaría - Revisión, 5 de febrero de 1988; documento reservado del GATT N° 1404, Proyecto de texto consolidado, 12 de junio de 1990.

⁸⁸⁵ Esto significa que los Miembros con sistemas judiciales sin precedentes vinculantes no están eximidos de la publicación, sino que tendrán que determinar, caso por caso, si una determinada decisión debe publicarse en función de su importancia.

⁸⁸⁶ SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b), caso II.

Grupo Especial demuestran que Huawei contra Conversant estableció una nueva vía jurídica para dictar ASI en el contexto de los litigios sobre PEN, y las sanciones por incumplimiento de esas órdenes, que se no derivaba de ninguna interpretación anterior de la ley.⁸⁸⁷ Cada uno de los tribunales intermedios del pueblo que entendieron en ZTE contra Conversant, Xiaomi contra InterDigital y OPPO contra Sharp plantearon un enfoque jurídico similar al formulado en la decisión del SPC en Huawei contra Conversant y la decisión de reconsideración adoptada en el mismo caso (tomadas el 28 de agosto de 2020 y el 11 de septiembre de 2020, respectivamente). Por consiguiente, el Grupo Especial examinará las decisiones relativas a los ASI de los tribunales intermedios del pueblo para determinar si estas decisiones establecieron o revisaron principios o criterios mediante nuevas interpretaciones o aclaraciones más allá de lo formulado por el SPC en Huawei contra Conversant.⁸⁸⁸

7.386. Con respecto a la decisión por la que se dictó un ASI en ZTE contra Conversant, el Grupo Especial observa lo siguiente:

- a. este fue el primer ASI dictado por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen (el 29 de septiembre de 2020) y se dictó a raíz de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant;
- b. la decisión prohibía a Conversant exigir la aplicación del mandamiento judicial dictado por el Tribunal de Distrito de Düsseldorf contra ZTE para impedir la infracción de su patente europea, al igual que la decisión del SPC en relación con Huawei con respecto a la misma familia de patentes que estaba en litigio en el caso de Huawei;
- c. la decisión preveía una multa en caso de incumplimiento calculada en forma acumulativa y diaria, al igual que la decisión del SPC en Huawei contra Conversant;
- d. la decisión se dictó de conformidad con las mismas disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil que la decisión del SPC en Huawei contra Conversant.

7.387. A juicio del Grupo Especial, el expediente no pone de manifiesto que la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen estableciera o revisara principios o criterios. En cambio, parece haber aplicado una interpretación ya enunciada por el SPC en Huawei contra Conversant en una situación con hechos similares. Por consiguiente, el Grupo Especial no constata que la decisión por la que se dictó el ASI en ZTE contra Conversant estableciera o revisara principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros.

7.388. En cuanto a la decisión del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan de dictar un ASI en Xiaomi contra InterDigital, el Grupo Especial observa lo siguiente:

- a. Xiaomi solicitó el ASI antes de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant;
- b. si bien este fue el primer ASI dictado por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en el contexto de un litigio sobre PEN (el 23 de septiembre de 2020), también fue dictado a raíz de la decisión del SPC en Huawei contra Conversant;
- c. el alcance del ASI era mucho más amplio que el de Huawei contra Conversant. No solo prohibía a InterDigital exigir la aplicación de un mandamiento judicial ya solicitado en un tribunal extranjero (en este caso, el Tribunal de Distrito de Delhi) y ordenaba a InterDigital retirar o suspender las solicitudes de mandamientos judiciales presentadas en la India, sino que también, por primera vez en China, prohibía al titular de la patente solicitar mandamientos judiciales o exigir su aplicación en cualquier parte del mundo y

⁸⁸⁷ El Grupo Especial observa que, aunque la decisión del SPC en Huawei contra Conversant se publicó en Sentencias de China en Línea varios meses después de su pronunciamiento, China no ha sostenido que publicó esa decisión porque estuviera obligada a hacerlo en virtud del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, el Grupo Especial no extrae ninguna inferencia en cuanto a que las demás decisiones tuvieran la condición de definitivas y de aplicación general del hecho de que la decisión en Huawei v Conversant se publicara.

⁸⁸⁸ El Grupo Especial recuerda las constataciones que formuló en la sección 7.2.3.1.1.2 *supra* en el sentido de que había algunas diferencias sustanciales entre la decisión del SPC en Huawei contra Conversant y las decisiones posteriores de los tribunales intermedios del pueblo por las que se dictaron ASI.

solicitar a cualquier tribunal en cualquier parte del mundo que determinara las tasas de derechos de licencia para PEN o dirimiera controversias sobre derechos de licencia;

- d. la decisión preveía una multa en caso de incumplimiento calculada en forma acumulativa y diaria, al igual que la decisión del SPC en Huawei contra Conversant;
- e. la decisión se dictó de conformidad con las mismas disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil⁸⁸⁹ citadas por el SPC en Huawei contra Conversant, pero también citó artículos específicos de las Disposiciones del SPC, que no fueron citados por el SPC en Huawei contra Conversant;
- f. la decisión de reconsideración confirmaba que el ASI dictado en este caso cumplía las condiciones de admisibilidad establecidas para los mandatos cautelares en el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China y las Disposiciones del SPC. En particular, la decisión de reconsideración confirmaba que el alcance mundial del ASI no era improcedente y daba una explicación razonada del establecimiento de una multa diaria acumulativa.⁸⁹⁰

7.389. La disponibilidad de un ASI mundial no está expresamente prevista en la Ley de Procedimiento Civil, las Disposiciones del SPC o la práctica jurídica de China, salvo en dos decisiones posteriores.⁸⁹¹ El alcance del comportamiento abarcado por el ASI en Xiaomi contra InterDigital y la cita de las Disposiciones del SPC que se hace en la decisión, ninguno de los cuales se examinó en la decisión del SPC en Huawei contra Conversant, indican que la decisión por la que se dictó el ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, establecía principios o criterios mediante una nueva interpretación o aclaración. Es difícil ver cómo los Gobiernos o los titulares de los derechos pueden tomar conocimiento de la disponibilidad de este amplio recurso que podría afectar a los incentivos con respecto a la observancia de sus derechos de propiedad intelectual sin que las decisiones en Xiaomi contra InterDigital se publiquen o pongan a disposición del público, aun cuando se haya puesto a disposición información limitada sobre dichas decisiones.

7.390. El valor de esta nueva interpretación o aclaración como referencia para los tribunales chinos en otros juicios fue reconocido por el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei en su reseña sobre la protección jurídica de la propiedad intelectual y los 10 principales casos típicos de los tribunales de Hubei en 2020, donde se incluía el caso Xiaomi contra InterDigital como uno de los 10 principales (o importantes) casos típicos (o ejemplares) (十大典型案例).⁸⁹² El caso también se incluyó como caso típico (o ejemplar) en el Informe sobre la labor del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei sobre la interpretación de casos típicos, en que ese tribunal describió su importancia típica (o ejemplar) de la siguiente manera:

[E]l caso aporta una práctica útil para que China emplee mandamientos judiciales antiproceso en procedimientos civiles transfronterizos con el fin de mantener su propia jurisdicción y asegurar el desarrollo sin contratiempos de las actividades comerciales mundiales de las empresas mediante decisiones judiciales, mejorando considerablemente la capacidad de los tribunales chinos de participar en la formulación de normas internacionales uniformes para la protección judicial de los derechos de propiedad intelectual.⁸⁹³

7.391. Que el Grupo Especial sepa, esa descripción de la importancia del caso no ha sido desautorizada ni sustituida con actuaciones posteriores. Sobre la base del análisis anterior, el Grupo Especial constata que la nueva interpretación o aclaración de la Ley de Procedimiento Civil y

⁸⁸⁹ También hacía referencia al artículo 154(1)(4) (ahora 157), relativo al requisito de formulación por escrito.

⁸⁹⁰ Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), página 12.

⁸⁹¹ OPPO contra Sharp (examinada *infra*) y Samsung contra Ericsson (no está en litigio en el marco de esta alegación).

⁸⁹² Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b).

⁸⁹³ Informe sobre la labor del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei en 2021: interpretación de casos típicos II, 22/1/2022 (prueba documental EU-102), página 3 (sin resalte en el original).

las Disposiciones del SPC en Xiaomi contra InterDigital, que sirve de referencia para otros casos futuros, es de aplicación general en el sentido del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.392. El Grupo Especial observa lo siguiente con respecto a la decisión por la que se dictó un ASI en OPPO contra Sharp:

- a. este era el segundo ASI dictado por el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen (el 16 de octubre de 2020), tras la decisión del mismo tribunal en ZTE contra Conversant y otras decisiones judiciales en Huawei contra Conversant y Xiaomi contra InterDigital;
- b. el alcance del ASI era similar al del dictado en Xiaomi contra InterDigital, aunque se expresaba en términos más generales. Prohibía a Sharp entablar nuevos juicios por infracción de patente, y/o solicitar nuevos mandamientos judiciales o medidas de amparo similares contra OPPO y sus filiales en los tribunales de otros países o regiones, sobre la base de todas las patentes, partes de patentes o una determinada patente comprendidas en este caso. La decisión era más restringida que la relativa a Xiaomi en dos aspectos: no prohibía a Sharp entablar otros juicios en China, y no prohibía a Sharp iniciar litigios en otras jurisdicciones para obtener una determinación de tasas de derechos de licencia de PEN;
- c. la decisión preveía una multa en caso de incumplimiento calculada en forma acumulativa y diaria, al igual que las decisiones en los tres casos anteriores;
- d. la decisión se dictó de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Civil de China y las Disposiciones del SPC que se habían citado en decisiones anteriores.⁸⁹⁴

7.393. A juicio del Grupo Especial, el tribunal de Shenzhen no estableció ni revisó principios o criterios en este caso, sino que parece haber aplicado criterios ya enunciados por sí mismo, el SPC o el tribunal de Wuhan. En consecuencia, el Grupo Especial constata que la decisión por la que se dictó un ASI en OPPO contra Sharp no estableció ni aclaró principios susceptibles de aplicación en otros casos futuros.

7.394. En resumen, el Grupo Especial constata lo siguiente:

- a. las decisiones por las que se dictaron ASI en los asuntos ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp no establecieron o revisaron principios o criterios y, por lo tanto, no son "de aplicación general" en el sentido del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC; y
- b. la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, estableció principios o criterios mediante una nueva interpretación o aclaración, que sirven de referencia para otros casos futuros, por lo que es "de aplicación general" en el sentido del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.395. El Grupo Especial continuará ahora su examen de si la decisión adoptada en Xiaomi contra InterDigital reúne los demás elementos que definen el ámbito de aplicación del artículo 63.1.

7.5.1.2.3 Hechos efectivos por un Miembro

7.396. El Grupo Especial observa que la obligación establecida en el artículo 63.1 se aplica a las decisiones judiciales definitivas de aplicación general "hech[a]s efectiv[a]s" por un Miembro.

7.397. No se discute que la decisión por la que se dictó un ASI en Xiaomi contra InterDigital fue adoptada por un tribunal chino de conformidad, entre otras cosas, con el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, y que la propia decisión declaraba que se adoptaba "con efecto

⁸⁹⁴ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 11.

inmediato".⁸⁹⁵ La ejecución de la decisión no se suspendió durante la reconsideración, de conformidad con el artículo 108 (ahora 111) de la Ley de Procedimiento Civil. La solicitud de reconsideración se rechazó y la decisión por la que se dictó el ASI debe leerse junto con la decisión de reconsideración.⁸⁹⁶

7.398. Sobre la base de lo expuesto *supra*, el Grupo Especial constata que la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, fue "hech[a] efectiv[a]" por China.

7.5.1.2.4 Referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC

7.399. La obligación establecida en el artículo 63.1 se aplica, entre otras cosas, a las decisiones judiciales definitivas de aplicación general hechas efectivas por un Miembro "referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC". Las partes no están de acuerdo en si las decisiones judiciales por las que se dictaron ASI se referían a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.400. El sentido corriente de la expresión "*pertaining to*" ("referentes a") es "*to relate to; to refer to*" (guardar relación con; concernir a).⁸⁹⁷ Una cosa puede guardar relación con otra de distintas maneras y en distintos grados. En el presente asunto, la decisión judicial en litigio establece, según sus propios términos, a qué se refiere.

7.401. La "materia" del Acuerdo sobre los ADPIC se indica mediante una lista de aspectos de los derechos de propiedad intelectual establecidos entre paréntesis en el artículo 63.1. La lista es ilustrativa, ya que solo incluye la existencia, el alcance, la adquisición, la observancia y la prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual, y omite otros aspectos que también se abordan en el Acuerdo, como el mantenimiento y determinados aspectos relativos al ejercicio.⁸⁹⁸ La materia del Acuerdo, tal como se enuncia en su título, puede denominarse, colectivamente, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. La observancia de los derechos de propiedad intelectual forma parte de esa materia, al igual que el derecho a concertar contratos de licencias de patentes, que se aborda específicamente en el artículo 28.2.

7.402. El alcance de la obligación establecida en el artículo 63.1 no se limita a las medidas referentes a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, sino que el alcance se hace extensivo a las medidas referentes a la materia subyacente del Acuerdo. La obligación no se limita a la forma en que esa materia se aborda en el Acuerdo sobre los ADPIC, sino que incluye determinados acuerdos bilaterales. Este alcance se compadece con la finalidad de la obligación, que es más amplia que la obligación de notificación correspondiente a las leyes y los reglamentos prevista en el artículo 63.2. La obligación de ser publicados o puestos a disposición del público crea una fuente de referencia actualizada para los Gobiernos extranjeros y los titulares de los derechos con respecto al sistema de propiedad intelectual de cada Miembro, mientras que la notificación tiene por objeto ayudar al Consejo de los ADPIC en su examen de la aplicación del Acuerdo. En consecuencia, la obligación establecida en el artículo 63.1 se aplica también a medidas relativas a cuestiones que no constituyen necesariamente derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo siempre que se refieran a su materia. Por consiguiente, las decisiones judiciales definitivas de aplicación general relativas a estos aspectos generales de los derechos de propiedad intelectual (independientemente de que atañan o no a cuestiones especificadas en el Acuerdo sobre los ADPIC) deben publicarse o ponerse a disposición del público de conformidad con el artículo 63.1.

⁸⁹⁵ Véase Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, *Xiaomi contra InterDigital* (prueba documental EU-2b), página 11. El Grupo Especial observa que la decisión ya no está en vigor al haberse anulado cuando las partes notificaron al tribunal su acuerdo de transacción (Resoluciones judiciales por las que se acepta la retirada en asuntos relativos a ASI (prueba documental CHN 63b)). El análisis del Grupo Especial sobre si China está obligada a publicar la decisión adoptada en *Xiaomi contra InterDigital* de conformidad con el artículo 63.1 es distinto de cualquier análisis de esa decisión realizado en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial recuerda la decisión que adoptó en la sección 7.4.1.2 *supra* de que no era necesario formular constataciones sobre las alegaciones de la Unión Europea con respecto a la conformidad de esta decisión con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC invocadas.

⁸⁹⁶ Véase el párrafo 7.376 *supra*.

⁸⁹⁷ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 1, página 2.173.

⁸⁹⁸ Véase la nota 3 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.403. El Grupo Especial observa que la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto a) ordenaba al titular de la patente en cuestión que retirara o suspendiera las solicitudes de mandamientos judiciales ya presentadas contra infracciones en una jurisdicción extranjera, y b) le prohibía solicitar mandamientos judiciales adicionales contra infracciones en China y otros países o regiones. Si bien esta decisión no aseguraba la observancia de derechos de propiedad intelectual frente a acciones infractoras, abordaba la observancia de derechos de propiedad intelectual por otra parte. Para esta evaluación, no es pertinente que un ASI pueda aplicarse *in personam* o que se dicte con arreglo a una ley no dedicada exclusivamente a la propiedad intelectual o que esa decisión se refiera en parte a la observancia en jurisdicciones extranjeras. La decisión se refería a la observancia de derechos de propiedad intelectual, que es parte de la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, la misma decisión también prohibía a los titulares de los derechos de patentes solicitar a los tribunales de China y otros países o regiones que determinaran tasas de derechos de licencia para PEN o dirimieran controversias sobre derechos de licencia. A este respecto, la decisión se refería al derecho a concertar contratos de licencia de patentes, que también forma parte de la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.404. Sobre la base de lo expuesto *supra*, el Grupo Especial constata que la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, es una decisión judicial definitiva de aplicación general hecha efectiva por China y referente a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.5.1.2.5 Serán publicados o puestos a disposición del público

7.405. El Grupo Especial observa que las decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC deben ser publicadas o, cuando tal publicación no sea factible, puestas a disposición del público, en un idioma del país, "de forma que permita a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ell[a]s".

7.406. Los hechos que China aportó en respuesta a preguntas del Grupo Especial muestran que se hizo pública alguna información con respecto a las decisiones adoptadas en Xiaomi contra InterDigital. En primer lugar, el 26 de septiembre de 2020 (tres días después del dictado del ASI), la plataforma multimedia de presentación de informes IP Economy (知产财经) publicó en su cuenta de WeChat un informe en chino cuyo título se ha traducido como "Wuhan Intermediate Court Makes Ruling on the Dispute over FRAND Rates between Xiaomi and InterDigital" (el Tribunal Intermedio de Wuhan dicta una resolución sobre la controversia entre Xiaomi e InterDigital relativa a las tasas FRAND).⁸⁹⁹ El informe contenía un resumen de la decisión del tribunal por la que se dictó el ASI y adjuntaba el texto de esa decisión.⁹⁰⁰ En segundo lugar, el 28 de abril de 2021, el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei publicó en su sitio web una reseña sobre la situación de la protección judicial de la propiedad intelectual y 10 principales casos típicos de 2020. Esta reseña contenía un resumen del caso Xiaomi contra InterDigital en chino y citaba la decisión por la que se dictó un ASI y la decisión de reconsideración, pero no aportaba los textos.⁹⁰¹ China no sostiene que cualquiera de estas vías de información cumpla la obligación establecida en el artículo 63.1. China tampoco aduce que esa publicación no fuera factible. En cambio, China se basa en su posición de que no había ninguna obligación de publicar la decisión adoptada en Xiaomi contra InterDigital.

7.407. El Grupo Especial observa que el artículo 63.1 utiliza el término "serán", que indica una obligación dimanante del tratado que los Miembros son responsables de cumplir frente a los demás Miembros. A diferencia del artículo X.1 del GATT de 1994, el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé una alternativa cuando la publicación no sea factible, a saber, la de poner a disposición del público. Sin embargo, incluso con esta flexibilidad adicional, cualquiera de los métodos debe llevarse a cabo "de forma que permita a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento" de la medida en cuestión. El propio texto del artículo 63.1 demuestra que

⁸⁹⁹ WeChat Account of *IP Economy*, "Wuhan Intermediate Court Makes Ruling on the Dispute over FRAND Rates between Xiaomi and InterDigital (Text of the Ruling Attached to the page)" (prueba documental CHN-80b).

⁹⁰⁰ Si bien la prueba documental CHN-80b indica que el texto completo de la decisión figura adjunto, el texto completo de la decisión no estaba disponible en el documento. La decisión de reconsideración no se publicó hasta más tarde.

⁹⁰¹ Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b), página 17. La reseña también hacía referencia al caso en inglés en la página 114.

simplemente poner las medidas a disposición del público es insuficiente. En cuanto a cuál es la forma aceptable de publicar o poner a disposición del público, la expresión "de forma que permita ... tomar conocimiento" es una expresión de finalidad. El verbo "facilitar" no se utiliza, a diferencia del artículo 63.3, y no existe ningún deber de actuar para que alguien tenga conocimiento. Antes bien, la responsabilidad del Miembro que publica o pone a disposición del público es permitir a los Gobiernos extranjeros y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de las medidas por sí mismos. A juicio del Grupo Especial, una forma que les permita hacerlo exige que el lugar de publicación o puesta a disposición del público sea uno en el que los Gobiernos de los Miembros de la OMC y los titulares de los derechos de estos puedan razonablemente esperar encontrar las medidas pertinentes, en un formato al que sea razonable esperar que puedan acceder.⁹⁰² Además, artículo 63.1 solo exige que el idioma de la publicación sea un idioma del país, aunque los Miembros tienen libertad de publicar o poner a disposición del público traducciones de esas medidas.

7.408. El Grupo Especial recuerda que Sentencias de China en Línea es el sitio web oficial donde China publica las decisiones judiciales de los tribunales del pueblo de todos los niveles. El artículo 2 de las Disposiciones del SPC sobre la Publicación de Sentencias en Internet por los Tribunales del Pueblo establece que Sentencias de China en Línea es una plataforma unificada para que los tribunales de todo el país publiquen los documentos relativos a las sentencias. El Grupo Especial recuerda también que el artículo 3(2) de esas disposiciones incluye, entre las sentencias que serán publicadas en internet, las decisiones en materia penal, civil, administrativa y de exigencia de la aplicación. Las decisiones en materia civil se denominan "民事裁定书", que es como se titulan la decisión por la que se dictó el ASI y la decisión de reconsideración en Xiaomi contra InterDigital.⁹⁰³ A juicio del Grupo Especial, esto confirma que Sentencias de China en Línea es el lugar adecuado en que los Gobiernos y los titulares de los derechos esperan encontrar esas decisiones.

7.409. China confirmó la interpretación expuesta *supra* en su respuesta a la pregunta I.B de la solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. China explicó que "[a] fin de aplicar el principio de apertura de las actuaciones judiciales, promover la justicia judicial y aumentar la credibilidad del sistema judicial", el SPC había promulgado las Disposiciones sobre la Publicación de Sentencias en Internet por los Tribunales del Pueblo en julio de 2016, en las que se especifican los tipos de documentos que han de presentarse y los plazos de publicación en el sitio web Sentencias de China en Línea.⁹⁰⁴

7.410. El Grupo Especial observa que la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, no se publicó en Sentencias de China en Línea. A juicio del Grupo Especial, dado que no se publicó la decisión en cuestión en ese sitio web, los Gobiernos y los titulares de los derechos no pudieron tomar conocimiento de ella. China utilizó otras vías para facilitar información al público sobre esta decisión, pero distintas de Sentencias de China en Línea. Aunque es posible que esas vías hayan estado a disposición de quienes conocían bien el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan en China, no es donde los Gobiernos de los Miembros de la OMC y los titulares de los derechos de estos podrían haber esperado encontrar información sobre las decisiones judiciales definitivas de aplicación general en China referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.411. Sobre la base de lo expuesto *supra*, el Grupo Especial constata que la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra Interdigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, no se publicó o puso a disposición del público de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ella.

⁹⁰² Algunos grupos especiales se han referido al concepto de "poner a disposición del público en general a través de un medio adecuado" los instrumentos para contraponer "publicación" a "poner a disposición del público". El primero de estos grupos especiales señaló específicamente que el contexto del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC es distinto (véase el informe del Grupo Especial, *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 7.127. Véanse también los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1083-7.1084).

⁹⁰³ SPC, Disposiciones sobre la Publicación de Sentencias en Internet por los Tribunales del Pueblo, 8 de agosto de 2016 (prueba documental EU-25b).

⁹⁰⁴ Comunicación de China, Respuesta a la solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, Comunicación, 7 de septiembre de 2021, documento IP/C/W/683, párrafos 3-4.

7.5.1.3 Conclusión sobre el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC

7.412. El Grupo Especial ha constatado lo siguiente:

- a. las decisiones judiciales por las que se dictaron ASI en los asuntos ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp son decisiones judiciales definitivas, pero no de aplicación general, y, por lo tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 63.1;
- b. la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto:
 - i. es una decisión judicial definitiva de aplicación general hecha efectiva por China y referente a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, por lo que está sujeta a la obligación establecida en el artículo 63.1; y
 - ii. no se publicó o puso a disposición del público de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ella.

7.413. Así pues, el Grupo Especial concluye que China no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.5.2 La cuestión de si China no estaba dispuesta a facilitar información previa petición

7.5.2.1 Resumen de los argumentos de las partes y los terceros

7.414. La Unión Europea alega que China actuó de manera incompatible con el artículo 63.3, primera frase, porque no facilitó, en respuesta a una petición por escrito recibida de la Unión Europea, información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1.⁹⁰⁵

7.415. La Unión Europea mantiene que, en su petición de julio de 2021, solicitó "información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1", porque solicitó información sobre leyes, reglamentos y decisiones judiciales definitivas de aplicación general hechos efectivos por China y referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. La Unión Europea aduce que la información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 no puede equipararse exclusivamente a la que ya se ha publicado de conformidad con el artículo 63.1, y que por lo tanto abarca información relativa a la aplicación y administración de las leyes y reglamentos de un Miembro, como confirma una propuesta presentada durante la negociación del Acuerdo sobre los ADPIC. Para la Unión Europea, un derecho limitado exclusivamente a solicitar las leyes y reglamentos directamente de otro Miembro sería redundante.⁹⁰⁶ La Unión Europea añade que sus preguntas quedaban precisamente comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase, ya que tenían por objeto establecer cuáles eran las leyes y reglamentos hechos efectivos por China y referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.⁹⁰⁷

7.416. La Unión Europea sostiene que la frase "estará dispuesto a facilitar" describe la obligación que corresponde a un Miembro de facilitar la información solicitada. La Unión Europea sostiene que el artículo 63.3, primera frase, crea una obligación independiente, adicional a las establecidas en los artículos 63.1 y 63.2. Según la Unión Europea, mientras que los artículos 63.1 y 63.2 exigen, respectivamente, la publicación y la notificación de las leyes, reglamentos y decisiones, el

⁹⁰⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 648, 660 y 702-703; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 128.

⁹⁰⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 135-136 (donde se hace referencia a la comunicación del Japón, Principales elementos de un texto jurídico sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, documento MTN. GNG/NG11/W/74, de 15 de mayo de 1990, artículo 4.3); y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 134 del Grupo Especial, párrafo 177.

⁹⁰⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 686-697; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión con el Grupo Especial, párrafos 110-111; segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 128; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 140 del Grupo Especial, párrafos 193-196.

artículo 63.3 hace posible que los Miembros complementen ese conocimiento recibiendo información previa petición.⁹⁰⁸

7.417. China sostiene que no estaba obligada a estar dispuesta a facilitar la información solicitada porque la petición de la Unión Europea de julio de 2021 se refería a cuestiones ajenas al ámbito de aplicación del artículo 63.1.⁹⁰⁹

7.418. China mantiene que la información solicitada no puede considerarse información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 porque la Unión Europea no pidió a China que facilitase ningún instrumento del tipo de los descritos en el artículo 63.1, sino que facilitase información adicional sobre el sentido y el alcance de esos instrumentos. China aduce que el artículo 63.3, primera frase, no da a un Miembro licencia para "plantear a otro Miembro preguntas tentativas relativas al funcionamiento de su sistema jurídico nacional", como hizo la Unión Europea al plantear preguntas tan amplias. Según China, los Miembros no están obligados a responder a esos tipos de solicitudes de aclaraciones sobre su sistema jurídico nacional.⁹¹⁰ En cuanto a la información solicitada sobre decisiones judiciales, China mantiene que las decisiones no son decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC.⁹¹¹

7.419. China sostiene que la obligación establecida en la frase "estará dispuesto a facilitar" no es una obligación absoluta de facilitar la información solicitada, sino más bien la obligación de tener la voluntad o hacer esfuerzos razonables por compartir la información pertinente. Para China, este tipo de obligación, al igual que el artículo 69, está sujeto a un criterio diferente y menos estricto que otras obligaciones que son de naturaleza categórica, a fin de evitar que ello resulte demasiado gravoso para el Miembro al que se pide que facilite la información pertinente.⁹¹²

7.420. Entre los terceros, Corea considera que el tipo de información abarcada por el artículo 63.3, primera frase, es la misma información descrita en el artículo 63.1, de modo que cualquier constatación relativa al alcance de la información abarcada por el artículo 63.1 debe hacerse extensiva al artículo 63.3.⁹¹³

7.421. El Canadá y el Japón opinan ambos que la frase "estará dispuesto a facilitar" denota la obligación de facilitar la información solicitada.⁹¹⁴ Para el Canadá, una interpretación que dé lugar a la obligación de estar dispuesto a facilitar la información solicitada pero no de facilitarla reduciría la obligación a una duplicación de la prevista en el artículo 63.1.⁹¹⁵ El Japón considera que el artículo 63.3 contribuye a asegurar una mayor transparencia porque, al permitir que los Miembros soliciten información de otros Miembros y asegurar el acceso a ella, la disposición facilita la comprensión mutua del funcionamiento del sistema judicial en relación con los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Miembro, lo que aporta previsibilidad para garantizar un entorno comercial estable.⁹¹⁶

7.5.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.422. Sobre la base del texto de esta disposición, para establecer que China no ha cumplido lo dispuesto en el artículo 63.3, primera frase, la Unión Europea debe demostrar dos cosas:

⁹⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 667-675; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 130-133.

⁹⁰⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 334; y respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 89.

⁹¹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 336; respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 86 y 88; y segunda comunicación escrita de China, párrafo 135.

⁹¹¹ Segunda comunicación escrita de China, párrafo 336; y respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafo 87.

⁹¹² Respuesta de China a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 90-92; y respuesta de China a la pregunta 146 del Grupo Especial, párrafo 172.

⁹¹³ Declaración oral de Corea en la reunión con el Grupo Especial, párrafo 20.

⁹¹⁴ Comunicación presentada por el Canadá en calidad de tercero, párrafos 12-19; y declaración oral del Canadá en la reunión con el Grupo Especial, párrafos 4-7; y comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero, párrafo 19.

⁹¹⁵ Comunicación presentada por el Canadá en calidad de tercero, párrafos 12-19; y declaración oral del Canadá en la reunión con el Grupo Especial, párrafos 4-7.

⁹¹⁶ Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero, párrafo 19.

- a. que presentó a China una petición por escrito de información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1; y
- b. que China no estuvo dispuesta a facilitar esa información en respuesta a esa petición por escrito.

7.423. No se discute que la Unión Europea envió a China una petición por escrito de información, que se distribuyó en el Consejo de los ADPIC el 6 de julio de 2021 (con la signatura IP/C/W/682), ni que China envió una respuesta, distribuida en el Consejo de los ADPIC el 7 de septiembre de 2021 (con la signatura IP/C/W/683).⁹¹⁷ Las partes no están de acuerdo en cuanto a si las partes de la petición que quedaron sin respuesta se referían a información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1. El Grupo Especial comenzará evaluando el tipo de información que se puede solicitar con arreglo a esta disposición, y luego evaluará si en la petición que envió la Unión Europea se solicitó información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1. A continuación, el Grupo Especial evaluará, en caso necesario, si China no estuvo dispuesta a facilitar esa información.

7.5.2.2.1 Información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1

7.424. Las peticiones de información en el marco del artículo 63.3, primera frase, están limitadas a información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 (que será publicada o puesta a disposición del público, como se indica *supra*). Es útil recordar que el artículo 63.1 hace referencia al siguiente tipo de información: a) tipos de medidas (a saber, leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general, así como determinados acuerdos bilaterales), referentes a los b) tipos de materia (a saber, existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual⁹¹⁸).

7.425. Cuando se leen sus términos en su contexto, el artículo 63.3, primera frase, prevé una petición de "información", no de información "con suficiente detalle" (a diferencia de la segunda frase), ni de una explicación o justificación (a diferencia de las preguntas planteadas en los exámenes iniciales de la legislación de aplicación de conformidad con el artículo 63.2⁹¹⁹). No es necesario que las peticiones formuladas con arreglo a la primera frase se basen en ninguna preocupación particular, como la vigilancia del funcionamiento del Acuerdo, ni que en ellas se especifique una medida en particular.

7.426. Las disposiciones del artículo 63.3 se basan en el reconocimiento de que el cumplimiento por un Miembro del artículo 63.1 no garantiza que los Miembros y sus titulares de derechos tengan, en virtud de la publicación, toda la información pertinente del tipo de la mencionada en ese párrafo. Esto puede suceder debido a varios factores. Por ejemplo, los Miembros pueden establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos, método que puede variar considerablemente de un sistema jurídico a otro en lo que respecta a cuestiones como qué decisiones son "de aplicación general".⁹²⁰ Los Miembros no están obligados a instaurar un sistema judicial separado para la observancia de los derechos de propiedad intelectual⁹²¹, lo que significa que las decisiones y resoluciones en materia de propiedad intelectual pueden ser publicadas o puestas a disposición del público mediante publicaciones jurídicas generales y registros judiciales. Además, la publicación o puesta a disposición del público debe hacerse en un idioma del país, no necesariamente en un idioma oficial de la OMC.⁹²² A juicio del Grupo Especial, la petición de información prevista en el artículo 63.3, primera frase,

⁹¹⁷ Las dos comunicaciones se exponen en la sección 2.8 *supra*.

⁹¹⁸ Esta lista es ilustrativa de la materia del Acuerdo, como se indica en el párrafo 7.422 *supra*.

⁹¹⁹ Véase la nota de la Secretaría de la OMC sobre los Procedimientos para la notificación y el examen de la legislación, documento JOB(99)/6928. Las declaraciones introductorias formuladas, las preguntas planteadas y las respuestas dadas en los exámenes quedan registradas en documentos de las series IP/Q/, IP/Q2/, IP/Q3/ e IP/Q4/.

⁹²⁰ Además, en el contexto del artículo X.1 del GATT, por ejemplo, los Miembros no están necesariamente obligados a publicar las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general pertinentes en su totalidad. Más bien, el artículo X.1 exige una publicación que garantice que quienes necesitan estar al corriente de determinadas leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general tengan conocimiento de ellos. Véase el informe del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1015.

⁹²¹ Véase el artículo 41.5 del Acuerdo sobre los ADPIC.

⁹²² El artículo 63.3 establece un mecanismo para que los Miembros reciban información en un idioma oficial de la OMC.

permite a los Miembros obtener información adicional a la prevista en el artículo 63.1 mediante la obligación de publicación o puesta a disposición del público. Así pues, el artículo 63.3, primera frase, complementa la obligación establecida en el artículo 63.1 previendo una vía adicional para que los Miembros puedan acceder a determinada información.

7.427. Habida cuenta de lo anterior, el Grupo Especial constata que la expresión "información del tipo de la mencionada en el párrafo 1", tal como se utiliza en el artículo 63.3, primera frase, abarca información sobre los tipos de medidas que otro Miembro hace efectivas referentes a un aspecto particular de los derechos de propiedad intelectual relacionado con el comercio, con inclusión de una breve descripción de su naturaleza (como su finalidad y su aplicación general) e importancia. Por lo tanto, las peticiones de explicaciones o interpretaciones detalladas no están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase, porque van más allá de la "información del tipo de la mencionada en el párrafo 1".

7.428. El Grupo Especial encuentra confirmación para esa interpretación en la historia de la redacción del Acuerdo sobre los ADPIC. Durante las negociaciones, se propuso que los Miembros "proporcionar[an] informaciones del modo más rápido y completo que sea posible acerca de la aplicación y administración de sus leyes y reglamentos" relativos a la protección de derechos de propiedad intelectual.⁹²³ Este texto amplio no se aceptó, lo que refleja la preocupación por establecer un equilibrio entre la transparencia y la imposición de una carga excesiva al Miembro que adopta las medidas concretas.⁹²⁴ El texto acordado en la versión final de la primera frase se limita a la "información del tipo de la mencionada en el párrafo 1", lo que se refiere únicamente a los tipos de medidas referentes a la materia del Acuerdo.

7.429. Tras haber explicado qué tipo de información puede solicitarse en el marco del artículo 63.3, primera frase, el Grupo Especial pasa ahora a evaluar qué información pidió la Unión Europea, y si esa información está comprendida en el ámbito de aplicación de esa disposición.

7.5.2.2.2 La cuestión de si la información que pidió la Unión Europea está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase

7.430. La petición de información de la Unión Europea de julio de 2021 tenía cinco páginas, y la Unión Europea ha descrito sus distintas partes, en sus comunicaciones al Grupo Especial, como sigue:

- a. Primera parte de la comunicación (páginas 1 y 2⁹²⁵). La Unión Europea aduce que algunos párrafos de la primera parte de su comunicación eran peticiones de información sobre decisiones judiciales definitivas de aplicación general formuladas en virtud del artículo 63.3, primera frase; y
- b. Anexo (páginas 3 a 5⁹²⁶):
 - i. Pregunta I.A. La Unión Europea aduce que se trataba de una petición relativa a decisiones judiciales concretas formulada en virtud del artículo 63.3, segunda frase;
 - ii. Preguntas I.B a IV. Ninguna de las alegaciones formuladas por la Unión Europea al amparo del artículo 63.3 se refiere a esas preguntas⁹²⁷; y

⁹²³ Comunicación del Japón, Principales elementos de un texto jurídico sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, documento MTN.GNG/NG11/W/74, 15 de mayo de 1990, artículo 4.3.

⁹²⁴ Véase el párrafo 7.342 *supra*.

⁹²⁵ Páginas 1 a 3 en las versiones española y francesa.

⁹²⁶ Páginas 4 a 6 en las versiones española y francesa.

⁹²⁷ El Grupo Especial observa que los párrafos 3 y 4 de la respuesta de China (véase la sección 2.8.3 *supra*) se refieren a las cuestiones planteadas en esas preguntas.

- iii. Preguntas V a VIII. La Unión Europea aduce que se trataba de peticiones de información sobre leyes y reglamentos formuladas en virtud del artículo 63.3, primera frase.⁹²⁸

7.431. El Grupo Especial examinará la alegación relativa a la primera parte de la comunicación y después pasará a las preguntas V a VIII del anexo. La alegación relativa a la pregunta I.A se examinará por separado en la sección 7.5.3 *infra*.

7.5.2.2.2.1 Primera parte de la comunicación

7.432. La Unión Europea ha identificado el texto que figura en dos párrafos de la primera parte de su comunicación, que caracteriza como peticiones de información relativas a dos decisiones judiciales definitivas de aplicación general. Inicialmente, identificó las dos decisiones como las de los asuntos Huawei contra Conversant y OPPO contra Sharp, pero después las identificó como las de los asuntos OPPO contra Sharp y Xiaomi contra InterDigital.⁹²⁹ El Grupo Especial expone más abajo los párrafos citados.

7.433. En primer lugar, la Unión Europea adujo inicialmente que había pedido más información para comprender mejor las decisiones judiciales del SPC en el asunto Huawei contra Conversant.⁹³⁰ El párrafo 3 de la primera parte de la comunicación en la que se pide información incluye las siguientes declaraciones:

La Unión Europea ha tomado nota de dos asuntos que figuran en el informe del Tribunal Supremo del Pueblo sobre las decisiones más importantes de 2020: el primero, Conversant contra Huawei, se describe como la primera decisión por la que China aplicó un "mandamiento judicial antiproceso" y se impusieron multas diarias. [...] La Unión Europea desea comprender mejor esta decisión y el enfoque que la sustenta.⁹³¹

7.434. En segundo lugar, la Unión Europea aduce que pidió información sobre la decisión judicial en el asunto OPPO contra Sharp.⁹³² El párrafo 5 de la primera parte de la comunicación incluye las siguientes declaraciones:

El segundo asunto histórico del que informó el Tribunal Supremo del Pueblo fue OPPO contra Sharp. El informe señala que la decisión impidió que el titular de una patente europea exigiera la aplicación de una decisión judicial de un Estado miembro de la Unión Europea relacionada con dicha patente, y que lo obligó a desistir de su reclamación ante el tribunal que había adoptado la decisión. [...] Por lo tanto, la Unión Europea agradecería recibir más información sobre el razonamiento y la aplicación de esa decisión.

7.435. En respuesta a preguntas del Grupo Especial, la Unión Europea sostuvo que había pedido información sobre la decisión judicial en el asunto Xiaomi contra InterDigital.⁹³³ En sus observaciones sobre el proyecto de parte expositiva del informe del grupo especial, identificó como pertinentes dos párrafos específicos de la comunicación. De ambos, el párrafo 6 es particularmente pertinente, y dice lo siguiente:

El tercer asunto del que la Unión Europea tiene conocimiento es Xiaomi contra InterDigital. En el sitio web del Gobierno de la ciudad de Wuhan se informa de que el 23 de septiembre de 2020 el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan falló que debían retirarse o suspenderse inmediatamente la resolución y el mandamiento judicial que InterDigital había obtenido contra Xiaomi en la India con respecto a las tasas para las licencias sobre patentes, y que InterDigital no podía solicitar ninguna otra resolución o

⁹²⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 687; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 58 del Grupo Especial.

⁹²⁹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 61 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 128 y 139.

⁹³⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 693.

⁹³¹ No se reproducen las notas.

⁹³² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 694.

⁹³³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 61 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 128 y 139.

mandamiento judicial con respecto a las tasas para las licencias sobre patentes contra Xiaomi ante ningún otro tribunal del mundo. De incumplirse la sentencia, se impondría una multa de 1 millón de yuan diarios.

7.436. El Grupo Especial observa que los párrafos expuestos *supra* no figuran en el anexo de la petición de información de la Unión Europea. Figuran en la primera parte de la comunicación, bajo el párrafo 2, que presenta las recientes decisiones judiciales y reglamentos relativos a patentes e incluye la siguiente declaración:

Más adelante se ofrecen detalles adicionales sobre estas medidas. En el anexo figuran las preguntas que la Unión Europea desea plantear a China para obtener aclaraciones sobre dichas medidas.

7.437. El último párrafo de la primera parte de la comunicación (párrafo 9) incluye la siguiente declaración:

La Unión Europea espera con interés recibir las respuestas de China a las preguntas que se plantean sobre estas medidas en el anexo.

7.438. El anexo se titula "Preguntas formuladas a China sobre varias medidas relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual" y contiene una lista de preguntas numeradas del I al VIII. La lista incluye preguntas que hacen referencia específicamente a los asuntos presentados en la primera parte de la comunicación antes citada, a saber, Huawei contra Conversant (preguntas II, III, IV y VIII.A), OPPO contra Sharp (preguntas III, VII y VIII.A) y Xiaomi contra InterDigital (pregunta VIII.B).

7.439. Al leer la primera parte de la petición de la Unión Europea conjuntamente con su anexo, el Grupo Especial interpreta los párrafos 3, 5 y 6 de la comunicación como información de carácter general e introducción a las preguntas que la Unión Europea planteó en el anexo. El Grupo Especial no entiende que los párrafos específicos de la comunicación sean peticiones de información; antes bien, en ellos se indica que las preguntas figuran en el anexo.

7.440. El Grupo Especial toma nota de que el párrafo 8 de la primera parte de la comunicación se refiere a la publicación en el sitio web Sentencias de China en Línea de las decisiones adoptadas en el asunto Huawei contra Conversant y termina con la declaración de que "la Unión Europea desea solicitar a China que aclare si las decisiones de los otros tres asuntos [es decir, OPPO contra Sharp, Xiaomi contra InterDigital y Samsung contra Ericsson] están disponibles y, de estarlo, dónde, y que las facilite". Parece que se trata de una introducción a la pregunta I, en la que la Unión Europea pide a China que facilite todas las decisiones de esos tres mismos asuntos y pregunta qué decisiones están publicadas en el sitio web Sentencias de China en Línea. En cualquier caso, la Unión Europea no alega que la primera parte de la comunicación contuviera ninguna petición, en virtud del artículo 63.3, primera frase, de información relativa a las decisiones judiciales en el asunto Samsung contra Ericsson.

7.441. Sobre la base de lo anterior, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha demostrado que pidió a China por escrito que facilitara información a través de esos párrafos de la primera parte de su comunicación, de conformidad con el artículo 63.3, primera frase.

7.5.2.2.2 Preguntas V a VIII del anexo

7.442. La pregunta V de la petición de información de la Unión Europea se titula "Estatus de las directrices sobre los mandatos cautelares" y dice lo siguiente:

El Tribunal Supremo del Pueblo adoptó disposiciones sobre los mandatos cautelares en las controversias sobre propiedad intelectual que se aplicaron en las dos decisiones del [Tribunal Intermedio del Pueblo] de Wuhan sobre los mandamientos judiciales antiproceso.

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de estas disposiciones? ¿Están los tribunales inferiores obligados a cumplirlas?

¿Cuál es la relación entre estas disposiciones y las directrices de resolución mencionadas anteriormente? ¿Existe una jerarquía entre estas normas?

7.443. Esta petición de información se refiere a las Disposiciones del SPC (y a las directrices (o normas) de resolución mencionadas en la pregunta IV, a la que China respondió). La naturaleza jurídica de las Disposiciones del SPC puede no estar clara para un extranjero, ya que constituyen un reglamento (规定) pero las dicta una autoridad judicial. La medida se refiere claramente a un aspecto de los derechos de propiedad intelectual, concretamente a las medidas provisionales de observancia. En la pregunta V se solicitó en efecto una descripción básica del tipo de medida que son las Disposiciones del SPC. El Grupo Especial recuerda, como se indica en el párrafo 7.427 *supra*, que se trata de información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1. Tal información puede solicitarse tanto cuando el Miembro solicitante ha identificado una medida, pero no conoce su tipo, como cuando el Miembro solicitante identifica un aspecto particular de los derechos de propiedad intelectual, pero no sabe qué medidas se refieren a él. En consecuencia, el Grupo Especial constata que en la pregunta V se pidió información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 que, por lo tanto, está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase.

7.444. La pregunta VI de la petición de información de la Unión Europea se titula "Ley de Procedimiento Civil de China" y dice lo siguiente:

Los mandamientos judiciales antiproceso se describen como "mandatos cautelares" en el sentido del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Civil de China, y la Unión Europea entiende que son medidas provisionales en el sentido del artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC.

¿Podría China aclarar cuál es el estatus de estos "mandatos cautelares"? Por ejemplo, ¿cuánto tiempo pueden permanecer en vigor? Según entendemos, permanecen en vigor mientras el caso está pendiente de resolución. Si se interpusiera un recurso, ¿seguirían en vigor?

7.445. El Grupo Especial observa que la Unión Europea tenía acceso a la Ley de Procedimiento Civil de China en el momento de su petición de información, y que una versión anterior de esa Ley también se había notificado al Consejo de los ADPIC en virtud del artículo 63.2.⁹³⁴ Las preguntas sobre el funcionamiento de la Ley de Procedimiento Civil de China podían haberse abordado durante el examen de las respuestas de China a las preguntas 12 y 13 de la Lista de cuestiones sobre la observancia, durante el examen de la legislación de China en el Consejo de los ADPIC.⁹³⁵ Aunque el examen de la legislación de aplicación de China por el Consejo de los ADPIC se ha completado y no hay un procedimiento permanente de examen, los Miembros siempre pueden formular preguntas complementarias incluyéndolas en el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo de los ADPIC. En la pregunta VI se pedía una explicación de la aplicación del artículo 100 (ahora 103) de esa Ley en relación con el estatus y la duración de las medidas provisionales en caso de recurso. La pregunta VI no tenía por objeto describir qué ley, reglamento o decisión judicial definitiva de aplicación general hace efectivo China referente a algún aspecto de los derechos de propiedad intelectual, sino pedir información sobre la aplicación de los mandatos cautelares de conformidad con el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China. Por lo tanto, en ella no se pidió información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1, por lo que no está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase.

7.446. En cuanto a las preguntas restantes, la pregunta VII de la petición de información de la Unión Europea se titula "Competencia" y dice lo siguiente:

En el informe del Tribunal Supremo del Pueblo sobre el caso OPPO contra Sharp se menciona que OPPO solicitó al Tribunal Intermedio [del Pueblo] de Shenzhen que

⁹³⁴ Documento IP/N/1/CHN/1.

⁹³⁵ Véase la nota de la Secretaría de la OMC sobre los Procedimientos para la notificación y el examen de la legislación, documento JOB(99)/6928. Las declaraciones introductorias formuladas, las preguntas planteadas y las respuestas dadas en los exámenes quedan registradas en documentos de las series IP/Q/, IP/Q2/, IP/Q3/ e IP/Q4/.

estableciera una tasa mundial respecto de las licencias sobre las patentes esenciales para normas pertenecientes a Sharp.

¿Podría China aclarar qué fundamento jurídico adujo el [Tribunal Intermedio del Pueblo] de Shenzhen para que le competiera establecer tasas mundiales respecto de las licencias?⁹³⁶

7.447. La pregunta VIII de la petición de información de la Unión Europea se titula "Alcance de los mandamientos judiciales antiproceso". La pregunta VIII.A dice lo siguiente:

El Tribunal Supremo del Pueblo informó de que tanto en el asunto *Conversant* contra *Huawei* como en el asunto *OPPO* contra *Sharp* el mandamiento judicial antiproceso impidió la aplicación en la Unión Europea de un mandamiento judicial basado en una patente emitida por un Estado miembro de la Unión.

¿Podría China aclarar, en relación con ambos casos, cuál fue el fundamento jurídico que permitió a los tribunales impedir la aplicación en la Unión Europea de un mandamiento judicial basado en una patente emitida por un Estado miembro de la Unión?

7.448. La pregunta VIII.B dice lo siguiente:

En el sitio web del Gobierno de Wuhan figura una nota en la que se describe un mandamiento judicial antiproceso obtenido por *Xiaomi* por el que se prohibió a *InterDigital* solicitar a ningún tribunal del mundo que expidiera un mandamiento judicial a su favor o que decidiera sobre cuestiones relativas a las licencias o las tasas de las regalías de sus patentes esenciales para normas.

¿Podría China aclarar cuál fue el fundamento jurídico en que se basó el Tribunal Intermedio [del Pueblo] de Wuhan para establecer una prohibición mundial de solicitar mandamientos judiciales y de acudir a un tribunal para que decida sobre cuestiones relativas a las licencias sobre patentes esenciales para normas, incluidas las tasas de las regalías?

7.449. En las preguntas VII y VIII se piden aclaraciones sobre los fundamentos jurídicos de las decisiones judiciales en tres asuntos específicos (*Huawei* contra *Conversant*, *OPPO* contra *Sharp* y *Xiaomi* contra *InterDigital*) para a) tener competencia para establecer tasas mundiales respecto de las licencias, b) impedir la aplicación en la Unión Europea de un mandamiento judicial basado en una patente de un Estado miembro de la UE; y c) establecer una prohibición mundial respecto de las solicitudes de mandamiento judicial y de acudir a un tribunal para que decida sobre cuestiones relativas a las licencias sobre PEN, incluidas las tasas de regalía. La Unión Europea no discute la descripción que hace China de estas preguntas como amplias. La Unión Europea reconoce en la petición que había encontrado las decisiones publicadas en el asunto *Huawei* contra *Conversant* (véase el párrafo 8) y que sabía que en la decisión en el asunto *Xiaomi* contra *InterDigital* se habían aplicado las Disposiciones del SPC (véase la pregunta V). En fundamento del asunto *Huawei* contra *Conversant* se expuso en las decisiones publicadas, y el fundamento del asunto *Xiaomi* contra *InterDigital* se expuso en las decisiones que debían haber sido publicadas de conformidad con el artículo 63.1 (véanse los párrafos 7.412 y 7.413 *supra*). En consecuencia, esas preguntas no eran peticiones de citas de leyes o reglamentos, o de otra información sobre los tipos de medidas hechas efectivas por otro Miembro y referentes al Acuerdo sobre los ADPIC, con inclusión de una breve descripción de su naturaleza e importancia. En opinión del Grupo Especial, en las preguntas VII y VIII se piden explicaciones o justificaciones del fundamento de las decisiones judiciales mencionadas. Así pues, no tienen por objeto recabar información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 y, por lo tanto, no están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 63.3, primera frase.

⁹³⁶ En esta pregunta no se pide una aclaración acerca de la decisión por la que se dictó el ASI en el asunto *OPPO* contra *Sharp*, sino acerca de una decisión sobre la competencia adoptada por el mismo tribunal, en el mismo asunto, el mismo día, que en aquel momento estaba siendo objeto de recurso ante el SPC. Véase la decisión del SPC sobre la competencia (prueba documental EU-81).

7.450. Sobre la base de lo anterior, el Grupo Especial constata que, en la pregunta V (pero no en las preguntas VI a VIII), la Unión Europea pidió a China por escrito que facilitara información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.5.2.2.3 Estará dispuesto a facilitar esa información

7.451. El Grupo Especial pasa ahora a la cuestión de si China no estuvo dispuesta a facilitar información en respuesta a la pregunta V de la petición de información de la Unión Europea. Las partes no están de acuerdo en cuanto a si la frase "estará dispuesto a facilitar" crea una obligación absoluta o más bien una obligación de hacer esfuerzos razonables para compartir la información pertinente.

7.452. El Grupo Especial observa que el artículo 63.3, primera frase, establece que un Miembro "estará dispuesto a facilitar" la información solicitada. La utilización en la versión inglesa de la palabra "*shall*" indica que se trata de una obligación. Sin embargo, el texto no dice "facilitará", y debe darse la debida importancia a la inclusión de la expresión "estar[] dispuesto a". El sentido corriente de la frase "*to be prepared to do something*" (estar dispuesto a hacer algo) es "*to be ready [...]; be mentally inclined or willing to do something*" (estar preparado [...]; estar mentalmente inclinado a o deseoso de hacer algo).⁹³⁷ Leída en su contexto y a la luz del objeto de la totalidad del artículo 63 de facilitar la transparencia, cuando un Miembro esté deseoso de facilitar información en respuesta a una petición lo hará en todas las circunstancias normales, a reserva de la excepción establecida en el artículo 63.4.⁹³⁸

7.453. El Grupo Especial no considera que la obligación de "estar dispuesto a facilitar" exija meramente esfuerzos razonables.⁹³⁹ Ese no es el sentido corriente de los términos empleados. El contexto muestra que, cuando los redactores del Acuerdo sobre los ADPIC tuvieron la intención de crear obligaciones de hacer esfuerzos, utilizaron expresiones como "intentará", como en el artículo 63.2, y "tratará", como en el artículo 68 (dos obligaciones que corresponden al Consejo, no a los distintos Miembros). En el artículo 63.3 no utilizaron esos términos.

7.454. Tras haber determinado el sentido corriente del artículo 63.3, primera frase, el Grupo Especial pasa ahora a analizar la petición de información de la Unión Europea. El Grupo Especial recuerda su constatación de que en la pregunta V, relativa a las Disposiciones del SPC, se pidió información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, China estaba obligada a estar dispuesta a facilitar esa información. Sin embargo, China no facilitó esa información, y mantuvo que el Acuerdo sobre los ADPIC no le imponía la obligación de responder.⁹⁴⁰ La respuesta de China confirmó que no estaba dispuesta a responder a la pregunta V. El hecho de que China facilitara respuestas a algunas otras preguntas no compensa el hecho de que no estuvo dispuesta a facilitar determinada información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1.⁹⁴¹

7.455. Sobre la base de lo anterior, el Grupo Especial constata que China no estuvo dispuesta a facilitar, a petición de otro Miembro, información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.5.2.3 Conclusión sobre el artículo 63.3, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC

7.456. El Grupo Especial ha constatado que, con respecto a la información solicitada en la pregunta V, pero no en las preguntas VI, VII y VIII, o en la primera parte de la comunicación, la Unión Europea pidió a China por escrito que facilitara información del tipo de la mencionada en el

⁹³⁷ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 2, página 2337.

⁹³⁸ El Grupo Especial considera que esta interpretación cuenta con el apoyo de las versiones francesa y española del Acuerdo sobre los ADPIC, que utilizan los términos "*devra être prêt à*" y "*estará dispuesto a*", respectivamente.

⁹³⁹ Véase la respuesta de China a la pregunta 141 del Grupo Especial.

⁹⁴⁰ Comunicación de China, Respuesta a la solicitud de información de la Unión Europea de conformidad con el artículo 63.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, Comunicación, 7 de septiembre de 2021, documento IP/C/W/683.

⁹⁴¹ Véase el informe del Grupo Especial, *Canadá - Período de protección mediante patente*, párrafos 6.97-6.99, donde se razona que los casos de incumplimiento no pueden compensarse con casos de cumplimiento.

artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial también ha constatado que China no estuvo dispuesta a facilitar esa información. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que China actuó de manera incompatible con el artículo 63.3, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC.

7.5.3 La cuestión de si China estaba obligada a dar acceso a decisiones judiciales concretas

7.457. La Unión Europea alega que China actuó de manera incompatible con el artículo 63.3, segunda frase, porque no dio acceso, una vez solicitado por escrito tal acceso, a decisiones judiciales concretas en la esfera de los derechos de propiedad intelectual, con respecto a las cuales la Unión Europea había indicado que tenía razones para creer que afectaban a los derechos que le corresponden a tenor del Acuerdo sobre los ADPIC.⁹⁴²

7.458. China sostiene que las decisiones judiciales concretas solicitadas por la Unión Europea no eran decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, de modo que China no tenía que facilitar esas decisiones.⁹⁴³ China adujo más tarde que las alegaciones de la Unión Europea no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.⁹⁴⁴

7.459. El Grupo Especial abordará en primer lugar la objeción de China relativa al mandato.

7.5.3.1 Objeción relativa al mandato

7.5.3.1.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.460. Durante la segunda reunión sustantiva, China planteó una objeción relativa al mandato con respecto a la alegación de la Unión Europea al amparo del artículo 63.3, segunda frase. China sostiene que la solicitud de grupo especial de la Unión Europea se limitaba al hecho de que China no facilitara información sobre las decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. China aduce que en la solicitud de grupo especial no se identificó ninguna alegación con respecto a una categoría más amplia de decisiones sujetas a una obligación distinta en el marco del artículo 63.3, segunda frase. Según China, la alegación de la Unión Europea al amparo de la segunda frase no está por lo tanto comprendida en el mandato del Grupo Especial.⁹⁴⁵ China añade que es aceptable que un reclamante plantee cuestiones relativas al mandato en cualquier momento del procedimiento, y que el Grupo Especial debe tenerlas en cuenta porque los grupos especiales tienen el deber de examinar las cuestiones que afectan a la base de su jurisdicción.⁹⁴⁶

7.461. La Unión Europea mantiene que el argumento de China se presentó tardíamente, pues China debía haber presentado cualquier solicitud de resolución preliminar en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo y a más tardar en su primera comunicación escrita. Para la Unión Europea, en cualquier caso, su alegación al amparo de la segunda frase está comprendida en el mandato del Grupo Especial por las siguientes razones: a) en la solicitud de grupo especial se hace referencia a la petición de información sobre decisiones judiciales y a la petición del texto de las decisiones judiciales, y la Unión Europea no consideró de aplicación general el asunto Samsung contra Ericsson, de manera que su alegación no estaba limitada a la primera frase; b) la información disponible en aquel momento no permitía aún a la Unión Europea concluir que debían considerarse de aplicación general determinadas decisiones, por lo que se solicitaron principalmente como decisiones judiciales concretas; c) la primera comunicación escrita de la Unión Europea deja claro cómo había de considerarse la información solicitada (leyes y reglamentos, decisiones judiciales definitivas de aplicación general y decisiones judiciales concretas); y d) habida cuenta del carácter interrelacionado

⁹⁴² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 647-649, 660-661 y 700-703; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión, párrafo 118; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 150-151.

⁹⁴³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 337.

⁹⁴⁴ Respuesta de China a la pregunta 142 a) del Grupo Especial; y observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 142 b) del Grupo Especial.

⁹⁴⁵ Respuesta de China a la pregunta 142 a) del Grupo Especial; y observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 142 b) del Grupo Especial.

⁹⁴⁶ Observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 142 b) del Grupo Especial.

de las obligaciones establecidas en el artículo 63.3, la referencia a las obligaciones establecidas en el artículo 63.3 bastaba para cumplir los requisitos mínimos del artículo 6.2 del ESD.⁹⁴⁷

7.5.3.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.462. Por lo que respecta al momento de la objeción de China, el Grupo Especial observa que China no articuló su objeción hasta la segunda reunión sustantiva.⁹⁴⁸ El Grupo Especial recuerda su constatación, que figura en el párrafo 7.10 *supra*, de que las objeciones de procedimiento que no adoptan la forma de una solicitud de resolución preliminar están comprendidas en el párrafo 4 2) del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial y no tenían que presentarse a más tardar en la primera comunicación escrita de China. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que, si bien la objeción se formuló en una etapa muy tardía del procedimiento, no fue extemporánea. Además, incluso si el Grupo Especial aceptara que la objeción de China se presentó fuera de plazo, el Grupo Especial no puede pronunciarse acerca de una cuestión sobre la que no tiene jurisdicción y debe, por lo tanto, cerciorarse de que está autorizado a continuar sus actuaciones.⁹⁴⁹

7.463. El Grupo Especial recuerda que el artículo 6.2 establece dos requisitos sustantivos que el reclamante debe satisfacer en su solicitud de grupo especial: a) la identificación de las medidas concretas en litigio; y b) la presentación de una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.⁹⁵⁰ La objeción de China en este caso se refiere al segundo requisito.

7.464. Con respecto al segundo requisito, en la solicitud de grupo especial solo es necesario exponer los "fundamentos de derecho de la reclamación", es decir, las alegaciones correspondientes a esa reclamación.⁹⁵¹ Los argumentos que apoyan esas alegaciones pueden exponerse y aclararse progresivamente en las comunicaciones en el curso de las actuaciones.⁹⁵² No obstante, los defectos de la solicitud no pueden ser subsanados en las comunicaciones posteriores de una parte durante las actuaciones del grupo especial.⁹⁵³ Las comunicaciones de las partes solo pueden consultarse para confirmar el sentido de los términos empleados en la solicitud de establecimiento del Grupo Especial y como parte de la evaluación acerca de si el demandado ha sufrido o no perjuicios en sus posibilidades de defensa.⁹⁵⁴

7.465. El principal factor para determinar si una solicitud de grupo especial cumple lo dispuesto en el artículo 6.2 del ESD es si en ella se presenta el problema con claridad. Esas determinaciones se hacen caso por caso, leyendo el conjunto de la solicitud de grupo especial y a la luz de las circunstancias respectivas. La identificación de la disposición que se alega que ha sido vulnerada es siempre necesaria y un requisito previo mínimo, pero puede no ser suficiente, por sí sola, para cumplir las prescripciones del artículo 6.2. Cuando una disposición no establece una obligación única y precisa, sino varias obligaciones, una solicitud de grupo especial debe especificar cuál de las obligaciones contenidas en la disposición se está impugnando.⁹⁵⁵

7.466. El Grupo Especial opina que, si la Unión Europea tenía la intención de presentar dos alegaciones independientes con respecto a dos obligaciones distintas con ámbitos de aplicación diferentes, una al amparo de la primera frase del artículo 63.3 y otra al amparo de la segunda frase, debería haberlo especificado claramente en su solicitud de grupo especial. Sin embargo, en la

⁹⁴⁷ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 142 b) del Grupo Especial.

⁹⁴⁸ Respuesta de China a la pregunta 142 del Grupo Especial.

⁹⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *México - Jarabe de maíz (artículo 21.5 - Estados Unidos)*, párrafo 36.

⁹⁵⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 125.

⁹⁵¹ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Válvulas neumáticas (Japón)*, párrafo 5.6 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *China - Tubos de altas prestaciones (Japón) / China - Tubos de altas prestaciones (UE)*, párrafo 5.14; *Corea - Productos lácteos*, párrafo 139; y *Estados Unidos - Medidas compensatorias (China)*, párrafo 4.9). Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafos 141-143; *Estados Unidos - Plomo y bismuto II*, párrafos 72 y 73; y *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera*, párrafos 7.16-7.17.

⁹⁵² Informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 141.

⁹⁵³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 142).

⁹⁵⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 127; y al informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 95).

⁹⁵⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Válvulas neumáticas (Japón)*, párrafo 5.6.

solicitud de grupo especial de la Unión Europea se hace referencia al artículo 63.3 en general y no se menciona específicamente si su alegación se refiere a la primera frase, a la segunda frase, o a ambas. No hay nada en el texto de la solicitud de grupo especial que indique que la Unión Europea estaba planteando una alegación al amparo de la segunda frase del artículo 63.3.⁹⁵⁶

7.467. La solicitud de grupo especial contiene, como título de la descripción de la alegación al amparo del artículo 63.3, el texto "El hecho de que China no facilitara información sobre las decisiones judiciales definitivas de aplicación general referentes a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC".⁹⁵⁷ La misma frase se repite en el penúltimo párrafo de la solicitud de grupo especial.⁹⁵⁸ Este texto se corresponde con el que figura en la primera frase del artículo 63.3 y no en la segunda frase. La sección de la solicitud de grupo especial titulada "Fundamento jurídico de la alegación" hace de nuevo referencia al artículo 63.3 en general. En la parte expositiva de esa sección se señala que la Unión Europea considera que China actuó de manera incompatible con el artículo 63.3 porque "no facilitó una descripción completa de las medidas que aplica".⁹⁵⁹

7.468. En su solicitud de grupo especial, la Unión Europea hace referencia a su petición de información en virtud del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Como sucede en la solicitud de grupo especial, en la petición de información también se hace referencia al artículo 63.1 en general. Todas las preguntas figuran en un anexo titulado *Questions to China on several measures pertaining to the enforcement of intellectual property rights* ("Preguntas formuladas a China sobre varias medidas relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual"). Las expresiones "*pertaining to*" ("referentes a" en el Acuerdo) y "*enforcement*" ("observancia") de los derechos de propiedad intelectual siguen el texto del artículo 63.1 y por lo tanto guardan relación con la primera frase del artículo 63.3, que contempla la facilitación de información del tipo de la mencionada en el párrafo 1.

7.469. Hasta su primera comunicación escrita, la Unión Europea no presentó sus alegaciones como relativas a dos infracciones distintas, una de la primera frase y otra de la segunda frase. Esa fue la primera vez que la Unión Europea utilizó la frase "decisiones judiciales concretas".⁹⁶⁰ Este cambio va más allá de una simple aclaración de las alegaciones que se presentaron en la solicitud de grupo especial. Como se ha indicado antes, las comunicaciones de una parte no pueden subsanar los defectos de la solicitud de grupo especial.

7.470. Sobre la base de lo anterior, el Grupo Especial concluye que la alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 63.3, segunda frase, no está comprendida en su mandato. Por lo tanto, el Grupo Especial no puede proseguir su análisis de la alegación de la Unión Europea.

7.6 Las alegaciones de la Unión Europea al amparo del Protocolo de Adhesión de China

7.6.1 La cuestión de si el Grupo Especial debería formular constataciones sobre las alegaciones de la Unión Europea contra el dictado de los cinco ASI al amparo del Protocolo de Adhesión de China

7.6.1.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.471. Como se ha señalado anteriormente, los principales argumentos de la Unión Europea acerca del motivo por el que el Grupo Especial debería formular constataciones sobre los cinco ASI aun cuando expiraron antes del establecimiento del Grupo Especial son que tienen efectos persistentes y que existe la posibilidad de reintroducción. La Unión Europea, en sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial y en su segunda comunicación escrita, también argumenta que sigue existiendo anulación y menoscabo de sus derechos, en el sentido del artículo 3.8 del ESD, ya que China no ha

⁹⁵⁶ El Grupo Especial observa que el texto del artículo 63.3, segunda frase, incluye en la versión inglesa la palabra "*also*" al referirse a la capacidad de solicitar decisiones judiciales concretas. Las partes y los terceros coinciden en que esto indica que existe alguna relación entre las frases primera y segunda. En opinión del Grupo Especial, la mera presencia en la versión inglesa de la palabra "*also*" en la segunda frase no basta para que la parte demandada quede advertida de que la parte reclamante tenía la intención de formular alegaciones al amparo de las frases primera y segunda del artículo 63.3 como obligaciones independientes y distintas.

⁹⁵⁷ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 12.

⁹⁵⁸ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 13.

⁹⁵⁹ Solicitud de grupo especial de la Unión Europea, página 13.

⁹⁶⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 648-649.

desautorizado explícitamente los cinco ASI, sino que simplemente ha permitido que expiraran por sí mismos.⁹⁶¹

7.472. China aduce que la Unión Europea no ha demostrado que los ASI expirados tengan ningún efecto persistente, ya que ese concepto se limita a situaciones relacionadas con subvenciones a la exportación prohibidas y con la capacidad de demostrar la existencia de perjuicio grave en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). China no ve que esa jurisprudencia sea pertinente para la presente situación.⁹⁶² China también asevera que cualesquiera efectos persistentes derivados de una medida expirada tendrían que ser en sí mismos incompatibles con las normas de la OMC.⁹⁶³ Por último, China aduce que, como se trata de medidas provisionales adoptadas en litigios entre dos partes concretas que ya han resuelto sus diferencias, no hay probabilidad de reintroducción de los ASI concretos en cuestión, y que un grupo especial no puede asumir ese riesgo.⁹⁶⁴

7.6.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.473. Como se indica en la sección 7.4.1 *supra*, el Grupo Especial tiene jurisdicción sobre los cinco ASI. El Grupo Especial tiene facultades discrecionales para no pronunciarse sobre esas medidas si hacerlo no ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia. El Grupo Especial decidió, en la sección 7.4.1.2, que pronunciarse sobre los cinco ASI con respecto a las alegaciones al amparo del Acuerdo sobre los ADPIC no ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia. El Grupo Especial observó que ya se había ocupado de las mismas alegaciones jurídicas con respecto a la política de ASI (de la cual son parte integrante las cinco decisiones relativas a los ASI), de modo que cualquier constatación sobre los cinco ASI sería duplicativa. La Unión Europea no formula ninguna alegación en el marco del Protocolo de Adhesión de China con respecto a la política de ASI. Por lo tanto, el Grupo Especial formulará una determinación separada acerca de si las constataciones sobre los cinco ASI con respecto a las alegaciones de la Unión Europea en el marco del Protocolo de Adhesión de China ayudarían a hallar una solución positiva a la diferencia.

7.474. Al determinar si formula constataciones sobre los cinco ASI, el Grupo Especial se guiará por todos los factores pertinentes, y no solo por el hecho de que las medidas hayan expirado antes del establecimiento del Grupo Especial. Entre los factores pertinentes examinados por grupos especiales anteriores y por el Órgano de Apelación cabe citar el momento de expiración de la medida⁹⁶⁵, si la medida estaba comprendida en el mandato⁹⁶⁶, la posibilidad de reintroducción de la misma medida o de una medida esencialmente similar⁹⁶⁷, si los efectos de la medida seguían menoscabando las ventajas resultantes para un Miembro de un acuerdo abarcado⁹⁶⁸, y si la expiración de una medida podía utilizarse como medio para protegerla del escrutinio.⁹⁶⁹ Ninguna de esas consideraciones es decisiva en sí misma y por sí sola, ni agota necesariamente las circunstancias que los grupos especiales pueden tener en cuenta al decidir cómo ejercer sus facultades discrecionales con respecto a medidas que ya no estaban en vigor cuando se estableció el grupo especial.⁹⁷⁰

⁹⁶¹ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 51; y respuesta de la Unión Europea a la pregunta 28 a) del Grupo Especial.

⁹⁶² Primera comunicación escrita de China, párrafos 179-180; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 91-93.

⁹⁶³ Respuestas de China a las preguntas del Grupo Especial durante la segunda reunión.

⁹⁶⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 183-185 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14; y *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228); y segunda comunicación escrita de China, párrafos 94-95.

⁹⁶⁵ Informe del Grupo Especial, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 7.13 y nota 35.

⁹⁶⁶ Informes de los Grupos Especiales, *Turquía - Arroz*, párrafo 7.180; *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, párrafo 6.2; e *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.9.

⁹⁶⁷ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, párrafo 7.468. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *India - Derechos de importación adicionales*, párrafos 7.69-7.70; *Argentina - Textiles y prendas de vestir*, párrafo 6.14; y *China - Servicios de pago electrónico*, párrafo 7.228.

⁹⁶⁸ Informes de los Grupos Especiales, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 14.206; *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 7.1201; *CE - Productos avícolas*, párrafos 250-252; y *Costa Rica - Aguacates (México)*, párrafo 7.47.

⁹⁶⁹ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.39.

⁹⁷⁰ Informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas II)*, párrafo 7.468.

7.475. China afirma correctamente que el concepto de "efectos persistentes" se planteó por primera vez en el contexto de las subvenciones recurribles, pero eso no significa que la capacidad de un grupo especial de examinar medidas que han expirado antes de su establecimiento se limite a las medidas impugnadas al amparo de los artículos 5 y 6 del Acuerdo SMC. Los grupos especiales que han examinado medidas fuera del contexto del perjuicio grave han examinado medidas que habían expirado antes de su establecimiento porque seguían influyendo en una medida existente o podían influir en una nueva medida en el futuro⁹⁷¹ o sencillamente porque el reclamante aseveró que "persist[ían] algunos de sus efectos".⁹⁷²

7.476. Con respecto a la posibilidad de reintroducción, el Grupo Especial opina que el análisis debe centrarse en el riesgo de repetición de la conducta supuestamente incompatible con las normas de la OMC en otras circunstancias, no solo con respecto a los mismos agentes económicos afectados por la medida en el pasado. Si existe el riesgo de que se repita la conducta supuestamente incompatible con las normas de la OMC a pesar de la expiración de la medida comprendida en el mandato del Grupo Especial, las constataciones pueden ayudar a hallar una solución positiva a la diferencia. Por lo tanto, el Grupo Especial no está de acuerdo con China en que el hecho de que es poco probable que se reintroduzcan los mismos ASI sea determinante para esta cuestión. El Grupo Especial no solo examinará si un tribunal de China podría dictar de nuevo los ASI que ya se han revocado en esos cinco asuntos, sino también si el mismo razonamiento de esas decisiones podría ser reintroducido en circunstancias similares.⁹⁷³

7.477. El Grupo Especial observa que en el presente asunto, aunque las medidas habían expirado cuando se retiraron los asuntos, el fundamento jurídico y el razonamiento de las decisiones por las que se dictaron los cinco ASI no han sido retirados ni revocados.⁹⁷⁴ El SPC o un tribunal superior del pueblo han designado o señalado cuatro de los cinco asuntos como punto de referencia para los tribunales que se ocupen de circunstancias similares.⁹⁷⁵ China tiene un sistema en el que los

⁹⁷¹ Informes de los Grupos Especiales, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)* (artículo 21.5 – Filipinas II), párrafo 7.471; y *Costa Rica - Aguacates (México)*, párrafo 7.47. Aquel grupo especial observó a continuación que "los grupos especiales tienen mandato para formular constataciones sobre medidas que ya no se encontraban vigentes al momento del establecimiento del grupo especial si dichas medidas siguen teniendo efectos" (informe del Grupo Especial, *Costa Rica - Aguacates (México)*, párrafo 7.53).

⁹⁷² Informe del Grupo Especial, *CE - Productos avícolas*, párrafos 250-252 (donde sostuvo que no rechazaría como improcedente una alegación sobre la forma en que las Comunidades Europeas asignaban licencias de importación porque el reclamante alegó que persistían algunos de sus efectos).

⁹⁷³ Esto es compatible con el razonamiento del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)* (artículo 21.5 – Filipinas II) de que "se debería tener debidamente en cuenta la probabilidad de que el demandado reintroduzca la misma medida o adopte otra medida que pueda dar lugar a algunas de las mismas incompatibilidades con la OMC o a incompatibilidades con la OMC esencialmente similares" (véase el informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)* (artículo 21.5 – Filipinas II), párrafo 7.491. Véase también el párrafo 7.468).

⁹⁷⁴ El Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Aves de corral (China)* observó que los grupos especiales han adoptado resoluciones sobre medidas que han expirado cuando el Miembro demandado no ha reconocido la incompatibilidad de la medida con las normas de la OMC y la medida derogada podía imponerse fácilmente de nuevo. Ese Grupo Especial determinó que formularía una constatación sobre una medida que había expirado dos días antes de que el demandado tuviera que presentar su primera comunicación escrita, porque no hacerlo podría privar al reclamante de "un examen significativo sobre la compatibilidad" de las actuaciones del demandado con las obligaciones que le correspondían en el marco de la OMC, "al tiempo que permitiría la reiteración de la conducta potencialmente incompatible con las normas de la OMC" (véase el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Aves de corral (China)*, párrafo 7.55).

⁹⁷⁵ Véase la sección 7.2.3.1.2 *supra*, donde el Grupo Especial examina las distintas designaciones de las decisiones relativas a los ASI. Por ejemplo, en el asunto *Huawei contra Conversant*, el propio SPC consideró que el caso establecía importantes "normas de resolución" y observó que "el tribunal del pueblo tendrá en cuenta de manera global [los factores enunciados en *Huawei contra Conversant*]" cuando se trate de controversias relativas a "solicitud[es] de mandato cautelar que prohíba la solicitud de aplicación de una resolución judicial extraterritorial" (prueba documental EU-76b). El SPC también observó que en el asunto *Huawei contra Conversant* se había adoptado la primera decisión por la que se había dictado un ASI en el contexto de litigios sobre PEN, examinó los factores aplicados en esa decisión y señaló que era la primera vez que se había estudiado el sistema de multas diarias y que "sentó las bases de la vía de la práctica judicial del 'mandamiento judicial antiproceso' de China" (SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b)). El SPC también promovió la "función ejemplar y orientativa de los casos típicos" y señaló que la finalidad de la lista de los 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual era servir como "referencia para los tribunales del pueblo de todos los niveles en los juicios sobre derechos de propiedad intelectual" (SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b)).

tribunales consultan casos similares para asegurarse de que conocen la práctica anterior y ayudar a unificar la aplicación de las leyes en China.⁹⁷⁶ China ha confirmado que las disposiciones jurídicas en que se basan esas decisiones y que esas decisiones interpretan siguen estando en vigor y que los litigantes podrán solicitar ASI en el futuro en virtud de esas disposiciones.⁹⁷⁷ Las alegaciones de la Unión Europea en el marco del Protocolo de Adhesión de China se refieren a la aplicación de la Ley de Procedimiento Civil y de las Disposiciones del SPC, que se rige por las obligaciones que corresponden a China en virtud de la sección 2 A) 2) de su Protocolo de Adhesión. Por consiguiente, la forma en que los tribunales chinos responderán a las solicitudes de ASI guarda relación directa con el funcionamiento de la sección 2 A) 2) y por lo tanto los cinco ASI pueden seguir teniendo efectos en el funcionamiento de un acuerdo abarcado.

7.478. Por último, el Grupo Especial recuerda también que los ASI son medidas de procedimiento adoptadas en el contexto de litigios en curso para preservar el *statu quo* mientras está pendiente una decisión sobre el fondo.⁹⁷⁸ El Grupo Especial no puede estar de acuerdo con China en que no existe el derecho a impugnar medidas provisionales al amparo del ESD. El artículo 3.3 del ESD establece que los Miembros pueden impugnar cualquier medida adoptada por otro Miembro cuando consideren que menoscaba cualesquiera ventajas resultantes para ellos directa o indirectamente de los acuerdos abarcados. Si se trata de medidas provisionales, existe la posibilidad, como en este caso, de que expiren antes de que pueda comenzar un procedimiento de solución de diferencias. China afirma correctamente que no todas las medidas provisionales serán revocadas o expirarán necesariamente antes de que pueda establecerse un grupo especial⁹⁷⁹, pero una parte considerable sí. Que los grupos especiales declinaran sistemáticamente ejercer su jurisdicción sobre esas medidas porque hubieran expirado sería "ofrecer un medio para proteger las medidas del escrutinio de un grupo especial".⁹⁸⁰ Este Grupo Especial se niega a actuar de ese modo.

7.479. A la luz de las consideraciones precedentes, el Grupo Especial concluye que formular constataciones sobre los cinco ASI con respecto a las alegaciones de la Unión Europea al amparo de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia. Por consiguiente, el Grupo Especial procederá a evaluar si la Unión Europea ha demostrado que los cinco ASI son incompatibles con la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.

7.6.2 La cuestión de si el dictado de los cinco ASI fue compatible con el Protocolo de Adhesión de China

7.480. El Grupo Especial entiende, y las partes no lo discuten, que el Protocolo de Adhesión de China, incluida la sección 2 A) 2), impone compromisos vinculantes que pueden hacerse cumplir en el marco de la solución de diferencias de la OMC.⁹⁸¹ El Grupo Especial prosigue su análisis sobre esa base.

En un informe del Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei en el que se resume el asunto Xiaomi contra InterDigital se menciona que ese caso "tiene un efecto significativo en la participación de los fabricantes de teléfonos móviles chinos en la competencia internacional y ha recibido mucha atención de los profesionales de patentes expertos en PEN y juristas y de los productores de comunicaciones inalámbricas chinos" (Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Hubei, 10 casos típicos (prueba documental EU-74b)). Análogamente, en 2020, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, de ámbito municipal, designó el asunto ZTE contra Conversant como uno de los 10 principales casos en la provincia de Guangdong y como uno de los cinco casos con innovación judicial en el ámbito de la propiedad intelectual (pruebas documentales EU-26b y EU-91b). El SPC y el Tribunal Superior del Pueblo de la Provincia de Guangdong designaron el asunto OPPO contra Sharp como uno de los 10 principales casos (pruebas documentales EU-11b y EU-90b).

⁹⁷⁶ Véase SPC, Orientaciones sobre casos similares (prueba documental EU-115b).

⁹⁷⁷ Respuesta de China a la pregunta 26 del Grupo Especial.

⁹⁷⁸ El Grupo Especial recuerda su conclusión, en el párrafo 7.371 *supra*, de que, en el contexto del artículo 63.1, las "decisiones judiciales definitivas" son las que son definitivas en cuanto a las cuestiones que abordan, en el sentido de que ya no son susceptibles de revisión. En este contexto, las decisiones judiciales "definitivas" no se limitan a las decisiones sobre el fondo o a las últimas decisiones adoptadas en un procedimiento judicial. Por lo tanto, el hecho de que en esas decisiones se dictaran medidas provisionales que solo surtieran efecto mientras el litigio estuviera pendiente no significa que no fueran decisiones judiciales definitivas.

⁹⁷⁹ Respuesta de China a la pregunta 105 del Grupo Especial.

⁹⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *UE – PET (Pakistán)*, párrafo 5.39.

⁹⁸¹ Véase por ejemplo el informe del Grupo Especial, *China – Automóviles (Estados Unidos)*, párrafo 7.740.

7.481. La Parte I del Protocolo de Adhesión de China se titula "Disposiciones generales". Dentro de la Parte I, la sección 2 se titula "Administración del régimen de comercio". En la sección 2, la subsección A) se titula "Administración uniforme". El párrafo 2 de la sección 2 A) reza como sigue:

China aplicará y administrará de forma uniforme, imparcial y razonable todas las leyes, reglamentos y demás medidas de su Gobierno central, así como los reglamentos, normas y demás medidas locales que se publiquen o apliquen a nivel subnacional (denominados colectivamente "leyes, reglamentos y demás medidas") que se refieran o afecten al comercio de mercancías, los servicios, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ("ADPIC") o el control cambiario.

7.482. La Unión Europea aduce que, al dictar ASI en los cinco asuntos sobre PEN, los tribunales chinos aplicaron y administraron el marco jurídico de China por el que se rige la adopción de mandatos cautelares en los litigios sobre propiedad intelectual de manera incompatible con la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.⁹⁸² La Unión Europea plantea nueve motivos para concluir que China actuó de manera incompatible con las prescripciones establecidas en la sección 2 A) 2): tres argumentos en apoyo de su alegación de que China no administró sus leyes, reglamentos o demás medidas *de forma uniforme*⁹⁸³; un argumento en apoyo de su alegación de que China no administró sus leyes, reglamentos o demás medidas *de forma imparcial*⁹⁸⁴; y cinco argumentos en apoyo de sus alegaciones de que China no administró sus leyes, reglamentos o demás medidas *de forma razonable*.⁹⁸⁵ Aunque algunos de estos argumentos diferentes se refieren a aspectos fácticos similares de las decisiones relativas a los ASI, cada uno de ellos constituye un motivo independiente en apoyo de las alegaciones de la Unión Europea al amparo de la sección 2 A) 2).

7.483. China sostiene que muchos de los argumentos esgrimidos por la Unión Europea en el marco de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China se basan en interpretaciones erróneas de la legislación china y suponen inadecuadamente pedir al Grupo Especial que examine y revoque la interpretación por los tribunales chinos de dicha legislación.⁹⁸⁶ China también considera que algunos de los argumentos de la Unión Europea se basan en una caracterización errónea del criterio jurídico adecuado establecido en la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.⁹⁸⁷ Aduce además que la Unión Europea no ha justificado sus afirmaciones fácticas y jurídicas.⁹⁸⁸

7.484. El Grupo Especial observa que las medidas impugnadas al amparo de la sección 2 A) 2) deben ser la aplicación o administración de una ley, reglamento u otra medida que sea atribuible a China y que se refiera o afecte al comercio de mercancías, los servicios, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio o el control cambiario, o atañer a esa aplicación o administración. Como cuestión de hecho, las decisiones relativas a los ASI impugnadas por la Unión Europea fueron emitidas por tribunales chinos, a petición de una parte en el litigio, de conformidad con el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil de China, leído conjuntamente con las Disposiciones del SPC.⁹⁸⁹ En cuatro de las cinco decisiones relativas a los ASI,

⁹⁸² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 485.

⁹⁸³ Véase el párrafo 7.488 *infra*.

⁹⁸⁴ Véase el párrafo 7.522 *infra*.

⁹⁸⁵ Véase el párrafo 7.532 *infra*.

⁹⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafos 288-299, 306, 308 y 313-318; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 121-123.

⁹⁸⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 319; y respuesta de China a las preguntas 67 b) y 148 del Grupo Especial.

⁹⁸⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 301-306; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 122 y 124.

⁹⁸⁹ Véanse la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 32, 35, 47, 49, 54 y 67; la primera comunicación escrita de China, párrafo 286; SPC, Huawei contra Conversant (prueba documental EU-1b), página 10; SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 6; Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 10; Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), páginas 11 y 17; Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 7; Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), páginas 3, 6 y 10; y Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b), página 7. El artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil dispone que en los litigios civiles, a petición de una parte o por iniciativa del propio tribunal, este podrá ordenar en ciertas circunstancias a una parte que realice determinados actos o prohibir a una parte que

el tribunal indicó también que, en caso de que se incumpliera el ASI, se aplicarían multas diarias acumulativas, de conformidad con los artículos 111 (ahora 114) y 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil.⁹⁹⁰

7.485. El Grupo Especial observa en primer lugar que los tribunales chinos son órganos del Estado chino, de modo que las decisiones relativas a los ASI en litigio son atribuibles a China.⁹⁹¹ En segundo lugar, los ASI se dictaron con arreglo a los artículos 100 (ahora 103), 111 (ahora 114) y 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil, y de conformidad con diversas disposiciones de las Disposiciones del SPC.⁹⁹² En tercer lugar, como se describe detalladamente en la sección 7.5.1.2.4 *supra*, el Grupo Especial considera que la decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, se refiere a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, es decir, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.⁹⁹³ Concretamente, esas decisiones se refieren a la observancia de los derechos de propiedad intelectual y al derecho de concertar un acuerdo de concesión de licencias de patentes. Por las mismas razones expuestas *supra* en relación con el asunto Xiaomi contra InterDigital, el Grupo Especial considera que las decisiones relativas a los ASI, junto con las decisiones de reconsideración pertinentes, emitidas en los asuntos Huawei contra Conversant, ZTE contra Conversant, OPPO contra Sharp, y Samsung contra Ericsson también se refieren a aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, en el sentido de la sección 2 A) 2).

7.486. Con respecto a estas tres observaciones, el Grupo Especial señala que China no discute que el dictado de los cinco ASI individuales está comprendido en el ámbito de aplicación de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.⁹⁹⁴ Por consiguiente, el Grupo Especial constata que el dictado de ASI en estos cinco asuntos individuales (incluido el amparo otorgado y las multas, en su caso, que debían imponerse por incumplimiento) es atribuible a China y consiste en la aplicación y administración de leyes, reglamentos y demás medidas de China que se refieren o afectan a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, comprendidas en el ámbito de aplicación de la sección 2 A) 2).

7.487. La Unión Europea alega que el dictado de cada ASI por los tribunales chinos, y en cuatro de esas decisiones la posible imposición de multas diarias acumulativas en caso de incumplimiento del ASI, no consistió en la aplicación y administración uniformes, imparciales o razonables de las leyes, reglamentos y demás medidas de China. El texto de la sección 2 A) 2) indica que los requisitos de la administración y aplicación uniformes, imparciales y razonables no son acumulativos: para demostrar una incompatibilidad con la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China bastaría con que la Unión Europea demostrara que la aplicación o administración de las medidas pertinentes

cometa determinados actos (artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental CHN-38)).

⁹⁹⁰ SPC, Huawei v. Conversant (prueba documental EU-1b), páginas 10-11; SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), páginas 14-15; Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital (prueba documental EU-2b), página 11; Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, ZTE contra Conversant (prueba documental EU-3b), página 6; y Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, OPPO contra Sharp (prueba documental EU-4b), página 10. En el asunto Samsung contra Ericsson, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan constató que, en caso de incumplimiento del ASI, "el Tribunal impon[dría] sanciones de conformidad con las disposiciones del capítulo X de la Ley de Procedimiento Civil de la República Popular China" (Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Samsung contra Ericsson (prueba documental EU-5b)), página 8. Véase también la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 561)). El artículo 111 (ahora 114) de la Ley de Procedimiento Civil dispone que, si una parte se niega a cumplir las sentencias u órdenes del tribunal, podrán imponerse multas. El artículo 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil establece límites monetarios para la cuantía de la multa que podría imponerse (artículos 111 y 115 de la Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental CHN-38)).

⁹⁹¹ Véase por ejemplo el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Atún II (México)*, párrafo 7.20.

⁹⁹² Véase la sección 2.6 *supra*. Véase también el párrafo 7.95 *supra*.

⁹⁹³ El Grupo Especial observa que la sección 2 A) 2) no se refiere a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC, sino que se refiere más en general a los "aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio". El Grupo Especial recuerda asimismo que la materia del Acuerdo sobre los ADPIC puede denominarse colectivamente aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Así pues, una medida que se constate que se "refiere a" la materia del Acuerdo sobre los ADPIC en el sentido del artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC es también necesariamente una medida que se "refiere a" los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio en el sentido de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.

⁹⁹⁴ Véanse la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 32, 35, 47, 49, 54 y 67; y la primera comunicación escrita de China, párrafo 286.

falla en tan solo uno de estos aspectos. De hecho, la Unión Europea plantea argumentos distintos en el marco de la sección 2 A) 2) con respecto a cada requisito: "uniforme"; "imparcial"; o "razonable". El Grupo Especial abordará sucesivamente cada uno de esos requisitos.

7.6.2.1 La cuestión de si los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma "uniforme"

7.6.2.1.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.488. La Unión Europea aduce que la obligación de administración uniforme establecida en la sección 2 A) 2) exige que China se asegure de que sus medidas se apliquen de forma coherente y previsible.⁹⁹⁵ Argumenta que el dictado de ASI por China no fue uniforme porque: a) los tribunales chinos transformaron un marco jurídico destinado a proteger a los titulares de patentes en un instrumento de protección de los ejecutores⁹⁹⁶; b) los tribunales chinos solo han dictado ASI en litigios sobre propiedad intelectual en el contexto de los litigios sobre PEN, lo que significa que la aplicación del marco jurídico no es uniforme en el ámbito de las controversias relativas a la propiedad intelectual⁹⁹⁷; y c) la aplicación de multas diarias acumulativas por incumplimiento del ASI carece de precedentes y está prohibida en virtud de la legislación china, lo que demuestra una falta de uniformidad en la aplicación en los litigios sobre PEN en comparación con otros litigios civiles.⁹⁹⁸ En apoyo de estos argumentos, la Unión Europea señala los hechos no controvertidos de que los cinco ASI solo se dictaron a favor de los ejecutores y en contra de los titulares de patentes, de que nunca se han dictado en China ASI en casos de propiedad intelectual no relacionados con PEN, y de que nunca se han impuesto en China multas diarias en casos de propiedad intelectual no relacionados con PEN.⁹⁹⁹

7.489. China sostiene que en los argumentos de la Unión Europea se solicita esencialmente al Grupo Especial que evalúe si los tribunales chinos actuaron de manera incompatible con la legislación china.¹⁰⁰⁰ Aduce asimismo que la Unión Europea se equivoca "como cuestión de derecho al dar a entender que los requisitos de la administración 'razonable' y 'uniforme' permiten a un grupo especial cuestionar la adhesión de un Miembro a su propia legislación nacional".¹⁰⁰¹ China sostiene que su legislación permitía anteriormente el dictado de ASI a petición de los ejecutores, y el hecho de que la legislación no se hubiera aplicado con anterioridad de esa forma no implica que no fuera previsible.¹⁰⁰² Señala que, "[e]n el caso de que una parte en una controversia relativa a la propiedad intelectual distinta de una controversia sobre PEN solicite el dictado de un ASI, el tribunal chino formulará su resolución sobre la base de los hechos de cada asunto de conformidad con la

⁹⁹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 500-505 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.876; *Argentina - Piel y cueros*, párrafos 11.67-11.68 y 11.83; *China - Materias primas*, párrafo 7.693; y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.886). Véase también la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 148 del Grupo Especial.

⁹⁹⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 525 y 527-554; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafos 90-97; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 68 a) del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 154-161.

⁹⁹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 525 y 555-558; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 66 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 154 y 162.

⁹⁹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 525 y 559-564; respuesta de la Unión Europea a las preguntas 63 a) y 72 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 154 y 163-164.

⁹⁹⁹ Declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 89.

¹⁰⁰⁰ Segunda comunicación escrita de China, párrafos 121-123.

¹⁰⁰¹ Respuesta de China a la pregunta 67 b) del Grupo Especial, párrafo 107 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Acero inoxidable (Corea)*, párrafo 6.50; y *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 7.267) (no se reproduce el resalte). China señala que los tribunales tienen la función de interpretar la legislación nacional para determinar si esa legislación se aplica a circunstancias nuevas, y de qué manera, y las "resoluciones de los tribunales en estas situaciones (con inclusión de cualquier examen de esas resoluciones por tribunales superiores) establecen el *sentido* de la legislación nacional del Miembro en su aplicación en esa circunstancia" (respuesta de China a la pregunta 67 b) del Grupo Especial, párrafo 108 (con resalte en el original)). China sostiene que la sección 2 A) 2) "se refiere a la *administración* de las leyes nacionales, no a su *sentido*" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 67 b) del Grupo Especial, párrafo 109 (con resalte en el original)).

¹⁰⁰² Primera comunicación escrita de China, párrafo 301.

legislación".¹⁰⁰³ China también aduce que la Unión Europea interpreta erróneamente la legislación china en sus afirmaciones relativas al cálculo de las multas.¹⁰⁰⁴

7.6.2.1.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.490. El Grupo Especial aborda primero el criterio jurídico aplicable al evaluar si la aplicación o administración de una medida pertinente es "uniforme" en el sentido de la sección 2 A) 2). Después aborda los tres argumentos de la Unión Europea en los que se alega que la aplicación por China de ASI en estos asuntos no fue uniforme: a) que fue contraria a la finalidad del marco jurídico de China por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual; b) que solo se han solicitado ASI en el contexto de los litigios sobre PEN en comparación con otros litigios sobre propiedad intelectual; y c) que solo se han aplicado en China multas diarias acumulativas por incumplimiento de un mandato cautelar en cuatro de los ASI individuales dictados por los tribunales chinos.

7.6.2.1.2.1 Criterio jurídico de la aplicación y administración "uniformes"

7.491. El Grupo Especial recuerda que, en virtud de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China, "China aplicará y administrará de forma uniforme" todas las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes. El adjetivo "*uniform*" (uniforme) tiene varias definiciones, entre ellas las siguientes: "[*o*]f one unchanging form, character, or kind; that is or stays the same in different places or circumstances, or at different times" (de la misma forma, naturaleza o tipo; que es o sigue siendo el mismo en distintos lugares o circunstancias, o en ocasiones distintas); "[*o*]f the same form, character, or kind as another or others; conforming to one standard, rule, or pattern; alike, similar" (de la misma forma, carácter o tipo que otro u otros; conforme con una norma, criterio o pauta; idéntico, semejante); e "[*i*]n agreement with, matching with" (de acuerdo con, que se corresponde con).¹⁰⁰⁵ En resumen, el sentido corriente del término "uniforme" indica una falta de variación o diferencia en relación con cosas del mismo carácter.

7.492. La sección 2 A) 2) se asemeja en lo que respecta al texto al artículo X.3 a) del GATT de 1994. Ambas disposiciones exigen que la administración por los Miembros de determinadas medidas sea "uniforme, imparcial y razonable".¹⁰⁰⁶ El Grupo Especial coincide con las partes en que la interpretación anterior del artículo X.3 a) puede, por tanto, ser útil y pertinente para la interpretación de la sección 2 A) 2).¹⁰⁰⁷ En ese contexto, el término "uniforme" se ha "defin[ido] como '*of one unchanging form, character, or kind; that is or stays the same in different places or circumstances, or at different times*' ('de la misma forma, naturaleza o tipo; que es o sigue siendo el mismo en distintos lugares o circunstancias, o en ocasiones distintas')".¹⁰⁰⁸ El requisito de la aplicación uniforme establecido en el artículo X.3 a) "requiere que los Miembros se aseguren de que sus leyes se apliquen de forma coherente y previsible".¹⁰⁰⁹ Sin embargo, el requisito de uniformidad en la aplicación no exige que se dé a todos los productos un trato idéntico, ya que puede haber diferencias entre los productos, que pueden exigir un trato diferente.¹⁰¹⁰ Análogamente, el requisito de uniformidad "ha de interpretarse en el sentido de que significa uniformidad de trato con respecto a las personas *situadas en situación similar*".¹⁰¹¹ Así pues, el artículo X.3 a) no exige una "uniformidad absoluta".¹⁰¹²

¹⁰⁰³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 302.

¹⁰⁰⁴ Primera comunicación escrita de China, párrafos 303-304.

¹⁰⁰⁵ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 2, página 3488.

¹⁰⁰⁶ El artículo X.3 a) del GATT de 1994 dispone que "[c]ada [Miembro] aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo".

¹⁰⁰⁷ Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 65 del Grupo Especial.

¹⁰⁰⁸ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.876. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Colombia)* / *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Panamá)*, párrafo 7.360.

¹⁰⁰⁹ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pieles y cueros*, párrafo 11.83.

¹⁰¹⁰ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pieles y cueros*, párrafo 11.84.

¹⁰¹¹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero inoxidable (Corea)*, párrafo 6.51 (sin resalte en el original).

¹⁰¹² Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 212.

7.493. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que, al igual que el artículo X.3 a) del GATT de 1994, el requisito establecido en la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China de la aplicación y administración uniformes exige la aplicación coherente de los instrumentos jurídicos y las medidas pertinentes a los hechos o circunstancias similares, tolerando al mismo tiempo cierto grado de variación cuando los hechos o circunstancias no sean similares. La cuestión de si esas variaciones son compatibles con el requisito de la aplicación uniforme tendría que examinarse caso por caso.

7.494. El Grupo Especial señala asimismo el argumento de la Unión Europea de que la previsibilidad es un elemento de uniformidad, basado en la declaración del grupo especial en *Argentina - Piel y cueros* de que una administración uniforme requiere que las medidas pertinentes se "apliquen de forma coherente y previsible".¹⁰¹³ China no está de acuerdo en que la previsibilidad sea un elemento de aplicación uniforme.¹⁰¹⁴ A juicio del Grupo Especial, la forma en que grupos especiales anteriores han utilizado la palabra "previsible" al describir el criterio jurídico de la aplicación uniforme establecido en el artículo X.3 a) del GATT de 1994 no denota un criterio jurídico diferente del expuesto *supra*.¹⁰¹⁵ A menudo, los tribunales judiciales o administrativos se enfrentarán a situaciones o circunstancias que requieran la aplicación de instrumentos jurídicos a circunstancias nuevas e imprevistas. Además, es posible que los métodos y enfoques adoptados para resolver determinadas cuestiones varíen a lo largo del tiempo de una manera que sea razonable o tolerablemente diferente. En tales circunstancias, puede ocurrir que los tribunales y cortes apliquen determinados instrumentos jurídicos nacionales de una manera que es posible que las partes no hayan contemplado ni previsto, pero que sea no obstante compatible con la aplicación de esos instrumentos jurídicos a hechos o en circunstancias similares. De hecho, el Grupo Especial entiende que el uso del término "previsible" por grupos especiales anteriores tenía por objeto reforzar esa interpretación de que el criterio jurídico exige una aplicación coherente en circunstancias similares.

7.495. Sobre la base de lo que antecede, el Grupo Especial constata que el requisito de la aplicación y administración uniformes establecido en la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China exige que China aplique las leyes, reglamentos o demás medidas pertinentes de forma coherente en situaciones similares, aunque cierto grado de variación puede ser compatible con esa obligación sobre la base de los hechos o circunstancias específicos. Por consiguiente, el Grupo Especial evaluará los argumentos de la Unión Europea de que China aplicó sus leyes, reglamentos o demás medidas de forma no uniforme, de manera incompatible con la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China, aplicando este criterio jurídico a las pruebas y los argumentos presentados por las partes.

7.6.2.1.2.2 Finalidad del régimen jurídico de China por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual

7.496. La Unión Europea aduce primero que los tribunales chinos no aplicaron de forma uniforme las leyes, reglamentos y demás medidas de China porque, al dictar ASI en litigios sobre propiedad intelectual a petición de los ejecutores en lugar de los titulares de derechos, actuaron "en contradicción con el diseño y la finalidad de las Disposiciones del SPC de 2018 sobre mandatos cautelares en controversias relativas a la propiedad intelectual".¹⁰¹⁶ La Unión Europea considera que los tribunales chinos "aplicaron y administraron un instrumento que estaba destinado a proteger los intereses de los titulares de patentes y lo han transformado en un instrumento de protección de los

¹⁰¹³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 505.

¹⁰¹⁴ China afirma que la "[p]revisibilidad" no es un elemento de administración 'uniforme', al menos no como ha utilizado el término 'previsible' la Unión Europea en esta diferencia" (respuesta de China a la pregunta 148 del Grupo Especial, párrafo 174).

¹⁰¹⁵ En el asunto *Argentina - Piel y cueros*, el grupo especial declaró que "[l]a uniformidad de la aplicación requiere que los Miembros se aseguren de que sus leyes se apliquen de forma coherente y previsible" (informe del Grupo Especial, *Argentina - Piel y cueros*, párrafo 11.83). Grupos especiales posteriores, al resumir el criterio jurídico, han hecho referencia a esta declaración del grupo especial en *Piel y cueros* en apoyo de un criterio jurídico de coherencia y previsibilidad (informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.876; *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Colombia)* / *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Panamá)*, párrafo 7.360). El Grupo Especial entiende que el grupo especial en *Argentina - Piel y cueros* utilizó la palabra "previsible" para complementar la expresión "de forma coherente", es decir, no pretendía equiparar la obligación de aplicación "uniforme" con la obligación de aplicación "previsible". Aunque la aplicación previsible podría ser útil para un demandado al demostrar que sus medidas se aplicaron de manera uniforme, una aplicación que no fuera en sentido estricto previsible no es necesariamente contraria a la obligación de aplicación uniforme. Como se ha señalado *supra*, los Miembros, a través de sus tribunales y órganos administrativos, tienen un margen de flexibilidad para adaptarse y ajustarse a situaciones nuevas o imprevistas.

¹⁰¹⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 155.

intereses de los ejecutores".¹⁰¹⁷ A juicio de la Unión Europea, el dictado de ASI para proteger los intereses de solicitantes que no eran titulares de los derechos de propiedad intelectual objeto del litigio sobre PEN "demuestra un incumplimiento de la obligación de administración uniforme porque no era previsible que el marco jurídico pertinente pudiera utilizarse con ese fin".¹⁰¹⁸

7.497. China aduce que el "fundamento" de los argumentos de la Unión Europea es su opinión de que la Ley de Procedimiento Civil de China no permitía anteriormente el dictado de ASI a petición de los ejecutores.¹⁰¹⁹ Sostiene que, contrariamente a lo que entiende la Unión Europea, "la legislación china sí permitía el dictado de ASI a instancia de los ejecutores en los litigios sobre PEN".¹⁰²⁰ Mantiene que en los argumentos de la Unión Europea se afirma esencialmente que los tribunales chinos "interpretaron y aplicaron erróneamente la legislación china".¹⁰²¹ Sostiene asimismo que una alegación de que los tribunales de un Miembro "han interpretado y aplicado erróneamente su propia legislación es una alegación grave", que exige "pruebas extraordinarias" que la Unión Europea no ha aportado.¹⁰²²

7.498. El Grupo Especial señala que el argumento de la Unión Europea relativo a la supuesta transformación por China de la finalidad de su marco jurídico por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual se basa en la suposición de la Unión Europea de que el criterio jurídico de la aplicación uniforme, en el sentido de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China, exige una aplicación "previsible". Como se ha indicado *supra*, el uso de este término por grupos especiales anteriores al describir el criterio jurídico establecido en el artículo X.3 a) del GATT de 1994 tenía por objeto reforzar su interpretación de que el criterio jurídico exige una aplicación coherente en circunstancias similares.¹⁰²³ En la presente diferencia, sin embargo, la Unión Europea se refiere al concepto de "previsibilidad" como forma de evaluar si la aplicación por los tribunales chinos del régimen jurídico de China por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual es compatible con la finalidad de ese régimen jurídico, o se ve respaldada por él. En opinión de la Unión Europea, la falta de previsibilidad (en el sentido de que la aplicación de un determinado régimen jurídico contradice las finalidades de ese régimen) denota una falta de uniformidad en la aplicación.¹⁰²⁴

7.499. Dejando de lado el hecho de que los tribunales chinos están en condiciones sustancialmente mejores que el Grupo Especial para determinar la finalidad y el sentido de la legislación china, es difícil conciliar el enfoque de la Unión Europea con el criterio jurídico de la aplicación uniforme expuesto *supra*. Esto se debe a que la evaluación de la uniformidad requiere un examen de si China aplica sus leyes, reglamentos o demás medidas pertinentes *de forma coherente en situaciones similares* (es decir, con independencia de la finalidad original del régimen jurídico pertinente que se aplique). Así pues, el recurso de la Unión Europea al concepto de previsibilidad para afirmar que los tribunales chinos aplicaron el régimen jurídico de China por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual de manera incompatible con la finalidad de ese régimen jurídico no es pertinente.

7.500. Es inevitable que en cualquier sistema jurídico los tribunales y cortes se enfrenten a circunstancias fácticas nuevas en las que deban determinar si aplican o no determinadas leyes, reglamentos o demás medidas, y de qué modo. Como se ha indicado, la obligación de uniformidad en la aplicación y administración exige que cuando los tribunales o cortes apliquen un criterio jurídico a un determinado problema o situación lo apliquen de forma coherente en circunstancias similares. Esa obligación no puede impedir que los tribunales y cortes elaboren o adapten el criterio jurídico que deba aplicarse a circunstancias fácticas nuevas. Además, la obligación de uniformidad en la aplicación da cabida a variaciones razonables en la aplicación al menos en la medida en que esas variaciones estén justificadas por las circunstancias fácticas o sean de otro modo objetivamente justificables. En resumen, la obligación de aplicar de forma uniforme los instrumentos jurídicos

¹⁰¹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 532.

¹⁰¹⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 527.

¹⁰¹⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 282 (donde se hace referencia a la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 527, 532, 569 y 576).

¹⁰²⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 283. Véase también *ibid.*, párrafos 286-298.

¹⁰²¹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 284.

¹⁰²² Primera comunicación escrita de China, párrafo 285.

¹⁰²³ Véanse el párrafo 7.494 y la nota 1015 *supra*.

¹⁰²⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 527-554.

pertinentes no impide a los tribunales y cortes elaborar y adaptar las pruebas y los criterios jurídicos pertinentes que deban aplicarse.

7.501. Teniendo esto presente, es innecesario que el Grupo Especial aborde en detalle la afirmación de la Unión Europea de que la aplicación del régimen jurídico de China por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual fue incompatible con la finalidad original de ese régimen jurídico, o no se vio respaldada por él. Las solicitudes de ASI en los cinco asuntos impugnados por la Unión Europea fueron los cinco primeros casos en los que se planteó a los tribunales chinos la cuestión de si un ejecutor en un litigio sobre PEN podía solicitar —y obtener— un ASI. En el contexto de este argumento, la Unión Europea: a) no ha señalado ningún elemento de comparación con el que el Grupo Especial pudiera evaluar una falta de uniformidad; b) no ha tratado de demostrar que cualesquiera diferencias en los fundamentos jurídicos a los que se recurrió o la manera en que cada tribunal aplicó los fundamentos de los factores pertinentes demuestran una falta de uniformidad; c) ni ha aducido que la denegación por el Tribunal Intermedio de Shenzhen de una solicitud de ASI en el asunto Lenovo contra Nokia demuestra ninguna falta de uniformidad. Antes bien, este argumento concreto planteado por la Unión Europea se centra enteramente en la supuesta *finalidad* del régimen jurídico pertinente, la supuesta transformación de esa finalidad y la medida en que la aplicación de ese régimen jurídico era previsible. En opinión del Grupo Especial, al aplicar el criterio jurídico pertinente establecido en la sección 2 A) 2), el argumento de la Unión Europea no es pertinente. Dada la novedad de las circunstancias fácticas, aun suponiendo que los tribunales chinos aplicaran los instrumentos jurídicos existentes de una manera que no se hubiera previsto en el momento de su redacción, o de una manera que posiblemente contradijera la finalidad original de esos instrumentos jurídicos, ello no bastaría para demostrar ninguna falta de *uniformidad* en la aplicación.

7.502. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha demostrado que, al aplicar el régimen jurídico pertinente de manera imprevisible, los tribunales chinos aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma no uniforme.

7.6.2.1.2.3 Dictado de ASI exclusivamente en litigios sobre PEN

7.503. El segundo argumento de la Unión Europea de que los tribunales chinos no aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma uniforme es que los tribunales chinos solo han dictado ASI en litigios sobre propiedad intelectual en el contexto de los litigios sobre PEN, de modo que existe una "falta de uniformidad entre la aplicación del marco jurídico en los litigios sobre PEN y la aplicación del mismo marco jurídico en el ámbito más amplio de las controversias relativas a la propiedad intelectual".¹⁰²⁵

7.504. China aduce que "los tribunales chinos determinan si deben dictar o no mandatos cautelares, con inclusión de ASI, solo a instancia de una parte en una controversia", y "[s]i no hay titulares de patentes que hayan solicitado un ASI, el hecho de que no se hayan dictado ASI a petición de titulares de patentes no aporta pruebas de una aplicación 'no uniforme' de la Ley de Procedimiento Civil".¹⁰²⁶

7.505. El Grupo Especial recuerda que el criterio jurídico de la aplicación "uniforme" exige que China aplique sus leyes, reglamentos o demás medidas de forma coherente en situaciones similares.

¹⁰²⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 555. Véanse también el párrafo 558; y la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 151 del Grupo Especial. La Unión Europea también señala las declaraciones formuladas por el SPC de que el ASI dictado en el asunto Huawei contra Conversant "salvaguard[ó] resueltamente los intereses nacionales, la soberanía judicial y los derechos e intereses legítimos de las empresas de China" y "sentó las bases de la vía de la práctica judicial del 'mandamiento judicial antiproceso' de China" (*ibid.*, párrafos 556-557 (donde se citan Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b))); y SPC, 10 principales casos de propiedad intelectual y 50 casos típicos de propiedad intelectual, 2020 (prueba documental EU-11b).

¹⁰²⁶ Observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 151 del Grupo Especial, párrafo 78. China sostiene que, "[e]n el caso de que una parte en una controversia relativa a la propiedad intelectual distinta de una controversia sobre PEN solicite el dictado de un ASI, el tribunal chino formulará su resolución sobre la base de los hechos de cada asunto de conformidad con la legislación" (primera comunicación escrita de China, párrafo 302). China también señala la posición de la Unión Europea de que "solo se han dictado ASI a favor de [...] los que no eran titulares de los derechos de propiedad intelectual en cuestión" y aduce que "[s]i estos son los únicos ASI que se han solicitado, el hecho de que no se hayan dictado ASI a petición de titulares de derechos no aporta pruebas de una aplicación no uniforme" (observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 151 del Grupo Especial, párrafo 79 (donde se cita la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 151 del Grupo Especial, párrafo 79)).

Teniendo esto presente, el Grupo Especial recuerda que la primera vez que se dictó un ASI en un litigio sobre propiedad intelectual fue en el asunto Huawei contra Conversant.¹⁰²⁷ En los cinco casos en que los tribunales chinos han dictado ASI en el contexto de los litigios sobre propiedad intelectual, esos ASI se dictaron a petición de una parte en el litigio. Dado que solo se han dictado ASI a instancia de una parte, el Grupo Especial considera que una situación similar a efectos de comparación debe ser una situación en la que una parte solicitara un ASI.

7.506. Según las pruebas presentadas al Grupo Especial, incluidas las respuestas de las partes a preguntas formuladas, aunque los titulares de derechos de propiedad intelectual han solicitado otros mandatos cautelares, ningún titular de derechos de propiedad intelectual ha solicitado nunca un ASI. En el caso del asunto Lenovo contra Nokia, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen denegó una solicitud de ASI. Sin embargo, esa solicitud fue denegada *en el contexto de un litigio sobre PEN*. La Unión Europea no ha formulado ninguna alegación de falta de aplicación uniforme de las medidas de China sobre la base de la denegación de la solicitud de ASI en esa controversia (es decir, en el marco del propio litigio sobre PEN). Antes bien, la Unión Europea compara, por una parte, la aplicación de las leyes, reglamentos o demás medidas de China en los *litigios sobre PEN* con, por otra parte, *otros litigios sobre propiedad intelectual*.

7.507. Por consiguiente, las pruebas presentadas al Grupo Especial no demuestran que los tribunales chinos, al abordar una solicitud de ASI, hayan aplicado las leyes, reglamentos o demás medidas pertinentes de China de manera diferente en el contexto de los litigios sobre PEN en comparación con otros litigios sobre propiedad intelectual. Concretamente, puesto que la Unión Europea no ha demostrado que se hayan presentado solicitudes de ASI en litigios sobre propiedad intelectual distintos de los litigios sobre PEN, tampoco ha demostrado que los tribunales chinos hayan actuado de manera diferente en situaciones similares. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha demostrado que, al dictar ASI exclusivamente en litigios sobre PEN, los tribunales chinos aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma no uniforme.

7.6.2.1.2.4 Multas diarias acumulativas

7.508. La Unión Europea aduce que la posible aplicación de multas diarias acumulativas por incumplimiento de un ASI carece de precedentes y está prohibida en virtud de la Ley de Procedimiento Civil de China.¹⁰²⁸ Considera que en cuatro asuntos en los que se dictaron ASI el tribunal chino competente indicó que en caso de incumplimiento del ASI se impondrían multas diariamente, con lo que no tuvo en cuenta el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil, que dispone que "las multas no se aplicarán de manera continuada".¹⁰²⁹ La Unión Europea también aduce que: a) solo se han aplicado multas diarias en litigios sobre propiedad intelectual en el contexto de los casos relativos a las tasas FRAND en controversias sobre PEN; b) con arreglo al razonamiento del SPC, las multas diarias están justificadas en situaciones en las que un mandato cautelar prohíba a una parte cometer determinados actos, y cada día que la parte sigue cometiendo el acto constituye una infracción; y c) otros mandatos cautelares provisionales dictados en casos de propiedad intelectual son comparables a los ASI dictados en litigios sobre PEN, porque prohíben a un demandado cometer determinados actos (como las medidas por las que se ordena el cese previo al juicio de la infracción de los derechos de propiedad intelectual). La Unión Europea considera que, con arreglo a la lógica del SPC, si un mandato cautelar obliga a una parte a dejar de vender mercancías infractoras, cada día de incumplimiento también constituiría un incumplimiento de la orden, justificándose así la imposición de multas diarias, no obstante lo cual ningún tribunal chino ha establecido multas diarias en esos otros casos.¹⁰³⁰

¹⁰²⁷ Véanse las respuestas de las partes a la pregunta 69 del Grupo Especial.

¹⁰²⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 563. La Unión Europea destaca que el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil dispone que las multas "no se aplicarán de manera continuada" (*ibid.*, párrafo 559 (donde se cita Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental EU-49b), artículo 184)).

¹⁰²⁹ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 559-564 (donde se cita el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental EU-49b)).

¹⁰³⁰ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 152 del Grupo Especial, párrafos 226-231 (donde se hace referencia al Informe del SPC sobre Huawei contra Conversant (prueba documental EU-12b), páginas 1 y 5-6; a la primera comunicación escrita de China, párrafo 103; y a SPC Interpretations on Issues Concerning the Application of Law in the Handling of Cases Involving the Review of Act Preservation in Intellectual Property Disputes [Exposure Draft] (prueba documental EU-112b), páginas 1-2).

7.509. China señala que el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil prohíbe la imposición continua de multas contra un único acto de obstrucción del procedimiento litigioso civil (como la destrucción de pruebas), mientras que el artículo 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil permite la imposición de múltiples multas cuando una parte cometa múltiples actos de obstrucción del procedimiento.¹⁰³¹ Aduce que en el asunto Huawei contra Conversant el SPC concluyó con respecto al artículo 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil que "cada día de incumplimiento de un mandato cautelar constituye un nuevo acto de incumplimiento y está por tanto sujeto a la imposición de una nueva multa".¹⁰³² China considera que esta interpretación es "plenamente compatible" con el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Civil y el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil.¹⁰³³ Aduce asimismo que "la situación 'comparable' propuesta por la Unión Europea no se basa en ninguna 'prueba' sino en un caso puramente hipotético, a saber, un 'mandato cautelar común' que 'obliga a un infractor a dejar de vender mercancías infractoras'".¹⁰³⁴

7.510. Como cuestión de hecho, el Grupo Especial recuerda que la alegación de la Unión Europea se limita a los cuatro ASI impugnados en los que el tribunal chino competente indicó que, si el demandado incumplía el ASI, se aplicarían multas diarias acumulativas (a saber, Huawei contra Conversant, Xiaomi contra InterDigital, OPPO contra Sharp y ZTE contra Conversant).¹⁰³⁵ La Unión Europea plantea esencialmente dos argumentos en los que se alega falta de uniformidad a este respecto¹⁰³⁶: a) los tribunales chinos actuaron de forma no uniforme al no tener en cuenta o interpretar erróneamente el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil; y b) los tribunales chinos no han aplicado multas diarias acumulativas, ni han indicado que se aplicarían multas diarias acumulativas, en situaciones comparables.

7.511. El Grupo Especial aborda primero el argumento de que los tribunales chinos no tuvieron en cuenta o interpretaron erróneamente el artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil. El Grupo Especial señala que este argumento en principio plantea una cuestión de hecho. Si el Grupo Especial concluyera que los tribunales chinos no tuvieron en cuenta o interpretaron erróneamente el artículo 184, tendría entonces que abordar la cuestión jurídica de si eso es incompatible con la sección 2 A) 2).

7.512. El artículo 184 dispone lo siguiente:

La medida de multa o detención adoptada contra el mismo acto de obstrucción de un procedimiento litigioso civil no se aplicará de manera continuada. En caso de que se produzca un nuevo acto de obstrucción del procedimiento litigioso civil, el tribunal del pueblo competente podrá imponer una nueva multa o volver a adoptar la medida de detención.¹⁰³⁷

7.513. En el asunto Huawei contra Conversant el SPC declaró, entre otras cosas, que "[s]e consideró que el demandado había cometido infracciones distintas cada día. Para tales actos de obstrucción de litigios civiles que sigan realizándose a diario, se determinará una sanción diaria".¹⁰³⁸ El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan adoptó un razonamiento similar en el asunto Xiaomi contra

¹⁰³¹ Respuesta de China a la pregunta 153 del Grupo Especial, párrafo 176.

¹⁰³² Primera comunicación escrita de China, párrafo 304.

¹⁰³³ Primera comunicación escrita de China, párrafo 304; y respuesta de China a la pregunta 153 b) del Grupo Especial, párrafo 177.

¹⁰³⁴ Observaciones de China sobre la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 152 del Grupo Especial, párrafo 81.

¹⁰³⁵ Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 561. Véase también el párrafo 7.100 *supra*.

¹⁰³⁶ El Grupo Especial destaca que en ningún caso impuso ningún tribunal chino las multas diarias acumulativas. En esos cuatro procedimientos en los que los tribunales indicaron las multas diarias acumulativas que se aplicarían, la aplicación de las multas dependía de que el demandado incumpliera el ASI y de las facultades discrecionales del tribunal. En al menos dos casos el demandado incumplió las condiciones del ASI, no obstante lo cual no se impusieron las multas con que se había amenazado (véase la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 88 del Grupo Especial; véase también la sección 2.6 *supra*).

¹⁰³⁷ Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil (prueba documental EU-49b), artículo 184.

¹⁰³⁸ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 14.

InterDigital.¹⁰³⁹ En el asunto ZTE contra Conversant y en el asunto OPPO contra Sharp, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen no explicó el fundamento jurídico para indicar que se aplicarían multas diarias acumulativas de la misma manera en caso de incumplimiento del ASI.¹⁰⁴⁰

7.514. El razonamiento del SPC y del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan aborda directamente las prescripciones del artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil. Por consiguiente, el Grupo Especial discrepa de la afirmación fáctica de la Unión Europea de que los tribunales chinos no tuvieron en cuenta el artículo 184.¹⁰⁴¹

7.515. En lo concerniente a la impugnación por la Unión Europea de la interpretación que hizo el SPC de su Interpretación sobre la Ley de Procedimiento Civil¹⁰⁴², el Grupo Especial recuerda que, para demostrar la falta de aplicación uniforme de la legislación china, un reclamante debe demostrar que China no aplica las leyes, reglamentos o demás medidas pertinentes de forma coherente en situaciones similares. El hecho de que la Unión Europea no esté de acuerdo con la manera en que los tribunales chinos han interpretado y aplicado la legislación china no demuestra ninguna falta de *uniformidad* en esa interpretación y aplicación. No es necesario por tanto que el Grupo Especial aborde esta cuestión de hecho, ya que, aunque fuera cierta, no demostraría ninguna incompatibilidad con la obligación de uniformidad establecida en la sección 2 A) 2).

7.516. Por consiguiente, el Grupo Especial pasa a examinar el segundo argumento de la Unión Europea, a saber, que los tribunales chinos no han aplicado, ni han indicado que se aplicarían, multas diarias acumulativas en situaciones comparables. Esta no es una cuestión de interpretación de la legislación china, sino de si los tribunales chinos actuaron de manera compatible con las disposiciones de la normativa de la OMC. A ese respecto, el Grupo Especial recuerda que, para establecer que los tribunales chinos actuaron de forma no uniforme con respecto a la imposición de multas diarias acumulativas, habría que demostrar que los tribunales chinos no aplicaron multas diarias acumulativas, ni indicaron que se aplicarían esas multas, en ninguna situación similar. Por consiguiente, el Grupo Especial examinará la similitud —o la comparabilidad— de toda situación que, según afirma la Unión Europea, es pertinente para demostrar la falta de uniformidad en la aplicación. En la comparabilidad de diferentes situaciones pueden influir diversos factores. Habida cuenta de la gama sumamente amplia de situaciones fácticas que podrían plantearse, la determinación de la comparabilidad de diferentes situaciones debe formularse caso por caso y en ella deben tenerse en cuenta las circunstancias fácticas específicas de cada situación.

¹⁰³⁹ El Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan declaró que un incumplimiento del ASI constituiría "infracciones proactivas y dolosas de la legislación", y que una "continuación de esa conducta debe ser considerada como comportamientos ilegales distintos, que están sujetos a multas diarias con carácter acumulativo" (Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan, Xiaomi contra InterDigital, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-7b), página 16).

¹⁰⁴⁰ El Grupo Especial también señala que la Unión Europea no ha identificado la ausencia de ese razonamiento en los asuntos ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp como fundamento para alegar que los tribunales chinos actuaron de manera incompatible con la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.

¹⁰⁴¹ En lo que respecta a los ASI dictados en los asuntos ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp, el Grupo Especial señala que, aunque el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen no expuso el fundamento jurídico para aplicar multas diarias acumulativas (posiblemente porque el demandado no impugnó esa aplicación de multas diarias acumulativas en ninguno de los dos litigios), no hay ninguna razón para considerar que el razonamiento del SPC y del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan no sería igualmente pertinente. En otras palabras, aunque el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen no abordó explícitamente las prescripciones del artículo 184 de la Interpretación del SPC sobre la Ley de Procedimiento Civil, esa omisión no menoscaba el razonamiento del SPC y del Tribunal Intermedio del Pueblo de Wuhan al explicar la manera en que las multas diarias acumulativas que deben imponerse en el contexto de los ASI dictados en los litigios sobre PEN pueden ser compatibles con las prescripciones del artículo 184.

¹⁰⁴² El Grupo Especial conoce la posición de la Unión Europea de que "no aduce que el Grupo Especial debería constatar que los tribunales chinos han interpretado o aplicado erróneamente la legislación china" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 66 del Grupo Especial, párrafo 270). Sin embargo, en la misma serie de respuestas a las preguntas formuladas, la Unión Europea declara que "cuestiona la interpretación de China de que 'cada día de incumplimiento de un mandato cautelar constituye un nuevo acto de incumplimiento' porque el acto con el que se incumple el mandamiento judicial antiproceso es la presentación de la reclamación ante un tribunal extranjero". La Unión Europea aduce que, "[p]or el contrario, un nuevo acto de incumplimiento no puede estar constituido por cada uno de los días en que el procedimiento ante el tribunal extranjero esté pendiente, es decir, un período cuya duración no depende del reclamante" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 72 del Grupo Especial, párrafo 288).

7.517. El Grupo Especial señala que la Unión Europea ha presentado una orden judicial hipotética de dejar de vender mercancías infractoras de la propiedad intelectual como situación comparable a la de los ASI dictados en los litigios sobre PEN. En opinión de la Unión Europea, esas órdenes son comparables a los ASI dictados en los litigios sobre PEN porque, en ambas situaciones, los incumplimientos de la orden judicial constituirían una conducta continua y diaria que, en consonancia con el razonamiento del SPC en el asunto Huawei contra Conversant, justifica la imposición de multas diarias acumulativas.¹⁰⁴³

7.518. El Grupo Especial reconoce que, considerados en abstracto, los incumplimientos de mandamientos judiciales distintos de los ASI, incluidas las órdenes de abstenerse de vender mercancías infractoras de la propiedad intelectual, pueden constituir una conducta continua y diaria de una manera que es comparable a un incumplimiento constante de un ASI. Sin embargo, el Grupo Especial considera que, a efectos de comparar diferentes circunstancias en las que podrían aplicarse multas, la gravedad de las consecuencias del incumplimiento de la orden del tribunal es también un factor pertinente que ha de tenerse en cuenta. Ello se debe a que la gravedad de las consecuencias de un incumplimiento de una orden judicial es un factor que en la mayoría —si no en la totalidad— de los casos fundamentará directamente el nivel o la naturaleza de las multas (u otras sanciones) que deban imponerse a una parte por desobedecer esa orden judicial. Así pues, a efectos de evaluar si los tribunales chinos actuaron de forma uniforme, en la identificación de una situación comparable pertinente debe tenerse en cuenta la gravedad de las consecuencias de un incumplimiento de la orden judicial.

7.519. El Grupo Especial también recuerda que las circunstancias específicas de los litigios paralelos relativos a las determinaciones de condiciones FRAND para las licencias de PEN presentaron una nueva situación fáctica al SPC (y a otros tribunales chinos). En el contexto de la imposición de multas diarias acumulativas, el SPC destacó que "Huawei Technologies y Conversant están litigando en todo el mundo a causa de sus controversias sobre la concesión de licencias para PEN, y la existencia de pleitos paralelos internacionales pertinentes hace que los tribunales de diferentes jurisdicciones se enfrenten a situaciones complejas en los juicios".¹⁰⁴⁴ En opinión del Grupo Especial, las circunstancias fácticas generales de los ASI dictados en el contexto de los litigios sobre PEN son directamente pertinentes para la identificación de otras situaciones que puedan considerarse comparables a los incumplimientos de un ASI en un litigio sobre PEN.

7.520. Teniendo presentes estas consideraciones, el Grupo Especial observa que, al alegar que los mandamientos judiciales destinados a impedir infracciones son comparables a los cinco ASI impugnados, la Unión Europea no ha afirmado que la gravedad de las consecuencias de un incumplimiento de esos mandamientos judiciales sea comparable a la gravedad de las consecuencias de un incumplimiento de los ASI dictados en las circunstancias de estos asuntos. Además, aparte de describir que ambas series de situaciones engloban mandatos cautelares e incumplimientos continuos de una orden judicial, la Unión Europea no ha abordado la forma en que las circunstancias fácticas de un mandamiento judicial destinado a impedir infracciones son comparables a las de un ASI dictado en el contexto de un litigio sobre PEN. La Unión Europea tampoco ha identificado ni demostrado ninguna otra situación que podría ser comparable a las circunstancias de un ASI dictado en el contexto de un litigio sobre PEN. En resumen, la Unión Europea no ha identificado una situación que pueda considerarse comparable a la de los ASI dictados en el contexto de los litigios sobre PEN. A falta de toda prueba de una situación comparable, no existe ningún fundamento para que el Grupo Especial concluya que los tribunales chinos actuaron de forma no uniforme al indicar que se aplicarían multas diarias acumulativas si el demandado incumplía el ASI.

7.521. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha satisfecho su carga de demostrar que, al imponer multas diarias acumulativas, los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que no fue uniforme.

¹⁰⁴³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 152 del Grupo Especial, párrafos 226-231.

¹⁰⁴⁴ SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración (prueba documental EU-6b), página 15.

7.6.2.2 La cuestión de si los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma "imparcial"

7.6.2.2.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.522. La Unión Europea aduce que, aunque "en las controversias relativas a la propiedad intelectual los mandatos cautelares deberían ser solicitados por los titulares de derechos, en los cinco casos en que se dictaron ASI esas medidas se concedieron en cambio en favor de los ejecutores", lo que demuestra que el marco jurídico pertinente "no ha sido administrado o aplicado por China de forma imparcial en el contexto de los litigios sobre PEN".¹⁰⁴⁵ La Unión Europea considera que se han "favorecido sistemáticamente" los intereses de los ejecutores frente a los intereses de los titulares de PEN, y que el hecho de que los cinco ASI "se concedieran únicamente en favor de los ejecutores y en contra de los titulares de patentes, y de que se concedieran únicamente en litigios sobre PEN y no en otras controversias relativas a la propiedad intelectual, demuestra que la administración del marco jurídico no se ha realizado de forma imparcial".¹⁰⁴⁶

7.523. China sostiene que el argumento de la Unión Europea depende totalmente de su opinión incorrecta de que la legislación china no autorizaba anteriormente el dictado de ASI a petición de un ejecutor¹⁰⁴⁷, por lo que la alegación de la Unión Europea debe desestimarse.¹⁰⁴⁸ China señala además que "con arreglo a la legislación china, tanto los ejecutores como los titulares de derechos de propiedad intelectual (junto con otros tipos de litigantes) pueden solicitar el dictado de un mandato cautelar y obtenerlo si se cumplen las condiciones jurídicas para el dictado de un mandato cautelar", de modo que la "administración y aplicación de su marco jurídico que rige el dictado de mandatos cautelares no 'favorece[] a ninguna de las partes que participan en un procedimiento en detrimento de la otra', ni de manera 'justa', ni 'injusta', ni de ninguna otra manera".¹⁰⁴⁹

7.6.2.2.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.6.2.2.2.1 Criterio jurídico de la aplicación y administración "imparciales"

7.524. En la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China se estipula que "China aplicará y administrará de forma [...] imparcial" todas las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes. En cuanto al criterio jurídico aplicable, el Grupo Especial observa que el sentido corriente de "*imparcial*" (imparcial) es: "*[n]ot partial; not favouring one party or side more than another; unprejudiced, unbiased; fair*" (no parcial; que no privilegia a una parte o aspecto más que a otro; objetivo; no sesgado; justo).¹⁰⁵⁰ El Grupo Especial recuerda que las interpretaciones anteriores del artículo X.3 a) del GATT de 1994 pueden ser útiles y pertinentes para la interpretación de la sección 2 A) 2).¹⁰⁵¹ A este respecto, grupos especiales anteriores, en el contexto de la interpretación del artículo X.3 a), resumieron el criterio jurídico de aplicación "imparcial" en el sentido de que exige una "aplicación o implementación de las leyes y reglamentos pertinentes de manera equitativa, no sesgada y sin prejuicios".¹⁰⁵²

7.525. El Grupo Especial observa que la Unión Europea define la administración "imparcial" como "las formas de administración que no favorecen a ninguna de las partes que participan en un

¹⁰⁴⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 570-571; y declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión, párrafo 98. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial sobre la base para concluir que la previsibilidad es un elemento del criterio jurídico de la aplicación y administración uniformes, la Unión Europea se limita a firmar que "puede decirse que la previsibilidad es un elemento tanto de la uniformidad como de la razonabilidad en la aplicación del marco jurídico pertinente" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 148 del Grupo Especial, párrafo 216).

¹⁰⁴⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 166-167.

¹⁰⁴⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 306.

¹⁰⁴⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 306; y respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafo 116.

¹⁰⁴⁹ Respuesta de China a la pregunta 73 del Grupo Especial, párrafo 116.

¹⁰⁵⁰ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 1, página 1318.

¹⁰⁵¹ Véase el párrafo 7.492 *supra*.

¹⁰⁵² Informe de los Grupos Especiales, *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Colombia)* / *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Panamá)*, párrafo 7.361 (donde se cita el informe del Grupo Especial, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.899; y se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.694) (no se reproducen las notas de pie de página).

procedimiento en detrimento de la otra".¹⁰⁵³ Aunque China no discute esta articulación del criterio, el Grupo Especial observa que este criterio de "imparcialidad", tal como lo formula la Unión Europea, no tiene necesariamente connotaciones de equidad, prejuicio o sesgo, sino que parece entrañar la evaluación de si una determinada ley, reglamento o medida se aplica "en detrimento de" una u otra parte. El Grupo Especial observa que el resultado de la aplicación impugnada de una determinada ley, reglamento o medida por un tribunal puede ir en detrimento de una u otra parte. Así pues, la formulación que hace la Unión Europea no ayuda a evaluar si la aplicación por un órgano decisor de una determinada medida en el contexto de un procedimiento contencioso es imparcial (es decir, equitativa, no sesgada y sin prejuicios).

7.526. Por consiguiente, el Grupo Especial considera que el requisito de imparcialidad establecido en la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China ofrece protección contra la aplicación no equitativa, sesgada o con prejuicios de las leyes, reglamentos o medidas pertinentes. El Grupo Especial llevará a cabo su evaluación sobre esa base.

7.6.2.2.2 Dictado de ASI a petición de partes que no son titulares de derechos de propiedad intelectual y únicamente en favor de los ejecutores

7.527. La Unión Europea esgrime dos argumentos con los que pretende demostrar que los tribunales chinos actuaron de una forma que no fue imparcial: a) en las controversias relativas a la propiedad intelectual los mandatos cautelares deberían ser solicitados por los titulares de derechos de propiedad intelectual, pero, en los cinco casos en que se dictaron ASI, se dictaron a petición de los ejecutores¹⁰⁵⁴; y b) solo se han dictado ASI en favor de los ejecutores y en contra de los titulares de patentes.¹⁰⁵⁵ La Unión Europea sostiene que los cinco ASI "favorecieron sistemáticamente" los intereses del ejecutor frente a los del titular de PEN.¹⁰⁵⁶ El Grupo Especial aborda cada argumento sucesivamente.

7.528. En primer lugar, con respecto a la afirmación de que el dictado de ASI a petición de los ejecutores es contrario a la finalidad del marco jurídico de China que rige los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual, el Grupo Especial no ve de qué modo esa afirmación —aunque fuera cierta— demostraría parcialidad en la aplicación. El hecho de que un instrumento jurídico se aplique de manera diferente a su finalidad inicial no demuestra sesgo, prejuicio, parcialidad o falta de equidad. Al igual que el requisito de uniformidad examinado *supra*, el requisito de imparcialidad en la aplicación no impide a los tribunales aplicar los instrumentos jurídicos existentes a circunstancias fácticas nuevas.¹⁰⁵⁷ Como se ha indicado antes, el dictado de ASI en los cinco casos impugnados por la Unión Europea constituyó el primer caso en que los tribunales chinos se enfrentaron a la cuestión de si un ejecutor en un litigio sobre PEN podía solicitar —y obtener— un ASI. Por lo tanto, el Grupo Especial considera que la Unión Europea no ha demostrado que los tribunales chinos actuaran de manera no equitativa, sesgada o con prejuicios simplemente porque dictaron ASI a petición de los ejecutores, incluso suponiendo que el régimen jurídico pertinente no tuviera inicialmente tal finalidad.

7.529. En segundo lugar, con respecto al argumento de que solo se han dictado ASI en favor de los ejecutores y en contra de los titulares de derechos de propiedad intelectual, aunque el Grupo Especial reconoce este hecho, también recuerda que un tribunal no dicta un ASI por iniciativa propia, sino previa solicitud formal de una parte en el litigio. En los cinco casos en que los tribunales chinos dictaron ASI en litigios sobre propiedad intelectual, la parte solicitante era un ejecutor de PEN. El hecho de que todos los ASI en litigio fueran solicitados por ejecutores no puede atribuirse a los tribunales chinos. La Unión Europea no ha presentado ninguna prueba de que un tribunal chino haya recibido nunca, ni mucho menos denegado, una solicitud de ASI de un titular de derechos de propiedad intelectual. De hecho, el Grupo Especial no tiene ante sí prueba alguna de que un tribunal chino haya recibido nunca una solicitud de ASI en un litigio sobre propiedad intelectual, salvo en el contexto de los litigios sobre PEN.¹⁰⁵⁸ Por lo tanto, la Unión Europea no ha demostrado que los

¹⁰⁵³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 506.

¹⁰⁵⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 570-571; y declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 98.

¹⁰⁵⁵ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 166-167.

¹⁰⁵⁶ Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 166.

¹⁰⁵⁷ Véanse los párrafos 7.500-7.501 *supra*.

¹⁰⁵⁸ Véase el párrafo 7.506 *supra*.

tribunales chinos actuaran de manera no equitativa, sesgada o con prejuicios simplemente porque solo se hayan dictado ASI en favor de los ejecutores y en contra de los titulares de patentes.

7.530. El Grupo Especial también observa que, en el asunto Lenovo contra Nokia, el Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen rechazó la solicitud de ASI de un ejecutor.¹⁰⁵⁹ El Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen es el mismo tribunal que dictó los ASI en los asuntos ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp. Así pues, no hay indicios de sesgo en la aplicación del marco jurídico. El Grupo Especial destaca que, sobre la base de las pruebas que tiene ante sí, esta situación solo se ha planteado ante los tribunales chinos en seis ocasiones; el hecho de que en cinco de esos seis casos el tribunal resolviera la cuestión en favor del ejecutor y no del titular de PEN no basta, en y por sí mismo, para demostrar sesgo o parcialidad en la aplicación por China de sus leyes, reglamentos y demás medidas.

7.531. En consecuencia, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha demostrado que, al dictar los cinco ASI en litigio en la presente diferencia, los tribunales de China aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que no fuera imparcial.

7.6.2.3 La cuestión de si los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma "razonable"

7.6.2.3.1 Resumen de los argumentos de las partes

7.532. La Unión Europea aduce que la administración de una medida no es razonable en el sentido de la sección 2 A) 2) si no se basa en la legislación aplicable; si es inapropiada, desproporcionada, insensata o irracional; o si representa un "riesgo muy real" para los intereses de las partes pertinentes.¹⁰⁶⁰ La Unión Europea plantea varios argumentos con los que trata de demostrar que la aplicación por los tribunales chinos del marco jurídico de China que rige los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual no fue razonable. En primer lugar, la Unión Europea aduce que el dictado de los ASI fue "imprevisible", lo que demuestra que la aplicación fue irrazonable¹⁰⁶¹, porque a) el fundamento jurídico del dictado de los ASI fue imprevisible sin más¹⁰⁶²; b) el fundamento jurídico del dictado de los ASI en favor de los ejecutores y en contra de los titulares de derechos de propiedad intelectual fue imprevisible¹⁰⁶³; y c) el fundamento jurídico de las multas diarias por incumplimiento de los ASI fue imprevisible porque los tribunales chinos no tuvieron en cuenta el artículo 11 de las Disposiciones del SPC.¹⁰⁶⁴ En segundo lugar, la Unión Europea aduce que las cuantías de las multas que los tribunales chinos indicaron que se impondrían si se incumplían los ASI eran sumamente elevadas en comparación con las cuantías de las fianzas exigidas a los solicitantes.¹⁰⁶⁵ En tercer lugar, la Unión Europea aduce que las multas en caso de incumplimiento de los ASI constituyeron un riesgo muy real para los intereses de los titulares de PEN.¹⁰⁶⁶

7.533. China aduce que, antes de la decisión del SPC en el asunto Huawei contra Conversant, la legislación china permitía el dictado de ASI a petición de los ejecutores, y que eso fue lo que afirmó el SPC.¹⁰⁶⁷ Por lo que respecta a las referencias de la Unión Europea al artículo 11 de las Disposiciones del SPC y a su comparación de la cuantía de las multas con las cuantías de las fianzas, China aduce que la Unión Europea no tiene ninguna base probatoria para su interpretación de la legislación china, que no hay nada intrínsecamente irrazonable en las cuantías de las multas diarias por incumplimiento y que, en todo caso, se trata de cuestiones que deben abordar los tribunales chinos y no un grupo especial de la OMC.¹⁰⁶⁸ En la medida en que el argumento de la Unión Europea

¹⁰⁵⁹ Tribunal Intermedio del Pueblo de Shenzhen, Lenovo contra Nokia (prueba documental EU-50b).

¹⁰⁶⁰ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 507-516 y 572.

¹⁰⁶¹ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 67 a) del Grupo Especial, párrafo 271; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 169.

¹⁰⁶² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575-578.

¹⁰⁶³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575-577 y 578-581.

¹⁰⁶⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575-577 y 582-596.

¹⁰⁶⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575 y 585-596; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 99; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 77 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 170-177.

¹⁰⁶⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575 y 597; y declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 99.

¹⁰⁶⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafos 307-308.

¹⁰⁶⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafos 313-318; y segunda comunicación escrita de China, párrafos 125-126.

consiste en que las determinaciones de la equivalencia formuladas por los tribunales chinos fueron intrínsecamente irrazonables porque fueron desproporcionadas, China considera que la Unión Europea no ha articulado un criterio jurídico o una base probatoria que apoye tal conclusión.¹⁰⁶⁹ En cuanto al supuesto riesgo para los intereses de los titulares de PEN, China aduce que la Unión Europea interpreta erróneamente el criterio jurídico previsto en la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China.¹⁰⁷⁰

7.6.2.3.2 Análisis realizado por el Grupo Especial

7.534. El Grupo Especial se ocupa en primer lugar del criterio jurídico que ha de aplicarse al evaluar si la aplicación o administración de una medida pertinente es "razonable" en el sentido de la sección 2 A) 2). A continuación, el Grupo Especial pasa a examinar los argumentos de las partes en relación con: a) la supuesta falta de previsibilidad de la aplicación por los tribunales chinos del marco jurídico de China que rige los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual; b) la cuantía de las multas que han de imponerse a los titulares de PEN en comparación con la cuantía de las fianzas exigidas a los ejecutores; y c) los supuestos riesgos para los intereses de los titulares de PEN derivados del dictado de los ASI.

7.6.2.3.2.1 Criterio jurídico de la aplicación y administración "razonables"

7.535. En la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China se estipula que "China aplicará y administrará de forma [...] razonable" todas las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes. En cuanto al criterio jurídico que ha de aplicarse, el sentido corriente del término "*reasonable*" (razonable) es "[i]n accordance with reason; not irrational or absurd" (conforme a la razón; no irracional ni absurdo); "[p]roportionate" (proporcionado); "[w]ithin the limits of reason; not greatly less or more than might be thought likely or appropriate" (dentro de los límites de la razón; que no es mucho menos ni mucho más de lo que podría considerarse probable o adecuado); y "[o]f a fair, average, or considerable amount, size" (de un monto o tamaño justo, promedio o considerable).¹⁰⁷¹ El Grupo Especial recuerda también que las interpretaciones anteriores del artículo X.3 a) del GATT de 1994 pueden ser útiles y pertinentes para la interpretación de la sección 2 A) 2).¹⁰⁷² En el contexto del artículo X.3 a) del GATT de 1994, los grupos especiales anteriores concluyeron que el criterio jurídico de la aplicación "razonable" de las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes es la "aplicación que es equitativa y apropiada a las circunstancias y está basada en la racionalidad" y que "[e]l análisis de una alegación de violación del requisito de razonabilidad implica un examen de las circunstancias fácticas propias de cada caso, para lo cual se debe hacer un examen de las características del acto administrativo en cuestión, a la luz de su objetivo, causa o fundamento".¹⁰⁷³

7.536. Por lo tanto, el Grupo Especial entiende que el criterio jurídico para evaluar la alegación de que China no ha aplicado o administrado sus leyes, reglamentos o demás medidas de forma "razonable" conlleva la consideración de los conceptos de equidad, idoneidad, proporcionalidad y racionalidad.

7.537. El Grupo Especial observa que, al igual que con sus argumentos relativos a la uniformidad, la Unión Europea trata de equiparar el criterio jurídico para una administración o aplicación "razonable" con una administración o aplicación que sea "previsible".¹⁰⁷⁴ Sin embargo, la afirmación

¹⁰⁶⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 317. China también sostiene que los tribunales deben contar con medios para asegurar el cumplimiento y que revisar esas determinaciones es una labor que no corresponde a un grupo especial de la OMC (*ibid.*, párrafo 318).

¹⁰⁷⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 319.

¹⁰⁷¹ *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Oxford University Press, 1993), volumen 2, página 2496.

¹⁰⁷² Véase el párrafo 7.492 *supra*.

¹⁰⁷³ Informes de los Grupos Especiales, *Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Colombia) / Colombia - Textiles (artículo 21.5 - Panamá)*, párrafo 7.362 (donde se citan los informes de los Grupos Especiales, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafo 7.385; *China - Materias primas*, párrafo 7.696; y *Estados Unidos - EPO*, párrafo 7.851). Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*, párrafo 7.921; y *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas) (artículo 21.5 - Filipinas)*, párrafo 7.932 (no se reproducen las notas de pie de página).

¹⁰⁷⁴ Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575-577 y 598 a).

de la Unión Europea de que "la previsibilidad es un elemento de la razonabilidad"¹⁰⁷⁵ carece de apoyo textual o interpretativo. El hecho de que una determinada medida sea *previsible* es conceptualmente distinto de que esa medida sea *razonable*. Por ejemplo, si un tribunal aplicara reiteradamente una medida pertinente de la misma manera, pero de una forma irracional o inapropiada, esa conducta podría considerarse previsible pero irrazonable. El Grupo Especial se abstiene de adoptar un criterio jurídico para evaluar la razonabilidad de la aplicación de una medida en referencia a la previsibilidad de esa aplicación.

7.538. El Grupo Especial observa asimismo que las partes discuten si el requisito de razonabilidad previsto en la sección 2 A) 2) ofrece protección contra un "riesgo muy real para los intereses de las partes pertinentes" o más bien ofrece protección contra un "riesgo muy real de [...] administración irrazonable". La Unión Europea hace referencia a las constataciones del grupo especial en el asunto *China - Materias primas* como apoyo para su opinión de que "la administración de una medida es irrazonable si: [...] representa un riesgo muy real para los intereses de las partes pertinentes".¹⁰⁷⁶ La Unión Europea considera que sería "circular" y "tautológico" constatar que la sección 2 A) 2) ofrece protección contra un riesgo muy real de administración irrazonable de las medidas de China en lugar de contra "un riesgo muy real para los intereses de las partes pertinentes".¹⁰⁷⁷ China considera que "la Unión Europea incurre en error al tratar de establecer un 'riesgo muy real para los intereses de las partes pertinentes' como base *autónoma* para constatar que una conducta concreta no era 'razonable'".¹⁰⁷⁸ A juicio de China, el grupo especial encargado del asunto *China - Materias primas* no aplicó ese criterio jurídico, sino que evaluó si el proceso administrativo pertinente representaba un "riesgo muy real" de administración irrazonable.¹⁰⁷⁹

7.539. El Grupo Especial observa que en cualquier procedimiento contencioso en el que se aplique una ley, reglamento u otra medida, el resultado puede ser perjudicial para los intereses de una u otra parte. El hecho de que tal riesgo sea inherente a esos procedimientos no demuestra falta de equidad, idoneidad, proporcionalidad, racionalidad o, de hecho, razonabilidad. En cuanto a la invocación por la Unión Europea de los informes de los grupos especiales en el asunto *China - Materias primas*, los grupos especiales en esas diferencias, al interpretar el artículo X.3 a) del GATT de 1994, declararon que la administración "razonable" puede considerarse "la aplicación que es equitativa y apropiada a las circunstancias y está basada en la racionalidad".¹⁰⁸⁰ Al aplicar ese criterio jurídico, los grupos especiales constataron que había "un riesgo muy real de que [...] exportadores similares [...] puedan recibir un trato distinto según cuál de las 32 oficinas locales dispersas en el país se ocupe de su solicitud" y que "la inexistencia de una definición y de directrices o normas representa un riesgo muy real de que ese criterio se aplique de manera diferente según el departamento local que se ocupe de la solicitud del contingente".¹⁰⁸¹ Por lo tanto, los grupos especiales *no* concluyeron que hubiera "un riesgo muy real para los intereses de las partes pertinentes"¹⁰⁸², sino que había un riesgo muy real de administración irrazonable de la medida pertinente. En cuanto a la opinión de la Unión Europea de que sería "circular" y "tautológico" constatar que la obligación de aplicación razonable ofrece protección contra un riesgo muy real de administración irrazonable¹⁰⁸³, el Grupo Especial discrepa. No hay nada circular o tautológico en una

¹⁰⁷⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 67 a) del Grupo Especial, párrafo 271; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 169. En su primera comunicación escrita, la Unión Europea omitió cualquier mención de la "previsibilidad" en su articulación del criterio jurídico, pero después se basó en esa interpretación del criterio jurídico al aplicarlo a las medidas en litigio (véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 507-517 y 574-577, 594 y 598). En respuesta a las preguntas del Grupo Especial y en su segunda comunicación escrita, la Unión Europea afirma, sin más explicaciones, que "la previsibilidad es un elemento de la razonabilidad" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 67 a) del Grupo Especial, párrafo 271; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 169).

¹⁰⁷⁶ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 507 (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.746) (no se reproducen las notas de pie de página).

¹⁰⁷⁷ Véase la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafo 295.

¹⁰⁷⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 319 (donde se cita la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 507) (con resalte en el original).

¹⁰⁷⁹ Primera comunicación escrita de China, párrafo 319 (donde se citan los informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.708). China añade que el "mero hecho de que una parte esté 'en riesgo' de pagar sanciones si opta por no cumplir una orden judicial no es prueba de una 'aplicación no uniforme, parcial e irrazonable'" (*ibid.*).

¹⁰⁸⁰ Informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.741.

¹⁰⁸¹ Informes del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafos 7.743 y 7.745.

¹⁰⁸² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 507.

¹⁰⁸³ Véase la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 75 del Grupo Especial, párrafo 295.

constatación de que la obligación de razonabilidad en la aplicación no solo ofrece protección contra una aplicación irrazonable real en el pasado, sino también contra el riesgo de aplicación irrazonable en el futuro. En síntesis, ni el texto de la propia sección 2 A) 2) ni los informes del grupo especial en *China - Materias primas* apoyan la interpretación que hace la Unión Europea de esa obligación en el sentido de que ofrece protección contra un "riesgo muy real para los intereses de las partes pertinentes".

7.540. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la evaluación de la razonabilidad en el marco de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China conlleva una evaluación del fundamento en que se basa la administración de la ley, reglamento o medida pertinentes, así como de su equidad, idoneidad, proporcionalidad y racionalidad.

7.6.2.3.2.2 Previsibilidad de la aplicación por China de su marco jurídico por el que se rigen los mandatos cautelares en las controversias relativas a la propiedad intelectual

7.541. La Unión Europea sostiene que "el marco jurídico en vigor en aquel momento no preveía claramente el dictado [de ASI] a petición de los ejecutores", y que el fundamento jurídico fue "creado" por el SPC "sobre la base de una legislación que no tenía tal finalidad".¹⁰⁸⁴ Por esta razón, la Unión Europea aduce que el dictado de los ASI fue imprevisible, y por lo tanto irrazonable, porque: a) el fundamento jurídico del dictado de los ASI fue imprevisible sin más; b) el dictado de los ASI a petición de los ejecutores fue imprevisible; y c) el fundamento jurídico para la imposición de multas diarias acumulativas fue imprevisible a la luz del artículo 11 de las Disposiciones del SPC.¹⁰⁸⁵

7.542. China sostiene que los argumentos de la Unión Europea se basan en una "interpretación errónea de la legislación china".¹⁰⁸⁶ China aduce que, en el asunto Huawei contra Conversant, el SPC "afirmó que la Ley de Procedimiento Civil de China, tal como la había interpretado anteriormente el propio SPC, permite el dictado de mandatos cautelares a petición de los ejecutores en litigios relacionados con PEN", y que el hecho de que "[e]sa decisión tenía una base clara en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Civil y en las Disposiciones del SPC de 2018 sobre mandatos cautelares en controversias relativas a la propiedad intelectual [...] es suficiente para establecer que las acciones de los tribunales chinos en los cinco casos en litigio fueron conformes con la legislación china vigente".¹⁰⁸⁷

7.543. El Grupo Especial observa que los argumentos de la Unión Europea sobre este punto se basan en la idea de que la previsibilidad de la aplicación por China de sus leyes, reglamentos y demás medidas es un elemento del criterio jurídico para evaluar la razonabilidad de esa aplicación. Por las razones antes expuestas, el Grupo Especial no considera que la previsibilidad de la aplicación pueda equipararse a la razonabilidad de la aplicación.¹⁰⁸⁸ En consecuencia, el Grupo Especial procede a evaluar el fondo de los argumentos de la Unión Europea aplicando el criterio jurídico de razonabilidad, que conlleva la consideración de los conceptos de equidad, idoneidad, proporcionalidad y racionalidad.

7.544. En primer lugar, en cuanto al argumento de que el fundamento jurídico del dictado de los ASI fue imprevisible sin más¹⁰⁸⁹, el Grupo Especial recuerda que el SPC, en el asunto Huawei contra Conversant, y los tribunales intermedios del pueblo en casos posteriores, citaron el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, leído conjuntamente con las Disposiciones del SPC, como fundamento jurídico para la capacidad de los tribunales de dictar ASI. Las partes coinciden en que, cuando Huawei solicitó al SPC que dictara un ASI de conformidad con el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, se planteó una situación fáctica nueva. El Grupo Especial no ve que la obligación establecida en la sección 2 A) 2) (o la obligación redactada de forma similar

¹⁰⁸⁴ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 576.

¹⁰⁸⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575-596; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 169.

¹⁰⁸⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 308.

¹⁰⁸⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 311.

¹⁰⁸⁸ Véase el párrafo 7.537 *supra*. El Grupo Especial observa asimismo que la previsibilidad de la aplicación no es lo mismo que la previsibilidad del resultado. En todo caso, como se ha indicado, el criterio jurídico de razonabilidad no es sinónimo del concepto de previsibilidad, ni en la aplicación ni en el resultado.

¹⁰⁸⁹ La Unión Europea aduce que "el marco jurídico en vigor en aquel momento no preveía claramente el dictado" de ASI a petición de los ejecutores, y que "el fundamento jurídico para el dictado de los cinco mandamientos judiciales antiproceso en litigios sobre PEN fue creado por el [SPC] sobre la base de una legislación que no tenía tal finalidad" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 576).

prevista en el artículo X.3 a) del GATT de 1994) tenga por objeto impedir que los tribunales chinos (o los tribunales de otros Miembros) interpreten o apliquen las leyes, reglamentos y demás medidas pertinentes en una situación fáctica nueva.¹⁰⁹⁰ Por consiguiente, no sería apropiado concluir que China aplicó sus leyes, reglamentos y demás medidas de forma irrazonable simplemente porque sus tribunales aplicaron el marco jurídico vigente a una situación fáctica nueva.¹⁰⁹¹ Más bien, debe demostrarse que esa aplicación en una situación fáctica nueva es *irrazonable*, por ejemplo, porque no es equitativa o apropiada o es desproporcionada o irracional.

7.545. En segundo lugar, en cuanto al argumento de que el dictado de ASI a petición de los ejecutores fue imprevisible porque las Disposiciones del SPC se habían "concebido y redactado con la intención de permitir a los titulares de derechos de propiedad intelectual solicitar mandatos cautelares"¹⁰⁹², el Grupo Especial considera que, al igual que los requisitos de uniformidad e imparcialidad, la obligación de razonabilidad en la aplicación no impide a los tribunales desarrollar los instrumentos jurídicos vigentes y aplicarlos a situaciones fácticas nuevas.¹⁰⁹³ El hecho de que la situación fáctica nueva pueda diferir de la finalidad inicial de determinados instrumentos jurídicos —o de que otro Miembro no esté de acuerdo con la manera en que se han aplicado esos instrumentos jurídicos a la situación fáctica nueva— no basta para demostrar que esa aplicación no es equitativa o apropiada o es desproporcionada o irracional. Además, como se ha señalado antes, el concepto de "previsibilidad" no es sinónimo del criterio jurídico de razonabilidad.¹⁰⁹⁴ A falta de argumentos justificativos que traten de demostrar por qué el dictado de ASI a petición de los ejecutores fue *irrazonable*, el Grupo Especial considera que la Unión Europea no ha demostrado que, al dictar ASI a petición de los ejecutores en litigios sobre propiedad intelectual, los tribunales chinos aplicarán los instrumentos jurídicos pertinentes de una forma que no fuera razonable. El Grupo Especial observa también que no le corresponde decidir sobre la interpretación adecuada de la legislación china ni sustituir la interpretación del SPC por la suya propia.

7.546. En tercer lugar, con respecto al argumento de que el fundamento jurídico para imponer multas diarias se aplicó de forma imprevisible, la Unión Europea aduce que el artículo 11 de las Disposiciones del SPC exige la equivalencia entre "la cuantía de la garantía constituida por el solicitante y la cuantía de la pérdida que sufrirá el demandado durante la vigencia del mandato cautelar", y que esta disposición "no se tuvo en cuenta, ya que los tribunales chinos no garantizaron esa equivalencia en las cinco resoluciones relativas a los ASI".¹⁰⁹⁵ China aduce que la Unión Europea no ha presentado ninguna base probatoria para su opinión de que la "equivalencia" debe tener en cuenta el número de días de incumplimiento por el demandado y la cuantía de las multas que han

¹⁰⁹⁰ El Grupo Especial señala que la referencia de la Unión Europea al informe del grupo especial en *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos* no es pertinente en la presente diferencia (véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 509 y nota 438 al párrafo 572 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafos 7.383-7.385)). En aquella diferencia, el grupo especial no solo concluyó que no había "pruebas de que la decisión [pertinente] se basara en ninguna disposición concreta de la legislación [...] que estaba vigente en aquel momento", sino también que el método que había de aplicarse debería haberse basado en uno de "los tres métodos contenidos en la legislación vigente en aquel momento" (informe del Grupo Especial, *República Dominicana - Importación y venta de cigarrillos*, párrafos 7.387-7.388). En la presente diferencia, el fundamento jurídico para que el SPC dictara los ASI es el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil, leído conjuntamente con las Disposiciones del SPC, y el Grupo Especial no ve nada que indique que ese dictado de ASI a petición de los ejecutores esté prohibido por la legislación china.

¹⁰⁹¹ En apoyo de su argumento de que el dictado de los ASI fue imprevisible sin más, la Unión Europea señala que "varios especialistas han observado que, si bien el marco jurídico chino relativo a los mandatos cautelares prevé expresamente los mandamientos judiciales, la categoría particular de los mandamientos judiciales antiproceso no está explícitamente permitida" (primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 578 (donde se hace referencia a S. Tang, "Anti-Suit Injunction Issued in China: Comity, Pragmatism and Rule of Law", *Conflict of Laws*.Net, publicado el 27 de septiembre de 2020 (prueba documental EU-52); K.F. Tsang y J. Lee, "The Ping-Pong Olympics of Antisuit Injunction in FRAND Litigation" (2022), volumen 28, N° 2, *Michigan Technology Law Review* (prueba documental EU-51), página 338; K. Yu, J.L. Contreras y Y. Yang, "Transplanting Anti-Suit Injunctions" (2022), volumen 71, N° 4, *American University Law Review* (prueba documental EU-53), página 1578)). A juicio del Grupo Especial, la bibliografía que cita la Unión Europea indica que, antes del dictado del ASI por el SPC en el asunto Huawei contra Conversant, el artículo 100 (ahora 103) de la Ley de Procedimiento Civil no se había utilizado para dictar ASI. Sin embargo, la bibliografía no indica que el artículo 100 (ahora 103) impidiera a los tribunales hacer tal cosa.

¹⁰⁹² Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 579.

¹⁰⁹³ Véanse los párrafos 7.500-7.501 y 7.528 *supra*.

¹⁰⁹⁴ Véase el párrafo 7.537 *supra*.

¹⁰⁹⁵ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 583-584.

de imponerse por incumplimiento.¹⁰⁹⁶ China también se pregunta por qué los tribunales chinos deberían asumir el incumplimiento persistente de sus órdenes.¹⁰⁹⁷

7.547. El artículo 11 de las Disposiciones del SPC establece lo siguiente:

Cuando un solicitante solicite un mandato cautelar, depositará una fianza de conformidad con la ley. La cuantía de la fianza depositada por el solicitante será equivalente a la pérdida que pueda sufrir el demandado debido a la aplicación de mandatos cautelares, con inclusión de pérdidas razonables como los ingresos obtenidos de la venta y los gastos de custodia de los productos afectados por la orden de cese de la infracción. Cuando, durante la ejecución de los mandatos cautelares, el demandado pueda sufrir pérdidas que excedan de la cuantía de la fianza del solicitante, el tribunal del pueblo podrá ordenar al solicitante que deposite una fianza adicional en la cuantía correspondiente. Si el solicitante se niega a depositar esa fianza adicional, el tribunal del pueblo podrá resolver que se ponga fin, total o parcialmente, a las medidas cautelares.¹⁰⁹⁸

7.548. El Grupo Especial observa que la interpretación de la legislación interna de un Miembro es una cuestión de hecho, y no guarda relación con que esa legislación interna sea incompatible con una disposición de las normas de la OMC. Como cuestión de hecho, el Grupo Especial observa que, de conformidad con el requisito establecido en el artículo 11 de que un solicitante de un mandato cautelar debe depositar una fianza en cuantía "equivalente a la pérdida que pueda sufrir el demandado debido a la aplicación de mandatos cautelares", en cada uno de los cinco casos en que se solicitó un ASI, el solicitante depositó efectivamente una fianza en esa cuantía.¹⁰⁹⁹ Además, en los cinco casos, al dictar el ASI, el tribunal indicó que se impondrían multas en caso de incumplimiento del ASI.¹¹⁰⁰ En cuatro de esos casos, el tribunal indicó la cuantía de la multa que se aplicaría y declaró que la multa se aplicaría de forma acumulativa y diaria. En el quinto caso, el tribunal señaló que habría sanciones por incumplimiento, pero no las especificó.¹¹⁰¹ La alegación de la Unión Europea relativa a las multas por incumplimiento se limita a los cuatro casos en que los tribunales indicaron por adelantado las cuantías de las multas que se impondrían, a saber, Huawei contra Conversant, Xiaomi contra InterDigital, OPPO contra Sharp y ZTE contra Conversant.¹¹⁰² A continuación se indican las cuantías respectivas de las fianzas pagadas por los solicitantes y las multas que habrían de pagar los demandados en cada caso.

Cuadro 7: Cuantías de las fianzas y las multas diarias correspondientes a cada ASI

Caso	Cuantía de la fianza	Cuantía de la multa diaria
Huawei contra Conversant	CNY 19,7 millones (EUR 2,8 millones)	CNY 1 millón (EUR 143.159)
ZTE contra Conversant	CNY 6 millones (EUR 852.900)	CNY 600.000 (EUR 85.290)
Xiaomi contra InterDigital	CNY 10 millones (EUR 1,43 millones)	CNY 1 millón (EUR 143.159)
OPPO contra Sharp	CNY 9 millones (EUR 1,3 millones)	CNY 1 millón (EUR 143.159)

7.549. El principal punto de desacuerdo entre las partes es si, de conformidad con el artículo 11 de las Disposiciones del SPC, la frase "la pérdida que pueda sufrir el demandado debido a la aplicación de[l] mandato[...] cautelar[...]" del artículo 11 se refiere exclusivamente a las pérdidas que puedan sufrirse como consecuencia del *cumplimiento* de la orden del tribunal o, en un sentido más amplio, incluye las pérdidas sufridas por una parte como consecuencia del *incumplimiento* de la orden del tribunal (como las multas por incumplimiento de un ASI).

7.550. El Grupo Especial observa para empezar que las sanciones por incumplimiento de una orden judicial son de naturaleza y finalidad distintas de las pérdidas sufridas como resultado del cumplimiento de una orden judicial. Cuando una parte se niega a cumplir una orden judicial, está incurriendo en desacato. Cualquier multa que se imponga como consecuencia de ello será de carácter punitivo. En cambio, cuando una parte elige cumplir una orden judicial, y posteriormente sufre

¹⁰⁹⁶ Primera comunicación escrita de China, párrafo 316.

¹⁰⁹⁷ Primera comunicación escrita de China, párrafo 316.

¹⁰⁹⁸ Disposiciones del SPC (prueba documental CHN-55).

¹⁰⁹⁹ Véase la sección 2.6 *supra*.

¹¹⁰⁰ Véase la sección 2.6 *supra*.

¹¹⁰¹ Véase el párrafo 7.100 *supra*. El Grupo Especial señala que en ningún caso un tribunal impuso multas, ni siquiera cuando se produjo un incumplimiento (véase, por ejemplo, la respuesta de la Unión Europea a la pregunta 88 del Grupo Especial).

¹¹⁰² Véase la primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 585-590.

pérdidas en consecuencia, esas pérdidas no son punitivas, sino consiguientes al acto de cumplimiento de la parte. La fianza pagada por un solicitante de un mandamiento judicial asegura en principio a la otra parte contra las pérdidas en caso de que el mandamiento resulte no estar justificado, en cuyo caso, la parte que ha sufrido pérdidas por haber cumplido la orden merece ser indemnizada.

7.551. En cuanto a la interpretación específica del artículo 11 de las Disposiciones del SPC, la Unión Europea aduce que "[e]n la frase 'la pérdida que pueda sufrir el demandado debido a la aplicación de[l] mandato[...]' cautelar[...]', la palabra 'aplicación' indica la etapa del procedimiento en materia de mandatos cautelares en que el mandato cautelar está en vigor".¹¹⁰³ Según la Unión Europea, durante el período "[en que] el mandato cautelar está en vigor, 'el demandado puede sufrir pérdidas como los ingresos obtenidos de la venta y los gastos de custodia [en caso de confiscación], [pérdida de participación en el mercado] y otras pérdidas razonables relacionadas con los productos afectados por la orden de cese de la infracción'".¹¹⁰⁴ La Unión Europea argumenta que las multas por incumplimiento "forman parte de las pérdidas razonables sufridas por el demandado cuando se hace efectivo el mandato cautelar".¹¹⁰⁵ China aduce que "'aplicación' significa implementar o llevar a cabo el mandato cautelar haciendo o no haciendo algo ordenado por el tribunal en ese mandato cautelar", y que las "posibles pérdidas a que se hace referencia en el artículo 11 abarcan las pérdidas que puede sufrir el demandado al cumplir o aplicar el mandato cautelar, y no incluyen las 'pérdidas' debidas a las multas por incumplimiento".¹¹⁰⁶ La diferencia entre estas opiniones depende del sentido de la palabra "aplicación" (执行) en el artículo 11.

7.552. El Grupo Especial observa que el contexto del artículo 11 respalda la interpretación que hace China. El artículo 11 ofrece ejemplos indicativos de posibles pérdidas, como "los ingresos obtenidos de la venta y los gastos de custodia", que se derivan del cumplimiento de una orden. El Grupo Especial observa también que los tribunales chinos han aplicado el artículo 11 con arreglo a esta interpretación. Así pues, una constatación del Grupo Especial en favor de la interpretación que hace la Unión Europea implicaría que los tribunales chinos (incluido el SPC) interpretaron y aplicaron erróneamente la legislación china (concretamente, una disposición adoptada por el propio SPC).¹¹⁰⁷ La Unión Europea no ha presentado ninguna prueba que apoye que el Grupo Especial llegue a esa conclusión. Por lo tanto, el Grupo Especial considera que el artículo 11 se refiere a situaciones en las que una parte sufre pérdidas como consecuencia del cumplimiento, no del incumplimiento, de un mandato cautelar (incluido un ASI).

7.553. En síntesis, el Grupo Especial considera que la Unión Europea no ha demostrado que, al aplicar el régimen jurídico pertinente de manera imprevisible, los tribunales de China aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que fuera irrazonable.

¹¹⁰³ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafo 300.

¹¹⁰⁴ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafo 300. La Unión Europea también considera que "el artículo 11 exige la equivalencia entre la cuantía de la fianza y la cuantía de la pérdida que puede sufrir un demandado debido a la aplicación, con el fin de asegurar la igualdad procesal de las partes en la controversia, para que compartan equitativamente el riesgo económico del efecto de una medida judicial mientras está pendiente la evaluación de los derechos de propiedad intelectual en el procedimiento principal" (*ibid.*, párrafo 302).

¹¹⁰⁵ Respuesta de la Unión Europea a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafos 300-301.

¹¹⁰⁶ Respuesta de China a la pregunta 76 del Grupo Especial, párrafo 117.

¹¹⁰⁷ En el contexto de esta alegación, la Unión Europea afirma inequívocamente que "cuestiona la interpretación de China de que 'cada día de incumplimiento de un mandato cautelar constituye un nuevo acto de incumplimiento'" (segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 177 (donde se cita la primera comunicación escrita de China, párrafo 304)). El Grupo Especial observa, sin embargo, que la interpretación que cuestiona la Unión Europea no es un argumento *ex post* planteado por China en las presentes actuaciones, sino que refleja la interpretación que hizo el SPC del artículo 115 (ahora 118) de la Ley de Procedimiento Civil (véanse la primera comunicación escrita de China, párrafo 304; y SPC, Huawei contra Conversant, Decisión de reconsideración, 11 de septiembre de 2020 (prueba documental EU-6b), página 14)). Por lo tanto, cuando la Unión Europea afirma que no está de acuerdo con la interpretación que hace China, está de hecho indicando su desacuerdo con la interpretación que hizo el SPC de la legislación nacional de China. Al pedir al Grupo Especial que adopte una posición sobre la interpretación correcta del artículo 11, la Unión Europea está en esencia pidiendo al Grupo Especial que concluya que el SPC interpretó y aplicó erróneamente la legislación china.

7.6.2.3.2.3 Cuantía de las multas: desproporción en comparación con las fianzas exigidas a los ejecutores

7.554. Además de su argumento de que el fundamento jurídico para la imposición de multas diarias (el artículo 11 de las Disposiciones del SPC) se aplicó de forma imprevisible y, por lo tanto, irrazonable, la Unión Europea aduce que la comparación entre las cuantías de las multas que debían imponerse a los titulares de PEN y las cuantías de las fianzas cuyo pago se exige a los ejecutores demuestra la falta de razonabilidad en la aplicación de multas diarias. Según la Unión Europea, las cuantías de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento de los ASI fueron sumamente elevadas en comparación con las fianzas exigidas a los solicitantes.¹¹⁰⁸ La Unión Europea considera que la fianza aportada por los solicitantes por los ASI es un elemento de comparación útil para evaluar la razonabilidad de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento.¹¹⁰⁹

7.555. China considera que la Unión Europea no ha articulado un criterio jurídico o una base probatoria en apoyo de su argumento de que el nivel de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento de los ASI fue irrazonablemente desproporcionado en comparación con las fianzas pagadas por los solicitantes.¹¹¹⁰

7.556. El Grupo Especial abordó y rechazó *supra* el argumento de la Unión Europea de que el artículo 11 de las Disposiciones del SPC exige la equivalencia entre la cuantía de las multas que debían imponerse por incumplimiento y la cuantía de las fianzas pagadas por los solicitantes por los mandatos cautelares.¹¹¹¹ El Grupo Especial entiende que la Unión Europea considera como argumento distinto —con independencia de cualquier referencia al artículo 11 de las Disposiciones del SPC o de cualquier interpretación de este— que las cuantías de las multas que debían imponerse por incumplimiento son desproporcionadamente elevadas en comparación con las cuantías de las fianzas pagadas por los solicitantes.¹¹¹² Por lo tanto, a diferencia de los argumentos de la Unión Europea examinados *supra* relativos a la supuesta falta de previsibilidad de la aplicación por los tribunales chinos de multas diarias acumulativas, este argumento de la Unión Europea no requiere la consideración por el Grupo Especial del sentido o la interpretación del artículo 11 de las Disposiciones del SPC. Más bien, la cuestión es si los tribunales chinos actuaron de forma irrazonable al imponer multas que eran mucho más elevadas que las fianzas pagadas por los solicitantes. Como se ha indicado antes, la alegación de la Unión Europea relativa a las multas por incumplimiento se limita a los cuatro casos en que los tribunales indicaron las cuantías de las multas que debían imponerse, a saber, Huawei contra Conversant, Xiaomi contra InterDigital, OPPO contra Sharp y ZTE contra Conversant.¹¹¹³

7.557. El Grupo Especial recuerda su opinión de que las multas por incumplimiento de una orden judicial son de naturaleza y finalidad distintas a las de las fianzas aportadas para indemnizar a una parte por las pérdidas sufridas como resultado del cumplimiento de una orden judicial.¹¹¹⁴ En el contexto de este argumento, el Grupo Especial recuerda y subraya que la función o finalidad de una sanción que se impondría en caso de incumplimiento de una orden de un tribunal es inducir al cumplimiento de esa orden, incluso en situaciones en las que la cuantía de la sanción se indica *ex ante*. De hecho, además de las multas pecuniarias, una sanción por incumplimiento de una orden judicial puede incluir la detención, según la gravedad de la situación.¹¹¹⁵ En cambio, la finalidad de la fianza exigida a los solicitantes de mandamientos judiciales es indemnizar a la otra parte por las pérdidas que pueda sufrir como consecuencia del cumplimiento, en el caso de que el mandamiento se considere injustificado. Para cumplir sus diferentes finalidades, la cuantía de la sanción por

¹¹⁰⁸ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 575 y 585-596; declaración inicial de la Unión Europea en la primera reunión sustantiva, párrafo 99; respuesta de la Unión Europea a la pregunta 77 del Grupo Especial; y segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 170-177.

¹¹⁰⁹ Respuesta de la Unión Europea a las preguntas 77 y 155 del Grupo Especial.

¹¹¹⁰ Primera comunicación escrita de China, párrafo 317. China también sostiene que los tribunales deben contar con medios para asegurar el cumplimiento y que revisar esas determinaciones es una labor que no corresponde a un grupo especial de la OMC (*ibid.*, párrafo 318).

¹¹¹¹ Véanse los párrafos 7.546-7.553 *supra*.

¹¹¹² En respuesta a una pregunta del Grupo Especial en la que se pedían aclaraciones sobre este punto, la Unión Europea "confirm[ó] que aduce que las cuantías de las sanciones impuestas son irrazonablemente elevadas en comparación con la cuantía de las garantías" (respuesta de la Unión Europea a la pregunta 77 a) del Grupo Especial, párrafo 303).

¹¹¹³ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 585-589.

¹¹¹⁴ Véase el párrafo 7.550 *supra*.

¹¹¹⁵ Véase, por ejemplo, el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Civil de 2017 (prueba documental CHN-38).

incumplimiento y la cuantía de la fianza exigida para cubrir las pérdidas sufridas debido al cumplimiento pueden ser radicalmente diferentes. El Grupo Especial no ve motivo alguno por el que la cuantía de una deba fundamentar —o guardar relación con— la cuantía de la otra, y la Unión Europea no ha aducido ninguno.¹¹¹⁶ Por lo tanto, el Grupo Especial no considera que las fianzas aportadas por los solicitantes por los ASI sean un elemento de comparación adecuado para evaluar la razonabilidad o proporcionalidad de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento de los ASI.

7.558. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha demostrado que la determinación por los tribunales de China de las cuantías de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento de los ASI fuera irrazonable. Sin embargo, el Grupo Especial destaca que el mero hecho de que una fianza no sea un elemento de comparación adecuado para evaluar la proporcionalidad de una media punitiva como una multa no significa que esas sanciones queden eximidas del examen en el marco de la sección 2 A) 2). Puede identificarse un elemento de comparación adecuado para evaluar la proporcionalidad de una sanción, o puede demostrarse, por otros motivos, que una determinada sanción es irrazonable. Sin embargo, en las circunstancias de la presente diferencia, la Unión Europea no ha hecho tal demostración.

7.6.2.3.2.4 Cuantía de las multas: riesgo para los intereses de los titulares de PEN

7.559. El último motivo de la Unión Europea para afirmar que China aplicó sus leyes, reglamentos y demás medidas de una forma que no fue razonable es que la cuantía de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento de los ASI constituía "un riesgo muy real" para los intereses de los titulares de PEN que intervienen en procedimientos paralelos" en jurisdicciones fuera de China.¹¹¹⁷

7.560. China considera que la sección 2 A) 2) no prohíbe los riesgos muy reales para los intereses de las partes y que este argumento se basa en una interpretación errónea del criterio jurídico de razonabilidad.¹¹¹⁸

7.561. El Grupo Especial se ha ocupado antes de la interpretación del término "razonable", incluido el argumento de que el requisito de administración razonable ofrece protección contra los riesgos para las partes. El Grupo Especial rechazó esa interpretación.¹¹¹⁹ Como este aspecto de los argumentos de la Unión Europea se basa por completo en su interpretación de la sección 2 A) 2), no es necesario que el Grupo Especial siga examinando esta cuestión. Incluso si las multas impuestas por los tribunales chinos en caso de incumplimiento de los ASI plantearan riesgos muy reales para los intereses de los titulares de PEN que intervienen en procedimientos paralelos fuera de China, ello no demostraría incompatibilidad alguna con la prescripción de que China aplique sus leyes, reglamentos y demás medidas de forma razonable.

7.562. En consecuencia, el Grupo Especial constata que la Unión Europea no ha demostrado que los tribunales de China aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que fuera irrazonable sobre la base de que las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento constituían un riesgo muy real para los intereses de los titulares de PEN.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Con respecto a la existencia de una política de ASI, el Grupo Especial constata que:

¹¹¹⁶ En respuesta a preguntas del Grupo Especial sobre por qué la razonabilidad de las cuantías de las multas que debían imponerse puede basarse en la cuantía de las fianzas exigidas a los solicitantes, la Unión Europea responde que "a fin de llegar a un punto de comparación adecuado para determinar la razonabilidad de la sanción, es necesario que la cuantía de la sanción sea comparable a la cuantía de la fianza, lo que puede lograrse imponiendo una sanción fija, en lugar de una sanción diaria" y que "una sanción razonable debe tener cierto grado de equivalencia con la cuantía de la fianza aportada por la parte que solicita la medida provisional" (respuesta de la Unión Europea a las preguntas 77 b), párrafo 305, y 155, párrafo 234, del Grupo Especial). A juicio del Grupo Especial, esas respuestas no explican por qué la cuantía de la fianza exigida al solicitante de un mandamiento judicial guarda relación con, o fundamenta, la cuantía de una multa por incumplimiento de ese mandamiento.

¹¹¹⁷ Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 597.

¹¹¹⁸ Primera comunicación escrita de China, párrafo 319.

¹¹¹⁹ Véanse los párrafos 7.538-7.539 *supra*.

- a. La política de ASI está debidamente comprendida en el mandato del Grupo Especial.
- b. La Unión Europea ha establecido el contenido exacto de la política de ASI.
- c. La Unión Europea ha demostrado que la política de ASI es una regla o norma de aplicación general y prospectiva. Por consiguiente, no es necesario que el Grupo Especial aborde el argumento subsidiario de la Unión Europea de que la política de ASI podría caracterizarse como un comportamiento constante.

8.2. Con respecto a la compatibilidad de la política de ASI con el Acuerdo sobre los ADPIC, el Grupo Especial constata que:

- a. La Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI sea incompatible con el artículo 28.1, sea o no leído conjuntamente con el artículo 1.1, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC.
- b. La Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI sea incompatible con el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 28.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.
- c. La Unión Europea no ha demostrado que la política de ASI sea incompatible con el artículo 1.1, primera frase, leído conjuntamente con el artículo 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.
- d. La obligación de la segunda frase del artículo 41.1 no es aplicable a la política de ASI, ya que la política de ASI no es un procedimiento de observancia especificado en la Parte III.

8.3. Con respecto a las alegaciones de la Unión Europea relativas a los cinco ASI individuales, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones con respecto a su compatibilidad con los artículos 1.1, 28.1, 28.2, 41.1 y 44.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que cualquier constatación sobre estas medidas sería duplicativa y no ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia.

8.4. Con respecto a las obligaciones en materia de transparencia previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, el Grupo Especial constata que:

- a. La decisión por la que se dictó un ASI en el asunto Xiaomi contra InterDigital, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, es una decisión judicial definitiva de aplicación general hecha efectiva por China y referente a la materia del Acuerdo sobre los ADPIC. El hecho de que China no publicara esa decisión, leída junto con la decisión de reconsideración en el mismo asunto, o no la pusiera a disposición del público de forma que permitiera a los Gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ella, es incompatible con el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.
- b. Las decisiones por las que se dictaron ASI en los asuntos ZTE contra Conversant y OPPO contra Sharp no son de aplicación general y, por lo tanto, no están comprendidas en el alcance de la obligación en materia de publicación prevista en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC.
- c. La información que solicitó la Unión Europea en la pregunta V de su solicitud escrita de información es información del tipo de la mencionada en el artículo 63.1 del Acuerdo sobre los ADPIC. Por consiguiente, el hecho de que China no estuviera dispuesta a facilitar esa información es incompatible con el artículo 63.3, primera frase, del Acuerdo sobre los ADPIC.
- d. La alegación formulada por la Unión Europea al amparo del artículo 63.3, segunda frase, del Acuerdo sobre los ADPIC no está comprendida en el mandato del Grupo Especial.

8.5. Con respecto a las alegaciones de la Unión Europea al amparo de la sección 2 A) 2) del Protocolo de Adhesión de China, el Grupo Especial considera que formular constataciones sobre los cinco ASI

con respecto a las alegaciones de la Unión Europea al amparo de la sección 2 A) 2) ayudaría a hallar una solución positiva a la diferencia, y constata que:

- a. La Unión Europea no ha demostrado que, al aplicar el régimen jurídico pertinente de manera imprevisible, los tribunales chinos aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma no uniforme.
- b. La Unión Europea no ha demostrado que, al dictar ASI exclusivamente en litigios sobre PEN, los tribunales chinos aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de forma no uniforme.
- c. La Unión Europea no ha satisfecho su carga de demostrar que, al imponer multas diarias acumulativas, los tribunales chinos aplicaron las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que no fue uniforme.
- d. La Unión Europea no ha demostrado que, al dictar los cinco ASI en litigio en la presente diferencia, los tribunales de China aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que no fuera imparcial.
- e. La Unión Europea no ha demostrado que, al aplicar el régimen jurídico pertinente de manera imprevisible, los tribunales de China aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que fuera irrazonable.
- f. La Unión Europea no ha demostrado que la determinación por los tribunales de China de las cuantías de las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento de los ASI fuera irrazonable.
- g. La Unión Europea no ha demostrado que los tribunales de China aplicaran las leyes, reglamentos o demás medidas de China de una forma que fuera irrazonable sobre la base de que las multas que debían imponerse en caso de incumplimiento constituían un riesgo muy real para los intereses de los titulares de PEN.

8.6. De conformidad con el artículo 3.8 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un Acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo en el marco de ese Acuerdo. En virtud de lo anterior, el Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto China ha actuado de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para la Unión Europea de ese Acuerdo.

8.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 del ESD, el Grupo Especial recomienda que China ponga sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.
